

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II

II P.O.

LXV LEGISLATURA

TOMO III

NÚMERO 174

Sesión Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada el día 26 de abril de 2018, en el Recinto Oficial del Edificio sede del Poder Legislativo.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Registro Electrónico de Asistencia. 3.- Orden del día. 4.- Declaración del quórum. 5.- Votación del orden del día. 6.- Acta número 173. 7.- Correspondencia y Turnos de las iniciativas y demás documentos 8.- Presentación de dictámenes. 9.- Presentación de iniciativas. 10.- Asuntos generales. 11.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- La C. Dip. **Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** [Hace sonar la campana].

Diputadas y diputados, muy buenos días.

Se abre la sesión. [11:16 Hrs].

2.

REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

- La C. Dip. **Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** En este momento se da inicio al sistema electrónico de asistencia.

Mientras tanto procederemos, con el desahogo de los trabajos de la vigésima cuarta sesión ordinaria del Segundo Periodo Ordinario, dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

3.

ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. **Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** A continuación me voy a poner a permitir poner a consideración de la Asamblea el orden del día.

I. Lista de Presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta celebrada de la sesión del día veinticuatro de abril del año en curso.

III. Correspondencia:

- a) Recibida.
- b) Enviada.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan las comisiones:

1. De Salud.
2. Unidas de Fiscalización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Especial de Atención a Grupos Vulnerables.
4. Educación y Cultura.
5. De Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano.
6. De Justicia.
7. De Seguridad Pública.
8. De Participación Ciudadana.
9. Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.
10. Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales.

VI. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo a cargo de:

1. Diputada Hilda Angélica Falliner Silva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
2. Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de... Acción Nacional, quien la solicitará de urgente resolución.
3. Diputado Alber... Jesús Villarreal Macías, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
4. Diputado Alejandro Gloria González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

VII. Asuntos Generales:

- 1 Diputado Israel Fierro Terrazas, representante del Partido Encuentro Social, con un posicionamiento.
- 2 Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con un posicionamiento.

4.

DECLARACIÓN QUÓRUM

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Antes de continuar con el desahogo de la sesión, y con el objeto de verificar la existencia del quórum, solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, nos informe el resultado de la misma.

No sin antes llamar al orden, de conformidad a lo dispuesto por la fracción XXI, del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a las y los señores diputados y al público presente, así como a los medios de comunicación, que guarden el orden debido y nos permitan continuar con el desarrollo de la sesión.

Damos la bienvenida al Licenciado Rafael Boudib Jurado, asesor de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; al Licenciado Manuel Meléndez Portillo, Director del Hospital Mental; así como al personal adscrito a dicha institución y al personal del

departamento jurídico del Instituto Chihuahuense de Salud, todos participantes de la mesa técnica de la Ley de Salud Mental.

Sean ustedes bienvenidos al Honorable Congreso del Estado.

[Aplausos].

Adelante, Diputada Secretaria.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Diputada Presidenta.

De la manera más atenta y respetuosa, solicito a la Diputada María Isela Torres Hernández favor de confirmar su asistencia.

Le informo a la Diputada Presidenta que nos encontramos 26 de los 33 diputados que integramos esta Legislatura.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿Me podría checar nuevamente la asistencia, Diputada?

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Presidenta.

De la manera más atenta le solicito al Diputado Gabriel Ángel García Cantú si puede checar su asistencia, por favor.

Estamos esperando unos minutos para que el sistema de cómputo... el personal de cómputo le auxilie.

Diputada Presidenta, le informo que nos encontramos 28 de los 33 diputados que integramos esta Legislatura.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Por lo tanto, se declara la existencia del quórum para la sesión del día 26 de abril del año 2018, instalados en el Poder del Recinto Oficial del Poder Legislativo, por lo que todos los acuerdos que en ella que se tomen tendrán plena validez legal.

5.

VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Diputadas y diputados, con el con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema del voto electrónico incorporado en cada una de sus curules, de lo contrario su voto no quedará registrado.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío Gonzales Alonso, tome la votación respecto al contenido del orden del día e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Con su permiso Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las diputadas y los diputados, respecto del contenido del orden del día, leído por la Diputada Presidenta, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla a efecto de que el mi... de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

En este momento se abre el sistema de electrónico de votación.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- **Los CC. diputados.-** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María

Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).]

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados de las y los legisladores René Frías Bencomo (P.N.A.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Se cierra el sistema de electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 27 votos a favor, incluido el de la Diputada Nadia Siqueiros, cero votos en contra, cero abstenciones, dos votos no registrados de los 29 diputados presentes.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el orden del día.

6.

ACTA NÚMERO 173

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el 24 de abril del presente año, la cual con toda oportunidad fue distribuida a las señoras y señores legisladores y en caso de no haber objeción se proceda a la votación.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.:** Con su permiso, Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las legisladoras y los legisladores en primer término si tienen alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 24 de abril del año en curso la cual se hizo de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo.

Informo a la Diputada Presidenta que ninguna y ninguno de los legisladores ha manifestado objeción alguna en cuanto al contenido del acta.

En consecuencia de lo anterior les pregunto: Diputadas y diputados respecto del contenido del acta de la sesión celebrada el día 24 de abril del año 2018, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

En este momento se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados de las y los legisladores René Frías Bencomo (P.N.A.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 24 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y cinco votos no registrado de los 29 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el acta correspondiente a la sesión del día 24 de abril del año 2018.

[ACTA NÚMERO 173.

Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día 24 de abril del año 2018.

Presidenta: Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez.

Primera Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Segunda Secretaria: Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.

Nota: El Diputado Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Segundo Vicepresidente de la Mesa Directiva, asume las funciones de Presidente, hasta la incorporación a la sesión de la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

Siendo las once horas con doce minutos del día de la fecha, se da por iniciada la sesión.

Acto continuo, se informa a las y los legisladores que se abre el sistema electrónico de asistencia, en el entendido de que se procederá con el desahogo de los trabajos de la sesión.

En seguida, el Presidente da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 19 de abril del año en curso.

III. Correspondencia:

a) Recibida.

b) Enviada

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Declaratoria de aprobación de reformas a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, contenidas en el Decreto No. 705/2018 IX P.E., por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado, referente al fomento del cuidado y la conservación del medio ambiente.

VI. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen que presenta:

1. Comisión de Educación y Cultura.

VII. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

1. Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Presentará dos iniciativas ambas de urgente resolución.

2. Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Presentará dos iniciativas.

3. Diputada Leticia Ortega Máynez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

4. Comisión de Educación y Cultura, en voz de la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

5. Diputada María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

6. Diputado Israel Fierro Terrazas, representante del Partido Encuentro Social.

7. Diputada Laura Mónica Marín Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

VIII. Clausura de la sesión.

Para continuar con el desahogo de la sesión, y con el objeto de verificar la existencia del quórum, la Primera Secretaria, por instrucción de la Presidencia, informa que se encuentran presentes 24 diputados.

Se ha autorizado la solicitud de inasistencia presentada por el Diputado Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.). Se incorporan en el transcurso de la sesión las y los legisladores: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

El Presidente declara la existencia del quórum reglamentario, y manifiesta que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

En seguida, les recuerda a las y los legisladores que con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario no quedará registrado.

La Segunda Secretaria, por instrucción de la Presidencia, somete a la consideración del Pleno el contenido del orden del día, el cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

17 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).

16 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Rocío

Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), este último con inasistencia justificada.

Posteriormente, la Primera Secretaria, a petición del Presidente, pregunta a las y los legisladores si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 19 de abril del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente; al no registrarse objeción alguna, se somete a la consideración del Pleno, resultando aprobada por unanimidad al registrarse la siguiente votación:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).

9 no registrados, de las y los legisladores: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), este último con inasistencia justificada.

En seguida, por instrucción de la Presidencia, la Segunda Secretaria verifica que las y los legisladores tengan conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado y de los turnos de las iniciativas y demás documentos. Al recibir la afirmativa por respuesta, el Presidente instruye a la Secretaría para que se les otorgue el trámite respectivo, además de ratificar los turnos de las

iniciativas.

Para continuar con el siguiente punto del orden del día, la Primera Secretaria procede, por instrucciones del Presidente, a dar lectura al documento referente al cómputo de los votos emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, respecto a la aprobación del Decreto Número 705/2018 IX P.E., por el que se adicionan reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, referente al fomento del cuidado y la conservación del medio ambiente.

El Presidente da la bienvenida a un grupo de alumnas y alumnos del tercer grado de la Escuela Secundaria Federal número 2, Moisés Sáenz Garza, invitados por la Maestra María Guadalupe Carrillo Sáenz.

De igual manera, solicita a las y los integrantes de la Comisión de Salud de este Congreso del Estado, para que atiendan a las personas que se encuentran manifestándose en este Recinto, pertenecientes al sector salud.

En este punto, solicitan el uso de la voz las Diputadas:

- Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), quien menciona que en fecha anterior se tuvo una reunión con las personas que hoy se manifiestan y se llegaron a algunos acuerdos. Solicita a la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional que se le dé cumplimiento a los compromisos adquiridos.
- Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), para confirmar que efectivamente deben atender a las personas presentes para ponerlos al tanto de las acciones que se han tomado respecto a la problemática que enfrentan, e invita a participar en esta reunión al Diputado Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), para que, en su calidad de Presidente de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, sea él quien da respuesta y seguimiento a que sería quien debería dar respuesta y seguimiento a sus peticiones.

El Presidente pide a las y los integrantes de la Comisión de Salud, así como al Diputado Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), que pasen a la Sala Morelos y atiendan al grupo de manifestantes.

En seguida, respecto al documento previamente leído por la Primera Secretaria, el Presidente pregunta a las y los legisladores si existe alguna objeción en cuanto a su contenido.

Al no haber objeción alguna y habiéndose realizado el cómputo de los votos emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que el Decreto Número 705/2018 IX P.E., por el que se adicionan los artículos 138, fracción IX, con un inciso e); y 144, fracción II, con un inciso E), ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, referente al fomento del cuidado y la conservación del medio ambiente, fue aprobado por 21 Ayuntamientos.

La Primera Secretaria, da lectura a la Declaratoria de aprobación de reformas a la Constitución Política del Estado, contenidas en el Decreto Número 705/2018 IX P.E., por el que se adicionan reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, referente al fomento del cuidado y la conservación del medio ambiente, fue aprobado por 21 Ayuntamientos, los cuales representan el 86.10% de la población total del Estado.

En seguida, por instrucciones de la Presidencia, la Primera Secretaria somete a la votación del Pleno el documento leído, el cual resulta aprobado por unanimidad al obtenerse el siguiente resultado:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

11 no registrados, de las y los legisladores: Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), este último con inasistencia justificada.

El Presidente declara aprobado el cómputo de los votos emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Chihuahua; así como el Decreto por el que se emite la declaratoria de reforma constitucional. Solicita a la Secretaría remita la declaratoria de reforma constitucional al Ejecutivo Estatal para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Acto continuo, se procede a desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, para lo cual se concede el uso de la palabra a la Comisión de Educación y Cultura, para presentar, en voz de la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, respecto a las asociaciones de padres de familia; y con carácter de acuerdo, a fin de exhortar al titular de la Secretaría de Educación y Deporte del Poder Ejecutivo, a que, cuando corresponda la actualización al Reglamento Estatal de Asociaciones de Padres de Familia, tenga a bien incluir previamente para efectos de análisis, consulta y opinión, a las personas titulares de la Asociación Estatal de Padres de Familia, así como de las Asociaciones Municipales y las Escolares que sea posible o conveniente convocar.

Al someterse a la votación del Pleno, este resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de las y los legisladores: Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez

(P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), este último con inasistencia justificada.

Informa el Presidente que se aprueba el dictamen presentado tanto en lo general como en lo particular y solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

En atención al siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de iniciativas, se concede el uso de la palabra en el siguiente orden:

1.- A la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), quien presenta dos iniciativas con carácter de acuerdo, ambas las solicita de urgente resolución:

a) A fin de exhortar al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, para que realice el pago de salarios al gremio docente de la Sección 42 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; lo anterior con el fin de regularizar su situación, dotarlos de las prestaciones que les corresponden y estén en condiciones de regresar a sus aulas.

La Primera Secretaria, por instrucciones del Presidente, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud formulada por la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor

Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los legisladores: Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), este último con inasistencia justificada.

Al someterse a votación el contenido de la iniciativa, resulta aprobada por unanimidad, al registrarse:

23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

10 no registrados, de las y los legisladores: Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), este último con inasistencia justificada.

b) En la que propone exhortar al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, así como a Protección Civil del Estado, a fin de que se provea de las herramientas necesarias para los brigadistas y voluntarios, para que puedan continuar con las labores para controlar y sofocar el incendio; así como alimentos, medicamentos y toda la ayuda que sea

necesaria para los habitantes y trabajadores de dicha zona afectada por el siniestro en el Municipio de Madera.

Para participar en este punto, se otorga el uso de la palabra a las y los legisladores:

- Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), quien menciona que la información que le ha sido compartida es que el incendio está controlado en un 80% y abatido en un 65%, y que este ha sido provocado por asociaciones delictivas; así mismo, comunica que también se han presentado incendios en los Municipios de Namiquipa y Ascensión, los cuales están controlados a un 95%.

Manifiesta que es preocupación de toda la población y de los gobiernos Estatal y Federal, el controlar dichos incendios y que ya están trabajando en esto las unidades de manejo forestal, así como grupos de brigadistas capacitados en este tipo de contingencias. Recuerda también que este Congreso del Estado tiene una gran responsabilidad al momento de aprobar, en el Presupuesto del Gobierno del Estado, las asignaciones para este tipo de contingencias.

Por último, felicita a la iniciadora y se suma al exhorto a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), quien se adhiere a la iniciativa presentada e informa que se requiere el apoyo en la zona de herramientas y víveres y que es prioridad actuar en este sentido y agrega que esto es consecuencia del mal aprovechamiento de los recursos y la tala inmoderada en la Sierra Tarahumara. Aclara que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado se aprueba en base a lo que se sugiere el Ejecutivo del Estado.

- María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), comparte que el Congreso del Estado se convertirá en un centro de acopio en el cual se recibirá alimentos, materiales y herramientas necesarias para enviarlos a la zona afectada y solicita el apoyo de las y los diputados, así como de todo el personal que labora en este Órgano Colegiado.

- René Frías Bencomo (P.N.A.), para sumarse a la iniciativa a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza. Comenta respecto a la importancia de trabajar en estos temas y en que se tomen las previsiones necesarias para capacitación y equipo en este sentido, ya que estas contingencias se presentan cada año.

- Pedro Torres Estrada (MORENA) quien igualmente se adhiere a la iniciativa presentada a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA.

La Primera Secretaria, por instrucciones del Presidente, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud formulada por la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados, de las y los legisladores: Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), este último con inasistencia justificada.

Al someterse a votación el contenido de la iniciativa, resulta aprobada por unanimidad, al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana

Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).

7 no registrados, de las y los legisladores: Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), este último con inasistencia justificada.

2.- Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), para presentar dos iniciativas con carácter de decreto:

a) A fin de expedir un nuevo Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Nota: La Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), se incorpora a la sesión y asume la Presidencia.

b) A efecto de expedir la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

3.- Diputada Leticia Ortega Máynez (MORENA), quien da lectura a una iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar los artículos 3 y 19 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, referente a los perros de asistencia.

Participan en este punto para adherirse a la iniciativa presentada, la Diputada Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y el Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

4.- Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza (P.V.E.M.), en representación de la Comisión de Educación y Cultura, quien da lectura a una iniciativa con carácter de decreto, a fin de expedir la Ley de Cinematografía del Estado de Chihuahua.

Para adherirse a la iniciativa presentada, participa la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.).

5.- Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.) quien da lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento, para que elabore los proyectos necesarios para abastecer de agua a toda la población en esta temporada de calor, procurando el bienestar de la sociedad.

6.- Diputado Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), quien presenta una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, en la que propone exhortar al Senado de la República, a efecto de que tenga a bien aprobar el proyecto de reforma constitucional mediante el cual se dictaminó eliminar el fuero constitucional. La solicita de urgente resolución.

En este punto, se otorga el uso de la palabra en el siguiente orden:

- A la Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), quien menciona le parece un oportunismo que se trate aquí este tema. Informa le parece incongruente que se presente esta iniciativa cuando ya a nivel federal se está trabajando en este sentido.

Menciona que este es un compromiso de las y los legisladores que integran el Congreso de la Unión y cuando se aprueben estas reformas serán enviadas a cada uno de los Congresos de los Estados, para su debida aprobación.

- Al Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), quien comenta que el fuero fue una figura jurídica que garantizaba el correcto ejercicio de las funciones públicas y la autonomía de los poderes; sin embargo ha sido aprovechada para dar un trato desigual a los mexicanos y proteger delincuentes.

Comunica que, en fechas anteriores, han sido presentadas en este Congreso del Estado diversas iniciativas respecto a la eliminación del fuero constitucional por varios partidos políticos y las mismas no han sido debidamente atendidas, afectando con esto no solo a los partidos políticos que han realizado estas propuestas, sino a todas las y los chihuahuenses.

- A la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez. (P.R.I.), para informar que fue aprobada por unanimidad la iniciativa que elimina el fuero constitucional en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión después de 31 iniciativas presentadas. Agrega que esto es un trabajo legislativo que será enviado a los Congresos de los Estados a partir de su aprobación en la

Cámara de Senadores, a más tardar en 180 días.

- Al Diputado Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), quien no considera que esto sea un oportunismo, como fue calificado, sino que es una oportunidad de este Congreso del Estado para presionar a la Cámara de Senadores para que aprueben esta iniciativa, y darle respuesta a la ciudadanía quien lo está pidiendo. Así mismo, se suma, al exhorto presentado.

- Al Diputado Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), quien se expresa que se congratula de que los diversos partidos hayan contribuido para realizar estas reformas que eliminan el fuero.

Expresa que, como Representante Popular, tiene facultades para realizar este tipo de exhortos y agrega que esto fue una propuesta de campaña del Partido Encuentro Social, al cual pertenece, desde el año 2015, para la elección de diputados federales, y que la eliminación de esta figura jurídica ha sido una petición de la ciudadanía en general.

- Al Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), quien hace un recuento histórico en relación a las razones que motivaron a implementar esta figura jurídica y la forma en la que ha sido tratado este tema por los medios de comunicación y cómo esto ha influido en la percepción de la ciudadanía. Así mismo, explica algunos de los motivos por los que considera que el fuero debe ser sostenido.

La Segunda Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud formulada por la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

20 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor

Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

2 votos en contra, expresados por el Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) y la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.).

5 abstenciones, de las y los diputados: Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).

6 no registrados, de las y los legisladores: Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), este último con inasistencia justificada.

Al someterse a votación el contenido de la iniciativa, resulta aprobada por mayoría, al registrarse:

16 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (uno) en contra expresado por el Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.).

10 abstenciones de las y los diputados: Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).

6 no registrados, de las y los legisladores: Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Gabriel Ángel

García Cantú (P.A.N.), este último con inasistencia justificada.

7.- A la Diputada Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), quien da lectura a una Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el Código Penal del Estado, en materia de combate a la corrupción.

La Presidenta comunica que recibe las iniciativas antes leídas y se les dará el trámite correspondiente.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, la Presidenta cita a las y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura a la próxima sesión, la cual se llevará a cabo el día martes 26 de abril del año en curso, a las once horas, en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo.

Siendo las trece horas con cuarenta y seis minutos del día de la fecha, se levanta la sesión].

7.

**CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Y ENVIADA
TURNOS DE LAS INICIATIVAS**

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Para continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día, solicito a la Primera Secretaria, Carmen Rocío González Alonso, verifique si las y los legisladores, han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las demás iniciativas y demás documentos recibidos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los legisladores si todos han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

Favor de expresarlo levantando la mano.

[Levantando la mano, los legisladores indican contar con los documentos referidos].

Informo a la Presidencia que las y los diputados han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de

los turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Le solicito se sirva otorgarle el trámite respectivo a la correspondencia.

Así mismo, esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con gusto, Diputada Presidenta!

[CORRESPONDENCIA]:

[24 de abril de 2018.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA:

A) Gobierno Federal:

1. Oficio No. 401.3S.17.2-2018/TSL/100, que envía el Delegado del Centro INAH Chihuahua, dando respuesta al Acuerdo No. LXV/URGEN/0371/2018 II P.O., por el que se exhorta al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para que tenga a bien informar a esta Soberanía el estado que guardan los permisos relacionados a la construcción del Teleférico ubicado en el Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

Comunicándonos que mediante oficio de fecha 07 de febrero del año 2017, se otorgó a la Dirección de Turismo de la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Chihuahua, licencia de obra para la instalación de teleférico en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih; considerando que la propuesta presentada resultaba factible de autorizar de acuerdo al dictamen de mérito.

2. Oficio No. SELAP/300/1158/18, que envía el Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, remitiendo copia del similar número JOS/042/2018, suscrito por el Jefe de la Oficina del Secretario de Educación Pública, dando respuesta al Acuerdo No. LXV/URGEN/0316/2017 I P.O., por el que se exhorta a esta última Secretaría para que, dentro de su ámbito de competencia, se instrumenten las medidas necesarias para la asignación de una partida presupuestal específica y suficiente, en el apartado de servicios personales, que dé atención en lo

inmediato al pago de la prima de antigüedad, demandada por los jubilados de Servicios Educativos del Estado, en relación a los diversos laudos firmes emitidos por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chihuahua.

Informando sobre el programa presupuestario, así como la partida específica a través de la cual se pueden realizar asignaciones destinadas a cubrir el pago de obligaciones o indemnizaciones derivadas de resoluciones emitidas por autoridad competente, mismas que se detallan en los oficios que anexa a su respuesta.

3. Copia del Oficio No. SELAP/300/1160/18, que envía el Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Secretario de Desarrollo Social, por medio del cual le remite copia del Acuerdo No. LXV/EXHOR/0359/2018 II P.O., por el que se exhorta a esta última Secretaría tenga a bien analizar la viabilidad de modificar las Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores, también conocido como Programa 65 y más; lo anterior, para los fines procedentes.

4. Copia del Oficio No. SELAP/300/1161/18, que envía el Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Secretario de Relaciones Exteriores, por medio del cual le remite copia del Acuerdo No. LXV/URGEN/0362/2018 II P.O., por el que se exhorta a esta última Secretaría a realizar las acciones necesarias, para que el Senado mexicano suscriba el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo, a fin de ofrecer protección específica a las trabajadoras domésticas del país; lo anterior, para los fines procedentes.

5. Copia del Oficio No. SELAP/300/1162/18, que envía el Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Secretario del Trabajo y Previsión Social, por medio del cual le remite copia del Acuerdo No. LXV/URGEN/0362/2018 II P.O., por el que se exhorta a esta última Secretaría a realizar las acciones necesarias, para que el Senado mexicano suscriba el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo, a fin de ofrecer protección específica a las trabajadoras domésticas del país; lo anterior, para los fines procedentes.

CORRESPONDENCIA ENVIADA:

1. Oficio No. 749/18 II P.O. AL-PLeg, enviado el 23 de abril de 2018, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto

No. LXV/RFLEY/0737/2018 II P.O., por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Profesiones para el Estado.

2. Oficio No. 776/18 II P.O. AL-PLeg, enviado el 10 de abril de 2018, le remito Fe de Erratas al Decreto No. LXV/EXLEY/0632/2017 II P.O., por medio del cual se expide la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua.

3. Oficio No. 777/18 II P.O. AL-PLeg, enviado el 09 de abril de 2018, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXV/RFDEC/0749/2018 II P.O., por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto No. 1029/2015 I P.O., por el que se creó el Reconocimiento al Mérito Deportivo.

4. Oficios No. 778-1/18 al 778-7/18 II P.O. AL-PLeg, enviados el 10 de abril de 2018, dirigidos al Secretario de Gobernación Federal, al Director del Centro INAH Chihuahua, a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico del Estado, al Secretario General de Gobierno del Estado, al Director Local de la Comisión Nacional del Agua, al Presidente Municipal de Hidalgo del Parral y al Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXV/URGEN/0371/2018 II P.O., por el que se les exhorta para que tenga a bien proporcionarnos información del estado que guarda el Proyecto de la construcción del Teleférico ubicado en el Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua].

[TURNOS A COMISIONES.

26 de abril de 2018.

1. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados Jorge Carlos Soto Prieto, Blanca Gámez Gutiérrez y Carmen Rocío González Alonso (PAN), a fin de expedir la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

Se turna a las Comisiones Unidas Especial Anticorrupción y de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados Jorge Carlos Soto Prieto, Blanca Gámez Gutiérrez y Carmen Rocío González Alonso (PAN), a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en lo relativo al nombramiento de quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado.

Se turna a las Comisiones Unidas Especial Anticorrupción y de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (PAN), a fin de expedir la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

4. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (PAN), a efecto de expedir un nuevo Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

5. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (PAN) y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de reformar los artículos 3 y 19 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, referente a los perros de asistencia. (Se adhieren la Diputada Crystal Tovar Aragón (PRD) y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM)).

Se turna a la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables.

6. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados integrantes del la Comisión de Educación y Cultura, a fin de expedir la Ley de Cinematografía del Estado de Chihuahua. (Se adhiere la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (PAN)).

Se turna a la Comisión de Educación y Cultura.

7. Iniciativa con carácter de punto acuerdo, que presenta la Diputada María Isela Torres Hernández (PRI), a efecto de exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento, así como a las 67 Juntas Municipales de Agua y Saneamiento, para que se elaboren los proyectos necesarios a fin de abastecer de agua a toda la población en esta temporada de calor, procurando el bienestar de la sociedad.

Se turna a la Comisión Especial del Agua.

8. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Lic.

Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, a efecto de expedir la Ley del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua.

Se turna a la Comisión de Educación y Cultura.

9. Oficio No. D.A.F./058/2018, que remite la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, en alcance al primer informe financiero (enero-marzo), del ejercicio fiscal 2018.

Se remite a la Comisión de Fiscalización, como información complementaria del citado asunto, turnado en fecha 19 de abril de 2018.

10. Informe financiero correspondiente al primer trimestre (enero-marzo), del ejercicio fiscal 2018, que remite el H. Ayuntamiento del Municipio de Aldama.

Se turna a la Comisión de Fiscalización.

11. Informe financiero correspondiente al primer trimestre (enero-marzo), del ejercicio fiscal 2018, que remite el Consejo Municipal de Estacionómetros de Ciudad Delicias.

Se turna a la Comisión de Fiscalización.

12. Informes financieros correspondientes al primer trimestre (enero-marzo), del ejercicio fiscal 2018, que remiten el DIF Municipal de Riva Palacio y el H. Ayuntamiento del Municipio de Riva Palacio.

Se turnan a la Comisión de Fiscalización.

13. Informes financieros correspondientes al primer trimestre (enero-marzo), del ejercicio fiscal 2018, que remiten el Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua; Junta Rural de Agua Potable Colonia Hidalgo; Juntas Rurales de Agua y Saneamiento de Creel, Puerto Palomas, San Juanito, El Porvenir D.B y El Terrero; Juntas Municipales de Agua y Saneamiento de Ascensión, Casas Grandes y Valle de Allende.

Se turnan a la Comisión de Fiscalización.

Cambio de turno.

1. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya (PRI), a fin de instar al Ejecutivo Estatal, a través de las Secretarías General

de Gobierno y de Desarrollo Social, para que se destinen y apliquen los recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos 2018, en el rubro de migrantes, y del Fondo de Apoyo a Migrantes, para la salvaguarda de los migrantes que son regresados por Estados Unidos, a territorio mexicano. (Esta iniciativa fue turnada con fecha 20 de febrero de 2018 a la Comisión de Participación Ciudadana).

Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública].

8.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra al Diputado Francisco Javier Malaxe... Malaxecheverría González para que en representación de la Comisión Salud, presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

- **El C. Dip. Francisco Javier Malaxecheverría González.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha primero de diciembre del año dos mil diecisiete, el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Javier Corral Jurado, presentó iniciativa con carácter de decreto por medio de la cual propone expedir la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la

Presidencia autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y decreto con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen se inserte al Diario de los Debates de la sesión.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Adelante Diputado, con mucho gusto.

- **El C. Dip. Francisco Javier Malaxecheverría González.- P.A.N.:** Gracias, Presidenta.

CONSIDERACIONES:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- La iniciativa de merito tiene por objeto crear la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, tema que en los últimos años ha tenido un despunte importante entre los problemas de salud que aquejan a la población a nivel mundial, nacional y sobre todo y lo que nos compete, a nivel Estatal, por ello se considera un punto importante a incluir en nuestra legislación.

III.- La salud mental se define en su dimensión positiva, como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades que puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera, y que es capaz de hacer una contribución a su comunidad, según definición que figura en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

Los trastornos mentales y del comportamiento, neurológicos y por abuso de sustancias, son prevalentes en todas las regiones del mundo y son importantes factores que contribuyen a la morbilidad y a la mortalidad prematura.

Hablando de Chihuahua, la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado, detectó un alarmante incremento en los trastornos mentales y del

comportamiento entre la población, especialmente se reporta que la depresión es un problema grave de salud pública, por esta razón, el actual gobierno se enfoca en reforzar los trabajos de atención a la ciudadanía y de campañas, con la finalidad de sobrellevar este tipo de casos que pueden terminar incluso, en la muerte.

Se tiene cuantificada que el índice de mortalidad en el año 2016 fue de 287 muertes en la entidad por lesiones autoinfligidas, por casos de depresión, ansiedad, trastorno por estrés postraumático y trastorno disocial, presentándose con mayor prevalencia en los municipios de Juárez y Chihuahua, y en parte de los ubicados en la Sierra Tarahumara.

Por esta realidad social que se está presentando en nuestro Estado es importante legislar en la materia, y qué mejor que crear una Ley, en donde se puedan establecer los derechos y obligaciones de las personas usuarias, y del gobierno.

IV. Los integrantes de la Comisión de Salud, por tratarse de un tema relevante para el bienestar de la población, al momento de entrar al estudio de la iniciativa turnada, acordamos llevar a cabo foros de participación ciudadana para conocer la opinión y recabar propuestas de las asociaciones civiles que son especialistas en este tema, así como para contar con opiniones de las diversas áreas de los gobiernos municipal y estatal, que trabajan día a día con personas con trastornos mentales y del comportamiento.

Se debe mencionar también que la propuesta de ley, es producto de las consideraciones, recomendaciones e inquietudes que fueron presentadas por los diversos sectores de la sociedad durante los Foros realizados en Chihuahua, Ciudad Juárez y Delicias, que dieron como resultado el desarrollo de una Mesa Técnica convocada por la Comisión de Salud, en la cual se trabajó en estrecha cooperación del Poder Ejecutivo Estatal, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Colegio de Psicólogos y

Psiquiatras, universidades, dependencias estatales y municipales, en donde a lo largo de dos meses se analizó uno a uno los artículos que componen el texto de la Ley.

V. La Ley busca implementar el denominado; Modelo Chihuahua, en donde el área social debe ser considerada como la principal fuente de inclusión y desarrollo del ser humano, siendo necesaria la participación del Estado para favorecer la inscripción y reconocimiento del ámbito sociocomunitario, lo cual obliga a rendir los abordajes en salud mental, en el contexto de las personas en su red vincular.

[Se incorpora a la sesión la Diputada Crystal Tovar Aragón].

En concordancia con la Organización Panamericana de la Salud, en su Plan de Acción sobre Salud Mental para la Región de las Américas 2015-2020, se contempla la visión de propiciar un Chihuahua en el que se valore, promueva y proteja la salud mental, y se prevengan los trastornos mentales y del comportamiento entre las personas...

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿Me permite, diputado? Un segundito.

Le solicito a los legisladores, legisladoras a los asesores, a los compañeros y amigos de los medios de comunicación al público en general, de con el... de conformidad con en el artículo 75 de la que guarden silencio y que le demos la oportunidad al legislador que se encuentra en Tribuna de dar a conocer esta tan importante... este tan importante dictamen que está leyendo, se los pido una vez más que guarden silencio, porque créanme que se oye mucho ruido.

Gracias, continúe diputado.

- El C. Dip. Francisco Javier Malaxecheverría González.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

En concordancia con la Organización Panamericana de la Salud, en su Plan de Acción sobre Salud

Mental para la Región de las Américas 2015-2020, se contempla la visión de propiciar un Chihuahua en el que se valore, promueva y proteja la salud mental, y se prevengan los trastornos mentales y del comportamiento.

[Se incorpora a la sesión la Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo].

En donde las personas con dichos trastornos puedan ejercer sus derechos humanos plenamente, además de acceder a una atención de salud oportuna y de calidad.

Los objetivos del modelo Chihuahua en que se enfoca la ley, son:

- Establecer acciones para la promoción de los determinantes individuales, sociales y ambientales de la salud mental en la población de los... de Chihuahua, en el marco de los derechos humanos.
- Brindar una atención en salud mental comunitaria e interdisciplinaria, integrada tomando en consideración su condición de edad, sexo, género y etnicidad, proporcionando oportunamente tratamiento, rehabilitación y recursos para su reinserción social.

De acuerdo a lo que establece la Organización Mundial de la Salud, el desarrollo de servicios de salud mental de buena calidad requiere protocolos y prácticas basadas en evidencias, que incluyan la intervención temprana, la incorporación de los principios de los derechos humanos, el respeto de la autonomía individual y la protección de la dignidad de las personas.

En este contacto... en este contexto y en razón de lo anterior derivado del análisis de la iniciativa en estudio, se tiene la finalidad que motiva la expedición de este ordenamiento con el objeto de impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con trastornos mentales y del comportamiento.

VI. La ley contará con un total de 11 capítulos, los cuales se describen y justifican a continuación.

En el capítulo I, denominado Generalidades, se menciona que la Ley es de orden público e interés social y tendrá por objeto salvaguardar el derecho a la protección de la salud mental de la población, así como garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, también se establece que deberán regular el acceso a la salud mental, y la prestación de los servicios con enfoque comunitario, e incorporando la perspectiva de género. Así mismo, se mencionan los objetivos que perseguirá la Ley.

En el capítulo II, el cual se denomina Glosario, se establecerá una recopilación de definiciones o explicaciones de palabras las cuales versan sobre el tema de salud mental.

En el capítulo III, llamado Derechos de las y los pacientes, se incluye una serie de prerrogativas con las que, como mínimo, deben de contar las y los pacientes, entre las cuales cabe resaltar el derecho a que sus familiares les proporcionen un trato digno, alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación, o a no ser aislado salvo en los casos que por su estado mental lo amerite y por indicaciones médicas y a que deba de recibir atención médica, psiquiátrica, psicológica y terapéutica especializada, a cargo de un equipo multidisciplinario, a través de la Red de Atención Interinstitucional.

El Capítulo IV, denominado Internamiento, se describe en qué consiste, por quien se debe de llevar a cabo, que debe cumplir con una serie de requisitos para no violar los derechos humanos de las y los pacientes, así mismo, se distingue entre el procedimiento de un ingreso voluntario y de uno involuntario. Esto para no dejar lugar a dudas en cómo se debe realizar y quiénes son los responsables del paciente en caso de ingreso involuntario.

Se incluye El Capítulo V, llamado Egreso Hospitalario, el cual no se contemplaba en la propuesta original, sin embargo como resultado de

las Mesas Técnicas que se llevaron a cabo, se vio necesario incluir este Capítulo, ya que si se cuenta con un in... ya que si se encuentra con uno de internamiento, se debe de contemplar a su vez el egreso del paciente.

En este, se enlistan una serie de motivos por los cuales se puede abandonar el centro hospitalario donde se encuentra el o la paciente, ya sea por decisión propia o de la representación o tutor.

De igual manera se crean tres Capítulos no contemplados en esta iniciativa original, el VI, denominado Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, el VII, Atención de Personas Adultas Mayores y el VIII, llamado Inimputables.

Se crean en virtud de que estamos hablando de 3 grupos vulnerables, que es prioridad del Gobierno del Estado garantizar su bienestar y acceso a los derechos elementales.

Hablando específicamente de los Niños, Niñas y Adolescentes, en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se menciona que; en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños, las niñas y adolescentes, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, de salud, de educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por lo cual, es de suma importancia contar con un Capítulo especial que vele por los derechos de este grupo específico.

Lo mismo sucede con las Personas Adultas Mayores, ya que son un sector de la sociedad que debido a su edad avanzada, en diversas situaciones son discriminados por las autoridades públicas, privadas y hasta por la misma familia. Por ello, se menciona en este capitulo... capítulo lo relativo a que los familiares de las personas

adultas mayores que presenten un trastorno mental deberán cumplir su función social y velar por ello, siendo responsables de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral.

Así mismo, se enlista una serie de libertades fundamentales y derechos humanos, de toda persona adulta mayor con trastornos mentales y del comportamiento.

Caso no distinto es el de las personas inimputables, por lo cual se vio la necesidad de crear un capítulo específico para este sector de la sociedad.

Según lo señalado por la Ley de Ejecución de Penas... la Ejecución Penal, se debe de contar con un establecimiento especial y destinado para las personas inimputables que están bajo proceso penal o, en su caso, ya sentenciadas, y debe de ser distinto a las unidades médicas hospitalarias, además debe de cumplir con las medidas de seguridad, programas y protocolos, así como con las instalaciones, mobiliario, suministro y personal especializado necesarios para su funcionamiento, esto en coordinación con la Secretaría de Salud, la unidad médica que preste la atención médica, Fiscalía la... la Fiscalía General del Estado, el DIF Estatal, el Instituto de Servicios Previos al Juicio del Tribunal Superior de Justicia y Secretaria de Desarrollo Social y de cualquier otra que tenga injerencia.

En relación con el punto anterior, actualmente los Hospitales de Salud Mental, en el Estado, son el de Chihuahua Capital, el cual carece de instalaciones totalmente hospitalarias y únicamente tiene 94 camas hospitalarias, para atender a 63 municipios y el Hospital Civil Libertad de Ciudad Juárez, que tiene alrededor de 30 camas hospitalarias, encontrándose ambos Hospitales colapsados.

Otro factor preocupante, resulta en las épocas de Ejecución de Sentencia, ya que las mismas que son derivadas de un proceso penal especial para inimputables, dictan la medida de seguridad de internamiento; que funge también como contención,

no por un tiempo en específico, sino hasta que se cure de la enfermedad mental. Siendo el caso de que acorde a lo manifestado por los psiquiatras, la naturaleza de las enfermedades mentales, se basan en el control de la misma, no en su desaparición como tal. De modo que al sentenciar a una persona a una contención o tratamiento en reclusión hasta que logre curarse, es el equivalente material a la prisión vitalicia para un sujeto punible. Lo anterior tomado en cuenta, que el alcance actual y posible de un tratamiento psiquiátrico es estabilizar un desorden mental, no curarlo o hacerlo desaparecer por completo.

Por tal motivo se crean los artículos para establecer el hecho de que las personas inimputables que hayan cometido un delito, deben de estar en un lugar distinto de los centros de reinserción social y de ejecución de penas, además se establece en un transitorio que las personas inimputables que se encuentren en los centros de reinserción social o en los hospitales de salud mental, deben de trasladarse lo más rápido y en la medida de lo posible, a un centro destinado para este fin, situación a la que nos obliga la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Respecto al Capítulo IX, denominado Evaluación y Diagnóstico, se cambia la redacción que se proponía en la iniciativa, esto en virtud de que como producto de los foros y las reuniones de la mesa técnica se encontró... se encontró total y fundamental que este ordenamiento jurídico sea determinante y preciso en señalar quienes serán los profesionales aptos para llevar a cabo la evaluación y diagnóstico, ya que en el proyecto original se mencionaba que deberá ser el personal que cuente con el reconocimiento y capacitación adecuada de un cuerpo colegiado y solo se limita a describir que el personal de salud con estudios en psicoterapia.

Sin embargo, no debe de pasar por desapercibido que la psicoterapia es una disciplina, que no solamente es aplicada por los psicólogos especialistas en psicoterapia, sino que también ha sido practicada por psicoterapeutas sin forma... sin

formación psicológica. Cuestión por la cual, se considera conveniente e indispensable restringir la actuación consistente en la evaluación y diagnóstico únicamente pueda efectuarse por el personal de salud que cuente con licenciatura en Psicología Clínica o especialidad en Psiquiatra, y haber obtenido su cédula profesional, y preferentemente contar con estudios de posgrado en psicoterapia, realizados en instituciones que cuenten con validez oficial.

Esto de conformidad con la Norma Oficial Mexicana 025-SSA2-2014, que establece en su numeral 4.1.27, que para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral médico-psiquiátrica, la atención debe de ser brindada por conducto de un psicólogo o un psiquiatra.

El contenido del Capítulo X, llamado Consejo Estatal de Atención en Salud Mental, establece la naturaleza jurídica de este al mencionar que es un órgano de asesoría y consulta permanente para la creación, desarrollo, promoción y apoyo de los diferentes programas y políticas destinados a la sensibilización, prevención y tratamiento de afectaciones de salud mental, y que tendrá objeto planear y programar acciones, así como evaluar los servicios de salud mental que se brindan en el Estado de Chihuahua.

Se establecen los integrantes del mismo, al respecto es importante aclarar que en virtud de los razonamientos vertidos en las mesas técnicas, se modifico la composición de la iniciativa para tratar de darle un contrapeso a la sociedad civil, por lo que se incluyó como miembros al Colegio de Psicólogos y al Colegio de Psiquiatras, así como a una o un representante del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

El Capítulo XI, denominado Instituto Chihuahuense de Salud Mental, se describe el objeto y las funciones que tendrá este Instituto, que será un órgano desconcentrado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud, con autonomía técnica y administrativa, con

un objeto amplio, pero limitado a brindar bienestar a las personas con trastornos mentales y del comportamiento a su familia.

Se menciona que el Instituto tendrá a su cargo el Registro Estatal de los Centros de Atención de Salud Mental, que servirá como instrumento informativo y estadístico y contendrá el padrón de las instituciones que podrán ser públicas o privadas, que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención, rehabilitación y reinserción social en materia de salud mental. Así mismo se enlistan los requisitos para formar parte de este Registro.

También se incluye que el Instituto contará con una Dirección General, que será el del Titular del mismo y se enlistan sus atribuciones y sus facultades.

Se hace mención de que la operación del Instituto Chihuahuense de Salud Mental, según información brindada por la Secretaría de Salud, será por parte del personal que en la actualidad labora en la Comisión Estatal de Atención a las Adicciones, del cual ya se tiene presupuestado su gasto para el ejercicio 2019, por lo cual se podrán asignar esos recursos que se tienen programados a nivel estatal, y por lo que respecta a lo necesario como lo es la infraestructura, mantenimiento, medicamentos, etcétera. Se programarían dentro de los presupuestos solicitados por la Secretaría de Salud e ICHISAL, así como los acuerdos y/o convenios que se suscriban con las respectivas instancias del Gobierno Federal.

VII. Por lo anterior, por todo lo anterior que se considera que la creación de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, abonará a una mejor calidad de vida para todas esas personas con trastornos mentales y del comportamiento, con las cuales estamos comprometidos a que con este ordenamiento puedan acceder a mejores tratamientos y lograr disfrutar de sus derechos, así como a que la familia reciba el apoyo necesario por parte de la sociedad civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de

Salud somete a la consideración del Pleno el proyecto con el carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua.

Artículos Transitorios:

Primero.- La presente Ley entrara en vigor un día... el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Poder Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, en un plazo no mayor a 6 meses, a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Tercero.- Las acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin, en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Cuarto.- Las personas inimputables que se encuentran con una medida cautelar o medida de seguridad dentro de las unidades médicas y los centros de reinserción social, deberán ser trasladados a uno distinto de los de extinción de penas y de prisión preventiva, para el tratamiento que les corresponda.

Quinto.- Las unidades médicas y los centros de reinserción social, que tengan dentro de sus instalaciones a personas inimputables que hayan cumplido con una medida cautelar o de seguridad, deberán de notificar a la autoridad que los puso a disposición, para que ésta a su vez, notifique a las familiares... a los familiares tutores, al DIF Estatal, Secretaria de Desarrollo Social y/o a quien corresponda, conforme a las leyes vigentes, quienes quedarán bajo su tutela, tomando las medidas necesarias conducentes.

Económico.- Aprobado que sea tórnese a la

Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado a los 26 días del mes de abril del 2018.

Así lo aprobó la Comisión de Salud, en la reunión de fecha 24 de abril del año 2018.

Si me permite Presidenta antes de la votación, nada más darle el agradecimiento a todos los integrantes de las mesas técnicas que gracias a todos ustedes se pudo llevar a cabo esta nueva ley.

Y le doy las gracias a Rafael Boudib Jurado, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; a Monserrath Fernández López, del Instituto Mexicano del Seguro Social y Colegio de Psiquiatras del Estado de Chihuahua; a Patricia Berlanga, Secretaria de Salud... de la Secretaría de Salud; a Margarita Barraza, de la Secretaría de Desarrollo Social; a Elizabeth González Orozco... Orozco, de la coordinación... de la Coordinación Estatal de Salud Mental y Adicciones; a Edgar Alejandro Pacheco Torres, de la Coordinación Estatal de Salud Mental y Adicciones; Adriana Bouchet, Coordinadora Estatal de Salud Mental y Adicciones; a Rosa Iveth Talamantes, de la Dirección de Grupos Vulnerables; a Gabriel Contreras Serrato, del Colegio de Psicólogos del Estado de Chihuahua y Hospital de Salud Mental; Ricardo Carrillo Franco, del Colegio de Psicólogos del Estado de Chihuahua; a María Eugenia Falomir, de la Dirección de Grupos Vulnerables; a Luis Carlos Grajeda, del Colegio de Psiquiatras del Estado de Chihuahua; a Manuel Meléndez, del Hospital de Salud Mental; a Mirna Yebia... Yebia, del Congreso de aquí del Estado; a José Luis Carrasco Arroyo, también compañero del Congreso del Estado; a Martín Antonio Sileiros Salgado, de la Universidad Autónoma de Chihuahua; Adriana Zubiate, del Partido Acción Nacional; a José Luis Lomelí, de Nueva Alianza; a Paulina Aguilar Robles, del Congreso del Estado; a Daniela Estrada, del Partido Revolucionario Institucional; a Carlos Omar Chávez Flores, de Servicios de Salud de Chihuahua

y del Centro Integral de Salud Mental, y a Fátima Reza Alarcón, del Hospital de Salud Mental; así como a Guadalupe González Castañeda, Dirección de Grupos Vulnerables.

Gracias a todos y a cada uno de ustedes por haber colaborado para esta ley...

[Se incorpora a la sesión la Diputada René Frías Bencomo].

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Aplausos].

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha primero de diciembre del año dos mil diecisiete, el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Javier Corral Jurado, presentó iniciativa con carácter de decreto por medio de la cual propone expedir la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha cinco de diciembre del dos mil diecisiete y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa antes descrita se sustenta en los siguientes argumentos:

"En el mundo, las discapacidades psicosociales constituyen un serio problema de salud pública con un alto costo social, que afecta a las personas sin distinción de edad, sexo, nivel socio-económico y cultural. Las evidencias mundiales dan cuenta que no hay salud sin salud mental.

Según la Organización Mundial de la Salud, a través de la Organización Panamericana de la Salud, la prevalencia mundial de discapacidad psicosocial en niños y adolescentes: 20%, del cual, un 4% a 6%, requiere intervención clínica; pero pocos tienen acceso a servicios. Además, el 50

Además, la Organización Mundial de la Salud, en su Plan de Acción sobre Salud Mental, ha establecido que de las 10 enfermedades más frecuentes, la depresión es la principal enfermedad discapacitante a nivel mundial.

En México, el Programa de Acción Específico - Salud Mental 2013 -2018, establece líneas de acción y estrategias, para favorecer la detención oportuna en discapacidades psicosociales, conducta y desarrollo, con niñas, niños y adolescentes en riesgo; identificar los trastornos más prevalentes; riesgo suicida; maltrato, y ofrecer programas educativos a docentes y padres.

En el Estado de Chihuahua, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, hace énfasis en la protección integral; teniendo como propósito garantizar su desarrollo pleno con una formación física, mental, emocional y social, preferentemente en el seno de una familia. Asimismo establece que conforme su derecho a la salud, se asegure de disfrutar de salud biopsicosocial, así como de servicios médicos necesarios para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades y discapacidades físicas o mentales, de acuerdo con las bases y modalidades que establecen las disposiciones jurídicas de la materia.

De los retos planteados en el plan Estatal de Desarrollo 2017 - 2021, se encuentra el de impulsar la promoción de la salud con enfoques principalmente preventivo y comunitario. Estos enfoques, atienden a contrarrestar los efectos que producen las circunstancias sociales, laborales, entre otras, de la vida actual; así como la existencia de entornos asociados a la discriminación, exclusión social, violencia, vulneración y violación de derechos humanos, entre otros factores.

De igual manera, se plasma que las causas principales de alteración en salud mental en la entidad son: depresión y ansiedad. También muestra dos tasas estandarizadas de suicidios por entidad federativa, donde Chihuahua tiene el tercer lugar de esta lamentable incidencia; en la primera tasa son: 8.4 por cada 100 mil habitantes y, en la segunda establece que en la edad de 15 a 29 años, han ocurrido 14

por cada 100 mil habitantes. Por ello se señala: "el suicidio merece una preocupante mención especial: se trata de uno de los aspectos más relevantes del rezago en salud mental".

Asimismo, se contempla en el Eje 1 denominado Desarrollo Humano y Social como Estrategias 9.4 y 9.5 "Hacer más eficientes los servicios de salud mental y atención a las adicciones con enfoque derecho humanista, ajustados a un modelo de atención integral a toda la población" y "Desarrollar competencias en materia de salud mental de la población que fomenten el empoderamiento y la participación activa en los programas para lograr un impacto social", y como líneas de acción entre otras, realizar campañas que coadyuven al fortalecimiento de las acciones encaminadas a la detección y atención oportuna de la depresión y las adicciones; para fortalecer la red de atención en materia de salud mental para el puntual seguimiento de personas en riesgo de suicidio; y promover la acción comunitaria para el fortalecimiento de los diagnósticos en materia de salud mental.

La problemática a la que se enfrentan diversos organismos públicos y privados, Incluyendo el HOSAME (Hospital de Salud Mental) y el CISAME (Centro Integral de Salud Mental), ambos situados en la capital del Estado, es el no contar con un lugar especializado donde se esté en posibilidad de otorgar el debido tratamiento a aquellos pacientes con discapacidades psicosociales, que requieren de un internamiento de corta estancia y posteriormente, continuar su tratamiento ambulatorio.

Aunado a lo anterior, en Chihuahua se ha reconocido (en la práctica médica- psiquiátrica), la prevalencia de un modelo asilar de atención, donde los pacientes son internados en el HOSAME y se obstaculiza estar en posibilidad de tener una atención preventiva, comunitaria, integral; ya que existen pacientes crónicos o agudos, en donde el tratamiento es diferente, es decir, no todos requieren internamiento, y eso hace que se creen estigmas y discriminación por determinado Internamiento.

El modelo Integral idóneo, surge a partir de la creación del Consejo Nacional de Salud Mental, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 21 de julio de 2004, pues la Secretaría de Salud Federal decidió favorecer y apoyar la implementación del Modelo "Miguel Hidalgo" de atención en salud mental en todos los estados de la

República Mexicana, esto de acuerdo a la Declaración de México para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica, de fecha 12 de octubre de 2006. Modelo que está enfocado al mejoramiento de las áreas de salud mental, donde los servicios funcionan bajo campo de estudio continuo, aplicación de guías y preparación para atención inmediata; se logró reducir las estancias prolongadas de los internados, mejorar la asistencia a consulta externa y lograr una mayor adherencia al tratamiento.

Cabe referir que dicho modelo está fundado con un enfoque derecho humanista, el cual tiene como bases: el respeto cabal y absoluto a los derechos humanos de las personas usuarias, atención digna, oportuna e Integral con calidad y calidez para la población abierta. Como objetivo general, dicho modelo contempla atender a las personas con discapacidades psico-sociales, apoyándolas para desarrollar sus recursos personales y facilitándoles la provisión de soportes sociales básicos, favorecer en las personas usuarias la recuperación o adquisición del conjunto de habilidades y competencia personales y sociales necesarias para el funcionamiento en la comunidad en mejores condiciones de autonomía, normalización, integración y calidad de vida así como posibilitar que las personas usuarias puedan funcionar y desenvolverse en la comunidad del modo más autónomo posible, facilitando el desempeño de roles sociales.

Por todo lo expuesto, se propone instaurar el Instituto Chihuahuense de Salud Mental que opere el Modelo Miguel Hidalgo, con la consiguiente expedición de la Ley Estatal de Salud Mental, que proteja y garantice los derechos humanos de las personas con discapacidades psicosociales, fortalezca el derecho a recibir tratamiento, fomente la Integración de las personas con discapacidades psicosociales en la comunidad y se promueva la calidad y calidez de la salud mental en la entidad.”

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Salud, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- La iniciativa de mérito tiene por objeto crear la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, tema que en los últimos años ha tenido un despunte importante entre los problemas de salud que aquejan a la población a nivel mundial, nacional y sobre todo y lo que nos compete, a nivel Estatal, por ello se considera un punto importante a incluir en nuestra legislación.

III.- La salud mental se define en su dimensión positiva, como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades que puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera, y que es capaz de hacer una contribución a su comunidad, según definición que figura en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud. ⁽¹⁾

Los trastornos mentales y del comportamiento, neurológicos y por abuso de sustancias, son prevalentes en todas las regiones del mundo y son importantes factores que contribuyen a la morbilidad y a la mortalidad prematura.

Desafortunadamente en los últimos años, estos trastornos han tenido un avance importante en México, afectando a una parte significativa de la población con algún problema de este tipo. En virtud de este despunte, es importante trabajar en el estigma y las violaciones de los derechos humanos en perjuicio de las personas que padecen estos trastornos mentales y del comportamiento, ya que agravan el problema.

Además, los recursos con los que se cuentan para afrontar la carga de los trastornos mentales y del comportamiento, han sido distribuidos desigualmente, y no se han podido aplicar de una manera eficaz.

Hablando de Chihuahua, la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado, detectó un alarmante incremento en los trastornos mentales y del comportamiento entre la población, especialmente se reporta que la depresión es un problema grave de salud pública, por esta razón, el actual gobierno se enfoca en reforzar los trabajos de atención a la ciudadanía y de campañas, con la finalidad de sobrellevar este tipo de casos que pueden terminar incluso, en la muerte.

Se tiene cuantificado que el índice de mortalidad en el año 2016 fue de 287 muertes en la entidad por lesiones autoinfligidas, por casos de depresión, ansiedad, trastorno por estrés posttraumático y trastorno disocial, presentándose con mayor prevalencia en los municipios de Juárez, Chihuahua,

y en parte de los ubicados en la Sierra Tarahumara. ⁽²⁾ 2

Por esta realidad social que se está presentando en nuestro Estado es importante legislar en la materia, y qué mejor que crear una Ley, en donde se puedan establecer los derechos y obligaciones de las personas usuarias, y del gobierno.

IV. Los integrantes de la Comisión de Salud, por tratarse de un tema relevante para el bienestar de la población, al momento de entrar al estudio de la iniciativa turnada, acordamos llevar a cabo foros de participación ciudadana para conocer la opinión y recabar propuestas de las asociaciones civiles que son especialistas en este tema, así como para contar con opiniones de las diversas áreas de los gobiernos municipal y estatal, que trabajan día a día con personas con trastornos mentales y del comportamiento.

Se debe mencionar también que la propuesta de Ley, es producto de las consideraciones, recomendaciones e inquietudes que fueron presentadas por los diversos sectores de la sociedad durante los Foros realizados en Chihuahua, Ciudad Juárez y Delicias, que dieron como resultado el desarrollo de una Mesa Técnica convocada por la Comisión de Salud, en la cual se trabajó en estrecha cooperación del Poder Ejecutivo Estatal, Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Colegio de Psicólogos y Psiquiatras, universidades, dependencias estatales y municipales, en donde a lo largo de dos meses se analizó uno a uno los artículos que componen el texto de la Ley.

V. La Ley busca implementar el denominado "Modelo Chihuahua", en donde el área social debe ser considerada como la principal fuente de inclusión y desarrollo del ser humano, siendo necesaria la participación del Estado para favorecer la inscripción y reconocimiento del ámbito sociocomunitario, lo cual obliga a redefinir los abordajes en salud mental, en el contexto de las personas en su red vincular.

En concordancia con la Organización Panamericana de la Salud, en su Plan de Acción sobre Salud Mental para la Región de las Américas 2015-2020, se contempla la visión de propiciar un Chihuahua en el que se valore, promueva y proteja la salud mental, y se prevengan los trastornos mentales y del comportamiento, en donde las personas con dichos trastornos puedan ejercer sus derechos humanos plenamente, además de acceder a una atención de salud oportuna y de calidad.

Los objetivos del Modelo Chihuahua en que se enfoca la Ley, son:

o Establecer acciones para la promoción de los determinantes individuales, sociales y ambientales de la salud mental en la población chihuahuense, en el marco de los derechos humanos.

o Brindar una atención en salud mental comunitaria e interdisciplinaria, integrada tomando en consideración su condición de edad, sexo, género y etnicidad, proporcionando oportunamente tratamiento, rehabilitación y recursos para su reinserción social.

De acuerdo a lo que establece la Organización Mundial de la Salud, el desarrollo de servicios de salud mental de buena calidad requiere protocolos y prácticas basadas en evidencias, que incluyan la intervención temprana, la incorporación de los principios de los derechos humanos, el respeto de la autonomía individual y la protección de la dignidad de las personas.

En este contexto y en razón de lo anterior derivado del análisis de la iniciativa en estudio, se tiene la finalidad que motiva la expedición de este ordenamiento con el objeto de impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con trastornos mentales y del comportamiento.

VI. La Ley contará con un total de 11 capítulos, los cuales se describen y justifican a continuación.

En el Capítulo I, denominado Generalidades, se menciona que la Ley es de orden público e interés social y tendrá por objeto salvaguardar el derecho a la protección de la salud mental de la población, así como garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, también se establece que deberá regular el acceso a la salud mental, y la prestación de los servicios con enfoque comunitario, e incorporando la perspectiva de género. Así mismo, se mencionan los objetivos que perseguirá la Ley.

En el capítulo II, el cual se denomina Glosario, se establecerá una recopilación de definiciones o explicaciones de palabras las cuales versan sobre el tema de salud mental.

En el Capítulo III, llamado Derechos de las y los pacientes, se incluye una serie de prerrogativas con las que, como

mínimo, deben de contar las y los pacientes, entre las cuales cabe resaltar el derecho a que sus familiares les proporcionen un trato digno, alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación, o a no ser aislado salvo en los casos que por su estado mental lo amerite y por indicación médica y a que debe de recibir atención médica, psiquiátrica, psicológica y terapéutica especializada, a cargo de un equipo multidisciplinario, a través de la Red de Atención Interinstitucional.

El Capítulo IV, denominado Internamiento, se describe en qué consiste, por quien se debe de llevar a cabo, que debe cumplir con una serie de requisitos para no violar los derechos humanos de las y los pacientes, así mismo, se distingue entre el procedimiento de un ingreso voluntario y de uno involuntario. Esto para no dejar lugar a dudas en cómo se debe realizar y quiénes son los responsables del paciente en caso de ingreso involuntario.

Se incluye El Capítulo V, llamado Egreso Hospitalario, el cual no se contemplaba en la propuesta original, sin embargo como resultado de las Mesas Técnicas que se llevaron a cabo, se vio necesario incluir este Capítulo, ya que si se cuenta con uno de internamiento, se debe de contemplar a su vez el egreso del paciente.

En este se enlistan una serie de motivos por los cuales se puede abandonar el centro hospitalario donde se encuentra el o la paciente, ya sea por decisión propia o de su representante o tutor.

De igual manera se crean tres Capítulos no contemplados en la iniciativa, el VI, denominado Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, el VII, Atención de Personas Adultas Mayores y el VIII, llamado Inimputables.

Se crean en virtud de que estamos hablando de 3 grupos vulnerables, que es prioridad del Gobierno del Estado garantizar su bienestar y acceso a los derechos elementales.

Hablando específicamente de los Niños, Niñas y Adolescentes, en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se menciona que "en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños, las niñas y adolescentes, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación,

salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

Por lo cual, es de suma importancia contar con un Capítulo especial que vele por los derechos de este grupo específico.

Lo mismo sucede con las Personas Adultas Mayores, ya que son un sector de la sociedad que debido a su edad avanzada, en diversas situaciones son discriminados por las autoridades públicas, privadas y hasta por la misma familia. Por ello, se menciona en este Capítulo lo relativo a que los familiares de las personas adultas mayores que presenten un trastorno mental deberán cumplir su función social y velar por ellos, siendo responsables de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral.

Así mismo, se enlistan una serie de libertades fundamentales y derechos humanos, de toda persona adulta mayor con trastornos mentales y del comportamiento.

Caso no distinto es el de las personas inimputables, por lo cual se vio la necesidad de crear un Capítulo específico para este sector de la sociedad.

Según lo señalado por la Ley de Ejecución Penal, se debe de contar con un establecimiento especial y destinado para las personas inimputables que están bajo proceso penal o en su caso, ya sentenciadas, y debe de ser distinto a las unidades médicas hospitalarias, además debe de cumplir con las medidas de seguridad, programas y protocolos, así como con las instalaciones, mobiliario, suministro y personal especializado necesarios para su funcionamiento, esto en coordinación con la Secretaría de Salud, la unidad médica que preste la atención médica, Fiscalía General del Estado, DIF Estatal, Instituto de Servicios Previos al Juicio del Tribunal Superior de Justicia y Secretaría de Desarrollo Social y de cualquier otra que tenga injerencia.

En relación con el punto anterior, actualmente los Hospitales de Salud Mental, en el Estado, son el de Chihuahua Capital, el cual carece de instalaciones totalmente hospitalarias y únicamente tiene 94 camas hospitalarias, para atender a 63 municipios y el Hospital Civil Libertad de Ciudad Juárez, que tiene alrededor de 30 camas hospitalarias, encontrándose ambos Hospitales colapsados.

Otro factor preocupante, resulta en las etapas de Ejecución de Sentencia, ya que las mismas que son derivadas de un proceso penal especial para inimputables, dictan la medida de seguridad de internamiento (que funge también como contención), no por un tiempo en específico, sino hasta que se cure de la enfermedad mental. Siendo el caso de que acorde a lo manifestado por los psiquiatras, la naturaleza de las enfermedades mentales, se basan en el control de la misma, no en su desaparición como tal. De modo que al sentenciar a una persona a una contención/tratamiento en reclusión hasta que logre curarse, es el equivalente material a la prisión vitalicia para un sujeto punible. Lo anterior tomando en cuenta, que el alcance actual y posible de un tratamiento psiquiátrico es estabilizar un desorden mental, no curarlo o hacerlo desaparecer por completo.

Por tal motivo se crean los artículos para establecer el hecho de que las personas inimputables que hayan cometido un delito, deben de estar en un lugar distinto de los centros de reinserción social y de ejecución de penas, además se establece en un transitorio que las personas inimputables que se encuentren en los centros de reinserción social o en los hospitales de salud mental, deben de trasladarse lo más rápido y en la medida de lo posible, a un centro destinado para este fin, situación a la que nos obliga la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Respecto al Capítulo IX, denominado Evaluación y Diagnóstico, se cambia la redacción que se proponía en la iniciativa, esto en virtud de que como producto de los foros y las reuniones de la mesa técnica se encontró toral y fundamental que este ordenamiento jurídico sea determinante y preciso en señalar quienes serán los profesionales aptos para llevar a cabo la evaluación y diagnóstico, ya que en el proyecto original se menciona que deberá ser el personal que cuente con el reconocimiento y capacitación adecuada de un cuerpo colegiado y solo se limita a describir que el personal de salud con estudios en psicoterapia.

Sin embargo, no debe de pasar por desapercibido que la psicoterapia es una disciplina, que no solamente es aplicada por los psicólogos especialistas en psicoterapia, sino que también ha sido practicada por psicoterapeutas sin formación psicológica. Cuestión por la cual, se considera conveniente e indispensable restringir la actuación consistente en la evaluación y diagnóstico únicamente pueda efectuarse por el

personal de salud que cuente con licenciatura en Psicología Clínica o especialidad en Psiquiatra, y haber obtenido su cédula profesional, y preferentemente contar con estudios de posgrado en psicoterapia, realizados en instituciones que cuenten con validez oficial.

Esto de conformidad con la Norma Oficial Mexicana 025-SSA2-2014, que establece en su numeral 4.1.27, que para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral medico-psiquiátrica, la atención debe de ser brindada por conducto de un psicólogo o psiquiatra.

El contenido del Capítulo X, llamado Consejo Estatal de Atención en Salud Mental, establece la naturaleza jurídica de este al mencionar que es un órgano de asesoría y consulta permanente para la creación, desarrollo, promoción y apoyo de los diferentes programas y políticas destinados a la sensibilización, prevención y tratamiento de afecciones de salud mental, y que tendrá objeto planear y programar acciones, así como evaluar los servicios de salud mental que se brindan en el Estado de Chihuahua. Se establecen los integrantes del mismo, al respecto es importante aclarar que en virtud de los razonamientos vertidos en las mesas técnicas, se modificó la composición de la iniciativa para tratar de darle un contrapeso a la sociedad civil, por lo que se incluyó como miembros al Colegio de Psicólogos y al Colegio de Psiquiatras, así como a una o un representante del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

El Capítulo XI, denominado Instituto Chihuahuense de Salud Mental, se describe el objeto y las funciones que tendrá el Instituto, que será un órgano desconcentrado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud, con autonomía técnica y administrativa, con un objeto amplio, pero limitado a brindar bienestar a las personas con trastornos mentales y del comportamiento y a su familia.

Se menciona que el Instituto tendrá a su cargo el Registro Estatal de los Centros de Atención de Salud Mental, que servirá como instrumento informativo y estadístico y contendrá el padrón de las instituciones que podrán ser públicas o privadas, que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención, rehabilitación y reinserción social en materia de salud mental. Así mismo se enlistan los requisitos para formar parte de este Registro.

También se incluye que el Instituto contará con una Dirección

General, que será el del Titular del mismo y se enlistan sus atribuciones y facultades.

Se hace mención de que la operación del Instituto Chihuahuense de Salud Mental, según información brindada por la Secretaría de Salud, será por parte del personal que en la actualidad labora en la Comisión Estatal de Atención a las Adicciones, del cual ya se tiene presupuestado su gasto para el ejercicio 2019, por lo cual se podrán asignar esos recursos que se tienen programados a nivel estatal, y por lo que respecta a lo necesario como lo es la infraestructura, mantenimiento, medicamentos, etc., se programarían dentro de los presupuestos solicitados para la SSCh e ICHISAL, así como los acuerdos y/o convenios que se suscriban con las respectivas instancias de Gobierno Federal.

VII. Es por todo lo anterior, que se considera que la creación de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, abonará a una mejor calidad de vida para todas esas personas con trastornos mentales y del comportamiento, con las cuales estamos comprometidos a que con este ordenamiento puedan acceder a mejores tratamientos y lograr disfrutar de sus derechos, así como a que sus familiares reciban el apoyo necesario por parte de la sociedad.

VIII.- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Salud somete a la consideración del Pleno el presente proyecto con el carácter de:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto salvaguardar el derecho a la protección de la salud mental de la población y garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como regular el acceso a la prestación de los servicios médicos respectivos, los cuales deberán ser con enfoque comunitario, e incorporando la perspectiva de género.

Para tales efectos, sus objetivos son:

I. Regular y organizar los servicios de prevención, tratamiento, habilitación y rehabilitación de los trastornos de salud mental;

II. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud pública del Estado, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;

III. Proteger a la población afectada por trastornos mentales y del comportamiento y de conducta, favoreciendo el acceso a los servicios de salud mental;

IV. Promover la calidad y calidez en la prestación de los servicios de salud mental;

V. Impulsar los derechos humanos y la erradicación de la discriminación contra personas que padecen algún trastorno mental y del comportamiento;

VI. Favorecer en todo tiempo, la reintegración de las personas con trastorno mental y del comportamiento en la comunidad;

VII. Fijar condiciones y procedimientos para el internamiento voluntario o involuntario de personas con trastorno mental y del comportamiento, y

VIII. Establecer las bases para la atención de las personas que se sometan por las autoridades a un proceso para determinar si son inimputables o imputables, así como aquellas que ya determinada la inimputabilidad, sean sujetas a una medida cautelar o de seguridad y puesta de acuerdo a las disposiciones legales existentes, y

IX. La universalidad en el acceso al tratamiento de todas las personas con trastorno mental y del comportamiento en el Estado, en condiciones de igualdad efectiva y de no discriminación, en los términos establecidos en esta Ley.

Artículo 2. La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende:

I. La atención, evaluación, diagnóstico, tratamiento integral, habilitación y rehabilitación psicosocial, de las personas con trastorno mental agudo y crónico;

II. La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, investigación, tratamiento, habilitación y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento;

III. La reintegración a su familia y comunidad de la persona con trastornos mentales y del comportamiento, mediante la creación de programas sociales y asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación y a través de otros como educación, trabajo y vivienda.

Artículo 3. Toda persona que habite o transite en el Estado, independientemente de su edad, sexo, género, condición social, salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquiera otra, tiene derecho al acceso a la atención de la salud mental.

Artículo 4. La atención deberá incluir los servicios de consulta externa, urgencias, hospitalización e internamiento, así como tratamiento, canalización, habilitación y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento.

CAPÍTULO II GLOSARIO

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Ley: Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua;

II. Salud Mental: Estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, así como el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, en el que la persona puede afrontar las tensiones normales de la vida, e incluirse en la sociedad;

III. Salud Psicosocial: Estado de bienestar colectivo consecuente de condiciones socioambientales saludables y favorables para la vida en comunidad;

IV. Consejo: Consejo Estatal de Atención en Salud Mental;

V. Centros de Atención de Salud Mental: Unidades de atención para la salud mental, autorizadas o incorporadas al Instituto, que prestan servicios profesionales y especializados a las personas que por voluntad propia, o por mandato judicial, requieran atención psicológica integral;

VI. Secretaría: La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado;

VII. Instituto: Instituto Chihuahuense de Salud Mental;

VIII. DIF Estatal: Organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios, denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua;

IX. Procuraduría de Protección: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y demás personas sujetas de asistencia social, perteneciente al DIF Estatal;

X. Persona Usaria: Toda persona susceptible de ser beneficiaria de los programas, políticas públicas o servicios, que tengan por objeto la atención de trastornos mentales y del comportamiento;

XI. Internamiento: Proceso por el cual la persona usuaria es ingresada a un establecimiento de salud para recibir la atención necesaria con fines de diagnóstico, tratamiento, habilitación o rehabilitación que requiera, por ser lo más conveniente para la persona usuaria, con permanencia por tiempo breve, o prolongado;

XII. Organizaciones: Las organizaciones sociales, cuyo objeto sea la atención a los trastornos mentales y del comportamiento;

XIII. Red de Atención Interinstitucional: Comprende aquellas instancias del sector público y privado que ofrecen servicios en materia de salud mental desde el primero, segundo y tercer nivel de atención;

XIV. Rehabilitación: Facilitar a la persona con dificultades derivadas de un trastorno mental y del comportamiento severo, la utilización de sus capacidades en el mejor contexto social posible;

XV. Habilitación: El desarrollo de las capacidades de las personas, así como dotarlas de las herramientas que les permitan modificar sus condiciones sociales y ambientales;

XVI. Registro Estatal: Registro Estatal de los Centros de Atención de Salud Mental de Chihuahua;

XVII. Abandono: La falta de acción deliberada o no, para atender de manera integral las necesidades de una persona,

que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral;

XVIII. Bienestar: Abarca, en el sentido más amplio, cuestiones de la persona como la felicidad, la satisfacción y la plena realización;

XIX. Capacidad intrínseca: Es la combinación de todas las capacidades físicas y mentales con las que cuenta una persona;

XX. Discriminación: Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y/o privada;

XXI. Entorno: Todos los factores del mundo exterior que forman el contexto de vida de una persona;

XXII. Envejecimiento Saludable: Proceso de fomentar y mantener la capacidad funcional que permita el bienestar en la edad avanzada;

XXIII. Red Social Significativa: Toda aquella persona que interactúa, y se constituye en un conjunto de vínculos interpersonales: familia, amistades, relaciones de trabajo, de estudio, de inserción comunitaria, de prácticas sociales y las instancias que ofrece el Estado para atender las necesidades de las personas.

CAPÍTULO III DERECHOS DE LAS Y LOS PACIENTES

Artículo 6. Las personas con trastornos mentales y del comportamiento gozarán de los siguientes derechos:

I. A recibir atención médica, psiquiátrica, psicológica y terapéutica especializada, a cargo de un equipo multidisciplinario, a través de la Red de Atención Interinstitucional;

II. A la inclusión social;

III. A obtener asistencia social pública o privada;

IV. A recibir trato digno y respetuoso;

V. A contar con un expediente clínico;

VI. A la confidencialidad y a la privacidad;

VII. A recibir información clara, oportuna y veraz;

VIII. A participar sobre las alternativas para su atención o tratamiento;

IX. A recibir un tratamiento basado en un diagnóstico, con un plan prescrito individualmente, con seguimiento, historial clínico y a ser revisado periódicamente para continuarse o ser modificado;

X. A otorgar o no, su consentimiento informado para tratamientos, procedimiento o internamiento, a menos que por su condición mental no pueda tener la capacidad de decidir, en cuyo caso será un familiar o responsable legal quien lo decida;

XI. A contar con facilidades para obtener una segunda opinión;

XII. A recibir atención médica en caso de urgencia médica y/o psicológica;

XIII. A que la medicación sea prescrita o supervisada por personal médico;

XIV. A inconformarse por la atención médica recibida;

XV. A no ser aislado o aislada, salvo en los casos que por su estado mental lo amerite y por indicación médica;

XVI. A contar con la protección total por parte del Estado contra la explotación económica, sexual, así como el maltrato físico, psicológico y emocional, tratos crueles, inhumanos o denigrantes, violencia, maltrato o tortura por parte de particulares o instituciones públicas y privadas, y

XVII. A que sus familiares les proporcionen un trato digno, alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación.

CAPÍTULO IV INTERNAMIENTO

Artículo 7. El internamiento es un mecanismo terapéutico, farmacológico y de terapias somáticas, en el cual la persona usuaria es ingresada a una unidad de atención integral hospitalaria, médico psiquiátrica, o a una unidad de psiquiatría en hospital general, para recibir cuidados especializados, con

fines de diagnóstico, tratamiento o rehabilitación.

Artículo 8. El internamiento será por el plazo consensado por el equipo tratante del servicio de salud mental, y una vez alcanzada la estabilidad psíquica o conductual que le permita poder ser egresado por indicación médica para poder dar seguimiento de forma ambulatoria. Tanto la evolución del paciente como cada una de las intervenciones del equipo interdisciplinario deberán registrarse a diario en el expediente clínico como lo marca la NOM-004-SSA3-2012.

Artículo 9. Toda disposición de internamiento debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. La evaluación y diagnóstico por personal médico especialista en salud mental;

II. La recopilación e integración de datos de identidad y entorno familiar a cargo del servicio de trabajo social;

III. El consentimiento informado de la persona usuaria o del representante legal cuando corresponda. Sólo se considera válida su autorización cuando el estado de salud lo faculte, en caso de que no le permita firmar y emitir su anuencia, deberá asentarse el nombre completo y firma de algún miembro de su familia. Si la persona usuaria emitió su consentimiento, éste se considerará invalidado si durante el transcurso del internamiento, se pierde la capacidad y/o juicio para tomar decisiones; en tal caso deberá procederse como si se tratase de un internamiento involuntario. Artículo 10. El ingreso en forma involuntaria, se presenta en el caso de usuarios con trastornos mentales severos, que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismas o para las demás. Requiere la indicación del personal médico psiquiatra y la solicitud de algún miembro de la familia que sea responsable, un familiar responsable, tutor o tutriz o representante legal, ambas por escrito. En caso de extrema urgencia, una persona usuaria puede ingresar por indicación escrita de la médica o médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad hospitalaria. En cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, deberá ser informada de su situación de internamiento involuntario, para que en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario.

Artículo 11. El ingreso obligatorio se lleva a cabo cuando lo solicita la autoridad legal competente, siempre y cuando el o la paciente lo amerite de acuerdo con el examen médico

psiquiátrico.

CAPÍTULO V EGRESO HOSPITALARIO

Artículo 12. El egreso de la persona usuaria del servicio de hospitalización podrá ser por los siguientes motivos:

I. Curación.

II. Haberse cumplido los objetivos de la hospitalización.

III. Mejoría.

IV. Traslado a otra institución.

V. A solicitud de la persona usuaria, con excepción de los casos de ingresos obligatorios e involuntarios.

VI. A solicitud de los familiares legalmente autorizados y con el consentimiento de la persona usuaria.

VII. Abandono del servicio de hospitalización sin autorización médica, debiéndose notificar al Ministerio Público del lugar de la adscripción del hospital.

VIII. Disposición de la autoridad legal competente.

IX. Defunción.

Artículo 13. La persona usuaria internada bajo su consentimiento voluntario o por su familiar responsable, tutor o tutriz, en caso de un internamiento involuntario, podrán en cualquier momento decidir el abandono del internamiento, firmando el documento de alta voluntaria, salvo que el mismo obedezca a una orden judicial. Artículo 14. La causa del internamiento involuntario debe fundamentarse y realizar su registro en el expediente clínico.

CAPÍTULO VI ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 15. Este Capítulo prioriza la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º. y 4º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales correspondientes.

Artículo 16. En los casos en que niñas, niños y adolescentes tengan una urgencia psiquiátrica derivada de alguno de los

trastornos mentales y del comportamiento o por abuso de sustancias, en todo caso, los protocolos de atención deberán incluir la implementación de las acciones médicas como lo es el internamiento en unidades de psiquiatría infantil o camas destinadas para estos casos, preferentemente en hospitales infantiles y en hospitales generales, sin restricción alguna, dando prioridad como a cualquier urgencia médica calificada.

Artículo 17. El padre, la madre, tutores, tutoras o quienes ejerzan la patria potestad de niñas, niños y adolescentes, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de aquellos que presenten alteraciones de conducta o cuando se haga evidente la existencia de trastornos mentales y del comportamiento.

Artículo 18. Es prioritario que en la educación inicial, básica y hasta la media superior del sector público y privado, se contemple lo siguiente:

I. La identificación temprana de un posible trastorno mental y del comportamiento o por uso de sustancias, que presenten niñas, niños o adolescentes debiéndolos canalizar a algún centro integral de salud mental, unidad o servicio de psiquiatría y/o neurología pediátrica u hospital de salud mental, así como informar a sus progenitores, tutores o tutoras y dar la orientación correspondiente;

II. La elaboración de programas relacionados en materia de salud mental infantil, con especial interés en el acoso escolar también llamado bullying;

III. La elaboración de programas para la prevención o identificación en materia de salud mental infantil con especial interés en el abuso sexual en todas sus formas o tipos;

IV. El proporcionar material informativo básico en salud mental a padres, madres, tutores o tutoras, con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno mental y del comportamiento o por uso de sustancias en la persona menor de edad, y aplicar las medidas preventivas en un primer momento;

V. El implementar programas en coordinación con instituciones públicas o privadas para la difusión de la información básica de los trastornos mentales, y de las medidas para detectar, atender y prevenir, aquellos factores que induzcan al suicidio; y

VI. El privilegiar el trato digno, evitando métodos o prácticas que impliquen alguna forma de maltrato físico, psicológico o emocional, así como de restricción o condicionamiento del ingreso o permanencia en cualquier centro educativo público o privado.

Artículo 19. Para proporcionar una atención integral a los y las menores en unidades de salud mental infantil, de hospitales generales o cualquier otro centro dedicado a la atención de este grupo de edad, es necesario lo siguiente:

I. Contar con el personal de salud y equipo necesario y suficiente, para atender a las personas menores de edad que requieran de los servicios de salud mental; y,

II. La adaptación o creación de nuevos espacios para la atención integral de la salud mental infantil, contando las áreas de hospitalización con las camas destinadas a este tipo de pacientes o consultorios para atención ambulatoria, según sea el caso de cada unidad o centro médico y que reúnan las condiciones requeridas para los diferentes tipos de trastornos mentales y del comportamiento o por uso de sustancias.

Artículo 20. Dependiendo de su edad y capacidades, si la persona menor de edad brinda su asentimiento para el tratamiento, y el padre o la madre, tutores, tutoras o quien ejerza la patria potestad no otorgan el consentimiento, podrá, en caso necesario, intervenir personal del DIF Estatal, a través de la Procuraduría competente, a fin de llevar a cabo las diligencias correspondientes que establezcan que no se está violentando el derecho a la procuración de salud mental del infante.

CAPÍTULO VII

ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 21. Corresponde a las autoridades de salud otorgar servicios que proporcionen atención integrada y centrada en las personas adultas mayores y garantizar su acceso, orientar los sistemas en torno a la capacidad intrínseca, así como garantizar un equipo de personal sanitario sostenible y debidamente capacitado para la determinación de las acciones prioritarias de atención en las instituciones.

Artículo 22. Se propiciará la creación de sistemas integrales de atención a largo plazo para atender las necesidades de las personas adultas mayores y reducir la dependencia inapropiada de los servicios de salud, conformando y manteniendo equipos

de trabajo sostenible y debidamente capacitado, asegurando la calidad de la atención.

Artículo 23. El Estado desarrollará indicadores, medidas y enfoques analíticos, relativos al envejecimiento saludable dentro de su política pública, a fin de contar con datos tangibles de las trayectorias del envejecimiento, y desarrollará acciones y estrategias en conjunto con la atención de su salud mental.

Con base en ello, se efectuará un programa sobre envejecimiento saludable y activo con el objetivo de propiciar una educación del bienestar emocional, y un aprendizaje de recursos que fomenten prácticas individuales de estilo de vida saludable, promoción en calidad y cantidad de sueño, alimentación y actividad física de las personas adultas mayores.

Artículo 24. Se implementarán programas de atención con objetivos de integración, inclusión y participación en la sociedad, para las personas adultas mayores, estableciendo estrategias de sensibilización comunitaria en materia de atención de su salud mental, desarrollando con esto acciones que permitan establecer una participación ciudadana activa.

Artículo 25. La familia de las personas adultas mayores que presenten un trastorno mental deberán cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas mayores de edad con dicha condición que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral, y tendrá las siguientes obligaciones:

I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;

II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores de convivencia y bienestar común que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo, contando así con una red social significativa;

III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes o derechos.

Artículo 26. Se desarrollarán campañas tanto para la población

en general, como para personal de salud en lo particular, con un enfoque de curso de vida que propicien el desarrollo de conocimientos y habilidades en educación física, salud mental, nutrición y autocuidado, para fomentar una mejora en la calidad de vida de las personas adultas mayores, con un trastorno mental y del comportamiento.

Artículo 27. Se podrán establecer convenios de colaboración con instituciones educativas, públicas y privadas, para la prestación de servicio social del alumnado especializado en el cuidado de las personas adultas mayores.

Artículo 28. Con base en mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectorial, se implementarán estrategias y programas de apoyo a las personas adultas mayores con trastorno mental y del comportamiento, a fin de implementar una continuidad de servicios de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social que sean asequibles, accesibles, de calidad y respetuosos con la edad, teniendo en cuenta las necesidades y los derechos de las mujeres y los hombres a medida que envejecen, para la construcción de situaciones comunitarias de bienestar.

Artículo 29. Se reconocen como libertades fundamentales y derechos humanos, de toda persona adulta mayor con trastornos mentales y del comportamiento, los siguientes:

I. A no someterse a abandono o discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, propiciando en todo momento salvaguardar la dignidad y la igualdad, que son inherentes a todo ser humano.

II. A la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona adulta mayor.

III. A la valorización de la persona adulta mayor, a su papel en la sociedad y su contribución al desarrollo.

IV. A la dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona adulta mayor.

V. A la participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.

VI. Al bienestar y cuidado.

VII. A la seguridad física, económica y social.

VIII. A la autorrealización.

IX. A la equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.

X. A la solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.

XI. Al buen trato y la atención preferencial.

XII. Al enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor.

XIII. Al respeto y valorización de la diversidad cultural.

XIV. A la protección judicial efectiva.

XV. A la responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en su integración activa, plena y productiva dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención.

XVI. A garantizar los principios generales aplicables a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

CAPÍTULO VIII INIMPUTABLES

Artículo 30. Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables en lo conducente a todas las personas que se sometan por las autoridades a un proceso para determinar si son inimputables o imputables, así como aquellas que ya determinada la inimputabilidad, sean sujetas a una medida cautelar y/o seguridad y puesta de acuerdo a las disposiciones legales existentes. Artículo 31. Para la atención de las personas sujetas a un estado de inimputabilidad en los términos que resulten aplicables, se deberá contar con un establecimiento especial y destinado para ese propósito distinto a las unidades médicas hospitalarias, el cual deberá cumplir con las medidas de seguridad, programas y protocolos, así como con las instalaciones, mobiliario, suministro y personal especializado necesarios para su funcionamiento, esto en coordinación con la unidad médica que preste la atención médica, Fiscalía General del Estado, DIF Estatal, Instituto de Servicios Previos al Juicio del Tribunal Superior de Justicia, Secretaría de Desarrollo Social y demás instancias que en su caso tengan injerencia. Artículo 32. La unidad médica especializada para la atención de inimputables, se apoyará para la atención de enfermos mentales agudos o en crisis,

de las unidades médicas que para tal efecto cuenten, lo cual será únicamente por el tiempo necesario para su control o estabilidad debiendo de remitirse nuevamente a la unidad especializada una vez que el personal médico tratante así lo determine.

Artículo 33. Queda prohibido retener o mantener dentro de las mismas instalaciones en cualquier unidad hospitalaria, a las personas que ya no estén sujetas a una medida cautelar o de seguridad, o que ya no requieran la atención médica especializada, conforme a las normas médicas existentes dentro de la misma, por lo que deberá notificar a las autoridades que las haya puesto a disposición, para que les notifique a los familiares, tutores, DIF Estatal, Secretaría de Desarrollo Social y/o a quien corresponda, conforme a las leyes vigentes, quienes quedarán bajo su tutela de manera inmediata, tomando las medidas necesarias conducentes.

CAPÍTULO IX EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO

Artículo 34. La evaluación y el diagnóstico clínico deberá llevarse a cabo por el personal de salud que realicen dicha actividad, actuando en todo momento con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en la atención a pacientes, para lo cual deberán cumplir con lineamientos y estándares emitidos por organismos internacionales y nacionales en materia de salud mental, así como la Ley General de Salud y las Normas Oficiales respectivas. El personal del sector salud que realice la evaluación y el diagnóstico a que se refiere el presente artículo, debe contar con licenciatura, postgrado, doctorado o especialización, con la finalidad de garantizar que conoce las limitaciones de los instrumentos y la aplicación de un procedimiento de esta naturaleza, en sus distintas variedades.

Artículo 35. El Psicoterapeuta o la Psicoterapeuta debe tener licenciatura en Psicología Clínica o especialidad en Psiquiatra, y haber obtenido su cédula profesional y preferentemente contar con estudios de posgrado en psicoterapia, realizados en instituciones que cuenten con validez oficial.

Artículo 36. El personal de salud deberá diseñar materiales y programas, así como aplicar procedimientos y técnicas apropiadas para cada persona usuaria, con el objetivo de que la persona alcance un nivel adecuado de funcionalidad.

Artículo 37. Cuando el caso lo requiera, la persona usuaria

será remitida a la Institución o al nivel que le corresponda.

CAPITULO X
CONSEJO ESTATAL DE ATENCIÓN
EN SALUD MENTAL

Artículo 38. El Consejo es un órgano de asesoría y consulta permanente para la creación, desarrollo, promoción y apoyo de los diferentes programas y políticas destinados a la sensibilización, prevención y tratamiento de personas con afecciones de salud mental, el cual tiene por objeto planear y programar acciones, así como evaluar los servicios de salud mental que se brindan en el Estado.

Tiene a su cargo la consulta, el análisis y la asesoría para el desarrollo de programas, proyectos y acciones que en materia de salud mental aplique el Poder Ejecutivo.

Artículo 39. El Consejo tendrá como sede la capital del Estado, sin perjuicio de que ocasionalmente sus miembros acuerden la determinación de otra sede.

Artículo 40. El Consejo se integrará por:

I. Un Presidente o una Presidenta, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Una Secretaria o Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Secretaría de Salud;

III. Una Secretaria o Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección General del Instituto Chihuahuense de Salud Mental;

IV. Una o un representante de la Secretaría de Educación y Deporte;

V. Una o un representante de la Fiscalía General del Estado;

VI. Una o un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;

VII. Una o un representante de los Servicios de Salud de Chihuahua;

VIII. Una o un representante del Instituto Chihuahuense de Salud;

IX. Una o un representante de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

X. Quien sea Titular de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

XI. Una o un representante de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas;

XII. Una o un representante de la Junta de Asistencia Social Privada;

XIII. Una o un representante de cuatro Ayuntamientos del Estado, de los cuales Chihuahua y Juárez serán permanentes y el resto será renovado anualmente, esto a Invitación del Secretario Ejecutivo;

XIV. Una o un representante de las universidades públicas del Estado, a Invitación del Secretario Ejecutivo;

XV. Una o un representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;

XVI. Una o un representante del Poder Legislativo del Estado;

XVII. Una o un representante del Poder Judicial del Estado;

XVIII. Una o un representante del Colegio de Psicólogos del Estado de Chihuahua, a invitación del Secretario Ejecutivo;

XIX. Una o un representante del Colegio de Psiquiatras del Estado de Chihuahua, a invitación del Secretario Ejecutivo;

XX. Tres representantes de la sociedad civil, a invitación de la o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 41. Los miembros del Consejo que sean titulares de alguna dependencia de Gobierno del Estado o del Municipio, podrán designar formalmente a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener, por lo menos, el nivel de Jefatura de Departamento o de Dirección, con facultades de decisión.

Artículo 42. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I. Colaborar y servir de órgano de consulta permanente para el establecimiento de políticas y acciones que se establezcan en el Estado en materia de salud mental;

II. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica, rehabilitación integral y participación ciudadana;

III. Solicitar en cualquier momento datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de salud mental y, en su caso, proponer estrategias para optimizar su ejecución, conforme a la realidad social;

IV. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Estados y Municipios de la región noroeste del país a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental;

V. Analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental en el Estado, así como la participación ciudadana;

VI. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de salud mental, para la implementación de estrategias que beneficien a la población;

VII. Promover los valores éticos, cívicos y morales en las personas con trastornos mentales y del comportamiento, en estricto apego a los derechos humanos y los principios de no discriminación;

VIII. Proponer programas y acciones en educación para la sensibilización en salud mental;

IX. Expedir su propio Reglamento, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, y

X. Las demás que le establezcan esta Ley, su reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 43. El Consejo sesionará de forma ordinaria cada seis meses, por lo menos, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando así se requiera. En ambos casos, para la validez de las sesiones se requerirá que la convocatoria haya sido suscrita por quienes ocupen la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría Técnica, con un mínimo de cinco días de anticipación a la sesión correspondiente, y que hubiesen asistido a esta, en el caso de la sesión ordinaria al menos, la mitad más uno de sus miembros; en tanto que las sesiones extraordinarias, serán válidas con el número de miembros que asistan a las mismas.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente o Presidenta y, en su ausencia, la Secretaria o Secretario

Ejecutivo, voto de calidad en caso de empate. La Secretaria o Secretario Técnico tendrá únicamente voz. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente.

Asimismo, serán invitadas a participar con voz, pero sin voto, aquellas personas que representen a los sectores social, privado y académico, y que por su experiencia, conocimiento o vinculación en el campo de las discapacidades sociales, puedan aportar ideas valiosas al Consejo sobre el tema.

CAPÍTULO XI

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD MENTAL

Artículo 44. Se crea el Instituto Chihuahuense de Salud Mental como un órgano desconcentrado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud, con autonomía técnica y administrativa, con el objeto de:

I. Prestar servicios en salud mental de aspectos preventivos, de promoción, evaluación, diagnóstico, tratamiento, habilitación y rehabilitación;

II. Asegurar la adecuada atención integral de la salud mental, mediante atención psicológica, psiquiátrica, la investigación y difusión en materia de salud mental;

III. Proporcionar atención médica especializada, psicológica y psicoterapéutica en los servicios de consulta externa, hospitalización y servicios de urgencias, a la población que requiera atención por trastornos mentales y del comportamiento;

IV. Fortalecer estratégica y gradualmente servicios comunitarios de salud mental que permitan abatir la brecha de atención;

V. Actuar como órgano de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en su área de especialización, así como prestar asesorías a título oneroso a personas de derecho privado;

VI. Servir como centro regulador del sistema de referencia-contrarreferencia dentro de la Red de Atención Interinstitucional, para la atención de la salud mental;

VII. Contribuir al desarrollo y a la validación de instrumentos de diagnósticos apropiados a las necesidades clínicas en materia de trastornos mentales y del comportamiento;

VIII. Elaborar y publicar investigaciones científicas clínicas,

epidemiológicas y sociales en salud mental;

IX. Promover y realizar reuniones, conferencias, congresos y talleres de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con Instituciones afines;

X. Formular convenios con las autoridades competentes para llevar a cabo la realización de programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza y actualización del personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados, de conformidad con las disposiciones aplicables, siempre bajo su esfera de competencia;

XI. Coadyuvar con la Secretaría y con el Sistema Nacional de Información en Salud a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de los trastornos mentales y del comportamiento;

XII. Implementar, en coordinación con las Secretarías de Educación y Deporte, y de Cultura, actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental, preferentemente dirigidas a grupos en situación de vulnerabilidad, en zonas con deterioro socioambiental por altos niveles de violencia;

XIII. Gestionar la creación y desarrollo de unidades especializadas para la atención de inimputables, en concordancia con la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, así como unidades especializadas para la atención de niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores con trastornos mentales y del comportamiento, a fin de que éstos se encuentren bajo las condiciones de atención que las características propias de cada grupo etario requiera, acorde a las disposiciones legales vigentes;

XIV. Promover acciones de sensibilización en la sociedad acerca de los trastornos mentales y del comportamiento y en general de la salud mental y a su vez, hacer partícipe a la sociedad de la prevención de las mismas, por medio del desarrollo de campañas y programas dentro de su competencia;

XV. Implementar los acuerdos adoptados por el Consejo;

XVI. Impulsar estilos de vida saludable, capacitación ocupacional, orientación en materia de salud mental y adicciones, atención y capacitación a la familia o terceras personas que convivan con personas con trastornos mentales y del comportamiento;

XVII. En conjunto con las autoridades competentes, y bajo un esquema de acuerdo interinstitucional e intersectorial, coordinar la reestructuración de los programas de prevención de violencia social ya existentes, así como propiciar los de nueva creación, a fin de evitar cualquier tipo de violencia ejercida en contra de personas con trastornos mentales y del comportamiento;

XVIII. Crear y mantener actualizado el Registro Estatal de los Centros de Atención de Salud Mental;

XIX. Implementar acciones de capacitación para los responsables y el personal de los Centros de Atención de Salud Mental;

XX. Efectuar visitas de verificación a los Centros de Atención de Salud Mental, para comprobar el cumplimiento de la presente Ley y las demás disposiciones generales aplicables;

XXI. Implementar programas de sensibilización en materia de derechos humanos para los responsables, y para el personal de los Centros de Atención de Salud Mental;

XXII. Llevar a cabo la investigación básica y aplicada, la cual tendrá como propósito contribuir al avance del conocimiento científico, así como a la satisfacción de las necesidades de salud mental del país, mediante el desarrollo científico y tecnológico, en áreas biomédicas, clínicas, sociomédicas y epidemiológicas;

XXIII. Las demás señaladas en esta Ley y en los ordenamientos aplicables, así como aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines, dentro de su esfera de competencia.

Artículo 45. El Instituto tiene a su cargo el Registro Estatal de los Centros de Atención de Salud Mental, que servirá como instrumento informativo y estadístico de los mismos, y contendrá el padrón de instituciones que podrán ser públicas o privadas que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención, rehabilitación y reinserción social en materia de salud mental, y en el que se describirán las características de

atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen. Este padrón será gratuito.

Artículo 46. Son requisitos para obtener el Registro Estatal, los siguientes:

I. Ser un centro dedicado al tratamiento, rehabilitación, sensibilización y/o prevención de los trastornos mentales y del comportamiento, constituido bajo cualquier figura legal, debiendo acreditar, anualmente, que sigue cumpliendo con estos fines;

II. Tener un modelo específico, debidamente aprobado por el Instituto, que habrá de aplicar para el tratamiento, sensibilización y/o prevención de los trastornos mentales y del comportamiento;

III. Contar con un modelo que cumpla con las especificaciones de la normatividad aplicable en materia de salud mental;

IV. Tener las instalaciones mínimas necesarias que establecen las normas legales correspondientes, para prestar el servicio adecuadamente, y

V. Contar con el personal profesional médico capacitado para la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento.

Artículo 47. El Instituto Chihuahuense de Salud Mental, contará con una Dirección General, cuya persona titular será nombrada por quien ocupe la titularidad del Ejecutivo Estatal y durará en su encargo cinco años, pudiendo ser ratificada por otro periodo igual en una sola ocasión. Podrá ser removida por una causa plenamente acreditada, relativa a incompetencia técnica, abandono de labores o falta de honorabilidad, con independencia de otras normas o disposiciones que resulten aplicables. En caso de ausencia o remoción, la persona titular del Ejecutivo Estatal podrá designar una nueva Directora o Director General, quien terminará el periodo para el que hubiera sido designado su predecesor o predecesora. Si la ausencia o remoción resulta dentro de los últimos dos años del periodo, quien lo sustituya podrá ser nombrado o nombrada para un nuevo lapso y ratificado o ratificada por una sola ocasión.

Artículo 48. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección General del Instituto:

I. Coordinar la atención médica y asistencial de personas con trastornos mentales y del comportamiento;

II. Promover la formación y profesionalización de recursos humanos dirigidos a la atención para la salud mental, así como la habilitación, rehabilitación y la reinserción de las personas con trastornos mentales y del comportamiento;

III. Coordinar la política pública tendiente a la detección temprana, prevención, control o atención de trastornos mentales y del comportamiento;

IV. Participar activamente en la educación de profesionales para la salud mental y adicciones, la habilitación, rehabilitación o inclusión de personas con trastornos mentales y del comportamiento;

V. Coordinar la elaboración e implementación de protocolos de atención a favor de personas con trastornos mentales y del comportamiento;

VI. Autorizar el funcionamiento o suspensión de los Centros de Atención de Salud Mental;

VII. Vigilar, supervisar y en su caso, gestionar auditorías a los Centros de Atención de Salud Mental;

VIII. Elaborar, en coordinación con las direcciones de las diversas áreas del Instituto y los Centros de Atención de Salud Mental, los planes, programas y acciones para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, y

IX. Realizar las demás funciones que le confiera la Secretaría por conducto de la persona que sea su titular, dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, en un plazo no mayor a 6 meses, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO.- Las acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, se sujetarán

a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin, en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

CUARTO.- Las personas inimputables que se encuentran con una medida cautelar o medida de seguridad dentro de las unidades médicas y los centros de reinserción social, deberán ser trasladados a uno distinto de los de extinción de penas y de prisión preventiva, para el tratamiento que les corresponda.

QUINTO.- Las unidades médicas y los centros de reinserción social, que tengan dentro de sus instalaciones a personas inimputables que hayan cumplido con una medida cautelar o de seguridad, deberán notificar a la autoridad que las puso a disposición, para que ésta a su vez, notifique a los familiares, tutores, DIF Estatal, Secretaría de Desarrollo Social y/o a quien corresponda, conforme a las leyes vigentes, quienes quedarán bajo su tutela, tomando las medidas necesarias conducentes.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado a los veintiséis días del mes de abril del dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Comisión de Salud, en la reunión de fecha veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho.

DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ PRESIDENTA,
DIP. FRANCISCO JAVIER MALACHEVARRÍA GONZÁLEZ SECRETARIO, DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ VOCAL, DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL, DIP. LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA VOCAL.]

[pies de página del documento]:

(1.) http://www.who.int/mental_health/es/

(2.) <http://www.chihuahua.gob.mx/contenidos/atiende-secretaria-de-salud-casos-de-depresion-en-chihuahua>].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Con gusto, diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria,

Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Diputada Presidenta.

Informo a ustedes que por tratarse de un dictamen mediante el cual se crea un ordenamiento jurídico, se requiere la votación tanto en lo general como en lo particular.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las diputadas y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa en lo general?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Francisco Javier Malachevarría González (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

[Aplausos].

Se considera el voto del Diputado Francisco Javier

Malaxecharría González a favor.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[2 no registrados, de las y los legisladores: Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Pedro Torres Estrada (MORENA).]

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 30 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y 3 votos no registrados, de los 33 diputados presentes.

[Aplausos].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen en lo general.

Diputada Secretaria, proceda a tomar la votación en lo particular.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las señoras y señores diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre en este momento el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa en lo particular?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez

(P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Francisco Javier Malaxecharría González (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- El C. Dip. Francisco Javier Malaxecheverría González.- P.A.N.: Incluya mi voto a favor, diputada.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Diputado Francisco Javier Malaxecharría.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

Se considera el voto del Diputado Francisco Javier Malaxecharría González a favor.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[2 no registrados de las y los legisladores Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Pedro Torres Estrada (MORENA).]

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 31 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y 2 votos no registrados, de los 33 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: En virtud de lo anterior el dictamen que presenta la Comisión de Salud por el que se expide la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

[Aplausos].

[Texto íntegro del Decreto No. 756/2018 II P.O.]:

**PENDIENTE DE INSERTAR].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: A continuación, se concede el uso de la palabra a la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, para que en representación de las Comisiones Unidas de Fiscalización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

¡Muy buenos días!

Honorable Congreso del Estado

Las comisiones unidas de Fiscalización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de acuerdo, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 26 de septiembre de 2017, la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional presentó iniciativa con carácter de acuerdo con el propósito de que la LXV Legislatura del Congreso del Estado exhorte al Honorable Congreso de la Unión para que a través de la Cámara de Diputados, se solicite a la Secretaría de la Función Pública Federal, una auditoría especial a la licitación LA-908005999, del Estado de Chihuahua, esto con la finalidad de que determine si la misma fue realizada conforme a las disposiciones legales y en caso de resultar lo contrario, se proceda en lo conducente.

II.- La presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 28 de septiembre de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a estas comisiones unidas de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Con los fundamentos en los artículos 176 de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, solicito a la Presidencia la dispensa de las consideraciones -perdón- de los antecedentes y únicamente leer las consideraciones.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Con gusto diputada, adelante.

- La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de iniciativa en comento. Quienes integramos estas Comisiones Unidas formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El Honorable Congreso del Estado, a través de las comisiones de Fiscalización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

2.- La iniciativa en estudio tiene como propósito que esta Soberanía exhorte al Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados a fin de que solicite una auditoría especial al proceso

licitatorio LA-908005999, relativo a la contratación del servicio integral de pruebas de laboratorio clínico para cubrir las necesidades de Servicios de Salud de Chihuahua e Instituto Chihuahuense de la Salud, misma que se realizó de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tratarse de recursos de origen federal. Lo anterior, toda vez que según se desprende de los hechos narrados por la iniciadora, en la exposición de motivos, es probable que se hayan suscitado una serie de inconsistencias e irregularidades durante el procedimiento licitatorio antes mencionado.

De acuerdo con la visión de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, por sus siglas en inglés, para promover la buena gobernanza es deber de los gobiernos potenciar la transparencia, garantizar la rendición de cuentas, mantener la credibilidad, luchar contra la corrupción, primer... promover la confianza del público y fomentar la recepción y utilización eficientes y eficaces de los recursos públicos en beneficio de la ciudadanía.

Bajo dichos lineamientos internacionales, una herramienta fundamental para lograr una buena gobernanza la constituye la auditoría del sector público, que tiene como propósito verificar que el ejercicio del gasto cumpla con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y además que se cumpla con los principios de economía, eficacia y eficiencia.

La auditoría del sector público es esencial, ya que proporciona, a los órganos legislativos y de supervisión, a los encargados de la gobernanza y al público en general, información y evaluaciones independientes y objetivas concernientes a la administración y el desempeño de las políticas, programas u operaciones gubernamentales.

Ahora bien, la función fiscalizadora del proceso licitatorio a que hace referencia la iniciadora, por tratarse de recursos de carácter federal, corresponde su realización a la Cámara de

Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, sustentando su actuación en los artículos 74, fracción VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 59 a 66 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Tomando en consideración los fundamentos constitucionales y legales antes citados, esta Comisión de Dictamen ha considerado oportuno replantear la redacción original de la iniciativa, a fin de que resulte con mayor exactitud desde el punto de vista competencial. Es así, que quienes integramos este órgano dictaminador proponemos se dirija el exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, en uso de sus atribuciones y por ser facultad exclusiva de este cuerpo colegiado la pretensión que da origen a la iniciativa en escrutinio, misma que consiste en que se solicite a la Auditoría Superior de la Federación realice una auditoría especial e informe si el proceso de licitación a que se ha hecho referencia cumple, o no, con la normatividad aplicable.

Se debe destacar que la auditoría del sector público es indispensable para la Administración Pública, ya que la debida fiscalización de sus recursos proporciona información y evaluaciones independientes y objetivas concernientes a las desviaciones de las normas aceptadas o de los principios rectores de este tipo de procedimientos.

En virtud de los argumentos de hecho y de derecho que han quedado esgrimidos en párrafos anteriores, quienes integramos estas comisiones de dictamen legislativo consideramos oportuna y viable la iniciativa en estudio, por tratarse de un medio idóneo para la finalidad que persigue. Por consiguiente, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decre...

ACUERDO:

Único: La Sexagésima Quinta Legislatura del

H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que, de considerarlo oportuno, solicite a la Auditoría Superior de la Federación la emisión de un informe que determine si se cumplieron, o no, con las disposiciones legales aplicables en el procedimiento licitatorio número LA-908005999-E-14-2017, relativo a la contratación del servicio integral de pruebas de laboratorio clínico para cubrir las necesidades de Servicios de Salud de Chihuahua e Instituto Chihuahuense de la Salud.

Económico.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 26 días del mes de abril del año 2018.

Dictamen aprobado en reunión de las Comisiones Unidas de Fiscalización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, celebrada el día 24 de abril del año 2018, en la sede del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Y firmamos las y los integrantes de dichas comisiones.

Es cuanto, señora Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

Las comisiones unidas de Fiscalización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de acuerdo, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 26 de septiembre de 2017, la Diputada Rocío

Grisel Sáenz Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó iniciativa con carácter de acuerdo con el propósito de que la LXV Legislatura del Congreso del Estado exhorte al H. Congreso de la Unión para que a través de la Cámara de Diputados, se solicite a la Secretaría de la Función Pública Federal, una auditoría especial a la licitación LA-908005999, del Estado de Chihuahua, toda vez que se efectuó de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; esto con la finalidad de que determine si la misma fue realizada conforme a las disposiciones legales y, en caso de resultar lo contrario, se proceda en lo conducente.

II.- La presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 28 de septiembre de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a estas comisiones unidas de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa en mención se sustenta, esencialmente, en los siguientes argumentos:

En muchas ocasiones, nosotros como representantes populares o funcionarios públicos dejamos de escuchar a la sociedad, por lo que se ven obligados a trasladarse a otros espacios que sirven como forma de presión social para que nosotros seamos más sensibles; esta dinámica nos lleva a poner diversas problemáticas en el conocimiento público a la velocidad de la luz.

Hago este preámbulo para señalar que todos los chihuahuenses hemos sido testigo de algunas declaraciones y señalamientos de medios de información de los cuales no podemos ser omisos, pero que también por la magnitud de su injerencia muchos de ellos tienen que ser fundamentados antes de ser expuestos.

En el área de la administración de los Servicios de Salud se han puesto en evidencia algunas irregularidades que han sido ya trasladadas a otras instancias, tal es el caso de la adjudicación directa a la empresa farmacéutica Egro por una cantidad de hasta \$80,000,000.00 (Ochenta millones de pesos) violando la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

De la cual recibimos de la autoridad competente la explicación, sin embargo no consideramos que haya sido la resolución adecuada para ejercer los recursos públicos de los chihuahuenses.

Posterior a esto se dio a conocer otro caso, me refiero a la licitación otorgada a la persona moral Centrum Promotora Internacional, S.A. de C.V. que denostaba una serie de faltas administrativas que terminaron en inconformidades legales.

Mientras que el Gobierno del Estado presume un código de ética en las distintas dependencias para recordar a los funcionarios la manera en que se deberán hacer las cosas durante su periodo, son concurrentes las irregularidades que se detectan en los procesos licitatorios en temas de salud pública y es mucho más evidente la existencia del tráfico de influencias y colusión de las empresas con las autoridades involucradas en los fallos, dejando de lado el perjuicio que se causa a los Servicios de Salud del Estado y peor aún, a los más de 5 millones de habitantes de Chihuahua.

El problema radica en que el pasado viernes 25 de agosto se emitió el fallo de la licitación relacionada con la contratación del Servicio integral de pruebas de laboratorio clínico la que específicamente contempla la contratación de pruebas efectivas realizadas para análisis clínicos, que incluye la instalación de equipos con tecnología de punta en calidad de préstamo, así como la dotación de insumos y accesorios médicos, logística operativa necesarios y suficientes para la realización de una prueba de laboratorio clínico, la cual fue adjudicada por la cantidad de \$399, 649, 296.61 (trescientos noventa y nueve millones seiscientos cuarenta y nueve mil, doscientos noventa y seis pesos 61/100 m.n) a la empresa CENTRUM, siendo el plazo de dicha adjudicación por treinta y seis meses, es decir hasta el año 2020.

Por otra parte, hay diversas quejas de ofertantes en esta licitación de las cuales ya requirieron la intervención urgente por parte de la Secretaría de la Función Pública de la Federación, de la Secretaría General de Gobierno del Estado, de la Secretaria de la Función Pública del Estado y del Instituto Chihuahuense de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde se informaba sobre las irregularidades en torno a dicha licitación destacando las siguientes:

- La convocante de manera ilegal modificó las fechas originalmente establecidas para emitir el fallo de la licitación, en un principio fue programado para el día 09 de agosto de

2017, sin embargo en dicho día se llevó a cabo el evento de presentación y apertura de proposiciones, justificando lo anterior con un simple comunicado denominado ACTA DE DIFERIMIENTO DE FALLO, para llevarlo a cabo el día 25 de agosto a las 12:00 horas.

- La convocante permitió, a la licitante CENTRUM, el abstenerse de presentar los documentos oficiales requeridos, de los fabricantes de TODOS y cada uno de los equipos y/o servicios propuestos para proporcionar el servicio de pruebas de laboratorio, por lo tanto no existe constancia documental al respecto.

- La propia empresa CENTRUM confeso de manera libre y espontánea, en las juntas de aclaraciones, no contar con los recursos para proveer el servicio solicitado y la convocante ilegalmente permitió la subrogación de los servicios, lo cual no garantiza ni el mejor precio ni la mejor calidad en los productos y servicios requeridos por el estado; dejando indefenso al estado que al no ser la licitante aquella que lleve a cabo las pruebas ofertadas, por lo tanto la fianza para el cumplimiento de lo contratado, vicios ocultos y responsabilidad civil sería inútil.

- Igualmente la licitante, permitió el hecho de que la empresa subrogara diversos servicios de manera ambigua y ventajosa respecto de diversas pruebas médicas, con el fin de bajar costos, con empresas que no fueron mencionadas o que fueran parte de la licitación.

- A la empresa CENTRUM se le permitió de manera ilegal que al no contar con trabajadores, quedará exento de la presentación de los pagos correspondientes al cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como sus obligaciones fiscales.

- La convocante permitió que se estableciera un requisito ilegal para que únicamente CENTRUM no contara con trabajadores permitiendo que diversa empresa proporcionara el servicio bajo un supuesto Outsourcing, el cual no se encuentra contemplado, regulado o existente en nuestro sistema legal laboral.

- La convocante, permitió a la empresa CENTRUM que utilizara menor número de trabajadores de los requeridos originalmente, para bajar los costos del servicio, esto es de 1 representante, 7 capacitadores y 7 ingenieros de servicio, permitiéndole proporcionar el servicio con únicamente con 3 de los 15

solicitados.

• *La convocante, permitió a la empresa que utilizara diverso personal con perfiles profesionales diferentes a los establecidos en la convocatoria, para bajar los costos del servicio. Por ejemplo, solicitando inicialmente que el representante y el capacitador fueron Químicos clínicos para posteriormente requerir Químicos biólogos.*

Dichas modificaciones arbitrarias y discrecionales al tratarse de profesiones que deben ser reguladas por la Secretaría de Educación Pública, solo evidencian el dolo y mala fe de la convocante, lo cual a la postre permitió que la empresa ganadora ofertara personal que no cubría el perfil originalmente solicitado.

Lo antes mencionado es información que ha sido expuesta por las empresas participantes ante la Secretaría de la Función Pública Federal acreditando para cada uno de los rubros las pruebas correspondientes.

CRONOLOGIA:

Con fecha 13 de julio de 2017, se publicó en CompraNet la convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-908005999-E14-2017, modificándose por la convocante en un afán de beneficiar a Centrum Promotora Internacional, S.A. de C.V., de forma mañosa alterando las propias bases concursales y la emisión del fallo de la licitación con la siguiente cronología:

1. Junta de aclaraciones fecha origen 26 julio 2017 10:00 a las horas.

Primer diferimiento 28 de julio 2017 a las 13:00 horas.

Segundo diferimiento 28 de julio 2017 a las 17:00 horas.

Tercer diferimiento 01 agosto 2017 a las horas 12:00 horas.

Realización de la primera junta de aclaraciones el 01 agosto 2017 a las horas 12:00 horas.

Segunda junta de aclaraciones se realizó el 02 agosto 2017 a las 10:00 horas.

2. Acto de presentación y apertura de propuestas fecha de publicación origen 02 de agosto 2017 a las 10:00 horas.

Primer diferimiento 09 agosto 2017 a las 10:00 horas. (publicado en el acta de la segunda junta de aclaraciones).

Realización de presentación y apertura de propuestas el día 09 agosto 2017 a las 10:00 horas.

3. Acto del fallo fecha de publicación origen el 09 agosto 2017 a las 12:00 horas.

a. Primer diferimiento al 18 agosto 2017 a las 15:00 horas (publicado en el acta de la segunda junta de aclaraciones).

Segundo diferimiento al 25 de agosto 2017 a las 15:00 horas (publicado en el documento denominado ACTA DIFERIMIENTO DE FALLO emitido a las 15:00 horas del 18 agosto 2017).

d. Tercer diferimiento, el cual adelanta el acto del fallo al 25 de agosto 2017 a las 12:00 horas (a través del documento publicado como ATENTO AVISO (el 24 agosto 2017 a las 12:23 horas de compranet el cual es carece de la fecha de emisión).

e. Realización de acto de fallo el día 25 de agosto 2017 a las 12:00 horas.

A todo lo anterior, hay que agregarle que la convocante, al elaborar las bases de la licitación cometió errores como tomar formatos pre elaborados de diversas licitaciones federales, donde se estableció que en caso de inconformidad se de aviso al Órgano de Control Interno en el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cual es incorrecto, ya que esta autoridad no tiene nada que ver en el proceso licitatorio.

Como en todo proceso licitatorio, varias empresas fueron descalificadas porque presentaron errores en la documentación, cuando la que ganó el concurso también incurrió en varias fallas y datos incompletos, con el pleno consentimiento y conocimiento de la convocante.

Por otra parte, la empresa CENTRUM fue señalada en el año 2016 ante Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) por confabularse con diversas empresas a la práctica monopólica de los servicios que presta, ganando con esto licitaciones y dejando fuera de competencia a otras compañías. Sin olvidar, que en el presente proceso licitatorio, su domicilio fue exhibido y localizado en las instalaciones de una oficina de Gobierno del Estado, y anteriormente oficinas

de campaña de Acción Nacional.

Lo que me parece más grave es la insuficiencia en infraestructura y la poca calidad de servicio que está ofreciendo en este momento la empresa CENTRUM, ya que derivado de las inconformidades de algunas otras empresas participantes en el proceso licitatorio, ha quedado imposibilitada para dar la atención adecuada a la salud de los chihuahuenses, ya que se está brindando el servicio con el equipo que utilizaba la empresa DICIPA, quien anteriormente prestaba éste servicio a la Secretaría de Salud y no es necesario ser un experto en el tema, para saber que es un equipo sin la calidad adecuada al no cumplir con una manufactura igual o superior al año 2016 y no contar con tecnología de vanguardia, ni mucho menos con los parámetros y requisitos que se describen en las bases de la licitación.

Considerando los antecedentes sobre el manejo de recursos públicos por parte de la Secretaría Estatal de Salud, la cuestionable solidez y responsabilidad de la mencionada empresa, así como los antecedentes fundados en las solicitudes de los ofertantes ante las instancias fiscalizadoras locales y federales considero importante solicitar la intervención del H. Congreso de la Unión a fin de:

1. Esclarecer la suficiencia y solvencia de la empresa para brindar los Servicios de Salud con la calidad, equipamiento y personal adecuado.
2. La aclaración de que dicha empresa ha cumplido con los requisitos administrativos marcados por la licitación y las legislaciones aplicables.

Porque mientras esto ocurre, miles de ciudadanos esperan ser atendidos y quienes lo logran lo hacen bajo circunstancias de baja calidad, que merma y afecta a un más su salud, gracias a que los procedimientos administrativos y legales que debe realizar el gobierno no fueron los correctos, pareciera se actúa de forma discrecional intentando beneficiar a alguien en particular.

Aunado a lo anterior, el servicio de análisis clínicos que son una parte medular en la detección y evaluación de patologías físicas, también han sido acotados ya que el servicio se encuentra parcialmente suspendido.

Por lo anterior hago un llamado a las instancias competentes

del ámbito federal y estatal para resolver y esclarecer el asunto de manera inmediata a fin de que el servicio sea proporcionado al tenor de las capacidades y necesidades de los Servicios de Salud del Estado y bajo las condiciones legales y administrativas que le sean aplicables.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos estas comisiones unidas, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado, a través de las comisiones de Fiscalización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

2.- La iniciativa en estudio tiene como propósito que esta Soberanía exhorte al H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados a fin de que solicite una auditoría especial al proceso licitatorio LA-908005999, relativo a la contratación del servicio integral de pruebas de laboratorio clínico para cubrir las necesidades de Servicios de Salud de Chihuahua e Instituto Chihuahuense de Salud, misma que se realice de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tratarse de recursos de origen federal. Lo anterior, toda vez que según se desprende de los hechos narrados por la iniciadora, en la exposición de motivos, es probable que se hayan suscitado una serie de inconsistencias e irregularidades durante el procedimiento licitatorio antes mencionado.

De acuerdo con la visión de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), para promover la buena gobernanza es deber de los gobiernos potenciar la transparencia, garantizar la rendición de cuentas, mantener la credibilidad, luchar contra la corrupción, promover la confianza del público y fomentar la recepción y utilización eficientes y eficaces de los recursos públicos en beneficio de la ciudadanía.⁽¹⁾

Bajo dichos lineamientos internacionales, una herramienta fundamental para lograr una buena gobernanza la constituye la auditoría del sector público, que tiene como propósito verificar que el ejercicio del gasto cumpla con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y además que se cumpla con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

La auditoría del sector público es esencial, ya que proporciona, a los órganos legislativos y de supervisión, a los encargados de la gobernanza y al público en general, información y evaluaciones independientes y objetivas concernientes a la administración y el desempeño de las políticas, programas u operaciones gubernamentales. ⁽²⁾

Ahora bien, la función fiscalizadora del proceso licitatorio a que hace referencia la iniciadora, por tratarse de recursos de carácter federal, corresponde su realización a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, sustentando su actuación en los artículos 74, fracción VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 59 a 66 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Tomando en consideración los fundamentos constitucionales y legales antes citados, esta Comisión de Dictamen ha considerado oportuno replantear la redacción original de la iniciativa, a fin de que resulte con mayor exactitud desde el punto de vista competencial. Es así, que quienes integramos este órgano dictaminador proponemos se dirija el exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, en uso de sus atribuciones y por ser facultad exclusiva de este cuerpo colegiado la pretensión que da origen a la iniciativa en escrutinio, misma que consiste en que se solicite a la Auditoría Superior de la Federación realice una auditoría especial e informe si el proceso de licitación a que se ha hecho referencia cumple ,o no, con la normatividad aplicable.

Se debe destacar que la auditoría del sector público es indispensable para la Administración Pública, ya que la debida fiscalización de sus recursos proporciona información y evaluaciones independientes y objetivas concernientes a las desviaciones de las normas aceptadas o de los principios rectores de este tipo de procedimientos. ⁽³⁾

En virtud de los argumentos de hecho y de derecho que han quedado esgrimidos en párrafos anteriores, quienes integramos estas comisiones de dictamen legislativo consideramos oportuna y viable la iniciativa en estudio, por tratarse de un medio idóneo para la finalidad que persigue. Por consiguiente, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

ACUERDO:

ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que, de considerarlo oportuno, solicite a la Auditoría Superior de la Federación la emisión de un informe que determine si se cumplieron, o no, con las disposiciones legales aplicables en el procedimiento licitatorio número LA-908005999-E-14-2017, relativo a la contratación del servicio integral de pruebas de laboratorio clínico para cubrir las necesidades de Servicios de Salud de Chihuahua e Instituto Chihuahuense de Salud.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Dictamen aprobado en reunión de las comisiones unidas de Fiscalización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, celebrada el día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, en la sede del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. PEDRO TORRES ESTRADA PRESIDENTE, DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO SECRETARIO, DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SAÉNZ VOCAL, DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN VOCAL, DIP. IMELDA IRENE BELTÁN AMAYA VOCAL, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS VOCAL, DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ VOCAL, DIP. RENE FRÍAS BENCOMO VOCAL, DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO VOCAL.

[pies de página del documento]:

Plan Estratégico de la INTOSAI 2017-2022.

Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI's por sus siglas en inglés), en particular por las normas ISSAI 100, Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público. p. 4.

Ibidem, p. 6.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria,

Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[1 (uno) no registrado de la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.).]

Se cierra el sistema electrónico de voto.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 32 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, un voto no registrado de los 33 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen en los términos leídos.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 391/2018 II P.O.]:

[ACUERDO No. LXV/EXHOR/0391/2018 II P.O.]

LA Sexagésima QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que, de considerarlo oportuno, solicite a la Auditoría Superior de la Federación la emisión de un informe que determine si se cumplieron, o no, con las disposiciones legales aplicables en el procedimiento licitatorio número LA-908005999-E-14-2017, relativo a la contratación del servicio integral de pruebas de laboratorio clínico para cubrir las necesidades de Servicios de Salud de Chihuahua e Instituto Chihuahuense de Salud.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;

SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continuando con la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra a la Diputada Martha Rea y Pérez para que en representación de la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables presente al Pleno el primer dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Martha Rea y Pérez.- P.N.A.: Buenos días, compañeros diputados.

Con su permiso, Presidenta.

H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política, 87 y 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como 80 y 81 del Reglamento Interior de Practicas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 22 de febrero de 2018, la Diputada María Antonieta Mendoza, Martha Rea y el Diputado René Frías Bencomo de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrantes del Grupo del Partido Nueva Alianza, presentaron, iniciativa con carácter de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, relativo a la atención y oportunidades para las personas jóvenes con alguna discapacidad.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 27 de febrero de 2018 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de merito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

De conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica y del 101 del Reglamento Interior y de Practicas Parlamentarias del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del documento y se inserte íntegro al Diario de los Debates de la sesión para remitirse directamente al decreto.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Con gusto, diputada.

- La C. Dip. Martha Rea y Pérez.- P.N.A.: Gracias, Presidenta.

DECRETO:

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 4, la fracción I, del artículo 6 y las fracciones VII segundo párrafo y XII del artículo 12, todos de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, incluyendo a todas las personas jóvenes sin distinción de prácticas discriminatorias por razón de género, sexo, edad, discapacidad o cualquier otra.

Artículo 6. ...

Sus particularidades y heterógenerades, prestando especial atención a las personas jóvenes con alguna discapacidad, limitación física o intelectual, entre otras entre otros grupos etarios;

El II y el IV ...

El artículo 12. ...

El I y VI ...

Y el VII ...

En coordinación, con la Dirección Estatal de Grupos Vulnerables y Atención a la Discriminación, haciendo énfasis en las acciones que garantizan la atención a la problemática de las personas jóvenes, cuya condición de discapacidad, requiere de su inclusión en los beneficios de las políticas públicas que deben promover su inclusión y su desarrollo integral.

El VIII el XI...

El XII... undécimo...

Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, programas de capacitación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual, salud reproductiva, medio ambiente, género, equidad, derechos humanos, discapacidad, vivienda, liderazgo social, cultura de legalidad, participación social, desarrollo comunitario, solución pacífica de conflictos y, en general, todos aquellos que estén orientados al desarrollo de las personas jóvenes;

XIII al XVI... al XXVI ...

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único.- El presente decreto, entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado a los 26 días del mes de abril del 2018.

Así lo aprobó la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, en la reunión de fecha 25 de abril del 2018.

Presidenta Araceli Ibarra Rivera, Secretaria, la de la voz y Laura Mónica Marín Franco, Vocal.

Gracias.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado

Presente.-

La Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como 80 y 81 del Reglamento Interior de Practicas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, las Diputadas Martha Rea y Pérez, María Antonieta Mendoza Mendoza y el Diputado René Frías Bencomo de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentaron, iniciativa con carácter de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, relativo a la atención y oportunidades para las personas jóvenes con alguna discapacidad.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de merito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa antes descrita se sustenta en los siguientes argumentos:

De acuerdo a datos del INEGI presentados en la Encuesta Intercensal de 2015, la población mexicana se compone por un alto porcentaje de personas jóvenes; del total nacional en la categoría de 15 a 29 años, unos 30.6 millones, equivalente al 25.7 por ciento de los habitantes del país, están en ese rango de edad.

Respecto a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo también del INEGI, en el primer trimestre de 2017, 15 millones de jóvenes de 15 a 29 años se encuentran ocupados; sin embargo, el 60.6 por ciento de esa cifra, realizan actividades informales, y la tasa de desocupación para adolescentes y jóvenes, de 15 a 29 años, es de 6 por cada 100 personas económicamente activas.

En el escenario local, y de acuerdo a datos obtenidos en el Programa Sectorial de Desarrollo Social, hacia 2010 en Chihuahua la población de 18 a 29 años era de 665,382, el 49.7 por ciento son hombres y el 50.3 mujeres; y de ellos, sólo el 29% tienen registrada actividad laboral de acuerdo a la información de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del gobierno federal.

Considerando nuestro interés para localizar información estadística relacionada con las oportunidades laborales que institucionalmente el Estado debe brindar a la población joven con discapacidad, nos encontramos que, desafortunadamente no existen cifras concretas al respecto en ninguna de las instituciones federales ni del estado, responsables de la atención a este grupo vulnerable.

En relación al estado de Chihuahua, según información estadística de la Secretaría de Desarrollo Social, de la población total registrada por INEGI, que es de 3 millones 406 mil 465, tenemos 138 mil 424 personas con al menos una discapacidad, pero no encontramos el dato desagregado por edad, ni tampoco cual es la cantidad de ellos que están en edad productiva y en el rango de jóvenes, que cuentan con un empleo formal o han desarrollado actividades de autoempleo.

En el escenario estatal respecto a las estadísticas para conocer cuantas personas jóvenes tienen alguna discapacidad sin posibilidades de acceso a un empleo digno, nos sucede lo mismo que a nivel nacional, pues las cifras no son consistentes aún dentro de la misma secretaría responsable del desarrollo social y humano, la cual en un momento nos dice que las personas con alguna discapacidad es de 136 mil personas, y en otra, que es de 138 mil. Así como sucede en el orden estatal, en México no hay registros estadísticos que permitan hacer un seguimiento en el tiempo de los montos de personas en condición de discapacidad; de acuerdo al instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica de 2014, registró tasas de discapacidad mayores a las registradas por el Censo Nacional de Población y Vivienda en 2010, los cuales para Chihuahua varían porcentualmente al registrar para nuestro estado un 5.5% de personas con discapacidad en 2010 y en 2014 un 6.6% como podemos ver, este fenómeno que mueve las cifras hasta en un punto porcentual que son millones de personas, impide desde luego, que las políticas públicas que se construyen por los responsables del gobierno, atiendan

adecuadamente a este grupo vulnerable, para quienes las dificultades respecto al acceso a la educación, a la salud, al mercado laboral entre otros derechos, los ponen con frecuencia en condiciones más difíciles para lograr su desarrollo pleno.

Los datos que hoy presentamos, es con el propósito de hacer un análisis respecto a las estadísticas de la población joven en Chihuahua con alguna discapacidad o limitación que los excluyen de los beneficios de las políticas públicas que el Ejecutivo Estatal debe elaborar e implementar para favorecer su desarrollo personal y en algunos casos, como es el de quienes logran destacar en un oficio o alcanzan una profesión, tengan el apoyo institucional para dedicarse al ramo para el cual se han preparado, pero sobre todo, vincular al gobierno a través de las obligaciones que como Grupo Parlamentario proponemos incluir en la Ley de Juventud del Estado de Chihuahua.

Desafortunadamente las personas con discapacidad siguen excluidos de las políticas del Estado, lo pudimos constatar al entrar a la investigación del asunto que hoy nos ocupa, pues las organizaciones e instituciones públicas del gobierno tanto federal como local, reconocen que los datos del INEGI son profundamente inconsistentes respecto a las estadísticas de este sector de la sociedad y más aún respecto a las oportunidades laborales que tienen tanto en el sector público como en el privado.

Con el propósito de buscar instrumentos legales que nos permitieran dirigir nuestra propuesta para favorecer a la población joven con discapacidad en materia laboral, e incluir atribuciones del Ejecutivo Estatal a través de las instancias competentes en relación a las políticas de apoyo en materia laboral y de emprendedores, así como de apoyo con especial atención a los jóvenes con discapacidad, nos enfocamos al análisis de la Ley de Juventud del Estado de Chihuahua, encontrando que las personas jóvenes con discapacidad no aparecen en absoluto en ésta norma, la cual tiene por objeto garantizar las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos de las personas jóvenes, y regular, no sólo los medios para lograr la integración plena de las personas jóvenes como actores estratégicos del desarrollo, sino aquellos que permitan la participación de las personas jóvenes en el diseño, instrumentación, evaluación y el seguimiento de las políticas públicas en la materia.

Ante este escenario en el que encontramos omisión legal de las obligaciones del Estado para promover el desarrollo y la inclusión de las personas jóvenes con discapacidad, pero sobre todo su participación en el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de políticas públicas a su favor, es que proponemos incluir en diversas disposiciones de la Ley de Juventud del Estado de Chihuahua, la obligación de las autoridades competentes de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas jóvenes con discapacidad, entre otros grupos; que en la planeación, programación y previsión de gastos para el desarrollo de las políticas públicas en materia de juventud, sean tomadas en cuenta las personas jóvenes con discapacidad, y que dentro de otras atribuciones, el Instituto Chihuahuense de la Juventud garantice la atención a la problemática de las personas jóvenes, cuya condición de discapacidad requiere de su inclusión en los beneficios de las políticas públicas que deben promover su desarrollo integral.

IV.- En vista de lo anterior, las integrantes de la Comisión, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de ésta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- Cabe mencionar que el propósito de la iniciativa es promover el desarrollo y la inclusión de las personas jóvenes con discapacidad, pero sobretodo la participación en el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas públicas a su favor.

III.- Es pertinente comentar que la inclusión es un proceso especialmente complejo para los jóvenes con discapacidad, a lo largo de la vida vamos enlazando diferentes

transiciones que nos llevan a desarrollar nuevas experiencias en espacios distintos; el período de la escolarización en la etapa secundaria es especialmente emocionante: se abren ante nosotros retos de futuro relacionados con la vida como el trabajo, continuar la formación, entre otros que nos llevan a elaborar proyectos personales en los que la toma de decisiones es un reto continuo. Se trata de un proceso difícil para todos, pero especialmente para los jóvenes con discapacidad.

En este caso, si las alternativas de formación son difíciles, más lo es el logro de objetivos relacionados con la inclusión social.

La propuesta es con la finalidad de promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida, para lograr estos objetivos los jóvenes deben ser parte del diseño, instrumentación, ejecución, evaluación y seguimiento de las políticas públicas que se generen en las diferentes áreas de Gobierno.

Así mismo deben de participar en la implementación de los diferentes programas que estén relacionados con este sector de población, a fin de que los beneficios de dichos programas incluyan a todos los jóvenes sin excepción principalmente aquellos que presentan alguna discapacidad apegándose a las disposiciones contenidas en nuestra Constitución referente a los Derechos Fundamentales a los que todos tenemos derecho.

Demos hacer mención que toda persona o institución, pública o privada, que ofrezca servicios educacionales, capacitación o empleo y que exija la rendición de exámenes, deberá hacer los ajustes razonables y adecuar sus mecanismos de selección para resguardar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad que participen de ellos, esto con la finalidad de que se encuentre en las mejores condiciones de participación.

IV.- Debemos hacer mención al Artículo 5 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, que establece que en el diseño, instrumentación, ejecución, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, en los ámbitos Estatal y municipal, se garantizará a través del Consejo, la participación de las personas con discapacidad por lo que la propuesta de la iniciativa es congruente y garantiza la transversalidad de los programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes que se encuentran con esta condición.

También es congruente con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, que establece los derechos fundamentales, en la toda persona gozara de los derechos reconocidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales y esta Constitución.

V.- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4, segundo párrafo; 6, fracción I; y 12, fracción XII; y se adiciona al artículo 12, fracción VII, un segundo párrafo, todos de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, incluyendo a todas las personas jóvenes sin distinción de prácticas discriminatorias por razón de género, sexo, edad, discapacidad o cualquier otra.

Artículo 6. ...

I. Sus particularidades y heterogeneidad, prestando especial atención a las personas jóvenes con alguna discapacidad, limitación física o intelectual, entre otros grupos etarios;

II a IV ...

Artículo 12. ...

I a VI ...

VII ...

En coordinación con la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, haciendo énfasis en las acciones que garantizan la atención a la problemática de las personas jóvenes, cuya condición de discapacidad requiere de su inclusión en los beneficios de las políticas públicas que deben promover su inclusión y su desarrollo integral.

VIII a XI...

XII. Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, programa de capacitación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual, salud reproductiva, medio ambiente, género, equidad, derechos

humanos, discapacidad, vivienda, liderazgo social, cultura de la legalidad, participación social, desarrollo comunitario, solución pacífica de conflictos y, en general, todos aquellos que estén orientados al desarrollo de las personas jóvenes;

XIII a XXV ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado a los veintiséis días del mes de abril dos mil dieciocho.

FIRMA SENTIDO DEL VOTO: LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA, PRESIDENTA; MARTHA REA Y PÉREZ, SECRETARIA; LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Presidenta.

Por instrucciones de la presidencia, pregunto a las diputadas y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

En este momento se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González

(P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[3 no registrados, de las y los legisladores: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.) y Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.).]

No pues es que andan ocupados.

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado veinti... ¿Diputada, su voto es a favor?

Se informa a la Presidencia que se han manifestado 30 votos a favor, considerando el de la Diputada Martha Rea y Pérez, cero en co... cero en contra, cero abstenciones y 3 votos no registrados de los 33 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 757/2018 II P.O.]:

****PENDIENTE DE INSERTAR****].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúa con el uso de la palabra la Diputada Martha Rea y Pérez, para que en representación de la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables presente al Pleno el segundo dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Martha Rea y Pérez.- P.N.A.: Con su permiso, señora Diputada Presidenta.

H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como el 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, todas del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 20 de marzo del 2018, la Diputada Liliana Araceli [Ibarra] Rivera de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento, iniciativa con carácter de decreto para reformar y adicionar el contenido de los artículos 31 y 34 de la Ley de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 22 de marzo de 2018 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de merito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

De conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica y del 101 del Reglamento Interior y

de Practicas Parlamentarias del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del documento y se inserte íntegro en el Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Con gusto diputada.

- La C. Dip. Martha Rea y Pérez.- P.N.A.: Muchas gracias.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 31 y 34 de La Ley de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 31.- El Consejo estará integrado por la persona titular o por la representación de:

I al XI, se queda igual

El XII.- El Poder Legislativo del Estado.

El XIII.- Hasta doce representantes de organizaciones de la sociedad civil, debidamente constituidas y para personas con discapacidad, elegidas según lo disponga el Reglamento de la presente Ley.

Serán invitados permanentes del Consejo a través de sus titulares a las personas que ellos designen:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos.

La Secretaría de Cultura.

La Fiscalía General del Estado.

La Comisión Estatal de los Pueblos Indígenas.

El Poder Judicial del Estado.

Artículo 34.- Quienes integren el Consejo contarán con derecho de voz y voto, los invitados permanentes no conforman el Consejo y solo tendrán derecho a voz, las decisiones del pleno deberán tomarse preferentemente por consenso, en caso de empate, quien ocupe la Presidencia

contará con voto de calidad.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado a los 26 días del mes de abril del 2018.

Así lo aprobó la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, en la reunión de fecha 25 de abril del 2018.

Presidenta, Liliana Araceli Ibarra, Laura Mónica Marín, Vocal y Secretaria, Martha Rea y Pérez, la de la voz.

Gracias.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Practicas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento, iniciativa con carácter de decreto para reformar y adicionar el contenido de los artículos 31 y 34 de la Ley de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho y en uso de las

facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de merito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa antes descrita se sustenta en los siguientes argumentos:

La participación ciudadana es, y debe ser, una pieza clave para cualquier gobierno que busque tener trascendencia en la vida de las personas a las que representa, debiendo tener expectativas y atender intereses colectivos, sin distinción alguna, y que sus distintos grupos, mayoría y minorías formen parte en la toma de decisiones.

Partiendo del hecho de que todo ordenamiento legal es perfectible, y atendiendo a la exigencia de la participación ciudadana, nos permite construir una democracia más efectiva en el ejercicio íntegro de nuestros derechos dentro de la sociedad, debiendo obligarnos cada uno a formar parte de los asuntos de interés común, que nos permita alcanzar el cambio verdadero.

El Consejo para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad que establece y norma la reciente ley de la materia, es un organismo de la planeación estratégica y de coordinación de políticas públicas con representación social, en la que deben concurrir los ejes de transversalidad con una perspectiva de inclusión para lograr el pleno desarrollo de las personas con discapacidad, y en ese contexto es que se requiere que la conformación del mismo tenga equilibrio y paridad, para que se constituya con el mismo número de autoridades y representantes de las organizaciones de la sociedad civil y de esta forma se logre una real participación ciudadana.

Esta legisladora considera, que la actual redacción de los preceptos en cita deben ser materia de reforma y adición, para que su contenido atienda a esa inclusión ciudadana en un plano de igualdad dentro del Consejo, y se atienda a la exigencia de los principios de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad al establecer que debemos, procurando que todas las personas participen plenamente en la sociedad, Según el artículo 29 de esta Convención, las personas con discapacidad tienen derecho a la participación en la vida política y pública en forma directa

en el ejercicio de sus derechos. La plena inclusión implica el empoderamiento de las personas con discapacidad quienes deben y pueden ser parte de asociaciones, partidos políticos, sindicatos, instituciones y como en el caso que nos ocupa, parte del Consejo para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, debiendo ser incluidos en un plano de igualdad y contrapeso según lo establece el numeral 31 de la Ley actual.

Tal proceso de democratización, representación real y empoderamiento ciudadano es el que anima una visión incluyente, para lograr un cambio real a través de la corresponsabilidad entre gobierno y ciudadanía, generando el ambiente propicio para el ejercicio de los derechos políticos, y reconociendo la igualdad de las personas, la participación política debe tener un alcance real, activo y renovado en el diseño de las políticas públicas, así como de su evaluación y seguimiento, de manera incluyente y no discriminatoria.

Los procesos de democratización y representación ciudadana deben ser reales, por lo que es necesario no solamente que la ciudadanía se comprometa con la vida pública de su comunidad, sino que también fortalezca los valores democráticos, como la inclusión y el empoderamiento, encaminados a generar bienestar social y despertar el interés en lo público, siendo éstos elementos esenciales para la participación activa de la ciudadanía a través de las organizaciones de la sociedad civil, para desarrollar y ejecutar programas y acciones que conlleven a la promoción y respeto de los derechos humanos.

La inclusión de las personas con discapacidad en la vida pública, y en la toma de decisiones como sociedad civil organizada, permite a ambas partes unir esfuerzos para desarrollar programas de investigación, prevención, desarrollo, capacitación, convenios, proyectos de educación, empleo, trabajo protegido, salud y todos los que impacten a este grupo, siempre buscando el plano de igualdad, lo que deviene extensivo dentro de las instituciones gubernamentales donde deben ser escuchados y tomados en cuenta, desarrollando conjuntamente herramientas que garanticen esa participación.

IV.- En vista de lo anterior, las integrantes de la Comisión, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de ésta

Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- Como ya quedó asentado, la iniciativa motivo de este estudio plantea reformar y adicionar el contenido de los artículos 31 y 34 de La Ley de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado

III.- La iniciativa refiere que el Consejo para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad que establece y norma la reciente ley de la materia, es una instancia de la planeación estratégica y de coordinación de políticas públicas con representación social, en la que deben concurrir los ejes de transversalidad con una perspectiva de inclusión para lograr el pleno desarrollo de las personas con alguna discapacidad, y en ese contexto es que se requiere que la conformación del mismo tenga equilibrio y paridad, para que se constituya con el mismo número de autoridades y representantes de las organizaciones de la sociedad civil y de esta forma se logre una real participación ciudadana.

Es por ello, que debemos empezar por definir que es la ciudadanía y qué significa ser ciudadano o ciudadana en nuestra sociedad. Un ciudadano o ciudadana es una persona o un grupo que pertenece a una comunidad política, social y económica.

Nuestras sociedades, o por lo menos parte de ellas, se fueron organizando en torno a la figura de un Estado, y este juega un papel fundamental como agente de cambio o de reproducción de los roles sociales de hombres y mujeres, así como en la reproducción o disminución de las desigualdades sociales.

Además, es desde el Estado que se determina el marco de derechos de la ciudadanía, por lo que hablar de ciudadanía implica hablar de los derechos que tienen los ciudadanos y ciudadanas. Estos y estas tienen la posibilidad de participar en los beneficios de la vida en común y de disfrutar de derechos civiles, políticos y sociales, respetando los derechos de las demás personas y contribuyendo al bien común.

En la vida cotidiana encontramos muchas veces la idea de que los derechos sólo existen en el papel y que es muy diferente su intención y su aplicación. Sin embargo, la definición de los derechos y su aplicabilidad en la vida de las personas por ellos cobijadas, no pueden ser disociadas de la participación de los sujetos en la ciudadanía, tanto a escala individual como

colectiva.

La forma en que el Estado ejerce sus funciones está relacionada con el concepto de gobernabilidad, defendido por varios organismos internacionales como siendo la capacidad de adaptación de los países al nuevo modelo de desarrollo, como con la capacidad de las sociedades de desarrollar equilibrios virtuosos (o por lo menos razonablemente estables) entre los sistemas económicos, políticos y culturales). Sin embargo, este equilibrio se ha visto aplazado por la predominancia del sistema económico sobre los otros sistemas sociales, políticos, etc.

Para restaurar el desequilibrio causado por el predominio del sistema económico frente a los sistemas sociales, políticos y culturales, es necesario que, por un lado, los Estados orienten sus políticas en el sentido de equilibrar la justicia y garantizar la democracia a toda la ciudadanía y por el otro, que los mismos participen en el sistema de gobernabilidad democrática, presionando para que exista un mayor equilibrio entre los diferentes sistemas.

El ejercicio de la ciudadanía se encuentra así articulado con la posibilidad de regulación y control de un Estado y con la posibilidad de incidencia directa en la regulación del sistema económico. En una democracia participativa y no sólo representativa, son las mismas sociedades que tienen el poder de tornar efectivas las decisiones del Estado, de lograr ejercer los mecanismos de control y de construcción de políticas públicas a nivel local.

Las sociedades son cada vez más conscientes de que la participación ciudadana es fundamental para regular el Estado, para que este proteja los derechos de las personas. Así la ciudadanía es el resultado de los derechos defendidos a través de la participación ciudadana, el resultado de lo que se puede construir entre todas las personas.

Para fortalecer la participación, es necesaria que esta sea activa y que los ciudadanos y ciudadanas estén inmersos en la construcción de políticas públicas, es por ello, que consideramos de gran interés la propuesta de la iniciativa toda vez que esta reforma va a permitir que el Consejo de referencia tenga una participación activa en el desarrollo y construcción de las políticas públicas en esta materia para que éstas sean reales y permitan el reconocimiento de las diferencias y desigualdades con el fin de que estas se corrijan como una

estrategia destinada a establecer la igualdad de oportunidades por medio de unas medidas que permitan contrastar o corregir aquellas discriminaciones que son el resultado de prácticas o de sistemas sociales, es un instrumento que desarrolla el principio de igualdad de oportunidades y que tiende a corregir las desigualdades reduciendo la brecha de la discriminación.

IV.- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 31 y 34 de La Ley de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 31.- El Consejo estará integrado por la persona titular o por la representación de:

I a la XI ...

XII.- El Poder Legislativo del Estado.

XIII.- Hasta doce representantes de organizaciones de la sociedad civil, debidamente constituidas de o para personas con discapacidad, elegidos según lo disponga el Reglamento de la presente Ley.

Serán invitados permanentes del Consejo a través de sus titulares o las personas que ellos designen:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos.

La Secretaría de Cultura.

La Fiscalía General del Estado.

La Comisión Estatal de los Pueblos Indígenas.

El Poder Judicial del Estado.

Artículo 34.- Quienes integren el Consejo contarán con derecho de voz y voto, los invitados permanentes no conforman el Consejo y solo tendrán derecho a voz, las decisiones del pleno deberán tomarse preferentemente por consenso, en caso de empate, quien ocupe la Presidencia contará con voto de calidad.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado a los veintiséis días del mes de abril dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, en la reunión de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

FIRMA SENTIDO DEL VOTO: LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA, PRESIDENTA; MARTHA REA Y PÉREZ, SECRETARIA; LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO, VOCALJ.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las diputadas y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el de... el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el Sistema Electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados.-** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Laura Mónica Marín

Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los legisladores: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 28 votos a favor, incluido el de la Diputada Rea, cero votos en contra, cero abstenciones y 5 votos no registrados de los 33 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 758/2018 II P.O.]:

****PENDIENTE DE INSERTAR**.**

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: En seguida, se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Mónica Marín Franco, para que en representación de

la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, presente al Pleno el tercer dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.

La Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Practicas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en lo siguiente

Con fecha 19 de abril de 2018, la Diputada Laura Mónica Marín Franco de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento, iniciativa con carácter de decreto para reformar el artículo 19 de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua, referente a la integración y selección del Consejo Estatal para la Protección Combate y Erradicación de la Trata de Personas.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 24 de abril del presente y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de merito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

De conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica y del 101 del Reglamento Interior y de Practicas Parlamentarias del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura de los antecedentes del documento y se inserte íntegro al Diario de los Debates de la sesión.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Con gusto, diputada.

- **La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.:** Gracias, Presidenta.

El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

Como ya quedó asentado, la iniciativa motivo de este estudio plantea reformar el artículo 19 de la Ley para la Prevención, Combate, Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua.

La trata de personas en México es el comercio ilegal de personas con propósitos de, explotación sexual, trabajos forzados, reiterada... retirada de órganos, servidumbre o cualquier forma moderna de esclavitud.

Es un delito internacional de humanidad y viola los Derechos Humanos. Y es considerado una forma moderna de esclavitud. Está ubicado en tercer lugar a nivel mundial después del tráfico de armas y drogas.

Cabe mencionar que México firmó y ratificó en 2003 el protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que obliga a los países firmantes a generar políticas y medidas de combate a este delito garantizando también la protección de las víctimas y colaborar con otros países para combatir la trata.

Para dar cumplimiento en lo previsto en la Ley General, el 14 de octubre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua.

La cual tiene por objeto la implementación

de acciones para la prevención, combate y erradicación, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de los delitos de la trata de personas y, para dar impulso, continuidad, seguimiento y vigilancia a las acciones que deriven del cumplimiento del fin de la regulación estatal, así como la creación del Consejo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas, organismo encargado de establecer las políticas públicas de protección, asistencia y atención a las víctimas de trata de personas.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas tanto en la norma jurídica general como en el ámbito de la ley local, dada la importancia y especialización de las atribuciones conferidas a las respectivas competencias: a nivel federal mediante la creación de la Comisión Interés... intersecretarial, y a nivel local a través del Consejo Estatal, se presenta la dificultad para la integración del órgano colegiado local antes citado, previsto en el artículo 19 de la norma estatal, particularmente respecto de las personas titulares en las fracciones X, XI y XV de dicho numeral, toda vez que la designación de éstas últimas se encuentra supeditada a las disposiciones que en su caso establezca el reglamento.

Por lo que se hace necesario reformar el artículo en sus fracciones mencionadas en el párrafo anterior, con el fin de que la integración del Consejo no quede supeditado a las disposiciones reglamentarias y sea la propia ley quien determine la integración en los términos de la reforma propuesta y con ello evitar dilaciones innecesarias para su conformación.

Debemos mencionar que las atribuciones y obligaciones fueron trasladadas a las disposiciones de la legislación local, y de manera distintiva para la integración del Consejo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Atención a las Víctimas, mediante la elección de una representación de cada región del Estado.

Para la regionalización se tomo en cuenta lo que se establece en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Chihuahua 2017-2021, en el que se instituyeron las siguientes seis regiones: Juárez, Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc, Chihuahua, Delicias y Parral, la presente iniciativa recoge dicha regionalización por lo que la representación estará a cargo de la o el Presidente Municipal de dichos municipios, partiendo de las atribuciones y facultades que tienen para dar respuesta primordial en el tema de seguridad.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones X, XI y XV del artículo 19 de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua y se adicionan los párrafos tercero y cuarto del citado artículo, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. ...

Fracción X. La o el Presidente Municipal de los municipios de Juárez, Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc, Chihuahua, Delicias y Parral, como representantes de cada región del Estado;

XI. Hasta cinco representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil;

XV. Hasta tres expertos académicos en el tema de trata de personas, en sus diferentes rubros.

El mecanismo para la elección de las personas señaladas en las fracciones XI y XV del presente artículo se realizará de conformidad a la convocatoria que para tal caso emita el Presidente del Consejo.

La convocatoria deberá contener los requisitos, perfiles, impedimentos, lugar y temporalidad para

la presentación de las propuestas, así como la autoridad responsable de la evaluación de las mismas y designación de las personas consejeras y demás elementos que resulten necesarios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua en un término no mayor de 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, para lo cual las personas consejeras participarán de forma activa en su elaboración y emisión respectiva.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado a los 26 días del mes de abril del 2018.

Así lo aprobó la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, en la reunión de fecha 25 de abril del presente.

Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, Diputada Martha Rea Y Pérez y la de la voz, Diputada Laura Mónica Marín Franco.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Practicas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen,

elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, la Diputada Laura Mónica Marín Franco de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento, iniciativa con carácter de decreto para reformar el artículo 19 de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua, referente a la integración y selección del Consejo Estatal para la Protección Combate y Erradicación de la Trata de Personas.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de merito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa antes descrita se sustenta en los siguientes argumentos:

El tráfico de personas es un grave delito y una grave violación de los derechos humanos, cada año, miles de hombres, mujeres y niños caen en las manos de traficantes, en sus propios países y en el extranjero; prácticamente todos los países del mundo están afectados por el tráfico, ya sea como país de origen, tránsito o destino de las víctimas.

El 14 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, en materia de trata de personas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como consecuencia de la última reforma publicada el 19 de enero de 2018, en el artículo 2, fracción I de la ley antes citada, se instauró como objeto, establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y Municipales.

Así mismo, en el artículo 6 del citado precepto legal se indica que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estarán obligados a coordinarse, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes previstas en dicha Ley, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la citada norma.

La citada Ley General, prevé en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo I, la creación de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, quien dentro de sus facultades y competencias tiene a su cargo la elaboración del proyecto del Programa Nacional, que contendrá la política del Estado Mexicano en relación a estos delitos; aunado a ello, de acuerdo a lo dispuesto en el Transitorio Décimo del citado ordenamiento general, con el fin de armonizar en lo conducente, los Congresos de los Estados y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (sic), deberán realizar las reformas pertinentes en la materia y las leyes específicas.

Para dar cumplimiento en lo previsto en el artículo Transitorio citado en el párrafo que antecede, el 14 de octubre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua.

La citada ley local, tiene por objeto la implementación de acciones para la prevención, combate y erradicación, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de los delitos de la trata de personas y, para dar impulso, continuidad, seguimiento y vigilancia a las acciones que deriven del cumplimiento del fin de la regulación estatal, se crea el Consejo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas, como organismo encargado de establecer las políticas públicas de protección, asistencia y atención a las víctimas de la trata de personas, así como aquellas tendientes a su prevención, combate y erradicación. Así mismo, con base en lo establecido en el segundo párrafo del numeral 18 de la ley local, dicho Consejo Estatal deberá coordinar y vincular las acciones de sus integrantes al poner en práctica el Programa Estatal frente a los delitos en la materia previstos en la Ley General.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas tanto en la norma jurídica general como en el ámbito de la ley local, dada la importancia y especialización de las atribuciones conferidas a las respectivas competencias: a nivel federal mediante la creación de la Comisión Intersecretarial, y a nivel local a través del Consejo Estatal, se presenta la dificultad para la integración del órgano colegiado local antes citado, previsto en el artículo 19 de la norma estatal, particularmente respecto de las personas titulares en las fracciones X, XI y XV de dicho arábigo, toda vez que la designación de éstas últimas se encuentra supeditada a las disposiciones que en su caso establezca el reglamento, para lo cual, es menester establecer desde la Ley el mecanismo que deberá observarse para la selección de las personas enunciadas con anterioridad; así como, otorgarle al Titular del Ejecutivo un término prudente para la emisión del reglamento respectivo.

Por los motivos antes expuestos y con la finalidad de integrar dicho Consejo Estatal, precisamente para la atención inmediata de los compromisos y responsabilidades que tan delicado tema demanda; con la investidura, facultades y a la vez obligaciones que al Gobernador del Estado le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables, así mismo, debido a que, para el caso en concreto que nos ocupa, la titularidad de la Presidencia del Consejo Estatal en cita recae precisamente en el titular del Poder Ejecutivo del Estado, es menester que se emitan lineamientos ágiles sobre los cuales verse el procedimiento para la elección de las personas titulares o representantes de las fracciones antes comentadas: X, XI y XV del artículo 19 de la Ley. Y una vez elegidas las personas en comento, contando con la totalidad de los integrantes del citado órgano colegiado, en conjunto, aportando cada uno su experiencia intersecretarial y/o interdisciplinaria, coordinen en breve la elaboración del documento adjetivo reglamentario de la ley estatal, así mismo, conozcan en su caso, y atienda los asuntos relacionados con el tema que pudieran haberse iniciado con antelación.

Por lo anterior, se propone que sea la persona que ocupe la Titularidad del Poder Ejecutivo, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas, quien ostente la facultad de emitir los lineamientos que deberán observarse para la elección de las citadas

personas, en virtud de que dichas disposiciones son de carácter operativo por lo que no es dable elevarlas al rango legal, ni reglamentario, sino que pueden ser provistas y difundidas a la ciudadanía a través de un acuerdo que contenga requisitos, perfiles, condiciones, lugares de presentación, tiempos y demás previsiones necesarias para las personas que estén interesadas en acceder como integrante del multicitado Consejo.

En cuanto a la selección de las personas indicadas en la fracción X del artículo 19 de la legislación local aludida con antelación, concerniente a: una representación de cada región del Estado, por la o el Presidente Municipal; partiendo de la concurrencia de facultades que para dar respuesta al primordial tema de seguridad pública consagra el párrafo noveno del artículo 21 de nuestra Carta Magna, así como uno de los objetivos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos establecido en la fracción I de su artículo 2, relativo a establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las Entidades Federativas y Municipales, citándose concretamente en el numeral 115 las atribuciones que en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, las disposiciones legales aplicables, así como las políticas y programas federales y de las entidades federativas, les corresponde a los Municipios.

Dichas atribuciones y obligaciones fueron trasladadas a las disposiciones de la legislación local, y de manera distintiva para la integración del Consejo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas, mediante la elección de una representación de cada región del Estado, por la o el Presidente Municipal.

Mociones por las cuales, tomando en consideración la regionalización que se establece en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Chihuahua 2017-2021, en el que se instituyeron las siguientes seis regiones: Juárez, Nuevas Casas Grandes, Cuauhtémoc, Chihuahua, Delicias y Parral, por lo que la presente iniciativa recoge dicha regionalización, que inclusive de manera histórica se ha venido utilizando para efectos prácticos, en consecuencia, será la propia Ley

para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua quien determine cuáles son las regiones que para efectos de la representatividad que ocuparán las y los Presidentes Municipales dentro del Consejo estatal, sin que se tenga que remitir a las disposiciones de orden reglamentario, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias para su designación.

IV.- En vista de lo anterior, las integrantes de la Comisión, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de ésta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- Como ya quedó asentado, la iniciativa motivo de este estudio plantea reformar el artículo 19 de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua.

III.- La trata de personas en México es el comercio ilegal de personas con propósitos de, explotación sexual, trabajos forzados, retirada de órganos, servidumbre o cualquier forma moderna de esclavitud.

Es un delito internacional de lesa humanidad y viola los derechos humanos. Y es considerado una forma moderna de esclavitud. Está ubicado en tercer lugar a nivel mundial después del tráfico de armas y drogas.

Cabe mencionar que México firmó y ratificó en 2003 el protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que obliga a los países firmantes a generar políticas y medidas de combate a este delito garantizando también la protección de las víctimas y colaborar con otros países para combatir la trata.

Para dar cumplimiento en lo previsto en la Ley General, el 14 de octubre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua.

La cual tiene por objeto la implementación de acciones para la prevención, combate y erradicación, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de los delitos de la trata de personas y, para dar impulso, continuidad, seguimiento y vigilancia a las acciones que deriven del cumplimiento del fin de la regulación estatal, así como la creación del Consejo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas, organismo encargado de establecer las políticas públicas de protección, asistencia y atención a las víctimas de la trata de personas.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas tanto en la norma jurídica general como en el ámbito de la ley local, dada la importancia y especialización de las atribuciones conferidas a las respectivas competencias: a nivel federal mediante la creación de la Comisión Intersecretarial, y a nivel local a través del Consejo Estatal, se presenta la dificultad para la integración del órgano colegiado local antes citado, previsto en el artículo 19 de la norma estatal, particularmente respecto de las personas titulares en las fracciones X, XI y XV de dicho numeral, toda vez que la designación de éstas últimas se encuentra supeditada a las disposiciones que en su caso establezca el reglamento.

Por lo que se hace necesario reformar el artículo en sus fracciones mencionadas en el párrafo anterior, con el fin de que la integración del Consejo no quede supeditado a las disposiciones reglamentarias y sea la propia ley quien determine la integración en los términos de la reforma propuesta y con ello evitar dilaciones innecesarias para su conformación.

Debemos mencionar que las atribuciones y obligaciones fueron trasladadas a las disposiciones de la legislación local, y de manera distintiva para la integración del Consejo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas, mediante la elección de una representación de cada región del Estado.

Para la regionalización se tomo en cuenta lo que se establece en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Chihuahua 2017-2021, en el que se instituyeron las siguientes seis regiones: Juárez, Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc, Chihuahua, Delicias y Parral, la presente iniciativa recoge

dicha regionalización por lo que la representación estará a cargo de la o el Presidente Municipal de dichos municipios, partiendo de las atribuciones y facultades que tienen para dar respuesta primordial en el tema de seguridad.

IV.- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones X, XI y XV del artículo 19 de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua y se adicionan los párrafos tercero y cuarto del citado artículo, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. ...

I a la IX. ...

X. La o el Presidente Municipal de los Municipios de Juárez, Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc, Chihuahua, Delicias y Parral, como representantes de cada región del Estado;

XI. Hasta cinco representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil;

XV. Hasta tres expertos académicos en el tema de trata de personas, en sus diferentes rubros.

...

El mecanismo para la elección de las personas señaladas en las fracciones XI y XV del presente artículo se realizará de conformidad a la convocatoria que para tal caso emita el Presidente del Consejo.

La convocatoria deberá contener los requisitos, perfiles, impedimentos, lugar y temporalidad para la presentación de las propuestas, así como la autoridad responsable de la evaluación de las mismas y designación de las personas consejeras y demás elementos que resulten necesarios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua en un término no mayor de 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para lo cual las personas consejeras participarán de forma activa en su elaboración y emisión respectiva.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado a los veintiséis días del mes de abril dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, en la reunión de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

FIRMA SENTIDO DEL VOTO: LILIANA ARACELI IVARRA RIVERA PRESIDENTA, MARTHA REA Y PÉREZ SECRETARIA, LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las diputadas y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de manifestar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda

Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[3 no registrados de las y los legisladores Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.) y Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.).]

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 30 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y 3 votos no registrados, de los 33 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 759/2018 II P.O.]:

DECRETO No. LXV/RFLEY/0759/2018 II P.O.

LA Sexagésima QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 19, fracciones X, XI y XV, y se le adicionan los párrafos tercero y cuarto, de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. ...

I a IX. ...

X. La o el Presidente Municipal de los Municipios de Juárez, Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc, Chihuahua, Delicias e Hidalgo del Parral, como representantes de cada región del Estado.

XI. Hasta cinco representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil.

XII a XIV. ...

XV. Hasta tres expertos académicos en el tema de trata de personas, en sus diferentes rubros.

...

El mecanismo para la elección de las personas señaladas en las fracciones XI y XV del presente artículo, se realizará de conformidad a la convocatoria que para tal caso emita quien presida el Consejo.

La convocatoria deberá contener los requisitos, perfiles, impedimentos, lugar y temporalidad para la presentación de las propuestas, así como la autoridad responsable de la evaluación de las mismas y designación de las personas consejeras y demás elementos que resulten necesarios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua en un término no mayor de 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para lo cual las personas consejeras participarán de forma activa en su elaboración y emisión respectiva.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: A continuación se concede el uso de la palabra a la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, para que en representación de la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables presente al Pleno el cuarto dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.: Buenas tardes compañeros.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así 80 y 81 del Reglamento Interior y de políticas [Prácticas] Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 28 de marzo del año 2017, el Diputado Miguel Ángel [Francisco] de... La Torre

Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa por medio de la cual propone reformar y adicionar los párrafos 19 bis, párrafos segundo y tercero, incisos a), b) y c), de los artículos 20, 21 y 22 recorriéndose subsecuentemente los demás, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua con el fin de crear el Comité Estatal para las Personas Adultas Mayores en la Entidad, para coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar, acciones y programas que la administración pública estatal desarrolla a favor de las personas adultas mayores, atendiendo criterios de transversalidad, vigilancia y coordinación con otras instancias en la materia.

Punto número II.- La Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, con fecha 30 de marzo del año 2017, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, turnó a esta Comisión de dictamen legislativo la citada iniciativa a efecto de proceder a su estudio, análisis y posterior elaboración del dictamen correspondiente.

Punto III.- Con fecha del 4 de julio del año 2017, la suscrita presente una iniciativa con carácter de decreto a fin de crear la Ley de Derechos de las Personas Mayores para el Estado de Chihuahua.

Punto IV.- La Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado en la misma fecha en uso de sus atribuciones que le confiere el numeral ya citado turno a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa a efecto de proceder al estudio análisis y posterior elaboración del dictamen correspondiente.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones con petición de que el texto íntegro del presente dictamen se inserte al Diario de los Debates de la sesión.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Con gusto, diputada.

- **La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.:** Gracias, Diputada Presidenta.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas antes mencionadas, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de esta Alta Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La población mundial está envejeciendo rápidamente. Según datos de la Organización Mundial de la Salud. El 2000 y 2050, la proporción de la población mundial con más de 60 años de edad se duplicará, del 11% al 22% y a su vez, el número de personas de 80 años o más se cuadruplicará en el mismo periodo, por lo que es imperante reconocer los derechos de las personas mayores como fundamentales, y si bien a lo largo de los últimos cincuenta años, ha habido avances de diversos instrumentos internacionales, tales como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, para la protección de estos derechos se plantean desafíos conceptuales y prácticas que tienen que ver con la delimitación de su contenido, la identificación de sus características y la cuestión de su eficacia y ex... exigibilidad.

La persona mayor, a pesar de contar con los mismos derechos que una persona... que cualquier otra persona, incluido el de no ser discriminado en función de la edad, se ve sometida a toda una serie de impedimentos que dificultan su plena inclusión, integración y partipi... y participación dentro de la sociedad.

Para realizar este presente proyecto de ley fueron tomados en cuenta los principios de la ONU a favor de las personas de la edad de 1991, es

una resolución con el numeral 46/91. También se consideró la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del 2002, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua del 2010 y el diagnóstico sobre los derechos de las personas adultas mayores del DF en el año 2008.

También se consideró la Convención Interamericana de los Derechos de las Personas Mayores del 2012, Análisis de derecho comparado con la legislación, principalmente de Chile, Costa Rica y también de España, en donde si bien los instrumentos nacionales e internacionales de Derechos Humanos ya establecen una serie de prerrogativas inherentes a todo ser humano, es necesario la conceptualización de derechos específicos dirigidos a este grupo etario en el afán de garantizar su protección real y efectiva.

Desde el inicio de los procesos de instauración de la democracia existe la tendencia integral instrumentos internacionales al derecho interno los derechos reconocidos en los tratados internacionales, se traducen en los textos constitucionales mediante su interpretación o incorporación explícita.

La constitucionalidad de los derechos de las personas mayores significa que el ordenamiento jurídico, las políticas públicas, su institucionalidad y los actos de las autoridades de gobierno deben ajustarse y ser compatibles con ellos, Si bien todos los derechos y garantías reconocidos en los textos constitucionales son, por supuesto, aplicables a las personas mayores, existen casos en que los derechos de este grupo social se reconocen taxativamente.

Entre los instrumentos internacionales que forman parte del andamiaje jurídico para abordar el tema de las personas Mayores no encontramos con... nos encontramos -perdón- con la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores que entró en vigor en el año 2017, este es un instrumento internacional tiene como objeto promover, proteger y asegurar

el reconocimiento, pleno goce y ejercicio en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, en todo el proceso de envejecimiento y hasta el final de sus días, fomentando de esa manera una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor.

Este documento compromete a los estados Parte, a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, sin discriminación de ningún tipo, debiendo adoptar medidas para prevenir, para sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la misma, tales como lo son el aislamiento, el abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penales... o penas crueles, inhumanas o degradantes que atentan contra la vida, seguridad e integridad... integridad de la persona mayor.

Además de los Instrumentos interna... Internacionales ya mencionados, se debe precisar que en el ámbito nacional existen diversos grupos normativos que abordan el tema del reconocimiento de las dere... de los derechos de las personas mayores, rescatando el concepto persona, destacando entre ellos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a partir de la reforma que se llevó en el año 2011 en materia de derechos humanos, mediante la modificación de su artículo 1o. los incorpora al derecho nacional.

Además, en su penúltimo párrafo establece la prohibición expresa para todo tipo de discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la condición de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y

las libertades de las personas, previéndose así a partir del orden constitucional una cláusula general antidiscriminatoria que impregna el resto del marco normativo secundario.

Conforme a este texto el máximo ordenamiento jurídico de nuestra nación, todas las personas nos encontramos obligadas a respetar los derechos humanos del resto de la población, sin embargo, son las mismas autoridades gubernamentales en quienes recae con mayor peso este mandato constitucional.

En cuanto a la obligación de respeto, indudablemente implica la abstención de realizar actos u omisiones encaminados a propiciar que se quebranten dichos derechos, pues para efectos prácticos y mediante el uso de una analogía, se puede afirmar que se trata de un escudo frente a las actuaciones de toda autoridad, independientemente de que perma... pertenezca a cualquiera de los tres Poderes del Estado, es decir, Legislativo, Ejecutivo o Judicial.

Así también, contamos también con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio del año 2002, la cual tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores, los principios, objetivos, los programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional.

Este cuerpo normativo, crea El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, de sus objetivos y también de sus fines, este

organismo es rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores y tiene por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la presente Ley.

Si bien es cierto que en México contamos con un ordenamiento general, la realidad es que plasmar en un texto normativo las obligaciones de referencia resulta insuficiente para garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de las personas mayores, pues a partir de ello deben diseñarse los mecanismos institucionales que permitan materializar desde la administración pública el cumplimiento de la obligación, que es parte de lo que se pretende y desarrolla en este proyecto de Ley, recordemos que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua, ya fue publicada en el 2010, pero en esta Ley del 2010 no se diseñó...

¡Es una Ley para cuando sean ustedes personas adultas, eh compañeros!

No se diseñó sobre la base de un enfoque de Derechos Humanos, esa Ley del 2010, no visualizó a las personas mayores como sujetos pasivos a la asistencia social, y en sus políticas públicas están orientadas a sujetos de protección y no dirigidas a sujetos de derechos además no establece la transversalidad de esas políticas.

Estos datos difundidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica llevada a cabo en el Estado de Chihuahua, es interesante que esta encuesta del 2015, señala; que con fecha de elaboración 24 de octubre del 2016 se estima que la población total en viviendas particulares por municipio y grupos quinquenales de edad, determina que el total de la población de personas adultas mayores de 60 es de 391,953 es una encuesta del 2015, de los cuales 161,413 son hombres y 180,540, son mujeres, población que

demanda mayor atención incluya a este grupo como una condición especial.

Además de las características de ser considerados por esta Ley como una persona mayor, debiendo establecer que el diagnóstico respecto a la situación de las personas mayores en nuestro Estado no es alentador ya que abogamos fenómenos como lo es la discriminación existente en nuestro estado, discriminación por envejecimiento, el abandono y el maltrato a las personas mayores como normas socialmente aceptables, estereotipos de actitudes negativas hacia el fenómeno del envejecimiento y hacia las propias personas mayores. Lo que propicia que se les devalúe y se les excluya, prácticas sociales e institucionales generan entornos adversos que limitan su potencial, marginándoles del acceso a oportunidades de empleo, educación, salud y pleno desarrollo. Esto existe en nuestro Estado.

De esta manera para armonizar y cristalizar este proyecto de Ley, quienes conformamos la Comisión Especial de Grupos de Atención a Grupos Vulnerables, visualizamos la necesidad de conformar diversos foros de consultas, mesas técnicas de trabajo en las que se propicio la participación ciudadana, además de incorporar personas con conocimientos especializados en el tema que hoy abordamos.

Este Proyecto de Ley de Derechos de las Personas Mayores, se trata de un ordenamiento novedoso, y seríamos el primer estado en estarlo haciendo.

En el que se reconoce a las personas mayor como poseo... poseedora de derechos humanos específicos, es decir derechos que toman en consideración las especiales circunstancias que vive la persona mayor de 60 años para evitar que estén sujetos a discriminación o marginación por razón de su edad, cuyo reconocimiento de estos derechos específicamente va encaminado a construir las condiciones necesarias para que todas las personas adultas mayores vivan su vejez con dignidad y calidad de vida, a través del acceso a la

educación.

¿Por qué no decirlo? Una persona adulta puede tener acceso a la educación y se le está discriminando en nuestro estado.

De tener acceso al esparcimiento, la recreación, el deporte, a los servicios de salud, a una vida libre de violencia y la protección cuando se encuentre en situación de riesgo o emergencia, solo por citar algunos de los beneficios que se persigue la implementación y que busca la participación real, efectiva y activa de las personas mayores en el diseño, implementación y evaluación de políticas y programas que se ejecuten a su favor, así como a opinar a decidir en todos los asuntos que les afecten como personas adultas, es un derecho fundamental que se reconoce en esta Ley.

Genera también, una cultura de autocuidado, de activación y preparación hacia el envejecimiento desde la mediana edad y mediana estamos todos aquí. Como un acto de responsabilidad, creando condiciones de un trato digno, preferencial y diferenciado en todos los ámbitos...

Bueno, Citlalic está muy jovencita.

¡No. Tu no m'ija!

Y bueno especialmente en el servicio público y en su intervención en procedimientos judiciales, así como establecer las Medidas de Protección como herramienta para la protección inmediata de las personas mayores, tanto en su integridad física, emocional y patrimonial, es bien importante que las personas adultas tengan conocimiento de lo que van a hacer con su patrimonio, que ellas mismas digan que es lo que van a hacer con su patrimonio sin que lo decidan otras terceras personas, este problema hay en el estado.

Y esto esta aplicado aquí en la Ley, y bueno de esta manera nombra un procedimiento de protección a cargo de una autoridad con la finalidad de crear un plan de restitución de derechos.

En cuanto a la estructuración y contenido de este proyecto de Ley que hoy vamos a someter a consideración, en primera instancia se establece que su objeto es garantizar el marco jurídico normativo esta... y estatal que promueva, respete, proteja y garantice los derechos humanos de las personas mayores, acogiendo los principios constitucionales, reconocimientos y regulación de los derechos de las personas mayores, en congruencia con los postulados de conforme al Plan Estatal de Desarrollo.

Este cuerpo normativo también tiene como eje fundamental el reconocimiento y la protección de los derechos, con respecto a las autoridades encargadas de su aplicación y se establece obligación general dirigida a la autoridad estatal y municipal, se plantea un ejercicio para establecer compromisos dirigidos en específico a cada poder del estado, cuestiones presupuestales y también operativas, armonización normativa y protocolos de actuación, establece un catálogo de derechos que son reconocidos a las personas mayores por el hecho de ser personas.

A partir del entorno de las personas mayores, se plantea su propia responsabilidad y la de su familia, la Ley también esta previniendo que la familia tiene que asumir una responsabilidad generando una serie de recomendaciones a cumplir con las personas mayores dirigidas al auto cuidado de su salud, de concientización y sensibilización hacia el fenómeno del envejecimiento como un acto natural y dignificante.

Lo mismo ocurre hacia los miembros de la familia, el deber de asumir una responsabilidad adicional a las obligaciones que establece la legislación civil, que persigue inculcar las buenas relaciones, solidaridad, el respeto, el desarrollo y la integración para nuestras personas adultas.

El propósito de un nuevo ordenamiento es generar un compromiso social para adoptar una actitud positiva hacia la vejez, ofreciendo un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona adulta

mayor, con acciones dirigidas a transformar la construcción social que actualmente se tiene respecto a esta etapa de la vida y a generar un sentido de corresponsabilidad, en acciones conjuntas de las Organizaciones de la Sociedad Civil es este sector están a favor de las personas mayores, y bien sea en abordaje de los derechos, haciéndose patente la garantía de participación de las personas mayores en el diseño, en la ejecución, seguimiento y evaluación de la política social.

¡Las personas adultas tienen que participar en la sociedad!

Los servicios que se brindan a las personas mayores deben ser integrales y satisfacer necesidades biopsicosociales, ofreciendo orientación y capacitación a las personas mayores y sus familias, atención gerontológica cuando teníamos las mesas técnicas era muy triste saber que al menos en el Seguro Social del Estado, en todo el estado, nada más se encuentra con un especialista en gerontológica para todo el estado, un solo especialista para atender a las personas adultas.

Entonces se necesita este tipo de... de ley para poder pues intervenir.

El apoyo a través de la asistencia social y la protección inmediata en caso de riesgo, desamparo de urgencia, estableciéndose un eficaz procedimiento especial de protección que esto le va a corresponder a la Procuraduría de Protección del DIF Estatal el trámite y la aplicación de las medidas de protección, esto en concordancia con la Ley de Asistencia Social Pública y Privada del Estado, y el único objeto de esto es la restitución integral de derechos de las personas mayores.

Como parte del sistema se prevé la constitución de un Consejo de Protección de Derechos de las Personas Mayores, como un órgano colegiado de vigilancia, opinión, colaboración, coordinación, consulta, promoción y asesoría para la institucionalización de los derechos de las personas mayores a fin de que se les garantice el cabal cumplimiento de sus derechos, dicho Consejo

será la instancia encargada de coordinar, concertar y fortalecer las capacidades de las instituciones gubernamentales y de las organizaciones de la sociedad civil, para de esa manera establecer instrumentos, políticas, procedimientos, protocolos, coordinar servicios y acciones articuladas de atención y de protección a favor de las personas mayores del Estado.

Este Consejo también sería integrado por los órganos de gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, tales como lo van a ser: El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social conformado por la Secretaría... también conformado por la Secretaría de Educación y Deporte, Cultura, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Procuraduría de Protección del Desarrollo Integral de la Familia, la Fiscalía General del Estado, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y hasta 10 integrantes de la sociedad civil, una representación de personas mayores, se sugieren 10; un representante en el Congreso del Estado, un representante en el Tribunal Superior de Justicia e invitados especiales como pueden ser los municipios, académicos, especialistas.

Se crea una Secretaría Técnica cuyas funciones recaerán en la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, esta se encuentra en la Secretaría de Desarrollo Social, técnica como un órgano... como un órgano operativo en coordinación con los demás miembros y en coadyuvancia de la Procuraduría de Protección para la aplicación de medidas de protección y restitución de derechos de las personas mayores.

Ya por último, el Consejo de Protección de los Derechos de las Personas Mayores conforma, opera y alimenta un sistema de información, el cual deberá contener un directorio, en las mesas eso nos lo pidieron en los foros, un directorio que debe de contener y a estar actualizado de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como de organizaciones de los sectores tanto social como privado que realice el Estado actividades de

desarrollo social y humano a favor de las personas mayores.

Y bueno, la información relativa al presupuesto y al ejercicio de los recursos públicos de los programas y proyectos dirigidos a este grupo etario, y el acopio de los estudios, investigaciones e información estadística que se genera en torno a la población mayor de la Entidad. Todo esto permitirá identificar a la población mayor de la Entidad, permitirá también e identificarlos cuando se encuentren en una situación de riesgo y de desamparo y propiciará formular bases de datos de las personas mayores, en los que se identifiquen grupos de edad, discapacidad, algún este... de origen étnico, alguna situación de dependencia y otras condiciones de vulnerabilidad, que permitan la generación de programas, programas efectivos y acciones dirigidas especialmente a grupos bien determinados.

Esta ley es muy importante, porque se le garantiza que la persona adulta es a partir de los 60 años.

Este nuevo ordenamiento también establece el procedimiento de infracciones, sanciones particulares, funcionarios y establecimientos encargados del cuidado de las personas mayores, se catalogan los actos que constituyen infracciones a las disposiciones de esta ley, con base en la violación de derechos, de acuerdo a su gravedad y podrán ser sancionados con amonestación, multa económica, prohibición de hacer o dejar de hacer, suspensión temporal de establecimientos, sanciones e inhabilitaciones a funcionarios, bien importante. Y desde luego, aquel que nos maltrate una persona adulta va hacer sancionada.

Y desde luego contempla los recursos legales a interpo... a interponer previstos en los Código Fiscal del Estado y Código Municipal del Estado.

Y bueno con base a los argumentos expuestos - ya terminé- en el presente dictamen, las diputadas integrantes de la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el

siguiente proyecto con carácter de

Decreto:

Artículo Único.- Se expide la Ley de los Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua, pa... para quedar como sigue:

Transitorio:

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento de esta presente ley, dentro de los 180 días naturales posteriores a su entrada en vigor.

Artículo Tercero.- El Consejo de Protección de Derechos de las Personas Mayores, deberá quedar instalado dentro de los noventa días naturales posteriores a la publicación del Reglamento de la ley.

Artículo Cuarto. Los ayuntamientos deberán instalar los Consejos Municipales, dentro de los noventa días naturales posteriores a la instalación del Consejo de Protección de Derechos de las Personas Mayores.

Artículo Quinto.- La Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discrimina... Discriminación dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará los lineamientos y emitirá las reglas de operación para la organización, funcionamiento, otorgamiento y control de la pensión a que se refiere el artículo 96 de la ley, con anterioridad al inicio del ejercicio fiscal 2019 en el que se disponga de este apoyo.

Artículo Sexto.- Las autoridades y demás organismos públicos que presten servicios a personas mayores deberán, dentro de los 360 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la Ley, adecuar sus manuales de procedimientos, lineamientos y demás aspectos necesarios para la correcta aplicación de la misma.

Artículo Séptimo.- Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite, continuarán rigiéndose hasta su conclusión por las disposiciones legales que les dieron origen, salvo que las contenidas en la presente Ley sean más favorables para las personas mayores, en cuyo caso se privilegiará la aplicación de las disposiciones contenidas en este presente ordenamiento.

Artículo Octavo.- Todo ordenamiento que haga referencia a personas adultas mayores, se entenderá que se refiere a personas mayores, en tanto se vea... sea realiza... se realizan las adecuaciones legislativas conducentes.

Artículo Noveno.- Las autoridades responsables deberán prever sus nuevas obligaciones con los recursos humanos, materiales y financieros actualmente asignados. El Poder Ejecutivo Estatal deberá, atendiendo al principio de progresividad, incluir en los subsecuentes Proyectos de Egresos del Estado, los recursos necesarios para lograr la plena vigencia de esta presente Ley.

Y por ultimo.

Artículo Décimo.- Se abroga la Ley de los Derechos de las Personas Mayores del Estado de Chihuahua, aprobada mediante Decreto número 752 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha del 3 de febrero del 2010.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a las Secretaria para los efectos a que haya lugar.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, en la reunión de che... de fecha veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Es cuanto, Presidenta... Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado

Presente.-

La Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Local, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Esta Comisión encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en estudio, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al orden cronológico de turno de las propuestas, mismas que se describen a continuación:

I.- Con fecha 28 de marzo del año 2017, el Diputado Miguel La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa por medio de la cual propone reformar y adicionar los párrafos 19 bis, párrafos segundo y tercero, incisos a), b) y c), de los artículos 20, 21 y 22 recorriéndose subsecuentemente los demás, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua con el a fin de crear el Comité Estatal para las Personas Adultas Mayores en la entidad, para coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar, acciones y programas que la administración pública estatal que se desarrolla a favor de las personas adultas mayores, atendiendo criterios de transversalidad, vigilancia y coordinación con otras instancias en la materia.

I.1.- La Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, con fecha 30 de marzo del año 2017, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, turnó a esta Comisión de dictamen legislativo la citada iniciativa a efecto de proceder a su estudio, análisis y posterior elaboración del dictamen correspondiente.

I.2.- La exposición de motivos de la iniciativa en comento, se sustenta bajo los siguientes argumentos:

El Instituto Nacional de las Mujeres, señala que el envejecimiento de la población puede considerarse un éxito de las políticas de salud pública y el desarrollo socioeconómico, sin embargo también constituye un reto para la sociedad, que

debe adaptarse a ello para mejorar la salud y la capacidad funcional de las personas mayores, su participación social y su seguridad.

Al referirnos al envejecimiento, hablamos de un proceso natural, gradual, continuo e irreversible de cambios a través del tiempo, cambios que se dan en el nivel biológico, psicológico y social, y están determinados por la historia, la cultura y las condiciones socioeconómicas de los grupos y las personas. Por ello, la forma de envejecer de cada persona es diferente. Entre los signos que determinan el envejecimiento de las personas se tienen:

La edad física: entendiéndose éstos como los cambios físicos y biológicos que se presentan a distintos ritmos, mismos que dependen del sexo, lugar de residencia, economía, cultura, alimentación, tipo de actividades desarrolladas y emociones.

La edad psicológica: como lo son cambios en las emociones, sentimientos, pensamientos y el significado que para cada persona tiene la vejez. Adicionalmente se presentan cambios en los procesos psicológicos, como la memoria o el aprendizaje.

La edad social: que se relaciona con los significados de la vejez, diferentes para cada grupo humano, según su historia, su cultura y su organización social. En demografía se utiliza la edad cronológica para determinar a la población envejecida, que se ha llamado población adulta mayor; la Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece la edad de 60 años para considerar que una persona es adulta mayor, criterio que también es utilizado por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y otras instancias como la Secretaría de Salud.

En México, la población objetivo está constituida por las personas adultas mayores de 60 y más años de edad. Con independencia de ello, se deben tener presentes las diferencias dentro de este grupo, ya que las condiciones de vida de una persona de 60 años difieren de las de una de 80. Entre las primeras se encuentran muchas personas económicamente activas y productivas, que no necesariamente son dependientes de cuidados, pues dedican tiempo tanto al trabajo remunerado como al no remunerado; no obstante, conforme aumenta la edad, las probabilidades de deterioro de la salud se incrementan y, por tanto también el número de personas dependientes de cuidados.

El envejecimiento en Chihuahua no es un tema del futuro, si no del presente, y las principales problemáticas que se deben atender son el bajo nivel de pensiones, la atención médica y los cuidados que requieren las personas que son dependientes. Por ello, uno de los retos es transformar el sistema de salud, donde se reconozcan las necesidades de los adultos mayores y se establezca una continuidad asistencial, a fin de garantizar una vida digna, ya que en el Estado ha incrementado de un 5.9% al 6.5% de población de personas adultas mayores en el 2015, se considera necesario hacer una realidad el discurso de la prevención y promoción de mejores hábitos rumbo a un envejecimiento activo y saludable.

El Plan de Acción sobre el envejecimiento se centra en la eliminación de la violencia, pobreza, desigualdad, exclusión y la discriminación de las personas mayores, la igualdad de género, la importancia vital de la familia, la asistencia sanitaria y la protección social de las personas mayores y tiene como objetivos:

1. Que las personas adultas mayores puedan disfrutar plenamente de sus Derechos Humanos.
2. Envejeczan de forma segura.
3. Participen plenamente en la vida económica, política y social.
4. Tengan la posibilidad de realizarse en su edad más avanzada.
5. Mejorar la calidad de vida de los adultos mayores en un entorno digno y decoroso.
6. Trato respetuoso e igualitario respecto del resto de los integrantes de la sociedad.
7. Acceso preferente a diversos satisfactores y a servicios de salud.
8. Seguridad Habitacional.
9. Apoyo permanente a los adultos mayores que no tienen familiares.

En general se calcula que el índice de dependencia de las personas adultas mayores en el país es de 12.14%, de estas el 23.10% vive en un núcleo familiar, donde se desarrolla

otro grave problema a enfrentar por los adultos mayores, la violencia intrafamiliar, pues alrededor del 18.60% vive esta situación en una o más de sus variantes.

Otro factor que coloca a los adultos mayores como sector vulnerable es el hecho de que el 30.10% de ancianos es analfabeta, y no todos los adultos mayores cuentan con la protección de la seguridad social, pues carecen de jubilaciones y pensiones, principalmente en el medio rural, o los pequeños trabajadores independientes, los desempleados y los sub ocupados. De hecho el 13.3% de la población de adultos mayores no percibe ingresos y el 12.80% percibe menos de mil pesos al mes.

A fin de ejecutar las acciones aludidas, se propone la creación del Comité Estatal para la Atención de las Personas Adultas Mayores, como órgano auxiliar de la política estatal a favor de los adultos mayores.

El objeto de éste Comité, es coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar, acciones y programas que la administración pública estatal desarrolla a favor de las personas adultas mayores, atendiendo criterios de transversalidad, vigilancia y coordinación con otras instancias en la materia, para la integración del mismo, se prevé la participación de las Secretarías de Desarrollo Social, la General de Gobierno, de Hacienda, de Innovación y Desarrollo Económico, el Organismo para la Asistencia Social Pública del Estado, de Salud, de Educación y Deporte, de Trabajo y Previsión Social, de Cultura y la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, con un representante de cada una de ellas, quienes tendrán un cargo honorífico.

Se detallan además las funciones del Comité, así como lo relativo al nombramiento del Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Social, así como lo concerniente al desarrollo de las sesiones que habrán de realizar para cumplir sus fines.

Por último, se articulan las disposiciones transitorias para establecer la temporalidad en que entrará en función éste órgano auxiliar, que en mucho abonará en mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores.

II.-Con fecha 4 de julio del año dos mil diecisiete, la Diputada Lilita Araceli Ibarra Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto a fin de crear la Ley de Derechos de

las Personas Mayores para el Estado de Chihuahua.

II.1.- La Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, turnó a esta Comisión de dictamen legislativo la iniciativa a efecto de proceder al estudio, análisis y posterior elaboración del dictamen correspondiente.

II.2.- La exposición de motivos de la iniciativa en comento, se sustenta bajo los siguientes argumentos:

El proyecto de decreto que se propone para la promulgación de la Ley de Derechos de las Personas Mayores para el Estado de Chihuahua, se elaboró para reforzar y armonizar la legislación vigente, En nuestra entidad se cuenta con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores emitida y publicada en febrero del año 2010, resultando más que obvio que esta Ley es anterior a la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, la cual impuso importantes cambios de paradigma, que modifican de manera profunda la forma de concebir, interpretar y aplicar tales derechos en México.

Las personas mayores, como grupo prioritario de asistencia social, no escapa a esta nueva conformación y visión de enfoque de Derechos.

Uno de los principales cambios observados es que la Constitución y las Leyes que de ella emanen -como es el caso de la Ley Estatal- ya no otorgan derechos, sino que los reconocen como prerrogativas inherentes a la naturaleza humana, imponiendo la obligación del Estado mexicano (en todos sus niveles de autoridad, sin excepción) de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Además contempla el sistema de interpretación y aplicación de los Derechos Humanos a la luz de los instrumentos internacionales. En el caso que nos ocupa, por ende, deberemos interpretar los derechos humanos de las personas mayores a la luz de la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, emitido apenas en el año 2012, es decir, también con posterioridad a la promulgación de nuestra Ley Estatal.

Es claro entonces que nuestra Legislación y sistema de protección y promoción de Derechos ha quedado desfasada a la luz de los enfoques de derechos con los que actualmente se visibiliza a este grupo etario; de ahí la necesidad de actualizar nuestro sistema estatal de reconocimiento de derechos y de su protección, creando modelos y sistemas que tiendan además al cumplimiento de la obligación constitucional de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos.

En el marco de la Asamblea General Ordinaria de la Organización de Estados Americanos (OEA), realizada el 15 de junio del año 2012, fue expedida la Convención para la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, cuya importancia radica en el hecho que constituye el primer tratado de derechos humanos a nivel mundial, cuyo sujeto específico lo componen las personas mayores, y que atienden a los señalamientos contenidos en los instrumentos e informes elaborados por organismos internacionales y agencias especializadas de Naciones Unidas, respecto a las lagunas de protección que impiden a las personas de edad disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones que otros grupos de la sociedad.

Adoptar en nuestra legislación local el aporte que supone el contenido de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, tanto en materia de Derechos como en relación a la necesidad de concientización de la sociedad sobre la importancia de los problemas e intereses específicos de la población mayor, permitirá al Estado de Chihuahua -y en gran medida al Estado Mexicano- generar un marco jurídico que permita la efectividad de sus Derechos humanos mediante la corresponsabilidad y colaboración del Estado, la sociedad civil y las propias personas mayores y sus familias.

De lo que se colige la necesidad de una actualización de nuestra legislación estatal para estar acorde a los estándares internacionales, lo que seguramente pondría al Estado a la vanguardia en esta materia.

Así, tomando en consideración el contenido de los preceptos Constitucionales, la reciente Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, la legislación nacional y local en materia de adultos mayores, la doctrina y estudios recientes, debe considerarse que los

objetivos a desarrollar por los organismos gubernamentales en esta materia deberán en gran medida coincidir con las siguientes actividades prioritarias:

1. Propiciar que se garantice a las personas mayores la igualdad de oportunidades y de vida digna en todos los ámbitos, bajo un enfoque de respeto a sus derechos humanos.
2. Diseñar, revisar, actualizar y proponer la adaptación de programas sociales y servicios cuya población objetivo sean personas mayores (o sus familias), ya sean operados por el sector público como el privado (que haya sido acreditado).
3. Generar políticas públicas de sensibilización y promoción de sus derechos, de educación y formación de la sociedad para la adecuada integración activa de las personas mayores a sus entornos familiares y sociales, así como para el aprovechamiento de su experiencia y conocimientos.
4. Facilitar modelos de organización de grupos de personas mayores, garantizando su participación activa en diseño de las políticas públicas y otros temas de su interés.
5. Impulsar la atención integral de las personas mayores, por parte de los entes públicos como privados, constituyéndose como ente vinculatorio y de gestión intersectorial a favor de las personas mayores.
6. Promover la integración y permanencia de las personas mayores dentro del núcleo familiar y comunitario, aún y cuando se encuentren residiendo en centros asistenciales (evitar el aislamiento y confinamiento).
7. Coadyuvar con la autoridad competente (ministerio público, Procuraduría de Protección y autoridad judicial) en la protección de personas mayores, facilitando la aplicación de las medidas de protección y ejecución de los planes de restitución de derechos.
8. Generar y administrar coordinadamente el Sistema Estatal de Investigación e Información.
9. Coadyuvar en la gestión de fondos públicos o privados, federales o estatales, nacionales o internacionales, en la aplicación de programas y proyectos a favor de las personas mayores.

Lo anterior es concordante con lo dispuesto por la Ley de

Desarrollo Social y Humano artículos 11 al 3 y 39 que aducen al Sistema de Desarrollo Social y Humano.

Cuando abordamos el tema de las personas mayores, generalmente los ubicamos sólo cuando están atravesando por el proceso avanzado de la vejez; a veces, no somos capaces de reconocer y proyectar nuestra propia realidad, que por regla general y ley natural en algún punto de nuestra vida habremos de ser personas adultas mayores, sin embargo, ocuparnos de su presente, conlleva preocuparnos por nuestro futuro.

Según datos oficiales generados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, obtenidos en el censo nacional de población de 2010, el número de habitantes mayores de 60 años en el Estado de Chihuahua representaba el 8.3% del total de las personas.

El descenso de los índices y causas de la mortalidad, así como el alargamiento de la esperanza de vida de la población ha provocado que la mayor parte de las defunciones se den en edades avanzadas; de acuerdo a cifras recientes, el 54.6% de los fallecimientos ocurren a personas de 60 años y más. De acuerdo al Perfil Sociodemográfico de Adultos Mayores publicado por el INEGI en el año 2014, se estimó que el número de adultos mayores en el Estado de Chihuahua era de 343,000 y proyecta que para el año 2030 aumentaría a 628,000, es decir, un crecimiento del 45%, casi duplicándose en 16 años.

Al interior de este grupo de edad se visualizan diversas etapas de desarrollo que marcan estilos de vida diferenciados, toda vez que se hace evidente la pérdida gradual de capacidades motrices y cognitivas conforme avanza la edad. Según el último censo, la población adulta mayor de nuestro Estado transita por estas etapas en la siguiente proporción:

En la persona de edad avanzada, los factores genéticos y biológicos, las alteraciones en la movilidad, padecimiento de enfermedades crónicas, los factores sociales y familiares, la pérdida de pareja u otro familiar, la dependencia económica, entre otros factores, pueden causar aislamiento, soledad y angustia, situaciones relacionadas con los trastornos mencionados.

La presencia de enfermedades crónicas es atribuible al envejecimiento de las personas, muchas de ellas derivadas de hábitos y comportamientos poco saludables presentes durante

el curso de sus vidas. Un alto porcentaje de personas adultas mayores no son derechohabientes de servicios de salud, lo que incrementa el desafío de amplitud en las coberturas de salud, por lo que es importante promover la prevención y el cuidado de la salud.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), más del 20% de la población de 60 años y más, sufre algún trastorno mental o neural, siendo la demencia y la depresión los padecimientos neuropsiquiátricos más frecuentes. En el Estado de Chihuahua el 4.5% de la población padece alguna limitación o discapacidad limitante, ubicándose un porcentaje muy amplio en las personas mayores de 60 años.

En Chihuahua, para 2012, del total de los egresos hospitalarios por trastornos mentales y deterioro conductual en adultos mayores, el 32.9% es por demencia no especificada, 7.4% por trastornos mentales y del comportamiento debido al uso del alcohol y 12.8% por trastornos depresivos.

Estos factores, aunados a las condiciones socioambientales, familiares, económicas y culturales, inciden en el incremento de los riesgos de vulnerabilidad de este grupo etario, máxime si estos se ubican en condiciones desfavorables o de desprotección. Las personas mayores en situación de dependencia demandan cuidados que tensionan al sistema familiar y social en su conjunto, creando un estereotipo negativo de la vejez.

El conocimiento de esta información oficial permitirá evaluar las políticas públicas y sus alcances; reconocer y dimensionar los efectos del envejecimiento de la población, así como los factores desfavorables a los que se enfrentan, es la base para el rediseño de las estrategias bajo un nuevo enfoque de derechos de las personas mayores, en respeto a su dignidad humana.

Quienes integran este grupo etario se enfrentan con frecuencia a escenarios cada vez más críticos, como los son el sub y desempleo, la pobreza, deficiencia en los servicios de salud, rechazo social y familiar, estereotipos negativos ligados a la vejez, la dependencia por el natural proceso degenerativo biológico y cognoscitivo, entre otros factores que generan tensión en el sistema familiar y social, lo que facilita las manifestaciones asociadas con el maltrato hacia las personas mayores. Este fenómeno se agrava mayormente por la falta de formación e información de la sociedad, la invisibilidad y

falta de reconocimiento del problema.

Es por ello que es un compromiso para con este grupo etario el generar un escenario diferente, crear las condiciones para que se provoque un cambio de paradigma, una nueva culturización social en la que se recupere para la persona mayor el reconocimiento como persona productiva, que aún puede y debe ofrecer mucho a la comunidad. Esto sólo se logrará con el reconocimiento de sus derechos humanos específicos, necesarios para equilibrar las desventajas que pudiera suponer la edad.

No se debe dejar de reconocer la necesidad apremiante de contar con un procedimiento de prevención, protección y restitución de derechos para las personas mayores que han sido violentadas, que se encuentran en una situación especial de vulneración y requieren del sistema estatal para garantizar no sólo la protección, sino la restitución en el goce de sus derechos, para poder entonces hablar de una eficaz garantía de derechos.

El maltrato o violencia a la persona mayor de edad es reconocida hace muy pocos años como un verdadero problema que hace crisis en nuestra sociedad, pero no porque antes no existiera, sino porque siempre ha sido algo "oculto" y esto debido a varios factores: la propia persona adulta mayor no se reconoce como víctima de malos tratos por miedo a ser rechazado por la familia, por temor a represalias o porque no quiere acabar en alguna institución con personas que no conoce y que piensa que lo tratarán peor; a la par tenemos que, dado el aislamiento en el que se encuentran muchos de ellos (discapacidad física o intelectual, abandono, reclusión, demencia senil, etcétera), no les es factible externar su inconformidad y mucho menos denunciar los abusos que se cometen en su contra, por citar las causas más recurrentes.

Hay que aceptar que nos falta mucho por hacer para prevenir, erradicar o minimizar el problema de maltrato hacia la persona adulta mayor, lo que puede atribuirse a la falta de información y datos estadísticos, incluso en otras partes del País y el mundo; la población Chihuahuense poco sabe sobre este tema e ignora que existe un marco normativo que establece derechos fundamentales y medidas de protección para las personas mayores, a grado tal que no consideran que sean personas en situación de vulnerabilidad, por lo que la omisión y el abandono son vistos como algo "aceptable".

Si bien los Gobiernos han implementado políticas públicas y generado programas sociales tendientes a la protección de los mayores, éstas resultan insuficientes, pues en la mayoría su enfoque es meramente asistencial, se tiende a la satisfacción de necesidades materiales y aunque en cierta medida se atiende el problema, no van encaminados a procurar la prevención. Es por ello que estas acciones deben fortalecerse con otras complementarias, que enaltezcan los valores, la satisfacción de las necesidades afectivas, a incentivar el buen trato, la atención emocional, preservar la salud, la protección de su patrimonio y en general, procurar que la atención a las particulares problemáticas de la persona adulta mayor, se lleve a cabo por quienes tienen tal obligación: la familia.

Desafortunadamente, habremos de reconocer, que los principales agresores de la persona adulta mayor son los propios integrantes de la unidad familiar, por ello, la necesidad de hacer conciencia en la ciudadanía chihuahuense, de generar programas y acciones de gobierno tendientes a la reeducación de las familias, a fortalecer los lazos familiares y a que se dé mayor valía a quienes evidentemente la tienen. Las proyecciones estadísticas nos permiten saber que en un futuro cercano la población de adultos mayores será cada vez mayor y en consecuencia el índice de maltrato se incrementará, por lo que es urgente generar mecanismos para detectar y prevenir estas situaciones. Los valores y la familia deben ser el punto de partida para garantizar la convivencia social humanizada, pero también es el pilar fundamental para generar el sentido de corresponsabilidad social que permea a las organizaciones civiles y a los órganos de gobierno.

En el pasado reciente, en México los mayores eran los más respetados y sabios, los que curaban con sus remedios y hasta se comunicaban con los dioses. Actualmente, tanto por la sociedad como por el sector gobierno se les considera improductivos, ineficientes, enfermos y decadentes. Ahora son discriminados de múltiples formas, incluso en su hogar, donde su propia familia les grita, los ignora, les provoca enfermedades hasta llevarlos a la muerte. El futuro para nuestros mayores es poco alentador: la mayoría viven en condiciones de pobreza, abandono e imposibilitados para valerse por sí mismos, y no hay suficientes asilos o casas de cuidado para atenderlos. Por ello, resulta necesario contar con un marco normativo diferente, que ofrezca una nueva visión, que pueda brindar al propio mayor la oportunidad de entender que el envejecimiento no es una condena, sino por

el contrario, que es un logro, el premio a la lucha del día a día para seguir existiendo; un ordenamiento que ofrezca esa esperanza sólo puede lograrse mediante la generación de un enfoque de los derechos humanos.

III-Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas antes mencionadas, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.-La población mundial está envejeciendo rápidamente, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Entre 2000 y 2050, la proporción de la población mundial con más de 60 años de edad se duplicará, ya que pasará de aproximadamente el 11% al 22%. A su vez, el número de personas de 80 años o más se cuadruplicará en el mismo periodo, por lo que es imperante reconocer los derechos de las personas mayores como fundamentales, y si bien a lo largo de los últimos cincuenta años, ha habido avances en diversos instrumentos internacionales, tales como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, para la protección de estos derechos se plantean desafíos conceptuales y prácticos que tienen que ver con la delimitación de su contenido, la identificación de sus características y la cuestión de su eficacia y exigibilidad, la persona mayor, a pesar de contar con los mismos derechos que otras personas, incluido el de no ser discriminado en función de la edad, se ve sometida a toda una serie de impedimentos que dificultan su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, la perspectiva de los derechos humanos aporta una visión positiva del envejecimiento y propicia la construcción de un marco conceptual acorde con la nueva realidad social de la vejez que sirva de garantía para el ejercicio pleno de sus derechos y libertades fundamentales, debiendo el Estado actuar como una institución que produce y redistribuye el bienestar, al ser el garante de los derechos humanos y quien debe reconocerlos, tutelarlos, protegerlos y desarrollarlos.

III.-Una vez que han quedado delineados los diferentes modelos, perspectivas o visiones que sobre las personas

adultas mayores, corresponde ahora referir algunos de los múltiples instrumentos jurídicos de carácter internacional que existen sobre el tema y que constituyen una guía para la estructuración de los programas, proyectos, acciones y particularmente la legislación que debe adoptarse en las entidades federativas.

A nivel del Sistema de las Naciones Unidas se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las resoluciones en favor de las personas mayores adoptadas por la Asamblea General, los planes de Acción Internacional sobre el Envejecimiento de 1982 y 2002, y los instrumentos desarrollados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Recomendación 162 y la Resolución relativa a seguridad social de la Conferencia Internacional de Trabajo, 89a. reunión 5-21 junio, 2001). A nivel del Sistema de la OEA, se encuentran la Convención Americana de Derechos Humanos y el Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Así como la Resolución CE130.R19 sobre salud y envejecimiento de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Para la realización del presente proyecto de ley fueron tomados en cuenta además, los Principios de la ONU en favor de las personas de edad (1991) Resolución 46/91, La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (Federal 2002), La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de Chihuahua (2010), El Diagnóstico sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores (D.F. 2008), La Convención Interamericana de los Derechos de las Personas Mayores (2012), Análisis de derecho comparado con la legislación principalmente de Chile, Costa Rica y España, en donde si bien los instrumentos nacionales e internacionales de Derechos Humanos ya establecen una serie de prerrogativas inherentes a todo ser humano, es necesario la conceptualización de derechos específicos dirigidos a este grupo etario en afán de garantizar su protección real y efectiva.

La titularidad de los derechos tiene como referente normativo los acuerdos y normas internacionales sobre derechos humanos, sin embargo, la Constitución de cada país es la que establece la jerarquía de dichos tratados dentro del ordenamiento jurídico interno (CEPAL, 2006). Desde el inicio de los procesos de instauración de la democracia existe la tendencia a integrar estos instrumentos internacionales al

derecho interno, los derechos reconocidos en los tratados internacionales se traducen en los textos constitucionales mediante su interpretación o incorporación explícita. La constitucionalización de los derechos de las personas mayores significa que el ordenamiento jurídico, las políticas públicas, su institucionalidad y los actos de las autoridades de gobierno deben ajustarse y ser compatibles con ellos, Si bien todos los derechos y garantías reconocidos en los textos constitucionales son, por supuesto, aplicables a las personas mayores, existen casos en que los derechos de este grupo social se reconocen taxativamente.

En las cartas constitucionales del Brasil, Costa Rica, Colombia, Bolivia, República Dominicana, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Venezuela se establece expresamente que las personas mayores tienen derecho a una protección, algunas constituciones, los principales tratados de derechos humanos son enumerados en forma taxativa, es decir que no están sujetos discusión alguna (Argentina, Nicaragua y Venezuela), estableciendo explícitamente que tienen jerarquía constitucional, lo que les otorga mayor exigibilidad en el derecho interno. En otras, son considerados como una guía para la interpretación de los derechos consagrados (Colombia). Asimismo, en algunas constituciones se declara la preeminencia de lo dispuesto en los tratados internacionales por sobre el derecho interno, lo que en principio podría interpretarse como situándolos por debajo de la Constitución, pero por encima de toda la legislación nacional (Brasil, Costa Rica, Honduras y Guatemala). En las Constituciones chilena y ecuatoriana, en cambio, los tratados internacionales se asumen con un carácter más general, consignando el respeto y promoción de los derechos humanos, las normas y políticas regionales y nacionales sobre las personas mayores especiales por parte del Estado. Asimismo, junto con la de Guatemala, se garantiza la protección integral de las personas mayores, reconociendo algunos derechos económicos y sociales que van desde la atención en salud, alimentación, condiciones de vida digna y vivienda hasta el concepto más general de Estado de bienestar.

En todos estos casos existe una obligación positiva que implica adoptar políticas o programas para el efectivo ejercicio de los derechos, con el deber del Estado de impulsarlos e implementarlos. En otros, los Estados se obligan a adoptar medidas legislativas para la protección de las personas mayores; en Argentina, por ejemplo, se dispone el deber de

legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas mayores, así como el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por los tratados internacionales.

En primer término se debe referir que en las relaciones que se generan entre los diversos países del orbe, la Organización de las Naciones Unidas posee un lugar privilegiado dada su incansable búsqueda de soluciones a problemas de toda índole que no son exclusivos de una sola región y en consecuencia ha asumido un rol estratégico en el diseño y promoción de múltiples instrumentos jurídicos entre las naciones, que en el caso que nos ocupa han permitido lograr una transición que posibilitó posicionar una perspectiva distinta sobre el rescate de las personas mayores a partir de sus derechos humanos.

Entre los instrumentos internacionales que forman parte del andamiaje jurídico para abordar el tema de las personas Mayores nos encontramos con la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, (2015), que entra en vigencia en el año 2017, como instrumento internacional tiene como objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento, pleno goce y ejercicio en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, en todo el proceso y de envejecimiento y hasta el final de sus días, fomentando una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor.

Sobre la base de una cultura de paz, asume impulsar acciones de divulgación, y empoderamiento de la persona mayor, así como evitar el lenguaje e imágenes estereotipadas sobre la vejez, con dicha Convención se pretende desarrollar programas para sensibilizar a la población sobre el proceso de envejecimiento y sobre la persona mayor, fomentando la participación de ésta y de sus organizaciones en el diseño y formulación de programas que promuevan la inclusión de contenidos que propicien la comprensión y aceptación de la etapa del envejecimiento en los planes y programas de estudios de los diferentes niveles educativos, así como en las agendas académicas, de investigación, así como fomentar el reconocimiento de la experiencia, sabiduría, productividad y la contribución al desarrollo que la persona mayor brinda a la sociedad en su conjunto.

Este documento compromete a los Estados Parte, a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, sin discriminación de ningún tipo, debiendo adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la misma, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes que atenten contra la vida, seguridad e integridad de la persona mayor.

Lo dispuesto en la Convención no debe interpretarse como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte a favor de la persona mayor, cabe destacar que México no ratificó dicha Convención, no obstante, esta Comisión Especial de Atención Grupos Vulnerables armoniza su cuadro normativo en materia local con una tendencia eminentemente internacional, contribuyendo al pleno reconocimiento de los derechos y libertades establecidos en la citada convención, garantizando las disposiciones legislativas que se abordan en este nuevo cuerpo normativo.

Además de los Instrumentos Internacionales mencionados con antelación, se debe precisar que en el ámbito nacional existen diversos cuerpos normativos que abordan el tema del reconocimiento de los derechos de las personas mayores, rescatando el concepto persona, destacando entre ellos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a partir de la reforma que se llevó a cabo en el año de 2011 en materia de derechos humanos, mediante la modificación de su Artículo 1° los incorporó al derecho nacional.

Además, en su penúltimo párrafo establece la prohibición expresa para todo tipo de discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, previéndose así a partir del orden constitucional una cláusula general antidiscriminatoria que impregna el resto del marco normativo secundario.

Igualmente se debe referir que como consecuencia de dicha reforma constitucional se establecieron una serie de obligaciones para toda autoridad, entre ellas se encuentran las de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Conforme al texto del máximo ordenamiento jurídico de nuestra nación, todas las personas nos encontramos obligadas a respetar los derechos humanos del resto de la población, sin embargo, son las autoridades gubernamentales en quienes recae con mayor peso ese mandato constitucional.

El respeto a cargo de quienes participamos en el servicio público con cualquier categoría, nivel o puesto conlleva la premisa de no interferir, obstaculizar o impedir el goce de los derechos humanos de las demás personas.

En cuanto a la obligación de respeto, indudablemente implica la abstención de realizar actos u omisiones encaminados a propiciar que se quebranten dichos derechos, pues para efectos prácticos y mediante el uso de una analogía, se puede afirmar que se trata de un escudo frente a las actuaciones de toda autoridad, independientemente de que pertenezca a cualquiera de los tres poderes del Estado, es decir, legislativo, ejecutivo o judicial.

Garantizar los derechos humanos en los términos que los concibe la Carta Magna, impone a las autoridades la obligatoriedad de establecer los mecanismos necesarios para asegurar el libre y pleno ejercicio de aquellos, evitando como consecuencia su conculcación o vulneración. En suma, los deberes y obligaciones señalados con antelación constituyen lo que en la doctrina se conoce como derechos en acción.

Así también, contamos también con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (federal) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002, la cual tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores, los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la

administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y que crea El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, este organismo es rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la presente Ley.

Si bien es cierto que en México contamos con un ordenamiento general, la realidad es que plasmar en un texto normativo las obligaciones de referencia resulta insuficiente para garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de las personas mayores, pues a partir de ello deben diseñarse los mecanismos institucionales que permitan materializar desde la administración pública el cumplimiento de la obligación, que es parte de lo que se pretende y desarrolla en el presente proyecto de Ley, recordemos que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua, publicada en el año 2010, no se diseñó sobre la base de un enfoque de Derechos Humanos, visualiza a las personas mayores como sujetos pasivos de la asistencia social, y sus políticas públicas están orientadas a sujetos de protección y no dirigidas a sujetos de derechos además no establece la transversalidad de esas políticas.

IV.- Los datos difundidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a partir de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica llevada a cabo en el Estado de Chihuahua, establece que la Encuesta Intercensal 2015, con fecha de elaboración 24 de octubre del año 2016 estima que la población total en viviendas particulares por municipio y grupos quinquenales de edad, determina que el total de la población de personas adultas mayores de 60 es de 391,953, de los cuales 161,413 son hombres y 180,540, son mujeres, de este grupo, la población de personas mayores económicamente activas u ocupadas en la entidad, todas dentro del mismo rango es de 75,705, con limitación de la actividad son 62,751, con limitación mental son 2,083, con limitación en la movilidad para caminar 43,924, con limitación para ver 18,123, con limitación para hablar y comunicarse 2,246, y con limitación

para escuchar 9,159, es decir que con alguna limitación, o múltiple discapacidad en el estado de Chihuahua tenemos por lo menos 76,535 personas mayores, según la fuente oficial de INEGI, población que demanda mayor atención, y sobre todo acciones y políticas públicas que en contexto, incluya a este grupo con una condición especial, además de la característica de ser considerada por esta ley como una persona mayor.

Debiendo establecer que el diagnóstico respecto a la situación de las personas mayores en nuestro estado, no es alentador ya que abordamos fenómenos como discriminación por envejecimiento, el abandono y el maltrato a las personas mayores como normas socialmente aceptables, estereotipos y actitudes negativas hacia el fenómeno del envejecimiento y hacia las propias personas mayores, lo que propicia que se les devalúe y se les excluya, prácticas sociales e institucionales generan entornos adversos que limitan su potencial, marginándoles del acceso a oportunidades de empleo, educación, salud y pleno desarrollo. No se reconoce la contribución y participación de los mayores en los ámbitos familiar, comunitario y social. y las políticas públicas, programas y acciones no toman en cuenta sus derechos, capacidades, necesidades y preferencias.

Para armonizar y cristalizar este proyecto de ley, quienes conformamos la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables visualizamos la necesidad de conformar Foros de Consulta y Mesas Técnicas de Trabajo, en las que se propiciara dicha participación ciudadana, además de incorporar personas con conocimientos especializados en el tema que hoy se aborda.

Dentro de la programación de los trabajos respectivos, se estimó conveniente que fueran diversas sesiones de trabajo de manera colegiada.

Entre las instituciones e instancias que participaron en el análisis y discusión de las iniciativas referidas en el presente dictamen, se encuentran:

- " El H. Congreso del Estado.
- " La Secretaría General de Gobierno.
- " La Secretaría de Desarrollo Social.
- " La Secretaría de Educación y Deporte.

- " La Secretaría de Salud.
- " La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- " La Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
- " La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.
- " Representantes de las diversas fuerzas políticas que conforman el Honorable Congreso del Estado.
- " DIF Estatal.
- " La Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- " La Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, de la Secretaría de Desarrollo Social Estatal.
- " El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de su área médica.
- " La Subdirección de Atención a la Salud y Grupos Vulnerables del Ayuntamiento de Chihuahua.
- " El DIF Municipal de Chihuahua.
- " La Comisión de Mujer, Familia y Derechos del Ayuntamiento de Chihuahua.

Este Proyecto de Ley de Derechos de las Personas Mayores, se trata de un ordenamiento novedoso, en el que se reconoce a las personas mayores como poseedores de derechos humanos específicos, es decir derechos que toman en consideración las especiales circunstancias que viven las personas mayores de 60 años para evitar que estos sean sujetos de discriminación o marginación por razón de su edad, cuyo reconocimiento de estos derechos específicos va encaminado a construir las condiciones necesarias para que todas las personas adultas mayores vivan su vejez con dignidad y calidad de vida, a través del acceso a la educación, esparcimiento, recreación, deporte, a los servicios de salud, a una vida libre de violencia y la protección cuando se encuentre en situación de riesgo o emergencia, por citar algunos de los beneficios que se persiguen con su implementación y que busca la participación real, efectiva y activa de las personas mayores en el diseño, implementación y evaluación de políticas y programas que se ejecuten a su favor, así como a opinar e incidir en todos los asuntos que les afecten, es un derecho fundamental que se reconoce en esta Ley.

Genera una cultura de autocuidado, de activación y preparación hacia el envejecimiento desde la mediana edad, como un acto de responsabilidad, para crear las condiciones para que se ofrezca un trato digno, preferencial y diferenciado en todos los ámbitos, especialmente en el servicio público y en su intervención en procedimientos judiciales, así como establecer las Medidas de Protección como herramienta para la protección inmediata de las personas mayores, tanto en su integridad física, emocional o patrimonial, normándose un procedimiento de protección a cargo de la autoridad con la finalidad de crear un plan de restitución de Derechos.

Establece prerrogativas mínimas a observarse a favor de personas mayores que se encuentran residiendo en establecimientos que ofrecen servicios de cuidados a largo plazo, la figura del acogimiento familiar como alternativa a la institucionalización, y la creación del Consejo de Protección de las Personas Mayores y su réplica a nivel Municipal como mecanismo de coordinación intersectorial. Sistema Estatal de información como base para la definición de políticas y programas.

V.- En cuanto a la estructuración y contenido del proyecto de Ley que hoy sometemos a su consideración, se debe señalar que en primera instancia se establece que su objeto es garantizar que el marco normativo estatal promueva, respete, proteja y garantice los derechos humanos de las personas mayores, acogiendo los principios constitucionales, reconocimiento y regulación de los derechos de las personas mayores, en congruencia con los postulados que conforman el Plan Estatal de Desarrollo.

Este cuerpo normativo tiene como eje fundamental el reconocimiento y la protección de los derechos, con respecto a las autoridades encargadas de su aplicación, se establecen obligaciones generales dirigidas a las autoridades estatales y municipales, se plantea un ejercicio para establecer compromisos dirigidos en específico a cada poder del estado, cuestiones presupuestales y operativas, armonización normativa y protocolos de actuación, establece un catálogo de derechos que son reconocidos a las personas mayores por el hecho de ser personas, y que son meramente enunciativos pero no limitativos, listando acciones específicas para garantizar a las personas mayores el ejercicio de tales derechos y su forma de exigencia, planteando las condiciones que pueden ubicar a las personas mayores en una situación

de mayor desventaja social, que a saber son migración, origen étnico, discapacidad, indigencia o extravío.

Como garantía de cumplimiento de los derechos, se establece que las acciones de gobierno son complementarias a las que corresponde al propio mayor y sus familias; la asistencia social es solo una medida compensatoria en casos especiales y no como regla general, porque se plantea la coordinación multisectorial como una herramienta eficaz para ofrecer protección integral a las personas mayores en situación de riesgo.

A partir del entorno de las personas adultas mayores, se plantea su propia responsabilidad y la de sus familias, generándose una serie de recomendaciones a cumplir por las personas mayores dirigidas al autocuidado de la salud, de concientización y sensibilización hacia el fenómeno de envejecimiento como un acto natural y dignificante, lo mismo ocurre hacia los miembros de la familia, el deber de asumir una serie de responsabilidades adicionales a las obligaciones que establece la legislación civil, que persiguen inculcar las buenas relaciones, solidaridad, respeto, desarrollo e integración.

Con respecto a los establecimientos que proporcionan servicios para personas mayores, se establecen compromisos complementarios a otros ordenamientos y normas que rigen en la materia, se destaca un listado de prerrogativas mínimas que habrán de respetarse a favor de personas mayores que se encuentren residiendo en establecimientos de cuidado y de residencia, las cuales se hacen extensivas a personas adultas mayores en situación de dependencia bajo cuidados de familiares, enfermeros u otras personas, ya sea residan en casa o en hogares sustitutos o de acogimiento.

El propósito de este nuevo ordenamiento es generar un compromiso social para adoptar una actitud positiva hacia la vejez, ofreciendo un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona adulta mayor, con acciones dirigidas a transformar la construcción social que actualmente se tiene respecto a esta etapa de la vida y a generar un sentido de corresponsabilidad, en acciones conjuntas de las Organizaciones de la Sociedad Civil con el sector gobierno a favor de las personas adultas mayores, bien sea en abordaje de los derechos, haciéndose patente la garantía de participación de las personas mayores en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la política social.

Los servicios que se brindan a las personas mayores deben ser integrales y satisfacer necesidades biopsicosociales, ofreciendo orientación y capacitación para las personas mayores y sus familias, atención gerontológica para el envejecimiento activo y saludable, y el apoyo a través de la asistencia social y la protección inmediata en caso de riesgo, desamparo o urgencia, estableciéndose un eficaz procedimiento especial de protección que corresponderá a la Procuraduría de Protección del DIF Estatal el trámite y la aplicación de las medidas de protección, esto en concordancia con la Ley de Asistencia Social Pública y Privada del Estado , con el objeto de la restitución integral de derechos de las personas mayores.

Como parte del sistema se prevé la constitución de un Consejo de Protección de Derechos de las Personas Mayores, como órgano colegiado de vigilancia, opinión, colaboración, coordinación, consulta, promoción y asesoría para la institucionalización de los derechos de las personas mayores a fin de que se les garantice el cabal cumplimiento de sus derechos, dicho Consejo será la instancia encargada de coordinar, concertar y fortalecer las capacidades de las instituciones gubernamentales y de la sociedad civil organizada, para establecer instrumentos, políticas, procedimientos, protocolos, coordinar servicios y acciones articuladas de atención y de protección a favor de las personas mayores del Estado. Dicho Consejo estará integrado por los siguientes órganos de gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, siendo presidido por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y conformado por los titulares de Secretaría de Educación y Deporte, Secretaría de Cultura, Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Procuraduría de Protección del Desarrollo Integral de la Familia, Fiscalía General del Estado, Comisión Estatal de los Derechos Humanos y hasta 10 integrantes de la sociedad civil, una representación de personas mayores (10 personas), un representante del H. Congreso del Estado, Un representante del Tribunal Superior de Justicia, e Invitados especiales municipios, académicos, especialistas.

Se crea una Secretaría Técnica cuyas funciones recaerán en la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación de la Secretaría de Desarrollo Social, Técnica como un órgano operativo en coordinación con los demás miembros y en coadyuvancia de la Procuraduría de Protección para la aplicación de medidas de protección y restitución de

derechos de las personas mayores, generando la elaboración de un plan anual de trabajo del que se desprende la política pública en materia de personas mayores y la conformación de un sistema estatal de información, con replica en los municipios, ya que cada municipio conformara un órgano en que se replique en la medida de lo posible, la estructura, objetivos y facultades que se señalan para el Consejo, en los que se garantice la participación del sector social y una representación de las personas mayores que radiquen en cada municipio, en donde dicho órgano llevara a cabo el levantamiento y sistematización de información relevante para formular y mantener actualizado un diagnóstico situacional de la población mayor en el estado, como base fundamental para la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.

Por último, el Consejo de Protección de los Derechos de las Personas Mayores conforma, opera y alimenta un Sistema de Información, el cual deberá contener un directorio permanentemente actualizado de dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como de organizaciones de los sectores social y privado que realicen en el Estado actividades de desarrollo social y humano a favor de las personas mayores, población, padrones, metas, productos, efectos e impacto de los programas y proyectos ejecutados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los de las organizaciones del sector social apoyados con recursos gubernamentales, la información relativa al presupuesto y ejercicio de los recursos públicos de los programas y proyectos dirigidos a este grupo etario, y el acopio de los estudios, investigaciones e información estadística que se genere en torno a la población mayor de la entidad, permitirá identificar a la población mayor que se encuentre situación de riesgo y de desamparo; y propiciará formular bases de datos de las personas mayores, en los que se identifiquen grupos de edad, discapacidad, origen étnico, situación de dependencia y otras condiciones de vulnerabilidad, que permitan la generación de programas y acciones dirigidas especialmente a grupos bien determinados.

Este nuevo ordenamiento también establece el procedimiento de Infracciones y Sanciones a particulares, funcionarios y establecimientos encargados del cuidado de las personas mayores, Se catalogan los actos que constituyen infracciones a las disposiciones de la Ley, con base en la violación de derechos, de acuerdo a su gravedad, podrán ser sancionadas

con amonestación, multa económica, prohibición de hacer o dejar de hacer, suspensión temporal de establecimientos, sanciones e inhabilitaciones a funcionarios, y desde luego contempla los recursos legales a interponer previstos en los Código Fiscal del Estado y Código Municipal del Estado.

Con base en los argumentos expuestos en el presente dictamen, las diputadas integrantes de la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto la promoción, protección integral y la garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas mayores en el Estado, mediante el respeto al ejercicio y disfrute de los derechos humanos y garantías previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y los instrumentos internacionales aplicables a la materia.

Artículo 2. Es materia de regulación de esta Ley:

I. El reconocimiento de las personas mayores como sujetos plenos de derechos universales y específicos.

II. La responsabilidad que las personas mayores, así como su familia, Estado y sociedad guardan con respecto al ejercicio de sus derechos.

III. Las medidas especiales de atención y protección que se implementen a favor de personas mayores que se encuentren en situación de desventaja ante la falta de igualdad de oportunidades, incapacidad para satisfacer sus necesidades básicas, enfermedad, discapacidad física o mental, marginación y demás causas análogas de

vulnerabilidad.

IV. Los deberes de quienes ejercen la tutela o custodia de las personas mayores en situación de vulnerabilidad y de las personas que de hecho los tengan bajo su cuidado.

V. Las obligaciones de los establecimientos que proporcionan servicios para personas mayores, en especial tratándose de centros de asistencia social.

VI. Los principios rectores y criterios que orienten la política pública estatal en materia de derechos de las personas mayores y la especialización para la promoción y protección de sus derechos y su desarrollo integral.

VII. Las bases generales para la participación de los sectores privado y social en la instrumentación de políticas públicas y demás acciones tendientes a garantizar la protección de los derechos de las personas mayores.

Artículo 3. Corresponde la aplicación de la presente Ley a:

I. Las personas mayores, su familia y las demás personas que tengan obligaciones para con aquellas en los términos que al efecto establezca la legislación civil y familiar del Estado.

II. Las dependencias de la administración pública Estatal y Municipal, así como a sus organismos descentralizados.

III. Las Organizaciones de la Sociedad Civil.

IV. Las y los habitantes del Estado.

Artículo 4. La protección integral de los derechos de las personas mayores, tiene como propósito garantizar su bienestar integral, inclusión y participación activa en todos los aspectos, en condiciones de igualdad y sin discriminación, para contribuir a su pleno desarrollo y a transitar el proceso del envejecimiento con dignidad.

Artículo 5. Para garantizar la atención integral de los derechos de las personas mayores, las autoridades estatales y municipales deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de género y derechos humanos en el diseño e instrumentación de políticas públicas y programas de gobierno.

II. Establecer mecanismos transparentes que promuevan

su participación en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y programas gubernamentales que se desarrollen en relación con temas de su incumbencia e interés.

III. Incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley, cualquiera que sea su naturaleza, siempre que impliquen acciones a favor de este grupo social.

IV. Adoptar medidas para prevenir, erradicar y sancionar prácticas de discriminación, marginación, infantilización, que impliquen tratos crueles o degradantes, o cualquier otro de naturaleza análoga que atente contra su integridad.

V. Garantizar la aplicación de medidas afirmativas y ajustes razonables necesarios para su plena inclusión social, económica, política, cultural y educativa.

VI. Con base en un enfoque de derechos, propiciar un trato preferencial, que sea acorde a sus condiciones y necesidades especiales.

VII. Promover el establecimiento de instituciones públicas y del sector privado, especializadas en la atención, promoción y protección de sus derechos, así como la integración de Redes de Apoyo Social.

VIII. Propiciar el establecimiento de indicadores de gestión y bases de datos que los desagreguen.

IX. Establecer indicadores de gestión de información, en el que se acopie la información que se genere en relación con este grupo etario.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Abandono.- Conducta que por acción u omisión intencional o negligente, pone en peligro la seguridad física de una persona mayor en estado de dependencia o que se encuentre imposibilitada para cuidarse a sí misma.

II. Acciones afirmativas.- Medidas temporales que las autoridades realizan en el ámbito de su competencia, cuyo objetivo es corregir situaciones de desigualdad en el goce y disfrute de los derechos para alcanzar condiciones igualitarias bajo los principios de justicia y proporcionalidad.

III. Acogimiento.- Colocación temporal o permanente de una persona mayor en un lugar que cubra sus necesidades elementales en sustitución al ambiente familiar, ya sea por carecer de él, o por ser este deficiente o inadecuado.

IV. Acogimiento residencial.- Aquel brindado por instituciones, establecimientos privados o centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario.

V. Ajustes razonables.- Las modificaciones o adaptaciones necesarias y adecuadas que se requieran en un caso particular, para garantizar a personas mayores el goce o ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con las demás, siempre que no impongan una carga desproporcionada o indebida hacia el resto de las personas.

VI. Centro de Asistencia Social.- El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para personas mayores en situación de vulnerabilidad y sin cuidado familiar que brindan instituciones públicas, privadas y Organizaciones de la Sociedad Civil.

VII. Centro de Atención Residencial.- Todo establecimiento que con independencia de su denominación y naturaleza jurídica, mediante el pago de una contraprestación económica, brinda servicios permanentes o temporales, de estancia, alimentarios, de cuidados médicos y/o geriátricos a personas mayores.

VIII. Cuidados a largo plazo o servicios residenciales de larga estadía.- Son aquellos que se ofrecen a personas mayores cuya situación particular les impide su pronto retorno a su lugar habitual de residencia.

IX. Cuidados paliativos.- La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, que se brindan a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia, afirman la vida y consideran la muerte como un proceso natural; no la aceleran ni retrasan.

X. Dependencia.- Condición física, mental, médica, emocional, económica o de cualquier otra índole, que puede presentar una persona mayor de manera transitoria o permanente,

que disminuye sus capacidades a grado tal que le hace necesaria la intervención de terceros para la satisfacción de sus necesidades; atendiendo al mayor o menor acentuamiento de su condición, puede ser moderada o severa.

XI. DIF Estatal.- El Organismo para la asistencia social pública del Estado denominado Desarrollo Integral de la Familia.

XII. DIF Municipales.- Los organismos municipales para la asistencia social pública.

XIII. Dirección de Grupos Vulnerables.- Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social.

XIV. Discriminación.- Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera familiar, social, comunitaria, cultural, laboral, política, económica o cualquier otra en que la persona mayor interactúe.

XV. Envejecimiento.- Proceso gradual y natural que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

XVI. Envejecimiento activo y saludable.- Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todas las personas en la vejez.

XVII. Hogar de acogimiento.- Espacio en el que se brindan cuidados a personas mayores de forma transitoria, en un ambiente familiar, por terceros que tengan con aquellos una relación de parentesco, afecto, identidad o confianza.

XVIII. Ley.- La Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua.

XIX. Mecanismos alternativos de solución de controversias.- Utilización de medios o técnicas de negociación para resolver conflictos entre las partes, ya sea de manera directa entre ellas, o bien, a través del nombramiento de mediadores,

conciliadores o árbitros.

XX. Medidas de Protección.- Mecanismos de intervención determinados en la Ley, y dispuestos por la autoridad competente para brindar apoyo y protección a las personas mayores ante situaciones adversas, a fin de evitar su continuación y restablecerles a una situación de protección, en la medida de lo posible.

XXI. Mínimo vital.- Derecho a gozar de prestaciones e ingresos mínimos, que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, a través de la satisfacción de las necesidades básicas.

XXII. Persona mayor.- Personas que cuenten con sesenta años de edad cumplidos o más, sujeto titular de los derechos y prerrogativas previstas en esta Ley y demás ordenamientos de la materia.

XXIII. Personas en situación de vulnerabilidad.- Aquellas que por diversas circunstancias se encuentran imposibilitadas para superar por sí mismas los efectos adversos causados por factores biopsicológicos o eventos naturales, económicos, culturales o sociales.

XXIV. Procuraduría de Protección.- La Procuraduría de Protección dependiente del organismo para la asistencia social pública del Estado;

XXV. Protección integral.- Conjunto de acciones que se desarrollen con el fin de garantizar de manera universal y especializada los derechos humanos universales y específicos de las personas mayores.

XXVI. Red de Apoyo Social.- Conjunto de agrupaciones constituidas por promotores institucionales, voluntarios y personas mayores, que tiene por objeto promover el mejoramiento de la calidad de vida y empoderar el disfrute de los derechos de quienes forman parte de este grupo etario.

XXVII. Vejez.- Construcción social de la última etapa del curso de vida.

Artículo 7. El apoyo que el Poder Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales otorguen para la satisfacción de los derechos de personas mayores en situación de abandono y otras causas de vulnerabilidad, será subsidiario respecto de las personas que tengan tal obligación conforme a la legislación

civil y familiar.

Artículo 8. Cuando exista duda respecto si la persona cuenta con la edad requerida para considerarse persona mayor y no hubiere elementos suficientes para acreditar o desacreditar tal hecho, se presumirá que se trata de una persona mayor en tanto tal condición le resulte en provecho para el ejercicio de sus derechos específicos y el desarrollo de su dignidad.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 9. Son principios rectores en la aplicación de esta Ley, los siguientes:

I. De promoción y protección de los derechos humanos de las personas mayores, de acuerdo a su dignidad.

II. La valorización del proceso de envejecimiento de las personas mayores como autónomas e independientes, que contribuyen al desarrollo de la sociedad y que pueden realizar su propio proyecto de vida.

III. De igualdad sin discriminación y equidad en todos los ámbitos.

IV. De protección integral de la persona mayor, con enfoque diferencial y atención preferencial para el acceso al cumplimiento, aplicación y ejercicio de todos sus derechos.

V. De respeto y valoración de la heterogeneidad y diversidad del grupo etario.

VI. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales.

VII. De solidaridad, corresponsabilidad y participación de todos los sectores e integrantes de la sociedad, en la inclusión activa, efectiva y plena de las personas mayores, así como para su reconocimiento, cuidado y atención.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

Artículo 10. En el Estado, las personas mayores son sujetas de derecho y por ende, gozan de los atributos de la personalidad jurídica.

La legislación civil establecerá los casos de excepción en que

existirá limitación a la capacidad de ejercicio, en cuyo caso sus intereses serán siempre tutelados por quienes tengan tal obligación conforme a la ley, a fin de proteger plenamente sus derechos humanos y garantías fundamentales y procesales.

Artículo 11. Las personas mayores gozan de todas las prerrogativas y libertades que se establecen en la Constitución Federal, la del Estado, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y en los que se reconocen derechos humanos y demás legislación aplicable, y para efectos de esta Ley, de manera enunciativa y no limitativa, complementariamente gozarán de la protección a su derecho:

- I. A la igualdad y no discriminación por edad.
- II. A la vida y dignidad en la vejez.
- III. A la independencia y a la autonomía.
- IV. A la participación e inclusión comunitaria.
- V. A la seguridad personal y una vida sin ningún tipo de violencia.
- VI. A no ser sometidas a tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- VII. A brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud.
- VIII. A un sistema integral de cuidados en la atención a largo plazo.
- IX. A la libertad personal.
- X. A la libertad de expresión, opinión y acceso a la información.
- XI. A la nacionalidad y a la libertad de circulación.
- XII. A la privacidad y a la intimidad.
- XIII. A la seguridad social.
- XIV. Al trabajo.
- XV. A la salud.
- XVI. A la alimentación.
- XVII. A la educación.

XVIII. A la cultura.

XIX. A la recreación, esparcimiento y deporte.

XX. A la propiedad.

XXI. A la vivienda.

XXII. A vivir en un medio ambiente sano.

XXIII. A la accesibilidad y movilidad personal.

XXIV. A la participación en la vida política.

XXV. De reunión y asociación.

XXVI. Libertad de Culto.

XXVII. A la protección en situaciones de riesgo o emergencia.

XXVIII. De igual reconocimiento como persona ante la ley.

XXIX. De acceso a la justicia.

Artículo 12. La protección al ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo que antecede, se sujetará a los límites y restricciones que se establezcan en los diversos ordenamientos legales en virtud de razones de orden público, que alteren las garantías y derechos establecidos a favor de terceros, o se decrete su restricción o suspensión temporal por las causas de emergencia que establezcan los ordenamientos aplicables.

Artículo 13. Como medidas de prevención y que las circunstancias lo permitan, la persona mayor observará el cumplimiento de las siguientes responsabilidades:

I. Tomar las previsiones necesarias para crear las condiciones que le permitan reducir los niveles de dependencia familiar y gubernamental, persiguiendo la autosuficiencia mediante el desarrollo de sus capacidades y potencialidades.

II. Prevenir y planificar oportunamente su retiro o jubilación, contribuyendo a la satisfacción de sus necesidades.

III. Generar conciencia de aceptación hacia el fenómeno natural del envejecimiento y sus consecuencias.

IV. Aprender y aplicar conocimientos para incluir oportunamente a su vida hábitos saludables, de autocuidado integral de la

salud y de activación física y mental.

V. Participar en actividades sociales, económicas, políticas, comunitarias, culturales, de aprovechamiento de tiempo libre y aquellas que le permitan envejecer sanamente y con dignidad.

VI. Hacer un uso moderado de medicamentos, siguiendo las recomendaciones médicas y terapéuticas prescritas solo por profesionales de la salud.

VII. Participar de manera activa y efectiva en el diseño, seguimiento y evaluación de acciones, programas o proyectos sociales que se desarrollen en su comunidad.

VIII. Proporcionar información verídica y oportuna sobre su condición personal en los ámbitos de la salud, familiar, social y económica cuando así resulte necesario para su inclusión a programas o proyectos de carácter social o asistencial.

IX. Propiciar el desarrollo de relaciones sanas en los ámbitos familiar y laboral.

X. Participar en actividades comunitarias y sociales que fomenten la solidaridad intergeneracional, compartiendo sus experiencias y conocimientos.

XI. Contribuir en la disposición y aplicación adecuada de sus bienes patrimoniales cuando así resulte necesario para la satisfacción de sus necesidades.

XII. Las demás que favorezcan a su propio desarrollo integral.

Artículo 14. Las personas mayores gozarán del derecho a que se diseñen, instrumenten, implementen y evalúen acciones y programas incluyentes y efectivos a su favor, bajo un enfoque de derechos humanos con base en procesos de consulta y participación de los integrantes de este grupo de la población.

Artículo 15. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

I. Diseñar planes de trabajo, indicadores de gestión, con enfoque de género y derechos humanos a favor de las personas mayores.

II. Generar campañas de difusión de derechos, promoviendo una cultura de denuncia y prevención del maltrato, explotación, violencia y abandono de las personas mayores.

III. Establecer acciones de adecuación de políticas públicas a favor de las personas mayores, en las que se sancione la violación de sus derechos.

IV. Realizar estudios, diagnósticos e investigaciones que permitan desarrollar planes y estrategias en base a información sociodemográfica relativa a los procesos de envejecimiento.

V. Establecer la consolidación de sistemas de información de la población de personas mayores que desagregue edad, etnia, sexo, marginación, discapacidad, acceso a servicios de seguridad social, empleo, nivel educativo, georreferencia, entre otros datos de relevancia, que permitan desarrollar planes y estrategias en base a la información sociodemográfica de los procesos de envejecimiento.

VI. Diseñar, implementar y evaluar un programa anual de formación, capacitación y sensibilización, en coordinación con la sociedad civil, para las y los servidores públicos en materia del goce, ejercicio y defensa de los derechos humanos con enfoque de género de las personas mayores, que incorpore una cultura de la vejez y envejecimiento en sentido positivo.

VII. Promover y propiciar la implementación en el ámbito privado, de mecanismos que garanticen un trato preferente y diferenciado a favor de las personas mayores en cualquier gestión o trámite que deban realizar.

VIII. Fomentar la accesibilidad y adecuación de espacios que permitan la inclusión social y familiar de las personas mayores, así como la convivencia como base fundamental para la solidaridad intergeneracional.

IX. Realizar los ajustes razonables para garantizar el ejercicio del derecho a la identidad, facilitando los procesos y minimizando los requisitos administrativos para lograr su registro de nacimiento extemporáneo.

X. Realizar campañas a nivel estatal que fomenten la regularización del estado civil de las personas mayores, en especial el registro de nacimiento para asegurar su incorporación a servicios y programas sociales.

XI. Celebrar convenios de coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno y de otras entidades federativas, para facilitar el acceso a la prestación de servicios de cualquier naturaleza a favor de las personas mayores.

XII. Considerar dentro de las políticas, el diseño de programas y campañas en lengua de señas mexicana.

Artículo 16. La persona mayor gozará del derecho a determinar su plan de vida, a desarrollarse de manera autónoma e independiente en un ambiente sano, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones y a disponer de mecanismos para poder ejercer los derechos que le permitan vivir con dignidad en la vejez.

Artículo 17. La persona mayor tendrá derecho a la privacidad, a la intimidad y a no ser sujeta a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, hogar, unidad doméstica, familiar, correspondencia o cualquier otro ámbito en el que se desenvuelva.

Artículo 18. La persona mayor no será sujeta a violencia o agresión contra su persona, dignidad, honor o reputación, por lo cual deberá de garantizarse la privacidad en el desarrollo de sus actividades íntimas personales, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva.

Artículo 19. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán:

I. Desarrollar campañas de concientización con visión común a fin de que toda persona tenga acceso a información que le garantice una adecuada preparación para el envejecimiento.

II. Propiciar el acceso a programas que les permitan contar con vivienda digna, apta para sus necesidades, en entornos seguros y adaptables y, en su caso, propiciar el acceso a hogares sustitutos u otras alternativas de atención en casos de emergencia o riesgo social.

III. Fomentar sistemas a través de los cuales las personas mayores puedan acceder a créditos o financiamiento preferencial provenientes de fondos públicos.

IV. Propiciar una mejor coordinación con las delegaciones e instancias federales de asistencia y seguridad social asentadas en la localidad, para concretar esfuerzos de atención y apoyo a las personas mayores radicadas en la Entidad.

V. Promover incentivos a favor de las personas mayores en la contratación y pago de servicios, derechos o contribuciones estatales o municipales;

VI. Coordinar esfuerzos que permitan asegurar el acceso a una pensión que satisfaga sus necesidades básicas.

VII. Procurar que los apoyos públicos incidan también en la satisfacción de las necesidades de salud, vestido, educación y vivienda que tienen las personas mayores, dando preferencia a aquellas en situación de vulnerabilidad, marginación o abandono.

VIII. Promover dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad y protección social para la satisfacción del mínimo vital.

IX. Prever el acceso a la asistencia social a falta de familia, en caso de desempleo, emergencia, abandono, pérdida o menoscabo grave de su capacidad de autosatisfacción.

Artículo 20. La persona mayor tendrá acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento y goce de sus derechos humanos y de ejercicio de sus libertades fundamentales, y por tanto no podrá ser objeto de ningún tipo de discriminación o distinción que tenga por efecto impedir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el ejercicio de tales derechos y la igualdad con equidad de oportunidades.

Artículo 21. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán:

I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales.

II. Erradicar toda conducta, acción o situación de discriminación que se traduzca en restricción al goce de sus derechos humanos.

III. Diseñar e implementar programas y políticas públicas, a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de oportunidades y el acceso a la alimentación, educación y atención médica.

IV. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, prejuicios de cualquier índole, que estén basadas en la idea de inferioridad, que atenten contra la igualdad o promuevan cualquier tipo de discriminación, la infantilización o prácticas que establezcan estereotipos negativos y degradantes hacia las personas mayores, al

fenómeno de envejecimiento o a la propia etapa de la vejez.

V. Establecer medidas especiales dirigidas a personas mayores que pertenezcan a grupos y/o regiones con mayor rezago o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de los derechos contenidos en esta Ley.

VI. Adoptar medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que puedan ser objeto las personas mayores en situación de exclusión o marginación social, en situación de calle, afrodescendientes, privados de libertad, mujeres, pertenecientes a grupos étnicos o cualquiera otra condición de marginalidad.

CAPÍTULO II

DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD

Artículo 22. La persona mayor disfrutará del acceso efectivo de salud biopsicosocial, lo que implica el acceso a servicios de atención médica de calidad necesarios para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades.

El acceso a servicios de atención médica podrá ser gratuito para aquellos que se encuentren en situación de abandono o extrema vulnerabilidad, especialmente en aquellos casos que no tenga ningún tipo de servicio de salud dentro de los sistemas de seguridad social.

Artículo 23. La persona mayor deberá ser informada de manera comprensible, clara y oportuna respecto de su estado de salud para manifestar su consentimiento informado de manera previa, voluntaria, libre y espontánea en relación con cualquier tratamiento, procedimiento, intervención o investigación médica a la que pueda o deba ser sometida, así como a ejercer su derecho a modificar o revocar tal consentimiento.

Habrá dispensa en casos de emergencias médicas que pongan en riesgo la vida, cuando no sea posible obtener el consentimiento informado o cuando la persona no cuente con la capacidad de comprender plenamente las opciones de tratamiento, sus riesgos y beneficios.

Artículo 24. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Estatal de Salud, deberán:

I. Vigilar que los servicios prestados por las unidades de salud sean de calidad, con enfoque de género y derechos humanos,

adecuados a las necesidades y características de las personas mayores.

II. Diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

III. Promover la cultura de la prevención y cuidado de la salud, así como el fomento de hábitos saludables para prevenir y disminuir la aparición de enfermedades degenerativas prematura.

IV. Asegurar que se brinde de forma permanente orientación básica en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal.

V. Promover la salud con perspectiva de ciclo de vida para fomentar un envejecimiento activo y saludable.

VI. Establecer, difundir y facilitar programas nutricionales.

VII. Prever que en los sistemas de atención hospitalaria públicos y privados se ofrezca atención inmediata y urgente a personas mayores, con independencia de su derechohabencia o capacidad económica.

VIII. Ofrecer capacitación a personal médico, cuidadores y familiares para brindar cuidados paliativos.

IX. Garantizar que en los servicios públicos y privados de salud, se difundan y respeten los derechos médicos de las personas mayores y se les brinde información suficiente para obtener su consentimiento informado.

X. Fortalecer la coordinación entre las instancias gubernamentales locales y federales, así como del sector privado, para mejorar la prestación de servicios de salud a las personas mayores y para la formación de personal especializado en las áreas de geriatría y gerontología.

XI. Facilitar el acceso preferente a los servicios de salud pública a las personas mayores que se encuentran bajo cuidados residenciales o en hogar sustituto, especialmente a aquellas en situación de abandono o vulnerabilidad.

XII. Proporcionar el abasto de medicamento a favor de las personas mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

XIII. Evitar tratamientos fútiles o que causen un sufrimiento innecesario a la persona mayor, en caso de que no pueda decidirlo.

XIV. Promover el desarrollo de servicios especializados en geriatría y gerontología alternativos al hospitalario para atender a la persona mayor con enfermedades discapacitantes, degenerativas, mentales y en general aquellas que crean dependencia.

XV. Ofrecer capacitación continua geriátrica y gerontológica a personal médico, familiares, psicólogos, especialistas en nutrición, así como a cuidadores de personas mayores.

XVI. Promover el desarrollo de servicios especializados de geriatría y gerontología en las instituciones médicas.

XVII. Promover en los centros de formación profesional o técnica, que en sus programas curriculares se aborden las necesidades de este grupo etario, para sensibilizar al alumnado sobre la atención y cuidados que requiere la persona mayor.

CAPÍTULO III DEL ACCESO A LA EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y ESPARCIMIENTO

Artículo 25. La persona mayor tiene derecho a los beneficios de la formación académica, formal o informal, a participar en la vida cultural y artística de su comunidad, al aprovechamiento del progreso científico y tecnológico, y a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones.

Artículo 26. La persona mayor puede participar de forma libre y voluntaria en actividades recreativas, de esparcimiento, de expresión cultural, artística y/o deportiva, de acuerdo a sus capacidades, condiciones, necesidades e intereses, que le permitan el pleno desarrollo y aprovechamiento de su potencial.

Artículo 27. Las autoridades estatales y municipales, sin perjuicio de lo que al efecto establecen la Ley Estatal de Educación y otros ordenamientos de la materia, en el ámbito de su competencia, deberán:

I. Celebrar convenios de coordinación entre los tres órdenes

de gobierno y organizaciones de la sociedad civil, para el desarrollo de programas permanentes de alfabetización, especialmente en las zonas donde se asienten comunidades indígenas.

II. Fomentar el acceso y permanencia de las personas mayores en los diversos niveles educativos y de formación técnica, en las diferentes modalidades de impartición.

III. Promover el acceso y utilización adecuado de las tecnologías de información y comunicación.

IV. Gestionar la certificación de competencias a favor de las personas mayores.

V. Diseñar mecanismos que faciliten el acceso a la educación formal en centros públicos o privados a través de sistemas de incentivos fiscales o becas.

VI. Promover la integración de personas mayores como instructores o educadores informales en centros comunitarios y comunidades indígenas.

VII. Proveer el rescate de las tradiciones y cultura de las comunidades indígenas.

VIII. Facilitar la participación de personas mayores en actividades culturales, deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre.

IX. Promover la participación de personas mayores como agentes transmisores de valores, actitudes, conocimientos, experiencia, cultura y tradiciones a las generaciones más jóvenes, especialmente tratándose de integrantes de comunidades indígenas.

X. Facilitar la generación y publicación de obras literarias, ensayos, investigación y otras formas de expresión de las personas mayores, a través de sistemas de reconocimiento y la dotación de estímulos.

XI. Promover el acceso a los bienes y servicios culturales, artísticos, deportivos y de aprovechamiento de tiempo libre, en formatos y condiciones asequibles a sus capacidades, necesidades e intereses.

XII. Facilitar la adecuación de espacios y el desarrollo de actividades de esparcimiento y deportivas que tengan en

cuenta los intereses, necesidades y capacidades de las personas mayores, con el objeto de mejorar su salud y calidad de vida en todas sus dimensiones y promover su autorrealización, independencia, autonomía e inclusión en la comunidad.

CAPÍTULO IV DEL ACCESO AL TRABAJO Y A CONDICIONES LABORALES DIGNAS

Artículo 28. La persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decoroso, en igualdad de condiciones y oportunidades de acuerdo a sus capacidades, condición, vocación y voluntad.

Artículo 29. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, con independencia de lo que establezcan las leyes de la materia, deberán:

I. Promover la integración y participación de las personas mayores en los procesos productivos, en condiciones de dignidad y tomando en cuenta las capacidades propias de su edad y estado de salud.

II. Vigilar que los empleadores de personas mayores, tanto del sector público como privado, les garanticen el acceso a los servicios de seguridad social, el pago de las prestaciones de ley y que se tome en cuenta su edad, experiencia laboral y profesional previa, así como sus condiciones generales en la asignación de tareas adecuadas que no pongan en riesgo su integridad física o psicológica.

III. Dirigir a los sectores productivos campañas de sensibilización para fomentar el tema de responsabilidad social y derechos humanos laborales de las personas mayores.

IV. Evitar y, en su caso, sancionar, los casos de explotación laboral de personas mayores por parte de empleadores, familiares, vecinos o cualquier persona, particularmente cuando sean utilizadas para realizar tareas domésticas, trabajo informal o sean orilladas a la mendicidad.

V. Fomentar el establecimiento de horarios, jornadas y actividades acordes a las condiciones de las personas mayores.

VI. Generar un esquema de incentivos fiscales, de reconocimiento u otorgamiento de distintivos para aquellas empresas que empleen a personas mayores en sus procesos

productivos.

VII. Operar de forma permanente, programas de capacitación o formación técnica para garantizar a las personas mayores la posibilidad de trabajar y tener acceso a fuentes propias de ingresos.

VIII. Promover la creación de una bolsa de trabajo única.

IX. Promover la capacitación para la conformación de unidades familiares de trabajo o cooperativas productivas.

X. Reforzar los programas y acciones institucionales para visualizar la empleabilidad y mejorar las condiciones salariales de las personas mayores en condición de vulnerabilidad.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN Y LA LIBRE ASOCIACIÓN

Artículo 30. La persona mayor tiene derecho a ser escuchada y tomada en cuenta en los asuntos de su interés, lo que implica:

I. Participar libre y activamente en la vida familiar, comunitaria y social.

II. Emitir su opinión en los asuntos que incidan en los ámbitos familiar y comunitario, así como en todo procedimiento que afecte su esfera personal o familiar.

III. Formular peticiones ante cualquier autoridad y obtener respuesta oportuna.

IV. Opinar sobre los programas implementados por los sectores público, social o privado a favor de las personas mayores.

V. Ejercitar su capacidad de participación organizada en torno a los ámbitos de la vida cotidiana.

Artículo 31. En garantía de lo anterior, las personas mayores podrán asociarse y reunirse libremente sin más limitaciones ni formalidades que aquellas que establezcan las disposiciones aplicables, cuidando que en su ejercicio no se atente contra la seguridad o moral pública y que no vulneren derechos de los mismos asociados o de terceras personas.

Artículo 32. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán:

I. Generar y, en su caso, fortalecer las redes sociales de

apoyo para las personas mayores, involucrando de manera coordinada a la familia, la comunidad y las instituciones de gobierno.

II. Facilitar y promover la conformación de comisiones locales o regionales integradas por personas mayores, que les permitan organizarse, opinar, proponer y evaluar en lo local los programas públicos destinados a ellas.

III. Establecer mecanismos de participación efectiva, para lo cual las autoridades deberán informar a las personas mayores sobre el seguimiento y respuesta brindada a las peticiones planteadas.

IV. En todo comité, consejo, comisión u organización similar cuyas determinaciones incidan en asuntos relacionados con las personas mayores, deberá preverse la participación e integración de una representación de este sector de la población.

V. Garantizar su inclusión como integrantes de la contraloría social en los proyectos que impliquen inversión de recursos públicos a favor de la población mayor.

**CAPÍTULO VI
DEL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA Y A LA PROTECCIÓN EN
CASOS DE RIESGO**

Artículo 33. La persona mayor tiene derecho a la seguridad personal y a que se le garantice una vida libre de cualquier tipo de violencia, a recibir un trato digno, a ser respetada y valorada.

Artículo 34. La persona mayor será sujeta a la protección del estado en materia jurídica y psicosocial cuando se encuentre en situación de riesgo o desamparo, para lo cual se implementarán las medidas de protección tendientes a restituirle el goce de sus derechos en los términos a que se refiere el procedimiento especial de protección previsto en la presente Ley.

Artículo 35. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán:

I. Aplicar los mecanismos que tiendan a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las personas mayores.

II. Implementar acciones para erradicar actos de violencia que

sufren las personas mayores.

III. Diseñar y difundir material informativo para detectar y prevenir el riesgo de posibles situaciones de violencia.

IV. Facilitar mecanismos accesibles de denuncia anónima en todos los órdenes.

V. Promover en el orden local y municipal, la creación de instancias y estructuras especializadas en la atención a personas mayores víctimas de violencia y explotación, difundiendo y fomentando el aprovechamiento de dichos servicios.

VI. Participar conjuntamente con las instituciones y sector privado en la aplicación del procedimiento especial de protección.

VII. Ofrecer servicios de asistencia social y de apoyo institucional en caso de emergencia.

VIII. Establecer protocolos de atención y coordinación para garantizar la restitución de derechos violentados a personas mayores a través de la participación intersectorial.

IX. Garantizar el acceso a la impartición y administración de justicia con enfoque preferencial y diferenciado, con perspectiva de género y salvaguarda de derechos humanos.

X. Promover la cultura de la legalidad con enfoque hacia los derechos humanos de las personas mayores.

XI. Garantizar que no sean sometidos a torturas, penas o tratos cueles, inhumanos o denigrantes, especialmente cuando formen parte de algún procedimiento judicial, administrativo o electoral.

XII. Garantizar el acceso a servicios de orientación jurídica y psicosocial en condiciones adecuadas a sus necesidades.

XIII. Promover las adecuaciones legislativas para proteger a este grupo etario.

XIV. Realizar las adecuaciones legislativas y reglamentarias tendientes a supervisar la operación de centros de atención residencial que ofrezcan servicios a personas mayores, evitando situaciones de maltrato y explotación.

XV. Coordinar esfuerzos intersectoriales para capacitar al

personal que ofrezca cuidados a personas mayores en cualquier modalidad.

XVI. Implementar las medidas de carácter legislativo, administrativo o de cualquier otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todo tipo de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes hacia la persona mayor.

Artículo 36. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física, psicológica y la restitución de derechos violentados a personas mayores para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana en un ambiente que fomente su salud física, emocional, respeto y dignidad.

Para tal efecto, se formularán protocolos de atención en los que se considere el contexto comunitario, origen étnico, la situación familiar, género, situación de discapacidad, estado de salud cognitiva y demás condiciones que favorezcan la implementación de las acciones de asistencia y protección adecuadas, así como la reparación integral del daño, especialmente si con motivo de las conductas señaladas anteriormente, se advierte la comisión de un delito, sin perjuicio de lo que al efecto dispongan las leyes aplicables.

Artículo 37. Las autoridades estatales y municipales, así como las organizaciones de la sociedad civil que presten servicios de asistencia social o protección en coadyuvancia con el Estado, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de personas mayores que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública.

CAPÍTULO VII

DE LAS PRERROGATIVAS DE QUIENES RECIBEN CUIDADOS A LARGO PLAZO

Artículo 38. La persona mayor en situación de dependencia puede decidir libremente sobre la permanencia en su hogar, siempre que sus capacidades físicas y cognitivas así lo permitan y cuente con los recursos materiales y de apoyo familiar o comunitario para garantizar su estado de protección.

Artículo 39. Es responsabilidad compartida de la familia, las organizaciones de la sociedad civil, las autoridades y la

sociedad en general, colaborar para:

I. Diseñar medidas de apoyo para la familia y otras personas que realizan la actividad de cuidado de la persona mayor, teniendo en cuenta sus propias necesidades, para evitar o aliviar la sobrecarga física y emocional.

II. Diseñar y operar programas de capacitación o adiestramiento para las personas que realicen actividades de cuidado de personas mayores en situación de dependencia.

III. Coordinarse con asociaciones u organizaciones para la búsqueda de modelos alternativos que ofrezcan otras formas de cuidados.

IV. Adoptar medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga especialmente en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor.

V. Asegurar que el inicio y término del servicio de cuidado a largo plazo esté sujeto al consentimiento de la persona mayor, cuando las circunstancias así lo permitan.

VI. Promover que se cuente con profesionales, técnicos o personal especializado que pueda ofrecer atención adecuada e integral, como modelo de prevención.

VII. Promover para que se ofrezcan servicios paliativos que incluyan a la persona mayor y a sus cuidadores.

CAPÍTULO VIII

DE LA LIBERTAD DE CONVICCIONES ÉTICAS, PENSAMIENTO, CONCIENCIA, RELIGIÓN Y CULTURA

Artículo 40. La persona mayor tiene libertad para formular sus propias convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura sin más restricciones que las establecidas en las leyes aplicables y el respeto a los derechos de terceros.

Artículo 41. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán a la persona mayor el derecho a disfrutar libremente de su cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, lengua, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyen su identidad cultural, así como al acceso a espacios culturales y a expresar sus manifestaciones culturales de acuerdo a sus propios intereses y expectativas y a no ser discriminados de forma alguna en el ejercicio de estas libertades.

La restricción al ejercicio pleno de estas libertades, será sancionada en los términos establecidos en esta Ley, sin perjuicio de la aplicación de otras que dispongan otros ordenamientos.

CAPÍTULO IX DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 42. En el ejercicio de su ciudadanía, la persona mayor podrá libremente expresar su opinión, especialmente en aquellos asuntos que le afecten directamente, o a su familia o comunidad, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 43. Para garantizar el efectivo ejercicio de estas libertades, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

- I. Establecer las acciones que permitan la recopilación de opiniones y realización de entrevistas a personas mayores, sobre temas de su interés.
- II. Difundir la información institucional y la promoción de los derechos en la lengua de señas mexicana.
- III. Disponer lo necesario para garantizar que la persona mayor con discapacidad, cuente con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y los medios para la expresión de su voluntad.

CAPÍTULO X DE LA SEGURIDAD JURÍDICA

Artículo 44. Las autoridades que substancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionadas personas mayores, deberán garantizar su participación efectiva a fin de que sean escuchadas para la determinación de sus derechos y obligaciones.

Artículo 45. Tomando en consideración la edad, estado de salud, capacidad cognitiva y demás circunstancias particulares de la persona mayor, se adoptarán las medidas y ajustes que resulten pertinentes para garantizar un tratamiento preferencial y diferenciado.

De manera enunciativa más no limitativa, tales medidas podrán consistir en:

- I. Nombramiento de un representante, cuando se adviertan o presuman limitaciones cognitivas o enfermedades que alteren su capacidad de comprensión y entendimiento de su participación en el proceso, sin perjuicio de que se ordene la práctica de exámenes periciales para confirmar tales situaciones.
- II. Acompañamiento de quien ejerza sobre ella la tutela durante la substanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario.
- III. Ponderar, antes de citar a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su condición específica.
- IV. Brindar información clara, sencilla y comprensible para lograr que la persona mayor comprenda el escenario en que participa, pueda expresarse libremente, se desarrolle de manera natural, espontánea y libre de toda duda o temor.
- V. Proporcionar y facilitar el uso de lenguaje, expresiones, formatos y material de apoyo accesible, de fácil comprensión y lectura para personas que presenten algún trastorno, limitación o discapacidad, contando con la asistencia de una persona traductora o intérprete, cuando resulte necesario.
- VI. Facilitar las condiciones necesarias para que su comparecencia no tenga como consecuencia una revictimización y que la experiencia sea lo menos perjudicial posible.
- VII. Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera.
- VIII. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial.
- IX. Las demás que determinen las leyes y disposiciones legales aplicables.

Artículo 46. Cuando existan indicios o expresiones evidentes en la persona mayor que hagan presumir fundadamente que no se encuentra en condiciones de entender o comprender el motivo de su participación en el proceso, se le podrán practicar pruebas de capacidad para evitar su ociosa intervención.

Artículo 47. La edad no podrá ser causa de justificación para restringir o privar de la libertad personal del mayor, sino únicamente en razón de un proceso legal seguido ante autoridad competente, en el que se le escuche con las debidas garantías y se resuelva tal determinación dentro de un plazo razonable.

Artículo 48. Cuando resulte necesario el internamiento de una persona mayor en centros de detención o se apliquen medidas de privación de libertad judicial o administrativa, deberá tomarse en consideración que ello no ponga en riesgo su salud o la vida, en cuyo caso habrán de tomarse las previsiones necesarias para la protección de su integridad.

Artículo 49. Las autoridades garantizarán que las medidas de privación o restricción de la libertad de las personas mayores se apliquen de conformidad con la ley, y se asegurarán que tengan en igualdad de circunstancias, acceso a las garantías y a las que sus condiciones físicas y cognitivas que su estado general de salud demanden, así como su inclusión a programas especiales, privilegiando la aplicación de medidas alternativas de acuerdo a las particulares del caso.

Artículo 50. Bajo un enfoque diferencial, las autoridades de investigación y judiciales que tienen que ver con la procuración y administración de justicia en relación con persona mayor, observarán las siguientes consideraciones:

- I. Gozarán de la presunción de ser persona mayor, salvo prueba en contrario.
- II. Dar mayor celeridad en la realización de las diligencias que se ordenen en los procesos penales.
- III. Monitoreo constante de sus niveles de salud física y mental con auxilio de las autoridades correspondientes.
- IV. Trato preferencial en los horarios para la realización de las diligencias del caso.
- V. Analizar con detenimiento si su condición física y mental fue determinante para la comisión de los hechos que se le imputan.
- VI. Analizar con detenimiento si su edad, condición física o mental fue determinante para ubicarlo como víctima de conductas que se investigan.

VII. En caso de dictarse sentencia absolutoria, velar por su inmediata libertad, corroborando previamente sus condiciones alimentarias y de salud, así como que al salir, no se le exponga a las inclemencias del tiempo o a la soledad de su retiro del centro de reclusión en horarios impropios para la facilidad del traslado.

VIII. Establecer el modo y lugar de internamiento tanto para la prisión preventiva como cuando cumple la pena corporal impuesta, tomando en consideración la edad de sesenta años o más.

IX. En determinados supuestos, tener derecho a cumplir con prisión preventiva o a cumplir condena de prisión, en sus domicilios particulares.

X. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables, los tratados, convenciones, protocolos y declaraciones internacionales, así como la jurisprudencia local e internacional, de los que México sea parte.

CAPÍTULO XI

DE LA PERSONA MAYOR EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD POR CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS

Artículo 51. La persona mayor se encuentra en situación de vulnerabilidad cuando se está imposibilitada para superar los efectos adversos causados por factores biopsicológicos, eventos naturales, económicos, culturales o sociales, que le restringe sus derechos.

Artículo 52. Podrán considerarse causas de vulnerabilidad, además de la avanzada edad:

- I. Ubicarse como migrante, ya sea de nacionalidad extranjera o como nacional.
- II. Haber sido desplazado por la pobreza, el crimen organizado o la inseguridad.
- III. Ser de origen étnico, indígena o afrodescendiente.
- IV. Presentar alguna discapacidad física, intelectual o de otra naturaleza.
- V. Encontrarse privado de la libertad a causa de la comisión de un delito.
- VI. Encontrarse en situación de abandono o extravío.

VII. Por condiciones de género, orientación sexual o preferencias sexuales;

VIII. Padecer trastorno o enfermedad crónica, discapacitante o terminal.

IX. Encontrarse en estado de indigencia o mendicidad.

X. El desempleo y la falta de recursos para satisfacer sus propias necesidades.

XI. Padecer un estado de dependencia temporal o permanente.

XII. Que dependa o tenga a su cargo alguna persona incapaz de valerse por sí misma.

Artículo 53. Cuando en una sola persona mayor confluyan dos o más causas de vulnerabilidad, las autoridades competentes en proporción a sus efectos, aplicarán las medidas que tiendan a minimizar todas las causas de estas condiciones y a mitigar los efectos negativos que estas producen en la persona mayor, incluyéndolas a los programas sociales que atiendan las causas, sin que se considere por ello la duplicidad de apoyos.

Artículo 54. Sin perjuicio de las acciones de desarrollo y asistencia social que correspondan conforme a las leyes de la materia, se llevarán a cabo todas aquellas acciones y medidas que permitan lograr la restitución y disfrute integral de los derechos de las personas mayores en situación de vulnerabilidad, en condiciones de igualdad.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES DE LA FAMILIA
Y LA SOCIEDAD

Artículo 55. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los ordenamientos y legislación aplicable, aquellos ligados por vínculos de parentesco, bajo el principio de reciprocidad, los tutores, custodios, enfermeros, cuidadores y en general toda persona que tengan a su cuidado a alguna persona mayor en razón de sus funciones o actividades, en proporción a la naturaleza de su relación, observarán los siguientes deberes:

I. Respetar, fomentar y velar por el ejercicio pleno de los derechos y el cumplimiento de las medidas de prevención de la persona mayor.

II. Contribuir con la persona mayor al fortalecimiento de su independencia, capacidad de decisión, desarrollo personal y social.

III. Desarrollar sus actividades y desempeñar su función con tolerancia, comprensión y respeto hacia la persona mayor.

IV. Proporcionar alimentos conforme lo establece el Código Civil del Estado.

V. Fomentar la convivencia familiar donde la persona mayor participe activamente, satisfaciendo sus necesidades afectivas, de protección y apoyo.

VI. Procurar su permanencia en el seno familiar.

VII. Allegarse de información gerontológica y geriátrica, para la adecuada atención de la persona mayor.

VIII. Gestionar la prestación de bienes, servicios, beneficios y otras prerrogativas que le faciliten el disfrute de sus derechos.

IX. Cuidar que no se ejecute por sí o por otros, conductas que impliquen discriminación, abuso, desamparo, abandono, aislamiento, exclusión, maltrato o explotación en cualquiera de sus modalidades, en perjuicio de la persona mayor.

X. Denunciar, ante la autoridad competente, cualquier violación a los derechos de las personas mayores.

XI. Brindar a la persona mayor un trato digno, humano, afectuoso y libre de violencia, en condiciones que le ofrezcan estabilidad emocional y adecuado desarrollo.

XII. Garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, asistencia hospitalaria, recreación, atención psicológica y medicina preventiva integrada a la salud.

XIII. Procurar hacia la persona mayor el pleno, armónico y libre desenvolvimiento de su personalidad en el seno de la familia, así como en los ámbitos laboral, escolar, comunitario, social y en cualquier otro en el que se desenvuelva, asegurándole un entorno afectivo, tolerante, comprensivo y sin violencia.

XIV. Prevenir que la persona mayor se ubique en situaciones de riesgo y protegerlo de toda conducta o evento que ponga en peligro su vida, integridad, estabilidad física, emocional o patrimonial.

XV. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre la persona mayor y los demás integrantes de su familia.

XVI. Considerar la opinión y preferencia de la persona mayor en la toma de decisiones que les conciernan de manera directa.

XVII. Incentivarlos para que realicen actividades formativas, culturales, recreativas, deportivas, de esparcimiento y aprovechamiento del tiempo libre.

XVIII. Las demás que coadyuven a asegurar su desarrollo integral.

Artículo 56. La violación al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que a su cargo tienen aquellos que por razón de parentesco, de sus funciones, actividades, cargo o encomienda, tengan a su cuidado a una persona mayor, será sancionada en términos de lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de aquellas que prevén la Legislación Civil, Penal y Administrativa, atendiendo al grado de responsabilidad.

Tratándose de establecimientos de cuidado temporal, de acogimiento residencial, asistencia social o albergues, la responsabilidad recaerá subsidiariamente en los responsables de su operación.

Artículo 57. Toda persona como integrante de la sociedad tiene el deber de respetar, apoyar, auxiliar, y proteger a las personas mayores con las debidas consideraciones a sus condiciones particulares, con el más amplio sentido de solidaridad y corresponsabilidad.

Artículo 58. Son deberes que la sociedad tiene con la persona mayor:

I. Adoptar una actitud positiva hacia la vejez, ofreciendo un trato digno, respetuoso y considerado hacia su persona, evitando el uso de lenguaje, expresiones e imágenes estereotipadas sobre el envejecimiento.

II. Auxiliarlas en casos de emergencia, en la medida que las circunstancias así lo permitan, con independencia de si existe o no algún vínculo o relación de parentesco.

III. Evitar y denunciar ante las autoridades competentes, conductas que impliquen discriminación, desamparo,

abandono, descuido, exclusión, maltrato o trata, entendida como cualquier forma de explotación.

IV. Apoyar, en la medida de su interés, a las instituciones de los sectores público y social que trabajen en mejorar sus condiciones de vida.

V. Fomentar y facilitar su participación en la vida social.

VI. Procurarle atención preferente y diferenciada.

VII. Participar en el diseño y ejecución de programas y proyectos de intervención comunitaria dirigidos a su favor.

VIII. Promover el reconocimiento de la experiencia, conocimiento, productividad y contribución al desarrollo que la persona mayor brinda a la comunidad.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 59. Las autoridades estatales y municipales coadyuvarán en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, observando la concurrencia de obligaciones de conformidad con las competencias previstas en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 60. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, con relación a la persona mayor, dispondrán lo necesario para:

I. Garantizar el pleno ejercicio y protección de sus derechos, así como su efectivo restablecimiento cuando hayan sido vulnerados.

II. Quienes sobre ellos ejerzan la patria potestad o tutela, los cuiden, atiendan, protejan contra toda forma de abuso y los traten con respeto y dignidad.

III. Proporcionar servicios de salud de forma integral y con calidad a través del Sistema Estatal de Salud.

IV. Proporcionar educación en sus diferentes tipos, niveles y modalidades, así como promover su permanencia en el sistema educativo.

V. Implementar programas y acciones que tengan como fin la prevención y atención de las personas en situación de vulnerabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley de

Asistencia Social Pública y Privada para el Estado.

Artículo 61. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado y a los gobiernos municipales, difundir el presente ordenamiento, a efecto de que la persona mayor conozca sus derechos, y que las autoridades, familia y sociedad en general, respeten y otorguen el reconocimiento a su dignidad.

Artículo 62. El Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de los derechos reconocidos a la persona mayor en la forma en que se dispone en el presente ordenamiento, para tal efecto se observará:

I. Aplicar de forma transversal en sus unidades administrativas, el enfoque de derechos y con sentido de atención diferenciada y preferencial en sus procesos, trámites y en el servicio al público, así como proveer lo necesario para garantizar la adecuada accesibilidad a sus instalaciones.

II. Prever en sus partidas presupuestales la asignación de recursos suficientes para atender las obligaciones que esta Ley impone en garantía del cumplimiento de los derechos de la persona mayor.

III. Asegurar la capacitación y formación del funcionariado que desarrolle actividades en su atención.

IV. Coordinarse con el sector público y privado para la aplicación de las cargas que esta Ley impone.

V. Procurar asistencia técnica y financiera a las organizaciones de la sociedad civil que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos de la política pública, en los términos de los ordenamientos correspondientes.

VI. Celebrar acuerdos y convenios con las dependencias y entidades de la administración pública federal tendientes a promover el ejercicio de sus derechos, bienestar y desarrollo humano.

VII. Celebrar convenios con el sector público, privado, empresarial, cámaras de comercio y prestadores de bienes y servicios diversos, a fin de que se otorguen prerrogativas y beneficios especiales a su favor.

VIII. Promover y realizar acciones para la capacitación del

personal de los sectores público y social, dedicados a su atención.

IX. Otorgar premios, estímulos o reconocimiento público a las personas o instituciones que se distingan por su labor humanitaria o social a favor de este grupo etario.

X. Las demás que establecen la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 63. Las autoridades estatales en coordinación con las municipales, desarrollarán acciones para brindar la orientación y capacitación necesaria a personas que ofrezcan cuidados o atención a personas mayores, los tengan bajo su responsabilidad o, en general, a aquellos que así lo soliciten, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones que a estos imponga la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Así mismo, propiciarán el diseño y ejecución de programas de atención, cursos de formación permanente y campañas de sensibilización y prevención dirigidas a la población en general, encaminadas a garantizar el respeto a los derechos de la persona mayor, que de manera enunciativa mas no limitativa, deberán:

I. Tener como objetivo general la correcta difusión de sus derechos.

II. Fomentar la sensibilidad y reconocimiento de su calidad de sujetos plenos de derechos y responsabilidades, especialmente de aquellos cuyas capacidades físicas y cognitivas se hayan visto disminuidas.

III. Propiciar su participación en el diseño y ejecución de los programas y campañas de difusión.

IV. Potenciar la participación de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en los temas relativos, en el diseño y ejecución de los cursos, talleres, programas y campañas.

V. Instrumentar acciones tendientes a erradicar prejuicios en la prevención, atención y erradicación de violencia, así como en el ámbito institucional, familiar, laboral, comunitario y social.

VI. Implementar mecanismos de medición de resultados, con indicadores claros para su mejora continua.

VII. Lo que resulte necesario para garantizar su correcta difusión y ejecución.

Artículo 64. Las autoridades jurisdiccionales propiciarán la formulación y aplicación de protocolos de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a personas mayores, para lo cual deberán coordinar esfuerzos con asociaciones, organizaciones o grupos de especialistas para la elaboración de los proyectos respectivos, en los que se garantice igualmente la participación efectiva de grupos representativos de la persona mayor.

Dicha herramienta tendrá la finalidad de servir de apoyo a quienes participan como instructores, investigadores, peritos, auxiliares judiciales y revisores de causa, en el que se establecerán criterios mínimos de aplicación durante el desarrollo de los procedimientos jurisdiccionales, a fin de que se actúe conforme a un enfoque de derechos diferenciados a favor de las personas mayores.

Artículo 65. Las autoridades jurisdiccionales en los términos de su propia ley orgánica y en el ámbito de sus atribuciones, procurarán la especialización de los funcionarios judiciales, promoverán la investigación jurídica, el diagnóstico y la formulación de proyectos de adecuación de los cuerpos normativos tendientes a agilizar trámites, simplificar procedimientos, facilitar e impartir justicia con enfoque diferenciado y preferencial hacia este grupo etario.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONAN SERVICIOS PARA PERSONAS MAYORES

Artículo 66. Es responsabilidad de los establecimientos que proporcionan servicios para personas mayores, garantizar su integridad física y psicológica en tanto se encuentren bajo sus cuidados.

Los centros de asistencia social y residenciales sean públicos o privados en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento y operación, estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones específicas de la materia, incluyendo las normas oficiales mexicanas de acuerdo con la materia de su operación y modelo de atención, pero además deberán acreditar el cumplimiento a los lineamientos para la vigilancia y operación de los establecimientos que prestan servicios de asistencia social en el Estado.

Artículo 67. Todo establecimiento que proporcione servicios para la persona mayor, independientemente de su modelo de atención y naturaleza jurídica, deberá:

I. Respetar, promover y proteger sus derechos humanos.

II. Preservar su identidad personal y cultural, manteniendo el secreto profesional y la utilización reservada de los datos que consten en su historial médico y de vida.

III. Contar con un programa de trabajo actualizado y un reglamento acorde a la normatividad vigente, que describa el proceso y objetivos que se propone desarrollar, así como de los recursos técnicos, humanos y materiales de los que se dispondrá para su alcance.

IV. Promover la preservación o restablecimiento de los vínculos familiares, siempre que no resulte en su detrimento.

V. Dar a conocer a sus usuarios y a las personas con quienes mantenga vínculos, los derechos y obligaciones que les asisten, el reglamento interno o las normas convencionales vigentes en la institución, las funciones y atribuciones del personal, además de poner a disposición los medios para denunciar incumplimientos, abusos, violencia y cualquier clase de violación a sus derechos.

VI. Proporcionar un trato digno evitando utilizar métodos o prácticas que impliquen alguna forma de violencia, así como de restricción de derechos, salvo que este último haya sido ordenado por autoridad competente.

VII. Contar con programas de capacitación continua comprobable, de sensibilización formación e informativos, dirigidos a sus empleados y colaboradores relacionados con los cuidados geriátricos, gerontológicos y paliativos, para el manejo conductual, aplicación de métodos correctivos, y de prevención en situaciones de riesgo o emergencia, todos relacionados con la mejora en la calidad de la prestación de los servicios.

VIII. Brindar a sus beneficiarios, información básica y adecuada sobre sexualidad, de desarrollo individual, social, intelectual y de autosuficiencia, que coadyuven a prevenir situaciones inadecuadas, atendiendo a su estado de salud física, cognitiva y emocional.

IX. Capacitar a su personal en gerontología, geriatría y en

aquellas materias relacionadas con la calidad en la prestación de los servicios.

X. Cumplir con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 68. Los servicios de acogimiento residencial de personas mayores, que presten los centros de asistencia social pública o privado, estarán orientados a garantizar a sus residentes:

I. Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia.

II. Contar con la capacidad humana, económica y de gestión para asistirlos de manera integral, incluyendo los servicios de nutrición, higiene, atención médica, garantía a su privacidad e intimidad, así como los que favorezcan una estancia adecuada.

III. Períodos diarios para realizar actividades de recreación, juego, esparcimiento, descanso y actividades que favorezcan su desarrollo integral, con posibilidad de realizar actividades externas que les permitan tener contacto con su comunidad.

IV. Espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta, incluso relativas al servicio que les es prestado por el centro.

V. Orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos.

VI. Contar con personal adecuado física y psicológicamente, con capacidad técnica y ética, para realizar las tareas que se le encomienden.

VII. La protección de los datos personales de sus residentes.

VIII. Las demás que determinen los ordenamientos técnicos y legales aplicables.

Artículo 69. Las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la atención de personas mayores, podrán recibir recursos públicos, asesoría y capacitación gerontológica y geriátrica, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua.

Artículo 70. Todo establecimiento deberá integrar un expediente individual de la persona mayor residente, que contenga como mínimo lo siguiente:

I. Su historial médico, clínico y con valoración gerontológica.

II. Su información familiar y socioeconómica.

III. El tipo y naturaleza del servicio que recibe.

IV. Un registro de ingresos y salidas.

V. Indicación de las actividades recreativas, deportivas o artísticas que realiza.

VI. Las aptitudes con que cuenta para desempeñar un arte u oficio.

VII. Persona de contacto.

VIII. La demás información que se disponga en los ordenamientos aplicables.

Artículo 71. En cuanto al manejo de la información contenida en los expedientes, se estará a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 72. La dirección o personas encargadas de los establecimientos deberán permitir a la persona mayor el acceso a su expediente y proporcionarle copias cuando así lo solicite; de igual forma deberá actuar cuando la solicitud la realice quien tenga bajo su cargo o tutela a la persona mayor, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 73. A la persona mayor que por cualquier razón deba permanecer o residir en algún establecimiento asistencial, residencial, centro de día o cualquiera que sea el modelo de atención, conforme a la Norma Oficial Mexicana con la que opere, deberán garantizársele al menos las siguientes prerrogativas:

I. Relacionarse afectivamente con sus familiares o personas con las que guarde alguna relación de afecto y/o tenga interés de compartir o socializar.

II. Recibir visitas en horarios adecuados, previamente establecidos, garantizando una duración prudente en tanto sus propias condiciones lo permitan, teniendo la persona

mayor la oportunidad de rechazar o terminar anticipadamente la visita.

III. A recibir información suficiente respecto a los servicios que se le prestarán, las condiciones, requisitos, reglamentos, actividades y costos para decidir de manera informada respecto a su ingreso y estadía, siempre que las condiciones así lo permitan.

IV. Recibir información constante sobre su estado de salud y los tratamientos que le sean indicados y, en su caso, decidir sobre el tratamiento o medicación alternativa de su preferencia, salvo que con ello se ponga en grave riesgo su salud.

V. Consentir respecto de su ingreso o egreso del centro asistencial o residencial, salvo casos de extrema necesidad, fuerza mayor o que no exista otra alternativa, lo cual deberá quedar debidamente justificado.

VI. No permanecer en aislamiento o confinamiento, salvo que medie recomendación médica, se comprometa su seguridad personal, de los demás residentes, o exista causa que justifique tal medida y esta se respalde en dictamen emitido por especialista.

VII. La oportunidad de administrar sus propios recursos, ingresos o finanzas, cualquiera que sea su origen, o en su caso a decidir libremente sobre su administración por parte de tercera persona, salvo que mediara orden judicial o haya sido declarada en estado de interdicción. Cuando dichos recursos se utilicen en su totalidad en la satisfacción de sus necesidades o pago de cuotas, deberá ser informada sobre el estado de la administración de sus bienes.

VIII. Disfrutar de privacidad, especialmente para la realización de actividades de su aseo personal, necesidades fisiológicas y durante el tiempo que reciba visitas, en la medida que las instalaciones y condiciones de la persona así lo permitan.

IX. Cuando la persona mayor resida en el mismo lugar que su pareja afectiva o sentimental, se le respetará el ejercicio de su libertad sexual y de manifestación de afectos, en la medida y bajo las condiciones que permitan las instalaciones del establecimiento.

X. La persona mayor tendrá libertad de desplazamiento dentro y fuera de las instalaciones del establecimiento,

solo si sus condiciones físicas, mentales y de salud así lo permiten, en su caso con las restricciones pertinentes y bajo las recomendaciones temporales, especiales o de acompañamiento que resulten adecuadas.

XI. A participar de manera libre y espontánea en las actividades de aprovechamiento de tiempo libre, espirituales o religiosas que se programen como parte del plan de actividades.

XII. A que se respete su libertad de culto, siempre que con ello no perjudique a terceros o se altere el orden del grupo.

XIII. A acceder a servicios preventivos, de mantenimiento y restauración de la salud.

XIV. A una alimentación sana y nutritiva, acorde a sus condiciones generales.

XV. Al respeto y protección de su propia imagen, quedando prohibido publicar, difundir o reproducir por cualquier medio videos o fotografías con la intención de lucrar, solicitar donaciones o por cualquier otro propósito por el cual se le someta a exhibición denigrante, aun y cuando expresare su consentimiento para ello.

XVI. Recibir cuidados paliativos y ser atendidos por especialistas en la medida que las posibilidades técnicas y financieras lo permitan.

XVII. Respetar su autonomía, libertad de pensamiento, dignidad, valores, usos y costumbres culturales, religiosas, políticas, étnicas y en general la expresión de los elementos característicos de su personalidad, siempre que no perjudique a terceros o altere el orden de grupo.

XVIII. A no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familiar, en su correspondencia, artículos y demás efectos personales.

Estas disposiciones igualmente aplicarán en los casos en que la persona mayor no se encuentre institucionalizada y sean particulares quienes le brindan cuidados por virtud de contrato, parentesco, afinidad o se haya autorizado su colocación en hogar de acogimiento.

Artículo 74. Cuando hubieren de aplicarse sanciones o penas como resultado de la violación de derechos a personas mayores residentes, aquellos que aparezcan como titular,

representante o responsable legal, director o encargado de algún establecimiento, tendrá responsabilidad solidaria por los actos u omisiones de sus empleados y colaboradores, aun y cuando se trate de personal de voluntariado.

CAPÍTULO IV DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 75. Los programas, proyectos y acciones en materia de protección integral de los derechos de la persona mayor son parte de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano a través de sus distintas vertientes, por lo que además de lo establecido en el presente ordenamiento se deberá atender a los principios y disposiciones que aquella contiene.

Las políticas públicas emprendidas por las autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos y asegurarán la asignación de recursos suficientes y adecuados en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 76. Los programas, proyectos y acciones que en esta materia se implementen por el Gobierno del Estado, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la Política Estatal en materia de Desarrollo Social y Humano en armonía con la política nacional, en línea con los siguientes propósitos fundamentales:

- I. Impulsar con equidad de oportunidades, el desarrollo de las capacidades y potencialidades de la persona mayor en el ejercicio responsable de sus derechos.
- II. Establecer acciones afirmativas y compensatorias, en especial en materia de salud, educación, integración laboral, accesibilidad, activación física, servicios turísticos y recreativos, así como aplicar ajustes razonables particularmente para aquellas personas mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- III. Promover una cultura de respeto e igualdad de género hacia este grupo etario.
- IV. Garantizar la integralidad de acciones y la coordinación entre dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.
- V. Propiciar la coordinación de acciones entre los sectores público, social y privado.
- VI. Las demás que se contengan en otras disposiciones

legales.

Artículo 77. La política pública en materia de personas mayores se instrumentará a través de un apartado dentro del Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado, que tendrá como propósito fundamental la garantía de sus derechos humanos universales y específicos, en los términos dispuestos en el presente ordenamiento, pero particularmente:

- I. Propiciar que se garantice a las personas mayores igualdad de oportunidades y de vida digna en todos los ámbitos, bajo un enfoque de respeto a sus derechos humanos.
- II. Propiciar condiciones para un mayor bienestar físico, mental y emocional a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el ámbito familiar, comunitario y social.
- III. Establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieren.
- IV. Establecer las bases y los mecanismos a través de los cuales se garantizará la integración de los grupos de personas mayores, la academia y organizaciones de la sociedad civil para el diseño, seguimiento y evaluación de los programas sociales, garantizando modelos de organización representativa de los sectores indígenas, en situación de discapacidad y de grupos marginados.
- V. Establecer las bases y los mecanismos adecuados para diseñar, revisar, actualizar y proponer la adaptación de programas sociales y servicios, ya sean operados por el sector público o privado.
- VI. Generar acciones de sensibilización y promoción de sus derechos, de educación y formación de la sociedad para la adecuada integración activa de las personas mayores a sus entornos familiares y sociales, así como para el aprovechamiento de su experiencia y conocimientos.
- VII. Impulsar la atención integral de las personas mayores, por parte de los entes públicos y privados, con especial énfasis en los temas de salud, educación, inclusión laboral y generación de proyectos productivos.

VIII. Promover la integración y permanencia de las personas mayores dentro del núcleo familiar y comunitario, aun y cuando se encuentren residiendo en centros asistenciales para evitar su abandono, aislamiento y/o confinamiento.

IX. Generar la coordinación interinstitucional e intersectorial que coadyuve a la protección y defensa de los derechos de la persona mayor, facilitando la aplicación de las medidas de protección y la ejecución de los planes de restitución de derechos.

X. Promover la apertura de espacios para la participación de la persona mayor en los procesos y proyectos productivos.

XI. Establecer las bases y mecanismos para la asignación de beneficios sociales, descuentos, exenciones, entre otras prerrogativas a favor del grupo etario.

XII. Impulsar atención preferencial a la persona mayor y la adaptación estructural del entorno que garantice la accesibilidad en los sectores público, social y privado, que les permitan su inclusión social y familiar.

Artículo 78. Los objetivos de la política municipal deberán ser congruentes con los que correspondan a la política nacional y estatal en la materia, atendiendo a las particularidades propias de cada municipio.

Artículo 79. Con el propósito de ampliar la cobertura y calidad en la atención, así como para el adecuado aprovechamiento en la asignación y aplicación de los recursos, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado a través de sus Direcciones y unidades administrativas especializadas, propiciará la celebración de convenios de coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal y de concertación con organizaciones de la sociedad civil encargadas de operar programas o acciones de asistencia y defensa de los derechos de personas mayores.

CAPÍTULO V DE LAS MODALIDADES DE LA ATENCIÓN

Artículo 80. La atención a la persona mayor será integral y deberá comprender acciones tendientes a satisfacer sus necesidades biopsicosociales, que le permitan gozar de bienestar.

Artículo 81. A fin de cumplir con los objetivos previstos en la presente Ley, la atención a las personas mayores en situación de dependencia o vulnerabilidad comprenderá la aplicación de acciones afirmativas y compensatorias, conforme a lo que establece la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado y demás disposiciones aplicables relacionadas con la protección y restitución de sus derechos.

Artículo 82. La atención que presten las instituciones u organizaciones a las personas mayores en situación de vulnerabilidad, se clasificará de acuerdo a los siguientes servicios:

I. De orientación, formación y capacitación.

II. Geriátrico y gerontológico, enfocados a la prevención o rehabilitación médica, psicológica y social para el envejecimiento activo y saludable.

III. De cuidado temporal o permanente.

IV. De apoyo a través de la asistencia social.

V. De protección para quienes se encuentren en situación de riesgo, de desamparo o de emergencia.

Artículo 83. El criterio para definir el tipo de atención que requieran las personas mayores, se basará en la prevención y atenderá a las condiciones y grado de vulnerabilidad que presenten en lo particular.

Artículo 84. Cuando derivado de la aplicación de una medida urgente de protección, una persona mayor en situación de vulnerabilidad se canalice a un centro de asistencia social o residencia de cuidado temporal o permanente, la autoridad responsable deberá:

I. Realizar una evaluación médica y en caso de no contar con derechohabencia a los servicios de salud, deberá gestionar su inclusión a aquellos públicos de cobertura universal.

II. Elaborar un estudio socioeconómico, para determinar los recursos familiares, sociales y económicos de que disponga para la satisfacción de sus necesidades.

III. Gestionar lo conducente para que sea incluido en algún programa alimentario o social cuyos beneficios coadyuven a minimizar los efectos de su condición de vulnerabilidad.

IV. Costear los servicios funerarios en caso de deceso, cuando no cuente con los medios o familia que pueda cubrirlos.

V. Dar trámite a los procesos que correspondan para el cumplimiento de sus derechos.

Si la canalización se hubiera realizado por autoridad diversa en atención a la urgencia del caso, se deberá dar aviso a la Procuraduría de Protección para que se efectúe un diagnóstico de cumplimiento de derechos y se provea lo conducente para su protección integral.

TÍTULO CUARTO
DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 85. Todas las autoridades estatales y municipales tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de los derechos de la persona mayor, a protegerlas y proveer a su restitución en la medida de sus atribuciones y competencias.

Artículo 86. El Organismo para la Asistencia Social Pública Estatal y sus homólogos a nivel municipal, serán los responsables originarios de la prestación de los servicios de asistencia social a favor de las personas mayores, en atención a las atribuciones que les competen por virtud de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada del Estado de Chihuahua.

Con el propósito de ampliar la cobertura y calidad de los servicios, así como eficientar la ministración y aprovechamiento de los recursos disponibles, se propiciará la celebración de convenios de coordinación entre las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, al igual que con organizaciones de la sociedad civil encargadas de operar programas o acciones de asistencia y defensa de los derechos de las personas mayores.

Artículo 87. Los servicios de asistencia social a favor de las personas mayores, además de cumplir con las disposiciones establecidas en la ley de la materia comprenderán entre otras, las siguientes acciones:

- I. Alojamiento temporal o permanente.
- II. Asistencia alimentaria.

III. Vestido.

IV. Atención médica y psicológica, así como su inclusión en los servicios de seguridad social y de salud de cobertura universal.

V. Fomento y cuidado de la salud.

VI. Fomento a su integración a actividades educativas, culturales y recreativas acordes a sus capacidades e intereses.

VII. Asesoría y orientación en materia jurídica, social y psicológica.

VIII. Representación legal en procedimientos judiciales.

IX. Su inclusión en programas de asistencia pública municipales, estatales o federales, de conformidad con sus reglas de operación.

X. Las demás que resulten aplicables de conformidad con los principios de interpretación conforme y pro persona.

Artículo 88. La tutela del Estado será ejercida por la Procuraduría de Protección, la cual será la instancia garante de la observancia y restitución de los derechos de la persona mayor y asumirá la representación legal de aquellas que se encuentren bajo su tutela, en el trámite de los procedimientos administrativos y judiciales en que estos se vean involucrados, sin perjuicio de la representación social que corresponda al Ministerio Público.

Artículo 89. La Procuraduría de Protección impondrá las medidas de protección con la finalidad de que tenga efectos tutelares, brindar apoyo y protección a las personas mayores que se encuentren en condiciones adversas, a fin de evitar su continuación y restablecerles a un estado de protección.

Artículo 90. De acuerdo a la naturaleza y circunstancias particulares de cada caso, durante el trámite del procedimiento especial de protección, la Procuraduría de Protección podrá decretar la imposición de las siguientes medidas de protección:

I. Orientación, apoyo y seguimiento temporal a la persona mayor y su familia, en cuanto a la atención y cuidados que deba recibir.

II. Inclusión en programas sociales que brinden apoyo económico, de orientación, de representación, de capacitación, educativos, sociales y de cualquier otra índole, sean

temporales o permanentes, municipales, estatales o federales, de conformidad con sus propios lineamientos o reglas de operación.

III. Canalización a instituciones públicas o privadas para su atención médica, psicológica o psiquiátrica.

IV. Inclusión de la persona mayor o de sus familiares, en programas que impliquen orientación y tratamiento de adicciones.

V. Incorporación a mecanismos alternativos de solución de controversias.

VI. Rescate urgente o provisional cuando se encuentren en situación de desamparo.

VII. Separación preventiva de su lugar habitual de residencia cuando existan motivos fundados que hagan presumir un peligro inminente a su salud, seguridad, integridad física, emocional o patrimonial.

VIII. Canalización a algún establecimiento residencial o centro asistencial para su ingreso voluntario.

IX. Autorizar su colocación y resguardo en un centro asistencial u hogar de acogimiento.

X. Dar inicio a los trámites y procedimientos administrativos y judiciales para su registro de nacimiento, exigir el cumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, de declaratoria de estado de interdicción, nombramiento de tutor, de protección patrimonial y los demás que resulten necesarios para asegurar el cumplimiento de sus derechos.

XI. Las demás medidas que contribuyan al desarrollo integral de las personas mayores y estén dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 91. Los servicios que implican las medidas de protección, asistencia y atención integral, podrán ser prestados en forma directa por los organismos para la asistencia social pública en el ámbito estatal o municipal según corresponda, o mediante la subrogación de los servicios respectivos.

La Dirección de Grupos Vulnerables, coadyuvará con la Procuraduría de Protección en la ejecución de las medidas que esta determine a favor de la persona mayor, prestando las

facilidades administrativas y de gestión que resulten adecuadas para lograr la restitución de los derechos y la integralidad en su goce, en atención a lo dispuesto por el artículo 88 de esta Ley.

Artículo 92. Cuando la persona mayor carezca de recursos económicos para su sostenimiento, y su familia no pueda ser localizada, el Organismo para la Asistencia Social Pública Estatal y sus homólogos a nivel municipal, deberán proveer lo necesario para su protección, asistencia y atención integral.

Artículo 93. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 7 de esta Ley, de existir familia que en términos de la legislación civil o familiar deba proveer a su subsistencia y cuidado, pero se negaren a cumplir con las obligaciones de asistencia y/o alimentarias, la Procuraduría de Protección promoverá las acciones jurisdiccionales y administrativas ante autoridad competente, a efecto de obtener el cumplimiento forzoso y el pago de los gastos o erogaciones que se hayan originado con motivo de los servicios de asistencia social proporcionados a la persona.

Artículo 94. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las personas mayores que se encuentren en un estado de necesidad económica manifiesta, que los coloque en una situación de riesgo o desamparo podrán acceder a una pensión mensual de conformidad a la capacidad financiera que al efecto se establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado, cuyo monto buscará satisfacer el derecho al mínimo vital.

Para tal efecto la Dirección de Grupos Vulnerables, diseñará los lineamientos y emitirá las reglas de operación para la organización, funcionamiento, otorgamiento y control de este apoyo, el cual en ningún momento tendrá el carácter de obligatorio.

Sin perjuicio de lo anterior y atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso, se procurará su incorporación a otros programas de desarrollo social complementarios.

Artículo 95. Cuando cualquier autoridad tenga conocimiento de alguna persona mayor cuya identidad y filiación se desconozca, deberá ponerlo del conocimiento de la Procuraduría de Protección a fin de que se realicen los trámites de investigación y localización de información que permitan su identificación. En su caso se iniciarán los trámites administrativos o judiciales

que resulten idóneos para garantizar su derecho a la identidad y estado civil.

En tanto se determina lo anterior, la Procuraduría de Protección expedirá una Cédula Provisional de Identidad con la única finalidad de que la persona mayor pueda ser incorporada a los servicios de salud, seguridad social y al beneficio de los diversos programas sociales, pero su vigencia no podrá exceder los sesenta días naturales.

Las autoridades del Registro Civil deberán prestar todas las facilidades y garantizar la mayor flexibilidad y aplicación de criterios de oportunidad para procurar que la irregularidad se resuelva por medios administrativos.

Artículo 96. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, dentro de los límites de su competencia, atenderá de manera coordinada a la protección de los derechos humanos de las personas mayores, coadyuvando en su promoción, estudio y divulgación en el territorio del Estado.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE PROTECCIÓN

Artículo 97. El procedimiento especial de protección tiene por objeto salvaguardar la seguridad e integridad de las personas mayores, mediante la aplicación de las medidas de protección previstas en la presente Ley, y se regirá por los principios de inmediatez, concentración y rapidez.

Artículo 98. La Procuraduría de Protección es la autoridad competente para conocer y tramitar el procedimiento especial de protección por conducto de sus unidades administrativas, en términos de lo dispuesto en la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado.

Artículo 99. El procedimiento especial de protección dará inicio con el reporte o denuncia de hechos y se seguirá en sus diversas etapas a saber:

- I. Reporte o denuncia de hechos.
- II. Verificación de veracidad.
- III. Aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias.
- IV. Etapa de investigación.

V. Declaratoria de Estado:

- a) De riesgo.
- b) De desamparo.

VI. Aplicación de medidas de protección.

VII. Seguimiento.

Artículo 100. La persona mayor podrá personalmente o a través de un tercero, solicitar la asistencia y protección de la Procuraduría de Protección, con el fin de que se promuevan las acciones oportunas para garantizarle el respeto, restitución y goce de sus derechos.

Artículo 101. Toda persona, institución o autoridad que tenga conocimiento o presuma la existencia de alguna acción, omisión, situación o hecho que vulnere o pudiera vulnerar derechos de alguna persona mayor, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que requiera, tiene el deber de denunciarlo por cualquier medio y sin necesidad de formalidad alguna, preferentemente a la Procuraduría de Protección o instancia análoga en el ámbito municipal, así como al Ministerio Público de la adscripción donde se encontrare.

Artículo 102. Quien realice la denuncia, tendrá la oportunidad de hacerlo de manera anónima, y en su defecto a solicitar la reserva y confidencialidad de sus datos personales en los términos de la ley de la materia.

Artículo 103. Cuando el reporte o la denuncia de hechos se realice por algún particular ante autoridad diversa a la Procuraduría de Protección, por no contar con representación en el territorio municipal, se deberá tomar la declaración al denunciante, consignándola a la brevedad ante la Subprocuraduría de Protección Auxiliar competente.

Además se acompañarán los datos relativos a la identificación de la persona mayor, su localización, los hechos que motivan el reporte, los efectos y en su caso a las personas mayores que hubieren sido puestas a disposición, para que se dé formal inicio al procedimiento en la etapa que corresponda.

Artículo 104. Recibida la denuncia, dentro de las 72 horas siguientes, se procederá a verificar en forma inmediata sobre la veracidad de los hechos denunciados, para determinar si ha lugar a continuar con el trámite del procedimiento.

Si durante el acto de verificación se detecta algún riesgo inminente a la salud, seguridad o integridad de la persona mayor, se adoptarán las medidas urgentes de protección idóneas para su salvaguarda, procurando su inmediata atención médica, alimentaria, asistencia psicológica y la separación provisional del lugar de residencia, si las circunstancias así lo exigen.

Artículo 105. El rescate urgente y en su caso la separación provisional del lugar habitual de residencia podrá ordenarse en cualquier momento, cuando aparezcan motivos fundados que hagan presumir la existencia de un peligro inminente e inmediato a la salud, integridad o seguridad, aun cuando no se haya emitido la declaratoria de estado, incluso sin que haya concluido la investigación.

Artículo 106. Determinada la separación provisional del lugar de residencia como medida urgente, la persona mayor quedará bajo custodia de la Procuraduría de Protección, que procederá de inmediato a su colocación en aquel lugar que garantice su adecuada atención bajo el siguiente orden de prelación:

- I. Centro hospitalario cuando su estado de salud física o mental así lo exija.
- II. Hogar de acogimiento.
- III. Centro de atención residencial que la persona mayor pueda costear con recursos propios, bajo modalidad de ingreso voluntario.
- IV. Centro de asistencia social privada.
- V. Centro de asistencia social pública.

De mismo modo y bajo los mismos efectos, procederá cuando la persona mayor sea presentada o puesta a disposición por autoridad diversa al momento de presentarle la denuncia de hechos, en tanto se determina lo que en derecho proceda.

Artículo 107. En todos los casos en que haya de ser separado de su lugar habitual de residencia, se procurará el consentimiento informado de la persona mayor y se tomará en cuenta su opinión respecto del lugar donde se le pudiera ubicar, salvo que no exista otra alternativa o la urgencia del caso no lo permita, lo cual deberá quedar debidamente documentado.

Artículo 108. La persona mayor sujeta a protección, cuando se oponga a la medida de separación, la Procuraduría de Protección lo notificará a la autoridad judicial correspondiente, señalando el lugar donde fue depositada, acompañando copia de las constancias respectivas a efecto de que dicha medida sea analizada por la mencionada autoridad.

El órgano jurisdiccional competente, dentro de las 72 horas siguientes, escuchará el parecer de la persona mayor, y con la inmediatez que el caso le permita, se pronunciará sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida.

Artículo 109. Cuando de la verificación correspondiente se advierta que los hechos obedecen a conflictos que afectan la funcionalidad de las dinámicas familiares y que son susceptibles de ser resueltos mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, se procederá a su trámite por unidades especializadas.

La Procuraduría de Protección asumirá la representación de la persona mayor, para garantizar en todo momento que ni el trámite o su resultado, afecten su seguridad o integridad.

Artículo 110. De acuerdo a la naturaleza de los derechos violentados, la Procuraduría de Protección, bajo su estricta responsabilidad, podrá canalizar a los interesados al Instituto de Justicia Alternativa o a los Centros de Mediación en el Estado para su debida atención.

Para tales efectos, podrán formularse protocolos o celebrarse convenios de coordinación.

Artículo 111. Agotada la intervención mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, se hará constar por escrito su resultado, plasmándose de manera clara y concisa los compromisos alcanzados y los términos relativos a su cumplimiento, indicando las condiciones o medidas de protección que resulten aplicables, exhortando a los interesados lo ratifiquen ante autoridad judicial para que se eleve a categoría de cosa juzgada.

Artículo 112. Siempre que la Procuraduría de Protección considere que no existe necesidad de aplicar otra medida de protección a favor de la persona mayor, bajo su estricta responsabilidad exhortará a las partes a que den inicio o continuación a los procedimientos judiciales o administrativos a que hubiere lugar para resolver la causa de origen, dejándose

constancia de ello en el expediente.

Artículo 113. Cuando la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias no resultare exitosa, el procedimiento continuará con la etapa de investigación.

Artículo 114. La Procuraduría de Protección contará con un término de hasta treinta días hábiles contados a partir de la recepción del reporte o denuncia, para llevar a cabo la investigación que le permita conocer el contexto en el que se desarrollan los hechos, la gravedad de las conductas y determinar si ha lugar a la aplicación de las medidas de protección a favor de la persona mayor, sin perjuicio de que estas puedan aplicarse durante el trámite de la investigación.

Durante este plazo, deberá allegarse de cualquier elemento de convicción derivado de entrevistas, documentos, dictámenes periciales u otros que sea posible obtener a través de los avances tecnológicos, pudiendo ordenar la práctica de exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, psiquiátricos y en general todos aquellos que se consideren necesarios, siempre que no sean contrarios a la ley.

Artículo 115. Toda persona o institución que tenga a su cargo a una persona mayor que se encuentre sujeta a investigación, deberá permitir al personal de la Procuraduría de Protección desarrollar las diligencias o actuaciones necesarias para la investigación correspondiente.

Cuando se les requiera para ello, deberán presentarlos ante la autoridad y proporcionar las facilidades para la práctica de exámenes, entrevistas y demás actuaciones, bajo apercibimiento de sanción civil, administrativa y/o penal.

Artículo 116. En caso de negativa de las personas obligadas o de oposición de particulares para que se realice la investigación o se apliquen las medidas de protección, la Procuraduría de Protección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, a fin de llevar a cabo tales acciones si así lo amerita el caso particular, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 117. Durante la etapa de investigación, se garantizará el derecho de audiencia a las partes involucradas, incluida la persona mayor; se recibirán las pruebas que presenten por su orden y se desahogarán aquellas que ofrezcan, siempre que

resultaren pertinentes, se oirán los alegatos que se formulen y se tomarán en cuenta para resolver el asunto planteado.

El desinterés o la negativa a comparecer en el procedimiento por quienes tengan tal obligación, no impedirá su continuación, ni suspenderá el trascurso de los plazos y términos.

Artículo 118. Si de la investigación se deduce la posible comisión de algún delito, se deberá realizar la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público.

Artículo 119. Concluidas las diligencias de la investigación o vencido el plazo previsto, se ordenará el cierre de la etapa a fin de que, dentro de un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores, se realice la declaratoria de estado.

Artículo 120. La declaratoria de estado tiene por objeto, en base al resultado de las diligencias de la investigación, definir la situación que guarda la persona mayor, considerando si en el caso concreto se han limitado, negado o violentado sus derechos y, en proporción a ello, determinar la imposición de las medidas de protección que resulten pertinentes y las condiciones necesarias para su cumplimiento.

Artículo 121. Se entiende que la persona mayor se encuentra en situación de riesgo, cuando sin estar privada de la necesaria asistencia material, emocional o afectiva, se vea afectada por cualquier circunstancia que perjudique su adecuado desarrollo personal, familiar o social.

Esta declaratoria tendrá por efecto la ejecución de acciones preventivas que permitan la permanencia de la persona en su entorno habitual, fortalecer sus redes de apoyo, garantizar la estabilidad de su estado de protección y evitar que pueda a caer en situación de desamparo.

Artículo 122. Se entiende que la persona mayor se encuentra en situación de desamparo, cuando la deficiente asistencia o su falta, implique un daño o peligro inminente e inmediato a su vida, salud, integridad física o emocional, libertad, seguridad personal o estabilidad patrimonial.

Esta declaratoria tendrá por efecto la ejecución de acciones que impliquen el rescate urgente de la persona, la separación del lugar habitual de residencia para su salvaguarda incluso en contra de su voluntad, así como el diseño y ejecución de un plan integral de restitución de derechos que puedan

posicionarle en un estado de protección.

Artículo 123. De manera enunciativa, no limitativa, se entenderá que opera la situación de desamparo cuando concurren una o más de las siguientes hipótesis:

I. La existencia de violencia, maltrato físico, psicológico, emocional o sexual.

II. El abandono, abuso, exclusión o explotación en cualquiera de sus modalidades.

III. Cuando al encontrarse en un estado de dependencia, la familia o personas encargadas de su cuidado, no ofrezcan la debida atención o asistencia sin que exista justa causa.

IV. Por carecer de familia y de recursos suficientes para su sostenimiento.

V. Cuando se encuentre en calidad de desconocido, indigente o extraviado.

VI. La omisión de los debidos cuidados por parte de familiares o personas que deban hacerlo por virtud de gratitud, empleo o cargo.

VII. En los casos de sustracción o retención ilegal, siempre que se acredite que la separación preventiva no le cause mayor perjuicio.

VIII. La inducción a la mendicidad, delincuencia, prostitución o cualquier otra forma de explotación.

IX. La convivencia en un entorno socio-familiar que exponga o deteriore su integridad moral o perjudique el desarrollo de su personalidad.

X. La exposición a situaciones habituales de violencia familiar.

XI. Ser víctima de abuso de confianza, despojo, inadecuada administración de sus bienes o abuso patrimonial por parte de familiares, cuidadores u otras personas con quienes guarde una relación de confianza, siempre que no cuente con la capacidad o soporte suficiente para hacer frente a tales situaciones.

XII. Presentar alguna condición de vulnerabilidad de las previstas en el artículo 52 de esta Ley, siempre y cuando esta circunstancia ponga en peligro inminente su vida, salud o

integridad.

Artículo 124. En la resolución que contenga la declaratoria, se formularán las consideraciones del caso, la relación de los hechos denunciados con el resultado de las diligencias de investigación, así como la fundamentación y motivación que sustenten la determinación que corresponda.

Artículo 125. Con base en el análisis que se realice para la declaratoria de estado, se diseñará el plan de garantía o restitución de derechos a favor de la persona mayor, en el que se establecerán las medidas de protección que deban imponerse, la identificación de las personas responsables de su cumplimiento, los plazos y temporalidad de las mismas, el propósito para el cual fueron impuestas, así como todas aquellas condiciones que habrán de verificarse para tener por satisfecho el plan de restitución.

Artículo 126. De ser necesario, en la declaratoria de estado se ordenará el inicio de los trámites judiciales y administrativos que correspondan a fin de garantizar la debida representación y protección jurídica de la persona mayor y de sus bienes; estos procedimientos formarán parte del plan de restitución y la responsabilidad de su gestión recaerá en la Procuraduría de Protección para asegurar su oportuna resolución.

Artículo 127. Para un efectivo cumplimiento del plan de garantía o restitución de derechos, se determinarán las acciones y gestiones que se ejecutarán en coordinación con las demás dependencias gubernamentales del orden federal, estatal y municipal y con organizaciones de la sociedad civil para apoyar en el cumplimiento de las recomendaciones impuestas, en los términos y condiciones que se establezcan en los protocolos que para el efecto se diseñen o de los convenios y acuerdos que entre estos se celebren.

Artículo 128. El personal responsable dará el seguimiento oportuno a la ejecución del plan de restitución de derechos, ofreciendo acompañamiento, orientación y gestión necesaria para asegurar que las medidas de protección determinadas cumplan su propósito; rendirá a su superior jerárquico los informes de cumplimiento y, en su caso, emitirá las recomendaciones de ajustes y modificaciones pertinentes, que faciliten la garantía de derechos de la persona mayor sujeta a protección.

Artículo 129. Sin perjuicio de lo anterior, quien ocupe

la titularidad de la Subprocuraduría Especializada en Atención a Personas Mayores, en conjunto con un equipo multidisciplinario especializado, periódicamente revisará y asegurará el cumplimiento de los planes de restitución de derechos que se hubieren impuesto a favor de las personas mayores que se encuentren bajo la tutela del Estado.

Artículo 130. Ante el incumplimiento de quienes legalmente tengan obligación de acatar las medidas de protección impuestas, sin perjuicio del trámite de los procedimientos sancionadores que legalmente procedan, atendiendo a la situación particular de la persona mayor, se podrá decretar su acogimiento o internamiento por tiempo indefinido, hasta en tanto pueda resolverse sobre su situación, fundando y motivando las causas que den origen a tal determinación.

En todos los casos, se procurará el consentimiento expreso de la persona mayor y en su defecto la obtención de autorización judicial para la continuación de la medida por tiempo indefinido.

Artículo 131. La separación provisional de la persona mayor podrá adquirir carácter indefinido, cuando:

- I. La persona mayor carezca de familia o redes de apoyo con quienes pueda ser reintegrado.
- II. No sea posible determinar fielmente su identidad y origen.
- III. La persona mayor presente enfermedad o discapacidad intelectual grave a manera tal que tenga conciencia limitada o nula.
- IV. Su estado de salud o condición física no permita su reintegración al lugar habitual de residencia.
- V. Cuando se encuentre en trámite algún procedimiento judicial que impida su reintegración.
- VI. En los casos en que por resolución judicial, la Procuraduría de Protección adquiera el carácter de tutor definitivo.
- VII. Concurran limitaciones o impedimentos, sean legales o materiales, u otras circunstancias externas que dificulten el cumplimiento del plan de restitución de derechos que se hubieren determinado.

Artículo 132. Cuando dentro del procedimiento especial de protección se advierta que la persona mayor deba ser sujeta

a tutela especial, se iniciarán los trámites judiciales oportunos para que se determine sobre su estado de interdicción y se haga nombramiento de tutor definitivo en los términos que disponga la legislación civil y familiar.

Artículo 133. El procedimiento especial de protección, podrá concluir:

- I. Al cumplimentarse el plan de restitución de derechos.
- II. Por la integración definitiva de la persona a un hogar de acogimiento, decretada en virtud de resolución judicial.
- III. Por muerte de la persona mayor.
- IV. Al ser restituido a su lugar de origen y este se ubique fuera del territorio del Estado.
- V. Al quedar sujeto a disposición de diversa autoridad competente.
- VI. Cuando así lo ordene una autoridad judicial competente;
- VII. Cuando se acredite que ha cesado el efecto de las circunstancias que dieron origen a la intervención de la autoridad.
- VIII. En los demás casos en que la Procuraduría de Protección, fundadamente, así lo determine.

CAPÍTULO III DEL ACOGIMIENTO

Artículo 134. El cuidado provisional en hogar de acogimiento, consiste en la colocación temporal de personas mayores con cargo a alguna persona con la que guarden parentesco o tengan una relación de afecto, identidad y confianza, con el fin de garantizar un ambiente familiar, adecuado y afectivo como alternativa al acogimiento residencial.

Artículo 135. La persona responsable de brindar acogimiento adquiere el compromiso de ofrecer a la persona mayor su adecuada atención integral, cuidar de su persona y de sus bienes, por tanto, deberá verificarse que quien voluntariamente se ofrezca para tal cargo, garantice contar con la solvencia moral y económica, y que no existe un interés contrario al propósito de la medida.

Artículo 136. La declaración de procedencia se hará constar

por escrito, en el que se resolverá sobre la entrega en cuidado provisional de la persona mayor sujeta a protección y se determinará si existe consentimiento expreso de la persona mayor o si este lo sustituye la autoridad por considerarse que resulta en su beneficio y protección, en los términos previstos por la Ley.

Se determinará el plazo de vigencia, las condiciones a que habrán de sujetarse las personas involucradas, incluida la persona mayor y en caso de que así proceda, se preverá el mecanismo de cumplimiento de las obligaciones alimentarias y de asistencia familiar a cargo de quienes legalmente tengan tal deber.

Igualmente, se establecerá el tipo de apoyo que brindará la autoridad para el buen desempeño del cargo, ya sea en gestión, especie o numerario, en cuyo caso se fijarán cantidades, frecuencia, destino y demás bases para su cumplimiento.

Artículo 137. La Procuraduría de Protección verificará que se cumplan las responsabilidades inherentes al cuidado provisional de la persona mayor y en su caso sobre la buena administración de sus bienes. A las personas designadas que no cumplan las obligaciones y compromisos contraídos, les será retirado inmediatamente el cuidado provisional de la persona mayor, quedando inhabilitadas para recibir encargos de este tipo.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el incumplimiento importe la comisión de conducta que pueda ser considerada delictiva, se formulará la denuncia o querrela pertinente ante el Ministerio Público competente.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

Artículo 138. Se crea el Consejo de Protección de los Derechos de las Personas Mayores, como órgano colegiado de vigilancia, opinión, colaboración, coordinación, consulta, promoción y asesoría para la institucionalización de los derechos de las personas mayores a fin de que se les garantice el cabal cumplimiento de sus derechos.

El Consejo de Protección será la instancia encargada de coordinar, concertar y fortalecer las capacidades de las instituciones gubernamentales y de las organizaciones de

la sociedad civil, para establecer instrumentos, políticas, procedimientos, protocolos, coordinar servicios y acciones articuladas de atención y de protección a favor de las personas mayores en el Estado.

Artículo 139. El Consejo de Protección de los Derechos de las Personas Mayores, se integrará de la siguiente manera:

I. Una Asamblea integrada por quienes ocupen la titularidad:

- a. Del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá.
- b. De la Secretaría de Desarrollo Social.
- c. De la Secretaría de Educación y Deporte.
- d. De la Secretaría de Cultura.
- e. De la Secretaría de Salud.
- f. De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- g. De la Procuraduría de Protección.
- h. De la Fiscalía General del Estado.
- i. De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La asamblea se integrará además por hasta diez integrantes de las organizaciones de la sociedad civil, en cuya designación se aplicará una cuota de género del cincuenta por ciento.

II. Una Secretaría Técnica, cuyas funciones recaerán en la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación de la Secretaría de Desarrollo Social.

III. Integrantes por invitación:

- a. Un grupo representativo de hasta diez personas mayores que deseen participar con su opinión sobre temas de su interés, cuya selección se definirá en el reglamento de esta Ley.
- b. Un representante del Honorable Congreso del Estado.
- c. Un representante del Poder Judicial del Estado.

De igual forma, se podrá invitar a representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, organismos descentralizados, desconcentrados o

autónomos, según la naturaleza de los asuntos a tratar, instituciones estatales, nacionales o internacionales, así como a personas especializadas en los temas de la materia, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Los representantes a que se refiere el último párrafo de la fracción I, serán electos mediante convocatoria pública en la que deberán señalarse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a los criterios de representatividad, antigüedad y desempeño de las organizaciones, en apego a los lineamientos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

Los integrantes podrán designar a una persona que los sustituya en caso de ausencia, con facultades suficientes y bastantes para tomar decisiones y comprometerse en nombre de su representado, para la consecución de los objetivos del Consejo de Protección de los Derechos de las Personas Mayores.

Artículo 140. El Consejo de Protección de los Derechos de las Personas Mayores contará con las siguientes atribuciones:

I. Establecer estrategias interinstitucionales que permitan conocer la situación de la población mayor en el Estado que sirva como base para el diseño de las políticas públicas y la ejecución de acciones coordinadas.

II. Promover acciones y emitir recomendaciones encaminadas a prevenir la vulneración de derechos de personas mayores por parte de las instituciones gubernamentales, las organizaciones civiles y la sociedad en general.

III. Diseñar e instrumentar programas y acciones interinstitucionales y de vinculación con organizaciones de la sociedad civil para la protección de los derechos de las personas mayores.

IV. Promover estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social para hacer de sus derechos una práctica cotidiana entre las familias, comunidades y las instituciones de la Entidad.

V. Crear un programa anual de trabajo para la protección de derechos.

VI. Colaborar con la Procuraduría de Protección en la implementación de los servicios que impliquen las medidas de protección previstas en esta Ley, para facilitar el cumplimiento

de los planes individuales de restitución de derechos que esta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.

VII. Establecer los estándares mínimos para el ofrecimiento de trato preferencial y diferenciado a favor de las personas mayores en el ámbito público y privado.

VIII. Promover la celebración de convenios de coordinación con la iniciativa privada, cámaras de comercio, fundaciones y organizaciones empresariales para la implementación de programas de trabajo digno para personas mayores, bajo condiciones preferentes y diferenciadas en las que se tome en cuenta sus circunstancias y capacidades.

IX. Establecer mecanismos para reconocer públicamente a quienes integren a sus procesos productivos a personas mayores y gestionar incentivos a su favor.

X. Promover la generación, difusión e impartición de programas socioeducativos con enfoque de derechos humanos a favor de la persona mayor.

XI. Promover la generación, difusión e implementación de programas de acompañamiento familiar que coadyuven al desarrollo de relaciones familiares saludables en favor de la persona mayor.

XII. Impulsar la instalación de defensorías públicas de personas mayores en los ayuntamientos.

XIII. Impulsar la creación de instancias municipales encargadas de instrumentar y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones en favor de la persona mayor.

XIV. Apoyar en la constitución de defensorías sociales de personas mayores, de carácter comunitario, operadas por organizaciones no gubernamentales que coadyuven con las autoridades estatales en labores de orientación y acompañamiento.

XV. Promover las gestiones conducentes para que en los presupuestos de las diversas instancias gubernamentales, se destinen recursos para la realización de actividades de difusión, prevención y protección de los derechos de la persona mayor.

XVI. Garantizar que en las oficinas gubernamentales se difundan por cualquier medio, material promocional de los

derechos de la persona mayor.

XVII. Promover la especialización del personal vinculado con la atención directa a personas mayores, así como de los responsables de programas afines.

XVIII. Conformar, operar y alimentar el sistema estatal de información.

XIX. Las demás que resulten en beneficio de la población mayor.

Artículo 141. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo de Protección de los Derechos de las Personas Mayores podrá constituir comisiones o subcomisiones, permanentes o transitorias, encargadas de atender materias específicas o asuntos particulares, para lo cual emitirá los acuerdos necesarios para definir su integración, organización, funcionamiento y objeto.

Artículo 142. El Consejo de Protección de los Derechos de las Personas Mayores contará con una Secretaría Técnica, cuyas funciones operativas recaerán y se ejecutarán a través de la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, que será el área responsable de coordinar las acciones entre las dependencias y entidades que conforman el Consejo de Protección, a través de las siguientes funciones:

I. Diseñar y proponer para su aprobación, el programa anual de trabajo del Consejo de Protección.

II. Diseñar y proponer para su aprobación, los lineamientos o mecanismos para la formulación de los informes que permitan dar a conocer su funcionamiento y operatividad.

III. Coordinar la ejecución de acuerdos y resoluciones del Consejo, así como las gestiones necesarias para su cumplimiento.

IV. Informar oportunamente a quien presida el Consejo, respecto de los avances de cumplimiento de los objetivos planteados en el plan anual de trabajo, así como de los demás acuerdos que tome el Consejo.

V. Instar a las autoridades que correspondan, se brinden las facilidades y se agilicen los trámites respectivos para la correcta garantía de los derechos de personas mayores.

VI. Realizar las gestiones necesarias ante los organismos que correspondan, a fin de garantizar la implementación de ajustes razonables a favor de las personas mayores.

VII. Apoyar en la integración y actualización de los datos que conformen el Sistema de Información en materia de personas mayores.

VIII. Organizar y coordinar las reuniones del Consejo de Protección, así como dar trámite a las convocatorias previas.

IX. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo de Protección.

Artículo 143. El plan anual de trabajo preverá la ejecución de acciones a mediano y largo plazo, indicará los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, y deberá alinearse al Programa Estatal de Desarrollo Social y Humano y a las políticas públicas que en la materia se dicten a nivel nacional; deberán incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana.

Artículo 144. Las acciones que integren el programa anual de trabajo deberán propiciar la intervención oportuna de las instituciones y las organizaciones de la sociedad, la articulación de sus recursos humanos, materiales y operativos para la difusión y protección de los derechos de las personas mayores, así como para la atención y prevención de las problemáticas que enfrenta este grupo de la sociedad.

Artículo 145. Cada ayuntamiento conformará un órgano en el que se replique, en la medida de lo posible, la estructura, objetivos y facultades que se señalan para el Consejo de Protección de los Derechos de las Personas Mayores, en los que se garantice la participación del sector social y de una representación de las personas mayores que radiquen en el municipio.

Artículo 146. Los Consejos que se instalen en los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán en la operación de programas, estrategias y proyectos necesarios para garantizar el cumplimiento y restitución de los derechos de las personas mayores de su adscripción.

Además vigilarán que se implementen las acciones compensatorias y los ajustes razonables que correspondan, en el ámbito de su competencia, para garantizar un trato

preferencial y diferencial a favor de las personas mayores.

Artículo 147. Los Consejos que se instalen en los municipios, coadyuvarán en el levantamiento y sistematización de información relevante para formular y mantener actualizado un diagnóstico situacional de la población mayor en el Estado, como base fundamental para la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PERSONAS MAYORES

Artículo 148. El Sistema de Información, deberá contener lo siguiente:

I. Un directorio permanentemente actualizado de dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como de organizaciones de los sectores social y privado que realicen en el Estado actividades de desarrollo social y humano a favor de las personas mayores.

II. La población objetivo, padrones, metas, productos, efectos e impacto de los programas y proyectos ejecutados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los de las organizaciones del sector social apoyados con recursos gubernamentales.

III. La información relativa al presupuesto y ejercicio de los recursos públicos de los programas y proyectos dirigidos a este grupo etario.

IV. El acopio de los estudios, investigaciones e información estadística que se genere en torno a la población mayor de la Entidad.

V. Propiciará que los censos que se levanten permitan identificar a la población mayor que se encuentre en estado de protección, en situación de riesgo y de desamparo.

VI. Propiciará formular bases de datos de las personas mayores, en los que se identifiquen grupos de edad, género, discapacidad, origen étnico, situación de dependencia y otras condiciones de vulnerabilidad, que permitan la generación de programas y acciones dirigidas especialmente a grupos bien determinados.

Artículo 149. Los datos contenidos en el Sistema de Información en materia de personas mayores, quedarán sujetos a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 150. Constituyen infracciones a esta Ley:

I. Realizar cualquier conducta que ponga a la persona mayor en situación de riesgo o desamparo, en términos de los artículos 121 y 122 de esta Ley.

II. Negar, sin causa justificada, apoyo o asistencia a personas mayores en casos de emergencia.

III. Negar a las personas mayores el acceso a servicios urgentes de salud.

IV. Cualquier acción u omisión que implique limitación, negación o violación al ejercicio de los derechos consagrados en la presente Ley.

V. Incumplir con las obligaciones alimentarias y de asistencia familiar en los casos y términos que señala la legislación civil.

VI. Contravenir o impedir deliberadamente la ejecución de las medidas de protección ordenadas por la Procuraduría de Protección.

VII. Negar el acceso preferencial y trato diferenciado a personas mayores durante el ejercicio del servicio público.

VIII. Hacer uso inadecuado de espacios o prerrogativas dispuestas a favor de la persona mayor.

IX. En general, el incumplimiento a las disposiciones derivadas del presente ordenamiento.

Artículo 151. Las infracciones a esta Ley se sancionarán por el mismo Consejo de Protección de los Derechos de las Personas Mayores, de acuerdo a la gravedad del caso y consistirán en las siguientes:

I. Amonestación con apercibimiento.

II. Multa.

III. Servicio a favor de la comunidad, el cual deberá brindar un beneficio a la población mayor.

IV. Suspensión temporal del servicio que ofrezca un establecimiento residencial o de cuidado de personas mayores.

La multa podrá imponerse hasta por el equivalente a tres meses aplicando las Unidades de Medida y Actualización vigentes, y para su fijación se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la conducta reiterativa y las demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

Artículo 152. La aplicación de las sanciones dispuestas en el artículo anterior, se realizará con independencia de las que correspondan de conformidad con la legislación civil, penal o administrativa, previstas en otros ordenamientos.

Artículo 153. Las y los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellos, contravengan las disposiciones del presente ordenamiento, además serán acreedores a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 154. Para los efectos de esta Ley, las multas se considerarán créditos fiscales y les serán aplicables las reglas que se establecen en el Código Fiscal del Estado.

Artículo 155. El importe que se recaude con motivo del pago de las multas que se hubieran impuesto, a juicio del Ejecutivo del Estado podrá aplicarse en la realización de programas y proyectos en beneficio de la persona mayor.

Artículo 156. Los procedimientos para la aplicación de sanciones de carácter pecuniario o administrativo y los de responsabilidad civil o penal, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 157. Las resoluciones de carácter administrativo dictadas en cumplimiento a las atribuciones que otorga esta Ley, podrán ser impugnadas en los términos previstos en el Código Administrativo del Estado.

Artículo 158. Tratándose de resoluciones administrativas dictadas por las dependencias o entidades de los gobiernos municipales, podrán ser impugnadas mediante los recursos previstos por el Código Municipal para el Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor

al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los 180 días naturales posteriores a su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo de Protección de los Derechos de las Personas Mayores, deberá quedar instalado dentro de los noventa días naturales posteriores a la publicación del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los ayuntamientos deberán instalar los Consejos Municipales, dentro de los noventa días naturales posteriores a la instalación del Consejo de Protección de los Derechos de las Personas Mayores.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará los lineamientos y emitirá las reglas de operación para la organización, funcionamiento, otorgamiento y control de la pensión a que se refiere el artículo 94 de la Ley, con anterioridad al inicio del ejercicio fiscal 2019 en el que se disponga de este apoyo.

ARTÍCULO SEXTO.- Las autoridades y demás organismos públicos que presten servicios a personas mayores deberán, dentro de los 360 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la Ley, adecuar sus manuales de procedimientos, lineamientos y demás aspectos necesarios para la correcta aplicación de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite, continuarán rigiéndose hasta su conclusión por las disposiciones legales que les dieron origen, salvo que las contenidas en la presente Ley sean más favorables para las personas mayores, en cuyo caso se privilegiará la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Todo ordenamiento que haga referencia a personas adultas mayores, se entenderá que se refiere a personas mayores, en tanto se realizan las adecuaciones legislativas conducentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Las autoridades responsables deberán prever sus nuevas obligaciones con los recursos humanos,

materiales y financieros actualmente asignados. El Poder Ejecutivo Estatal deberá, atendiendo al principio de progresividad, incluir en los subsecuentes Presupuestos de Egresos del Estado, los recursos necesarios para lograr la plena vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se abroga la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua, aprobada mediante Decreto número 752/09 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 10, de fecha 3 de febrero de 2010.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a las Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D a d o en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, en la reunión de fecha veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO. DIP. LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA, PRESIDENTA; DIP. MARTHA REA Y PÉREZ, SECRETARIA; DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Informo a ustedes que por tratarse de un dictamen mediante el cual se crea un Ordenamiento Jurídico se requiere la votación tanto en lo general como en lo particular.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema el... de voto electrónico.

¿Quie... Quienes estén por la afir... afirmativa en lo general?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[3 no registrados de las y los diputados Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.) y Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.)].

Se cierra el sistema electrónico de voto.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 30 votos a favor, incluido el de la Diputada Liliana Ibarra, cero votos en contra, 0 abstenciones, 3 votos no registrados de los 33 Diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen en lo general.

Diputada Secretaria, proceda a tomar la votación en lo particular.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de voto.

¿ Quienes estén por la afirmativa en lo particular?

¿Quie... Quienes estén por la afir... afirmativa en lo general?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Lilita Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los

legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[3 no registrados de las y los diputados Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.) y Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.)].

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 30 votos a favor, incluido el de la Diputada Liliana Ibarra, cero votos en contra, 0 abstenciones, 3 votos no registrados de los 33 Diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: En virtud de lo anterior, el dictamen que presenta la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, por el que se expide la Ley de Derechos de las personas mayores en el Estado de Chihuahua, se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 760/2018 II P.O.]:

**PENDIENTE DE INSERTAR].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputada Liliana Araceli.

- La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.: Gracias.

Solicité permiso a la Presidenta para agradecer a las organizaciones civiles que estuvieron muy cerca con nosotros trabajando, en verdad que sin ellos no hubiera sido posible esta Ley. Primavera en invierno, y se encuentran aquí, es Primavera en Invierno Asociación Civil; Escuela de Trabajo Social; Estancia Virgen; Centro de día... Vida Digna; Dies Asociación Civil; Casa de día; Circulo de Gerontología; Centros Comunitarios; Casa Hogar Omar -perdón- Casa Hogar Amor; Mujeres por México en Chihuahua; Vivir Bien, en Delicias;

Paz y Convivencia, Asociación Civil; Fro... Florece y también a toda la Dirección de Grupos Vulnerables y gracias a ustedes compañeros.

Gracias.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Acto seguido, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, para que en representación de la Comisión de Educación y Cultura presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

[El Diputado Héctor Vega Nevárez ocupa la curul de la Segunda Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Educación y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estados... del Estado de Chihuahua; artículo 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como el artículo 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha veinte del mes de febrero del año dos mil dieciocho, la Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura, Crystal Tovar Aragón, del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con carácter de decreto, para reformar la fracción 53 del artículo 13 de la Ley Estatal de Educación, en materia de uniformes escolares.

II.- La Presidenta del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo, el día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, tuvo a bien turnar a quienes integran las Comisiones Unidas de Educación y Cultura la iniciativa al mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos para la iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

Solicito a la Presidenta, con fundamento en el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 75 la Ley... de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la dispensa de la lectura parcial del presente dictamen para presentar un resumen del mismo, dejando íntegra la transcripción en el Diario de los Debates de este documento.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Con gusto, Diputada.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.: Gracias, Presidenta.

La iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa, propone reformar la Ley de Educación del Estado, en relación a incluir dentro de las atribuciones de la autoridad estatal la de garantizar la entrega de útiles escolares, uniformes y demás enseres u objetos vinculados al proceso de enseñanza aprendizaje, focalizado a personas en situaciones de vulnerabilidad o sujetas de derecho con acceso preferencial a los programas y proyectos.

La Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua define, en su artículo 8, que las personas o grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión tienen acceso preferencial a los programas y proyectos tendientes a elevar la calidad de vida.

En esta misma tesitura, la mencionada ley establece en su numeral 10, fracción III, que en materia de desarrollo social y humano corresponden al Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su

competencia, celebrar convenios con los gobiernos federales y municipales, así como con las organizaciones para la instrumentación de los programas y proyectos correspondientes.

Tras el análisis de la iniciativa de marras, comprendemos que la intención de la iniciadora, es propiciar una equidad en el apoyo de adquisición de útiles y uniformes escolares a grupos sociales descritos en el artículo 8 de la multicitada ley, es decir, que se encuentra planteando un apoyo focalizado y dirigido específicamente a este grupo de personas y no de manera indiscriminada, lo que resultaría administrativamente inviable.

Bajo este razonamiento, no encontramos argumento legal alguno que obste para la consecución de la propuesta y la perspectiva reformada para... que propone, ya que quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo somos partícipes de la idea de que por su carácter de derecho habilitante la educación es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos, particularmente aquellos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza y participar plenamente en la vida de la comunidad.

Sin embargo, somos consientes como representantes sociales que miles de niños en nuestra Entidad, se encuentra en un estado de rezago porque siguen privados de oportunidades educativas, y lo más grave es que muchos casos es a causa de factores económicos.

V.- Por los motivos planteados con anterioridad, los dipu... las diputadas y el diputado integrante de esta Comisión de Educación y Cultura, respaldamos y hacemos nuestra propuesta de la iniciativa al definir y focalizar un programa de gestión de apoyo en entrega de útiles y uniformes escolares a quien más lo necesite, y que no sea la falta de éstos un impedimento para acceder a un derecho fundamental como el del acceso a la educación, con los enceres indicados.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, nos permitimos

someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción LIII del artículo 13 de la Ley Estatal de Educación, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el artículo 12 BIS, la autoridad educativa estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

LIII. Vigilar que en las instituciones de educación básica y media superior, públicas y privadas, no se condicione el acceso o permanencia del alumnado a la adquisición de útiles escolares, uniformes y demás enseres u objetos vinculados al proceso de enseñanza aprendizaje, en establecimientos específicos, de cierta marca o determinada calidad.

Para estos efectos, la autoridad educativa estatal, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, definirán las reglas de operación de un programa de entrega de útiles escolares, uniformes y demás enseres u objetos vinculados al proceso de enseñanza aprendizaje, focalizado a personas en situaciones de vulnerabilidad o sujetas de derecho con acceso preferencial a los programas y proyectos, de conformidad con lo que establece la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 26 días del mes de abril del año 2018.

Así lo probó la Comisión de Educación y Cultura, en reunión con fecha del 19 de abril del 2018.

Por los integrantes de esta Comisión: Diputado Héctor Vega Nevárez, Secretario; Diputada Rocío

Grisel Sáenz Ramírez, vocal; Diputada Maribel Hernández Martínez, vocal; Diputada La... Leticia Ortega Máynez, vocal; la de la voz Antonieta Mendoza, Presidenta.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado
Presente.-

Las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos del Estado de Chihuahua, someten a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha veinte del mes de febrero del año dos mil dieciocho, la Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura Crystal Tovar Aragón del del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, para reformar la fracción LIII del artículo 13 de la Ley Estatal de Educación, en materia de uniformes escolares.

II.- La C. Presidenta del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, tuvo a bien turnar a quienes integran las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Justicia la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

Estamos en época de preinscripciones para el inicio del siguiente ciclo escolar. Y como cada año madres y padres de familia se enfrentarán dentro de unos meses a la importante tarea de proveer a sus hijas e hijos los elementos necesarios para acceder a sus clases: uniformes y útiles escolares.

Año tras año, el Gobierno del Estado como el Gobierno Federal, así como los poderes legislativos establecemos esquemas para

poder auxiliar a la ciudadanía menos favorecida, en el acceso de dichos insumos.

Sin embargo, aunque es una práctica de buena fe, dista mucho de ser un programa de empoderamiento social, ya que no se ha institucionalizado a través de la norma, dependiendo de la voluntad, en algunas ocasiones buena voluntad, de los gobernantes.

En el caso de los uniformes de las escuelas, tenemos identificados que estos pueden ser muchos y muy variados; que pueden ser de uso diario, de deportes y en algunos casos de gala. Especialmente si las niñas o niños participan en actividades extraescolares como la banda de guerra, y que necesitan dicho uniforme para representar a la escuela en eventos, como puede ser algunas sesiones solemnes aquí en el Congreso.

En un estudio de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), existen tres prendas básicas que componen el uniforme oficial: blusa, falda y suéter en el caso de las niñas, y camisa, pantalón y suéter en el de los niños, donde el gasto promedio que se realiza en la compra de estas tres prendas del uniforme oscila entre \$150.79 y \$404.00 para las niñas y de entre \$161.41 y \$454.90 para los varones. Esto sin considerar el uso de zapato tipo escolar o de tenis para actividades deportivas, los cuales oscilan entre \$219.00 a \$419.00 para zapato escolar, y de \$239.00 a \$350.00 por el par de tenis.

Según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL), en 2016 419.6 miles de personas tienen ingresos inferiores a la línea de bienestar mínimo, y 1 millón 156 mil tienen ingresos inferiores a la línea de bienestar.

Esto significa en términos reales que 1 millón 574 mil personas en nuestro estado carecen de la posibilidad de adquirir uniformes y útiles escolares, para lo cual deben limitar sus posibilidades para adquirirlos, o en su defecto dejar la escuela. Dato que concuerda con el 15.7% de rezago educativo que se muestra en los estudios de CONEVAL.

En este sentido, creemos de vital importancia que este derecho y su respectiva política pública queden impreso en la legislación local, a través de una reforma a la Ley Estatal de Educación, determinando que la Secretaría de Educación y Deporte, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, definan las reglas de operación de un programa de entrega de útiles

escolares, uniformes y demás enseres u objetos vinculados al proceso de enseñanza aprendizaje, focalizado a personas en situación de vulnerabilidad o sujetas de derecho con acceso preferencial a los programas y proyectos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado de Chihuahua.

Al remitir a la Ley de Desarrollo Social y Humano, estamos determinan que esta entrega no debe ser en ningún momento indiscriminada, sino más bien focalizada y atendiendo a estudios como el que mencionábamos en la presente iniciativa. De lo que se trata es de disminuir estos indicadores y llevar desarrollo humano, más que tener acciones asistencialistas.}

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Justicia formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos estas Comisiones Unidas de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa, propone reformar la Ley de Educación del Estado, en relación a incluir dentro de las atribuciones de la autoridad estatal la de garantizar la entrega de útiles escolares, uniformes y demás enseres u objetos vinculados al proceso de enseñanza aprendizaje, focalizado a personas en situación de vulnerabilidad o sujetas de derecho con acceso preferencial a los programas y proyectos.

III.- La Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua define, en su artículo 8, que las personas o grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión tienen acceso preferencial a los programas y proyectos tendientes a elevar la calidad de vida.

En esta misma tesitura, la mencionada ley establece en su numeral 10, fracción III, que en materia de desarrollo social y humano corresponden al Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, celebrar convenios con los gobiernos federales y municipales, así como con las organizaciones para la instrumentación de los programas y proyectos correspondientes.

IV.- Tras el análisis de la iniciativa de marras, comprendemos que la intención de la Iniciadora, es propiciar una equidad en el apoyo de adquisición de útiles y uniformes escolares a grupos sociales descritos en el artículo 8 de la multicitada ley, es decir que se encuentra planteando un apoyo focalizado, y dirigido específicamente a este grupo de personas y no de manera indiscriminada, lo que resultaría administrativamente inviable.

Bajo este razonamiento, no encontramos argumento legal alguno que obste para la consecución de la propuesta y la respectiva reforma que propone, ya que quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo somos partícipes de la idea de que por su carácter de derecho habilitante la educación es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos, particularmente aquellos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza y participar plenamente en la vida de la comunidad. Sin embargo, somos conscientes como representantes sociales que miles de niños en nuestra Entidad, se encuentran en un estado de rezago porque siguen privados de oportunidades educativas, y lo más grave es que muchos casos es a causa de factores económicos.

V.- Por los motivos planteados con anterioridad, las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión de Educación y Cultura, respaldamos y hacemos nuestra la propuesta de la Iniciadora, al definir y focalizar un programa de gestión de apoyo en entrega de útiles y uniformes escolares a quien más lo necesite, y que no sea la falta de estos un impedimento para acceder a un derecho fundamental como el del acceso a la educación.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Justicia, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción LIII del artículo 13 de la Ley Estatal de Educación, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

De la I a la LII ...

LIII. Vigilar que en las instituciones de educación básica y media superior, públicas y privadas, no se condicione el acceso o permanencia del alumnado a la adquisición de útiles escolares, uniformes y demás enseres u objetos vinculados al proceso de enseñanza aprendizaje, en establecimientos específicos, de cierta marca o determinada calidad. Para estos efectos la autoridad educativa estatal, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, definirán las reglas de operación de un programa de entrega de útiles escolares, uniformes y demás enseres u objetos vinculados al proceso de enseñanza aprendizaje, focalizado a personas en situación de vulnerabilidad o sujetas de derecho con acceso preferencial a los programas y proyectos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado de Chihuahua.

De la LIV a la LVI ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ÚNICA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

ASÍ LO APROBARON LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DE JUSTICIA, EN REUNIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

INTEGRANTES: DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA, PRESIDENTA; DIP. HÉCTOR VEGA NEVÁREZ, SECRETARIO; DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ, VOCAL; DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quienes estén por la afirmativa?

Tanto en lo particular como en lo general.

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados, de las y los legisladores: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.) y Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.)].

Se cierra el Sistema Electrónico de Votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 30 [29] votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, 3 [4] votos no registrados, de los 33 Diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 761/2018 II P.O.]:

DECRETO No. LXV/RFLEY/0761/2018 II P.O.

LA Sexagésima QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción LIII del artículo 13 de la Ley Estatal de Educación, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13 ...

I a LII ...

LIII. Vigilar que en las instituciones de educación básica y media superior, públicas y privadas, no se condicione el acceso o permanencia del alumnado a la adquisición de útiles escolares, uniformes y demás enseres u objetos vinculados al proceso de enseñanza aprendizaje, en establecimientos específicos, de cierta marca o determinada calidad. Para estos efectos la autoridad educativa estatal, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, definirán las reglas de operación de un programa de entrega de útiles escolares, uniformes y demás enseres u objetos vinculados al proceso de enseñanza aprendizaje, focalizado a personas en situación de vulnerabilidad o sujetas de derecho con acceso preferencial a los programas y proyectos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

LIV a LVI ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continuando con la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra el Diputado Pedro Torres Estrada, para que en representación de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, presente al Pleno el primer dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Prosecretario.- MORENA: Muchas gracias, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 6 de abril del año 2018, el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Licenciado Javier Corral Jurado, presentó iniciativa con carácter de decreto por medio de la cual solicita la desincorporación del régimen de dominio público estatal el inmueble ubicado en Avenida Fundadores y América y calle senderos de las granjas sin

número del fraccionamiento, senderos de San Isidro, identificado como lote B de la parcela 539 en el Ejido Zaragoza, de Ciudad Juárez, Chihuahua, con superficie de 37 mil 21 metros cuadrados; el cual es propiedad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, lo anterior, para su posterior enajenación a título gratuito a favor del Municipio de Juárez.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 18 de abril de 2018 tuvo a bien turnar a quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Diputada Presidenta, con fundamento de los artículos 75 fracción decimo octava y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en el numeral 101 del Reglamento interior de Practicas Parlamentarias, solicito la dispensa parcial de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen, sin perjuicio de que su texto quede íntegro en el Diario de los Debates.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Con gusto, Diputado.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Prosecretario.- MORENA:** Gracias.

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Una vez realizado el estudio de los antecedentes del caso concreto que nos ocupa, este órgano dictaminador advierte que el inmueble en materia se encuentra, dentro de los bienes considerados de dominio público, de conformidad co... con lo preceptuado por el artículo 1649, fracción III del

Código Administrativo, mismo que se relaciona con el 1663, fracciones II y III del mismo ordenamiento.

Ahora bien, tras habernos hecho llegar puntualmente los requisitos que enmarca la legislación por parte del Poder Ejecutivo, y cumpliendo las autoridades académicas con lo señalado por su Ley Orgánica respecto al procedimiento sobre su patrimonio universitario, quienes integramos este Cuerpo Colegiado encontramos pertinente la intervención de esta Honorable Asamblea para la autorización de la desafectación solicitada; lo anterior, toda vez que el inmueble ya descrito será destinado para ocupar la Academia de Policía del Municipio de Juárez, propuesta que se considera por demás factible al tratarse de una enajenación a título gratuito en favor de uno de los más importantes centros de población de nuestro Estado, cuyo fin aportará un beneficio significativo a esa localidad.

Además, esta Comisión ha verificado que el destino del inmueble resulta ser acorde a los lineamientos vigentes en materia de Desarrollo Urbano, y que cumple con el uso de suelo que actualmente tiene la zona, por lo que estando conscientes del beneficio que se aportará a esta región del Estado, se considera como justificada la solicitud hecha por el Poder Ejecutivo del Estado.

La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano comparte las razones expuestas por el iniciador y las considera como suficientes por lo que no se encuentra impedimento alguno para autorizar el planteamiento en estudio.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

Acuerdo... de decreto, perdón.

[Decreto:

Artículo Primero.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, desincorpora del régimen de dominio público estatal, el inmueble con superficie de 37 mil

21 metros cuadrados propiedad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, inscrito bajo el número 2, a folios 2, del libro 6417, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, ubicado en la Av. Fundadores de América y Calle Senderos de las Granjas Sin número del Fraccionamiento Senderos de San Isidro, identificado como lote B de la Parcela 539 en el Ejido Zaragoza de Ciudad Juárez, Chihuahua, cuyas medidas y colindancias se describen a continuación:

Artículo Segundo.- Se autoriza a la Universidad Autónoma de Chihuahua para que enajene a título gratuito a favor del Municipio de Juárez, el inmueble descrito en el Artículo Primero del presente Decreto, el cual deberá ser destinado a la Academia de Policía o cualquier oficina pública que disponga el Municipio de Juárez, de lo contrario, se revertirá la propiedad al patrimonio universitario.

Transitorio:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periodo [Periódico] Oficial del Estado.

Económico.- Túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sana... en la Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la comisión de obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano en fecha de 25 de abril de 2018.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57 y 64, fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica,

así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 17 de abril del año 2018, el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, presentó iniciativa con carácter de decreto por medio de la cual solicita la desincorporación del régimen de dominio público estatal, el inmueble ubicado en Av. Fundadores de América y Calle Senderos de las Granjas S/N del Fraccionamiento Senderos de San Isidro, identificado como lote B de la Parcela 539 en el Ejido Zaragoza de Ciudad Juárez, Chihuahua, con superficie de 37,021.88 m², el cual es propiedad de la Universidad Autónoma de Chihuahua; lo anterior, para su posterior enajenación a título gratuito en favor del Municipio de Juárez.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 18 de abril de 2018 tuvo a bien turnar a quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa citada se sustenta en lo siguiente:

El Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, en el marco del Eje Rector Desarrollo Humano y Social, destaca que la herramienta más eficaz para la reducción de la pobreza en todas sus manifestaciones es la educación.

Encaminado a este objetivo, se busca desarrollar ambientes escolares propicios que generen armonía social, con el fin de asegurar un alto logro educativo y la permanencia de las y los estudiantes en una formación educativa integral para generar condiciones de acceso a la educación para lograr la equidad en las oportunidades de las y los chihuahuenses.

En tal tesitura, resulta de gran importancia para esta Administración dentro del Programa Sectorial de Educación, ampliar las oportunidades de acceso a nivel superior, mejorando las condiciones físicas de los espacios educativos para otorgar una educación inclusiva y en igualdad de oportunidades a los estudiantes, además de asegurar su

contribución al desarrollo económico y social de Chihuahua.

Así pues, la Universidad Autónoma de Chihuahua es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya competencia es de utilidad pública e interés social y consiste, entre otros aspectos, en coadyuvar con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades de la comunidad, especialmente las de carácter educativo, en términos de los artículos 1 y 3 de su Ley Orgánica.

Dicha Institución es propietaria de un lote de terreno identificado como lote \B} de la Parcela 539 en el Ejido Zaragoza de Ciudad Juárez, Chihuahua con una superficie de 37,021.88 metros cuadrados, ubicado en la Ave. Fundadores de América y Calle Senderos de Las Granjas S/N del Fraccionamiento Senderos de San Isidro, de esa ciudad, el cual se encuentra inscrito bajo el número 2, a folios 2, del libro 6417, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos.

Cabe mencionar que en este inmueble actualmente se encuentra ubicada la extensión de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física de la Universidad Autónoma de Chihuahua, pero dada la lejanía respecto al área urbana del inmueble en el que se ubica, resulta de imperiosa necesidad buscar alternativas para brindar a sus universitarios condiciones más adecuadas para recibir su formación profesional en aquel municipio.

En base a lo anterior, a través de iniciativa de fecha 26 de enero de 2018, el Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, M.E. Luis Alberto Fierro Ramírez en ejercicio de las atribuciones que el marco legal le confiere, planteó al H. Consejo Universitario fuera solicitada al Ejecutivo del Estado la aprobación y éste a su vez tramite la autorización del H. Congreso del Estado para la desincorporación del régimen de dominio público y enajenación a título gratuito a favor del Municipio de Juárez, del inmueble ubicado en Ave. Fundadores de América y Calle Senderos de las Granjas S/N del Fraccionamiento Senderos de San Isidro, identificado como lote B de la Parcela 539 en el Ejido Zaragoza de Ciudad Juárez, Chih., con una superficie de 37,021.88 metros cuadrados, propiedad de la Universidad Autónoma de Chihuahua; así como el pago de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.); la entrega de material para la construcción de un domo

sobre el inmueble universitario que se le transmite al municipio y cuyo importe traducido en numerario no deberá ser menor a los \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) y la celebración de un convenio para el otorgamiento de becas para estudios de licenciatura y maestría en beneficio del personal que labore en la Administración Pública Municipal, para sus ascendientes directos así como la ciudadanía en general conforme a los dispuesto por el artículo 5 del Reglamento General de Becas de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

En ese sentido, con fecha 29 de enero de 2018, según se desprende del acta número 565, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió dictamen favorable relativo a la Iniciativa de Acuerdo narrada en el párrafo anterior, por lo que, una vez otorgada la aprobación del Ejecutivo Estatal y la autorización del H. Congreso del Estado, se realicen todos los actos necesarios para la formalización de la enajenación del bien inmueble a favor del Municipio de Juárez, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

LADOS	RUMBO	DISTANCIA	V COORDENADAS		
	(GGG/MM/SS.SSS)	(m.)	Y	X	
			1	3,490,103.9127	370,773.4017
1-2	S42°44'25.30"E	242.749	2	3,489,925.6286	370,938.1502
2-3	S36°45'31.03"W	75.832	3	3,489,864.8748	370,892.7690
3-4	N68°12'11.94"W	181.986	4	3,489,932.4490	370,723.7932
4-5	S41°56'48.04"W	122.176	5	3,489,841.5783	370,642.1258
5-6	S41°56'48.04"W	9.825	6	3,489,834.2707	370,635.5584
6-7	S20°46'26.82"W	1.350	7	3,489,833.0086	370,365.0796
7-8	S13°08'24.47"W	5.478	8	3,489,827.6739	370,633.8342
8-9	S05°06'04.84"W	5.039	9	3,489,822.6552	370,633.3862
9-10	S05°12'29.51"E	2.381	10	3,489,820.2841	370,633.6023
10-11	N19°08'58.67"W	16.910	11	3,489,836.2587	370,628.0551
	CENTRO DE CURVA	LC=16.924		3,489,867.5379	370,743.9068
	D=02°18'0.35"	ST=8.476			
	R=120.00				
11-12	N13°57'33.12 W	4.817	12	3,489,840.9334	370,626.89311
	CENTRO DE CURVA	LC=4.817		3,489,867.5379	370,743.9068
	D=02°18'0.35	ST=2.409			
	R=120.00				
12-13	N01°33'55.03"W	46.796	13	3,489,887.7124	370,625.6148
	CENTRO DE CURVA	LC=47.098		3,489,867.5379	370,743.9068
	D=22°29'15.83"	ST=23.856			
	R=120.00				
13-14	N09°40'42.89"E	24.120	14	3,489,911.4887	370,629.6698
14-1	N36°45'28.95"E	240.179	1	3,490,103.9127	370,773.4017

En ese contexto, y toda vez que mediante sesión del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, de fecha 9 de marzo del año en curso, se aprobó en su asunto número siete que, sujeto a la aprobación de la desafectación por parte de ese Órgano Colegiado, se autoriza la enajenación a título gratuito mediante la figura legal de la donación con cargas en favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua sobre el terreno urbano y finca que se describe como bien de dominio público, identificado como terreno urbano y finca en él construida, ubicado en la calle Henry Dunant número 1000 del Fraccionamiento Pronaf, identificado como lote C-2 en el Municipio de Juárez, Chih., mismo que tiene una superficie de 11,411.01 metros cuadrados, propiedad de ese Municipio.

Debido a lo expuesto, en términos del numeral 93 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, este Ejecutivo a mi cargo ha aprobado la solicitud planteada por el Rector, por lo que se solicita a esa H. Asamblea de Representación Popular, en primer término, y atendiendo a la naturaleza del bien de dominio público del inmueble identificado como lote B de la Parcela 539 en el Ejido Zaragoza de Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 37,021.88 metros cuadrados, ubicado en la Av. Fundadores de América y Calle Senderos de las Granjas S/N del Fraccionamiento Senderos de San Isidro, propiedad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se proceda a desincorporarlo de este régimen; y en segunda instancia, se autorice la enajenación a título gratuito a favor del Municipio de Juárez, Chihuahua, ya que el mismo se ubica en una de las zonas más accesibles a la población de esa ciudad, justo frente a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, por lo que su adquisición beneficiará no sólo a los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física con instalaciones cercanas, sino además permitirá concentrar en espacios contiguos a la población estudiantil más numerosa de la Universidad Autónoma de Chihuahua en aquella frontera, contribuyendo a su integración y mayor sinergia como comunidad universitaria.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno

para conocer del presente asunto.

II.- Como ha quedado asentado en el apartado de antecedentes, la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado tiene como objeto solicitar a este Congreso la desafectación del régimen de dominio público, a fin de que se le proporcione a título de donación al H. Ayuntamiento de Juárez, el inmueble con superficie de 37,021.88 m²; (treinta y siete mil veintiuno punto ochenta y ocho metros cuadrados), localizado en Av. Fundadores de América y Calle Senderos de las Granjas S/N del Fraccionamiento Senderos de San Isidro, identificado como lote B de la Parcela 539 en el Ejido Zaragoza de Ciudad Juárez, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito bajo el número 2, a folios 2, del libro 6417, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos.

III.- El Artículo 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, prevé la facultad que tiene esta Soberanía de resolver acerca de la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Estado.

Así mismo, el artículo 1648 del Código Administrativo señala que el patrimonio del Estado se compone de los bienes de dominio público y de dominio privado; estableciendo en el subsecuente numeral 1649 los supuestos en los que deberán considerarse como de dominio público, los cuales tienen la característica de ser inalienables e imprescriptibles y no estar sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interna.

No obstante, el artículo 1659 del propio Código, señala que «Los bienes de dominio público que lo sean por disposición de la autoridad y no por naturaleza, podrán ser enajenados previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso cuando por algún motivo dejen de servir para ese fin», lo que abre la posibilidad de que el Ejecutivo, en el ejercicio de sus atribuciones, pueda solicitar ante esta soberanía la desafectación de los bienes con esta naturaleza, la cual solo podrá autorizarse en cumplimiento de requisitos muy específicos, como lo son: 1. Que se acredite la propiedad del inmueble que se pretende enajenar; 2. Que se presente la descripción y ubicación exacta del inmueble, con el plano catastral correspondiente y fotografías recientes; 3. Que se presente el valor catastral del inmueble, así como su avalúo comercial, y 4. Que se justifique el destino que se le va dar el

inmueble y se especifique a favor de quien se va enajenar.

IV.- Una vez realizado el estudio de los antecedentes del caso concreto que nos ocupa, este órgano dictaminador advierte que el inmueble en materia se encuentra -en efecto-, dentro de los bienes considerados como de dominio público, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1649, fracción III del Código Administrativo, mismo que se relaciona con el 1663, fracciones II y III del mismo ordenamiento, como se aprecia a continuación:

ARTICULO 1649. Son bienes de dominio público:

III. Los inmuebles destinados por el Estado a un servicio público y los equiparados a éstos, conforme a la presente ley.

ARTICULO 1663. Están destinados a un servicio público y por tanto se hallan comprendidos en la fracción III del artículo 1649:

II. Los inmuebles destinados al servicio de las dependencias del Poder Ejecutivo;

III. Los edificios de cualquier género destinados a oficinas públicas del Estado;

V.- Ahora bien, tras habernos hecho llegar puntualmente los requisitos que enmarca la legislación por parte del Poder Ejecutivo, y cumpliendo asimismo las autoridades académicas con lo señalado por su Ley Orgánica respecto al procedimiento sobre su patrimonio universitario, quienes integramos este cuerpo colegiado encontramos pertinente la intervención de esta Honorable Asamblea para la autorización de la desafectación solicitada; lo anterior, toda vez que el inmueble ya descrito será destinado para ocupar la Academia de Policía del Municipio de Juárez, propuesta que se considera por demás factible al tratarse de una enajenación a título gratuito en favor de uno de los más importantes centros de población de nuestro Estado, cuyo fin aportará un beneficio significativo a los ciudadanos de esa localidad.

Además, esta Comisión ha verificado que el destino del inmueble resulta ser acorde a los lineamientos vigentes en materia de Desarrollo Urbano, además de que cumple con el uso de suelo que actualmente tiene la zona, por lo que estando conscientes del beneficio que se aportará a dicha región del Estado, se considera como plenamente justificada la solicitud

hecha por el Poder Ejecutivo del Estado.

La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano comparte las razones expuestas por el iniciador y las considera como suficientes por haberse cumplido con lo establecido por las disposiciones que sobre este rubro en específico señala el Código Administrativo, por lo que no se encuentra impedimento alguno para autorizar el planteamiento en estudio.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, desincorpora del régimen de dominio público estatal, el inmueble con superficie de 37,021.88 metros cuadrados propiedad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, inscrito bajo el número 2, a folios 2, del libro 6417, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, ubicado en la Av. Fundadores de América y Calle Senderos de las Granjas S/N del Fraccionamiento Senderos de San Isidro, identificado como lote B de la Parcela 539 en el Ejido Zaragoza de Ciudad Juárez, Chihuahua, cuyas medidas y colindancias se describen a continuación:

LADOS	RUMBO (GGG/MM/SS.SSS)	DISTANCIA (m.)	V COORDENADAS		
			Y	X	
			1	3,490.103.9127	370,773.4017
1-2	S42°44'25.30}E	242.749	2	3,489.925.6286	370,938.1502
2-3	S36°45'31.03}W	75.832	3	3,489,864.8748	370,892.7690
3-4	N68°12'11.94}W	181.986	4	3,489,932.4490	370,723.7932
4-5	S41°56'48.04}W	122.176	5	3,489,841.5783	370,642.1258
5-6	S41°56'48.04}W	9.825	6	3,489,834.2707	370,635.5584
6-7	S20°46'26.82}W	1.350	7	3,489,833.0086	370,365.0796
7-8	S13°08'24.47}W	5.478	8	3,489,827.6739	370,633.8342
8-9	S05°06'04.84}W	5.039	9	3,489,822.6552	370,633.3862
9-10	S05°12'29.51}E	2.381	10	3,489,820.2841	370,633.6023
10-11	N19°08'58.67}W	16.910	11	3,489,836.2587	370,628.0551
	CENTRO DE CURVA	LC=16.924		3,489,867.5379	370,743.9068
	D=02°18'0.35}	ST=8.476			
	R=120.00				
11-12	N13°57'33.12 W	4.817	12	3,489.840.9334	370,626.89311
	CENTRO DE CURVA	LC=4.817		3,489,867.5379	370,743.9068
	D=02°18'0.35	ST=2.409			

	R=120.00			
12-13	N01°33'55.03)W	46.796	13 3,489,887.7124	370,625.6148
	CENTRO DE CURVA	LC=47.098	3,489,867.5379	370,743,9068
	D=22°29'15.83}	ST=23.856		
	R=120.00			
13-14	N09°40'42.89)E	24.120	14 3,489,911.4887	370.629.6698
14-1	N36°45'28.95)E	240.179	1 3,490,103.9127	370,773.4017

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a la Universidad Autónoma de Chihuahua para que enajene a título gratuito a favor del Municipio de Juárez, el inmueble descrito en el Artículo Primero del presente Decreto, el cual deberá ser destinado a la Academia de Policía o cualquier oficina pública que disponga el Municipio de Juárez, de lo contrario, se revertirá la propiedad al patrimonio universitario.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO EN REUNIÓN DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018.

INTEGRANTES: DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, PRESIDENTA; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, SECRETARIO; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL; DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secre... al... para la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso,

Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los legisladores Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) y Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 27 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, 6 votos no registrados, de los 33 Diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No.762/2018 II P.O.]:

DECRETO No. LXV/AUIEN/0762/2018 II P.O.

LA Sexagésima QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, desincorpora del régimen de dominio público estatal, el inmueble con superficie de 37,021.88 metros cuadrados propiedad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, inscrito bajo el número 2, a folios 2, del libro 6417, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, ubicado en la Av. Fundadores de América y Calle Senderos de las Granjas S/N del Fraccionamiento Senderos de San Isidro, identificado como lote B de la Parcela 539 en el Ejido Zaragoza de Ciudad Juárez, Chihuahua, cuyas medidas y colindancias se describen a continuación:

LADOS	RUMBO (GGG/MM/SS.SSS)	DISTANCIA (m.)	V COORDENADAS	
			Y	X
			1	3,490,103.9127 370,773.4017
1-2	S42°44'25.30}E	242.749	2	3,489,925.6286 370,938.1502
2-3	S36°45'31.03}W	75.832	3	3,489,864.8748 370,892.7690
3-4	N68°12'11.94}W	181.986	4	3,489,932.4490 370,723.7932
4-5	S41°56'48.04}W	122.176	5	3,489,841.5783 370,642.1258
5-6	S41°56'48.04}W	9.825	6	3,489,834.2707 370,635.5584
6-7	S20°46'26.82}W	1.350	7	3,489,833.0086 370,365.0796
7-8	S13°08'24.47}W	5.478	8	3,489,827.6739 370,633.8342
8-9	S05°06'04.84}W	5.039	9	3,489,822.6552 370,633.3862
9-10	S05°12'29.51}E	2.381	10	3,489,820.2841 370,633.6023

10-11	N19°08'58.67}W	16.910	11	3,489,836.2587 370,628.0551
	CENTRO DE CURVA	LC=16.924		3,489,867.5379 370,743.9068
	D=02°18'0.35}	ST=8.476		
	R=120.00			
11-12	N13°57'33.12 W	4.817	12	3,489,840.9334 370,626.89311
	CENTRO DE CURVA	LC=4.817		3,489,867.5379 370,743.9068
	D=02°18'0.35	ST=2.409		
	R=120.00			
12-13	N01°33'55.03}W	46.796	13	3,489,887.7124 370,625.6148
	CENTRO DE CURVA	LC=47.098		3,489,867.5379 370,743.9068
	D=22°29'15.83}	ST=23.856		
	R=120.00			
13-14	N09°40'42.89}E	24.120	14	3,489,911.4887 370,629.6698
14-1	N36°45'28.95}E	240.179	1	3,490,103.9127 370,773.4017

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a la Universidad Autónoma de Chihuahua para que enajene a título gratuito a favor del Municipio de Juárez, el inmueble descrito en el Artículo Primero del presente Decreto, el cual deberá ser destinado a la Academia de Policía o cualquier oficina pública que disponga el Municipio de Juárez; de lo contrario, se revertirá la propiedad al patrimonio universitario.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: En seguida, se concede el uso de la palabra a la Diputada Carmen Rocío González Alonso, para que en representación de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, presente al pleno el segundo dictamen que ha preparado.

[El Diputado Pedro Torres Estrada ocupa la curul de la Primera

Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Gracias.

Buenas Tardes.

La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, con fundamento en los... en lo dispuesto en los artículos 57 y 64, fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 6 de abril del año 2018, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, presentó iniciativa con carácter de decreto por medio de la cual solicita la desafectación del régimen de dominio público el inmueble identificado como terreno urbano y finca en él construida, ubicado en Calle Henry Dunant número 1000, lote C-2, del Fraccionamiento El Pronaf, de Ciudad Juárez, Chihuahua, con superficie de 11,411.01 metros cuadrados; lo anterior, para su posterior enajenación a título gratuito mediante la figura legal de donación con cargas en favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Mismo que fue puesto a consideración en el Honorable Ayuntamiento de ciudad Juárez el pasado 8 de marzo de 2018.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 10 de abril de 2018 tuvo a bien turnar a quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Diputada Presidenta, con fundamento a los artículos 75, fracción XVII y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como el numeral 101 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, solicito la dispensa parcial de la lectura y consideraciones del presente dictamen, sin perjuicio de que su texto quede íntegro en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Con gusto, Diputada.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Gracias.

CONSIDERACIONES:

1. Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Del análisis del expediente sobre el caso que nos compete, tenemos que el inmueble objeto de la solicitud del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, se trata efectivamente de un bien de dominio público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código Municipal y que de acuerdo... y que el acuerdo para la solicitud de esa afectación se realizó el 8 de marzo del presente año.

[La Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza ocupa la curul de la Segunda Secretaría].

Ahora bien, este órgano dictaminador advierte, que los oficios remitidos por esa autoridad, que dependencias de... dependencias del propio municipio, como lo son las Direcciones Generales de Desarrollo Urbano, de Protección Civil, de Asentamientos Humanos, de Patrimonio, el Instituto Municipal de Investigación y Planeación, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, así como la Sindicatura, manifiestan su conformidad para continuar con los trámites relativos a la enajenación del inmueble citado.

Por tanto, habiéndose cumplido con lo dispuesto en la fracción XX, del artículo 28 del multicitado Código, esto es, aprobar, por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y exponiendo en el acta de Cabildo correspondiente, las razones que justifiquen dicho acto, mismo que por su naturaleza de donación con cargas beneficiará al gobierno municipal, al recibir por parte de la Universidad Autónoma de Chihuahua los bienes que son descritos en el Acuerdo Segundo del Acta de Cabildo, resulta procedente la desafectación de dicho régimen por parte de esta Soberanía para que el Municipio se encuentre en condiciones de llevar a cabo las gestiones necesarias para la enajenación en favor de esa institución académica.

La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano estima que las razones expuestas son suficientes, por haberse cumplido con lo establecido por las disposiciones que sobre este rubro en específico señala el Código Municipal.

Dicho a lo anterior, esta Comisión de Dictamen no encuentra impedimento alguno para autorizar el planteamiento hecho por el Municipio de Juárez, por conducto de su Honorable Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

Decreto:

Artículo Primero.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, desafecta del régimen de... de dominio público municipal, el inmueble ubicado en Calle Henry Dunant número 1000, lote C-2, del Fraccionamiento El Pronaf, de Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 11,411.01 metros cuadrados, mismo que tiene los siguientes lados, rumbos, medidas y colindancias:

Artículo Segundo.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Juárez la enajenación a título gratuito mediante la figura de donación con cargas en favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua,

el inmueble destinado en el artículo primero del presente decreto, mismo que deberá ser destinado para uso de Escuela.

Transitorio:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiséis días des... del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Así lo aprobó... aprobó la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano en reunión de fecha 25 de abril de 2018.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57 y 64, fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 6 de abril del año 2018, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, presentó iniciativa con carácter de decreto por medio de la cual solicita la desafectación del régimen de dominio público el inmueble identificado como terreno urbano y finca en él construida, ubicado en Calle Henry Dunant No. 1000, Lote C-2, del Fraccionamiento El Pronaf, de Ciudad Juárez, Chihuahua, con superficie de 11,411.01 m²; lo anterior, para su posterior enajenación a título gratuito mediante la figura legal de

Año II, Chihuahua, Chih., 26 de abril de 2018

donación con cargas en favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 10 de abril de 2018 tuvo a bien turnar a quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa citada se sustenta en lo siguiente:

A esta Soberanía le fue enviada solicitud que hace el Municipio de Juárez, fundada en Copia Certificada del Acuerdo de Cabildo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión número sesenta y siete, celebrada el día 8 de marzo de 2018, mediante la cual se autorizó, sujeto a la aprobación por parte de este Congreso, la enajenación a título gratuito mediante la figura legal de donación con cargas en favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el inmueble ubicado en Calle Henry Dunant No. 1000, Lote C-2, del Fraccionamiento El Pronaf, de Ciudad Juárez, Chihuahua, con superficie de 11,411.01m².

En dicha Sesión, fueron aprobados por unanimidad de votos los siguientes Acuerdos:

ACUERDO:

PRIMERO.- Sujeto a la aprobación de la desafectación por parte del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, se autoriza la enajenación a título gratuito mediante la figura legal de donación con cargas en favor de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, sobre el terreno municipal que se describe como bien de dominio público, identificado como terreno urbano y finca en él construida, ubicado en la calle Henry Dunant número 1000, identificado como Lote C-2, del Fraccionamiento El Pronaf de esta ciudad, con superficie de 11,411.01 m², el cual se destinará para uso de Escuela, y que cuenta con los siguientes lados, rumbos, medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	SE79°44'36"	15.89 metros	Avenida Henry Dunant
2-3	Curva	Radio de 39.07 metros Curva de 61.78 metros	Intersección de la Avenida Henry Dunant y Anillo envolvente del Pronaf
3-4	NE 00°32'07"	78.97 metros	Anillo Envolvente del Pronaf

4-5	SE 22°27'52"	11.88 metros	Lote C-1
5-6	NW 04°30'04"	18.60 metros	Lote C-1
6-7	Curva	Radio de 6.43 metros Curva de 10.49 metros	Lote C-1
7-8	SW 88°46'50"	30.50 metros	Lote C-1
8-9	SW 70°45'37"	64.85 metros	Lote C-1
9-10	SE 19°19'47"	131.44 metros	Calle sin nombre lote C-3
10-1	Curva	Radio de 1.46 metros Curva de 1.27 metros	Calle sin nombre lote C-3

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 2225 y 2227 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, la presente donación tiene la calidad de donación con cargas, por lo que una vez obtenida la autorización de desafectación por parte del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, la donación quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes cargas que deberá satisfacer la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA:

1. Transferir a favor del MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda y libre de toda responsabilidad y gravamen, la propiedad del terreno urbano y finca sobre él construida, identificado como Lote \B}, de la Parcela 539, ubicada en el Ejido Zaragoza de esta ciudad, con superficie de 37,021.88 m², con los siguientes lados, medidas y colindancias:

LADOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	242.749 metros	Lote "A" fracción de la parcela 539
2-3	75.832 metros	Avenida Fundadores de América, parcela 540
3-4	181.986 metros	Lote "C" fracción de la parcela 539
4-5	122.176 metros	Lote "C" fracción de la parcela 539
5-6	9.825 metros	Lote "C" fracción de la parcela 539
6-7	1.350 metros	Lote "C" fracción de la parcela 539
7-8	5.478 metros	Lote "C" fracción de la parcela 539
8-9	5.039 metros	Lote "C" fracción de la parcela 539
9-10	2.381 metros	Parcela 538, calle Senderos de las Granjas
10-11	Longitud de curva de 16.924 metros	Parcela 538, calle Senderos de las Granjas
11-12	4.817 metros	Parcela 538, calle Sendero de las Granjas
12-13	Longitud de curva de 47.098 metros	Parcela 538, calle Senderos de las Granjas
13-14	24.120 metros	Parcela 538, calle Senderos de las Granjas
14-1	240.179 metros	Parcela 538, calle Senderos de las Granjas

2. Entregar al MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA el material necesario para la construcción de

un domo sobre el inmueble antes mencionado, con las especificaciones que señale la Dirección General de Obras Públicas, cuyo importe traducido a numerario no deberá ser menor a \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 moneda nacional);

3. Entregar al MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA la cantidad de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 moneda nacional); y

4. Celebrar con el MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA un convenio en donde se obligue a otorgar becas para estudios de licenciatura y maestría, en beneficio del personal que labore en la Administración Pública Municipal, para sus descendientes directos, así como a la ciudadanía en general, cuyo monto, plazo y demás condiciones se fijarán en el instrumento respectivo.

TERCERO.- Se faculta a los Ciudadanos Presidente Municipal y Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento para que remitan el presente acuerdo y las constancias necesarias al Congreso del Estado de Chihuahua a fin de solicitar a dicha soberanía tenga a bien pronunciarse sobre la desafectación del inmueble municipal descrito en el punto PRIMERO de este acuerdo, hecho lo cual y en caso de aprobarse la misma, surtirá efectos legales plenos la donación con cargas motivo de este acuerdo.

CUARTO.- Una vez autorizada la desafectación por parte del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, notifíquese la misma a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA a efecto de que proceda a dar cumplimiento a las cargas impuestas en el presente acuerdo.

QUINTO.- Una vez que la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA haya cumplido cabalmente con las cargas impuestas a la donación, procédase por conducto de los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento, así como Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar la presente donación mediante escritura pública, dentro de un plazo máximo de seis meses, la cual deberá llevar inserta:

- La mención de las condicionantes señaladas en el oficio DGDU/DCP/APDU/216/2018 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.

- La mención de que la donataria deberá respetar y conservar el inmueble materia del presente acuerdo para el fin que fue solicitado, es decir, fungir como Escuela, pasando a formar parte de las instalaciones de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.

SEXTO.- En caso de no dar cumplimiento a las condiciones plasmadas en el punto anterior, la propiedad podrá ser revertida a favor del Municipio de Juárez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción XXVII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, sin más trámite que el de notificar el auto por el que se revoca la presente autorización, debiendo en tal caso cubrirse a favor de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, el valor catastral actual correspondiente al terreno urbano y finca en el construida, identificado como Lote B, de la Parcela 539, ubicada en el Ejido Zaragoza de esta ciudad, con superficie de 37,021.88 m2, es decir, la cantidad de \$12'747,838.28 (Doce millones setecientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos 28/100 moneda nacional), pago que se realizaría solo en el caso de que dicho inmueble se encontrara en uso por parte del MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA al momento en que la reversión se verifique.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- El Código Municipal para el Estado establece dos tipos de bienes propiedad de los municipios, los llamados de dominio privado, los cuales pueden ser enajenados cumpliendo los requisitos previstos por la fracción XXII del artículo 28 y el artículo 111, ambos del ordenamiento citado; y los de dominio público los cuales tienen la característica de ser inalienables e imprescriptibles y no pueden ser objeto de gravamen de ninguna clase ni reportar derecho real alguno; por lo tanto, para que los bienes del dominio público puedan llegar a

ser enajenados, deben cambiar de régimen, siguiendo el procedimiento descrito por el propio Código en los artículos 28, fracción XX y 110.

En ese sentido, el artículo 28 del Código Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

XX.- Aprobar, por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y previo cumplimiento del procedimiento a que se refiere el artículo 110 de este Código, la incorporación, desincorporación o cambio de destino de un bien sujeto al régimen de dominio público municipal, exponiendo en el acta de Cabildo correspondiente, las razones que justifiquen dicho acto que invariablemente, deben referirse al beneficio que el Municipio obtiene con dicha disposición y que se verificó que la medida no causa perjuicio a la comunidad.

Cuando la desincorporación del régimen de dominio público tenga como finalidad la enajenación del bien, el producto de su enajenación no podrá destinarse al pago de gasto corriente.

Luego, es imprescindible para atender lo dispuesto por la fracción XX del artículo 28, remitirnos a lo que establece el 110 del referido Código, ya que dicho numeral señala en sus primeros párrafos que:

Los bienes inmuebles destinados a oficinas de gobierno, que cuenten con infraestructura y estén en uso, requieren para su enajenación, la previa desafectación del régimen de dominio público decretada por el Congreso del Estado.

No podrán desafectarse los bienes de dominio público del Municipio, dentro de los últimos seis meses de la administración.

III.- Del análisis del expediente sobre el caso que nos compete, tenemos que el inmueble objeto de la solicitud del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, se trata efectivamente de un bien del dominio público, y que el acuerdo para la solicitud de desafectación se realizó desde el 8 de marzo del presente año.

Ahora bien, este órgano dictaminador advierte, de los oficios remitidos por esa autoridad, que dependencias del propio municipio, como lo son las Direcciones Generales de Desarrollo Urbano, de Protección Civil, de Asentamientos Humanos, de Patrimonio, el Instituto Municipal de Investigación y Planeación,

la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, así como la Sindicatura, manifiestan su conformidad para continuar con los trámites relativos a la enajenación del inmueble ubicado en calle Henry Dunant No 1000, identificado como LOTE C-2, del Fraccionamiento El Pronaf de Ciudad Juárez, con superficie 11,411.01 m2 y al que se le dará uso de Escuela.

Por tanto, habiendo cumplido con lo dispuesto por la fracción XX, del artículo 28 del multicitado Código, esto es, aprobar, por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y exponiendo en el acta de Cabildo correspondiente, las razones que justifiquen dicho acto, mismo que por su naturaleza beneficiará al gobierno municipal, al recibir por parte de la Universidad Autónoma de Chihuahua los bienes que son descritos en el Acuerdo Segundo del referido asunto, resulta procedente la desafectación de dicho régimen por parte de esta Soberanía para que dicha alcaldía se encuentre en condiciones de llevar a cabo las gestiones necesarias para la donación con cargas a favor de esa institución académica.

IV.- La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano estima que las razones expuestas son suficientes, por haberse cumplido con lo establecido por las disposiciones que sobre este rubro en específico señala el Código Municipal; dicho lo anterior, esta Comisión de Dictamen no encuentra impedimento alguno para autorizar el planteamiento hecho por el Municipio de Juárez, por conducto de su Honorable Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, desafecta del régimen de dominio público municipal, el inmueble ubicado en Calle Henry Dunant No. 1000, Lote C-2, del Fraccionamiento El Pronaf, de Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 11,411.01m2., mismo que tiene los siguientes lados, rumbos, medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	SE79°44'36"	15.89 metros	Avenida Henry Dunant
2-3	Curva	Radio de 39.07 metros	Intersección de la Avenida
		Curva de 61.78 metros	Henry Dunant y Anillo
			envolvente del Pronaf

3-4	NE 00°32'07"	78.97 metros	Anillo Envolvente del Pronaf
4-5	SE 22°27'52"	11.88 metros	Lote C-1
5-6	NW 04°30'04"	18.60 metros	Lote C-1
6-7	Curva	Radio de 6.43 metros Curva de 10.49 metros	Lote C-1
7-8	SW 88°46'50"	30.50 metros	Lote C-1
8-9	SW 70°45'37"	64.85 metros	Lote C-1
9-10	SE 19°19'47"	131.44 metros	Calle sin nombre lote C-3
10-1	Curva	Radio de 1.46 metros Curva de 1.27 metros	Calle sin nombre lote C-3

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Juárez la enajenación a título gratuito mediante la figura de donación con cargas en favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el inmueble descrito en el Artículo Primero del presente Decreto, mismo que deberá ser destinado para uso de Escuela.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO EN REUNIÓN DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018

INTEGRANTES: DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, PRESIDENTA; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, SECRETARIO; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL; DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen y le solicito a la Segunda Secretaria Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las diputadas y los diputados, respecto del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

En este momento se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados de las y los legisladores Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza

Mendoza (P.N.A.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)]

Curva de 1.27 metros

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 27 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y 6 votos no registrados, de los 33 Diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No.763/2018 II P.O.]:

[DECRETO No. LXV/AUIEN/0763/2018 II P.O.

LA Sexagésima QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, desafecta del régimen de dominio público municipal, el inmueble ubicado en Calle Henry Dunant No. 1000, Lote C-2, del Fraccionamiento El Pronaf, de Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 11,411.01 m2., mismo que tiene los siguientes lados, rumbos, medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	SE79°44'36"	15.89 metros	Avenida Henry Dunant
2-3	Curva	Radio de 39.07 metros	Intersección de la Avenida
		Curva de 61.78 metros	Henry Dunant y Anillo
			envolvente del Pronaf
3-4	NE 00°32'07"	78.97 metros	Anillo Envolvente del Pronaf
4-5	SE 22°27'52"	11.88 metros	Lote C-1
5-6	NW 04°30'04"	18.60 metros	Lote C-1
6-7	Curva	Radio de 6.43 metros	Lote C-1
		Curva de 10.49 metros	
7-8	SW 88°46'50"	30.50 metros	Lote C-1
8-9	SW 70°45'37"	64.85 metros	Lote C-1
9-10	SE 19°19'47"	131.44 metros	Calle sin nombre lote C-3
10-1	Curva	Radio de 1.46 metros	Calle sin nombre lote C-3

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Juárez la enajenación a título gratuito, mediante la figura de donación con cargas, en favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, del inmueble descrito en el Artículo Primero del presente Decreto, mismo que deberá ser destinado para uso de Escuela.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: A continuación, se concede el uso de la palabra a la Diputada María Isela Torres Hernández, para que en representación de la Comisión de Justicia, presente al Pleno el primer dictamen que ha preparado.

[La Diputada Carmen Rocío González Alonso ocupa la curul de la Primera Secretaría].

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Buenas tardes.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 16 de mayo de 2017, la Diputada y Diputado Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Leticia Ortega Máñez y Pedro Torres Estrada, presentaron iniciativa con carácter de decreto, con la finalidad de derogar el artículo 282 del Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de ultraje a la autoridad.

Segundo... Diputada Presidenta, con... de conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito autorice la dispensa de la lectura del dictamen y me permita exponer un resumen sobre el fondo del asunto, en virtud de ser un documento extenso y que todas y todos los legisladores han tenido... tenido previo conocimiento. Así mismo que el texto íntegro de dicho dictamen se inserte en el Diario de los Debates.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Adelante Diputada.

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:** Gracias.

Quienes integramos la Comisión de Justicia, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de merito, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- La iniciativa que motiva el presente dictamen tiene como finalidad derogar el artículo 282 del Código Penal del Estado de Chihuahua, relacionado con el delito de ultraje a la autoridad, ya que con fecha 8 de marzo del 2016, la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalido dicho delito establecido en el artículo 287 del Código Penal del Distrito Federal, por considerarse inconstitucional ya que la libertad de expresión no puede ser invadida por el Estado y en caso de presentarse alguna situación, deberá ser analizada dependiendo de las circunstancias del caso.

El punto clave de la reforma al Código Penal del Estado, estriba en que se considera subjetivo los

elementos de configura... configuración del delito de ultraje y a la vez, contraviene a libertad de expresión del activo. Por lo cual, ese derecho debe de ser respetado.

la resolución emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, invalida lo que establece el Código Penal del Distrito Federal, es lo que la redacción es confusa e imprecisa en la descripción de la conducta que se pretende castigar.

Por ende, se considos... se considero inconstitucional ya que debemos recordar que es en el Derecho Penal no pueden establecerse ambigüedades, ni se puede dejar a la interpretación menos el verbo rector de esta conducta, ya que violenta el principio de taxactividad.

Es por todo lo anterior que consideramos necesario derogar el tipo penal de ultrajes a la autoridad por haber sido invalidado por la Corte en el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno el presente dictamen en carácter de

Decreto:

Artículo Único.- Se deroga el artículo 282 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para... para quedar en los siguientes términos:

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO
COMETIDOS POR PARTICULARES
CAPÍTULO V
ULTRAJES A LA AUTORIDAD

Artículo 282. Derogado.

TRANSITORIO:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua,

a los 26 días del mes de abril de 2018.

Y firmamos por unanimidad los seis integrantes de la Comisión de Justicia.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. Con fecha 16 de mayo de 2017, la Diputada y Diputado Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Leticia Ortega Máynez y Pedro Torres Estrada, presentaron iniciativa con carácter de decreto, con la finalidad de derogar el artículo 282 del Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de ultraje a la autoridad.

II. La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 25 de abril de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III. La iniciativa se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

La libertad de expresión es uno de los derechos que radican en el núcleo mismo de un Estado democrático. Testimonio de ellos es su consagración en la Constitución Federal en sus artículos 6 y 7 en relación con el primero de la norma fundamental, así como en los principales instrumentos internacionales de derechos de los que México es parte, como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su numeral 19 ó la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.

Dicha libertad contiene una primera faceta esencialmente

negativa e individual, desde la que destaca su condición de derechos que impone al Estado el deber de no interferir en la actividad expresiva de los ciudadanos, y que asegura a estos últimos un importante espacio de creatividad y desarrollo individual [dimensión personal].

Pero la libertad de expresión goza también de una vertiente pública, institucional o colectiva de inmensa relevancia [dimensión colectiva].

De hecho, sobre su dimensión individual, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que existe un ámbito que no puede ser invadido por el Estado, en el cual el individuo puede manifestarse libremente sin ser cuestionado sobre el contenido de sus opiniones y los medios que ha elegidos para difundirlas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que la libertad de expresión es un elemento fundamental sobre el cual se basa la existencia de una sociedad democrática. Resulta indispensable para la formación de la opinión pública. También constituye una conditio sine qua non para el desarrollo de los partidos políticos, los gremios, las sociedades científicas y culturales y, en general, de todos los que desean influir al público.

Al respecto, el 8 de marzo de 2016, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió con nueve votos a favor (dos en contra) que el artículo 287 del Código Penal del Distrito Federal es inconstitucional, ya que atenta directamente contra la libertad de expresión. La resolución se adoptó tras entrar al estudio de dos amparos, en primer lugar, de una persona que había sido sentenciada a cumplir una pena de diez meses de prisión, por insultar a agentes de policías que ejecutaban un operativo para desalojar a comerciantes ambulantes en la Delegación Xochimilco de la Ciudad de México; y en segundo lugar, a otro ciudadano detenido el 2 de octubre de 2013 durante las manifestaciones por la matanza de Tlatelolco.

Respecto de la libertad de expresión, derecho humano preferente consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política, el Ministro Cossío refiere lo siguiente:

La dimensión individual de la libertad de expresión también exige de un elevado nivel de protección, en tanto se relaciona con valores fundamentales como la autonomía y la libertad personal.

De igual modo, que existe un ámbito que no puede ser invadido por el Estado, en el cual el individuo puede manifestarse libremente sin ser cuestionado sobre el contenido de sus opiniones y los medios que ha elegido para difundirlas.

Precisamente, la libre manifestación y flujo de información, ideas y opiniones, ha sido erigida en condición indispensable de prácticamente todas las demás formas de libertad, y como un prerrequisito para evitar la atrofia o el control del pensamiento, presupuesto esencial para garantizar la autonomía y autorrealización de la persona.

Ahora bien, hemos de reconocer que la libertad de expresión no es ilimitada y sus fronteras son definidas en el propio texto fundamental. Sin embargo, también es necesario tomar en cuenta las consideraciones del Ministro Cossío respecto de la delimitación específica de ese derecho:

No hay duda de que el legislador puede dar especificidad a los límites a las libertades de expresión contemplados de manera genérica en la Constitución, y de que el Código Penal no puede ser, "prima facie", excluido de los medios de los que puede valerse a tal efecto. Sin embargo, tampoco es dudoso que la labor del legislador penal debe poder cohonestarse en todos los casos con unas previsiones constitucionales que no dan carta blanca a las autoridades públicas a la hora de desarrollar y concretar los límites a los mismos, sino que les obligan a examinar de modo muy cuidadoso los casos en que la libertad de expresión entra en conflicto con bienes jurídicos o derechos que la Constitución configura como los límites a la misma y a ponderar sus diversas exigencias. De lo contrario, se pondría en riesgo el carácter supra legal de los derechos fundamentales y se otorgarían atribuciones extraordinarias al legislador ordinario, representante de ciertas mayorías históricas y, por ende, contingentes.

En efecto, el artículo 287 del Código Penal para el Distrito Federal, si bien puede tener la intención de castigar una conducta no protegida constitucionalmente en un ámbito material, que conforma un discurso protegido, lo cierto es que el término de ultrajes utilizado en dicho numeral potencialmente sanciona la expresión de ideas impopulares, provocativas y que para ciertos sectores de la ciudadanía pueden considerarse ofensivas contra funcionarios en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, a pesar de que esas expresiones en sí se encuentran protegidas por la Constitución como libertad de

expresión.

Con motivo de ellos, se considera que dicha norma efectivamente tiene un impacto en la libertad de expresión, que se estima excesivo e innecesario en una sociedad democrática. La tipificación del delito de ultraje a la autoridad resulta demasiado amplia y sobre inclusiva y no se ajusta a la finalidad constitucionalmente legítima de proteger de ataques graves que dañen o pongan en peligro bienes jurídicos fundamentales, que de suyo justifiquen la intervención penal del Estado, lo que impacta negativamente en el derecho de todo ciudadano a expresar libremente sus ideas y pensamientos.

La SCJN estableció que su resolución no valida de modo alguno las agresiones físicas que pudieran realizarse contra las autoridades con motivo o en ejercicio de sus funciones, así como tampoco comparte o aplaude las agresiones verbales contra un funcionario. Solo que, tocante al primer punto, se estimó que ellos puede ser motivo de diversos delito a saber, el de lesiones, previsto en el artículo 130 del citado Código Penal para el Distrito Federal, no el de ultrajes, y en cuanto al segundo aspecto, dijo, existen medios menos lesivos a través de los cuales tales conductas pueden ser sancionadas y corregidas.

Según el principio de última ratio el Estado solo puede recurrir a él cuando hayan fallado todos los demás controles y, finalmente, en virtud del principio de fragmentariedad, (que estipula el que él) Derecho penal solamente puede aplicarse a los ataques más graves frente a los bienes jurídicos.

Tomando en consideración los argumentos vertidos, es imposible no coincidir con las conclusiones del Ministro Cossío, lo que conlleva a realizar los ajustes legislativos correspondientes, ante la inminente declaración de inconstitucionalidad de ese tipo de previsiones en materia penal.

Quienes integramos la Comisión de Justicia, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. El H. Congreso del Estado, a través de ésta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Estado; así como

por los numerales 87 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II. La iniciativa que motiva el presente dictamen tiene como finalidad derogar el artículo 282 del Código Penal del Estado de Chihuahua, relacionado con el delito de ultraje a la autoridad, tal como se describe a continuación:

A quien ultraje a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrá de seis meses a un año de trabajo a favor de la comunidad o de treinta a noventa días de multa.

Para mayor discernimiento, es menester señalar que la Real Academia Española define ultraje como la acción y efecto de ultrajar, o ajamiento, injuria o desprecio. Tan es así que, la Suprema Corte de Justicia en la Tesis Aislada No. 174322 establece que el supuesto delito se configura cuando la acción del activo sobre el pasivo es suficiente para afectar el bien jurídico protegido, revelando una conducta ofensiva y denostadora contra la autoridad, con independencia de alcanzar o no el objetivo de golpearlo, o bien de palabra, en el ejercicio de sus funciones.

La parte iniciadora especifica la relación que guarda dicha conducta emitida contra la autoridad, y la libertad de expresión, derecho consagrado en los artículos 6 y 7 de la Carta Magna, así como en los tratados internacionales de los que México forma parte .

De igual manera, con fecha 8 de marzo de 2016 la SCJN invalidó dicho delito establecido en el artículo 287 del Código Penal Federal, por considerarse inconstitucional, ya que la libertad de expresión no puede ser invadida por el Estado y en caso de presentarse alguna situación, deberá ser analizada dependiendo de las circunstancias del caso.

El punto clave de la reforma al Código Penal del Estado, estriba en que se considera subjetivo los elementos de configuración del delito de ultraje y a la vez, contraviene a libertad de expresión del activo. Por lo cual, ese derecho debe ser respetado; sin embargo, toda acción debe de tener limitantes, y en el caso del Estado, no se pretende restringir la facultad de legislar sobre la materia; al contrario, se debe de redactar un hipotético tipo penal ajustado a la función que se pretende proteger y expresar de manera específica y pormenorizada el tipo de expresión que se pretende castigar, con la finalidad de

estar en sintonía con el respeto de los derechos de ambas partes (población y Estado).

III. Ahora bien, uno de los puntos que maneja la resolución emitida por SCJN e invalida lo que establece el Código Penal Federal y en este caso, el fundamento legal que sirve para derogar el numeral 282 del Código estatal, consiste en que la libertad de expresión contiene dos facetas; negativa e individual; y una vertiente colectiva, lo que permite que los habitantes convivan en un sistema de democracia.

Dado que en la exposición de motivos del presente documento, se plasma de manera amplia el contenido del Amparo Directo en Revisión 255/2015, así que nos permitimos establecer los requisitos para que una restricción a una norma sea compatible con los artículos 13, inciso 2 de la Convención Americana y 19, inciso 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se debe de cumplir lo siguiente:

1. Establecida por ley.
2. Fin legítimo y
3. Necesidad en una sociedad democrática.

En este tenor, el principio de última ratio se proyecta en especial al legislador, ya que le exige que proteja los bienes jurídicos básicos y necesarios para una convivencia pacífica. En consecuencia, el actuar del ser humano en una sociedad es trascendental en el sentido que cualquier acto que se emita tiende a estar regulado por la legislación, ya sea en materia civil, penal, laboral, administrativa, entre otras.

Es de vital importancia que el Estado trate de aplicar las reformas de las convenciones internacionales a la legislación y práctica jurídica nacional, correspondiente a su forma de gobierno, a fin de velar por la paz y orden social, de conformidad con lo establecido por el artículo 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

IV. En ese contexto, se entiende que la ley protege a la población, incluyendo a las personas que ejercen un cargo

público en cualquier ámbito de gobierno.

Por consiguiente, los iniciadores exponen que la protección a los funcionarios públicos, es bajo el principio de pluralismo democrático, en el que la democracia es un desafío del que todo Estado pretende llegar y perfeccionar, pues requiere de una capacidad institucional de adaptación a los cambios en el entorno. Tan es así que para lograr eso, se requiere de una responsabilidad social y política (el respeto a los derechos humanos), ya que coadyuva al reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de la sociedad.

De lo que se concluye a la eliminación del citado numeral del Código Penal del Estado, es una alternativa de implementar una sanción administrativa a la persona que emite una conducta que puede ser considerada perjudicial al servidor público; es decir, no necesariamente se tiene que aplicar lo seis meses a un año de trabajo a favor de la comunidad o de treinta a noventa días de multa.

Sin embargo, esta comisión de dictamen legislativo, en aras de continuar con la implementación de normas internacionales y en mayor apego a lo que establece la Constitución Federal y las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, coincidimos con la propuesta de derogar el artículo 282 del Código Penal del Estado de Chihuahua, con la finalidad de eliminar el delito de ultrajes a la autoridad, por considerarse inconstitucional.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el artículo 282 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO
COMETIDOS POR PARTICULARES
CAPÍTULO V
ULTRAJES A LA AUTORIDAD

Artículo 282. Derogado

TRANSITORIO:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 26 días del mes de abril de 2018.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN REUNIÓN DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018.

INTEGRANTES; DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO, PRESIDENTA; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS, VOCAL; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, VOCAL; DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tomo... tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿ Quienes estén por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados.-** [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic

Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.) y Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.).]

Se cierra el Sistema Electrónico de Votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 29 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, 4 votos no registrados, de los 33 Diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 764/2018 II P.O.]:

DECRETO No. LXV/RFCOD/0764/2018 II P.O.

LA Sexagésima QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga del Título Décimo Octavo, el Capítulo V, denominado Ultrajes a la Autoridad, incluido su artículo 282, del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO V
ULTRAJES A LA AUTORIDAD

Se deroga.

Artículo 282. Se deroga.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Acto seguido se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Carmen Rocío González Alonso, para que en representación de la Comisión de Justicia, presente al pleno el segundo dictamen que ha preparado.

[El Diputado Pedro Torres Estrada ocupa la curul de la Primera Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Gracias Presidenta.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas

Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 5 de enero del año 2018, el Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexima... Ses... Sexagésima Quinta Legislatura, presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone adicionar el primer párrafo del artículo 359 y la parte final de la fracción I de dicho numeral, relativo al Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de delitos contra el medio ambiente.

Dos... Diputada Presidenta de conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito autorice la dispensa de la lectura del dictamen y me permita exponer un resumen sobre el fondo del asunto, ya que todas y todos los diputados han tenido previo conocimiento. Así mismo, que el texto integro de dicho dictamen se inserte al Diario de los Debates.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Adelante Diputada.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** Gracias.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Esta Comisión comparte algunos de los motivos expresados en la iniciativa de mérito, como la aseveración de que la tala inmoderada, ausencia de permisos para explotación de madera, genera un problema que de seguir su curso se verificara un daño de imposible reparación; un daño a la flora y fauna, no solo afecta al propietario o poseedor del inmueble explotado, sino a toda la población mundial, ya que es por todos sabido que los bosques coadyuvan a regular la temperatura del

planeta, el flujo pluvial y otras contribuciones que la biodiversidad proporciona al planeta. Por ende, si lo des... deforestamos indiscriminadamente no solo afectamos la circunscripción territorial del propietario del predio, sino a todo el mundo.

De ahí que el bien jurídico debe ser tutelado celosamente, en virtud de las implicaciones que conlleva su afectación; es por ello que estamos de acuerdo con el iniciador en la necesidad de mejorar el tipo penal en comento.

En lo que se refiere a la transportación, si atendemos a su definición gramatical de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, que a la letra menciona:

Transportar.- del la... del latín, transportare, llevar a alguien o algo de un lugar a otro.

Nos damos cuenta, que dicho verbo no se encuentra incluido en redacción típica, siendo que estos recursos maderables obtenidos ilegalmente, tienen que ser transportados de un lugar a otro, por lo que el prescindir de esa actividad podría generar impunidad. Además como lo refiere el iniciador, el verbo es parte de los elementos que conforman el tipo pena... el tipo penal federal en su artículo 419.

Aunado a lo anterior, tenemos jurisprudencia que si bien es de la novena época, no menos cierto es que la transportación es un concepto que difícilmente podría cambiar su definición y en un caso de trasportación de drogas, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación manifestó lo siguiente:

En relación con dicha modalidad y considerando que la acción de transportar necesariamente, implica llevar uno o más objetos de un lugar a otro, considera que el sentido jurídico de la modalidad de transportación se configura cuando se acredite que la droga o narcótico se trasladó de un lugar a otro, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Sólo que en el caso que nos ocupa, se acredita

cuando que el recurso maderable esté siendo transportado de un lugar a otro sin la autorización correspondiente.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

Decreto:

Artículo Único.- Se reforma el artículo 359 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 359.- Al que sin contar con la autorización de la autoridad competente, o contraviniendo los términos en que ésta se haya concedido, acopie, almacene, transforme, trafique, comercialice, transporte o aproveche recursos forestales moderables... maderables, no maderables o sus derivados, se le aplicarán las penas siguientes:

Transitorio:

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de dec... Decreto, en los términos que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 26 días del... del mes de abril del año 2018.

Así lo aprobó la Comisión de Justicia, en reunión de fecha 25 de abril de 2018.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento

Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 05 de enero del año 2018, el Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Quinta Legislatura, presentó iniciativa con carácter de Decreto, por medio de la cual propone adicionar el primer párrafo del artículo 359 y la parte final de la fracción I de dicho numeral, relativo del Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de delitos contra el medio ambiente.

II. Con fecha 12 de enero de 2018, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar de manera simplificada a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa referida, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III. La iniciativa citada se sustenta esencialmente bajo los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

La degradación del medio ambiente es sin duda uno de los problemas mundiales que aqueja a la sociedad moderna. Uno de los factores que intervienen en el deterioro ambiental es el resultado de los procesos comerciales que ponen en evidencia las prácticas de sobre explotación de los recursos naturales.

Las repercusiones que ha sufrido el medio ambiente es sin duda una serie de procesos en los que la mayoría de nosotros, aun de manera cotidiana e indirecta tenemos una participación significativa. Por ello, actuar de manera oportuna y atender la problemática desde el punto de vista punitivo será sin duda una de las formas en la que podemos atender esta problemática.

En reuniones sostenidas con personal de la Fiscalía General del Estado, sobre todo en zona Occidente, así como grupos de empresarios, propietarios de predios explotados, así como representantes de FICOSEC del Municipio de Cuauhtémoc, se dio a conocer esta problemática expuesta como búsqueda de una solución. En dichas reuniones se habló de una práctica común que afecta nuestros bosques y con ello pone en riesgo

nuestros recursos naturales. La tala inmoderada, ausencia de permisos para explotación maderera, genera un problema que de seguir su curso se verificara un daño de imposible reparación.

El transporte de maderas en el estado, sobre todo en la región serrana se ha convertido en una práctica cotidiana, donde dicha transportación se verifica a cargo de particulares que transportan maderas para diferentes fines, en cantidades variables, ello genera un problema para poder erradicar estas prácticas ilícitas por la sola redacción del numeral de antecedentes en el cual se hace referencia a una cantidad mínima de cuatro pies cúbicos, lo que hace que las personas encargadas de desarrollar esta actividad encuentren una salida al no ser posible cuantificar dicha cantidad ya que de manera habilidosa transportan cantidades buscando no exceder los cuatro metros cúbicos.

Es por ello, que tomando cada una de las inquietudes planteadas, se puede tomar como base diversos aspectos y procurar en el ámbito preventivo agudizar la vigilancia bajo los supuestos que aquí se proponen y que versan bajo el rubro de cantidades y conductas reiteradas.

De la redacción del artículo 359 del Código Penal para el Estado de Chihuahua, podemos advertir lo siguiente:

Artículo 359. Al que sin contar con la autorización de la autoridad competente, o contraviniendo los términos en que ésta se haya concedido, acopie, almacene, transforme, trafique, comercialice o aproveche recursos forestales maderables, no maderables o sus derivados, se le aplicarán las penas siguientes:

I. Si el recurso es forestal y la cantidad es hasta cuatro metros cúbicos, o su equivalente en producto transformado, se aplicarán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

II. Si excediera de cuatro metros cúbicos, o su equivalente en producto transformado, se aplicarán de cuatro a nueve años de prisión y multa de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

Debemos atender que el artículo 359 del Código Sustantivo en materia Penal vigente en el Estado, dentro de los conceptos en el implícito, deja de lado el concepto que hace referencia al

transporte de los maderables.

Contrario a ello, el Código Penal Federal en su artículo 419 contempla este elemento que atiende a la transportación del recurso maderable, así como la hipótesis de conductas reiteradas cuando la cantidad mínima a transportar sea inferior a la mínima señalada en dicho numeral. Por otra parte es conveniente analizar el concepto de custodia, cuya definición según el diccionario de la real academia española, atiende al acto de guardar algo en cuidado o vigilancia.

En primer término pudiera considerarse que dicha acepción ya se encuentra implícito en alguno de los conceptos que prevé el numeral en análisis sobre todo al hablar de acopio o almacenaje, sin embargo debemos atender al papel desempeñado por aquellos actores que solo realizan en el lugar ajeno a su propiedad o radio de acción sin la intención de almacenar, el cuidado del maderable que posteriormente será transportado a su lugar de acopio, almacenaje o bien a su destino final.

Del contenido del último párrafo del numeral en análisis, llama la atención a que en dicha normativa Federal plantea conductas reiteradas, ello podría ofrecer una solución al tema de transportación, ello en razón de la valoración de volumen, ya que si una persona realiza dicha conducta será acumulable hasta llegar a dicha cantidad, con lo que se daría paso a la erradicación paulatina del reproche social al menos en la modalidad de transporte puesto que si a la fecha no se puede castigar a una persona por tener bajo su resguardo cantidad inferior a los cuatro metros cúbicos, se podrá realizar en caso de ser una conducta reiterada por parte del infractor quien en muchos de los casos aprovechan esta circunstancia y transportan cantidades inferiores a las contenidas en el numeral de antecedentes y con ello una posible solución a la tala de nuestros bosques.

En busca de una armonización a la hipótesis del orden común a la hipótesis contenida en la Codificación Federal, encontramos que de continuar la disposición expresa en el numeral a reformar, seguirá considerándose una problemática en procurar proteger nuestras zonas madereras por la inadecuada explotación, ya que de nada sirve contar con un reproche social si no se cuenta con la capacidad de imponer una sanción en razón de no completar el volumen establecido, la conducta seguirá realizándose como hasta

ahora se ha hecho, ya que poco sirve si se sorprende a personas que transportan maderables en cantidades inferiores a las establecidas por nuestro ordenamiento Penal, aun y cuando sean en un rango que pudiera acercarse a dicho volumen, en cambio si existe la posibilidad de poder acumular cada una de dichas conductas, se tendrá la posibilidad de poder identificar quien o quienes representan la problemática y con ello dar paso a la creación de un registro que permita ver los antecedentes y así enfrentar el problema a través de un castigo que pudiera representar una pena privativa de la libertad al enfrentar un proceso penal, incluso podría aportar al Juzgador elementos necesarios para poder individualizar una sanción y tomar como base la penalidad máxima en base a esas conductas reiteradas, como finalidad para abatir la impunidad.

Por lo expuesto en el párrafo que antecede, es que se advierte una necesidad en realizar una adición al numeral 359 del Código Penal para el Estado de Chihuahua, adicionando el concepto transporte, armonizando el contenido de la legislación local al texto federal, al hablar del segundo de los conceptos referidos, de lo cual encuentra sustento con la hipótesis contenida en el título vigésimo quinto, denominado delitos contra el medio ambiente y la gestión ambiental, en su capítulo segundo denominado de la biodiversidad, encontramos el artículo 419 el cual a la letra establece: A quien ilícitamente transporte, comercie, reciba, guarde, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad. (sic)

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Esta Comisión comparte algunos de los motivos expresados en su iniciativa de mérito, como la aseveración de que La tala inmoderada, ausencia de permisos para explotación maderera, genera un problema que de seguir su curso se verificara un daño de imposible reparación; un daño a la flora y fauna, no solo afecta al propietario o poseedor del inmueble explotado, sino a toda la población mundial, ya que es por todos sabido que los bosques coadyuvan a regular la temperatura del planeta, el flujo pluvial y otras contribuciones que la biodiversidad proporciona al planeta. Por ende, si lo deforestamos indiscriminadamente no solo afectamos la circunscripción territorial del propietario del predio, sino a todo el mundo.

De ahí que este bien jurídico debe ser tutelado celosamente, en virtud de las implicaciones que conlleva su afectación; es por ello que estamos de acuerdo con el iniciador en la necesidad de mejorar el tipo penal en comento.

III.- El iniciador pretende básicamente dos incorporaciones al artículo 359 del Código Penal del Estado, la primera, en cuanto al verbo transportar y custodiar y la segunda, la reiteración de conductas que llegue a superar los cuatro metros cúbicos que agrava la conducta.

Respecto a la primera hipótesis, solo mencionaremos que la custodia podría estar subsumida en cualquiera de los otros verbos que conforman el tipo básico, como el acopio o el almacenamiento, en relación con su actividad funcional del hecho típico, por ende, al menos en este momento, consideramos que no es necesaria la incorporación de dicho verbo.

En lo que se refiere a la transportación, si atendemos a su definición gramatical de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, que a la letra menciona:

Transportar

Tb. trasportar.

Del lat. transport^{re}.

1. tr. Llevar a alguien o algo de un lugar a otro.
2. tr. portear (? conducir o llevar por un precio).
3. tr. Mús. Trasladar una composición de un tono a otro.

4. pml. Enajenarse de la razón o del sentido, por pasión, éxtasis o accidente.

Nos damos cuenta, que dicho verbo no se encuentra incluido en la redacción típica, siendo que estos recursos maderables obtenidos ilegalmente, tienen que ser transportados de un lugar a otro, por lo que el prescindir de esta actividad podría generar impunidad. Además como lo refiere el iniciador, el verbo es parte de los elementos que conforman el tipo penal federal en su artículo 419.

Aunado a lo anterior, tenemos jurisprudencia que si bien es de la novena época, no menos cierto es que la transportación es un concepto que difícilmente podría cambiar su definición y en un caso de trasportación de drogas, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación manifestó lo siguiente:

Época: Novena Época

Registro: 177998

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Julio de 2005

Materia(s): Penal

Tesis: 1a./J. 63/2005

Página: 107

DELITO CONTRA LA SALUD. CUÁNDO DEBE TENERSE POR CONFIGURADA LA MODALIDAD DE TRANSPORTACIÓN.

El artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal vigente, establece como modalidad del delito contra la salud la transportación del narcótico o droga. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tomando en consideración los diversos criterios emitidos desde la Séptima Época en relación con dicha modalidad, y considerando que la acción de transportar necesariamente implica llevar uno o más objetos de un lugar a otro, considera que el sentido jurídico de la modalidad de \transportación} se configura cuando se acredite que la droga o narcótico se trasladó de un lugar a

otro, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, por lo cual no se requiere que el traslado se realice hasta el destino que se tenía previsto.}

Sólo que en el caso que nos ocupa, se acredita cuando que el recurso maderable esté siendo transportado de un lugar a otro sin la autorización correspondiente, tomando en consideración el numeral 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En cuando a la otra parte de la propuesta, es decir, a la acumulación de conductas o reiteración, consideramos que esta actividad podría resolverse con otras figuras como el delito continuo o continuado; es por ello que por el momento no consideramos oportuno incorporar la porción normativa propuesta.

IV.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

D E C R E T O

Artículo Único.- Se reforma el artículo 359 del Código Penal del Estado de Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 359. Al que sin contar con la autorización de la autoridad competente, o contraviniendo los términos en que ésta se haya concedido, acopie, almacene, transforme, trafique, comercialice, transporte o aproveche recursos forestales maderables, no maderables o sus derivados, se le aplicarán las penas siguientes:

I. y II. ...

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 26 días del mes de abril

del año 2018.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN REUNIÓN DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018.

INTEGRANTES: DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO, PRESIDENTA; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS, VOCAL; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, VOCAL; DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las legisladoras y los legisladores, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de manifestar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

En este momento se abre el sistema de votación.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto

(P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados, de las y los legisladores: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.)].

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 29 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y 4 votos no registrados, de los 33 Diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 765/2018 II P.O.):

[DECRETO No. LXV/RFCOD/0765/2018 II P.O.

LA Sexagésima QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 359 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 359. Al que sin contar con la autorización de la autoridad competente, o contraviniendo los términos en que ésta se haya concedido, acopie, almacene, transforme, trafique, comercialice, transporte o aproveche recursos forestales maderables, no maderables o sus derivados, se le aplicarán las penas siguientes:

I. y II. ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Acto continuo, tiene el uso de la Tribuna el Diputa... la Diputada Laura Mónica Marín Franco, para que en representación de la Comisión de Justicia, presente al Pleno el tercer dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.
Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 57 y 64, fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen elaborado con base en los siguiente:

Con fecha de 8 de Diciembre del 2017, el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador

Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de decreto, mediante la cual proponen reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, a efecto de homologarla con la Ley General de Víctimas.

Diputada Presidenta, de conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder legislativo, solicito autorice la dispensa de la lectura del dictamen y me permita exponer un resumen sobre el fondo del asunto en virtud de ser un documento extenso y que todas y todos los legisladores, han tenido previo conocimiento.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Con gusto, Diputada.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.: Gracias Presidenta.

Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La presente reforma pretende armonizar nuestro marco jurídico con las diversas disposiciones realizadas a la Ley General de Víctimas y que entró en vigor el 4 de enero de 2017.

Ahora bien, tal y como lo refiere la dictaminadora federal, en el 2008, con el comienzo de este nuevo paradigma punitivo y todas aquellas reformas enunciadas y que conforman el sistema, transitamos a la llamada justicia retributiva, dando comienzo a la justicia restaurativa, donde ahora la víctima juega un papel preponderante en todo el proceso penal, ya que ahora lo más importante es retribuirle, en la medida de lo posible, el bien jurídico que le fue trasgredido.

En aquel momento, es decir cuando empieza este transitar hacia la justicia restaurativa, se analizaba desde una perspectiva penal, olvidando a las víctimas de las trasgresiones a los derechos humanos, de ahí la necesidad de legislar de manera

integral, tanto para las víctimas como para las que sufren violaciones graves a los derechos humanos.

Es por ello, en aras de garantizar la reparación integral a las víctimas, que la ley genera realizó diversas adecuaciones a apartados estratégicos del instrumento jurídico y que fueran referidos por la comisión dictaminadora, tales como:

- El acceso a los recursos del fondo de ayuda, asistencia y reparación integral, al flexibilizar estos mecanismos, así como, el fortalecimiento, el otorgamiento de ayuda inmediata, asistencia, atención y rehabilitación que son necesarias y urgentes para subsanar las necesidades diarias de las víctimas.

- En cuanto a la conformación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se modifica su estructura, integración y funcionamiento, para que deje de ser un órgano colegiado y que la responsabilidad este a cargo de una persona con amplio reconocimiento en la defensa y protección de los Derechos Humanos.

- En cuanto al desplazamiento interno, la ley general reconoce la necesidad de atender y proteger, a partir de un enfoque diferencial, los derechos de las víctimas de dicho fenómeno y que la ley, debe otorgar atención inmediata a las poblaciones víctimas de desplazamiento para cubrir sus necesidades prioritarias de esta manera fortalecer la protección de los derechos vulnerados con motivo del desplazamiento interno.

Estas son algunas de las medidas implementadas con la reforma de 2017 a la Ley general, de ahí que, y en instrucción transitoria, nuestra obligación de armonizar el marco jurídico estatal bajo las anteriores directrices, es por ello que el proyecto de reforma a nuestro marco jurídico incluye la flexibilización de los mecanismos de acceso a los recursos del Fondo Estatal; se fortalece el otorgamiento de medidas de ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que son necesarias y urgentes para subsanar las necesidades diarias de las víctimas.

En cuanto a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, esta deja de ser supeditada a un órgano decisorio como lo es el Consejo General de la Comisión Ejecutiva. En razón de ello, se preside de la figura del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que la administración, la representación legal y en suma la rectoría de las retribuciones de la Comisión Ejecutiva, queden subsumidas a ella, es decir, a la Comisión Ejecutiva por conducto de la persona que titularidad.

En consecuencia, los integrantes del referido Consejo, lo serán del Consejo General Consultivo, que fungirá como un órgano de opinión y asesoría de la Comisión Ejecutiva, con lo que se le dará participación a la sociedad civil organizada y se tomara a beneficio la experiencia de representantes de colectivos de víctimas y académicos con conocimiento de la materia.

El merito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de

Decreto:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 5 fracción segunda; 10 párrafo primero; 14 párrafos primero y segundo; 15; 16; 17; 18 y 19 en su denominación, su párrafo primero de las fracciones II, IV y V, y el segundo párrafo; 20 en su denominación y su primero párrafo, así como sus fracciones XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVII, y XXXII, XXXIII, 21, 22 párrafo primero y segundo, 24, 36 párrafo primero y su fracción IV, 38, cuarenta y ocho... 42 párrafos primero y segundo; 43 párrafo primero y su fracción III; 44 párrafo primero; 45, 46 en sus denominación y su párrafo primero; 47 párrafo primero; la denominación del artículo 49, 55, párrafo primero, 56, 58 en su denominación, primer párrafo y fracciones I, IV, IX y X; 59; y se adicionan los párrafos tercero y cuarto del artículo primero de la fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo quinto; los incisos d), e), f), g), y h) a la

fracción primera y un segundo párrafo al artículo 10; un párrafo segundo del artículo 11; los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 13; un párrafo tercero del artículo 14; las fracciones VI y VII y un párrafo tercero al artículo 19; las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII del artículo 20; el artículo 21 Bis; párrafo tercero del artículo 22; un párrafo segundo del artículo 23; la fracción quinta, del artículo 36; el artículo 40 ; el artículo 40 Ter; el artículo 40 Quáter; un párrafo tercer del artículo 42, 42 Bis, fracción sexta del artículo 43, artículo 45 Bis, 45 Ter, párrafo segundo; del artículo 46 con las fracciones I, II, III, IV y los párrafos segundo y tercero del artículo 55; de la fracción XI del artículo 58; del artículo 60; y se deroga el párrafo segundo del artículo 44; todos de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua; para quedar redactados de la siguiente manera:

En virtud de ser un decreto extenso y toda vez que previamente me fue otorgada la dispensa y mis compañeros y compañeras con la debida anticipación tiene el acceso al presente, es que obviare su lectura y reitero mi solicitud para que el texto íntegro se inserte en el Diario de los debates.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante Diputada.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.:

Transitorios:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero.- La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas deberá realizar las actualizaciones y adecuaciones que resulten necesarias en los asuntos iniciados antes de la entrada en vigor del presente, a efecto de que las víctimas gocen de las prerrogativas y derechos que se adicionan en el presente Decreto.

Cuarto.- La persona que ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, deberá expedir el Reglamento de la presente Ley dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto.- Las personas que fueron designadas por el Honorable Congreso del Estado como integrantes de la Comisión Ejecutiva, adquirirán el cargo como Consejeros o Consejeras del Consejo General Consultivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto.- Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la persona que ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo, deberá realizar las reformas al Reglamento Interno del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 91 el 12 de noviembre del 2016, que resulten necesarias a fin de adecuarla a las disposiciones previstas en el presente decreto.

Séptimo.- La entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo del Estado nombrará provisionalmente a quien se hará cargo del despacho de la titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; dicho encargo será ejercido, hasta en tanto, el Ejecutivo del Estado, previo proceso establecido en el artículo 15 del presente Decreto, designe a quien habrá de fungir como titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la persona que ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo, deberá realizar la consulta establecida en el artículo 15 del presente decreto.

Octavo.- Un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las secretarías, dependencias, organismos y entidades en materia de hacienda, del sector de salud, de educación, desarrollo social y las demás obligadas; así como aquellos municipios que cuenten con

la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán adecuar y armonizar su normatividad conforme a la Ley, a la Ley General y al presente decreto, así como al programa y modelos de atención integral a víctimas.

Económico.- Túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los 26 días del mes de abril del año 2018.

Así lo aprobó la Comisión de Justicia, en reunión con fecha del 24 de abril de 2018.

Diputada María Isela Torres Hernández, Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros, Diputada Carmen Rocío González Alonso, Diputada Maribel Hernández Martínez y la de la voz Diputada Laura Mónica Marín Franco.

Es cuanto Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 08 de Diciembre del año 2017, el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de decreto, mediante la cual proponen reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 12 de Diciembre del año 2017, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa referida, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

A partir del reconocimiento de los derechos del ciudadano y hasta épocas pasadas se concentraron, en su mayoría, grandes esfuerzos por contar con políticas criminológicas y leyes que garantizaran el derecho de defensa de los sujetos activos del delito, por lo que las víctimas quedaban olvidadas en su dolor.

Las víctimas no solo sufren por el daño que le cause el delincuente sino que, además, tienen que defenderse contra la falta de protección jurídica que se da por las deficiencias operativas por parte de las autoridades involucradas en el proceso penal: se exponen a procesos de revictimización, entre otros factores que impiden un real y efectivo ejercicio de los derechos que constitucionalmente tienen a su favor.

La reforma de 2008 a la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos representa un hito y un cambio de paradigmas en cuanto a la ponderación de los derechos de la víctima, pues estos quedan elevados a rango constitucional donde destacan los de recibir asesoría jurídica; a ser informadas de los derechos que en su favor se establecen; a coadyuvar con el Ministerio Público; a recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; a la reparación del daño; al resguardo de su identidad; a solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos; y a impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en el procedimiento, entre otras.

Los ordenamientos que fueron armonizados virtud de la citada reforma constitucional, dejan atrás la situación en donde las víctimas podían ejercer, nada más y con grandes limitaciones- el derecho patrimonial a la reparación del daño con relación al delito, en donde el Ministerio Público representaba la única instancia que lo asistía y que, por tanto, resultaba su vínculo para el ejercicio de sus derechos. Ante el nacimiento de la figura del asesor jurídico victimológico, en el Código Nacional

del Procedimiento Penal, se amplía el espectro de actuación de la víctima, quien por conducto de estas dos instituciones se encuentra en aptitud de ejercer de manera legítima y efectiva los derechos y prerrogativas que la ley establece a su favor.

En congruencia a estas disposiciones constitucionales, se publica la Ley General de Víctimas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, y su posterior reforma del 3 de mayo del mismo año, con lo cual nuestro país adquiere una herramienta valiosa con el objeto de garantizar de manera efectiva los derechos de la víctima de delitos, incluidas además, las víctimas de violaciones a derechos humanos.

La referida Ley General, tiene un carácter humanista, es armónico con tratados internacionales y pone en el centro de atención las necesidades de las víctimas y sus familiares, a través del establecimiento de la obligación por parte de todos los entes del Estado para su observancia, ponderando acciones para que la víctima reciba, entre otras, atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva; protección y se salvaguarda su vida y su integridad corporal; a conocer la verdad de los hechos; a una investigación pronta y eficaz; y a una reparación plena, diferenciada, trasformada, integral y efectiva.

El artículo Séptimo Transitorio de la Ley General de Víctimas obliga a los Congresos de las entidades federativas a armonizar sus ordenamientos en materia de víctimas, en un plazo de ciento ochenta días naturales y, en cumplimiento a dicho precepto, fue publicada el 27 de febrero de 2016 en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, iniciando su vigencia el 1 de enero de 2017.

El artículo 16 de este último ordenamiento, crea el Consejo General como máxima autoridad administrativa de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integrado por el Fiscal General y cuatro comisiones elegidas de entre las propuestas que realicen las universidades públicas y colectivos de víctimas, acorde con lo previsto por los numerales 17 y 18.

De igual manera, se contempla que el procedimiento para su elección y designación será regido por las disposiciones que contenga el Reglamento Interno que emita el Ejecutivo Estatal.

En aras de cumplimiento la citada obligación, el 12 de noviembre de 2016 se publicó en el Órgano Estatal de Difusión

el Reglamento Interno del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, donde se contempla el funcionamiento y desarrollo de las sesiones del Consejo General de la Comisión integrantes; la estructura del Órgano Desconcentrado denominado Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, así como el procedimiento para la elección de las personas comisionadas.

Una vez seguido el proceso correspondiente y de acuerdo a la normatividad vigente, se llevó a cabo la designación de las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, donde mediante los Decretos LXV/NOMBR/0288/2017 IV P.E LXV/NOMBR/0299/2017 IV P.E., LXV/NOMBR/0290/2017 IV P.E Y LXV/NOMBR/0299/2017 II P.O., fueron designados Olivia Aguirre Bonilla, Nithia Castorena Sáenz, Socorro Elvia López Campos y Javier Ávila Aguirre, respectivamente.

El 4 de enero de 2017 entro en vigor el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de víctimas, donde destacan la inclusión de procedimiento que agilizan el derecho a la víctima para acceder a las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral; la transformación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de órgano colegiado a instancia a cargo de un Comisionado Ejecutivo como único titular de la misma, con la exigencia de que este cuente con amplio reconocimiento en la defensa y protección de los derechos humanos; elimina los comités de estructura y se determina la existencia del Comité Interdisciplinario Evaluador, que tendrá facultades para elaborar los proyectos de dictamen, de acceso a los recursos; la creación de fondos de emergencia; la ampliación de las medidas de apoyo, asistencia y atención para los delitos de desaparición forzada y de desplazamiento interno, a fin de que la Ley atiende y proteja, a partir de un enfoque diferencial, los derechos de las víctimas de este problema.

El artículo Transitorio Noveno del Decreto mencionado en el párrafo que antecede, establece que un plazo de 180 días contados a partir de su entrada en vigor, las entidades federativas deberán adecuar sus marcos legales así como gestionar las modificaciones legislativas y presupuestales con la finalidad de que se armonicen a las nuevas disposiciones en materia victimal.

La administración que encabeza es consciente que las

necesidades para la debida atención y protección a las víctimas no son estáticas , por lo que deben ser atendidas con dinamismo, y por tanto, deben responder con una Ley actualizada; de ahí que es necesario emplear esfuerzos para continuar con la renovación permanente donde se responde de manera eficaz a las demandas de las víctimas y de igual modo, se dote de herramientas claras a las instituciones encargadas de atenderlas a fin de garantizar que las personas que han sufrido algún hecho delictuoso o violaciones a sus derechos fundamentales , recuperen su proyecto de vida.

El presente proyecto de reforma, no solamente pretende adicionar la obligación de brindar atención inmediata en materias de salud, educación, y asistencia social, sino que también, se establecen efectos vinculantes, que se traducen en responsabilidad administrativa, civiles o penales a que haya lugar, para el caso de inobservancia de los principios, criterios y demás disposiciones de la Ley de Víctimas por parte de todas las autoridades que deban intervenir en su cumplimiento.

El sistema Nacional y Estatal de Víctimas tienen por objeto diseñar, formular, fijar, establecer y supervisar las políticas públicas en materia de protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de la víctima, respectivamente y de manera conjunta, representan la instancia superior de coordinación de las dependencias, entidades, y organizaciones encargadas de la atención a víctimas a nivel federal y en el Estado de Chihuahua.

El 19 de mayo del presente año se llevo a cabo de manera formal la instalación del Sistema Estatal de Víctimas con la participación de las instancias del Poder Ejecutivo a que se refieren la fracción I del numeral 10 de la Ley de Víctimas local; sin embargo, es necesaria la intervención de otras aéreas de la esfera administrativa a efecto de que la atención de las víctimas pueda otorgarse de manera integral; por lo que se propone mediante la presente iniciativa que se integren a dicho sistema; las Secretaria General de Gobierno, de Hacienda, de Salud de Educación y Deporte, y la Secretaria de Desarrollo Municipal.

La coordinación entre las citadas dependencias de la Administración Centralizada resulta indispensable; empero, es necesario que estas cuenten con los mecanismos jurídicos para llevar a cabo sus funciones de la mejor manera posible. Es por ello que la inclusión de las referidas Secretarias constituye uno

de los puntos más trascendentales que impulsan la presente reforma, todo en aras de lograr una verdadera protección integral a las víctimas, virtud de la naturaleza de las funciones que cada una de ellas tiene encomendadas.

Por otra parte, el presente proyecto incluye la flexibilización de los mecanismos de acceso a los recursos del Fondo Estatal; se fortalece el otorgamiento de medidas de ayuda, ayuda inmediata, asistencia, atención y rehabilitación que son necesarias y urgentes para subsanar las necesidades diarias de la víctima y que hoy se encuentren sujetos a mecanismos burocráticos.

Se constituye además el Fondo Estatal como auxiliar del Fondo Federal con lo que se espera que la víctima pueda acceder a recursos de ayuda y a diversos gastos, como alimentación , hospedaje, trasportación, entre otros , deben ser concebidos como gastos operativos ordinarios que les permitan a las víctimas puedan acceder a los recursos del Fondo, aun y cuando no existan partidas presupuestales dentro del ámbito estatal, virtud de los convenios de colaboración que se pretenden formalizar con el Gobierno Federal para los mencionados efectos.

Aunado a lo antes referido, la presente iniciativa adiciona mecanismos que proporcionan mayor operatividad, situación que se traduce en una opción útil para la comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para dar respuesta de manera efectiva y diligente a las víctimas que se encuentren legitimadas para acceder al citado fondo.

La redacción de la Ley de Víctimas local indica que la comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas estará constituida por cuatro personas comisionadas que representan a colectivos de víctimas, por el Fiscal General y una persona Coordinadora Ejecutiva; de esto puede incidirse que, como órgano colegiado, sus decisiones deberán tomarse escuchando la opinión de cada uno de sus integrantes , lo que significa que cada asunto sometido a la consideración de la Comisión Ejecutiva, pasará por un largo proceso de escrutinio, condicionado a distintos criterios , opiniones y argumentos que pueden resultar perjudiciales para que la víctima pueda acceder de manera ágil a las medidas de ayuda, asistencia, de protección inmediata , entre otras que la legislación contempla; por lo que este proyecto pretende que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas realice las funciones que le atañen

como órgano implementador y ejecutor de los acuerdos y decisiones del Sistema Estatal de Víctimas y por tanto, se fortalezca su naturaleza eminentemente operativa, sin que para la realización de sus funciones requiera que un órgano deliberativo como lo es el pleno de los integrantes de aquella, pues al otorgarle a la Comisión Ejecutiva atribuciones de decisión se trasgrede el ámbito competencial del Sistema Estatal; motivo por el cual es procedente que se eliminen los puestos de las personas comisionadas y aquellas quede bajo la rectoría de una persona titular quien pueda ejecutar de manera pronta, ágil y funcional los mandamientos de la instancia máxima de coordinación de acciones, es decir, del Sistema Estatal, y con ello eliminar la burocratización de sus trámites en perjuicio de las víctimas.

El legislador local estableció la creación del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas, con la finalidad de que fungiera como la máxima autoridad administrativa de la Comisión Ejecutiva, integrado por el Fiscal General y cuatro comisionados, es decir, con la misma estructura y los mismos integrantes con la que cuenta la propia Comisión Ejecutiva. Bajo este esquema, puede aducirse que dicha duplicidad tanto de órganos como de cargos, acarrea la burocratización de sus procesos, sin que pueda dejarse de lado que la Comisión Ejecutiva es, y debe ser, el órgano ejecutor y operativo del Sistema Estatal Victimal, por lo que debe ponderarse su naturaleza jurídica, dejando atrás que su actuación se encuentre supeditada a un órgano decisorio como lo es el Consejo General de la Comisión Ejecutiva. En razón de ello, la iniciativa de marras pretende eliminar la figura del multireferido Consejo General para que la administración, la representación legal y en suma, la rectoría de las atribuciones de la Comisión Ejecutiva queden subsumidas a ella misma, por conducto de la persona que de acuerdo a las disposiciones legales previstas, ocupe la titularidad.

En consecuencia, los integrantes del referido Consejo, lo serán del Consejo General Consultivo, que fungirá como un órgano de opinión y asesoría de la Comisión Ejecutiva, con lo que se le dará participación a la sociedad civil organizada y se tomara a beneficio la experiencia de representantes de colectivos de víctimas y académicos con conocimiento de la materia.

Por otra parte, esta iniciativa incluye la creación de un órgano colegiado multifacético denominado Comité Interdisciplinario Evaluador integrado por juristas, psicólogos, administradores,

médicos y otros que resulten necesarios y que fungirá como área de apoyo a fin de que las acciones ejercidas por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas adquieran mayor solidez; lo anterior; en virtud de que las resoluciones que emite el Comité Interdisciplinario Evaluador constituirán la base y pieza toral para la determinación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en los rubros de ingreso al Registro Estatal y para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia Y Reparación Integral. Sic

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La presente reforma pretende armonizar nuestro marco jurídico con las diversas disposiciones realizadas a la Ley General de Víctimas y que entró en vigor el 4 de enero de 2017.

Cabe recordar que en junio de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII, del artículo 115 y la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, todos de la Constitución General de la República; y tal y como lo manifiestan diversas entidades de gobierno, esta reforma representó un parteaguas o cambio de paradigma, ya que transitamos de un sistema de justicia penal inquisitivo mixto, hacia uno de corte acusatorio-adversarial.

El 09 de enero de 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, bajo este nuevo esquema penal acusatorio-adversarial la Ley General de Víctimas, misma que nuevamente se reformó el 03 de mayo del mismo año.

Con fecha 05 marzo de 2014, en un marco de respeto estricto a los derechos humanos, los Tratados Internacionales y la reforma constitucional del 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales.

El 29 de junio del 2015, la LXIV Legislatura de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, aprobó en el marco de los anteriores antecedentes, la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.

En sesión celebrada el 28 de abril de 2016, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el dictamen respecto a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la atención a víctimas como materia concurrente.

Dicha Minuta, fue esencialmente para adecuar y modificar el texto Constitucional en torno a la facultad exclusiva de la federación para legislar en materia de derechos de las víctimas de los delitos, en específico, en lo que se refiere a la expedición de las leyes generales que establezcan en relación con tales derechos, la concurrencia entre la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Por lo cual, en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LXIV Legislatura de este H. Congreso del Estado, en junio de 2016 aprobó dicha minuta.

III.- Ahora bien, tal y como lo refiere la dictaminadora federal, en el 2008, con el comienzo de este nuevo paradigma punitivo y todas aquellas reformas enunciadas y que conforman el sistema, transitamos a la llamada justicia retributiva, dando comienzo a la justicia restaurativa, donde ahora la víctima juega un papel preponderante en todo el proceso penal, ya que ahora lo más importante es retribuirle, en la medida de lo posible, el bien jurídico que le fue trasgredido.

En aquel momento, es decir cuando comienza este transitar hacia la justicia restaurativa, se analizaba desde una perspectiva penal, olvidando a las víctimas de las trasgresiones a los derechos humanos, de ahí la necesidad de legislar de manera integral, tanto para las víctimas como para las que sufren violaciones graves a los derechos humanos.

Es por ello, en aras de garantizar la reparación integral a las víctimas, que la ley general realizó diversas adecuaciones a apartados estratégicos del instrumento jurídico y que fueran referidos por la comisión dictaminadora, tales como:

? El acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, al flexibilizar estos mecanismos, así como, fortaleciendo el otorgamiento de ayuda inmediata, asistencia, atención y rehabilitación que son necesarias y urgentes para subsanar las necesidades diarias de las víctimas.

- Respecto a la facultad de atracción, se establece que la Comisión Ejecutiva Federal, puede determinar su intervención en asuntos del orden local de relevancia y que requieran su atención.

- En cuanto a la conformación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se modifica su estructura, integración y funcionamiento, para que deje de ser un órgano colegiado y que la responsabilidad este a cargo de una persona con amplio reconocimiento en la defensa y protección de los derechos humanos.

- Ahora bien, respecto a la participación de la sociedad, se establece la figura de la Asamblea Consultiva, el cual es un órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad. Esta figura establece opiniones y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión Ejecutiva. La Asamblea está integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos quienes serán electos por la Junta de Gobierno y cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

- En cuanto a las responsabilidades de las personas que se dedican al servicio público, se hace la declaración de que todas las autoridades que actúan en forma contraria a la Ley, serán sujetos de responsabilidades administrativas, penales o civiles, según sea el caso.

- Respecto al interés superior de la niñez, se replica el siguiente principio: El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

- Dentro del Nuevo Sistema de Justicia Penal, se fortalece la figura del asesor jurídico, para que atienda no solo el procedimiento penal, sino cualquier procedimiento de carácter jurisdiccional o administrativo que derive del hecho victimizante; además podrá contar con servicios de atención médica y psicológica, trabajo social y aquellas que considere necesarias para cumplir sus fines, entre otras facultades.

- En cuanto al desplazamiento interno, la ley general reconoce la necesidad de atender y proteger, a partir de un enfoque diferencial, los derechos de las víctimas de dicho fenómeno y que la ley, debe otorgar atención inmediata a las poblaciones víctimas de desplazamiento para cubrir sus necesidades prioritarias de esta manera fortalecer la protección de los derechos vulnerados con motivo del desplazamiento interno.

Estas son algunas de las medidas implementadas con la reforma de 2017 a la Ley general, de ahí que, y en instrucción transitoria, nuestra obligación de armonizar el marco jurídico estatal bajo las anteriores directrices, es por ello que el proyecto de reforma a nuestro marco jurídico incluye la flexibilización de los mecanismos de acceso a los recursos del Fondo Estatal; se fortalece el otorgamiento de medidas de ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que son necesarias y urgentes para subsanar las necesidades diarias de las víctimas.

Respecto al Sistema Estatal, este funge como coadyuvante con el Sistema Nacional; en el Estado, es la instancia superior de coordinación de las instituciones, entidades, organismos y demás participantes encargados de la atención a víctimas; a este sistema además de las personas que lo integran actualmente, se le incluyen las personas que ocupen la titularidad de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, de Salud, Educación y Deporte, y de Desarrollo Municipal.

Además, las personas titulares que se especifican en el correlativo párrafo subsecuente a la conformación del sistema, podrán nombrar por escrito a una persona que lo supla. Esto es, para no tener que realizar una interpretación lógica jurídica de las facultades delegatorias con las que cuenta cada titular en sus respectivos instrumentos jurídicos y dejarlo en claro. Es decir, podríamos prescindir de dicha afirmación, sin embargo, consideramos pertinente hacer la aclaración; esto no implica que en los demás supuestos en donde no se establezca esta suplencia, no se pueda dar, ya que cada una de las personas

titulares cuentan con un régimen delegatorio específico.

Se constituye además el Fondo Estatal como auxiliar del Fondo Federal para que la víctima pueda acceder a recursos de ayuda y a diversos gastos, como alimentación, hospedaje, trasportación, entre otros.

En cuanto a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el legislador local estableció la creación del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con la finalidad de que fungiera como la máxima autoridad administrativa de la Comisión Ejecutiva, integrado por el Fiscal General y cuatro comisionados, es decir, con la misma estructura y los mismos integrantes con la que cuenta la propia Comisión Ejecutiva. Bajo este esquema, puede aducirse que dicha duplicidad tanto de órganos como de cargos, acarrea la burocratización de sus procesos, sin que pueda dejarse de lado que la Comisión Ejecutiva es, y debe ser, el órgano ejecutor y operativo del Sistema Estatal Victimal, por lo que debe ponderarse su naturaleza jurídica, dejando atrás que su actuación se encuentre supeditada a un órgano decisorio como lo es el Consejo General de la Comisión Ejecutiva. En razón de ello, se prescinde de la figura del \Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas}, para que la administración, la representación legal y en suma, la rectoría de las atribuciones de la Comisión Ejecutiva queden subsumidas a ella misma, es decir, a la Comisión Ejecutiva, por conducto de la persona que de acuerdo a las disposiciones legales previstas, ocupe la titularidad.

En consecuencia, los integrantes del referido Consejo, lo serán del Consejo General Consultivo, que fungirá como un órgano de opinión y asesoría de la Comisión Ejecutiva, con lo que se le dará participación a la sociedad civil organizada y se tomará a beneficio la experiencia de representantes de colectivos de víctimas y académicos con conocimiento de la materia.

Respecto a la titularidad de la Comisión Ejecutiva y en concordancia con la armonización a la que está obligada esta Legislatura, si bien es cierto que el artículo 85 de la Ley General de Víctimas, establece un mecanismo de colaboración entre dos poderes -Poder Ejecutivo y Cámara de senadores- no menos cierto es que a nivel federal la comisión es un órgano descentralizado, por ende, es posible establecer estas formas de colaboración interinstitucional en donde el senado nombra a quien representará la titularidad a propuesta

del Ejecutivo; sin embargo, en nuestra entidad la Comisión Ejecutiva es un órgano desconcentrado, por ende, desde la ley no podríamos establecer este procedimiento de colaboración entre poderes, ya que la administración pública centralizada es un organismo que forma parte del Ejecutivo y reúne casi todas las características y requisitos de este), mantiene una estructura de tal manera directa y jerárquica, que comprende, por tanto, las potestades de mando, nombramiento y remoción y que, dadas estas características, le corresponden en exclusiva al Poder Ejecutivo, sin que otro poder pueda intervenir en su actuación), salvo que expresamente se encuentre en la Constitución .

Es por ello y para establecerlo desde la Ley, que consideramos instituir un mecanismo similar al enunciado en la Ley General, sin la colaboración del Legislativo, esto es, la persona que ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo, previa consulta, elegirá a quien funja como titular; con este instrumento, la naturaleza del órgano sigue siendo la misma -desconcentrado-, es decir, no modificamos las características de la Comisión Ejecutiva y no existe una intervención de poderes.

En otro orden de ideas se incluye la creación de un órgano denominado Comité Interdisciplinario Evaluador, integrado por juristas, psicólogos, administradores, médicos y otros que resulten necesarios y que fungirá como área de apoyo a fin de que las acciones ejercidas por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas adquieran mayor solidez.

En cuanto al régimen transitorio, en específico a sus artículos Quinto y Séptimo, hacemos la precisión que de acuerdo a la armonización con la Ley General y toda vez que existen cambios de denominaciones y funciones, es que las personas que fueron designadas por el Honorable Congreso del Estado como integrantes de la Comisión Ejecutiva, pasarán a tomar posesión de Consejeros o Consejeras del Consejo General Consultivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con atribuciones de asesoría, deliberación, consulta y de opinión en materia de víctimas y demás que se establezcan la ley y el Reglamento Interior del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, este encargo será durante el tiempo y la forma en que fueron seleccionadas como integrantes de la Comisión Ejecutiva, esto es, si fueron designadas a tres años y a la entrada en vigor del presente decreto ya se habían desempeñado como comisionadas durante un año, durarán en el encargo de consejeras o

consejeros durante los dos años restantes.

Respecto al artículo séptimo transitorio, a efecto de no generar incertidumbre jurídica que pueda traer como consecuencia la posible desatención administrativa de las víctimas, es que consideramos necesario, que el Ejecutivo del Estado designe a una persona para que se haga cargo transitoriamente del despacho de la titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en tanto se designa, previo procedimiento enunciado en el artículo 15 del presente Decreto, a quien habrá de ocupar la titularidad de la Comisión Ejecutiva.

IV.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 5 fracción II; 10 párrafo primero; 14 párrafos primero y segundo; 15; 16; 17; 18; 19 en su denominación, su párrafo primero, las fracciones II, IV y V, y el segundo párrafo; 20 en su denominación y su párrafo primero, así como sus fracciones XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVII, XXXII y XXXIII; 21; 22 párrafos primero y segundo; 24; 36 párrafo primero y su fracción IV; 38; 42 párrafos primero y segundo; 43 párrafo primero y su fracción III; 44 párrafo primero; 45; 46 en su denominación y su párrafo primero; 47 párrafo primero; la denominación del artículo 49; 55 párrafo primero; 56; 58 en su denominación, primer párrafo y fracciones I, IV, IX y X; y 59; y **SE ADICIONAN** los párrafos tercero y cuarto del artículo 1; las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 5; los incisos d), e), f), g), y h) a la fracción I y un segundo párrafo al artículo 10; un párrafo segundo del artículo 11; los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 13; un párrafo tercero del artículo 14; las fracciones VI y VII y un párrafo tercero al artículo 19; las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII del artículo 20; el artículo 21 Bis; un párrafo tercero del artículo 22; un párrafo segundo del artículo 23; la fracción V, del artículo 36; el artículo 40 Bis; el artículo 40 Ter; el artículo 40 Quáter; un párrafo tercero del artículo 42; el artículo 42 Bis; la fracción VI del artículo 43; el artículo 45 Bis; 45 Ter; un párrafo segundo del artículo 46 con las fracciones I, II, III y IV; los párrafos segundo y tercero del artículo 55; la fracción XI del artículo 58; y el artículo 60; y **SE DEROGA** el párrafo segundo del artículo 44; todos de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua;

para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 1. ...

...

...

I. a la VI. ...

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos tanto en la Ley General como en la presente Ley, así como brindar, con enfoque psicosocial, atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social; por lo que en caso contrario, quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica de acuerdo a lo previsto en la Ley General. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta entre otros aspectos la gravedad y magnitud del hecho victimizante o de la violación de sus derechos humanos, así como las circunstancias y características de cada caso en particular.

Artículo 5. ...

I. ...

II. Comisión Ejecutiva.- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua.

IV. a la XI. ...

XIII. Fondo Federal.- Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva Nacional.

XIV. Fideicomiso.- Fideicomiso Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua.

XV. Consejo General.- Consejo General Consultivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

XVI. Plan.- Plan Anual Integral de Atención a Víctimas.

XVII. Recursos de Ayuda.- Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley General, con cargo al Fondo Federal o al Fondo Estatal, según corresponda.

XVIII. Compensación.- Erogación económica a que la víctima tenga derecho en los términos de esta Ley.

XIX. Enfoque psicosocial.- Es el proceso de acompañamiento individual, familiar o comunitario orientado a hacer frente a las consecuencias del impacto traumático del delito o de la violación a derechos humanos y a promover el bienestar, apoyo emocional y social, estimulando el desarrollo de sus capacidades, donde se reconoce la importancia del contexto en el que se da el hecho victimizante y las respuestas institucionales, considerando además las circunstancias que ayudan o impiden a la recuperación de las víctimas.

Artículo 10. ...

El Sistema Estatal, funge como coadyuvante con el Sistema Nacional. En el Estado de Chihuahua es la instancia superior de coordinaciones de las instituciones, entidades, organismos y demás participantes enumerados en la presente ley encargadas de la atención a víctimas y tiene por objeto diseñar, establecer y supervisar las políticas públicas en materia de protección, ayuda, asistencia, atención y otras a favor de las víctimas. El Sistema Estatal se integrará con las personas que ocupen las titularidades:

I. En el Poder Ejecutivo:

- a) Del Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá.
- b) De la Fiscalía General del Estado, quien suplirá al Titular del Poder Ejecutivo en sus ausencias.
- c) De la Secretaría de Desarrollo Social.
- d) De la Secretaría General de Gobierno.
- e) De la Secretaría de Hacienda.
- f) De la Secretaría de Salud.

g) De la Secretaría de Educación y Deporte.

h) De la Secretaría de Desarrollo Municipal.

II. a la VI. ...

Por lo que respecta a las personas señaladas en las fracciones I, III y V del párrafo anterior, estas podrán nombrar por escrito a una persona que lo supla. Quien funja como suplente deberá tener como mínimo el nivel jerárquico de Jefatura de Departamento.

Artículo 13. ...

...

La Comisión Ejecutiva es el órgano operativo del Sistema Estatal y se integra por el Fondo Estatal, la Asesoría Jurídica Estatal y el Registro Estatal.

Se auxiliará además del Comité Interdisciplinario Evaluador como órgano dictaminador, con la integración y facultades previstas en la presente Ley y en el reglamento.

El Consejo General es el órgano consultivo de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 14. ...

La Comisión Ejecutiva tendrá por objeto, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

En la ejecución de las funciones, acciones, planes y programas previstos en la Ley General y en el presente ordenamiento, la Comisión Ejecutiva Estatal auxiliará la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil.

Además tendrá por objeto, atender, asistir, y en su caso, propiciar la reparación a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a los derechos humanos por parte de los responsables.

Artículo 15. Titularidad de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva estará a cargo de la o el Comisionado Ejecutivo y ejercerá las funciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, misma que

será elegida o elegido por la persona que ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Artículo 16. Requisitos para ocupar la titularidad de la Comisión Ejecutiva.

Para ser titular de la o el Comisionado Ejecutivo se requiere:

I. Contar con la ciudadanía mexicana.

II. Contar con Título Profesional.

III. No haber sido condenada o condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitada o inhabilitado como servidor público.

IV. Tener experiencia relacionada con la materia de esta ley.

V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su designación.

VI. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.

Artículo 17. Consejo General Consultivo.

Se crea el Consejo General Consultivo como órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión Ejecutiva, y se integrará por cuatro representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil o académicos, quienes serán electos por las dos terceras partes del Honorable Congreso del Estado y cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

Artículo 18. Integración del Consejo General Consultivo.

El Consejo General estará integrado por la persona que ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado, así como por cuatro personas consejeras que durarán en el cargo tres años, las cuales pueden ser designadas por un período más.

Los cargos las consejerías serán honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna y ejercerán las funciones previstas en el Reglamento Interno del Consejo General de la

Comisión Ejecutiva.

El titular del Ejecutivo Estatal enviará al Congreso del Estado, previa convocatoria pública, tres propuestas por cada persona consejera a elegir, y atenderá al procedimiento y requisitos que se establezcan en el Reglamento Interno del Consejo General de la Comisión Ejecutiva. El Congreso del Estado elegirá a cada persona consejera por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las y los diputados presentes.

La convocatoria deberá atender cuando menos a criterios de experiencia estatal, nacional o internacional en actividades relacionadas con la protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas, así como experiencia laboral, académica o de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley General. Una vez cerrada la convocatoria deberá publicarse la lista de las propuestas recibidas.

Para garantizar que en el Consejo General estén representados colectivos de víctimas, especialistas y expertos que trabajen en la atención a víctimas, éste se integrará con las propuestas presentadas al titular del Ejecutivo Estatal, en los siguientes términos:

I. Dos personas consejeras especialistas en derecho, psicología, derechos humanos, sociología o especialidades equivalentes con experiencia en la materia de esta Ley, propuestos por las universidades públicas del Estado de Chihuahua.

II. Dos personas consejeras que representarán a colectivos de atención a víctimas, propuestos por organizaciones no gubernamentales, registradas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con actividad acreditada en atención a víctimas de al menos cinco años, o por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Para la elección de las consejerías el Congreso del Estado propiciará la representación de las diversas regiones geográficas del Estado, para lo cual conformará una Comisión Plural, integrada por las personas que ocupen la presidencia de las Comisiones Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Justicia y de Derechos Humanos, que se constituirán en comisión responsable de encabezar el proceso de selección y de recibir las propuestas de consejeros o

consejeras.

Artículo 19. Requisitos para ser consejero.

Las personas aspirantes interesadas en participar en el proceso de integración de ternas para la designación de las consejerías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. ...

II. Tener su residencia en el Estado de Chihuahua;

V. ...

V. Contar con la especialidad en derecho, psicología, derechos humanos, sociología o perfiles equivalentes para candidatos que pretendan ser propuestos por las universidades públicas;

VI. Acreditar, por los medios de que disponga, actividad en atención a víctimas para los que aspiren ser propuestos para obtener el cargo de Consejeros por parte de organizaciones no gubernamentales o por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;

VII. Haberse desempeñado de manera destacada en actividades profesionales, de servicio público, en organizaciones de la sociedad civil o académicas relacionadas en materia de víctimas, y

VIII. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a la designación.

En la elección de las personas consejeras deberá garantizarse el respeto a los principios contenidos en la Ley General, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

Las o lo que aspiren a obtener el cargo de consejeras o consejeros, en lo referente a la fracción V del presente artículo, les será dispensado el requisito relativo a acreditar la experiencia requerida en materia de víctimas a que se refiere la fracción VI de este numeral por tratarse de actividades de la misma naturaleza.

Artículo 20. Atribuciones de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XII. ...

XIII. Solicitar al titular de la Fiscalía General del Estado la designación de quienes han de ostentar la titularidad del Fondo Estatal, Asesoría Jurídica y del Registro Estatales, y demás unidades administrativas que la conformen.

XIV. Elaborar el proyecto de Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva y someterlo para su aprobación al titular de la Fiscalía General del Estado.

XV. Proponer al titular de la Fiscalía General del Estado los proyectos de reglamento de la presente Ley y otros que resulten necesarios, así como sus reformas y adiciones.

XVI.

XVII. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, entidades, instituciones, órganos estatales y municipales, y de estos con las comisiones ejecutivas de las entidades federativas, bajo los principios de la Ley General.

XVIII. ...

XIX. Promover las Casas de Atención a Víctimas.

XX. Fijar las directrices que faciliten el acceso efectivo de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.

XXI. Dirigir los trabajos del personal a su cargo.

XXII. a la XXIV. ...

XXV. Elaborar los manuales, lineamientos, programas y demás instrumentos que resulten necesarios para la operación de la Comisión Ejecutiva, y someterlos, en su caso, a la aprobación del titular de la Fiscalía General del Estado.

XXVI....

XXVII. Coordinar el Comité Interdisciplinario Evaluador.

XXVIII. a la XXXI. ...

XXXII. Hacer públicos los informes anuales que emitan las personas titulares del Fondo Estatal, de la Asesoría Jurídica y del Registro Estatal sobre su funcionamiento y, emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento.

XXXIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la presente Ley y de la Ley General.

XXXIV. Convocar, en su caso, al Consejo General, así como supervisar el cumplimiento de los acuerdos que éste emita.

XXXV. Determinar a propuesta del Comité Interdisciplinario Evaluador, los recursos de ayuda y la reparación integral que se otorgue a las víctimas; para lo cual podrá escuchar además la opinión del Consejo General.

XXXVI. Aprobar el tabulador de montos máximos para el pago de indemnizaciones y compensaciones;

XXXVII. Diseñar y someter al Sistema Estatal para su aprobación respectiva, el Modelo Integral de Atención a Víctimas; y

XXXVIII. Las demás que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus funciones en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 21. Comité Interdisciplinario Evaluador.

La Comisión Ejecutiva se auxiliará de un Comité Interdisciplinario Evaluador, funcionará en pleno y estará integrado por representantes de las áreas de:

I. Trabajo social;

II. Asesoría jurídica.

III. Contabilidad y/o administración.

IV. Psicología.

Las personas integrantes del Comité Interdisciplinario Evaluador elaborarán un dictamen donde se recojan las opiniones vertidas para cada asunto en particular, y una vez hecho esto, lo remitirán a quien ocupe la titularidad de la Comisión Ejecutiva para los efectos conducentes y se podrá auxiliar de especialistas en los casos que se requiera.

Artículo 21 Bis. Funciones del Comité Interdisciplinario Evaluador.

El Comité Interdisciplinario Evaluador tendrá las siguientes

atribuciones:

I. Elaborar los proyectos de dictamen de acceso a los recursos del Fondo Estatal para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda.

II. Elaborar los proyectos de dictamen de reparación integral y, en su caso, la compensación prevista en la Ley General, en la Ley y su reglamento.

III. Participar en la elaboración del tabulador de montos máximos para el pago de indemnizaciones y compensaciones;

IV. Realizar el proyecto de acuerdo donde se determine la procedencia y viabilidad a los recursos del Fondo Estatal; y

V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. ...

Se crea el Registro Estatal de Víctimas como mecanismo técnico y administrativo adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal, que soporta el proceso de ingreso y registro de las víctimas de delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema Nacional, creado por la Ley General, y será responsable de intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere para la debida integración del Registro Nacional de Víctimas.

La titularidad del Registro Estatal a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley y en la Ley General, deberá:

I. a la XIV. ...

La persona que ocupe la titularidad de la o el Comisionado Ejecutivo dictará las medidas necesarias para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro Estatal.

Artículo 23. ...

...

Las solicitudes que versen sobre delitos del orden federal o de violaciones a derechos humanos donde participen autoridades federales, serán remitidas a la Comisión Ejecutiva Nacional para su atención en dicha instancia, sin perjuicio de que se otorguen a la víctima las medidas de ayuda inmediata por parte de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 24. ...

Con la finalidad de que las víctimas puedan ser identificadas como tales, el Registro estará obligado ante las instituciones, entidades, organismos y demás integrantes en el ámbito del Sistema Estatal, así como los municipios del Estado, a proporcionarles el formato único de declaración y auxiliar en el llenado del mismo, para que sea remitido a la Comisión Ejecutiva, con el propósito de que puedan acceder a todos los derechos que la presente ley les otorga.

Artículo 36. ...

El otorgamiento de la calidad de víctima se realiza por la determinación por cualquiera de las siguientes autoridades:

I. a la III. ...

IV. Los organismos nacional e internacional de protección de derechos humanos a los que el Estado Mexicano les reconozca competencia.

V. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos.

.....

Artículo 38. ...

El Fondo Estatal es auxiliar del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Federación, y tiene por objeto coadyuvar con éste en brindar los recursos de ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a derechos humanos en el Estado de Chihuahua.

Artículo 40 Bis. Otorgamiento de la compensación subsidiaria.

Las compensaciones subsidiarias se cubrirán con los recursos del Fondo Estatal correspondiente al ejercicio fiscal vigente al momento de la solicitud. La Comisión Ejecutiva velará por la optimización del uso de los recursos, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor urgencia.

La Comisión Ejecutiva podrá solicitar a la Comisión Ejecutiva Nacional la valoración de los casos en que se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 88 Bis de la Ley General a efecto de que determine la procedencia del otorgamiento de la compensación subsidiaria a que se refiere el citado ordenamiento federal.

Artículo 40 Ter. Reserva de los recursos.

De los recursos que constituyan el patrimonio del Fondo Estatal se deberá mantener una reserva del 20% para cubrir los reintegros que, en su caso, deban realizarse al Fondo Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.

Artículo 40 Quáter. Complementariedad de los fondos.

La constitución del Fondo Estatal, será con independencia de la existencia de otros ya establecidos para la atención a víctimas. La aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de las víctimas y los de esta Ley, se hará de manera complementaria, a fin de evitar su duplicidad. El acceso a los recursos a favor de cada víctima no podrá ser superior a los límites establecidos en la Ley General.

Artículo 42. ...

La persona que ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo constituirá el Fondo Estatal como fideicomiso público irrevocable, sin estructura orgánica, en donde deberá establecerse un Comité Técnico como su órgano máximo, mismo que se integrará cuando menos por:

I. Una Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Fiscalía General del Estado.

II. Una Vocalía, que será la persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

III. Una Vocalía, que será la persona titular de la Secretaria de Hacienda.

El patrimonio del Fideicomiso será administrado por una institución bancaria que fungirá como fiduciaria quién se estará a las instrucciones que emita el Comité Técnico del Fideicomiso.

En las Reglas de Operación que deberán ser emitidas por el Comité Técnico, podrán integrarse otros participantes además de los señalados en la parte final del primer párrafo de este artículo, de igual manera, en ellas se establecerán la organización, funcionamiento, atribuciones, mecanismos de actuación y procedimientos para acceder al Fideicomiso.

Artículo 42 Bis. Fondo de Ayuda Emergente.

La Comisión Ejecutiva podrá constituir un Fondo de Ayuda

Emergente, con la finalidad de brindar ayuda y asistencia urgente a las víctimas y sólo para atender una necesidad temporal e inmediata, este apoyo bajo ningún motivo se prolongará en el tiempo.

La Comisión Ejecutiva propondrá al Comité Técnico la cantidad que deba destinarse al Fondo Emergente.

Artículo 43. ...

La persona titular del Fondo Estatal tendrá las atribuciones que le confieran la presente Ley, el reglamento respectivo y en especial:

I. ...

II. ...

III. Presentar periódicamente informes y rendir cuentas a la Comisión Ejecutiva y al Comité Técnico del Fideicomiso.

IV. ...

V. ...

VI. Fungir como instancia responsable de realizar la entrega de la indemnización o compensación correspondiente a la víctima, previa autorización que emita la Comisión Ejecutiva.

Artículo 44. ...

Los recursos del Fondo Estatal se aplicarán para cubrir las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral a que se refiere la presente Ley y la Ley General; por lo que respecta a las previstas en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley General, la víctima deberá comprobar el ejercicio del monto a más tardar a los treinta días posteriores de haber recibido el recurso, las Reglas de Operación del Fideicomiso establecerán los criterios de comprobación, dentro de los cuales deberá señalar aquellos casos en los que por excepción, los organismos públicos de protección de derechos humanos podrán auxiliar en la certificación del gasto.

Se deroga.

Artículo 45. ...

Para acceder a los recursos del Fondo Estatal, la víctima deberá presentar su solicitud ante la Comisión Ejecutiva.

Recibida la solicitud, la Comisión Ejecutiva la turnará al Comité Interdisciplinario Evaluador, para que éste integre el expediente que servirá de base para que la o el Comisionado Ejecutivo determine los recursos de ayuda y, en su caso, la reparación que requiera la víctima.

Artículo 45 Bis. Expediente.

El Comité Interdisciplinario Evaluador deberá integrar el expediente respectivo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, el cual deberá contener como mínimo:

- I. Los documentos presentados por la víctima;
- II. Descripción del daño o daños que haya sufrido la víctima;
- III. Detalle de las necesidades que requiera la víctima para enfrentar las consecuencias del delito o de la violación a sus derechos humanos; y
- IV. En caso de contar con ello, relación de partes médicos o psicológicos donde detallen las afectaciones que tiene la víctima con motivo de la comisión del delito o de la violación a los derechos humanos.

En tratándose de la solicitud de ayuda o apoyo, deberán agregarse al expediente los estudios socioeconómicos de las víctimas y dictámenes emitidos por el Comité Interdisciplinario Evaluador referidos en el artículo 21 de la presente Ley.

Una vez recopilados los documentos respectivos, el Comité Interdisciplinario Evaluador, evaluará, y hará la propuesta concreta sobre las medidas que se otorgarán en cada caso, a efecto de que la Comisión Ejecutiva resuelva sobre la procedencia de la solicitud.

Artículo 45 Ter. Procedimiento.

En el reglamento de la Ley se establecerán las reglas y el procedimiento para el otorgamiento de las ayudas, asistencias y compensaciones comprendidas en la presente Ley y en la Ley General.

Artículo 46. Procedencia de la solicitud.

Las solicitudes para acceder a los recursos del Fondo Estatal se atenderán considerando:

I. a la VI. ...

En tratándose de solicitudes en materia de reparación serán procedentes siempre que la víctima:

- I. Cuente con sentencia ejecutoria en la que se indique que sufrió el daño por dichos ilícitos, así como el monto a pagar y/o otras formas de reparación;
- II. No haya alcanzado el pago total de los daños que se le causaron;
- III. No haya recibido la reparación integral del daño por cualquier otra vía, lo que podrá acreditarse con el oficio de la o el juez de la causa penal o con otro medio fehaciente; y
- IV. Presente solicitud de asistencia, ayuda o reparación integral, siempre y cuando dicha solicitud sea avalada por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 47. ...

Las personas integrantes del Sistema Estatal garantizarán:

I. ...

II....

Artículo 49. Programa de capacitación.

...

I a la V...

Artículo 55. ...

La Asesoría Jurídica estará integrada por asesoras y asesores jurídicos de atención a víctimas, las o los peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la protección de los derechos de las víctimas.

Con independencia de lo anterior, cuando no se cuente con el personal profesional necesario, la Comisión Ejecutiva, podrá autorizar, de manera excepcional, que las funciones de las o los asesores jurídicos se realicen por parte de particulares, mismos que estarán sujetos a los deberes que se establecen tanto en la presente Ley como en la Ley General para las o los asesores jurídicos victimales.

La Asesoría Jurídica para el cumplimiento de los objetos de la presente Ley, contará con un servicio

profesional de carrera que comprenda la selección, ingreso, adscripción, permanencia, formación, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 56. ...

La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva, que le proporcione una o un asesor jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar una o un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro Estatal.

Artículo 58. De la o el asesor jurídico de víctimas.

Las o los asesores jurídicos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asesorar a la víctima desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad.

II. ...

III. ...

IV. Informar a la víctima respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y reparación integral y, en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales y administrativas.

V. a la VIII. ...

IX. Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, en su caso, hacer del conocimiento del superior jerárquico de aquel o ante la autoridad que corresponda, cuando considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de la víctima.

X. Asesorar a la víctima en todo procedimiento jurisdiccional o administrativo derivado de un hecho victimizante.

XI. Las demás que se requieran para la defensa integral de los derechos de las víctimas.

Artículo 59. De la Asesoría Jurídica.

La Asesoría Jurídica, por conducto de su persona titular, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Organizar, dirigir, evaluar y coordinar el servicio de Asesoría Jurídica Estatal, así como sus unidades administrativas.

II. Coordinar el servicio de representación y asesoría jurídica de las víctimas en materia penal, civil, laboral, familiar, administrativa y de derechos humanos del orden común.

III. Proponer criterios para la selección, así como brindar la capacitación a las personas adscritas a la Asesoría Jurídica Estatal.

IV. Proponer la celebración de convenios de colaboración y coordinación con todas aquellas instancias que puedan coadyuvar en la defensa de los derechos de las víctimas.

V. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a las o los Asesores Jurídicos.

VI. Conocer de las quejas que se presenten contra las y los Asesores Jurídicos de atención a víctimas y, en su caso, investigar la probable responsabilidad de las y los empleados de la Asesoría Jurídica Estatal y, en su caso, turnarlo al área que corresponda.

VII. Proponer a la Comisión Ejecutiva, las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de los derechos e intereses de las víctimas.

VIII. Proponer a la Comisión Ejecutiva, las sanciones y correcciones disciplinarias que se deban imponer a las y los asesores jurídicos; y

IX. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de la presente Ley y la Ley General.

Artículo 60. Reglamentación.

En el reglamento de la Ley se establecerá la conformación, garantía de capacidad institucional, funciones y demás aspectos normativos de la Asesoría Jurídica, respetando los criterios establecidos por la Ley General y la presente Ley.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas deberá realizar las actualizaciones y adecuaciones que resulten necesarias en los asuntos iniciados antes de la entrada en vigor del presente, a efecto de que las víctimas gocen de las prerrogativas y derechos que se adicionan en el presente Decreto.

Cuarto. La persona que ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, deberá expedir el Reglamento de la presente Ley dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. Las personas que fueron designadas por el Honorable Congreso del Estado como integrantes de la Comisión Ejecutiva, adquirirán el cargo como Consejeros o Consejeras del Consejo General Consultivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto. Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la persona que ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo, deberá realizar las reformas al Reglamento Interno del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 91 el 12 de noviembre de 2016, que resulten necesarias a fin de adecuarlo a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Séptimo. A la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado nombrará provisionalmente a quien se hará cargo del despacho de la titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; dicho encargo será ejercido, hasta en tanto, el Ejecutivo del Estado, previo proceso establecido en el artículo 15 del presente Decreto, designe a quien habrá de fungir como titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la persona que ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo, deberá realizar la consulta establecida en el artículo 15 del presente Decreto.

Octavo. En un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las secretarías, dependencias, organismos y entidades en materia de hacienda, del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas; así como aquellos municipios que cuenten con

la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán adecuar y armonizar su normatividad conforme a la Ley, a la Ley General y al presente Decreto, así como al programa y modelos de atención integral a víctimas respectivos.

ECONÓMICO.- Túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 25 días del mes de abril del año 2018.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN REUNIÓN DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2018.

INTEGRANTES : DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO, PRESIDENTA; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS VOCAL; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, VOCAL; DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el Sistema Electrónico de Votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados.-** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel

García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados, de las y los legisladores: Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).]

Se cierra el Sistema Electrónico de Votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 29 votos a favor, incluido el de la Diputada Laura Marín, cero votos en contra, cero abstenciones, 4 votos no registrados, de los 33 Diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 766/2018 II P.O.]:

DECRETO No. LXV/RFLEY/0766/2018 II P.O.

LA Sexagésima QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 5, fracción II; 10, párrafo primero y fracción I incisos a), b) y c); 14, párrafos primero y segundo; 15; 16; 17; 18; 19, en su denominación, su párrafo primero, las fracciones II, IV y V, y el segundo párrafo; 20, en su denominación y su párrafo primero, así como sus fracciones XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVII, XXXII y XXXIII; 21; 22, párrafos primero y segundo; 24; 36, párrafo primero, la fracción IV, y párrafo segundo; 38; 42, párrafos primero y segundo; 43, párrafo primero y su fracción III; 44, párrafo primero; 45; 46, en su denominación y su párrafo primero; 47, párrafo primero; la denominación del artículo 49; 55, párrafo primero; 56; 58, en su denominación, primer párrafo y fracciones I, IV, IX y X; y 59; y SE ADICIONAN los párrafos tercero y cuarto al artículo 1; las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 5; los incisos d), e), f), g) y h) a la fracción I del primer párrafo y un segundo párrafo al artículo 10; un párrafo segundo al artículo 11; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 13; un párrafo tercero al artículo 14; las fracciones VI y VII al párrafo primero y un párrafo tercero al artículo 19; las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII al artículo 20; el artículo 21 Bis; un párrafo tercero al artículo 22; un párrafo segundo al artículo 23; la fracción V, al artículo 36; el artículo 40 Bis; el artículo 40 Ter; el artículo 40 Quáter; un párrafo tercero al artículo 42; el artículo 42 Bis; la fracción VI del artículo 43; el artículo 45 Bis; 45 Ter; un párrafo segundo con las fracciones I, II, III y IV al artículo 46; los párrafos segundo y tercero al artículo 55; la fracción XI al artículo 58; y el artículo 60; y SE DEROGA el párrafo segundo del artículo 44; todos de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 1. ...

...

...

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno y de

sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos tanto en la Ley General como en la presente Ley, así como brindar, con enfoque psicosocial, atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social; por lo que, en caso contrario, quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica de acuerdo a lo previsto en la Ley General. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la gravedad y magnitud del hecho victimizante o de la violación de sus derechos humanos, así como las circunstancias y características de cada caso en particular.

Artículo 5.

I. ...

II. Comisión Ejecutiva.- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua.

III. a XI. ...

XII. Fondo Federal.- Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva Nacional.

XIII. Fideicomiso.- Fideicomiso Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua.

XIV. Consejo General.- Consejo General Consultivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

XV. Plan.- Plan Anual Integral de Atención a Víctimas.

XVI. Recursos de Ayuda.- Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley General, con cargo al Fondo Federal o al Fondo Estatal, según corresponda.

XVII. Compensación.- Erogación económica a que la víctima

tenga derecho en los términos de esta Ley.

XVIII. Enfoque psicosocial.- Es el proceso de acompañamiento individual, familiar o comunitario orientado a hacer frente a las consecuencias del impacto traumático del delito o de la violación a derechos humanos y a promover el bienestar, apoyo emocional y social, estimulando el desarrollo de sus capacidades, donde se reconoce la importancia del contexto en el que se da el hecho victimizante y las respuestas institucionales, considerando además las circunstancias que ayudan o impiden a la recuperación de las víctimas.

Artículo 10. ...

El Sistema Estatal, funge como coadyuvante con el Sistema Nacional. En el Estado de Chihuahua es la instancia superior de coordinación de las instituciones, entidades, organismos y demás participantes enumerados en la presente ley encargadas de la atención a víctimas y tiene por objeto diseñar, establecer y supervisar las políticas públicas en materia de protección, ayuda, asistencia, atención y otras a favor de las víctimas. El Sistema Estatal se integrará con las personas que ocupen las titularidades:

I. En el Poder Ejecutivo:

- a) El Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá.
- b) La Fiscalía General del Estado, quien suplirá al Titular del Poder Ejecutivo en sus ausencias.
- c) La Secretaría de Desarrollo Social.
- d) La Secretaría General de Gobierno.
- e) La Secretaría de Hacienda.
- f) La Secretaría de Salud.
- g) La Secretaría de Educación y Deporte.
- h) La Secretaría de Desarrollo Municipal.

II. a VI. ...

Por lo que respecta a las personas señaladas en las fracciones I, III y V del párrafo anterior, estas podrán nombrar por escrito a una persona que las supla. Quien funja como suplente deberá tener como mínimo el nivel jerárquico de Jefatura de

Departamento.

Artículo 11. ...

...

I. a XVII. ...

En la ejecución de las funciones, acciones, planes y programas previstos en la Ley General y en el presente ordenamiento, la Comisión Ejecutiva garantizará la participación de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 13. ...

...

La Comisión Ejecutiva es el órgano operativo del Sistema Estatal y se integra por el Fondo Estatal, la Asesoría Jurídica Estatal y el Registro Estatal.

Se auxiliará además del Comité Interdisciplinario Evaluador como órgano dictaminador, con la integración y facultades previstas en la presente Ley y en el reglamento.

El Consejo General es el órgano consultivo de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 14. ...

La Comisión Ejecutiva tendrá por objeto, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

En la ejecución de las funciones, acciones, planes y programas previstos en la Ley General y en el presente ordenamiento, la Comisión Ejecutiva auxiliará la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil.

Además tendrá por objeto, atender, asistir y, en su caso, propiciar la reparación a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a los derechos humanos por parte de los responsables.

Artículo 15. Titularidad de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva estará a cargo de la o el Comisionado Ejecutivo y ejercerá las funciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, misma que

será elegida o elegido por la persona que ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Artículo 16. Requisitos para ocupar la titularidad de la Comisión Ejecutiva.

Para ser titular de la Comisión Ejecutiva se requiere:

I. Contar con la ciudadanía mexicana.

II. Contar con Título Profesional.

III. No haber sido condenada o condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitada o inhabilitado como servidor público.

IV. Tener experiencia relacionada con la materia de esta ley.

V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su designación.

VI. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.

Artículo 17. Consejo General Consultivo.

Se crea el Consejo General Consultivo como órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión Ejecutiva, y se integrará por cuatro representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil o académicos, quienes serán electos por el Honorable Congreso del Estado mediante el voto aprobatorio de al menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, y cuyo cargo tendrá el carácter honorífico.

Artículo 18. Integración del Consejo General Consultivo.

El Consejo General estará integrado por la persona que ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado, así como por cuatro personas consejeras que durarán en el cargo tres años, las cuales pueden ser designadas por un período más.

Los cargos de las consejerías serán honoríficos, por lo que

no percibirán remuneración alguna y ejercerán las funciones previstas en el Reglamento Interno del Consejo General de la Comisión Ejecutiva.

La persona titular del Ejecutivo Estatal enviará al Congreso del Estado, previa convocatoria pública, tres propuestas por cada persona consejera a elegir, y atenderá al procedimiento y requisitos que se establezcan en el Reglamento Interno del Consejo General de la Comisión Ejecutiva. El Congreso del Estado elegirá a cada persona consejera por el voto aprobatorio de al menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes.

La convocatoria deberá atender cuando menos a criterios de experiencia estatal, nacional o internacional en actividades relacionadas con la protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas, así como experiencia laboral, académica o de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley General. Una vez cerrada la convocatoria, deberá publicarse la lista de las propuestas recibidas.

Para garantizar que en el Consejo General estén representados colectivos de víctimas, especialistas y expertos que trabajen en la atención a víctimas, este se integrará con las propuestas presentadas por quien ocupe la titularidad del Ejecutivo Estatal, en los siguientes términos:

I. Dos personas consejeras especialistas en derecho, psicología, derechos humanos, sociología o especialidades equivalentes con experiencia en la materia de esta Ley, propuestos por las universidades públicas del Estado de Chihuahua.

II. Dos personas consejeras que representarán a colectivos de atención a víctimas, propuestos por organizaciones no gubernamentales, registradas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con actividad acreditada en atención a víctimas de al menos cinco años, o por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Para la elección de las consejerías, el Congreso del Estado propiciará la representación de las diversas regiones geográficas del Estado, para lo cual conformará una Comisión Plural, integrada por las personas que ocupen la presidencia de las Comisiones Primera de Gobernación y Puntos

Constitucionales, de Justicia y de Derechos Humanos, que se constituirán en comisión responsable de encabezar el proceso de selección y de recibir las propuestas de consejeros o consejeras.

Artículo 19. Requisitos para ocupar las consejerías.

Las personas aspirantes interesadas en participar en el proceso de integración de ternas para la designación de las consejerías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. ...

II. Tener su residencia en el Estado de Chihuahua.

III. ...

IV. Contar con la especialidad en derecho, psicología, derechos humanos, sociología o perfiles equivalentes para candidatos que pretendan ser propuestos por las universidades públicas.

V. Acreditar, por los medios de que disponga, actividad en atención a víctimas para quienes aspiren ser propuestos para obtener una consejería por parte de organizaciones no gubernamentales o por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

VI. Haberse desempeñado de manera destacada en actividades profesionales, de servicio público, en organizaciones de la sociedad civil o académicas relacionadas en materia de víctimas.

VII. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a la designación.

En la elección de las personas consejeras deberá garantizarse el respeto a los principios contenidos en la Ley General, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

Quienes aspiren a obtener el cargo de consejeras o consejeros, en lo referente a la fracción V del presente artículo, les será dispensado el requisito relativo a acreditar la experiencia requerida en materia de víctimas a que se refiere la fracción VI de este numeral por tratarse de actividades de la misma naturaleza.

Artículo 20. Atribuciones de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XII. ...

XIII. Solicitar a quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado la designación de quienes han de ostentar la titularidad del Fondo, Asesoría Jurídica y Registro Estatal, y demás unidades administrativas que la conformen.

XIV. Elaborar el proyecto de Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva y someterlo para su aprobación a quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado.

XV. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General del Estado los proyectos de reglamento de la presente Ley y otros que resulten necesarios, así como sus reformas y adiciones.

XVI.

XVII. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, entidades, instituciones, órganos estatales y municipales, y de estos con las comisiones ejecutivas de las Entidades Federativas, bajo los principios de la Ley General.

XVIII. ...

XIX. Promover las Casas de Atención a Víctimas.

XX. Fijar las directrices que faciliten el acceso efectivo de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.

XXI. Dirigir los trabajos del personal a su cargo.

XXII. a XXIV. ...

XXV. Elaborar los manuales, lineamientos, programas y demás instrumentos que resulten necesarios para la operación de la Comisión Ejecutiva, y someterlos, en su caso, a la aprobación de la persona titular de la Fiscalía General del Estado.

XXVI. ...

XXVII. Coordinar el Comité Interdisciplinario Evaluador.

XXVIII. a XXXI. ...

XXXII. Hacer públicos los informes anuales que emitan las personas titulares del Fondo, Asesoría Jurídica y Registro Estatales sobre su funcionamiento, y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y

eficaz funcionamiento.

XXXIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la presente Ley y de la Ley General.

XXXIV. Convocar, en su caso, al Consejo General, así como supervisar el cumplimiento de los acuerdos que este emita.

XXXV. Determinar, a propuesta del Comité Interdisciplinario Evaluador, los recursos de ayuda y la reparación integral que se otorgue a las víctimas; para lo cual podrá escuchar además la opinión del Consejo General.

XXXVI. Aprobar el tabulador de montos máximos para el pago de indemnizaciones y compensaciones.

XXXVII. Diseñar y someter al Sistema Estatal para su aprobación respectiva, el Modelo Integral de Atención a Víctimas.

XXXVIII. Las demás que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus funciones en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 21. Comité Interdisciplinario Evaluador.

La Comisión Ejecutiva se auxiliará de un Comité Interdisciplinario Evaluador, funcionará en pleno y estará integrado por representantes de las áreas de:

I. Trabajo social.

II. Asesoría jurídica.

III. Contabilidad y/o administración.

IV. Psicología.

Las personas integrantes del Comité Interdisciplinario Evaluador elaborarán un dictamen donde se recojan las opiniones vertidas para cada asunto en particular y, una vez hecho esto, lo remitirán a quien ocupe la titularidad de la Comisión Ejecutiva para los efectos conducentes y se podrá auxiliar de especialistas en los casos que se requiera.

Artículo 21 Bis. Funciones del Comité Interdisciplinario Evaluador.

El Comité Interdisciplinario Evaluador tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los proyectos de dictamen de acceso a los recursos del Fondo Estatal para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda.

II. Elaborar los proyectos de dictamen de reparación integral y, en su caso, la compensación prevista en la Ley General, en la Ley y su reglamento.

III. Participar en la elaboración del tabulador de montos máximos para el pago de indemnizaciones y compensaciones.

IV. Realizar el proyecto de acuerdo, donde se determine la procedencia y viabilidad a los recursos del Fondo Estatal.

V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. ...

Se crea el Registro Estatal de Víctimas como mecanismo técnico y administrativo adscrito a la Comisión Ejecutiva, que soporta el proceso de ingreso y registro de las víctimas de delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema Nacional, creado por la Ley General, y será responsable de intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere para la debida integración del Registro Nacional de Víctimas.

Quien ocupe la titularidad del Registro Estatal, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley y en la Ley General, deberá:

I. a XIV. ...

La persona que ocupe la titularidad de la Comisión Ejecutiva dictará las medidas necesarias para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro Estatal.

Artículo 23. ...

...

Las solicitudes que versen sobre delitos del orden federal o de violaciones a derechos humanos donde participen autoridades federales, serán remitidas a la Comisión Ejecutiva Nacional para su atención en dicha instancia, sin perjuicio de que se

otorguen a la víctima las medidas de ayuda inmediata por parte de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 24. ...

Con la finalidad de que las víctimas puedan ser identificadas como tales, el Registro Estatal estará obligado ante las instituciones, entidades, organismos y demás integrantes en el ámbito del Sistema Estatal, así como los municipios del Estado, a proporcionarles el formato único de declaración y auxiliar en el llenado del mismo, para que sea remitido a la Comisión Ejecutiva, con el propósito de que puedan acceder a todos los derechos que la presente Ley les otorga.

Artículo 36. ...

El otorgamiento de la calidad de víctima se realiza por la determinación de cualquiera de las siguientes autoridades:

I. a III. ...

IV. Los organismos nacional e internacional de protección de derechos humanos a los que el Estado Mexicano les reconozca competencia.

V. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos.

La Comisión Ejecutiva deberá estudiar el caso y, de ser procedente, dará el reconocimiento de la calidad de víctima. Para dicho efecto deberá tener en cuenta los informes de los jueces de lo familiar, de los que se desprendan las situaciones para poder determinar que la persona que lo ha solicitado, podrá adquirir la condición de víctima.

Artículo 38. ...

El Fondo Estatal es auxiliar del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Federación, y tiene por objeto coadyuvar con este en brindar los recursos de ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a derechos humanos en el Estado de Chihuahua.

Artículo 40 Bis. Otorgamiento de la compensación subsidiaria.

Las compensaciones subsidiarias se cubrirán con los recursos del Fondo Estatal correspondiente al ejercicio fiscal vigente al momento de la solicitud. La Comisión Ejecutiva velará por la optimización del uso de los recursos, priorizando en todo

momento aquellos casos de mayor urgencia.

La Comisión Ejecutiva podrá solicitar a la Comisión Ejecutiva Nacional la valoración de los casos en que se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 88 Bis de la Ley General a efecto de que determine la procedencia del otorgamiento de la compensación subsidiaria a que se refiere el citado ordenamiento federal.

Artículo 40 Ter. Reserva de los recursos.

De los recursos que constituyan el patrimonio del Fondo Estatal se deberá mantener una reserva del 20% para cubrir los reintegros que, en su caso, deban realizarse al Fondo Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.

Artículo 40 Quáter. Complementariedad de los fondos.

La constitución del Fondo Estatal, será con independencia de la existencia de otros ya establecidos para la atención a víctimas. La aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de las víctimas y los de esta Ley, se hará de manera complementaria, a fin de evitar su duplicidad. El acceso a los recursos a favor de cada víctima no podrá ser superior a los límites establecidos en la Ley General.

Artículo 42. ...

La persona que ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo constituirá el Fondo Estatal como fideicomiso público irrevocable, sin estructura orgánica, en donde deberá establecerse un Comité Técnico como su órgano máximo, mismo que se integrará cuando menos por:

I. Una Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Fiscalía General del Estado.

II. Una Vocalía, que será la persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

III. Una Vocalía, que será la persona titular de la Secretaría de Hacienda.

El patrimonio del Fideicomiso será administrado por una institución bancaria que fungirá como fiduciaria, quien se estará a las instrucciones que emita el Comité Técnico del Fideicomiso.

En las Reglas de Operación que deberán ser emitidas por el

Comité Técnico, podrán integrarse otros participantes además de los señalados en la parte final del primer párrafo de este artículo; de igual manera, en ellas se establecerán la organización, funcionamiento, atribuciones, mecanismos de actuación y procedimientos para acceder al Fideicomiso.

Artículo 42 Bis. Fondo de Ayuda Emergente.

La Comisión Ejecutiva podrá constituir un Fondo de Ayuda Emergente, con la finalidad de brindar ayuda y asistencia urgente a las víctimas y solo para atender una necesidad temporal e inmediata; este apoyo bajo ningún motivo se prolongará en el tiempo.

La Comisión Ejecutiva propondrá al Comité Técnico la cantidad que deba destinarse al Fondo de Ayuda Emergente.

Artículo 43. ...

La persona titular del Fondo Estatal tendrá las atribuciones que le confieran la presente Ley, el reglamento respectivo y en especial:

II. y II. ...

III. Presentar periódicamente informes y rendir cuentas a la Comisión Ejecutiva y al Comité Técnico del Fideicomiso.

IV. y V. ...

VI. Fungir como instancia responsable de realizar la entrega de la indemnización o compensación correspondiente a la víctima, previa autorización que emita la Comisión Ejecutiva.

Artículo 44. ...

Los recursos del Fondo Estatal se aplicarán para cubrir las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral a que se refiere la presente Ley y la Ley General; por lo que respecta a las previstas en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley General, la víctima deberá comprobar el ejercicio del monto a más tardar a los treinta días posteriores de haber recibido el recurso; las Reglas de Operación del Fideicomiso establecerán los criterios de comprobación, dentro de los cuales deberá señalar aquellos casos en los que, por excepción, los organismos públicos de protección de derechos humanos podrán auxiliar en la certificación del gasto.

Se deroga.

Artículo 45. ...

Para acceder a los recursos del Fondo Estatal, la víctima deberá presentar su solicitud ante la Comisión Ejecutiva.

Recibida la solicitud, la Comisión Ejecutiva la turnará al Comité Interdisciplinario Evaluador, para que este integre el expediente que servirá de base para que la o el Comisionado Ejecutivo determine los recursos de ayuda y, en su caso, la reparación que requiera la víctima.

Artículo 45 Bis. Expediente.

El Comité Interdisciplinario Evaluador deberá integrar el expediente respectivo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, el cual deberá contener como mínimo:

I. Los documentos presentados por la víctima.

II. Descripción del daño o daños que haya sufrido la víctima.

III. Detalle de las necesidades que requiera la víctima para enfrentar las consecuencias del delito o de la violación a sus derechos humanos.

IV. En caso de contar con ello, relación de partes médicos o psicológicos donde detallen las afectaciones que tiene la víctima con motivo de la comisión del delito o de la violación a los derechos humanos.

En tratándose de la solicitud de ayuda o apoyo, deberán agregarse al expediente los estudios socioeconómicos de las víctimas y dictámenes emitidos por el Comité Interdisciplinario Evaluador referidos en el artículo 21 de la presente Ley.

Una vez recopilados los documentos respectivos, el Comité Interdisciplinario Evaluador, evaluará y hará la propuesta concreta sobre las medidas que se otorgarán en cada caso, a efecto de que la Comisión Ejecutiva resuelva sobre la procedencia de la solicitud.

Artículo 45 Ter. Procedimiento. En el reglamento de la Ley se establecerán las reglas y el procedimiento para el otorgamiento de las ayudas, asistencias y compensaciones comprendidas en la presente Ley y en la Ley General.

Artículo 46. Procedencia de la solicitud. Las solicitudes para acceder a los recursos del Fondo Estatal se atenderán considerando:

I. a la VI. ...

En tratándose de solicitudes en materia de reparación, serán procedentes siempre que la víctima:

I. Cuente con sentencia ejecutoria en la que se indique que sufrió el daño por dichos ilícitos, así como el monto a pagar y otras formas de reparación.

II. No haya alcanzado el pago total de los daños que se le causaron.

III. No haya recibido la reparación integral del daño por cualquier otra vía, lo que podrá acreditarse con el oficio de la o el juez de la causa penal o con otro medio fehaciente.

IV. Presente solicitud de asistencia, ayuda o reparación integral, siempre y cuando dicha solicitud sea avalada por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 47. ... Las personas integrantes del Sistema Estatal garantizarán:

I. y II. ...

Artículo 49. Programa de capacitación. ...

Artículo 55. ...

La Asesoría Jurídica Estatal estará integrada por asesoras y asesores jurídicos de atención a víctimas, las o los peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la protección de los derechos de las víctimas.

Con independencia de lo anterior, cuando no se cuente con el personal profesional necesario, la Comisión Ejecutiva podrá autorizar, de manera excepcional, que las funciones de las o los asesores jurídicos se realicen por parte de particulares, mismos que estarán sujetos a los deberes que se establecen tanto en la presente Ley como en la Ley General para las o los asesores jurídicos victimales.

La Asesoría Jurídica Estatal para el cumplimiento de los objetos de la presente Ley, contará con un servicio profesional de carrera que comprenda la selección, ingreso, adscripción, permanencia, formación, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 56. ... La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva, que le proporcione una o un asesor jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar una o un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro Estatal.

Artículo 58. De la o el asesor jurídico de víctimas. Las o los asesores jurídicos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asesorar a la víctima desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad.

II. y III. ...

IV. Informar a la víctima respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y reparación integral y, en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales y administrativas.

V. a VIII. ...

IX. Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, en su caso, hacer del conocimiento del superior jerárquico de aquel o ante la autoridad que corresponda, cuando considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de la víctima.

X. Asesorar a la víctima en todo procedimiento jurisdiccional o administrativo derivado de un hecho victimizante.

XI. Las demás que se requieran para la defensa integral de los derechos de las víctimas.

Artículo 59. De la Asesoría Jurídica Estatal.

La Asesoría Jurídica Estatal, por conducto de su persona titular, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Organizar, dirigir, evaluar y coordinar el servicio de Asesoría Jurídica Estatal, así como sus unidades administrativas.

II. Coordinar el servicio de representación y asesoría jurídica de las víctimas en materia penal, civil, laboral, familiar, administrativa y de derechos humanos del orden común.

III. Proponer criterios para la selección, así como brindar la capacitación a las personas adscritas a la Asesoría Jurídica Estatal.

IV. Proponer la celebración de convenios de colaboración y coordinación con todas aquellas instancias que puedan coadyuvar en la defensa de los derechos de las víctimas.

V. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a las o los asesores jurídicos.

VI. Conocer de las quejas que se presenten contra las y los asesores jurídicos de atención a víctimas y, en su caso, investigar la probable responsabilidad de las y los empleados de la Asesoría Jurídica Estatal y, en su caso, turnarlo al área que corresponda.

VII. Proponer a la Comisión Ejecutiva, las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de los derechos e intereses de las víctimas.

VIII. Proponer a la Comisión Ejecutiva, las sanciones y correcciones disciplinarias que se deban imponer a las y los asesores jurídicos.

IX. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de la presente Ley y la Ley General.

Artículo 60. Reglamentación. En el reglamento de la Ley se establecerá la conformación, garantía de capacidad institucional, funciones y demás aspectos normativos de la Asesoría Jurídica Estatal, respetando los criterios establecidos por la Ley General y la presente Ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas deberá realizar las actualizaciones y adecuaciones que resulten necesarias en los asuntos iniciados antes de la entrada en vigor del presente, a efecto de que las víctimas gocen de las prerrogativas y derechos que se adicionan en el presente Decreto.

CUARTO.- La persona que ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, deberá expedir el Reglamento de la presente Ley dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la

entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- Las personas que fueron designadas por el Honorable Congreso del Estado como integrantes de la Comisión Ejecutiva, adquirirán el cargo como Consejeros o Consejeras del Consejo General Consultivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO.- Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la persona que ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo, deberá realizar las reformas al Reglamento Interno del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 91 el 12 de noviembre de 2016, que resulten necesarias a fin de adecuarlo a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

SÉPTIMO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado nombrará provisionalmente a quien se hará cargo del despacho de la titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; dicho encargo será ejercido, hasta en tanto, el Ejecutivo del Estado, previo proceso establecido en el artículo 15 del presente Decreto, designe a quien habrá de fungir como titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la persona que ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo, deberá realizar la consulta establecida en el artículo 15 del presente Decreto.

OCTAVO.- En un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las secretarías, dependencias, organismos y entidades en materia de hacienda, del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas; así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán adecuar y armonizar su normatividad conforme a la Ley, a la Ley General y al presente Decreto, así como al programa y modelos de atención integral a víctimas respectivos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Continuando con los dictámenes de la Comisión de Justicia, se concede nuevamente el uso de la palabra a la Diputada Laura Mónica Marín Franco, para que de lectura al cuarto dictamen que ha preparado.

- **La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.:** Con su permiso.

No, y todavía falta.

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción primera y segunda de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de decreto, elaborado con base en lo siguiente.

Con fecha del 13 de marzo del presente, la Diputada Laura Mónica Marín Franco integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto ante este Honorable Congreso... ante el Honorable Congreso de la Unión, por medio de la cual propone reformar el artículo 137 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, con el propósito de restringir las figuras jurídicas de libertad condicional y libertad anticipada a los sentenciados por los delitos de homicidio doloso, violación y feminicidio.

Diputada Presidenta, de conformidad con el artículo 45, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito autorice la dispensa de la

lectura del dictamen y me permite exponer un resumen sobre el fondo del asunto en virtud de ser un documento extenso y que todas y todos los legisladores han tenido previo conocimiento, así como que el texto íntegro del dictamen se inserte al Diario de los Debates.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante Diputada.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión de Justicia, está de acuerdo en lo manifestado por la iniciadora, es decir, en la necesidad imperiosa de restringir estos beneficios preliberacionales respecto a estas tres figuras típicas.

Como podemos apreciar el sistema penal de nuestros días, es un mecanismo garantista que a las partes las trata por iguales dentro del proceso, dándoles esa oportunidad de acreditar su dicho e incluso de permanecer en silencio, sin que ello implique una culpabilidad manifiesta, es decir nuestro sistema paso de aquel que se basaba en la desconfianza con alguna de las partes a aquel en donde las partes son tratadas por igual y el proceso es tratado como inocente hasta que se demuestre en definitiva, lo contrario.

El sistema fue un parte aguas en el tratamiento de las personas y contribuye al respeto irrestricto de los derechos humanos, de ahí que este respeto no queda sólo en el proceso penal, sino se traslada al ámbito de la ejecución penal al Sistema Penitenciario.

Y este sistema, a su vez, de reforma similar al proceso, se rige por los principios de dignidad, igualdad, legalidad, debido proceso, transparencia, confidencialidad, publicidad, proporcionali-

dad y reinserción social. Este último principio cobra especial relevancia ya que lo que se pretende con ello es la restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos, es decir, que se reinserte a la sociedad, y para poder lograrlo, se encuentra con el tiempo impuesto en la pena privativa de libertad, temporalidad en donde la autoridad puede bajo el carácter de prevención o estimulación, instrumentar medidas para lograr esa finalidad, y parte de esta instrumentación es la Libertad Condicionada y la Libertad Anticipada.

Ambas figuras preliberacionales son utilizadas con esa finalidad estimulante para lograr la reinserción social, sin embargo el legislativo federal consideró que las personas que realizaran ciertas conductas delictivas, no pudieran acceder a este tipo de estímulos y computarán su pena de prisión impuesta, restricciones que como bien lo refiere la iniciativa son constitucionales y convencionales de acuerdo a lo de... a la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizada bajo la voz beneficios para los sentenciados. No Constituyen un derecho fundamental.

Por ende el legislativo puede variar estas condiciones de otorgamiento tal y como se realizó en Chihuahua hace tiempo y como actualmente se encuentra para los delitos de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

Es por ello que consideramos oportuno incorporar las figuras típicas de homicidio doloso, feminicidio y violación ya que si guardamos esa proporcionalidad en relación al bien jurídico tutelado y el daño que ocasionan a las víctimas, es en sentido amplio, no solo a quien se violentó el bien jurídico, sino a las víctimas indirectas, es que consideramos oportuno y necesario atender la solicitud de la iniciativa ante el Congreso de la Unión. Como ejemplo que trae aparejado este tipo de beneficios, actualmente, tenemos que en Chihuahua la violación se sanciona con pena de prisión de 8 a 20 años y en un procedimiento abreviado con la reducción del tercio, se podría

imponer una pena privativa de libertad de 5.3 años y cuando haya cumplido la mitad de la condena, es decir, a los 2.6 años o 32 meses, esta persona podría quedar en libertad.

Lo que tratamos con la reforma es que este tipo de beneficios en estos delitos que afectan a las víctimas y a la sociedad, al menos cumplan con la totalidad de la sentencia impuesta y que los mecanismos de incentivos para la reinserción social sean otros y no estos preliberacionales.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de

Decreto:

Primero.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, envía iniciativa ante el Congreso de la Unión, en la cual propone reformar diversas (sic) disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 137, párrafo cuarto; 141, quinto párrafo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 137.- No gozarán de libertad condicionada los sentenciados por los delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas, homicidio doloso, salvo el cometido en riña, feminicidio y violación.

Artículo 141.- No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas, homicidio doloso, salvo el cometido en riña, feminicidio y violación.

Artículo Transitorio:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 26 días del mes de abril del 2018.

Así lo aprobó la Comisión de Justicia, en reunión con fecha del 25 de abril de presente.

Diputada María Isela Torres Hernández, Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros, Diputada Carmen Rocío González Alonso, Diputada Maribel Hernández Martínez y la de la voz, Diputada Laura Mónica Marín Franco.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen con carácter de Decreto, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 13 de marzo de 2018, la Diputada Laura Mónica Marín Franco integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, por medio de la cual propone reformar los artículos 137 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, con el propósito de restringir las figuras jurídicas de libertad condicional y libertad anticipada a los sentenciados por los delitos de homicidio doloso, violación y feminicidio.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 15 de marzo de 2018 y en uso de las facultades que le confiere

el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

La pena según la doctrina penal es la sanción impuesta a una persona por contravenir las leyes penales, cual se establece mediante la sentencia que emite el órgano jurisdiccional competente.

Sobre este tema, existen diversas teorías, sobre las que destacan la de la prevención general negativa, positiva, la justa retribución, las unificadoras, entre otras.

En la prevención general positiva la pena tiene por objeto la afirmación y el aseguramiento de las normas básicas, de los valores fundamentales que estas protegen, subrayar su importancia y la seriedad de su protección por el mandato normativo, educar al grupo social para que los acate y los asuma como propios.

Para el destacado jurista alemán Jakobs, el derecho penal obtiene su legitimación material de la necesidad de garantizar la vigencia de las expectativas normativas esenciales frente a aquellas conductas que expresan una máxima de comportamiento incompatible con la norma correspondiente. La re estabilización de las expectativas normativas esenciales se lleva a cabo mediante un acto (la pena) que niega comunicativamente la conducta defraudatoria, con la que se pone de manifiesto que la conducta del infractor no corresponde a las expectativas normativas vigentes y que éstas siguen siendo modelo de orientación social.

En este sentido y en atención a la realidad social de nuestro país, donde en octubre de 2017 se dio el número más alto en homicidios en toda la nación dentro de la historia moderna, es imperativo que para salvaguardar el estado de derecho, se opten por políticas criminales donde el mensaje para los enemigos de la paz sea claro, cero tolerancia a la comisión de delitos.

Si bien es cierto, nuestro proceso penal pondera las diversas medidas cautelares y salidas alternas para terminar el proceso, privilegiando también la menor intervención, es decir, que la última opción para la persona sea la pena de prisión, también

es cierto que nuestra constitución divide a nuestro sistema penal en: garantista y de excepción.

Garantista en cuanto a todo el contenido de protección de derechos de las personas imputadas y sentenciadas y de excepción en cuanto a la oficiosidad de implementar prisión preventiva en delitos graves, también podemos darnos cuenta de este derecho penal de excepción en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Ahora bien, debemos tomar en consideración la existente repulsión social a todas las conductas delictivas, principalmente a las de homicidio, feminicidio y violación, considerados por la doctrina penal como delitos pluri ofensivos, es decir, que al realizar esas conductas típicas se vulneran una serie de bienes jurídicamente tutelados.

Sin duda alguna el bien jurídico tutelado por excelencia es la vida, el cual al quebrantarlo se realiza una afectación directa, dolorosa e inclusive con resultados de vulnerabilidad psicológica para el entorno familiar y social de la víctima, además de pisotear la dignidad de la víctima.

Situación similar es la del tipo penal del feminicidio, que aparte de privar de la vida a la mujer, por la simple razón de ser mujer, se trastoca la dignidad de la víctima y de todas las mujeres de su entorno social, por esa denostación hacia su género.

En cuanto a la violación, podemos concretarnos a manifestar el quebranto a la dignidad de la víctima y lo perjudicial para su sano desarrollo psicosexual y afectivo.

De forma muy simple, ha quedado impreso como en particular estas tres conductas antisociales afectan más de un bien jurídico tutelado, entornos sociales y sin duda alguna este quebranto de la tutela jurídica se extiende a otras personas, siendo que la re inserción a la sociedad de las víctimas directas e indirectas es larga y se da en un camino de fragilidad.

Los artículos 137 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal contemplan las figuras jurídicas de la libertad condicional y libertad anticipada, esto como un estímulo para lograr la reinserción social de los sentenciados.

Pensamiento que se comprende y se festeja, efectivamente dentro del marco garantista se deben realizar acciones para

que los centros de reinserción social logren su objetivo, la idea de seguir manteniendo a las personas en prisión imposibilita que se reinseren a la sociedad y genera un costo elevado al Estado.

Sin embargo, debe existir excepción a la regla general, es decir, aplicar el derecho penal de excepción a las personas que una vez juzgadas por tribunal competente y en el marco del respeto de los derechos humanos sean considerados culpables por la comisión de delitos graves.

Los numerales antes manifestados, rescatan esta hipótesis, empero lo realizan únicamente con los delitos de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas, claramente estos numerales impiden que estas figuras jurídicas no se podrán emplear en las personas sentenciadas por dichos delitos.

Excepción que de igual forma se valora y se aplaude, aunque tenemos que reconocer que la visión de la legislación federal fue corta al contemplar únicamente dichas conductas delictuosas.

Excluir los delitos contra la vida y seguridad sexual de esta ley en su apartado de Libertad Anticipada y Condicional, es ir contra la progresividad de la protección de los derechos humanos de la víctima.

En sentido es imperante que se sumen los delitos de homicidio, feminicidio y violación a esta excepción legislativa.

Ahora bien, consideramos que esta iniciativa se encuentra dentro de los estándares constitucionales, toda vez que el órgano legislativo es el indicado y facultado para determinar las conductas que se pueden excepcionar de beneficios, razonamiento que encuentra sustento en el siguiente criterio del noveno Tribunal Colegiado de Circuito, el cual reza:

Época: Décima Época

Registro: 2016304

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

REDUCCIÓN DE LA PENA EN DELITOS GRAVES PREVISTA EN EL ARTÍCULO 71 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA

EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. ES IMPROCEDENTE CONCEDER ESTE BENEFICIO A LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE HOMICIDIO EN RAZÓN DE RELACIÓN, PREVISTO EN EL DIVERSO 125 DEL PROPIO CÓDIGO.

De la interpretación del artículo 71 Ter señalado, se concluye que la prohibición en él establecida, para acceder a la reducción de la pena en caso de confesión, está dirigida tanto al tipo básico denominado homicidio, como al especial de homicidio en razón de relación. Lo anterior, porque ese precepto establece que procederá la disminución de la pena en una tercera parte cuando el imputado confiese su participación en la comisión de delito grave ante el Ministerio Público exceptuando, entre otros, el delito de homicidio, previsto en el numeral 123, en relación con el diverso 18, párrafo segundo, ambos del propio código; empero, del proceso legislativo que le dio origen, se evidencia que su creador puntualizó que, atento al principio de proporcionalidad de las penas consagrado en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ese beneficio tendría limitaciones específicas, siendo una de ellas, cuando se trate de delitos que por su gravedad no deban obtener ese beneficio.

Por tal motivo, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, consideró que no debía aplicar, entre otros, para el delito de homicidio, incluso en ese proceso legislativo, en principio, se hizo alusión únicamente al delito, sin especificar el precepto en que se encuentra regulado, lo que revela la original voluntad de hacerlo nugatorio para aquellas personas que privan de la vida a otras in genere.

Consecuentemente, atento a la naturaleza de la conducta consistente en privar de la vida a otra persona y lo intolerable que ésta es para la sociedad, es improcedente conceder el beneficio aludido a los sentenciados por el delito de homicidio en razón de relación, previsto en el artículo 125 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México.

El cuestionamiento que surge ahora es conocer si lo aquí planteado, la restricción al acceso de estos beneficios es constitucional, para ello expongo el siguiente criterio de la primera sala de la Suprema Corte de Justicia:

Época: Décima Época

Registro: 2009078

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CLI/2015 (10a.)

Página: 396

BENEFICIOS PARA LOS SENTENCIADOS. NO CONSTITUYEN UN DERECHO FUNDAMENTAL.

De acuerdo con el artículo 18 de la Constitución Federal, se aprecia que el sistema penal mexicano se finca en el ideal de que los sentenciados por la comisión de algún delito sean reinsertados socialmente sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y educación. Por otro lado, tratándose de beneficios para los reos, se obtiene que dicho precepto constitucional establece una facultad de libre configuración legislativa, mediante la que el legislador previó una serie de mecanismos a favor del reo, a efecto de que la pena de prisión pueda ser sustituida o cambiada por otra que refleje un grado menor de severidad.

Sin embargo, esta circunstancia no significa que el otorgamiento de esos beneficios se erija como derecho fundamental, puesto que del segundo párrafo del dispositivo 18 constitucional, se desprende que lo que tiene ese carácter es la prevención por parte del Estado de las medidas instrumentales necesarias para lograr la reinserción social, así como que en la ley secundaria se establezcan los beneficios que le son sincrónicos, los cuales deberán concederse en la medida en que se cumplan los parámetros que condicionen su otorgamiento.

En la misma tesitura, encontramos que el segundo párrafo del artículo 18 de nuestra Carta Magna, manifiesta:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad

y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Resalto observando los beneficios que para él prevé la ley, porción normativa que se interpreta como una facultad que el constituyente asigna al legislador para otorgar o no beneficios, argumento que encuentra sustento en la siguiente tesis de la Primera Sala de nuestra Corte Nacional, la cual manifiesta:

Época: Décima Época

Registro: 2009089

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXLIX/2015 (10a.)

Página: 450

NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS. EL ARTÍCULO 8o., PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY RELATIVA, QUE REMITE AL NUMERAL 85 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, NO VULNERA EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Del precepto 84, fracción III, incisos a) al d), del Código Penal Federal, se advierte que el tratamiento preliberacional es un beneficio de carácter condicional, el cual puede dejar de concederse cuando el solicitante no cumple con los requisitos necesarios, o se ubica en alguno de los supuestos de excepción para su otorgamiento previstos en la ley. En ese sentido, el artículo 8o., párrafo segundo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que prevé la limitación de otorgar el beneficio del tratamiento preliberacional al sentenciado cuando éste se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el numeral 85 del Código Penal Federal, no implica un

incumplimiento o contravención al artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lograr la reinserción social del sentenciado, ya que se trata de una facultad del legislador para establecer, en razón de política criminal, en qué casos y bajo qué condiciones pueden concederse beneficios preliberacionales. Además, dicho precepto constitucional permite que la actuación del legislador, en materia de beneficios, sí tenga un peso y que su otorgamiento no dependa de la autoridad encargada de establecer la duración de la pena, debido a que los condicionamientos se insertan en el marco válido de política criminal que la Constitución Federal delega al legislador y que, en la especie, tienen que ver con desalentar ciertas conductas o, en su defecto, lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

En ese tenor consideró que la presente iniciativa se encuentra dentro de los parámetros constitucionales y es de suma importancia el incorporar dichos delitos a la excepción de la obtención de beneficios preliberacionales.

Como lo he repetido antes, el Congreso de la Unión no tomó en cuenta la realidad social de las Entidades Federativas, el avance que éstas tenían en la materia y ocasionó, que con la entrada en vigor de la Ley Nacional, en este año podrán obtener su libertad más de tres mil personas en los próximos meses, las cuales fueron sentenciados por delitos sexuales y homicidio, entre otros. (SIC)

VI.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- La Comisión de Justicia, está de acuerdo en lo manifestado por la iniciadora, es decir, en la necesidad imperiosa de restringir estos beneficios preliberacionales respecto a estas tres figuras típicas.

III.- Nuestro sistema penal, paso de ser uno inquisitivo a acusatorio Adversarial; dentro de los cuales en el primero, prevalecía lo escrito, la necesidad de sancionar, la regla general era la prisión preventiva, podría existir una presunción

de culpabilidad y uno de los principios fundamentales era la imposición de penas, en cuanto al segundo, el proceso es oral, sus esfuerzos se centran en la solución del conflicto y reparación del daño y no tanto en la imposición de una sanción, aquí prevalece la presunción de inocencia, y parte de los principios en los que se rige, es de contradicción, defensa técnica, igualdad, intermediación, entre otros.

Esto es, como podemos apreciar el sistema penal de nuestros días, es un mecanismo garantista que a las partes las trata por iguales dentro del proceso, dándoles esa oportunidad de acreditar su dicho e incluso de permanecer en silencio, sin que ello implique una culpabilidad manifiesta; es decir, nuestro sistema pasó de aquel que se basaba en la desconfianza para con alguna de las partes, a aquel en donde las partes son tratadas por igual y el procesado es tratado como inocente hasta que se demuestre -en definitiva- lo contrario.

Este sistema fue un parte aguas en el tratamiento de las personas y contribuye al respeto irrestricto de los derechos humanos, de ahí que, este respeto no queda sólo en el proceso penal, sino se traslada al ámbito de la ejecución penal -al Sistema Penitenciario-, siendo éste de acuerdo a la Ley Nacional de Ejecución Penal:

El conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Y este sistema, a su vez y de forma similar al procesal penal, se rige por los principios de Dignidad, Igualdad, Legalidad, Debido Proceso, Transparencia, Confidencialidad, Publicidad, Proporcionalidad y Reinserción social. Este último principio cobra especial relevancia ya que lo que se pretende con ello es la \Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos}, es decir, que se reintere a la sociedad, y para poder lograrlo, se cuenta con el tiempo impuesto en la pena privativa de libertad, temporalidad en donde la autoridad puede bajo el carácter de prevención o

estimulación, instrumentar medidas para lograr esa finalidad, y parte de esta instrumentación es la Libertad Condicionada y la Libertad Anticipada.

IV.- Ambas figuras preliberacionales son utilizadas con esa finalidad estimulante para lograr la reinserción social, sin embargo el legislativo federal consideró que las personas que realizaran ciertas conductas delictivas, no pudieran acceder a este tipo de estímulos y purgarán su pena de prisión impuesta, restricciones que como bien lo refiere la iniciativa son constitucionales y convencionales de acuerdo a la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizada bajo la voz \Beneficios para los sentenciados. No Constituyen un derecho fundamental que solo referiremos lo siguiente:

Por otro lado, tratándose de beneficios para los reos, se obtiene que dicho precepto constitucional establece una facultad de libre configuración legislativa, mediante la que el legislador previó una serie de mecanismos a favor del reo, a efecto de que la pena de prisión pueda ser sustituida o cambiada por otra que refleje un grado menor de severidad. Sin embargo, esta circunstancia no significa que el otorgamiento de esos beneficios se erija como un derecho fundamental.

V.- Es por ello que consideramos oportuno incorporar las figuras típicas de Homicidio Doloso, Femicidio y Violación ya que si guardamos esa proporcionalidad en relación al bien jurídico tutelado y el daño que ocasionan a las víctimas, es su sentido amplio, esto es, no solo a quien se violentó el bien jurídico, sino a las víctimas indirectas, es que consideramos oportuno y necesario atender la solicitud de iniciativa ante el Congreso de la Unión.

Como ejemplo que trae aparejado este tipo beneficios, actualmente, tenemos que en Chihuahua la violación se sanciona con pena de prisión de 8 a 20 años y en un procedimiento abreviado con la reducción del tercio, se podría imponer una pena privativa de libertad de 5.3 años y cuando haya cumplido la mitad de la pena, es decir, a los 2.6 años o 32 meses, esta persona podría quedar en libertad.

Lo que tratamos con la reforma es que este tipo de beneficios en estos delitos que más afectan a las víctimas y a la sociedad, al menos cumplan con la totalidad de la sentencia impuesta y que los mecanismos de incentivos para la reinserción social sean otros y no estos preliberacionales.

Es por ello que la iniciativa propone la siguiente redacción que podemos apreciar en el siguiente cuadro:

Vigente	Iniciativa
Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:	Artículo 137. ...
I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firma;	
II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su internamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;	
III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;	
IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;	
V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta ley;	
VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y	
VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos. La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las conciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la autoridad penitenciaria el costo del dispositivo. La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.	
No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.	No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas, homicidio a excepción del cometido en riña, feminicidio y violación.
La persona que obtenga la libertad condicional, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.	
Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada. El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones o no priva-	Artículo 141. ...

tivas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente.

El beneficio de libertad anticipada se tramitará ante el Juez de Ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta la Autoridad Penitenciaria, notificando a la víctima u ofendido. Para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá además contar con los siguientes requisitos:

I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;

II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su exterminamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;

III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;

IV. Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud;

V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en su caso;

VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, y

VII. Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos.

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas, homicidio a excepción del cometido en riña, feminicidio y violación.

I.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de:

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, envía iniciativa ante el Congreso de la Unión, en la cual propone reformar diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 137, cuarto párrafo; y 141, quinto párrafo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 137. ...

...

...

...

No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas, homicidio doloso, salvo el cometido en riña, feminicidio y violación.

...

Artículo 141. ...

...

...

...

...

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas, homicidio doloso, salvo el cometido en riña, feminicidio y violación.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 26 días del mes de abril del año 2018.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN REUNIÓN DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018.

INTEGRANTES: DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO, PRESIDENTA; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS,

VOCAL; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, VOCAL; DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las señoras y señores diputados, respecto del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

En este momento se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados de las y los legisladores Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).]

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 25 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y 8 votos no registrados de los 33 Diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro de la Iniciativa ante el Congreso de la Unión. 9/2018 II P.O.]:

DCJ/40/2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen con carácter de Decreto, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 13 de marzo de 2018, la Diputada Laura Mónica Marín Franco integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, por medio de la cual propone reformar los artículos 137 y 141 de la Ley Nacional

de Ejecución Penal, con el propósito de restringir las figuras jurídicas de libertad condicional y libertad anticipada a los sentenciados por los delitos de homicidio doloso, violación y feminicidio.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 15 de marzo de 2018 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

La pena según la doctrina penal es la sanción impuesta a una persona por contravenir las leyes penales, cual se establece mediante la sentencia que emite el órgano jurisdiccional competente.

Sobre este tema, existen diversas teorías, sobre las que destacan la de la prevención general negativa, positiva, la justa retribución, las unificadoras, entre otras.

En la prevención general positiva la pena tiene por objeto la afirmación y el aseguramiento de las normas básicas, de los valores fundamentales que estas protegen, subrayar su importancia y la seriedad de su protección por el mandato normativo, educar al grupo social para que los acate y los asuma como propios.

Para el destacado jurista alemán Jakobs, el derecho penal obtiene su legitimación material de la necesidad de garantizar la vigencia de las expectativas normativas esenciales frente a aquellas conductas que expresan una máxima de comportamiento incompatible con la norma correspondiente. La re estabilización de las expectativas normativas esenciales se lleva a cabo mediante un acto (la pena) que niega comunicativamente la conducta defraudatoria, con la que se pone de manifiesto que la conducta del infractor no corresponde a las expectativas normativas vigentes y que éstas siguen siendo modelo de orientación social.

En este sentido y en atención a la realidad social de nuestro país, donde en octubre de 2017 se dio el número más alto en homicidios en toda la nación dentro de la historia moderna, es imperativo que para salvaguardar el estado de derecho, se opten por políticas criminales donde el mensaje para los

enemigos de la paz sea claro, cero tolerancia a la comisión de delitos.

Si bien es cierto, nuestro proceso penal pondera las diversas medidas cautelares y salidas alternas para terminar el proceso, privilegiando también la menor intervención, es decir, que la última opción para la persona sea la pena de prisión, también es cierto que nuestra constitución divide a nuestro sistema penal en: garantista y de excepción.

Garantista en cuanto a todo el contenido de protección de derechos de las personas imputadas y sentenciadas y de excepción en cuanto a la oficiosidad de implementar prisión preventiva en delitos graves, también podemos darnos cuenta de este derecho penal de excepción en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Ahora bien, debemos tomar en consideración la existente repulsión social a todas las conductas delictivas, principalmente a las de homicidio, feminicidio y violación, considerados por la doctrina penal como delitos pluri ofensivos, es decir, que al realizar esas conductas típicas se vulneran una serie de bienes jurídicamente tutelados.

Sin duda alguna el bien jurídico tutelado por excelencia es la vida, el cual al quebrantarlo se realiza una afectación directa, dolorosa e inclusive con resultados de vulnerabilidad psicológica para el entorno familiar y social de la víctima, además de pisotear la dignidad de la víctima.

Situación similar es la del tipo penal del feminicidio, que aparte de privar de la vida a la mujer, por la simple razón de ser mujer, se trastoca la dignidad de la víctima y de todas las mujeres de su entorno social, por esa denostación hacia su género.

En cuanto a la violación, podemos concretarnos a manifestar el quebranto a la dignidad de la víctima y lo perjudicial para su sano desarrollo psicosexual y afectivo.

De forma muy simple, ha quedado impreso como en particular estas tres conductas antisociales afectan más de un bien jurídico tutelado, entornos sociales y sin duda alguna este quebranto de la tutela jurídica se extiende a otras personas, siendo que la re inserción a la sociedad de las víctimas directas e indirectas es larga y se da en un camino de fragilidad.

Los artículos 137 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal contemplan las figuras jurídicas de la libertad condicional y libertad anticipada, esto como un estímulo para lograr la reinserción social de los sentenciados.

Pensamiento que se comprende y se festeja, efectivamente dentro del marco garantista se deben realizar acciones para que los centros de reinserción social logren su objetivo, la idea de seguir manteniendo a las personas en prisión imposibilita que se reinserten a la sociedad y genera un costo elevado al Estado.

Sin embargo, debe existir excepción a la regla general, es decir, aplicar el derecho penal de excepción a las personas que una vez juzgadas por tribunal competente y en el marco del respeto de los derechos humanos sean considerados culpables por la comisión de delitos graves.

Los numerales antes manifestados, rescatan esta hipótesis, empero lo realizan únicamente con los delitos de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas, claramente estos numerales impiden que estas figuras jurídicas no se podrán emplear en las personas sentenciadas por dichos delitos.

Excepción que de igual forma se valora y se aplaude, aunque tenemos que reconocer que la visión de la legislación federal fue corta al contemplar únicamente dichas conductas delictuosas.

Excluir los delitos contra la vida y seguridad sexual de esta ley en su apartado de Libertad Anticipada y Condicional, es ir contra la progresividad de la protección de los derechos humanos de la víctima.

En sentido es imperante que se sumen los delitos de homicidio, feminicidio y violación a esta excepción legislativa.

Ahora bien, consideramos que esta iniciativa se encuentra dentro de los estándares constitucionales, toda vez que el órgano legislativo es el indicado y facultado para determinar las conductas que se pueden excepcionar de beneficios, razonamiento que encuentra sustento en el siguiente criterio del noveno Tribunal Colegiado de Circuito, el cual reza:

Época: Décima Época

Registro: 2016304

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

REDUCCIÓN DE LA PENA EN DELITOS GRAVES PREVISTA EN EL ARTÍCULO 71 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. ES IMPROCEDENTE CONCEDER ESTE BENEFICIO A LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE HOMICIDIO EN RAZÓN DE RELACIÓN, PREVISTO EN EL DIVERSO 125 DEL PROPIO CÓDIGO.

De la interpretación del artículo 71 Ter señalado, se concluye que la prohibición en él establecida, para acceder a la reducción de la pena en caso de confesión, está dirigida tanto al tipo básico denominado homicidio, como al especial de homicidio en razón de relación. Lo anterior, porque ese precepto establece que procederá la disminución de la pena en una tercera parte cuando el imputado confiese su participación en la comisión de delito grave ante el Ministerio Público exceptuando, entre otros, el delito de homicidio, previsto en el numeral 123, en relación con el diverso 18, párrafo segundo, ambos del propio código; empero, del proceso legislativo que le dio origen, se evidencia que su creador puntualizó que, atento al principio de proporcionalidad de las penas consagrado en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ese beneficio tendría limitaciones específicas, siendo una de ellas, cuando se trate de delitos que por su gravedad no deban obtener ese beneficio; por tal motivo, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, consideró que no debía aplicar, entre otros, para el delito de homicidio, incluso en ese proceso legislativo, en principio, se hizo alusión únicamente al delito, sin especificar el precepto en que se encuentra regulado, lo que revela la original voluntad de hacerlo nugatorio para aquellas personas que privan de la vida a otras in genere.

Consecuentemente, atento a la naturaleza de la conducta consistente en privar de la vida a otra persona y lo intolerable que ésta es para la sociedad, es improcedente conceder el beneficio aludido a los sentenciados por el delito de homicidio en razón de relación, previsto en el artículo 125 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México.

El cuestionamiento que surge ahora es conocer si lo aquí planteado, la restricción al acceso de estos beneficios es constitucional, para ello expongo el siguiente criterio de la primera sala de la Suprema Corte de Justicia:

Época: Décima Época

Registro: 2009078

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CLI/2015 (10a.)

Página: 396

BENEFICIOS PARA LOS SENTENCIADOS. NO CONSTITUYEN UN DERECHO FUNDAMENTAL. De acuerdo con el artículo 18 de la Constitución Federal, se aprecia que el sistema penal mexicano se finca en el ideal de que los sentenciados por la comisión de algún delito sean reinsertados socialmente sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y educación. Por otro lado, tratándose de beneficios para los reos, se obtiene que dicho precepto constitucional establece una facultad de libre configuración legislativa, mediante la que el legislador previó una serie de mecanismos a favor del reo, a efecto de que la pena de prisión pueda ser sustituida o cambiada por otra que refleje un grado menor de severidad. Sin embargo, esta circunstancia no significa que el otorgamiento de esos beneficios se erija como derecho fundamental, puesto que del segundo párrafo del dispositivo 18 constitucional, se desprende que lo que tiene ese carácter es la prevención por parte del Estado de las medidas instrumentales necesarias para lograr la reinsertión social, así como que en la ley secundaria se establezcan los beneficios que le son sincrónicos, los cuales deberán concederse en la medida en que se cumplan los parámetros que condicionen su otorgamiento.

En la misma tesitura, encontramos que el segundo párrafo del artículo 18 de nuestra Carta Magna, manifiesta:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinsertión del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres computarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Resalto observando los beneficios que para él prevé la ley, porción normativa que se interpreta como una facultad que el constituyente asigna al legislador para otorgar o no beneficios, argumento que encuentra sustento en la siguiente tesis de la Primera Sala de nuestra Corte Nacional, la cual manifiesta:

Época: Décima Época

Registro: 2009089

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXLIX/2015 (10a.)

Página: 450

NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS. EL ARTÍCULO 8o., PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY RELATIVA, QUE REMITE AL NUMERAL 85 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, NO VULNERA EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Del precepto 84, fracción III, incisos a) al d), del Código Penal Federal, se advierte que el tratamiento preliberacional es un beneficio de carácter condicional, el cual puede dejar de concederse cuando el solicitante no cumple con los requisitos necesarios, o se ubica en alguno de los supuestos de excepción para su otorgamiento previstos en la ley. En ese sentido, el artículo 8o., párrafo segundo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de

Sentenciados, que prevé la limitación de otorgar el beneficio del tratamiento preliberacional al sentenciado cuando éste se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el numeral 85 del Código Penal Federal, no implica un incumplimiento o contravención al artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lograr la reinserción social del sentenciado, ya que se trata de una facultad del legislador para establecer, en razón de política criminal, en qué casos y bajo qué condiciones pueden concederse beneficios preliberacionales.

Además, dicho precepto constitucional permite que la actuación del legislador, en materia de beneficios, sí tenga un peso y que su otorgamiento no dependa de la autoridad encargada de establecer la duración de la pena, debido a que los condicionamientos se insertan en el marco válido de política criminal que la Constitución Federal delega al legislador y que, en la especie, tienen que ver con desalentar ciertas conductas o, en su defecto, lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

En ese tenor consideró que la presente iniciativa se encuentra dentro de los parámetros constitucionales y es de suma importancia el incorporar dichos delitos a la excepción de la obtención de beneficios preliberacionales.

Como lo he repetido antes, el Congreso de la Unión no tomó en cuenta la realidad social de las Entidades Federativas, el avance que éstas tenían en la materia y ocasionó, que con la entrada en vigor de la Ley Nacional, en este año podrán obtener su libertad más de tres mil personas en los próximos meses, las cuales fueron sentenciados por delitos sexuales y homicidio, entre otros. (SIC)

VI.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- La Comisión de Justicia, está de acuerdo en lo manifestado por la iniciadora, es decir, en la necesidad imperiosa de restringir estos beneficios preliberacionales respecto a estas tres figuras típicas.

III.- Nuestro sistema penal, paso de ser uno inquisitivo a acusatorio Adversarial; dentro de los cuales en el primero, prevalecía lo escrito, la necesidad de sancionar, la regla general era la prisión preventiva, podría existir una presunción de culpabilidad y uno de los principios fundamentales era la imposición de penas, en cuanto al segundo, el proceso es oral, sus esfuerzos se centran en la solución del conflicto y reparación del daño y no tanto en la imposición de una sanción, aquí prevalece la presunción de inocencia, y parte de los principios en los que se rige, es de contradicción, defensa técnica, igualdad, intermediación, entre otros.

Esto es, como podemos apreciar el sistema penal de nuestros días, es un mecanismo garantista que a las partes las trata por iguales dentro del proceso, dándoles esa oportunidad de acreditar su dicho e incluso de permanecer en silencio, sin que ello implique una culpabilidad manifiesta; es decir, nuestro sistema pasó de aquel que se basaba en la desconfianza para con alguna de las partes, a aquel en donde las partes son tratadas por igual y el procesado es tratado como inocente hasta que se demuestre -en definitiva- lo contrario.

Este sistema fue un parte aguas en el tratamiento de las personas y contribuye al respeto irrestricto de los derechos humanos, de ahí que, este respeto no queda sólo en el proceso penal, sino se traslada al ámbito de la ejecución penal -al Sistema Penitenciario-, siendo éste de acuerdo a la Ley Nacional de Ejecución Penal:

El conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Y este sistema, a su vez y de forma similar al procesal penal, se rige por los principios de Dignidad, Igualdad, Legalidad, Debido Proceso, Transparencia, Confidencialidad, Publicidad, Proporcionalidad y Reinserción social. Este último principio cobra especial relevancia ya que lo que se pretende con ello es la Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con

respeto a los derechos humanos}, es decir, que se reinsera a la sociedad, y para poder lograrlo, se cuenta con el tiempo impuesto en la pena privativa de libertad, temporalidad en donde la autoridad puede bajo el carácter de prevención o estimulación, instrumentar medidas para lograr esa finalidad, y parte de esta instrumentación es la Libertad Condicionada y la Libertad Anticipada.

IV.- Ambas figuras preliberacionales son utilizadas con esa finalidad estimulante para lograr la reinserción social, sin embargo el legislativo federal consideró que las personas que realizaran ciertas conductas delictivas, no pudieran acceder a este tipo de estímulos y compurgarán su pena de prisión impuesta, restricciones que como bien lo refiere la iniciativa son constitucionales y convencionales de acuerdo a la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizada bajo la voz \Beneficios para los sentenciados. No Constituyen un derecho fundamental} que solo referiremos lo siguiente:

Por otro lado, tratándose de beneficios para los reos, se obtiene que dicho precepto constitucional establece una facultad de libre configuración legislativa, mediante la que el legislador previó una serie de mecanismos a favor del reo, a efecto de que la pena de prisión pueda ser sustituida o cambiada por otra que refleje un grado menor de severidad. Sin embargo, esta circunstancia no significa que el otorgamiento de esos beneficios se erija como un derecho fundamental.

Por ende el legislativo puede variar estas condiciones de otorgamiento tal y como se realizó en Chihuahua hace tiempo y como actualmente se encuentra para los delitos de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

V.- Es por ello que consideramos oportuno incorporar las figuras típicas de Homicidio Doloso, Femicidio y Violación ya que si guardamos esa proporcionalidad en relación al bien jurídico tutelado y el daño que ocasionan a las víctimas, es su sentido amplio, esto es, no solo a quien se violentó el bien jurídico, sino a las víctimas indirectas, es que consideramos oportuno y necesario atender la solicitud de iniciativa ante el Congreso de la Unión.

Como ejemplo que trae aparejado este tipo beneficios, actualmente, tenemos que en Chihuahua la violación se sanciona con pena de prisión de 8 a 20 años y en un procedimiento abreviado con la reducción del tercio, se podría

imponer una pena privativa de libertad de 5.3 años y cuando haya cumplido la mitad de la pena, es decir, a los 2.6 años ó 32 meses, esta persona podría quedar en libertad.

Lo que tratamos con la reforma es que este tipo de beneficios en estos delitos que más afectan a las víctimas y a la sociedad, al menos cumplan con la totalidad de la sentencia impuesta y que los mecanismos de incentivos para la reinserción social sean otros y no estos preliberacionales.

Es por ello que la iniciativa propone la siguiente redacción que podemos apreciar en el siguiente cuadro:

Vigente	Iniciativa
Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:	Artículo 137. ...
I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firma;	
II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su internamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;	
III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;	
IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;	
V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta ley;	
VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y	
VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos. La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las conciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la autoridad penitenciaria el costo del dispositivo. La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.	
No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.	
La persona que obtenga la libertad condicional, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.	

No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas, homicidio a excepción del cometido en riña, feminicidio y violación.

Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada. El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones o no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente.

El beneficio de libertad anticipada se tramitará ante el Juez de Ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta la Autoridad Penitenciaria, notificando a la víctima u ofendido. Para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá además contar con los siguientes requisitos:

- I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;
- II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;
- III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;
- IV. Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud;
- V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en su caso;
- VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, y
- VII. Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos.

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas, homicidio a excepción del cometido en riña, feminicidio y violación.

VI.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de:

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, envía iniciativa ante el Congreso de la Unión, en la cual propone reformar diversas disposiciones de la la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 137, cuarto párrafo; y 141, quinto párrafo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 137. ...

...

...

...

No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas, homicidio doloso, salvo el cometido en riña, feminicidio y violación.

...

Artículo 141. ...

...

...

...

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas, homicidio doloso, salvo el cometido en riña, feminicidio y violación.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 26 días del mes de abril del

año 2018.

ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN REUNIÓN DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO, PRESIDENTA; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS, VOCAL; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, VOCAL; DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel Hernández Martínez, para que en representación de la Comisión de Justicia, presente al Pleno el quinto dictamen que ha preparado.

- **La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.:** Buenas tardes.

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Con fecha de ocho de febrero del año dos mil dieciocho, La suscrita diputada Liliana Araceli Rivera... Ibarra Rivera de la Sexagésima Quinta Legislatura, perteneciente al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presento la iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone reformar y adicionar el contenido del artículo 233 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Segundo.- Diputada Presidenta, de conformidad

con el artículo 75, fracción decima séptima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicite autorice la dispensa de la lectura del dictamen y me permita exponer un resumen sobre el fondo del asunto, en virtud de ser un documento extenso y que todas y todos los legisladores han tenido previo conocimiento, así mismo que el texto integro de dicho dictamen se integre y se inserte al Diario de los Debates.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Con gusto, Diputada.

- **La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.:** Gracias.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión, formu... formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión comparte algunos de los motivos expresados en su iniciativa de mérito, como el hecho de que es una obligación del Estado garantizar el acceso a la vivienda en los términos planteados en el párrafo séptimo del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra refiere:

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Dichos instrumentos y apoyos, se encuentran descritos en varias normas que conforman nuestro sistema jurídico; en chihuahua no es la excepción y muestra de ello, son los programas que ha hecho referencia la iniciadora, en donde por virtud de diversas gestiones y contratos con particulares, es que se pretende dar acceso a las familias de una vivienda digna y decorosa.

Sin embargo, un obstáculo, manifestado por la iniciadora, es el hecho de ciertas personas que se dedican en forma reiterada a promover el despojo masivo de inmuebles urbanos y la otra

problemática, es cuando se somete des... se comete despojo en contra de personas en situación de vulnerabilidad, lo cual, lleva a la iniciadora a realizar la propuesta de reforma que ahora proponemos y ponemos a su consideración.

Esto es, consideramos necesario se agrave la punibilidad en razón del número de los activos, es decir, por el número de los intervinientes, es por ello que proponemos la siguiente, restructuración de la agravante en donde se agraven el número de activos y aun más a las personas que dirijan o inciten a la ejecución del despojo.

En cuanto a la propuesta de incorporar a las personas e... en situación como cualidad de sujeto activo que agrava la pena, esta comisión está de acuerdo ya que, haber déjenme reviso...

Ya que nos parece una medida proporcional, y no todas las personas adultas mayores se encuentran en situación de vulnerabilidad, es por ello que concluimos que debemos incorporar a todas la personas en situación de vulnerabilidad, además de que es una obligación del estado tratar de inhibir la vulneración de aquella... de aquella garantía contemplada en el párrafo séptimo de la constitución, y este grupo de personas se encuentran en una situación en donde el estado debe implementar ciertos mecanismos que coadyuven en la ampliación protectora de estas personas.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

Decreto:

Artículo Único.- Se adiciona y reforma el artículo 233 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 233.- Si el despojo se realiza por dos o más personas, además de las penas señaladas en el artículo anterior, la pena se aumentará de uno a

seis años de prisión. A los autores intelectuales y a quienes dirijan la ejecución, además de las penas señaladas en el artículo anterior, se le aumentará de dos a siete años de prisión.

Si el despojo se realiza en contra de una persona en situación de vulnerabilidad, las penas a imponer se incrementarán en una tercera parte.

Transitorio:

Artículo Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba de publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los días... al día 26 de abril del año 2018.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha ocho de febrero del año dos mil dieciocho, La suscrita diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera de la Sexagésima Quinta Legislatura, perteneciente al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presento la iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone reformar y adicionar el contenido del artículo 233 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

II. Con del año dos mil dieciocho, la Presidencia del H.

Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar de manera simplificada a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa referida, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III. La iniciativa citada se sustenta esencialmente bajo los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

Es obligación de este Gobierno constituirse en garante del derecho de acceso de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, propósito que para su realización encuentra en la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, una serie de atribuciones que le permitirán a la Comisión Estatal, de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua diseñar y poner en marcha políticas públicas que de manera integral, atiendan a las necesidades de suelo y vivienda de la población, ello por medios propios o bien, mediante acuerdos con la Federación, Estado, Municipios y la participación social y privada, sin dejar de lado un especial énfasis, en la atención de los sectores de la población más desprotegidos.

La Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, fue resultado de la atención al objetivo cuya finalidad era buscar estar en concordancia con las tendencias a nivel nacional y con las necesidades actuales del sector vivienda en el Estado, siendo uno de sus objetivos principales, establecer y regular la política de vivienda, asegurando el cumplimiento del derecho de acceso a la misma que garantiza el numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el marco de la citada Ley de Vivienda, se da paso a la creación de COESVI, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, Este nuevo Organismo a partir de su creación, ha sido el responsable de instrumentar la política de vivienda en el Estado, ello mediante la implementación, concertación y ejecución de diversos programas o acciones de suelo y vivienda, así como el desarrollo de infraestructura urbana, lo cual ha contado con la participación de los tres niveles de Gobierno, así como de los Sectores social y privado en el Estado.

La Vivienda como política pública, es una actividad dinámica, la cual por su clara vinculación a los factores sociales y

económicos, debe mantenerse en constante actualización, por lo que parte de esa política lo constituye contar con un adecuado marco jurídico que garantice no sólo el derecho social de acceso a una vivienda digna y decorosa, sino que el alcance y contenido de sus normas y principios, revistan de legalidad y seguridad jurídica, los actos que con tal propósito despliegue COESVI, por lo que producto de la experiencia operativa de este nuevo Organismo en todo el Estado, se han identificado por ésta, una serie de áreas de oportunidad de mejora del marco regulatorio necesario para eficientar y fortalecer este organismo, y en general las instituciones del Estado implicadas con el tema de vivienda.

Basados en lo anterior, no puede negarse que el estatus de crisis en materia de seguridad pública, en que se recibió la actual administración estatal, trascendió a todas los ámbitos del quehacer público del Estado, no siendo ajena a tal eventualidad, la actividad relativa a la vivienda, la cual vio en el abandono de la misma su mayor efecto social; tan es así, que para el año 2012, el INFONAVIT contaba en su haber, con al menos 16,214 viviendas abandonadas, concentrándose la mayoría de éstas, en los Municipios de Juárez y Chihuahua, razón por la cual, el Ejecutivo, por conducto del entonces Instituto de la Vivienda, hoy COESVI, convino con esta Entidad del Gobierno Federal, trabajar conjuntamente en la recuperación, rehabilitación y re-uso de dichas viviendas.

Algunos de los efectos directos del abandono de la vivienda, fue desde luego el deterioro del entorno urbano que rodea a los diversos asentamientos habitacionales en que esta se encuentran, el vandalismo y el fenómeno del despojo, apoderamiento y ocupación ilegal de casas abandonadas, perpetrado por personas, familias completas y grupos que se organizan para consumarse apoderamiento y la posterior comercialización de viviendas, causan un daño mayor, cuando esos inmuebles propiedad del Estado, Los Municipios u Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Estatal como COESVI, que las adquieren por convenios o adjudicaciones directas para cumplir con el cometido de dotar de viviendas a los Chihuahuenses, y cuyo objeto se ve truncado cuando se perpetran estas invasiones de casas y lotes cuando ya son de su propiedad, las que hoy trata de rescatar este Gobierno.

Recordemos que por medio del entonces Instituto de la Vivienda, hoy COESVI, en cumplimiento de su objeto, se

celebraron en los últimos 9 años más de 35,000 contratos privados de compraventa de vivienda y lotes con servicios, con igual número de beneficiarios, esto en estricto apego a su objeto y en beneficio de los sectores más desprotegidos de nuestro Estado, por tanto, es obligación nuestra proteger el patrimonio de los Entes del Gobierno del Estado que trabajan estos esquemas y que se ven afectados con el fenómeno de la ocupación ilegal y el despojo de viviendas y lotes.

Debo hacer especial hincapié en las personas que se dedican en forma reiterada a promover el despojo masivo de inmuebles urbanos en el Estado de Chihuahua, para esta reforma deben entenderse quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación, o bien se les hubiere decretado en más de dos ocasiones auto de sujeción a proceso por este mismo delito y quienes han hecho de esta práctica un negocio, y a quienes el Estado debe aplicar sanciones y penalidades más severas, con el fin de abolir esas conductas y desde luego salvaguardar el patrimonio del Estado, y el de sus organismos auxiliares, teniendo en cuenta que dichas sanciones tienen una razón, fueron creadas para cumplir ciertos fines, mismos que muchas veces son dejados de lado a la hora de tipificar y sancionar las conductas delictivas, con el fin de que la penalidad represente la máxima limitación a esa conducta.

La función de la pena más allá de su conceptualización, cumple la función de prevención general, pues tiene que ver con regular la convivencia en la sociedad y el funcionamiento social, La pena presupone el hecho de que la observancia espontánea del derecho ha fracasado, situación ante la cual la pena reemplaza a la forma normal y primaria de la coercitividad jurídica, que debe recrudescerse cuando las conductas devienen reiteradas.

La penalidad por consecuencia deberá ser más severa y debe aumentarse como en el caso ocurrió, cuando el despojo se comete en perjuicio de una persona mayor o en situación de vulnerabilidad, lo mismo debe ocurrir cuando los bienes inmuebles sean propiedad del Estado, Municipios, y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, en cuyos casos, la penalidad también debe incrementarse en una tercera parte, pudiendo operar el perdón de la víctima solo en el caso de que se le haya hecho el pago de la reparación del daño y realizada la restitución en su favor del bien materia del despojo.

Con la presente reforma El Partido Acción Nacional, cumple con su compromiso de sostener el Estado de Derecho que debe imperar en nuestra sociedad y proteger los bienes de su propiedad, de los Municipios y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, proponiendo reforzar el marco normativo relativo al delito de Despojo cuando los bienes sean propiedad de estos tres entes, o sea cometido en perjuicio de inmuebles de acceso público, plantenadono solamente penalidades más severas y específicas para el despojo, sino también actualizando supuestos, en referencia al grado y al tipo de persona física o moral que ha sido afectada proponiendo salvaguardar el derecho de la propiedad y posesión jurídica que se transgrede en el delito de despojo. (Sic)

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Esta Comisión comparte algunos de los motivos expresados en su iniciativa de mérito, como el hecho de que es una obligación del Estado garantizar el acceso a la vivienda en los términos planteados en el párrafo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra refiere:

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Dichos instrumentos y apoyos, se encuentran descritos en varias normas que conforman nuestro sistema jurídico; en chihuahua no es la excepción y muestra de ello, son los programas que ha hecho referencia la iniciadora, en donde por virtud de diversas gestiones y contratos con particulares, es que se pretende dar acceso a las familias de una vivienda digna y decorosa.

Sin embargo un obstáculo, manifestado por la iniciadora, es el hecho de ciertas personas que \se dedican en forma reiterada a promover el despojo masivo de inmuebles urbanos} y la

otra problemática, es cuando se comete despojo en contra de personas en situación de vulnerabilidad, lo cual, lleva a la iniciadora a realizar la siguiente propuesta de reforma al Código Penal del Estado y que podemos visualizar en el siguiente cuadro comparativo.

Vigente	Iniciativa
Artículo 233. Si el despojo se realiza por dos o más personas, además de las penas señaladas en el artículo anterior, se aplicarán a los dirijan la ejecución, de uno a seis años de prisión.	Artículo 233. Si el despojo se realiza por dos o más personas, además de las penas señaladas en el artículo anterior, se aplicarán a los dirijan la ejecución, de uno a seis años de prisión. A quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos en el Estado de Chihuahua, se aplicara una sanción de tres a siete años de prisión. Se considera que se dedican a promover el despojo de inmueble urbanos en forma reiterada, quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación, o bien se les hubiere decretado en más de dos ocasiones auto de sujeción a proceso por este mismo delito, salvo que en el proceso correspondiente se hubiere resuelto sobre la no acusación, el sobreseimiento de la causa, o dictado sentencia absolutoria. Si el despojo se realiza en contra de una persona mayor o persona en situación de vulnerabilidad, al igual que sobre bienes propiedad del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, las penas a imponer se incrementarán en una tercera parte, pudiendo operar el perdón de la víctima solo en el caso de que se le haya cubierto el pago de la reparación del daño y realizado la restitución del bien materia del despojo.
Si el despojo se realiza en contra de una persona adulta mayor en estado de vulnerabilidad, las penas a imponer se incrementarán en una tercera parte	

III.- En cuanto a su propuesta referida en el segundo párrafo del citado precepto, esto es, sancionar de tres a siete años de prisión -es decir, como una pena aun mas agravada de la agravada del tipo básico-, a quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos

en el Estado de Chihuahua, cuenta con dos implicaciones, la primera, que para entender la reiteración deberían de haber sido condenadas anteriormente por este tipo de delito; respecto a ello habremos de considerar que si una persona ya compurgó una pena privativa de libertad y con posterioridad comete otro delito, la sanción respecto a la nueva conducta típica podría ser materia de la individualización de la sanción y no de un elemento esencial conductual que agrave la pena.

En cuanto a la hipótesis de sujeción a proceso, consideramos que esto vulneraría el principio de presunción de inocencia.

Lo anterior no impide que se agrave la punibilidad en razón del número de activos, es por ello que proponemos la siguiente restructuración de la agravante, en donde se agrave por el número de activos y aún más a las personas que dirijan o inciten a la ejecución del despojo, para quedar de la siguiente forma:

Si el despojo se realiza por dos o más personas, además de las penas señaladas en el artículo anterior, se aplicarán de uno a seis años de prisión. A los autores intelectuales y a quienes dirijan la ejecución, además de las penas señaladas en el artículo anterior se le aplicarán de dos a siete años de prisión.

IV.- En cuanto a la propuesta de incorporar a las personas es situación de vulnerabilidad como cualidad del sujeto activo que agrave la pena, esta comisión está de acuerdo, ya que nos parecer una medida proporcional y no todas las personas adultas mayores se encuentran en situación de vulnerabilidad, es por ello que concluimos que debemos incorporar a todas las personas en situación de vulnerabilidad, además de que es una obligación del estado tratar de inhibir la vulneración de aquella garantía contemplada en el párrafo séptimo de la constitución, y este grupo de personas se encuentran en una situación en donde el estado debe implementar ciertos mecanismos que coadyuven en la ampliación protectora de estas personas.

V.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO:

Artículo Único.- Se adiciona y reforma el artículo 233 del

Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 233.

Si el despojo se realiza por dos o más personas, además de las penas señaladas en el artículo anterior, la pena se aumentará de uno a seis años de prisión. A los autores intelectuales y a quienes dirijan la ejecución, además de las penas señaladas en el artículo anterior, se le aumentará de dos a siete años de prisión.

Si el despojo se realiza en contra de una persona en situación de vulnerabilidad, las penas a imponer se incrementarán en una tercera parte.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 26 días de abril del 2018.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN REUNIÓN DE FECHA 25 DE ABRIL 2018.

INTEGRANTES: DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO, PRESIDENTA; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS VOCAL; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, VOCAL; DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Primera Secretaria Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados,

respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto.

En este momento se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra del Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.)].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[10 no registrados de las y los legisladores Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 22

votos a favor, 1 voto en contra, cero abstenciones, 10 votos no registrados, de los 23... de los 33 Diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en particular.

[Texto íntegro del Decreto No.767/2018 II P.O.]:

DECRETO No. LXV/RFCOD/0767/2018 II P.O.

LA Sexagésima QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 233 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 233. Si el despojo se realiza por dos o más personas, además de las penas señaladas en el artículo anterior, la pena se aumentará de uno a seis años de prisión. A los autores intelectuales y a quienes dirijan la ejecución, además de las penas señaladas en el artículo anterior, se les aumentará de dos a siete años de prisión.

Si el despojo se realiza en contra de una persona en situación de vulnerabilidad, las penas a imponer se incrementarán en una tercera parte.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA
MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: En seguida, se concede el uso de la palabra al Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros, para que en representación de la Comisión de Justicia, presente al Pleno el sexto dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.: Buenas tardes.

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción uno de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 19 de enero de 2018, la Diputada Laura Marín... Mónica Marín Franco, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar diversos artículos de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua y derogar el artículo séptimo del decreto número 1201-2013 X P.E.

II.- Diputada Presidenta de conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito autorice la dispensa de la lectura del dictamen y me permita exponer un resumen sobre el fondo del asunto, en virtud de ser un documento extenso y que todas y todos los legisladores han tenido previo conocimiento del mismo.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.:

Así mismo que el texto integro de dicho dictamen se inserte en al Diario de los Debates. Quienes integramos la Comisión de Justicia, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. La iniciativa que hoy nos ocupa tiene como propósito reformar la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, en relación al Glosario; integración, manera de sesionar, facultades y obligaciones de la Comisión, así como derogar el numeral séptimo del decreto número 1201-2013.

Ahora bien, la Ley antes mencionada tiene por objeto regular la administración y destino de los bienes asegurados, abando... abandonados, decomisados o extintos, así como los que hayan sido embargados, intervenidos o secuestrados, por encontrarse relacionados con hechos delictivos, que deban quedar a cargo de la autoridad administrativa.

En lo relativo al artículo séptimo del decreto número 1201-2013, se pretende derogar, ya que éste crea el Fondo Estatal de Prep... de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas; y posteriormente, en la Ley de Trata de Personas en el Estado de Chihuahua, se crea un fondo con una forma de integración, operación y destino similar, lo que traería aparejado incertidumbre jurídica para la víctimas.

II.- En virtud de todo lo anterior, esta comisión dictaminadora considera viable la propuesta de la Diputada, respecto a las reformas de la Ley de bienes asegurados, establece que cada Fiscalía del Distrito por zona, será la autoridad administrativa encargada de administrar los bienes y su destino.

Así como las condiciones facultadas de la supervisión de dicha administración y los secretarios técnicos, lo que generara mayor eficacia y responsabilidad en el desarrollo de las actividades.

En coordinación con otras dependencias y a través del intercambio de información, sin dejar de lado la importancia de sesionar, cuando menos cada tres meses, todo esto coadyuvada a equilibrar la carga de trabajo.

Además se contempla en las facultades y obligaciones de la comisión, la donación de bienes, lo cual es loable resaltar, ya que el dotar de infraestructura adecuada a instituciones públicas y privadas con el objeto de brindar un beneficio social, coadyuvaría al tejido social.

III.- En otro orden de ideas y respecto al fondo de lo que se pretende Derogar, el Estado de Chihuahua, publicó el 10 de mayo de 2014, en su periódico de difusión oficial, el decreto 1201 2013 por medio del cual, en el artículo séptimo del citado decreto, se crea el Fondo Estatal de Protección y Análisis a las Víctimas en Delitos en Materia de Trata de Personas, y se establecen además, las formas en que éste habrá de integrarse, posterior a... posterior a ello mediante decreto número 65 EXEY 03842017, publicado el 14 de octubre del 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide la Ley para la Pre... Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua, misma que en su artículo 38 crea el Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas, de las disposiciones aludidas con antelación, se puede advertir que tanto que el decreto 2013 como el decreto 2017, se crean fondos de simíl... de simíl naturaleza y en razón de que en el decreto mediante el cual se expide la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua, no se especifica con claridad, qué tratamiento va a recibir el fondo aprobado durante el 2013.

De ahí que para no... no generar esta incertidumbre jurídica que se opta por la derogación del fondo del

2013.

[El Diputado Hever Quezada Flores, en su calidad de Primer Vicepresidente, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ocupa la Presidencia].

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, 58 de la Constitución Política del Estado, así como 87, 88, 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno la pre... el presente dictamen con el carácter de

Decreto:

En virtud de ser un decreto extenso y toda vez que previamente me fue otorgada la dispensa, mis compañeras y compañeros con la divida anticipación, tiene acceso al presente es que obvia... obviarse su lectura y reitero mi solicitud para que en el texto integro se inserte al Diario de los Debates.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 2, fracciones I, IV, III y IV; 4, fracciones I, III y cin... y IV; 5, primer párrafo; 6, fracciones I y VIII; 9, inciso A, fracción XV e incido B, fracción II; y 29 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, para quedar al tenor del siguientes:

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción IV del artículo 38, y artículo 40 de la Ley expide la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo Tercero.- Se deroga el Artículo Séptimo del decreto ciento... 1201 2003... trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de mayo de 2014.

Transitorios:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día

siguiente de su publicación en el Periódico Ofic... Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. De existir recursos en el Fondo Estatal de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas, creado mediante artículo séptimo del decreto 1201, 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado en el 10 de mayo de 2014, deberán ser transferidos al Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a Víctimas creado mediante decreto 65 EXLEY 0384 2017, publicado el 14 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, 26 días del mes de abril de 2018.

Así lo aprobó la Comisión de Justicia, en reunión fecha 25 de abril de 2018.

Signando, Diputada Maribel Hernández Martínez, vocal; Diputada Carmen Rocío González Alonso, vocal; Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros, vocal; Diputada Marisela Torres Hernández, Secretaria; Diputada Laura Mónica Marín Franco, Presidenta.

Muchas Gracias.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 19 de enero de 2018, la Diputada Laura Mónica Marín Franco, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar diversos artículos de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua y derogar el artículo séptimo del Decreto No. 1201/2013 X P.E.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 25 de abril de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

\En junio del año 2016 fue publicada la ley a la que nos referimos con la intención de regular los procedimientos para administrar y destinar bienes que tengan relación con hechos delictivos.

Dentro de su capítulo segundo se ordena la creación de una comisión que supervise la administración y destino de estos bienes, la cual es presidida por el Fiscal General del Estado y se integra por un representante del Poder Judicial, el Secretario de hacienda, el Secretario de Salud y un titular de la autoridad administrativa que es designado por el fiscal general.

Los bienes a los que hace referencia esta ley, son aquellos que son asegurados por la comisión de algún delito, como lo son artículos de limpieza que son robados a una tienda de conveniencia, artículos del hogar, barandales, etc., una gran variedad de bienes que en su gran mayoría no son reclamados por quien tiene interés jurídico en ellos.

Como bien podemos darnos cuenta, la integración de la comisión es un tanto burocrática y además centralizada, tomando en cuenta la carga laboral con la que cuenta quienes pertenecen a ella, además de la temporalidad de sus sesiones. Esto ha ocasionado que no se puede disponer de una forma eficiente de estos bienes y por consecuente ha permitido el acumulo de bienes que han causado abandono.

Sin embargo esto ha creado un caos en las instalaciones de fiscalía, toda vez que se está disponiendo de espacios para poder resguardar estos bienes, espacios que bien pudieran ser utilizados para otro tipo de actividades, como salas de entrevistas, etc.

Por lo anterior, la suscrita considera importante la permanencia de la comisión, empero en lugar de ser una comisión a nivel estado, se propone que existan comisiones en cada una de las fiscalías de Distrito por zona, para agilizar los procesos e inclusive estar en posibilidades de reunirse en lugar de cada seis meses cada tres meses.

También se contempla que dentro del destino de bienes que considere la donación de éstos tanto a instituciones públicas como privadas.

Inclusive se amplían las facultades tanto de las comisiones como de la autoridad administrativa, esto en relación a que decidan en que medios de comunicación se publicarán las notificaciones a que hace referencia el numeral 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo se considera importante y con el afán de armonizar la presente ley con la fracción VI del artículo 38 del decreto No. LXV/RFLEY/0614/2017 I P.O., modificar el artículo 29, para plasmar que de lo obtenido por la venta de bienes que causen abandono a favor del Estado, sea destinado tanto al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y al Fondo Estatal para la Prevención, combate y erradicación de la trata de personas y protección, atención y asistencia a las víctimas.

En la misma tesitura se considera oportuno derogar el artículo séptimo del decreto 1201/2013 X P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 mayo 2014 / No. 38, toda vez que en este numeral se encuentra la creación de dicho fondo, por lo que con la vigencia de la Ley Para La Prevención, Combate Y Erradicación De La Trata De Personas Y Protección, Atención Y Asistencia A Las Víctimas En El Estado De Chihuahua estaríamos duplicando el fondo que ordena la Ley General de la materia, ocasionando también incertidumbre jurídica al ciudadano respecto de conocer a cual fondo recurrir en caso de ser necesario.}

Quienes integramos la Comisión de Justicia, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. El H. Congreso del Estado, a través de ésta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Estado, así como por los numerales 87 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II. La Iniciativa que hoy nos ocupa tiene como propósito reformar los artículos 2, 4, 5, 6, 9 y 29 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, en relación al Glosario; integración, manera de sesionar, facultades y obligaciones de la Comisión, así como derogar el numeral séptimo del Decreto No. 1201/2013 X P.E.

Ahora bien, la Ley antes mencionada tiene por objeto regular la administración y destino de los bienes asegurados, abandonados, decomisados o extintos, así como los que hayan sido embargados, intervenidos o secuestrados, por encontrarse relacionados con hechos delictivos, que deban quedar a cargo de la autoridad administrativa en los términos que señale la norma.

Así pues, el contenido de los arábigos citados con anterioridad, describe de manera amplia el glosario; la integración y manera de sesionar, así como, las facultades y obligaciones de la Comisión; las atribuciones de la autoridad administrativa y del producto de la enajenación de bienes abandonados.

En lo relativo al artículo séptimo del Decreto No. 1201/2013 X P.E., se pretende derogar, ya que éste crea el Fondo Estatal de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas; y posteriormente, en la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua, se crea un fondo con una forma de integración, operación y destino similar, lo que traería aparejado incertidumbre jurídica para la víctimas.

III. En virtud de todo lo anterior, esta comisión dictaminadora considera viable la propuesta de la Diputada, en virtud de lo siguiente:

Lo que conlleva incrementar en cada fiscalía de distrito por zona, una autoridad administrativa encargada de administrar

los bienes y su destino; así como las Comisiones facultadas de la supervisión de dicha administración, y los Secretarios Técnicos, genera mayor eficacia y responsabilidad en el desarrollo de las actividades, en coordinación con otras dependencias, a través del intercambio de información, sin dejar al lado la importancia de sesionar cuando menos cada 3 meses; todo esto, coadyuva a equilibrar la carga de trabajo que tiene una sola.

En el caso de contemplar en las facultades y obligaciones de la comisión, la donación de bienes, es loable resaltar que no se encuentra ninguna limitante de aprobación, ya que el dotar de infraestructura adecuada a instituciones públicas y privadas con el objeto de brindar un beneficio social, se coadyuvaría a la realización del fin de las mismas.

De igual manera, es importante determinar el modo de realizar las publicaciones del aseguramiento y abandono de bienes, en base a lo que establece el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

IV.- En otro orden de ideas y respecto al Fondo que se pretende Derogar, tenemos que el 14 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, donde se estableció en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, la obligación a cargo de las procuradurías de las entidades federativas para crear y operar fiscalías especializadas para la investigación de las conductas en materia de trata de personas, mismas que deberán contar con Ministerios Públicos y policías especializados, los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación, integradas con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.

En cumplimiento a lo ordenado por dicho dispositivo transitorio, el Estado de Chihuahua, publicó el 10 de mayo de 2014, en su periódico de difusión oficial, el Decreto 1201/2013 X P.E. mediante el cual, en su ARTÍCULO PRIMERO, establece a cargo de la Fiscalía General, la facultad para crear y operar la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas

de estos Delitos; y, en el ARTÍCULO SÉPTIMO del citado decreto, se crea el Fondo Estatal de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas, y se establecen además, las formas en que éste habrá de integrarse, donde destacan recursos que se obtengan por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a la materia de trata de personas; los obtenidos por bienes que causen abandono; aquellos recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de delitos de trata de personas; recursos provenientes de las fianzas que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial.

Posterior a ello, mediante Decreto No. LXV/EXLEY/0384/2017 I P.O., publicado el 14 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado, se expide la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua, misma que en su artículo 38 crea el Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas, con la integración siguiente: el monto que se le asigne en el Presupuesto de Egresos del Estado en cada ejercicio fiscal; las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros; las donaciones o aportaciones que realicen las diferentes dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y del sector privado y, de los recursos provenientes que se asignen del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua.

De las disposiciones aludidas con antelación se puede advertir que tanto mediante Decreto 1201/2013 X P.E. como del Decreto No. LXV/EXLEY/0384/2017 I P.O., se crean fondos de simil naturaleza y en razón de que en el decreto mediante el cual se expide la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua, no se especifica con claridad, qué tratamiento va a recibir el fondo aprobado durante el 2013.

En la inteligencia además que la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de junio de 2016, prevé un procedimiento específico para cada hipótesis de los bienes abandonados,

decomisados y que hayan sido declarados extintos a favor del Estado; es decir, lo que se obtenga de los que hayan causado abandono serán destinados al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia; los decomisados para el pago de la reparación del daño y el remanente prorratedos en partes iguales a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia, la Secretaría de Salud del Estado y al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado y, los bienes extintos a favor del Estado, se destinarán a la reparación del daño y de existir excedente se remitirán para integrarse al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia. Dichas circunstancias se oponen a lo dispuesto en el Decreto 1201/2013 X P.E., en consecuencia, es menester, dejar sin efectos lo previsto en el ARTÍCULO SÉPTIMO del citado decreto, para que sea el artículo 38 de la Ley vigente en materia de trata el que prevalezca.

Destaca que la legislatura crea el fondo que atendiendo a su misma denominación tiene por objeto la protección, atención y asistencia a las víctimas sin que se mencione la reparación a las mismas, por ende, podemos advertir que sus fines pueden duplicarse con Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas, circunstancia que puede contravenir o dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Víctimas, señalando que la constitución del Fondo Nacional Victimal será con independencia de la existencia de otros ya establecidos para la atención a víctimas, estableciendo además que la aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de la víctima y los de esta Ley se hará de manera complementaria, a fin de evitar su duplicidad. El acceso a los recursos a favor de cada víctima no podrá ser superior a los límites establecidos en esta Ley y las disposiciones correspondientes.

Por su parte, el artículo 27, fracción III de la Ley General de Víctimas conceptualiza la reparación, entendiéndose por ésta la:

La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos.

Como podemos apreciar y derivado de lo anterior, pareciera no existir congruencia entre la fracción IV del artículo 38 de la Ley estatal de Trata con el artículo 40 de la Ley de Víctimas, mismo que prevé la integración y destino del Fondo de Víctimas, sin embargo, aún por tratarse de especialización en cuanto al delito de trata de personas, las víctimas de este delito, podrán acceder, en su caso a ser beneficiarias en la forma en que se especifica o que se propone en el arábigo 40, es decir, en virtud de lo anterior y de esta posible confusión de acceso al fondo por parte de las víctimas, es que consideramos oportuno reformar el artículo 40, ya que si derogamos el fondo creado en el año 2013 y se queda la redacción vigente del citado numeral, podríamos generar esta incertidumbre.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 2, fracciones I, IV y V; 4, fracciones I, III y IV; 5, primer párrafo; 6, fracciones I y VIII; 9, inciso A, fracción XV e inciso B, fracción II; y 29 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, para quedar al tenor del siguiente:

Artículo 2. Glosario. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Autoridades Administrativas: Las encargadas de la administración y destino de los bienes a que se refiere esta Ley en cada fiscalía de distrito por zona.

II. y III. ...

IV. Comisión: Las Comisiones para la Supervisión de la Administración y Destino de los Bienes Relacionados con Hechos Delictivos.

V. Fiscalías: Las Fiscalía de Distrito por Zonas.

VI....

VIII. Secretarios Técnicos: El Secretario Técnico de las Comisiones.

Artículo 4. ...

I. El Fiscal de Distrito de cada zona, quien la presidirá.

II. ...

III. Un representante del Secretario de Hacienda.

IV. Un representante del Secretario de Salud.

V.

Artículo 5. ...

La Comisión sesionará ordinariamente cuando menos cada tres meses y extraordinariamente cuando se requiera. Sus reuniones serán válidas con la presencia de al menos tres de sus integrantes con derecho a voto, entre los cuales deberá estar el Presidente o su suplente. ...

Artículo 6. Facultades y obligaciones de la Comisión. La Comisión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Emitir los acuerdos y lineamientos generales para la debida administración y destino de los Bienes, en los cuales se podrá contemplar la donación de bienes a instituciones públicas y privadas con un objeto de interés social.

De la II a la VI.

VIII. Determinar en qué medio de comunicación impreso se realizarán las publicaciones indicadas en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penal y ordenar su publicación.

Invariablemente, las publicaciones se realizarán en el portal electrónico oficial del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 9. ...

A. de la I a la XIII. ...

XIV. Solicitar la publicación en el medio de comunicación impreso acordado por la comisión, de conformidad con el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

B. ...

I. ...

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.

De la III a la VI. ...

Artículo 29. Producto de la enajenación de bienes abandonados. El producto de la venta de los Bienes que causen abandono a favor del Estado en los supuestos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, se destinarán al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y al Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia de las víctimas, en los términos y porcentajes que la titularidad de la Fiscalía General del Estado considere oportuno, atendiendo a la situación particular de cada enajenación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la fracción IV del artículo 38, y artículo 40 de la Ley expide la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. ...

...

I. a la III. ...

IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos de trata de personas, siempre y cuando se haya cubierto el pago de la reparación del daño a la víctima de este delito, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40. Los recursos del Fondo podrán destinarse a:

I. El pago de la reparación del daño a la víctima del delito de trata de personas cuando los recursos de la persona sentenciada por este delito resulten insuficientes para cubrirla. Para el establecimiento del monto pagadero a la víctima y del procedimiento a seguir, se observará lo previsto en el reglamento respectivo.

II. Capacitación y sensibilización en materia de prevención del delito de trata de personas, misma que se realizará por conducto de la Fiscalía General del Estado en su área respectiva.

Cuando no existan recursos en el Fondo, la víctima conservará

su derecho para acceder al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua, de conformidad con la ley de la materia.

Los recursos que integren el Fondo, serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el Artículo Séptimo del decreto 1201/2013 X P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de mayo de 2014.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. De existir recursos en el Fondo Estatal de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas, creado mediante ARTÍCULO SÉPTIMO del Decreto 1201/2013 X P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de mayo de 2014, deberán ser transferidos al Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas creado mediante Decreto No. LXV/EXLEY/0384/2017 I P.O., publicado el 14 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 26 días del mes de abril de 2018.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN REUNIÓN DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018.

INTEGRANTES: DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO, PRESIDENTA; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS, VOCAL; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, VOCAL; DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VOCAL].

- El C. Dip. Hever Quezada Flores, Segundo

Vicepresidente.- P.V.E.M.: Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Segunda Secretaria Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las diputadas y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

En este momento se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.)].

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[9 no registrados, de las y los legisladores: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestad 24 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y 9 votos no registrados, de los 33 Diputados presentes.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores, Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No.768/2018 II P.O.]:

DECRETO No. LXV/RFLEY/0768/2018 II P.O.

LA Sexagésima QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 2, fracciones I, IV, V y VIII; 4, fracciones I, III y IV; 5, primer párrafo; 6, fracciones I y VII; 9, inciso A, fracción XIII e inciso B, fracción II; y 29; se adicionan los artículos 6, pasando el contenido de la fracción VII, a una nueva fracción VIII; y 9, inciso A, pasando el contenido de la fracción XIII a una nueva fracción XIV, de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 2. ...

...

I. Autoridades Administrativas: Las encargadas de la administración y destino de los bienes a que se refiere esta Ley en cada fiscalía de distrito por zona.

II. y III. ...

IV. Comisión: Las Comisiones para la Supervisión de la Administración y Destino de los Bienes Relacionados con Hechos Delictivos.

V. Fiscalías: Las Fiscalías de Distrito por Zonas.

VI. y VII. ...

VIII. Secretarios Técnicos: El Secretario Técnico de las Comisiones.

Artículo 4. ...

I. El Fiscal de Distrito de cada zona, quien la presidirá.

II. ...

III. Un representante del Secretario de Hacienda.

IV. Un representante del Secretario de Salud.

V. ...

...

Artículo 5. ...

La Comisión sesionará ordinariamente cuando menos cada tres meses y extraordinariamente cuando se requiera. Sus reuniones serán válidas con la presencia de al menos tres de sus integrantes con derecho a voto, entre los cuales deberá estar el Presidente o su suplente.

...

Artículo 6. ...

...

I. Emitir los acuerdos y lineamientos generales para la debida administración y destino de los Bienes, en los cuales se podrá contemplar la donación de bienes a instituciones públicas y privadas con un objeto de interés social.

II. a VI. ...

VII. Determinar en qué medio de comunicación impreso se realizarán las publicaciones indicadas en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y ordenar su publicación.

Invariablemente, las publicaciones se realizarán en el portal electrónico oficial del Poder Ejecutivo del Estado.

VIII. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9.

A.

I. a XII. ...

XIII. Solicitar la publicación en el medio de comunicación impreso acordado por la comisión, de conformidad con el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

XIV. Las demás que señalen otros ordenamientos o que mediante acuerdo determine la Comisión.

B. ...

I. ...

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias

III. a VI. ...

Artículo 29. ...

El producto de la venta de los Bienes que causen abandono a favor del Estado en los supuestos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, se destinará al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y al Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia de las Víctimas, en los términos y porcentajes que la titularidad de la Fiscalía General del Estado considere oportuno, atendiendo a la situación particular de cada enajenación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos, 38, fracción IV; y 40 de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. ...

...

I. a III. ...

IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos de trata de personas, siempre y cuando se haya cubierto el pago de la reparación del daño a la víctima de este delito, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40. Los recursos del Fondo podrán destinarse a:

I. El pago de la reparación del daño a la víctima del delito de trata de personas cuando los recursos de la persona sentenciada por este delito resulten insuficientes para cubrirla. Para el establecimiento del monto pagadero a la víctima y del procedimiento a seguir, se observará lo previsto en el reglamento respectivo.

II. Capacitación y sensibilización en materia de prevención del delito de trata de personas, misma que se realizará por conducto de la Fiscalía General del Estado en su área respectiva.

Cuando no existan recursos en el Fondo, la víctima conservará su derecho para acceder al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua, de conformidad con la ley de la materia.

Los recursos que integren el Fondo, serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el Artículo Séptimo del Decreto No.1201/2013 X P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de mayo de 2014, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. a ARTÍCULO SEXTO. ...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- De existir recursos en el Fondo Estatal de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas, creado mediante ARTÍCULO SÉPTIMO del Decreto No.1201/2013 X P.E., publicado en el

Periódico Oficial del Estado el 10 de mayo de 2014, deberán ser transferidos al Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas creado mediante Decreto No. LXV/EXLEY/0384/2017 I P.O., publicado el 14 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- El C. Dip. Hever Quezada Flores, Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Continuando con la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra al Diputado Alejandro Gloria González, para que en representación de la Comisión de Seguridad Pública, presente al Pleno el primer dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Buenas tardes.

Gracias Presidente, con su venia.

H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen con carácter de decreto, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 15 de marzo del 2018, la Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó iniciativa con carácter de

Acuerdo a fin de exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Fiscalía General, Coordinación Estatal de Protección Civil, Comisión Estatal de Seguridad, Secretaría de Educación y Deporte, así como a las Direcciones de Seguridad Pública de los Municipios de las Entidades, con la finalidad de que se genere de manera coordinada un protocolo de actuación en materia de seguridad en instituciones educativas del Estado de Chihuahua.

II.- Diputada Presidenta... Diputado Presidente, con de conformidad con el artículo 75 fracción decimo séptima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito autorice la dispensa de la lectura del dictamen y me permita exponer un resumen sobre el fondo del asunto en virtud de ser un documento extenso y que todos y todas las legisladoras han tenido previo conocimiento.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores, Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Con gusto, Diputado.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Así mismo, que el texto integro... quede eh... integro en el Diario de los Debates.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Los integrantes de esta Comisión de dictamen legislativo, compartimos la preocupación de la iniciadora, y estamos de acuerdo en el sentido que desde todos los ámbitos debemos atender al interés superior de la niñez, entendido que esta expresión implica que el desarrollo de este y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de for... de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida de los niños.

De ahí que, en concurrencia legislativa con el artículo cuarto de la Constitución Federal tiene como finalidad última la plena armonización de los derechos reconocidos en diversos instrumentos e...

in... instrumentos nacionales e internacionales para sí lograr el establecimiento de un política integral en materia de derecho de la niñez, que permita una acción efectiva y coordinada del estado para velar por sus intereses superiores, cumpliendo con los tratados internacionales de los Mexicanos, en sus partes.

Es por ello que estamos de acuerdo con la iniciadora en la necesidad de implementar instrumentos jurídicos que coadyuven al interés superior de la niñez, mecanismos que podrían ser manuales, protocolos y/o capacitaciones en caso de emergencias, lo que ayudaría a cuidar la, vida, salud e integridad de la niñez.

Con estas medidas se busca proteger a las y los alumnos y personal de las instituciones educativas, en el que se pretende enseñar a los estudiantes y maestros cómo actuar frente a situaciones de riesgo, como las antes mencionadas.

II.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Seguridad Pública, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de:

Acuerdo:

Primero.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta formal y respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua a los 67 ayuntamientos de las entidades, en el ámbito de sus competencias, para que a través de la Fiscalía General del Estado, Coordinación Estatal de Protección Civil, Comisión Estatal de Seguridad, la Secretaria de Educación, y las Direcciones de Seguridad Pública de los Municipios de las Entidades, generen de manera coordinada y de acuerdo a sus necesidades y particularidades, un protocolo de actuación en materia de seguridad en instituciones educativas del Estado de Chihuahua.

Segundo.- Remítase copia del presente acuerdo, a las autoridades mencionadas, para su conocimiento y los efectos conducentes.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para las y los efectos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día 26 del mes de abril del 2018.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública, en reunión de fecha 25 de abril de 2018.

Es tanto Señor Presidente, Gracias.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen con carácter de Decreto, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 15 de marzo de 2018, la Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó iniciativa con carácter de Acuerdo a fin de exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Fiscalía General, Coordinación Estatal de Protección Civil, Comisión Estatal de Seguridad, Secretaría de Educación y Deporte, así como a las Direcciones de Seguridad Pública de los Municipios de la Entidad, con la finalidad de que se genere de manera coordinada un protocolo de actuación en materia de seguridad en instituciones educativas del Estado de Chihuahua

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 20 de marzo de 2018 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

El Estado mexicano desde el año 2012, emprendió la mayor transformación de conceptos y cobertura de los Derechos Humanos en nuestro país. Entre estas reformas destaca la realizada de modo particular a la protección de la infancia y adolescencia, como es el caso del Artículo 4o. de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se menciona que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Desde entonces velar por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, ha generado importantes mejoras legislativas, mediante la implementación de políticas públicas específicas, así como la generación de diversos instrumentos de medición para conocer los avances y retrocesos de los numerosos aspectos de la vida de éste sector de la sociedad; sin embargo, debemos reconocer que aun hay un gran camino por recorrer, siendo uno de ellos mejorar su calidad de vida ante los diarios agravantes que padecen en su entorno.

En tal sentido, es importante mencionar la definición que la Organización Mundial de la Salud (OMS) desarrolló sobre la calidad de vida, definiéndola como la percepción que un individuo tiene de su lugar en la existencia, en el contexto de la cultura y del sistema de valores en los que vive, así como de sus expectativas, sus normas e inquietudes. Se trata de un concepto muy amplio que está influido de modo complejo por su salud física, su estado psicológico, su nivel de independencia, sus relaciones sociales, así como sus creencias personales y su relación con los elementos esenciales de su entorno.

Me parece que del anterior concepto podemos decir que seguimos en deuda con nuestras niñas, niños y adolescentes ya que aun tenemos mucho por hacer en este tema tan amplio, pero a la vez tan prioritario.

Al hablar de calidad de vida de la infancia, sin duda tenemos que vincularla al tema de educación y entorno escolar. Sin embargo éste ha padecido de significativa violencia e inseguridad, las cuales siempre han estado presentes, pero en la actualidad se intensificaron de manera alarmante.

Actualmente niñas, niños y adolescentes crecen y se desarrollan en ambientes nocivos para su integridad y que afectan su calidad de vida, convirtiéndose de manera indirecta, en cotidianas víctimas y habituales testigos de

masacres, levantones, desapariciones forzadas, tiroteos en calles aledañas a sus planteles escolares o frente a sus escuelas y en muchas ocasiones blanco de ataques directos.

Nuestras niñas, niños y adolescentes, en vez de tener gratos recuerdos de su educación, muchos experimentan terror, angustia, desesperanza e incertidumbre y cuando no están en la escuela, la calle y los parques, se han convertido en zona de control del vandalismo y la delincuencia organizada.

Bajo éste contexto es difícil que su crecimiento se dé en condiciones favorables, y con pleno respeto a sus derechos.

El derecho a la protección es uno de los principales derechos de la infancia, el cual implica que las familias y el Estado, en atención al interés superior de la infancia, deben procurar las condiciones necesarias para la supervivencia y el pleno desarrollo personal y social de niñas, niños y adolescentes. Supone mantener a la infancia alejada de las drogas, de la pornografía, de la violencia, de los conflictos armados y defenderlos de situaciones como el abandono, el maltrato, cualquier forma de abuso y explotación, así como de un medio ambiente social de alto riesgo para su bienestar educación y sana convivencia.

Como sociedad hemos avanzado en acciones de prevención y reacción ante contingencias causadas por fenómenos naturales, mismos que conforman la cultura de la protección civil que debe permear en todo nivel educativo. También hemos avanzado en acciones de vinculación ante las autoridades municipales para integrar trayectos seguros para los alumnos, más no así en otro tipo de contingencias en materia de seguridad de menores, como son las detonaciones de armas de fuego o ejecuciones en las afueras de las instituciones educativas, como recientemente ha sucedido la ciudad de Chihuahua, en la escuela primaria Héroes de Nacozari, de la Colonia Cerocahui y el sucedido en el Centro de Desarrollo Infantil (Cendi 1), ubicado en la Colonia Rincones de San Felipe, tan solo en el mes de febrero del presente año.

Desafortunadamente los altos índices de inseguridad y la creciente violencia está cambiando la vida de muchas personas y ahora también tiene sus efectos en los centros escolares, por lo que es urgente se implementen nuevos protocolos y manuales de seguridad escolar, para el caso de personas armadas, detonaciones de arma de fuego y objetos explosivos, lo que deberá incluir la capacitación del personal docente, y

si es necesario, se lleve a cabo la realización de simulacros con la comunidad educativa, para protegerse en caso de una balacera, como ya ha sucedido.

Estos ejercicios deberán ir acompañados de un programa psicológico y pedagógico, ya que lo importante es que los niños estén informados, que sepan que puede ocurrir una situación de dicha naturaleza, pero sin sobredimensionar las cosas, pues ellos no asimilan estos eventos como normalmente lo hace un adulto.

Con estas medidas se busca proteger a los alumnos y personal de las instituciones educativas, en el que se pretende enseñar a los estudiantes y maestros cómo actuar frente a situaciones de riesgo, como las antes mencionadas. Estoy consciente que es un renglón muy delicado, pero estamos hablando de la seguridad de las personas y de la prevención por su seguridad.

Al proponer crear e implementar estos manuales, no estamos descubriendo el hilo negro, lo que pasa es que estamos muy preocupados porque Chihuahua vuelve a repuntar en los índices de inseguridad ya que se ubica nuevamente en los primeros lugares en homicidios y otros delitos de alto impacto; desafortunadamente el plan de seguridad de Chihuahua se encuentra estancado y el objetivo de restaurar el orden y la paz pública que se planteó está prácticamente rebasado por la violencia. Por eso es urgente atender la prevención en situaciones derivadas de la inseguridad y por eso las niñas y los niños, sus madres y sus padres y todo el personal de las comunidades educativas, deben contar con la capacitación debida y estar en condiciones de articular los protocolos de actuación ante cualquier contingencia de éste tipo, que en última instancia haga valer el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. (sic)

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- Los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, compartimos la preocupación de la iniciadora, y estamos de acuerdo en el sentido que desde todos los ámbitos debemos

atender al interés superior de la niñez, entendido este como

La expresión "interés superior del niño", implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

De ahí que, en concurrencia legislativa con el artículo 4to de la Constitución Federal tiene como finalidad última la plena armonización de los derechos reconocidos en diversos instrumentos nacionales e internacionales, para así, lograr el establecimiento de una política integral en materia de derechos de la niñez que permita una acción efectiva y coordinada del Estado para velar por su interés superior, cumpliendo con los tratados internacionales de los que México es parte.

Es por ello que estamos de acuerdo con la iniciadora en la necesidad de implementar instrumentos jurídicos que coadyuven al interés superior de la niñez, mecanismos que podrían ser manuales, protocolos y/o capacitaciones en caso de emergencias, lo que ayudaría a cuidar la, vida, salud e integridad de la niñez.

Por eso compartimos que este tipo de instrumentación acorde al interés superior de la niñez o ejercicios -como lo refiere la iniciativa- deberán ir acompañados de un programa psicológico y pedagógico, ya que lo importante es que las y los niños estén informados, que sepan que puede ocurrir una situación de dicha naturaleza, pero sin sobredimensionar las cosas, pues ellos no asimilan estos eventos como normalmente lo hace un adulto.

Con estas medidas se busca proteger a las y los alumnos y personal de las instituciones educativas, en el que se pretende enseñar a los estudiantes y maestros cómo actuar frente a situaciones de riesgo, como las antes mencionadas.

III.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Seguridad Pública, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta formal y respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado

de Chihuahua y a los 67 ayuntamientos de la entidad, en el ámbito de sus competencias, para que a través de la Fiscalía General del Estado, Coordinación Estatal de Protección Civil, Comisión Estatal de Seguridad, la Secretaría de Educación, y las Direcciones de Seguridad Pública de los Municipios de la Entidad, generen de manera coordinada y de acuerdo a sus necesidades y particularidades, un protocolo de actuación en materia de seguridad en instituciones educativas del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo, a las autoridades mencionadas, para su conocimiento y los efectos conducentes.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 26 días del mes de abril del año 2018.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018.

INTEGRANTES: Dip. Gabriel Ángel García Cantú, Presidente; Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Secretario; Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Vocal; Dip. Alejandro Gloria González, Vocal].

- **El C. Dip. Hever Quezada Flores, Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.:** Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Primera Secretaria Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisél Sáenz Ramírez (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de las y los legisladores: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 26 votos a favor, incluido el del Diputado Alejandro Gloria González, cero en contra, 0 abstenciones y 8 votos no registrados de los 33 Diputados presentes.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores, Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Se aprueba el dictamen en los términos propuestos.

[Texto íntegro del Acuerdo No.392/2018 II P.O.]:

[ACUERDO No. LXV/EXHOR/0392/2018 II P.O.

LA Sexagésima QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta formal y respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y a los 67 Ayuntamientos de la Entidad, en el ámbito de sus competencias, para que a través de la Fiscalía General del Estado, la Coordinación Estatal de Protección Civil, la Comisión Estatal de Seguridad, la Secretaría de Educación y Deporte, y las Direcciones de Seguridad Pública de los Municipios de la Entidad, generen de manera coordinada y de acuerdo a sus necesidades y particularidades, un protocolo de actuación en materia de seguridad en instituciones educativas del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades mencionadas, para su conocimiento y los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- El C. Dip. Hever Quezada Flores, Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Enseguida se concede el uso de la palabra al Diputado Gabriel Ángel García Cantú, para que en representación de la Com... que la Comisión de Seguridad Pública, presente al Pleno el segundo dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.: Muy buenas tardes.

Honorablo... Honorable Congreso del Estado:

La Comisión de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción primera y segunda de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen con carácter de Decreto, elaborado con base a los siguiente

ANTECEDENTES:

Con fecha siete de noviembre de 2017, las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto ante el Honorable Congreso del Estado de... de la Unión, por medio de la cual proponen reformar el artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el propósito de que las armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, que son decomisadas, también sean destinadas a las corporaciones de seguridad estatales que intervengan en su decomiso.

II.- La Diputada Presidente de conformidad con el artículo 75 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito autorice la dispensa, Presidente de la lectura del dictamen y me permita exponer un resumen sobre el fondo del asunto en virtud de ser un documento extenso y que todas y todos los legisladores han tenido previo conocimiento, así mismo que el texto integro de dicho dictamen se inserte en el Diario de los debates.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores, Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Adelante diputado.

- El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.: Gracias, Presidente.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en que comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos lo siguiente

CONSIDERACIONES:

Los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, compartimos la preocupación de los iniciadores en cuanto a la gran desventaja que tienen respecto a las armas de fuego que utilizan los elementos de seguridad pública estatal y municipales, respecto a las utilizadas por las personas que forman parte de la delincuencia organizada, ya es estas cuentan con grandes cantidades de dinero para comprar armas de fuego sofisticadas y de gran calibre, que en algunos casos se trata de armas con capacidad de perforar fácilmente los chalecos antibalas que portan nuestros agentes de seguridad pública hasta atravesar blindaje de los vehículos automotores.

De manera igual coincidimos con los iniciadores en sentido de que para la autoridad estatal y las municipales resulta sumamente aneroso (sic) de dotar de armamento y equipo táctico a los elementos de seguridad pública, por lo que vemos con... como una medida adecuada a la propuesta, pues serían adquiridas de manera gratuita los decomisos con lo que se puede destinar esos recursos económicos para destinarlos a adquirir otros insumos de seguridad pública o bien destinarlos a otros rubros que igualmente requieren la atención inmediata de la autoridad.

III.- Aunado a lo anterior, el que los integrantes de los cuerpos policiacos cuentan con el armamento y equipo táctico adecuado es vital, en el desarrollo diario de sus funciones de seguridad pública, pues estos están en constante riesgo de tener un enfrentamiento con personas dedicadas a la delincuencia organizada que es el mayor peligro, ya que el armamento y municiones con las que cuentan los agentes respecto a los delincuentes es la mayo... en la mayoría de los casos muy inferior, limitando su actuación y respuesta como autoridades pues como de todos es conocido no podemos exigirles conductas heroicas a los agentes, quienes bastante hacen con desarrollar su labor en las condiciones que actualmente se encuentran.

Por lo que es nuestro deber como Legisladores el fomentar que los integrantes de los diversos cuerpos de seguridades públicas estatales y municipales, desarrollen su labor en las mejores condiciones posibles, al dotarlos del armamento, municiones y equipo táctico adecuados a las circunstancias en las que se desenvuelven.

Es por lo anterior que con la pretendida Reforma a la Ley Federal de armas de fuego y explosivos, se establecería que los diversos corporaciones del País, tendrían acceso al armamento decomisado el cual en la actualidad según la propia ley una parte se destruye, otra parte se destina para ser usada por los integrantes del ejercito ar... del ejercito Armada y Fuera Aérea y la ultima parte se da su valor histórico, cultural, científico o artístico que se destinara al Museo de Armas de la Secretaria de la Defensa Nacional.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Seguridad Pública, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de

DECRETO:

DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien iniciar, en los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de decreto para reformar el artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar redactadas a la siguiente manera:

Artículo 88.- Las armas materia de los delitos señalados en este capítulo, serán decomisadas para ser destruidas. Se exceptúan las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea que se destinarán a dichas instituciones, las decomisadas por las fuerzas policiales de las Entidades Federativas que serán destinadas en una mitad a la Entidad Federativa en cuyo lugar se realizó el decomiso y en otra mitad a la Entidad

Federativa a la Fuerza, Armada y Fuerza Aérea de acuerdo al reglamento de esta Ley, y las de valor histórico, cultural, científico o artístico, que se destinarán al Museo de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional. Los objetos, explosivos y demás materiales decomisados se aplicarán a obras de beneficio social.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo Federal cuenta con 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para modificar el reglamento respectivo.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 26 días del mes de abril del 2018.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Publica en reunión de fecha 25 de abril.

Los Diputados Gabriel Ángel García Cantú, Gustavo Alfaro Ontiveros, Jorge Carlos Soto Prieto y Alejandro Gloria González.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de decreto, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha siete de noviembre de 2017, las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, por medio de la cual proponen reformar el artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el propósito de que las armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, que son decomisadas, también sean destinadas a las corporaciones de seguridad estatales que intervengan en su decomiso.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha nueve de noviembre de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

No nos es ajeno, que la delincuencia organizada utilice armas de fuego sofisticadas, inclusive más sofisticadas que las utilizadas por los cuerpos de seguridad de los tres órdenes de gobierno.

Hemos sabido que la delincuencia utiliza no solo utiliza rifles de asalto soviéticos, como lo es el AvtomatKalashnikov modelo 1947, mejor conocido como AK47, fusil que tiene una cadencia de tiro de 600 disparos por minuto, sino que también utilizan armas calibre .50 con cadencia de tiro de 1200 disparos por minuto y con un alcance máximo de hasta 6 mil metros y que además son anti blindaje.

El arma más sofisticada con que compiten nuestras fuerzas policiales es el denominado HK, rifle de asalto alemán, con algunas similitudes con el AK47, sin embargo, a decir de los expertos, por algo el famoso cuerno de chivo es el favorito de la delincuencia organizada, es un arma que carga a base de gases lo que permite expulsar mucho más rápido el proyectil, además de tener la potencia de disparar inclusive en el lodo.

El punto medular que tenemos que analizar, es el problema que tenemos en la nación, la delincuencia organizada cuenta con armamento sofisticado mientras que nuestros policías no, inclusive en muchas partes del país ni siquiera cuentan con armas elementales para poder hacerles frente, esa es una

realidad en la que nos debemos centrar.

No podemos exigir resultados a los valientes agentes si no les damos las herramientas necesarias para que puedan realizar su trabajo de una manera más digna y segura.

Pero también no podemos seguir gastando el erario público en armamento, existiendo un gran rezago en temas de educación y salud, entre otros rubros.

Como se ha mencionado antes, el arma más sofisticada con que el Estado cuenta es el HK, la cual tiene un valor aproximado de 45 mil pesos. Por cada 100 de estas armas, el estado erogará cuatro millones y medio aproximadamente, solamente de armamento, sin contar municiones, chalecos antibalas y demás herramientas necesarias.

El estado de fuerza de la Fiscalía General del Estado es de aproximadamente dos mil elementos, para dotarlos de este tipo de armas se tendrían que erogar únicamente en armamento cerca de 90 millones de pesos, reiterando solamente armamento, sin contar cartuchos, chalecos antibalas y demás accesorios.

Muchos millones de pesos de inversión y también mucho el rezago, como se comentó anteriormente. Inversión en armamento que sin duda alguna ayuda al combate a la delincuencia, pero aun así en desventaja contra los enemigos de la paz.

No quisiera sonar negativa, pero siempre estos enemigos buscarán estar mejor armados que las fuerzas de seguridad, es parte de su negocio, por eso no escatiman en la inversión en armamento.

Situación que nos sumerge en un círculo vicioso, si el estado invierte 90 millones ellos invertirán más, lo que obligará al estado a invertir aún más y así sucesivamente, creando como se dice coloquialmente \un barril sin fondo}, insisto, existiendo otras más necesidades urgentes en el país y particularmente en el Estado de Chihuahua, situación que no es ajena a otras Entidades Federativas.

Según datos aportados por la Secretaría de la Defensa Nacional, en lo que va del año 2017, en el país han logrado destruir 20 mil 389 armas.

Tan solo en el Estado de Chihuahua, el pasado julio se

destruyeron 654 armas cortas, 432 armas largas. Si las armas largas se hubieran destinado al combate a la delincuencia en el estado, estaríamos hablando de un ahorro de 19 millones de pesos aproximadamente.

Además del ahorro que esto representaría, se estaría poniendo en igual de condiciones a nuestros cuerpos policiacos con la delincuencia organizada, desde el punto del armamento.

Porque este es el punto, que las armas decomisadas por motivo de la comisión de delitos, sean asignadas a los cuerpos policiacos.

Las armas de fuego que son decomisadas por la comisión de algún delito, se agregan como evidencia a la Causa Penal, se mandan al laboratorio de balística forense para su exanimación, ahí se identifica el arma, como su número de serie, fabricación, matrícula, rasgos del cañón, estrías, señas de eyección, entre otras señas de identificación, las cuales se ingresan, aquí en el estado de Chihuahua y en otros estados de la República a un sistema denominado IBIS, el cual permite realizar cotejos balísticos para determinar la utilización de dichas armas en diversos hechos delictivos, inclusive en ocasiones las armas son utilizadas como evidencia material en los juicios orales, precisamente como técnica de litigación oral.

Una vez concluida su utilización son puestas a disposición del Ministerio Público Federal y a su vez a la Secretaría de la Defensa Nacional para su destrucción.

El artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, reza: Las armas materia de los delitos señalados en este capítulo, serán decomisadas para ser destruidas. Se exceptúan las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea que se destinarán a dichas instituciones, y las de valor histórico, cultural, científico o artístico, que se destinarán al Museo de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional. Los objetos, explosivos y demás materiales decomisados se aplicarán a obras de beneficio social.

Es decir, la ley faculta a la autoridad militar, a utilizar las armas de alto calibre. Lo que se propone no es nada extraño o fuera de lo común, simplemente se pretende compartir a las fuerzas de seguridad de los estados la utilización de estas armas decomisadas, al igual que al ejército, armada y fuerza aérea nacional.

La Secretaría de la Defensa Nacional cuenta con armería, lo que permitiría crearles una serie interna a estas armas para que sea la misma autoridad militar la que lleve el control de la entrega de estas armas, registro que permitirá el control de utilización del armamento.

Inclusive, es de destacarse que poco a poco países de Centro América empiezan a realizar esta práctica, por ejemplo Nicaragua que dota de este tipo de armas a su ejército y a su policía nacional.

Si apostamos por esta iniciativa, estaríamos permitiendo un ahorro significativo a las Entidades Federativas, además de dotar de mejor armamento a nuestros valientes agentes.

Es decir, es un ganar, se gana en el ahorro al erario público y se gana en la modernización del armamento a costa de la delincuencia organizada que tanto gasto ocasiona combatirla.

VI.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- Los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, compartimos la preocupación de los iniciadores en cuanto a la gran desventaja que tienen respecto a las armas de fuego que utilizan los elementos de seguridad pública estatal y municipales, respecto a las utilizadas por las personas que forman parte de la delincuencia organizada, ya es estas cuentan con grandes cantidades de dinero para comprar armas de fuego sofisticadas y de gran calibre, que en algunos casos se trata de armas con capacidad de perforar fácilmente los chalecos antibalas que portan los agentes de seguridad pública hasta atravesar el blindaje de los vehículos automotores.

De igual manera coincidimos con los iniciadores en el sentido de que para la autoridad estatal y las municipales resulta sumamente oneroso el dotar del armamento y equipo táctico a los elementos de seguridad pública, por lo que vemos como una medida adecuada la propuesta, pues serían adquiridas de manera gratuita con lo que se podría destinar esos recursos económicos para destinarlos a adquirir otros insumos de

seguridad o bien destinarlos a otros rubros que igualmente requieren la atención inmediata de la autoridad.

III.- Aunado a lo anterior, el que los integrantes de los cuerpos policiacos cuenten con el armamento y equipo táctico adecuado es vital, en el desarrollo diario de sus funciones de seguridad pública, pues estos están en constante riesgo de tener un enfrentamiento con personas dedicadas a la delincuencia y sí es organizada mayor es el peligro, ya que el armamento y municiones con las que cuentan los agentes respecto de los delincuentes es en la mayoría de los casos muy inferior, limitando su actuación y respuesta como autoridades pues como de todos es conocido no podemos exigirles conductas heroicas a los agentes, quienes bastante hacen con desarrollar su labor en las condiciones actuales.

Por lo que es nuestro deber como Legisladores el fomentar que los integrantes de los diversos cuerpos de seguridad pública estatal y municipal, desarrollen su labor en las mejores condiciones posibles, al dotarlos del armamento, municiones y equipo táctico adecuados a las circunstancias en las que se desenvuelven.

IV.- En relación a la propuesta de los iniciadores, coincidimos plenamente con la pretendida reforma a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ya que a partir de ella se establecería que las diversas corporaciones policiacas del país tendría acceso al armamento decomisado, el cual en la actualidad según la propia ley una parte se destruye otra parte se destina para ser usada por los integrantes del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y la última parte se da su valor histórico, cultural, científico o artístico, que se destinarán al Museo de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Es por lo anterior que si ya la propia ley de la materia, estipula que se pueden utilizar las armas decomisadas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea por parte de los integrantes de los mismos, no encontramos un impedimento legal para impedir a los agentes de las corporaciones encargadas de la seguridad pública, el que puedan acceder a estas armas, las cuales serán de gran utilidad en el combate a la delincuencia que afecta enormemente a nuestro país, lacerando todos los sectores de la sociedad mexicana al llenarla de inseguridad, drogas, robos, homicidios, secuestros, entre otros delitos de alto impacto.

Además de que como lo mencionan los iniciadores con esta

medida se lograrían ahorros importantes en la erogación que tienen que hacer las autoridades para dotar a sus elementos de las armas, municiones y equipo táctico necesario, recurso que puede ser destinado a cubrir otras necesidades dentro del ámbito de la seguridad pública, o bien destinarlos a áreas como lo son la salud, educación y desarrollo social, entre otros. Cabe hacer la aclaración que no pretendemos que todas las armas que se decomisen se destinen a los citados cuerpos policiacos, ya que algunas de ellas dado su algo grado de especialización y potencia destructiva o letal deben continuar siendo de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, como lo son las bazucas, los Avtomat Kalashnikov modelo 1947, mejor conocido como AK47 con las características ya mencionadas por los iniciadores; los Barrett M82 o calibre 50 el cual tiene un largo alcance efectivo (a más de 1,5 km, con un disparo récord a 2,5 km), junto a su alta energía y disponibilidad de munición altamente efectiva como las balas antiblindaje incendiarias, garantizan disparos eficientes contra blancos como radares, camiones, aeronaves estacionadas y otros, por mencionar algunos.

V.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Seguridad Pública, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien iniciar, en los términos del Artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto para reformar el artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar redactadas a la siguiente manera:

Artículo 88.- Las armas materia de los delitos señalados en este capítulo, serán decomisadas para ser destruidas. Se exceptúan las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea que se destinarán a dichas instituciones, las decomisadas por las fuerzas policiales de las entidades federativas que serán destinadas en una mitad a la entidad federativa en cuyo lugar se realizó el decomiso y en otra mitad al Ejército, Armada y Fuerza Aérea de acuerdo al reglamento de esta Ley, y las de valor histórico, cultural, científico o artístico, que se destinarán al Museo de Armas de

la Secretaría de la Defensa Nacional. Los objetos, explosivos y demás materiales decomisados se aplicarán a obras de beneficio social.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo Federal cuenta con 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para modificar el reglamento respectivo.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 26 días del mes de abril del año 2018.

ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018. INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO.

Dip. Gabriel Ángel García Cantú, Presidente; Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Secretario; Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Vocal; Dip. Alejandro Gloria González, Vocal].

- El C. Dip. Hever Quezada Flores, Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Gracias, diputado.

Procedemos a la votación del dictamen antes leído, por lo que solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia el resultado.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las señoras y señores diputados con respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

En este momento se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados de las y los legisladores Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).]

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintinueve votos a favor, cero en contra, cero... abstenciones, y cuatro votos no registrados de los treinta y tres diputados presentes.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores, Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro de la iniciativa Congreso de la Unión 10/2018]:

DSP/14/2018

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen con carácter de Decreto, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha siete de noviembre de 2017, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, por medio de la cual proponen reformar el artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el propósito de que las armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, que son decomisadas, también sean destinadas a las corporaciones de seguridad estatales que intervengan en su decomiso.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha nueve de noviembre de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

No nos es ajeno, que la delincuencia organizada utilice armas de fuego sofisticadas, inclusive más sofisticadas que las utilizadas por los cuerpos de seguridad de los tres órdenes de gobierno.

Hemos sabido que la delincuencia utiliza no solo utiliza rifles de asalto soviéticos, como lo es el AvtomatKalashnikov modelo 1947, mejor conocido como AK47, fusil que tiene una cadencia

de tiro de 600 disparos por minuto, sino que también utilizan armas calibre .50 con cadencia de tiro de 1200 disparos por minuto y con un alcance máximo de hasta 6 mil metros y que además son anti blindaje.

El arma más sofisticada con que compiten nuestras fuerzas policiales es el denominado HK, rifle de asalto alemán, con algunas similitudes con el AK47, sin embargo, a decir de los expertos, por algo el famoso cuerno de chivo es el favorito de la delincuencia organizada, es un arma que carga a base de gases lo que permite expulsar mucho más rápido el proyectil, además de tener la potencia de disparar inclusive en el lodo.

El punto medular que tenemos que analizar, es el problema que tenemos en la nación, la delincuencia organizada cuenta con armamento sofisticado mientras que nuestros policías no, inclusive en muchas partes del país ni siquiera cuentan con armas elementales para poder hacerles frente, esa es una realidad en la que nos debemos centrar.

No podemos exigir resultados a los valientes agentes si no les damos las herramientas necesarias para que puedan realizar su trabajo de una manera más digna y segura.

Pero también no podemos seguir gastando el erario público en armamento, existiendo un gran rezago en temas de educación y salud, entre otros rubros.

Como se ha mencionado antes, el arma más sofisticada con que el Estado cuenta es el HK, la cual tiene un valor aproximado de 45 mil pesos. Por cada 100 de estas armas, el estado erogará cuatro millones y medio aproximadamente, solamente de armamento, sin contar municiones, chalecos antibalas y demás herramientas necesarias.

El estado de fuerza de la Fiscalía General del Estado es de aproximadamente dos mil elementos, para dotarlos de este tipo de armas se tendrían que erogar únicamente en armamento cerca de 90 millones de pesos, reiterando solamente armamento, sin contar cartuchos, chalecos antibalas y demás accesorios.

Muchos millones de pesos de inversión y también mucho el rezago, como se comentó anteriormente. Inversión en armamento que sin duda alguna ayuda al combate a la delincuencia, pero aun así en desventaja contra los enemigos de la paz.

No quisiera sonar negativa, pero siempre estos enemigos buscarán estar mejor armados que las fuerzas de seguridad, es parte de su negocio, por eso no escatiman en la inversión en armamento.

Situación que nos sumerge en un círculo vicioso, si el estado invierte 90 millones ellos invertirán más, lo que obligará al estado a invertir aún más y así sucesivamente, creando como se dice coloquialmente \un barril sin fondo}, insisto, existiendo otras más necesidades urgentes en el país y particularmente en el Estado de Chihuahua, situación que no es ajena a otras Entidades Federativas.

Según datos aportados por la Secretaría de la Defensa Nacional, en lo que va del año 2017, en el país han logrado destruir 20 mil 389 armas.

Tan solo en el Estado de Chihuahua, el pasado julio se destruyeron 654 armas cortas, 432 armas largas. Si las armas largas se hubieran destinado al combate a la delincuencia en el estado, estaríamos hablando de un ahorro de 19 millones de pesos aproximadamente.

Además del ahorro que esto representaría, se estaría poniendo en igual de condiciones a nuestros cuerpos policiacos con la delincuencia organizada, desde el punto del armamento.

Porque este es el punto, que las armas decomisadas por motivo de la comisión de delitos, sean asignadas a los cuerpos policiacos.

Las armas de fuego que son decomisadas por la comisión de algún delito, se agregan como evidencia a la Causa Penal, se mandan al laboratorio de balística forense para su examinación, ahí se identifica el arma, como su número de serie, fabricación, matrícula, rasgos del cañón, estrías, señas de eyección, entre otras señas de identificación, las cuales se ingresan, aquí en el estado de Chihuahua y en otros estados de la República a un sistema denominado IBIS, el cual permite realizar cotejos balísticos para determinar la utilización de dichas armas en diversos hechos delictivos, inclusive en ocasiones las armas son utilizadas como evidencia material en los juicios orales, precisamente como técnica de litigación oral.

Una vez concluida su utilización son puestas a disposición del Ministerio Público Federal y a su vez a la Secretaría de la Defensa Nacional para su destrucción.

El artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, reza:

Las armas materia de los delitos señalados en este capítulo, serán decomisadas para ser destruidas. Se exceptúan las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea que se destinarán a dichas instituciones, y las de valor histórico, cultural, científico o artístico, que se destinarán al Museo de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional. Los objetos, explosivos y demás materiales decomisados se aplicarán a obras de beneficio social.

Es decir, la ley faculta a la autoridad militar, a utilizar las armas de alto calibre. Lo que se propone no es nada extraño o fuera de lo común, simplemente se pretende compartir a las fuerzas de seguridad de los estados la utilización de estas armas decomisadas, al igual que al ejército, armada y fuerza aérea nacional.

La Secretaria de la Defensa Nacional cuenta con armería, lo que permitiría crearles una serie interna a estas armas para que sea la misma autoridad militar la que lleve el control de la entrega de estas armas, registro que permitirá el control de utilización del armamento.

Inclusive, es de destacarse que poco a poco países de Centro América empiezan a realizar esta práctica, por ejemplo Nicaragua que dota de este tipo de armas a su ejército y a su policía nacional.

Si apostamos por esta iniciativa, estaríamos permitiendo un ahorro significativo a las Entidades Federativas, además de dotar de mejor armamento a nuestros valientes agentes.

Es decir, es un ganar ganar, se gana en el ahorro al erario público y se gana en la modernización del armamento a costa de la delincuencia organizada que tanto gasto ocasiona combatirla.”(SIC)

VI.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- Los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, compartimos la preocupación de los iniciadores en cuanto a la gran desventaja que tienen respecto a las armas de fuego que utilizan los elementos de seguridad pública estatal y municipales, respecto a las utilizadas por las personas que forman parte de la delincuencia organizada, ya es estas cuentan con grandes cantidades de dinero para comprar armas de fuego sofisticadas y de gran calibre, que en algunos casos se trata de armas con capacidad de perforar fácilmente los chalecos antibalas que portan los agentes de seguridad pública hasta atravesar el blindaje de los vehículos automotores.

De igual manera coincidimos con los iniciadores en el sentido de que para la autoridad estatal y las municipales resulta sumamente oneroso el dotar del armamento y equipo táctico a los elementos de seguridad pública, por lo que vemos como una medida adecuada la propuesta, pues serían adquiridas de manera gratuita con lo que se podría destinar esos recursos económicos para destinarlos a adquirir otros insumos de seguridad o bien destinarlos a otros rubros que igualmente requieren la atención inmediata de la autoridad.

III.- Aunado a lo anterior, el que los integrantes de los cuerpos policiacos cuenten con el armamento y equipo táctico adecuado es vital, en el desarrollo diario de sus funciones de seguridad pública, pues estos están en constante riesgo de tener un enfrentamiento con personas dedicadas a la delincuencia y sí es organizada mayor es el peligro, ya que el armamento y municiones con las que cuentan los agentes respecto de los delincuentes es en la mayoría de los casos muy inferior, limitando su actuación y respuesta como autoridades pues como de todos es conocido no podemos exigirles conductas heroicas a los agentes, quienes bastante hacen con desarrollar su labor en las condiciones actuales.

Por lo que es nuestro deber como Legisladores el fomentar que los integrantes de los diversos cuerpos de seguridad pública estatal y municipales, desarrollen su labor en las mejores condiciones posibles, al dotarlos del armamento, municiones y equipo táctico adecuados a las circunstancias en las que se desenvuelven.

IV.- En relación a la propuesta de los iniciadores, coincidimos plenamente con la pretendida reforma a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ya que a partir de ella se establecería que las diversas corporaciones policiacas del

país tendría acceso al armamento decomisado, el cual en la actualidad según la propia ley una parte se destruye otra parte se destina para ser usada por los integrantes del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y la última parte se dada su valor histórico, cultural, científico o artístico, que se destinarán al Museo de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Es por lo anterior que si ya la propia ley de la materia, estipula que se pueden utilizar las armas decomisadas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea por parte de los integrantes de los mismos, no encontramos un impedimento legal para impedir a los agentes de las corporaciones encargadas de la seguridad pública, el que puedan acceder a estas armas, las cuales serán de gran utilidad en el combate a la delincuencia que afecta enormemente a nuestro país, lacerando todos los sectores de la sociedad mexicana al llenarla de inseguridad, drogas, robos, homicidios, secuestros, entre otros delitos de alto impacto.

Además de que como lo mencionan los iniciadores con esta medida se lograrían ahorros importantes en la erogación que tienen que hacer las autoridades para dotar a sus elementos de las armas, municiones y equipo táctico necesario, recurso que puede ser destinado a cubrir otras necesidades dentro del ámbito de la seguridad pública, o bien destinarlos a áreas como lo son la salud, educación y desarrollo social, entre otros. Cabe hacer la aclaración que no pretendemos que todas las armas que se decomisen se destinen a los citados cuerpos policiacos, ya que algunas de ellas dado su algo grado de especialización y potencia destructiva o letal deben continuar siendo de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, como lo son las bazucas, los Avtomat Kalashnikov modelo 1947, mejor conocido como AK47 con las características ya mencionadas por los iniciadores; los Barrett M82 o calibre 50 el cual tiene un largo alcance efectivo (a más de 1,5 km, con un disparo récord a 2,5 km), junto a su alta energía y disponibilidad de munición altamente efectiva como las balas antiblindaje incendiarias, garantizan disparos eficientes contra blancos como radares, camiones, aeronaves estacionadas y otros, por mencionar algunos.

V.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Seguridad Pública, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien iniciar, en los términos del Artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto para reformar el artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar redactadas a la siguiente manera:

Artículo 88.- Las armas materia de los delitos señalados en este capítulo, serán decomisadas para ser destruidas. Se exceptúan las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea que se destinarán a dichas instituciones, las decomisadas por las fuerzas policiales de las entidades federativas que serán destinadas en una mitad a la entidad federativa en cuyo lugar se realizó el decomiso y en otra mitad al Ejército, Armada y Fuerza Aérea de acuerdo al reglamento de esta Ley, y las de valor histórico, cultural, científico o artístico, que se destinarán al Museo de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional. Los objetos, explosivos y demás materiales decomisados se aplicarán a obras de beneficio social.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo Federal cuenta con 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para modificar el reglamento respectivo.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 26 días del mes de abril del año 2018.

ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: Dip. Gabriel Ángel García Cantú, Presidente; Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Secretario; Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Vocal;

Dip. Alejandro Gloria González, Vocal].

- El C. Dip. Hever Quezada Flores, Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros, para que en representación de la Comisión de Participación Ciudadana, presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Buenas tardes.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, a efecto de proceder a su estudio, análisis y posterior elaboración del correspondiente dictamen, los siguientes asuntos:

a) Iniciativa presentada con fecha once de octubre del año dos mil dieciséis, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por medio de la cual propusieron expedir la Ley de Participación Ciudadana del Estado, así como reformar diversos ordenamientos del Estado, a fin de fortalecer la participación ciudadana en las decisiones, planes y proyectos dentro de la administración pública estatal, asunto número 21.

b) Iniciativa presentada con fecha trece de octubre

del año dos mil dieciséis, por el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, representante de Movimiento Ciudadano, por medio de la cual propuso reformar diversas disposiciones de la Constitución Política, de la Ley Electoral, del Código Municipal y de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, todos ordenamientos del Estado, a fin de crear la figura de presupuesto participativo. A la referida propuesta se adhirieron los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, MORENA, Partido Verde Ecológico [Ecologista] de México, y los representantes de los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, asunto 35.

c) Iniciativa presentada con fecha once de abril del año dos mil diecisiete, por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, mediante la cual propuso reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de participación ciudadana, así como expedir la Ley de Participación ciudadana del Estado de Chihuahua, asunto 558.

d) Iniciativa presentada con ve... con fecha veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, por el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano representante de Movimiento Ciudadano, por medio de la que propuso reformar el artículo 4 y adicionar una fracción VII al artículo 21, ambos de la Constitución Política del Estado, a efecto de reconocer el derecho humano a la participación ciudadana, asunto 792.

De conformidad con lo dispuesto por artículo... por el artículo 75, fracción dieci... XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia, autorice la dispensa parcial de la lectura del resto de los antecedentes y consideraciones, para proceder con una síntesis del documento, dada su extensión y que el texto del dictamen que nos ocupa, se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates de la sesión.

- **El C. Dip. Hever Quezada Flores, Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.:** Con gusto, Diputado.

- **El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.:** Muchas, gracias.

Actualmente, se encuentran sobre la mesa de las discusiones, conceptos e ideas como la construcción de la ciudadanía plena, la resignificación de la política a través de la Participación ciudadana y la inclusión de la diversidad como condición para la democracia y la defensa de la democracia social, como única vía, para la igualdad de oportunidades, por lo que toca el proceso que se está dando a nivel mundial sobre la construcción de ciudadanía plena y participación de la sociedad civil en él, el Doctor en Filosofía Luis Aguilar Villanueva señala que ello será posible si se reestructuran las relaciones entre los diversos actores sociales y de éstos con el Estado, para que, sin menoscabo de la autonomía de los organismos civiles, respetando su diversidad y especificidad, se establezcan relaciones simétricas que promuevan la democracia participativa y creen las... los mecanismos comunitarios, de cooperación y colaboración para pro... producir un capital social que a todos beneficie. Un proyecto de sociedad y de política social que sienta las bases para garantizar el derecho a una vida digna, ser escuchados y tomados en cuenta.

Lo anterior referido pone de manifiesto que tanto el bienestar social, como el interés colectivo, resultan ser un binomio que conlleva una responsabilidad compartida, en una que resulta necesario caminar por un proceso en el que las personas se hacen corresponsables de las decisiones que se toman en el ámbito gubernamental al influir en ellas.

En términos generales, se puede afirmar que la ciudadanía implica el ejercicio y defensa de los Derechos Humanos, que comprende los civiles, políticos, sociales y culturales... y culturales, permitiendo a las personas convertirse en sujetos activos de las decisiones que se toman en los ámbitos legal y administrativo, lo que permite a

su vez conformar un sistema de contrapesos que se erige como vigilante del poder público. Se trata pues de una especie de coadyuvaci... de coadyuvancia en la que se incorporan los dos elementos antes señalados.

Para el intelectual Colombiano Bernardo Toro Arango, graduado en filosobi... Filosofía por la Universidad de San Buenaventura, así como en Física y Matemáticas por los estudios cursados en la Universidad del Quindío, autor de libros como la construcción de lo público: ciudadanía, democracia y participación, el ciudadano o ciudadana viene a ser aquella persona que es capaz de construir, en cooperación con otras, el orden social que ella misma quiere vivir, cumplir y proteger para la dignidad de todos.

Ahora bien, las diversas iniciativas que aquí se analizan en materia de participación ciudadana, proponen reformas a múltiples numerales de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; sin embargo, al realizar un análisis puntual de cada una de las propuestas que se formularon, se llegó a la determinación de que no todos resultaban necesarias o bien, procedentes, de tal suerte que uno de los criterios que se consideraron para reformar constitucionalmente fue, en primera instancia, lograr la incorporación de la participación ciudadana como derecho fundamental en el artículo 4o., haciendo otras adecuaciones a diversos guarismos, en aras de dar congruencia a los dispositivos del máximo ordenamiento jurídico del orden estatal, así como de estos con las previsiones de la Carta magna.

En cuanto a la estructuración y contenido del proyecto de Ley que hoy se somete para su aprobación, debemos resaltar su objeto que principalmente se basa en garantizar el derecho humano a la participación política y social, así como establecer las atribuciones de las autoridades en materia, y regular los procedimientos mediante los cuales se ejercerán los instrumentos de participación ciudadana.

Para lo cual resulta apremiante el fomentar la cultura de participación ciudadana, de quienes habiten en el Estado, incorporando los principios y mecanismos para garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y en su ejecución, así como en la resolución de problemas de interés general.

En ese sentido, y en aras de garantizar que las personas puedan intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la presente ley.

Se señala la obligación de que en toda etapa deberán cumplirse los principios de democracia, universalidad, máxima participación, corresponsabilidad, igualdad y no discriminación, inclusión, intercul... interculturalidad, igualdad sustantiva, transversalidad de la perspectiva de género y máxima publicidad.

Ahora bien, para complementar el contenido de la ley y lograr el objetivo que se pretende con su expedición, también se incorpora una lista de los derechos que poseen los ciudadanos y habitantes del Estado, entre ellos, el de hacer uso de los instrumentos, a través de la votación en los procesos de participación directa que sean convocados, así como en los procesos electorales como son el referéndum, plebiscito, revocación de mandato y la iniciativa ciudadana, o bien, integrar los órganos de participación que se crean en esta ley, al igual que participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de gobierno para fomentar la cultura de participación ciudadana entre la población, destacando la importancia que esta tiene para la democracia como régimen político y como sistema de vida.

Para el establecimiento de los porcentajes de población que resultan necesarios tanto para

solicitar el referéndum, plebiscito, revocación de mandato e iniciativa ciudadana, así como los que serán indispensables para que los resultados sean vinculados, se realizaron una serie de ejercicios encaminados a lograr una determinación de proporcionalidad en función del instrumento de que se trate y de la población por área geográfica, tomando como referente el listado nominal que actualmente asciende a 2 millones 643 mil electores, tratando con ello evitar saltos abruptos.

Para lo que se ha denominado presupuesto participativo, se llevó a cabo un ejercicio similar... de similar naturaleza, en el que se puede apreciar la cantidad aproximada que cada ayuntamiento deberá ajustar de acuerdo a los fines que se proponga.

Tanto el cuadro comparativo de porcentajes que se propongan en la iniciativa del Poder Ejecutivo, en el que se pueden visualizar los aprobados por esta Comisión Dictaminadora, con referencia explícita al número de personas electorales al que equivalen, al igual que la memoria de cálculo utilizada para la determinación del presupuesto participativo, se adjuntan al presente dictamen como anexo número 1 y anexo número 2, respectivamente.

[La Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez ocupa la Presidencia].

Adicionalmente, se prevé la constitución de un Consejo Consultivo de Participación Ciudadana, como órgano encargado de la planeación estratégica y coordinación interinstitucional de las políticas públicas, con representación de la sociedad civil e integrado por personas titulares o con la representación del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Instituto Estatal Electoral, los Ayuntamientos con mayor población en el Estado y siete personas representantes de la ciudadanía, destacando en dicha conformación que esta instancia será mayoritariamente ciudadanizada debido a que la presidirá una consejería ciudadana y el número de consejerías ciudadanas es mayor al

de servidores públicos, siendo congruentes con la naturaleza de la presente ley.

Igualmente, por la relevancia y funciones que posee, se incluye la participación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, pero como invitación permanente a las sesiones del Consejo Consultivo, contemplando con una... como una atribución de este, dar seguimiento a las quejas que se presenten en materia de participación ciudadana, entendiendo su intervención solo en avances generales del proceso y no con personalidad o representación en los expedientes de quejas.

En cuanto a las atribuciones del Consejo... del Consejo Estatal destacan la de promover de forma efectiva y progresiva el derecho a la participación ciudadana, colaborar en la implementación de los instrumentos, así como impulsar la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y Organismos Constitucionales Autónomos para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley.

Si bien, se destinan múltiples atribuciones al Instituto Estatal Electoral como encargado de implementar los instrumentos de participación ciudadana, destacan entre ellas la de orientar a los solicitantes de algún instrumento de participación, a coadyuvar en los instrumentos cuya implementación le corresponda a otra instancia, promover la máxima participación ciudadana, brindar capacitación en materia y fomentar la cultura de participación ciudadana para fortalecer la democracia como elemento indispensable para lograr el objeto de la ley.

Por otra parte, se hace una clasificación de los instrumentos de participación ciudadana en dos vertientes, siendo los primeros los de participación política, los cuales son adicionales a los procesos electorales y en los que se requiere la ciudadanía para su ejercicio y los segundos, establecidos como los de participación social, entendidos como la

capacidad de quienes habitan en el Estado, sin que sea necesario para su ejercicio el requisito de haber cumplido la mayoría de edad.

Se establecen diversos artículos en cuanto a las disposiciones comunes para la implementación de los instrumentos de participación política en lo relativo a la solicitud, requisitos, recolección de firmas, procedimiento, jornadas de participación ciudadana, cómputo y declaración de validez del instrumento, así como los recursos con los que pueden ser combatidas las determinaciones de apelación.

Por último, por lo que hace a los instrumentos de participación social, se desarrollan los tipos, procedimientos, mecanismos y características de cada instrumento en los que pueden participar todo habitante, sin importar su edad o nacionalidad.

En mérito de lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de

DECRETO:

Nuevamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa parcial de la lectura que corresponde al contenido de la reforma y expedición de la ley para pasar directamente a los artículos del decreto y sus respectivos transitorios, siempre que el texto del dictamen que nos ocupa se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Con gusto, diputado.

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.: Muchas gracias.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 21, párrafo primero, fracciones I y IV; 37, párrafos cuarto y sexto; del 39, párrafo primero; del 46; 64, fracción XLV; fracción 68, VII; 73, párrafos 93, párrafos primero, fracción IV, fracción XVI; 141 y

202, fracción II, párrafos cuarto y sexto; se adiciona el artículo 4o. con un nuevo párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes en su orden; 39, segundo, todos de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 167, fracción VII; se adiciona al artículo 101, fracción II, un inciso c), ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 6 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan los artículos 394 al 403 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La primera convocatoria para elección de las siete personas a que se refiere el artículo 9, fracción II de la ley, se expedirá por el Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor de esta ley.

En ella se señalará que por única ocasión, cuatro de las personas serán electas por un periodo de dos años, a fin de dar cumplimiento a la renovación escalonada prevista en el artículo 12 de la ley.

Artículo Tercero.- El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana deberá quedar instalado y en funcionamiento dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de dicha ley.

Artículo Cuarto.- El Poder Ejecutivo Estatal deberá expedir el reglamento de la ley, dentro de los ciento ochenta días posteriores a que el presente decreto en vigor, debiendo contemplarse en él lo relativo a la organización, estructura y funcionamiento del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.

Artículo Quinto.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de las iniciativas, del dictamen y de los debates a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su momento, hágase el cómputo de los votos del Ayuntamiento... de los Ayuntamientos y la declaratoria de haber sido aprobada la presente reforma.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto.

Dado, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Y firman en consideración, los diputados de la Comisión de Participación Ciudadana en reunión de fecha 24 de marzo del 2018.

Diputada Martha Rea Pérez, Vocal; Diputada Leticia Ortega Máñez, Vocal; Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Secretaria, y el Diputado de la voz, Gustavo Alfaro Ontiveros.

Muchas gracias.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E . -

La Comisión de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, a efecto de proceder a su estudio, análisis

y posterior elaboración del correspondiente dictamen, los siguientes asuntos:

a) Iniciativa presentada con fecha once de octubre del año dos mil dieciséis, por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por medio de la cual propusieron expedir la Ley de Participación Ciudadana del Estado, así como reformar diversos ordenamientos del Estado, a fin de fortalecer la participación ciudadana en las decisiones, planes y proyectos dentro de la administración pública estatal (Asunto 21).

b) Iniciativa presentada con fecha trece de octubre del año dos mil dieciséis, por el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, representante de Movimiento Ciudadano, por medio la cual propuso reformar diversas disposiciones de la Constitución Política, de la Ley Electoral, del Código Municipal y de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, todos ordenamientos del Estado, a fin de crear la figura de Presupuesto Participativo. A la referida propuesta se adhirieron los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, MORENA, PVEM, y los Representantes de los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social (Asunto 35).

c) Iniciativa presentada con fecha once de abril del año dos mil diecisiete, por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, mediante la cual propuso reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de participación ciudadana, así como expedir la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua (Asunto 558).

d) Iniciativa presentada con fecha veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, por el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano representante de Movimiento Ciudadano, por medio de la que propuso reformar el artículo 4, y adicionar una fracción VII al artículo 21, ambos de la Constitución Política del Estado, a efecto de reconocer el derecho humano a la participación ciudadana (Asunto 792).

2.- La Iniciativa presentada por las y los Diputados del Partido Acción Nacional, el once de octubre de dos mil dieciséis, se sustenta en los siguientes argumentos:

Desde tiempos inmemorables el ser humano se ha organizado de diversas maneras para establecer una organización política

de acuerdo a sus necesidades y a las costumbres de cada sociedad en específico. Desde el período neolítico el ser humano empezó a consolidar su organización social de manera uniforme a través de las tribus, las cuales tenían como estabilidad y protección ante los peligros provenientes del exterior, originando el sedentarismo.

Con la evolución de la humanidad, cambian las formas de organización política, dando paso a la conformación de verdaderos estados nacionales que adoptarían con el tiempo distintas formas de gobierno, tales como los clanes, los patriarcados y matriarcados, las teocracias, las monarquías feudales y absolutas, hasta llegar a la democracia, definida por Aristóteles como El gobierno del pueblo y para el pueblo.

Con el advenimiento de la democracia, el poder dimana del pueblo ya que es él quien designa a sus máximos representantes, señalando que ya en pleno auge de los regímenes absolutistas en Europa se dio la primera rebelión significativa de los gobernados en contra de la autoridad real, tal y como lo ejemplifica la promulgación de la Carta Magna en 1215 en Inglaterra, por el rey Juna I, más conocido como Juan "sin tierra", quien cedió ante las presiones de los señores feudales que pugnaban por un régimen de mas libertades de acuerdo a sus propios intereses. Pero fue hasta 1648 con la derrota final del Rey Carlo I de Inglaterra en el marco de la guerra civil inglesa por parte de las tropas del parlamento, que se instaura la primera república.

Cabe señalar que aunque dicho régimen se extendería por algunos años más hasta el restablecimiento de la monarquía, dicho acontecimiento fue el principio de la presión de la ciudadanía por más libertades hasta consolidar lo que hoy se conoce como la participación ciudadana.

Con la caída de los regímenes totalitarios y la consolidación de la democracia a lo largo del siglo XX y principios del presente siglo XXI la participación ciudadana se estableció como uno de los pilares de los gobiernos populares, en el entendido que sin participación de la ciudadanía la democracia no tendría razón de ser.

La participación ciudadana entendida como tal desde la perspectiva normativa, puede restringirse a aquellos casos que representan una respuesta, individual o colectiva, de la sociedad a una convocatoria realizada por parte de las autoridades gubernamentales en aquellos espacios

institucionales que éstas designan o crean. O como la plantea el doctor Jorge Balbis, la participación ciudadana se entiende como "toda forma de acción colectiva que tiene por interlocutor a los Estados y que intenta -con éxito o no- influir sobre las decisiones de la agenda pública." (1)

Sin embargo a pesar de este aparente acuerdo, la discusión del significado de participación ciudadana apenas está tomando fuerza en nuestro país. Una de las nociones más frecuentes es la que distingue dos formas de participación por una parte, "la que se refiere a la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones" y por otra, la "que enfatiza la toma de posición de un individuo, independientemente de su poder de intervención en las decisiones públicas" (2). De acuerdo con esta noción, existe una clara separación entre dos formas de participación; en una se tiene la posibilidad de intervención y en otra no, sin punto medio.

Por ejemplo, desde la perspectiva que privilegia la relación entre la participación y el estado, Alicia Zicardi afirma que uno de los principales problemas con los que se topa el concepto de participación ciudadana es que "pretende abarcar todo un universo de asociaciones o agrupaciones del ámbito social, independientemente de que tengan o no como objetivo incidir en el espacio público estatal" (3). Para esta autora, la participación implica forzosamente una vinculación entre las organizaciones civiles o ciudadanos y el Estado, que permita una participación efectiva.

Desde otra perspectiva, Silvia Bolos hace referencia a dos formas básicas de participación; una que conlleva decisiones de los ciudadanos en asuntos de interés público, como las elecciones, el plebiscito o el referéndum, y otra que implica las prácticas sociales que responden a interese, muy particulares, de los distintos grupos que existen en toda sociedad.

Lo importante para Bolos es que "ya sea para tomar decisiones, para gestionar o para obtener respuesta a problemas particulares, la participación debe ser vista como un proceso que incluye dos actores centrales: el gobierno y la sociedad" (4). Dicho de otra manera, esta autora considera que las actividades de los grupos sociales remiten a dos formas de participación; la que se realiza con fines e interés específicos, sin que incluya una demanda o una relación hacia las instancias de gobierno (asociaciones tipo padres de familia, grupos juveniles, grupos de autoayuda, grupos de salud alternativa,

etc.), y toda una gama de asociaciones y organizaciones agrupadas alrededor de demandas de diversa índole así como el conjunto de Organizaciones no Gubernamentales (ONG), que pueden o no tener relación con las instancias de gobierno y los partidos.

Una tercera posición sostiene que la organización de grupos e individuos que busca influir en las políticas públicas debe por definición considerarse participación política. En este sentido, Fernanda Somuano afirma que todo esfuerzo realizado por los ciudadanos que busque influir en las decisiones de políticas públicas y en la distribución de bienes públicos, sin importar el medio, "puede considerarse participación política, independientemente de que quienes detenten el poder la acepten o no" ⁽⁵⁾. Somuano define la participación ciudadana más por la intención y los mecanismos utilizados por la sociedad civil que por los instrumentos que el Estado ofrece para ello.

Cabe mencionar que las anteriores definiciones no son exhaustivas, ya que su objetivo es brindar un panorama concreto sobre el concepto de participación ciudadana. Sin embargo, vale la pena aclarar que términos como transparencia y acceso a la información, organizaciones de la sociedad civil y mecanismos de democracia participativa, como el referéndum, el plebiscito, la iniciativa y la consulta popular y la revocación de mandato, son indispensables para entender la participación ciudadana en los sistemas políticos contemporáneos. ⁽⁶⁾

Al finalizar la gesta revolucionaria y a pesar del establecimiento de un régimen constitucional, la política impuesta por el nuevo gobierno iba en detrimento de la autonomía política de los actores sociales y cerraba los espacios de la participación ciudadana. No había espacios públicos como terrenos naturales de acción civil. Los actores sociales emergentes aspiraban a tornarse públicos a través de la movilización y con el apoyo de los medios de comunicación, casi completamente controlados por el Estado, sistema corporativo, partido único y control de los medios fueron las bases fundamentales de dicho régimen, hasta bien entrado el siglo XX.

En la actualidad, la diversificación de las necesidades e intereses de los ciudadanos, como integrantes de la sociedad, sigue en aumento, lo cual ha llevado a que tanto los gobiernos en los tres órdenes y sus administraciones- como la propia sociedad busquen nuevas alternativas de solución de sus

problemas y necesidades, la creatividad no se detiene y desde los gobiernos, desde la sociedad civil organizada y no organizada, desde la academia, se buscan alternativas novedosas y eficaces para poder enfrentar los retos que se van presentando día con día en el desarrollo de la sociedad ⁽⁷⁾.

Para no pocos ciudadanos y funcionarios de gobierno se mantiene la postura de que la responsabilidad y el deber exclusivo de la búsqueda, el encuentro y la instrumentación de las soluciones ha de emanar de los gobiernos mismos, ya que tanto legal como administrativamente son los que tienen la responsabilidad, el deber y los recursos para actuar en favor de los gobernados, postura que hoy se toma como conservadora, estática, céntrica, unilateral y limitada.

Por otro lado, se encuentra un abanico amplio de opciones que pueden desarrollar los gobiernos por sí solos, los cuales les permiten cumplir sus metas y disponen e instrumentan otras alternativas que se llevan a cabo con el concurso de actores y agentes sociales como también económicos, para cumplir con el cometido de solución y atención social.

Ya no tan novedosas, tanto en lo teórico como en lo práctico, pero vigentes y más que necesarias están las políticas públicas, ésas que vinieron tradicionales planes y programas de gobierno. Políticas públicas que en la vida académica como en el ejercicio gubernamental encontraron varios seguidores y varios detractores, lo mismo en la semántica, en su esencia como en sus cometidos. Lo cierto es que hoy existe un consenso generalizado sobre su utilidad, que no las ha librado de un profundo escrutinio en lo que se refiere a su metodología y a la evaluación de sus resultados.

A la par de ello, las políticas públicas cobraron una enorme importancia por dos de sus características sustanciales: la primera, ser una tecnología de gobierno incluyente por un riesgo que los planes y programas de gobierno mostraron como su carencia consistente y permanente, la participación ciudadana; la segunda, por dejar a un lado la visión general de la realidad, como lo son los planes y programas gubernamentales, con lo que se ha logrado en varios países atender exitosamente las problemáticas sociales gracias a los que en la jerga técnica se le denomina la focalización lo que significa particularizar en los rasgos distintivos de cada comunidad o localidad que, sin perder de vista la información

técnica rigurosa y confiable permite realizar el análisis de las alternativas de solución que más adelante se convertirán en una política pública.

Un factor más que influyó en su éxito (políticas públicas participativas), preeminencia y desarrollo fue el considerar la variable política, especialmente el tipo de régimen en el que se desenvuelve un gobierno, teniendo como elemento incuestionable que las políticas públicas logran un mejor desarrollo y por consiguiente, tener éxito, en un régimen de tipo democrático.

Lo anterior para políticos y funcionarios ha sido como una pequeña piedra en el zapato, ya que a pesar de que un gobierno se elija por medio de un proceso electoral y se juzgue como democrático, no garantiza que el ejercicio del poder lo sea, o dicho de otro modo, se puede acceder democráticamente al poder pero se puede gobernar de manera autoritaria, lo que de cumplirse contradice y reduce tanto la legitimidad, la potencialidad como la efectividad de la característica propiamente democrática- que es la participación ciudadana.

Si bien la participación ciudadana es en esencia un tema social y político clave, también su ejercicio lo es en los hechos, pero no sólo en su dimensión socio-política sino en la que compete al desempeño administrativo de los gobiernos. Ello es así debido a los valores democráticos que trae implícitos la participación ciudadana, me refiero al pluralismo, la tolerancia y la inclusión.

La amplitud de agentes y actores sociales no se limita por decisión del diseñador de políticas, se limita por la voluntad de participar, por los recursos de que disponen o por la confrontación contra otras necesidades que llegan a ser prioritarias para los ciudadanos, decidiendo así que su participación en la solución de un determinado problema sea para otro momento.

Con lo antes expuesto, quiero dejar en claro que las posibilidades de inclusión de la participación es una cuestión más objetiva que subjetiva, predominantemente técnica que política, de viabilidad más que clientelar, por lo que los actores sociales o colectivos que se involucren por iniciativa propia o por invitación de una autoridad gubernamental tiene mayor certidumbre sobre lo que pueden aportar y sobre la manera en que colaborarán.

La participación ciudadana, como todos sabemos, puede tomar múltiples caminos, lo que depende de varios factores, como son los intereses, los resultados o utilidades que buscan obtener los participantes, la apertura o cerrazón que encuentren a sus propuestas e iniciativas, la disponibilidad y cantidad de sus recursos, la negociación y complementariedad con agentes económicos y gubernamentales, los incentivos que encuentre, entre otros más, lo cierto es que la bondad democrática deja abierta la posibilidad de que las aportaciones que quieran hacer individuos, grupos u organizaciones dependen sólo de ellos, lo que implica que el alcance que se pueda obtener en cuanto a la calidad y sustentabilidad de los resultados de las políticas públicas trasciende tanto la voluntad como la participación ciudadana, ya que no se trata de un esfuerzo único, sino complementario en un equipo más complejo que los que pueden llegar a integrar solo los especialistas.

La participación ciudadana, como todos sabemos, puede tomar múltiples caminos, lo que depende de varios factores, como son los intereses, los resultados o utilidades que buscan obtener los participantes, la apertura o cerrazón que encuentren a sus propuestas e iniciativas, la disponibilidad y cantidad de sus recursos, la negociación y complementariedad con agentes económicos y gubernamentales, los incentivos que encuentre, entre otros más, lo cierto es que la bondad democrática deja abierta la posibilidad de que las aportaciones que quieran hacer individuos, grupos u organizaciones dependen sólo de ellos, lo que implica que el alcance que se puede obtener en cuanto a la calidad y sustentabilidad de los resultados de las políticas públicas trasciende tanto la voluntad como la participación ciudadana, ya que no se trata de un esfuerzo único, sino complementario en un equipo más complejo que los que pueden llegar a integrar solo los especialistas.

En esta tesitura es importante señalar que existen diversos mecanismos de participación ciudadana tales como las sesiones de cabildo abierto, el presupuesto participativo, los comités de vecinos, la auditoría ciudadana, la denuncia ciudadana, entre otros, sin dejar de lado los mecanismos de participación ciudadana, entre otros, sin dejar de lado los mecanismos de participación ciudadana directa o como algunos tratadistas la denominan "semidirecta", tales como el referéndum, plebiscito, iniciativa popular y la ratificación de mandato, mejor conocida como revocación de mandato.

Por otro lado, como indiqué antes, la participación ciudadana

viene a dar un giro de trescientos sesenta grados a las políticas públicas, no sólo por la diferenciación con los planes y programas gubernamentales, sino por el hecho de que con sus aportaciones reduce el alto grado de discrecionalidad que todo gobierno y sus estructura administrativa tiene para cumplir con sus cometidos, o por decirlo de otro modo, reduce la unilateralidad con que se toman las decisiones públicas, precisando que se menciona en el concepto de políticas públicas, porque su amplitud como su trascendencia es mucho mayor que lo que en sí mismas la política y la administración por su lado pretende.

Ello lleva a atender cuidadosamente los cimientos de la sociedad, del Estado, de su gobierno y de la administración pública, teniendo como guía y referente a la sociedad misma como espacio de la soberanía popular.

Como puede observarse, la participación ciudadana es una condición sustancial de la política pública que expresa tanto su potencialidad como su riqueza, ayudando a ensanchar los canales para su desarrollo como para reconocer de sus aportaciones como capital social y el capital intelectual de los ciudadanos puestos al servicio de sus comunidades, localidades o municipio donde se busque resolver problemas. *Ibíd.*

La participación ciudadana como un reflejo de la democracia, ha sido una preocupación fuertemente discutida en las últimas décadas. La democracia no es un tema nuevo de estudio; sin embargo, la reflexión sobre el ejercicio de ésta está cobrando mayor importancia en los últimos años, sobre todo al considerar que sólo es posible hablar de ella si existen ciudadanos comprometidos. La democracia es una gran fuerza, incluso mayor que la de los partidos políticos, aunque se ha disminuido al acto de votar, y no al compromiso que realmente representa.

Putnam y Feldstein (2003) afirman que la preocupación del compromiso social entre jóvenes, se incrementó considerablemente a principios de los 90's en USA. Durante esta década los jóvenes comenzaron a participar más en acciones voluntarias, principalmente por ser una actividad obligatoria en las escuelas y no idealmente por una preocupación genuina por los demás. Numerosos autores (Agerrondo, 1999; Arnold, Crohen y Warner, 2009; Arnot, 2006a, 2006b, 2009a, 2009b; Bass, 2002; Bowen, Burke,

Little, y Jacques, 2009; Clauke, 2004; David, 2009; Faulks, 2006; Garratt y Piper, 2010; Hall y Coffey, 2007; Kennedy, 2007; McGregor, 2004; Pérez, 2004; Pérez, 1997) coinciden en que es necesario educar en la democracia; es decir, que el papel de la educación es fundamental para la formación de ciudadanos activos, que hagan un ejercicio responsable de la democracia, y que la universidades deben participar en esta formación. *Ibíd.*

En base a lo anteriormente expuesto es de relevancia comentar que la participación ciudadana es un derecho político que forma parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, en el cual se establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país.

Como parte de los mecanismos de participación ciudadana se encuentran las organizaciones vecinales o como en Chihuahua se conocen los comités de vecinos, mismos que funcionan como interlocutores entre la comunidad que representan y las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a manera de ejemplo, dentro de las regulaciones, que prevé la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, tal vez sean las Asambleas Ciudadanas (Art. 80-81) las que estén considerando un mecanismo de participación colectiva de la sociedad.

Esta tendrá como base la organización de los vecinos de la colonia, del barrio o del pueblo originario, según sea el caso (de la Unidad Territorial) y organizaciones ciudadanas inscritas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Art. 77-79). Dichas Asambleas serán las receptoras de la información emitidas por las autoridades, tendrán la facultad para emitir opiniones acerca de los proyectos y los presupuestos a implementar en su Unidad Territorial, elaborar y aprobar diagnósticos y propuestas para la implementación de políticas en su localidad (aunque esta no tenga un carácter vinculante).

Por lo que respecta a nuestro Estado, la Ley de Prevención Social Para la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, prevé en su Título IV y en concreto dentro de su Artículo 25 la creación de comités vecinales como interlocutores eficaces capaces de formular proyectos que incidan en el desarrollo de su demarcación territorial que mejoren la calidad de vida de sus habitantes y que por ende erradiquen los factores generadores de violencia como lo son

el subdesarrollo y la desigualdad de oportunidades.

Un debate nada novedoso pero que se mantiene latente en círculos académicos como en el desempeño de la administración pública es el que se refiere a la complementariedad de la política como ámbito propio del ejercicio del poder y la administración pública, el cual ha sido más analizado desde el campo de la administración gubernamental que en el de la Ciencia Política.

Por mencionar un ejemplo, podemos referirnos a lo que estudiosos como Michael Barzelay que señalan, que el lazo entre administración pública y política es indisoluble, especialmente en el campo que se refiere a la gerencia pública. Como he dejado explicado antes, las políticas públicas hacen lo propio al respecto, pero ahí no se agotan los casos de una vinculación y complementariedad entre los grandes ámbitos que ya mencionamos, por el contrario, en la práctica se han ido incrementando.

El Presupuesto Participativo (PP), es el mecanismo de participación ciudadana el cual desde la década de los noventa ha venido a transformar la concepción y práctica de la participación ciudadana, el ejercicio político, el desempeño gubernamental, como los estudios de corte académico.

El Presupuesto Participativo es un caso donde se puede ver cómo se complementa lo político, lo social y lo administrativo; es decir, de una metodología para la atención de necesidades de la sociedad, pero donde ésta presupone tres condiciones claves: participación directa de la población, mecanismos de democracia directa y recursos públicos disponibles.

Por otro lado y abonando al tema de la participación ciudadana el desarrollo del país requiere de instituciones, gubernamentales y civiles, cuya gestión impacte positivamente en el ámbito concreto de su acción en orden a mejorar la calidad de vida y oportunidades para los mexicanos.

La transparencia en el manejo de los recursos y el ejercicio de la rendición de cuentas son factores fundamentales para la coordinación de las acciones, la credibilidad y la participación activa. En este sentido éstos se convierten en una exigencia: del gobierno a la ciudadanía, de ésta al gobierno y de las OSC (Sociedad Civil Organizada) cuya acción en la construcción del bien público conlleva el manejo de recursos que se convierten en público y por tanto sujetos a la rendición de cuentas.

La construcción de un país que ofrezca mejor calidad de vida y oportunidades para los mexicanos requiere de organizaciones e instituciones profesionales y transparentes, que informen sobre su trabajo y el impacto del mismo a todos los grupos de relación y a la sociedad en general. En la medida en que va prevaleciendo en el país la práctica de la rendición de cuentas tanto en los ámbitos gubernamentales como en los de sociedad civil, prevalece también la cultura de la transparencia, se avanza en la legitimidad, en la autorregulación y en el nivel de credibilidad y confianza en las instituciones.

La transparencia desde el gobierno, en sus tres poderes y en sus tres niveles, es fundamental como mecanismo para que los ciudadanos accedan a información relevante y a la posibilidad de exigir la rendición de cuentas de sus representantes. De acuerdo con María Amparo Casar, Ignacio Marván y Khemvirg Puente (2010), existen dos tipos de fundamentales para la rendición de cuentas, la rendición vertical y la horizontal, La primera se refiere a los medio que tiene la ciudadanía a su alcance para premiar y/o castigar a sus representantes, y el mecanismo más usual para ello es el voto, si bien no es el único. En cuanto a la rendición de cuentas horizontal, el poder ejecutivo en particular cuenta con sistemas propios de fiscalización (rendición de cuentas interna) a través de los Órganos Internos de Control y la SFP (Secretaría de la Función Pública), apoyados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), antes IFAI, en términos de la transparencia.

Adicionalmente, como mecanismo de rendición de cuentas externo, existe la Auditoría Superior de la Federación, como una institución independiente, que tiene la facultad de solicitar y sancionar al que rinde cuentas. En otras palabras, el sistema de pesos y contrapesos.

En los últimos años, las organizaciones de sociedad civil han jugado un papel trascendental en la apertura de información pública que genera el gobierno federal. La exigencia por la transparencia también ha ido en aumento por parte del gobierno hacia las organizaciones de sociedad civil, en el entendido de que muchas reciben apoyos por parte de entidades gubernamentales y/o tienen incentivos fiscales. Así, en lo concerniente a las Organizaciones de Sociedad Civil, se da una doble vía en la rendición de cuentas; de éstas hacia el gobierno y del gobierno hacia ellas. En cuanto a la rendición de cuentas horizontal, aún son limitados los casos

en los cuales las OSC participan.

Si bien el concepto de transparencia está íntimamente asociado con la democracia, su relevancia en la arena pública es mucho más reciente que ésta. Es probablemente a finales de la Segunda Guerra Mundial cuando inician las exigencias ciudadanas por hacer pública información relevante sobre la toma de decisiones de sus gobiernos, más allá de lo que éstos desean mostrar al público. Durante la Segunda Guerra Mundial gran parte de los países participantes utilizaron medios de comunicación como el cine y la radio para dar a conocer información relacionada con estos conflictos bélicos; sin embargo, se trata más de un modelo de propaganda que de apertura de información. Elementos tales como las crisis económicas, la formación de instituciones internacionales como la ONU, que en gran medida fueron diseñadas para vigilar y monitorear la actividad entre las naciones a fin de evitar un conflicto de las magnitudes de la guerra, generaron un sentimiento de inter-conectividad y vigilancia entre pares (aunque con balance de poderes asimétricos).

El inicio de la ola denominada Nueva Gerencia Pública (NGP), en la década de los 80, fortalece la importancia de la transparencia y rendición de cuentas en los sistemas democráticos, particularmente los integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Si bien la NGP es un conjunto poco articulado de conceptos y mecanismos, tal como lo comentan Ormond y Löffler (1999), se posiciona a escala internacional como reformas necesarias para hacer más efectiva y eficiente la administración pública y las políticas públicas. Bajo este cuerpo de documentos, la efectividad de los pesos y contrapesos al interior de los gobiernos se vuelve estratégica en la medición del impacto y la eficacia gubernamental, esto refería a una rendición de cuentas al interior del propio aparato burocrático y gubernamental, donde la misma instancia administrativa contaban con ciertas facultades para solicitar información y resultados a otras áreas, también dio pie a fortalecimiento de la observación de unos poderes sobre otros. Las facultades y límites de esto dependerán del diseño institucional de cada país. En este sentido, y de acuerdo a lo comentado en la introducción, se comienza a observar procesos de transparencia y rendición de cuentas horizontal pero sólo al interior del propio aparato de gobierno.

En el caso particular de México, el diseño institucional es

tal que el Poder más vigilado y con mayor exigencia de transparencia es el Ejecutivo Federal, por instancia propias del propio poder (Secretaría de la Función Pública, Instituto Federal de Acceso a la Información, Órganos Internos de Control, etc.); mientras que los Poderes Legislativo y Judicial cuentan con mecanismos muy limitados. Es particularmente relevante los escasos mecanismos de transparencia y rendición de cuentas del Poder Legislativo, ello se debe a que históricamente es el poder depositario de la autoridad del pueblo y se justifica en la necesidad de autonomía de los representantes del mismo (Casar, Marván y Puente, 2010)

En nuestro país, la sociedad civil organizada va cobrando fuerza como un actor relevante en la exigencia de transparencia y rendición de cuentas fundamentalmente a partir de la década de los 80, teniendo como parte aguas el sismo de 1985 y la movilización de sociedad civil derivada de éste y posteriores desastres naturales, así como la exigencia democrática en las elecciones de 1988. En principio, la sociedad civil organizada cobra fuerza porque ha logrado romper dilemas de acción colectiva en torno a una causa común, lo cual permite representar a una colectividad en lugar de individuos aislados, y en segundo lugar porque muchas de ellas están dedicadas al bienestar social y como tal son relevantes en la esfera pública.

Otro de los mecanismos de participación ciudadana es sin duda la figura novedosa en México y que ha sido abanderada por algunos municipios de nuestro país como es el caso de Culiacán y que se denomina Cabildo Abierto, el cual tiene como objetivo someter dentro de las sesiones de los ayuntamientos propuestas ciudadanas sobre un tema específico, concretamente relacionados con una problemática presentada en un sector de la demarcación territorial municipal.

En el Cabildo Abierto pueden confluir otras formas de participación ciudadana tales como el presupuesto participativo, la participación a través de los comités de vecinos y la auditoría ciudadana, los cuáles ya se han mencionado en la presente iniciativa. Toda vez que la presentación de una propuesta ciudadana dentro del máximo cuerpo deliberativo y con capacidad de decisión como lo es el Cabildo, requiere en la mayoría de los casos un análisis presupuestal y un seguimiento de la misma, no solo por parte de la autoridad sino a través de una verdadera auditoría ciudadana, la cual podría depositarse en los propios comités de vecinos o en las figuras que estos designen en coordinación con la autoridad,

es por eso que se menciona que en dicho mecanismo pueden confluir diversos mecanismos adicionales de participación.

En otros países como es el caso de Colombia en su Ley 134 de 1994 define a esta figura de participación dentro de su artículo 9 al señalar que el cabildo abierto es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad. Precizando además que la materia del cabildo abierto puede ser de cualquier naturaleza que sea asunto de interés para la comunidad.

Otra de las formas de participación ciudadana que en los últimos años han alcanzado auge y que han sido promovidas por parte de la autoridad en alianza con la sociedad civil organizada, ha sido la denuncia ciudadana misma que en Chihuahua se ha fortalecido con la inclusión del observatorio ciudadano y del portal ciudadano denominado por tu bien, el cual ya se aplica a nivel nacional, dentro del cual se puede denunciar diversos tipos de delitos y dar seguimiento a la denuncia respectiva.

En suma los mecanismos de participación ciudadana que se han mencionado en párrafos anteriores son mecanismos de participación que han ido evolucionando en los últimos años, con la promoción directa en muchos de los casos de las autoridades de gobierno, tal es el caso de las denominadas audiencias públicas en nuestro Estado en donde el gobierno representado por las autoridades de primer nivel en la generalidad de las veces, escucha de primera mano las necesidades que le plantea de la comunidad y se compromete a dar seguimiento a las solicitudes respectivas.

Por otro lado, la planeación participativa es el mecanismo de participación ciudadana que se conforma por conceptos tales como pluralidad, e inclusión (integrar actores y necesidades). Así mismo significa dar continuidad a los procesos, manejar riesgos, ver las cosas desde dentro aprovechar el saber de la sociedad y utilizar recursos existentes, de abajo hacia arriba, entender las necesidades de la gente, legitimizar las acciones (transparencia y rendición de cuentas). En resumen significa la creación de alianzas gobierno/sociedad civil, convirtiendo a los ciudadanos sujetos y gestores de su propio desarrollo. ⁽⁸⁾

Aunado a las antes mencionadas, existen mecanismos de participación directa como son los casos del plebiscito,

ratificación de mandato o tal como se conoce de manera general la revocación de mandato, el referéndum, y la iniciativa popular.

Para el maestro Rafael de Pina Vara el plebiscito, es un mecanismo de democracia semidirecta que permite la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos. El plebiscito es un vínculo de comunicación entre la sociedad y el gobierno por medio del cual éste convoca a los ciudadanos a ejercer el sufragio, para manifestarse a favor o en contra de una propuesta o medida pública. ⁽⁹⁾

Para el Consejo Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora define la figura de plebiscito, como la consulta mediante la cual los ciudadanos sonorenses expresan su aprobación o rechazo a un acto o decisión del Poder Ejecutivo Estatal o de los Ayuntamientos, que sean trascendentes para la vida pública del estado o del municipio. Siendo su principal característica la de tener efectos vinculantes para la autoridad.

La figura del plebiscito en Sonora se encuentra plenamente regulada en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, estableciendo al Consejo Electoral y de Participación Ciudadana con el organismo responsable de atender las solicitudes que se deriven de dicho mecanismo, mismo que se encuentra regulado concretamente dentro del artículo 14 del citado ordenamiento; señalando que el mismo se podrá solicitar ya sea por los ciudadanos o por el propio gobernador o alcalde en su caso, sobre actos que trasciendan la vida pública del Estado o municipio en su caso.

La cooperación entre gobierno y sociedad civil es fundamental para que pueda existir la participación de la ciudadana, con los términos previos descritos, dentro de sistemas democráticos directos, se habla como denominación común de la participación ciudadana, expresada ésta a través del plebiscito el cuál se podría definir de las siguientes maneras:

[“Sirve para que los ciudadanos decidan entre aceptar o rechazar una propuesta que concierne a la soberanía” ⁽¹⁰⁾]

[“Es la consulta al cuerpo electoral sobre un acto de naturaleza gubernamental o constitucional, es decir político, en el genuino sentido de la palabra. No gira en torno a un acto legislativo, sino a una decisión política, aunque susceptible quizá de tomar forma jurídica” ⁽¹¹⁾]

[“ Resolución tomada por todos los habitantes de un país a pluralidad de votos. Votación de todos los ciudadanos para legitimar algo” ⁽¹²⁾.]

Por lo que hace el Referéndum el mismo se puede definir de acuerdo a lo siguiente:

[“La acción de someter algún acto importante del gobierno a la aprobación pública por medio de una votación”. ⁽¹³⁾]

[“Procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular leyes o actos administrativos, cuya ratificación debe ser hecha por el pueblo.” ⁽¹⁴⁾]

[“Es un proceso de consulta para la aceptación de una ley, así como para su modificación o abrogación, al cual tienen derecho los gobernados de acuerdo a las leyes de cada país, es un instrumento conocido por la teoría política como democracia directa” ⁽¹⁵⁾]

[“Es un mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión del gobierno”. ⁽¹⁶⁾]

Sobre el término de Iniciativa popular, son varios los conceptos que se desarrollan, siendo algunos de éstos, los siguientes:

[“Es el derecho que se le confiere al pueblo para hacer propuestas de ley al Poder Legislativo, reconocido en algunas constituciones a favor del pueblo, estableciéndose como único requisito que la iniciativa sea presentada por cierto número de ciudadanos. Consiste en la transmisión de la potestad de iniciar el procedimiento de revisión constitucional o de formación de la ley formal, a una determinada fracción del cuerpo electoral”. ⁽¹⁷⁾]

[“Es el procedimiento que permite a los votantes proponer una modificación legislativa o una enmienda constitucional, al formular peticiones que tiene que satisfacer requisitos predeterminados”. ⁽¹⁸⁾]

En este sentido se puede afirmar que el plebiscito se refiere a una consulta sobre actos concretos y trascendentes para los ciudadanos de una región o país y que se somete a su consideración su aprobación o no, en tanto que el referéndum va enfocado a poner a la consideración de los ciudadanos la aprobación o abrogación de actos jurídicos concretos como sería la creación de una ley o la desaparición de una figura

de una entidad de gobierno, la cual tiene su origen en un ordenamiento jurídico.

Es así, como todos y cada uno de los conceptos anteriores, en su conjunto forman todo un régimen de participación directa de la ciudadanía, conformado a su vez, en un sistema democrático avanzado, siendo éste, de mayor auge en aquellos países donde la democracia directa se presenta en las decisiones más relevantes de un país.

Puede considerarse como una forma más evolucionada de hacer política, ya que existe un compromiso no sólo de la parte gubernamental, por llevar a cabo bien las cosas, sino que la sociedad en su conjunto está más concientizada de forma parte activa en los diversos asuntos políticos de interés común que se estén consultando en su comunidad.

La idea de una democracia directa o semidirecta, siempre va a plantear compromisos más fortalecidos de ambas partes, tanto de la clase política como de los gobernados, sin embargo, también se sabe que para su real instauración en un sistema determinado, habrán de pasar diversos periodos de prueba y ajustes, pero siempre al final, se considera es más conveniente que el pueblo en general participe de cuestiones que le incumben y afectan directamente como población.

Por otra lado, es importante señalar que la figuras jurídicas antes señaladas se encuentran plenamente reguladas ya en legislaciones y constituciones locales de diversas entidades de la República, incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de diversos criterios jurisprudenciales, protege dichas figuras, como derechos fundamentales del ciudadano, tal y como aquel sustentado por el Primer Tribunal en Materia Penal y Administrativa del Octavo Circuito en su tesis número VIII 1.P.A. J 1de la décima época, misma que pueda ser consultada en la página 1624 del Seminario Judicial de la Federación y que establece que todo ciudadano tiene interés jurídico al interponer un amparo en contra de cierto actos del Gobierno del Estado de Coahuila, amparados en el derecho de plebiscito y refrendo contenidos en la Constitución Local.

El Artículo 39 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece que en México el pueblo tiene la facultad de elegir a sus gobernantes, otorgándoles el poder público para que nos representen.

Sin embargo, el Gobernante puede enfrentar una crisis

de confianza provocada por problemas de carácter socioeconómicos o políticos, como una alza generalizada de los precios que incremente drásticamente el nivel de pobreza en el país; el aumento de los índices delictivos provocados por una mayor inseguridad pública que afecten el tejido social; las recurrentes violaciones de los derechos políticos o humanos de la población, el descubrimiento de prácticas de corrupción de las autoridades, entre otros aspectos de la vida nacional.

Frente a un escenario de crisis de confianza, en México no existen los instrumentos Jurídico-Constitucionales para revocar el mandato al Titular del Poder Ejecutivo, quién es el responsable de ejecutar la totalidad de las políticas públicas de la Federación.

Esta figura está dispersamente regulada a nivel local en algunos estados del país para la separación del cargo en los Ayuntamientos, como es el caso de Chihuahua que en épocas reciente eliminó de su marco jurídico la figura de revocación de mandato popular en las que se incluía la revocación para el caso del titular del Ejecutivo.

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, el término revocar, viene del latín revocare, y significa:

Dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución.

Por mandato se puede entender como Una facultad de los electores para destituir a todos o algunos funcionarios públicos de su cargo antes de finalizar su periodo. ⁽¹⁹⁾

La revocación del mandato es una figura de la democracia directa, que se define como:

Una forma de gobierno en la cual "...el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder. ⁽²⁰⁾

Ahora bien, en la presente iniciativa, se modifica el concepto de revocación por el de ratificación al considerarlo más adecuado al fin que persigue, toda vez que lo que se busca es en su caso ratificar la confianza del gobernante en el ejercicio de su encargo, ya que la revocación entraña un sentido negativo que no deja lugar a otra opción que el de destituir al funcionario de su encargo respectivo, >pero qué pasaría, si la ciudadanía es decir la mayoría está conforme con su gestión y lo confirma en el cargo? En este supuesto no habría revocación sino ratificación, concepto que a nuestro juicio es más amplio

y entraña cualquiera de las dos hipótesis planteadas en la figura de referencia, en la inteligencia que dicha afirmación va acorde a lo que establece la definición de ratificar dada por la Real Academia de la Lengua Española al señalar que ratificar significa Aprobar o confirmar actos, palabras o escritos dándolos por valederos y ciertos.

Ya explicadas a detalle cada una de las formas de participación ciudadana, y que se plantean en la reforma de mérito es importante señalar que diversos estado de la República tales como Sonora, Guerrero, Coahuila, Nayarit, Durango, Tamaulipas, Sinaloa, Baja California, Baja California Sur, Colima, además del Distrito Federal, ya cuentan con una legislación estatal especializada en el tema de participación ciudadana, garantizando el derecho de sus ciudadanos para participar en las decisiones de gobierno.

Es en esta tesitura que la presente iniciativa se exponga con el objeto de contar con un marco jurídico que sienta las bases generales para que la ciudadanía acceda a los distintos mecanismos de participación directa y semidirecta a efecto de hacerlos parte de las decisiones fundamentales que puedan afectar para bien o para mal la vida del Estado o de los municipios.

Esta iniciativa contempla los distintos mecanismos que a lo largo de la presente exposición de motivo se han mencionado, especificando que sin afán reglamentario, se establecen las bases generales a efecto de que en los reglamentos e instrumentos jurídicos necesarios se desarrollen con posterioridad.

El presente proyecto consta de nueve capítulos así como de diversas secciones que precisan con claridad los apartados que conforman el entramado de nomas relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana y sus procesos.

El primer Capítulo menciona las Disposiciones Preliminares, mismo que consta de 3 artículos que integran el rango de aplicación, el objeto y el glosario de definiciones de los conceptos que integran a la presente ley.

El Capítulo Segundo se compone de cuatro artículos los cuáles tratan sobre los principios rectores de la participación ciudadana, así como el sentido que debe darse a este mecanismo que forma parte del ejercicio democrático al que tiene derecho todo ciudadano, resaltando la universalidad, la

corresponsabilidad, la no discriminación y la transversalidad como sus principios rectores máximos.

El Capítulo Tercero comprende solamente de un artículo que por solo este hecho no lo hace menos importante y que tiene que ver con los elementos que incluyen el derecho a la participación ciudadana, tales como el sufragio activo y pasivo, el derecho a participar en consejos ciudadanos, comités de vecinos, entre otros.

El Capítulo Cuarto incluye dos artículos que versan sobre las obligaciones de la autoridad en materia de participación ciudadana, destacando que la misma debe instrumentar las acciones necesarias para hacerla efectiva y accesible a la ciudadanía en general de acuerdo con el espíritu de la presente ley.

En una Sección Segunda del Capítulo antes citado refiere las obligaciones específicas de cada autoridad en materia de participación ciudadana entre las que se encuentran los tres poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, la autoridad municipal, la Auditoría Superior del Estado, y la administración paraestatal.

El siguiente Capítulo habla de los mecanismos de participación, ampliamente abordados en la presente exposición de motivo entre los que destacan la planeación participativa, el presupuesto participativo, el cabildo abierto, la auditoría ciudadana, la denuncia ciudadana, la consulta pública, así como los mecanismos de participación directa como son el referéndum, la iniciativa popular, el plebiscito y la ratificación de mandato.

En la siguiente secciones se detallan cada uno de los mecanismos de participación directa que por su carácter técnico se deben de abordar de manera especial, destacando que en la Sección Sexta se abordan las reglas comunes para lo mecanismo de participación ciudadana directa.

En una Sección Séptima se instauran los Mecanismos complementarios de participación ciudadana, tales como las sesiones de gobierno participativas, la colaboración ciudadana, las consultas ciudadanas, las quejas y denuncias así como el cabildo abierto.

La Sección Octava explica y erige las bases de la contraloría ciudadana, mientras que la Sección Novena hace

lo correspondiente con la figura de Cabildo Abierto.

La Sección Décimo establece las bases para el funcionamiento de los comités de vecinos y la Décima Primera para la participación ciudadana a través de los medios electrónicos.

El Capítulo Sexto describe el mecanismo del presupuesto participativo, dividido en dos secciones una para el ámbito estatal y la siguiente para el ámbito municipal, estableciendo sus bases generales.

El Capítulo Séptimo crea el Instituto de Participación Ciudadana como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda con autonomía técnica, funcional y orgánica.

El Capítulo Octavo señala los Principios de funcionamiento de los Organismos o Consejos de Participación Ciudadana, mientras que el Capítulo Noveno habla de las Sanciones y recursos respectivos.

Asimismo y para reforzar el marco jurídico propuesto se hacen reformas a distintos ordenamientos jurídicos entre los que destacan las modificaciones a los Artículos 52 párrafo tercero, 54, 97, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo a efecto de fortalecer la participación ciudadana dentro del proceso legislativo.

El Artículo 52 se modifica para dar paso a una redacción más exacta para lo que se pretende en torno a las consultas públicas, ya que establece que las consultas públicas que realice esta soberanía se harán respetando los principios rectores de la iniciativa de ley que se propone, asimismo señala que en caso de que la sociedad manifieste su preocupación sobre un asunto en particular y que sea de su competencia, deberá convocar a una consulta pública, salvo que tenga razones justificadas para no hacerlo, en cuyo caso deberá fundar y motivar su decisión.

Por lo que respecta al Artículo 54 se establece que las reuniones de comisiones por regla serán públicas salvo algunas excepciones, en cuyo caso deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los integrantes de la comisión; es decir se invierte el sentido de la redacción actual que establece que por regla las reuniones serán privadas y por excepción serán públicas cuando así lo determine la comisión.

Es importante señalar que aunque se lleve a cabo una reunión

de comisión privada, deberá publicarse en la gaceta del Congreso, los asuntos que en ella se desahogarán.

En la reforma el Artículo 97 solo se señala que además de los miembros del Congreso, tendrán el derecho de iniciar leyes, los chihuahuenses, tal como ya lo dispone en la actualidad el Artículo 68 de la Constitución del Estado.

En el Artículo 152 se elimina el Acuerdo que tiene que emitir la Junta de Coordinación Parlamentaria para que el Congreso por medio de la mayoría de sus integrantes, ya sea en pleno o a través de las comisiones, someta un asunto de su competencia a consulta pública, por considerarlo ocioso y contrario al espíritu de la presente reforma.

Finalmente, en el Artículo 154 se establece la obligación de publicar por parte de esta soberanía, los resultados sometidos a consulta pública.

Por otro lado, se reforma el segundo párrafo Artículo 30 así como 46 ambos de la Ley de Equilibrio Ecológico a fin de establecer el mecanismo de consulta pública para el Programa Estatal de Ecología así como para las manifestaciones de impacto ambiental que realice la autoridad competente, a fin de fortalecer la participación de la sociedad en esta materia.

En la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública se modifica la fracción VI del referido numeral a fin de fortalecer la parte ciudadana del Consejo Estatal de Seguridad Pública, al someter a consulta pública la integración de los seis representantes de la sociedad civil que lo integrarán, asimismo se elimina el párrafo sexto por considerar que limita la capacidad de actuar del propio Consejo.

Otra reforma de gran importancia es la relativa a la designación de los Consejeros del Instituto Chihuahuense de Transparencia y Acceso a la Información Pública, regulada en el Artículo 48 de la ley respectiva, ya que introduce entre otros aspectos, la renovación escalonada de los consejeros, la conformación de un perfil para ser electo como tal entre los que destaca, tener experiencia en el ramo así como no haber ejercido un cargo directivo dentro de un partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la elección, la obligación de que dentro de la comisión que dictamine los perfiles, se integre por tres ciudadanos de reconocido prestigio, así como la publicidad de las entrevistas de los consejeros y la publicidad de la lista de los cinco candidatos elegidos por consenso por

parte de la comisión y que deberán ser analizados por la Junta de Coordinación Política, ello a fin de que se pueden hacer observaciones por parte de la ciudadanía.

Así mismo, se reforma el Artículo 7 y 23 ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, destacando la reforma del Artículo 7 que considerará como una falta grave de la comisión legislativa respectiva que no dictamine a tiempo y sin justificación alguna, una iniciativa popular sometida a su consideración, por lo que hace al Artículo 23 solo se adiciona una fracción para garantizar el respeto a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en las leyes.

3.- La Iniciativa presentada el trece de octubre del año dos mil dieciséis, por el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, representante de Movimiento Ciudadano, se sustenta en los siguientes argumentos: "Movimiento Ciudadano siempre se ha caracterizado por pronunciarse a favor de una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones gubernamentales. Esta reforma es parte de los compromisos que hoy por hoy nos encontramos asumiendo. Creemos firmemente que entre mayor sea la transparencia y el acercamiento con la gente, más fuertes serán las instituciones públicas.

No podemos olvidar que el derecho inalienable de instituir el gobierno que más convenga para la consecución de sus fines, pertenece al pueblo. Mientras mayor sea la participación directa, por parte de los ciudadanos, en los asuntos de gobierno y administración pública, se logrará de una mejor manera la consecución del bien común.

Una sociedad que pretenda alcanzar una mejor calidad de vida para todos es aquella en constante conocimiento de sí misma, esto se logra cuando los individuos de ella pueden expresar sus necesidades colectivas y son tomadas en cuenta por quienes dirigen el gobierno, no siendo una opción, si no obligación para tales dirigentes.

No basta con que los gobernantes escuchen a los ciudadanos, es necesario también abrir espacios para el ejercicio de una democracia directa, aminorando la brecha entre funcionarios públicos y gobernados; buscando en todo momento la construcción conjunta de una sociedad con más oportunidades para el desarrollo y plenitud de cada individuo.

La presente iniciativa de reforma propone la creación de la figura del presupuesto participativo: un mecanismo de participación ciudadana que permitirá a la gente aplicar parte del presupuesto en obras u acciones tendientes a mejorar su entorno.

Esencialmente, el presupuesto participativo es " Una herramienta de democracia deliberativa o de la democracia directa que permite a la ciudadanía incidir o tomar decisiones referentes a los presupuestos públicos, a nivel municipal.

De esta manera, para que una política de gobierno o política pública se considere como presupuesto participativo, se deben dar los siguientes elementos:

- a) Decisión sobre la asignación de recursos públicos;
- b) Un espacio jurídico-político determinado (como lo es el municipio), y
- c) Que sea el resultado de un proceso deliberativo.

Cabe comentar que este último punto es el elemento que permite diferenciar el presupuesto participativo de otras experiencias de participación ciudadana tradicional, ya que si no existe un diálogo entre gobernantes y gobernados que permita determinar o influir en la asignación de recursos, no puede considerarse como tal; debe ser a través de un proceso deliberativo.

La ciudad de Porto Alegre, Brasil, en 1990, fue la primera en impulsar esta figura, misma que posteriormente se implementó en diversas ciudades de Argentina y Perú; con el tiempo se ha extendido por toda Latinoamérica y Europa. México no ha sido la excepción, tal es el caso de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, donde quedó demostrado que la aplicación del presupuesto participativo fue un ejercicio que permitió incrementar la recaudación municipal, ya que al hacer posible la decisión ciudadana de cómo invertir sus impuestos, generó un gran sentido de responsabilidad fiscal y de confianza en las instituciones. En efecto, el presupuesto participativo aumentó drásticamente la recaudación en concepto de impuesto predial y significó un verdadero compromiso por parte de los ciudadanos. Entre enero y febrero de 2011 se recaudaron 80'544,967 pesos, esto es, 37% más que en el mismo periodo de 2010, lo que es un crecimiento inédito en la capacidad recaudatoria de cualquier municipio de Jalisco.

Hoy en día la situación nos exige contemplar de nuevo esta figura, pues se ha convertido en una necesidad el poder decidir el destino de los recursos para los cuales todos los ciudadanos contribuimos, y en virtud de ello tenemos derecho a decidir sobre él. Debemos de tener en cuenta que este instrumento puede ser muy conveniente para combatir la pobreza y mejorar a los municipios. Con esta figura se podrán mejorar los derechos sociales de los habitantes, quienes serán los encargados de determinar las necesidades más urgentes y de mayor prioridad, atendiendo así a los intereses de un mayor número de pobladores de la zona en la cual se haga la consulta.

La finalidad que pretende el crear esta reforma es la siguiente:

- a) Garantizar la participación de todos los habitantes de las colonias, pueblos originarios, barrios y regiones, en la planeación, discusión, elaboración y elección de proyectos específicos para beneficio de las comunidades o regiones conociendo sus necesidades y demandas;
- b) Contribuir de manera efectiva en la participación ciudadana a través de la aplicación y ejecución de los recursos asignados para el o los proyectos específicos;
- c) Instituir mecanismos de control y evaluación del recurso público asignado, y
- d) Promover la colaboración entre ciudadanía, órganos de representación ciudadana y autoridades.

Para una mejor aplicación de este presupuesto es necesario crear comités ciudadanos, así como consejos en los municipios de Chihuahua, incluyendo, claro, un Comité de Vigilancia encargado de que el manejo de los recursos sea el correcto; sancionando en caso contrario y garantizando a través de sanciones el adecuado uso de dicho presupuesto.

El presupuesto participativo tiene como objetivo primordial conocer las necesidades de la sociedad, para considerarlas en los presupuestos de egresos respectivos, y darle la oportunidad de decidir a dónde será destinado el presupuesto, por lo que:

- a) Promueve y garantiza la participación de la sociedad en la administración pública;
- b) Se conocen mejor las demandas concretas de la población;

- c) Favorece la integración de comunidades;
- d) Busca mejorar la calidad de vida de los habitantes;
- e) Define criterios para la asignación de recursos y reduce prácticas clientelares en la asignación de recursos públicos;
- g) Motiva la transparencia y rendición de cuentas por parte de los gobernantes, y
- h) Incluye mecanismos de control social sobre el manejo de los recursos públicos.

En este orden de ideas, lo que propone esta figura es crear un vínculo entre el gobierno y los ciudadanos para conocer las necesidades y prioridades, pero siempre en congruencia con las realidades y los retos que hayan sido planteados para que se decida el destino de sus recursos. Bajo esta perspectiva la propuesta legislativa reconoce y fortalece la autonomía administrativa y la facultad reglamentaria municipal, particularmente en materia de participación ciudadana.”

4.- La iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado el once de abril del año dos mil diecisiete, se sustenta en los siguientes argumentos:

”En México, la democracia ha perdido una parte de su esencia original, la hemos reducido básicamente a la elección de representantes, mediante procesos electorales en donde la participación popular se reduce significativamente, en una sola jornada electoral en que los ciudadanos, ejercen por única vez, su voluntad popular.

Democracia significa el gobierno del pueblo por el pueblo, debiera constituir por tanto, además de una forma de gobierno, un estilo de vida para el constante mejoramiento de las condiciones de la población, en donde al ciudadano le interesa y participa en la forma de ejercer el poder soberano que ha encomendado a sus representantes, en base a las leyes, pilar fundamental del Estado de Derecho. Sin embargo, la configuración política de nuestra Nación ha concentrado el poder en el gobernante que abusa de ese poder y lo ejerce arbitrariamente sin que el pueblo pueda hacer efectivo esa representación entregada en las urnas.

La historia nos dice, que en diversas ocasiones, el Estado de Chihuahua se ha adelantado a los tiempos de la Nación, como ciudadanos hemos externado nuestro repudio al exceso del

poder y el beneplácito del cambio, nos hemos aventurado en la participación y la búsqueda por tener mejores condiciones sociales, alternancia en el poder y oportunidades efectivas para todos. Nuestra entidad y México entero reclaman un cambio, un verdadero estado soberano, constitucional y democrático, principios que no pueden explicarse aisladamente sin la participación ciudadana más que en modelos demagógicos de retórica arcaica y desgastada.

Son preocupantes las numerosas expresiones de descontento social con la democracia y forma de gobernar, la población se pregunta si acaso ella no puede intervenir directamente para solucionar los múltiples problemas de la vida pública que le aquejan, ante la incapacidad y el abuso del poder y la respuesta es que muy poco con las formas de participación ciudadana que regulan nuestras leyes.

Si el pueblo fuera verdaderamente soberano y democrático, sería la fuente del poder y toda autoridad respetaría esa voluntad popular al momento de gobernar y no únicamente cuando esta es elegida, acudiendo a ella únicamente a pedir previamente su voto, legitimidad que se adquiere y se conserva al momento de realizar la elección popular, pero que deberá conservarse en el ejercicio del gobierno. De esta manera, la sociedad debe participar para influir y decidir sobre las cuestiones públicas y el actuar de los gobiernos, de manera continua y cuantas veces sea necesario en beneficio de sí misma.

Así pues, el principio democrático y participativo, es la condición fundamental de la presente iniciativa, su origen está más que claro y justificado, regresarles a los ciudadanos el poder soberano para que participen activamente y se gobierne para sí mismo, para su beneficio y el bienestar de todos, es decir, el gobierno del pueblo y por el pueblo.

Es un momento histórico, de construcción de la democracia renovada que queremos, la que mejore el bienestar, la convivencia, la seguridad y alegría de vivir aquí y ahora, en nuestro Estado, en nuestro país, con más justicia para todos. Tal es el espíritu que tendría una Ley de Participación Ciudadana como propone esta iniciativa de ley.

El camino no será sencillo, la brecha de comunicación y participación entre ciudadanos y autoridades es enorme después de tantos años de autoritarismo y del ejercicio del poder de unos cuantos, no se espera lograr en el corto

tiempo una sociedad activa y representantes respetuosos de la voluntad popular, habrá seguramente inercias de mantener ese injustificado estado de las cosas e incluso atentar contra la propia reforma, sin embargo, la presente acción considero es un pequeño esfuerzo del Ejecutivo a mi cargo, en reciprocidad a la confianza ciudadana depositada en nuestro proyecto meses atrás y espero, un gran paso para esa ciudadanía responsable y ansiosa de encontrar espacios de representación popular, mi reconocimiento y admiración para ellos.

Resulta urgente pues, recuperar la confianza en nuestra democracia, avanzar más allá de la coyuntura electoral, con otras formas de participación directa, de intervención responsable y continua de los ciudadanos en los asuntos públicos, con instrumentos reconocidos por las leyes y alentados por las autoridades.

Origen de la iniciativa. Tanto por su contenido, como por la forma participativa en que fue elaborada, la presente iniciativa recoge diversas experiencias de participación real de la sociedad y los principios, instrumentos y procedimientos que se han desarrollado en otras latitudes, así, el proyecto que se presenta es, de origen, una iniciativa ciudadana, fue elaborada por organizaciones de la sociedad civil a lo largo de los años; por ejemplo, desde febrero del 2010, distinguidos ciudadanos de Ciudad Juárez, conformaron un espacio de participación ciudadana, al que denominaron "Todos Somos Juárez", una instancia de análisis y propuestas de solución a la difícil situación que se enfrentaba en materia económica, de desarrollo social, y seguridad pública, la experiencia fue exitosa pues demostró la capacidad y compromiso de los ciudadanos que desembocó en la construcción de un espacio permanente y de la confección de diversas propuestas que al día de hoy son las bases de que es ahora esta iniciativa de ley.

Convocando a más ciudadanos de distintos municipios, y sumando otras organizaciones de la sociedad civil, distinguidos académicos, diputados, empresarios y otros actores sociales, logrando una amplia opinión favorable a la iniciativa de ley logrando el apoyo de más de veinte mil ciudadanos, ampliado el movimiento, ya para entonces conocido como "Participa Chihuahua".

En el año 2012, luego de varias reuniones con la Comisión de Participación Ciudadana del H. Congreso del Estado,

se entregó la iniciativa a la Presidenta de esa Comisión, quien la presentó al propio Poder Legislativo para su análisis y aprobación, donde fue enviada a comisiones donde permanece hasta la fecha, sin haber sido dictaminada.

Aquella iniciativa, fruto del esfuerzo y apoyo de miles de ciudadanos, se enriqueció todavía más en los meses recientes, con las experiencias de otras entidades federativas plasmadas en las veinticinco Leyes de Participación estatales que, con variantes de nombre ya están vigentes aunque con requisitos distintos que limitan, en vez de propiciar la participación ciudadana.

Detallada en sus esquemas de participación ciudadana directa (plebiscito, referéndum, revocación de mandato, consulta ciudadana e iniciativa ciudadana), la iniciativa se complementa por esquemas de participación democrática indirecta o complementarias y distintos modelos institucionales que se proponen a esa Representación popular, pues actualmente seguir los requisitos contenidos en la Constitución Política del Estado de Chihuahua para que los ciudadanos puedan directamente tan siquiera presentar la iniciativa, son prácticamente inaccesibles para quienes se encuentren interesados.

Por ello, en mi calidad de Titular del Poder Ejecutivo del Estado, asumo la presente iniciativa como propia, reconociendo y celebrando que sea la misma ciudadanía quien la ha impulsado, presentándola formalmente ante esta Soberanía Popular, para su análisis y, en su caso, aprobación.

La participación ciudadana como derecho humano La iniciativa de reforma constitucional y legal que se entrega a ese H. Congreso del Estado, tiene por objeto reconocer, promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la participación ciudadana, así como a los instrumentos de participación democrática, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme a los instrumentos internacionales celebrados y reconocidos por nuestro país, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José y que han adquirido rango jurídico de constitucionalidad.

Ello dará a los chihuahuenses la mejor condición jurídica para ejercer a plenitud tan importante derecho, ya que, al ser reconocido por la Constitución Local como un derecho

fundamental, será protegido, promovido y favorecido por la autoridades que conforma los tres Poderes del Estado, aplicando las políticas y criterios que más favorezcan la participación ciudadana, así como para que todos los funcionarios públicos de cualquier ámbito de gobierno estatal y municipal, respeten y hagan respetar los procesos de participación ciudadana y respeten sus resultados como la mejor contribución al buen funcionamiento de la democracia, de la sociedad y del gobierno.

Propósitos y principios de la iniciativa. La reforma y la ley propuesta tienen como objetivo general a lo largo de toda su estructura y articulado, lograr la mayor participación directa de la población en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones de los Poderes Públicos del Estado y municipios, para fortalecer la democracia y la cohesión social.

Específicamente buscan garantizar el ejercicio pleno del derecho de los habitantes a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y en la resolución de problemas de interés general; vigilar mediante la participación ciudadana, el ejercicio legal, democrático y transparente del poder público; desarrollar una cultura de participación ciudadana y propiciar la organización de los habitantes para relacionarse entre sí y con el gobierno; y garantizando el acceso oportuno a la información pública como premisa para el ejercicio del referido derecho fundamental.

Conllevan en sus propósitos el cumplimiento de diversos principios, entre ellos el de Democracia, para que todo evento de participación permita la intervención de todos y se respete la decisión mayoritaria, el de Universalidad, al ser un derecho de todos los habitantes y una obligación para todas las autoridades sin excepción; de Máxima Participación, que significa la mayor protección y apoyo a la participación y finalmente el de Corresponsabilidad de habitantes y autoridades en la aceptación y aplicación de los acuerdos.

Destaca en la iniciativa de ley, el Principio de Interculturalidad, que consiste en que la participación de los Pueblos Indígenas y otras comunidades étnicas hermanas, a fin de que las intervenciones democráticas que se realicen sean en sus propias lenguas, conforme a sus usos y costumbres, formas de organización y de representación.

Instrumentos de participación ciudadana. La Ley objeto de

esta iniciativa, es amplia, incluyente, para que la sociedad en su conjunto, o un grupo de personas y también un solo habitante, puedan usar uno o varios de los instrumentos de participación, según lo que desee proponer o lograr.

Por ello, en la Ley se reconoce y regula una seria (sic) suficientemente variada de instrumentos de participación ciudadana que permitirán ejercer este derecho en las más variadas condiciones poblacionales, demográficas, sociales y culturales, y para satisfacer la más amplia gama de intereses y preocupaciones de la sociedad, tanto en cuestiones de trascendencia estatal, regional, municipal, o bien, de una localidad urbana o rural o de una colonia o hasta en el ámbito vecinal, así como en todas las atribuciones de la autoridad no excluidas por alguna ley superior.

Los instrumentos dan cauce a la participación en los ámbitos jurídicos y administrativos, en la formulación y aprobación de leyes o su rechazo; la aplicación o no aceptación de actos de gobierno; la elaboración y aprobación de los planes, programas y presupuestos de los gobiernos estatal y municipales; la selección y priorización de obras y servicios públicos; la solución de problemas de vialidad y transporte público, seguridad, empleo, educación, salud, desarrollo económico y social y todo otro asunto de interés público en los términos que la propia iniciativa señala.

Se incluyen, en primer lugar, los instrumentos de participación directa más formales y de mayor contundencia:

- a) Referéndum, mediante el cual los ciudadanos ratifican o rechazan reformas a la Constitución, nuevas leyes o su reforma y reglamentaciones;
- b) Plebiscito, que permite a los ciudadanos expresar su aprobación o anulación en los actos de gobierno;
- c) Revocación de Mandato, que permite a una mayoría de ciudadanos retirar el mandato a una autoridad electa de manera directa por el pueblo, incluyendo Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, cuando estos no cumplan el mandato que les otorga el ciudadano al votar por ellos, de respetar y hacer respetar las leyes y de trabajar por el mejoramiento de la sociedad, anteponiendo los intereses de los habitantes a los suyos propios;

d) Iniciativa Ciudadana, que permite a un número de ciudadanos, proponer formalmente ante el Congreso nuevas leyes y reformas a las ya existentes y ante la autoridad ejecutiva nuevos reglamentos y normas administrativas o la reforma o derogación de las existentes;

e) Consulta Ciudadana, que obliga a la autoridad a consultar y escuchar a la ciudadanía para las obras o acciones de mayor trascendencia, antes de su aplicación o realización.

Estos instrumentos de participación más amplios, directos y de mayor impacto, se regulan de tal manera que su uso quede al alcance de los ciudadanos, con requisitos formales mínimos para solicitar su aplicación, pero conservando a la vez suficiente exigencia para que se ejerzan de manera responsable.

Asimismo, se establecen requisitos para que el resultado del referéndum, plebiscito, revocación de mandato, iniciativa ciudadana y consulta ciudadana, obligue a la autoridad cuando se expresa una clara mayoría a favor de alguna de las opciones de cada instrumento y, además, hay un número considerable de participantes; ello garantiza que se utilice el instrumento y que se lleve a cabo con seguridad jurídica y no se generen decisiones arbitrarias.

Es de destacar que la iniciativa de Ley incluye una de las más relevantes formas de participación directa de los ciudadanos, la revocación de mandato como la forma de expresar la voluntad soberana del pueblo de retirar el mandato a un elegido que no esté acatando el mandato que recibió, de cumplir y hacer cumplir las leyes y poner todo su empeño en beneficio del pueblo y no en beneficio propio.

El mandato otorgado a un funcionario electo es para cumplir funciones y objetivos determinados por las leyes. No es un mandato ciego e irrevocable, para que haga lo que quiera hasta que termine su cargo de tres o seis años. La revocación de mandato, como una expresión de la soberanía que radica en el pueblo, permite que los ciudadanos que eligieron mediante un proceso democrático de voto universal, libre, secreto y directo, puedan retirar el mandato mediante otro proceso posterior en el que se cumplan los mismos principios, por razones suficientes a juicio de la propia ciudadanía. La revocación podrá ejercerse por motivos que sean por sí mismos trascendentes y suficientes, cuando la autoridad electa no cumpla sus funciones y cometa violaciones graves o reiteradas de la

legalidad, como hacer uso arbitrariamente de la fuerza pública, ordenar o permitir amenazar, torturar o asesinar, pervertir la justicia, engañar a la sociedad, robar, favorecer a sus amigos y no cumplir sus funciones de autoridad.

Contar con la revocación de mandato es un reclamo social de los más sentidos, ante faltas graves del gobernante. Puede revocarse el mandato del Gobernador del Estado, de los Diputados electos en los distritos, de los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos municipales.

Otros instrumentos de participación ciudadana. Las iniciativas remitidas, son todavía más amplias e incluyentes mediante otros instrumentos de participación ciudadana, de menor complejidad en su implementación y por ello más aplicables en forma cotidiana, tales como Audiencias Públicas, Consejos Consultivos, los Comités de Participación Ciudadana, la Planeación y Presupuestos Participativos, el Cabildo Abierto, las Contralorías Sociales y la Colaboración Ciudadana, así como el reconocimiento de otras formas de participación que permitirán a la sociedad en general, organizaciones cívicas, académicas y de investigación, estudiantiles, de servicio comunitario, profesionales, de productores y prestadores de servicios y otras más, acceder a formas ya existentes en que los grupos sociales participan en temas específicos de su interés, pudiendo acogerse a esta Ley siempre y cuando tengan fines lícitos y cívicos, apliquen sus principios y no sean agrupaciones políticas o religiosas cuyo funcionamiento se rige por otras leyes.

Otra modalidad que también destaca y es novedosa y quizá inédita en una Ley de Participación, es la de los mecanismos específicos para la participación de los habitantes menores de 18 años, las niñas, niños y adolescentes, que ya son reconocidos como sujetos del derecho a participar en todas las cuestiones que les afecten en el ámbito familiar, educativo, cultural y en general social, y no solamente en las cuestiones escolares, tanto en la Constitución Federal y la Local, como en las leyes General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En consecuencia, el proyecto de Ley contenida en esta iniciativa, promueve distintas formas de participar mediante los anteriores instrumentos ya reconocidos algunos por otras leyes, sin embargo se ocupa de la participación de niñas, niños y adolescentes y garantiza que sea tomada en cuenta

su opinión en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez y considerando los aspectos culturales, éticos, efectivos, educativos y de salud de estos segmentos de edad, teniendo como fin último el interés superior de éstos.

Autoridades en materia de participación ciudadana. Para el ejercicio del derecho a la participación y la debida aplicación de los instrumentos de participación, la propuesta se sustenta en el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral y el Congreso del Estado, encomendándoles a ellos y a toda autoridad diversa atribuciones para recibir, atender y aceptar las distintas iniciativas de responsabilidad ciudadana.

En ese tenor, serán autoridades encargadas de la ejecución total o parcial de los instrumentos de participación y procedimientos relacionados: el Instituto Estatal Electoral, el Poder Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado, los Ayuntamientos, una instancia social denominada Consejo Estatal de Promoción de la Participación Ciudadana y las Unidades de Participación Ciudadana que se integren para atender en lo particular las acciones que en esta materia sean requeridas, conforma a la Ley propuesta o a otras leyes aplicables.

Con la finalidad de atender las actividades de cada instrumento de participación desde el ámbito de las autoridades estatales y municipales, el proyecto de Ley propone la conformación de un Consejo Estatal de Promoción de la Participación Ciudadana, formado por siete ciudadanos y representantes de los tres poderes con encargo honorario por tres años, cuya atribución será atender, apoyar y dar seguimiento hasta su conclusión a cualquier proceso de participación que se origine en sus respectivos ámbitos de competencia.

Será fundamental la conformación a petición expresa del os ciudadanos de Unidades de Participación Ciudadana como una instancia dentro de cada dependencia, entidad u organismo público que reciba una solicitud al respecto, pues a través de dicha unidas se resolverá la atención de la referida solicitud. Materias y términos de exclusión La Ley que se propone considera asuntos de trascendentes para la vida pública del Estado o municipio y que por ende pueden ser objeto de referéndum, plebiscito, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana u otros instrumentos de participación ciudadana, todos los actos o decisiones de autoridad y las leyes,

reglamentos y disposiciones administrativas que no estén consideradas como excluidas de alguno de los instrumentos conforme a esta Ley.

Quedan excluidos y no podrán someterse a referéndum o plebiscito: los actos o decisiones de las autoridades de Gobierno que versen sobre los derechos humanos; las disposiciones constitucionales y legales en materia tributaria o fiscal; las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado y de los Municipios; los acuerdos referentes a las tarifas y derechos del os servicios públicos; las disposiciones legales y actos en materia penal; los actos en materia de expropiación o de limitación a la propiedad particular; los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables y reglamentos respectivos; y los demás que determinen las leyes.

De igual forma, no podrán ser materia de iniciativa ciudadana: las disposiciones en materia tributaria y fiscal; las reformas a la Constitución Política del Estado y a las leyes locales que deriven de reforma o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás que determinen las leyes.

Finalmente la iniciativa de ley y reforma constitucional, incluye un capítulo de sanciones y un capítulo de recursos ante inconformidades por los procedimientos relacionados con el ejercicio de los instrumentos de participación ciudadana, que recogen el espíritu general de estas figuras que ya son contemplados en el ámbito electoral estatal y federal. Quedan a la expectativa la adecuación a los marcos legales y reglamentarios que se deriven primeramente la aprobación, en su caso, de la reforma constitucional y posteriormente de la legalidad, exhortando a esa Soberanía Popular a que consulte, mediante la forma y los instrumentos que considere, a la ciudadanía sobre las iniciativas presentadas a fin de ser congruentes con lo previamente expresado.”

5.- La iniciativa de fecha veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, presentada por el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, se sustenta en los siguientes argumentos:

”Movimiento Ciudadano siempre se ha caracterizado por darles armas a los ciudadanos para ser escuchados y tomados en cuenta por parte de las autoridades, para que manifiesten sus inquietudes y tengan los medios que les permitan que éstas sean analizadas, y por supuesto siempre buscando el

desarrollo social y la democracia participativa, es por ello que la participación ciudadana siempre ha sido nuestra mejor aliada, con ella garantizamos pues, la comunicación que existe entre sociedad y autoridades.

La participación ciudadana expresa no solamente un sistema de toma de decisiones, si no un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios de pluralismo, la tolerancia y la protección de los derechos y libertades.

La participación ciudadana constituye un elemento nuclear en la vanguardia de nuestro contrato social y un objetivo expreso de la razón pública, por ser los derechos civiles, derechos fundamentales.

Hoy más que nunca la sociedad exige construir espacios de participación ciudadana a fin de que todos tomemos parte de las decisiones públicas. Por lo que nuestro marco legal debe avanzar hacia la inclusión y reconocimiento de los ciudadanos en la vida política y que son ellos quienes deben decidir el rumbo que la ciudadanía debe tomar.

A fin de que los ciudadanos puedan participar en la política es necesario sentar una base legal sólida que modifique la lógica de la toma de decisiones a fin de que vaya más allá de la jornada electoral, ya que el voto no puede ser el único medio para que los chihuahuenses intervengan en las decisiones.

Es por ello que resulta muy importante garantizar la participación ciudadana, toda vez que si bien es cierto, se han impulsado diversos instrumentos y mecanismos de participación ciudadana, mismos que Movimiento Ciudadano a lo largo y ancho del país siempre ha defendido y promovido, como son la revocación de mandato, el presupuesto participativo, por mencionar algunos, no obstante estos quedan abiertos a la interpretación de cada persona, o autoridad, es por ello que se debe establecer a la participación ciudadana como un derecho humano, para que siempre prevalezca por sobre cualquier interpretación pero sobre todo darle el valor y la importancia que este se merece para que sea respetado.

Además la democracia debe existir como un ejercicio permanente en la participación social, pues en la practica la democracia solo se lleva a cabo en periodo de elecciones, incluso hay quien confunde que la democracia es únicamente votar en ellas, cuando el espíritu de la misma es que todas las decisiones que se tomen deben ser de los ciudadanos,

hablando en todos los aspectos.

La importancia de que este derecho sea respetado y establecido en un ordenamiento legal, radica en que este debe ser igual a cualquier otro derecho humano tal como, el derecho a la igualdad, a la libertad, a la vida, a la seguridad social, a la no discriminación, etc., pues si lo analizamos detenidamente, la participación ciudadana va de la mano con todos ellos, si hay participación ciudadana hay igualdad, por lo tanto hay libertad, no hay discriminación etc. Sin embargo la aplicación de él es a consideración de cada persona y eso no lo podemos permitir. Debeos promover, propiciar, pero sobre todo garantizar la aplicación de este derecho sobre cualquier otro, y saber que aplica en todas las disposiciones legales ya existentes y que lo tenemos con el simple hecho de nacer.

Darles armas a los ciudadanos para que sean escuchados y tomados en cuenta, es algo que nosotros como legisladores debemos siempre priorizar, pues en la medida en que existen instrumentos para participar, en esa misma medida motivaremos a que todos como sociedad nos intereseamos por la construcción y mejora de la misma.

Hoy por hoy podemos decir que los derechos humanos consisten en exigencias mínimas de la conducta aceptable, que por desgracia muchas veces son un catalogo de metas y de aspiraciones deseables que trazan limites a lo que se puede hacer o no hacer justificadamente, solamente cuando estos se encuentran protegidos por el derecho se convierten en una fuente de deberes que como gobierno se obliga entonces a cumplir, y hago énfasis en esto pues es por ello que debemos dejar asentado en la ley que la participación ciudadana debe ser considerada un derecho humano, y que además debe ser plasmada en la ley para que sea respetada como se merece.

Ahora bien, podemos decir con seguridad, que las consecuencias jurídicas que esta iniciativa en caso de ser aprobada tendría, sin dudarle es que existiría un avance significativo en materia de protección a los derechos positivos y civiles de la población en general, pues quedará plasmado en un ordenamiento legal.

Así mismo tendría grandes beneficios a la ciudadanía, ya que la ventaja recaería en el ámbito social pues lo que se busca con ella es garantizar el derecho humano a la participación ciudadana a fin de que esta sea un instrumento que permita el reconocimiento del derecho humano a incidir en la toma de

Año II, Chihuahua, Chih., 26 de abril de 2018

decisiones.

A continuación, plasmaré en la presente, un cuadro comparativo del texto vigente con la propuesta que se pretende realizar, a efecto de una mejor comprensión de la misma:

Texto vigente en la Constitución Política del Estado de Chihuahua

Artículo 4.- En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. Toda persona tiene derecho a la identidad. El Estado garantizará que el registro sea universal, oportuno y gratuito de acuerdo con lo establecido en la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado cuenta con un órgano de protección de los derechos humanos denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las siguientes atribuciones y organización:

A. Conocerá de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que tengan carácter estatal o municipal, que violen estos derechos. Este órgano no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

B. Formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso

Propuesta de reforma a fin de que se reconozca en la Constitución política del Estado de Chihuahua el Derecho Humano a la Participación Ciudadana

Artículo 4.- En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. Toda persona tiene derecho a la identidad. El Estado garantizará que el registro sea universal, oportuno y gratuito de acuerdo con lo establecido en la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Estado cuenta con un órgano de protección de los derechos humanos denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las siguientes atribuciones y organización:

A. Conocerá de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos. Este órgano no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

B. Formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar,

del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, podrá llamar, a solicitud de la Comisión, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante el Pleno Legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

C. Aprobará, por medio del Consejo, las disposiciones normativas internas para su eficaz funcionamiento y ejercerá las demás atribuciones en materia de derechos humanos que establezca la ley.

D. Tendrá un Consejo integrado por seis consejeros que deberán cumplir con los requisitos que establezca la ley para ocupar el cargo, mismos que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes de la Legislatura. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas respectivas ante el Pleno. Los consejeros durarán en su encargo tres años y anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y reelectos para un segundo período. el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y solo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título XIII de esta Constitución. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos presentará anualmente a los poderes estatales un informe de actividades. Al efecto, comparecerá ante el Congreso del Estado en los términos que disponga la ley.

Todos los habitantes del Estado tienen derecho a acceder en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable

motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, podrá llamar, a solicitud de la Comisión, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante el Pleno Legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa

C. Aprobará, por medio del Consejo, las disposiciones normativas internas para su eficaz funcionamiento y ejercerá las demás atribuciones en materia de derechos humanos que establezca la ley.

D. Tendrá un Consejo integrado por seis consejeros que deberán cumplir con los requisitos que establezca la ley para ocupar el cargo, mismos que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes de la Legislatura. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas respectivas ante el Pleno. Los consejeros durarán en su encargo tres años y anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y reelectos para un segundo período. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y solo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título XIII de esta Constitución. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos presentará anualmente a los poderes estatales un informe de actividades. Al efecto, comparecerá ante el Congreso del Estado en los términos que disponga la ley.

Todos los habitantes del Estado tienen derecho a acceder en igual oportunidades a los beneficios del desarrollo social. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará es-

de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Es derecho de todo habitante del Estado de Chihuahua, el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía solar, eólica y cualquier otro tipo de energía proveniente de sustancias orgánicas, para la generación de energía para el autoabastecimiento en los términos que establezca la ley en la materia.

La interpretación de este artículo y de los derechos fundamentales, así como la actuación de las autoridades, serán congruentes con los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Para estos efectos, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos afectados.

I...
II...
III...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Texto vigente en la Constitución
Política del Estado de Chihuahua

ARTICULO 21. Son derechos de los ciudadanos chihuahuenses:

- I. Votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios y de referéndum;
- II. Poder ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier empleo o comisión, teniendo las demás cualidades

te derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Es derecho de todo habitante del Estado de Chihuahua, el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía solar, eólica y cualquier otro tipo de energía proveniente de sustancias orgánicas, para la generación de energía para el autoabastecimiento en los términos que establezca la ley en la materia.

La interpretación de este artículo y de los derechos fundamentales, así como la actuación de las autoridades, serán congruentes con los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Para estos efectos, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos afectados.

Esta constitución garantiza y reconoce el derecho a todos los habitantes del Estado de Chihuahua a la participación ciudadana.

I...
II...
III...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Propuesta de reforma a fin de que se reconozca en la Constitución política del Estado de Chihuahua el Derecho Humano a la Participación Ciudadana

ARTICULO 21. Son derechos de los ciudadanos chihuahuenses:

- I. Votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios y de referéndum;
- II. Poder ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier empleo o comisión, teniendo las demás cualidades que

que las leyes establezcan. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y que acrediten no ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, ni haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

- III. Tomar las armas en la Guardia Nacional;
- IV. Reunirse pacíficamente para tratar los asuntos públicos del Estado;
- V. Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición;
- VI. Iniciar leyes en los términos previstos por la fracción V del artículo 68 de esta Constitución.

las leyes establezcan. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y que acrediten no ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, ni haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

- III. Tomar las armas en la Guardia Nacional;
- IV. Reunirse pacíficamente para tratar los asuntos públicos del Estado;
- V. Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición;
- VI. Iniciar leyes en los términos previstos por la fracción V del artículo 68 de esta Constitución.

VII. Ejercer el derecho humano a la participación ciudadana mediante el uso de instrumentos de participación ciudadana que establece esta constitución, así como los demás ordenamientos aplicables en la materia, que deberán propiciarlos y garantizar su efectividad.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en comento, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Participación Ciudadana, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Al igual que todo proyecto de nueva naturaleza en el que se incursiona, resulta necesario abordar un marco de referencia que permita a los interlocutores establecer los parámetros comunes básicos que propicien los canales de comunicación, en aras de lograr el intercambio de ideas que permita la

formulación de propuestas constructivas en la materia de que se trate.

Para los efectos del proyecto de Ley que nos ocupa, resultan de trascendencia las ideas vertidas por el Doctor en Filosofía y Profesor Investigador del Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM y del Colegio de México, Luis Aguilar Villanueva, con motivo del Coloquio Internacional en el tema vinculado a los Retos de las Organizaciones No Gubernamentales, Democracia y Cultura Ciudadana del siglo XXI, convocado por la Universidad Iberoamericana en el año de 1997, ya que de inicio permiten avizorar el valor e importancia del tema que ha motivado el presente dictamen, pues en aquel evento señaló que "La participación ciudadana es algo sustentador y sustantivo del Estado -del Estado Republicano- y estructurante de la forma de gobierno democrático, en el que se consume y plasma la calidad universal de ser ciudadano.

Ciudadanía es la específica calidad de ser miembro de una sociedad que se ha organizado como estado de leyes y cuyas leyes garantizan, promueven y encausan el ejercicio de las libertades. Ciudadanía es libertad privada y pública en la vida asociada, limitación y control de poder político, comportamiento social conforme a las reglas generales y autoridades imparciales, y es -cosa que suele olvidarse- el derecho y deber de involucrarse en la realización del bien de la República, tarea que constituye la responsabilidad primera de los gobiernos pero también de los ciudadanos."

A partir de lo antes señalado, cabe reflexionar que si el universo en sí mismo se encuentra en transformación continua, lo propio acontece en la sociedad de cada país y los nuevos tiempos en que nos encontramos, obligan a construir una institucionalidad moderna que posibilite una nueva cultura política democrática, que entre otras cosas, establezca innovadores espacios, mecanismos e instrumentos para la participación ciudadana. Por lo tanto, resulta indispensable transitar de una sociedad centralizada a otra que posea características de apertura, pluralidad y participación.

El incumplimiento de las anteriores cualidades o características, llevarían a concluir que nos encontramos ante un régimen opuesto al señalado por el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, nuestra nación no sería una república representativa, democrática, laica y federal, con las libertades que poseen las entidades

federativas y por consecuencia su población.

Actualmente se encuentran sobre la mesa de las discusiones, conceptos e ideas como la construcción de la ciudadanía plena, la resignificación de la política a través de la participación ciudadana, la inclusión de la diversidad como condición para la democracia y la defensa de la democracia social como única vía para la igualdad de oportunidades.

En tal contexto, la sociedad civil organizada ha formulado significativos aportes, participando activamente con ideas, reflexiones y propuestas que permitieron replantear antiguos conceptos que dieron paso a los actuales elementos que conforman la participación ciudadana.

Por lo que toca al proceso que se está dando a nivel mundial sobre la construcción de ciudadanía plena y participación de la sociedad civil en él, el Doctor en Filosofía Luis Aguilar Villanueva señala que ello "será posible si se reestructuran las relaciones entre los diversos actores sociales y de éstos con el Estado, para que, sin menoscabo de la autonomía de los organismos civiles, respetando su diversidad y especificidad, se establezcan relaciones simétricas que promuevan la democracia participativa y creen los mecanismos comunitarios, de cooperación y colaboración para producir un capital social que a todos beneficie. Un proyecto de sociedad y de política social que sienta las bases para garantizar el derecho a una vida digna, ser escuchados y tomados en cuenta."

Lo antes referido pone de manifiesto que tanto el bienestar social, como el interés colectivo, resultan ser un binomio que conlleva una responsabilidad compartida, en la que resulta necesario caminar por un proceso en el que las personas se hacen corresponsables de las decisiones que se toman en el ámbito gubernamental al influir en ellas, por tanto se las apropian y ponen en práctica.

En términos generales, se puede afirmar que la ciudadanía implica el ejercicio y defensa de los derechos humanos, que comprende los civiles, políticos, sociales y culturales, permitiendo a las personas convertirse en sujetos activos de las decisiones que se toman en los ámbitos legal y administrativo, lo que permite a su vez conformar un sistema de contrapeso que se erige como vigilante del poder público, se trata pues de una especie de coadyuvancia en la que se incorporan los dos elementos antes señalados.

Para el intelectual Colombiano Bernardo Toro Arango, graduado en Filosofía por la Universidad de San Buenaventura, así como en Física y Matemáticas por los estudios cursados en la Universidad del Quindío, autor de libros como "La construcción de lo público: ciudadanía, democracia y participación", el ciudadano o ciudadana viene a ser aquella persona que es capaz de construir, en cooperación con otras, el orden social que ella misma quiere vivir, cumplir y proteger para la dignidad de todos.

Una verdadera ciudadanización se construye a partir de ejercicios en los que se pongan en práctica actividades de intercambio de ideas y propuestas en lo que la Civilización Romana denominó la "Res Pública", es decir, los asuntos que atañen al gobierno y sus ciudadanos, con base en el diálogo y la interlocución entre los particulares y sus autoridades, que van definiendo el tipo de los problemas y necesidades para la armónica convivencia, a fin de buscar las posibles soluciones.

A partir de la anterior concepción, con la Ley que hoy se somete a consideración, se pretende el fortalecimiento del tejido social en las discusiones y toma de decisiones gubernamentales, lo que traerá como consecuencia una gobernabilidad democrática, mejor utilización de los recursos públicos, mayor dotación de bienes y servicios con un sentido de construcción ciudadana y una nueva relación entre el Estado y la sociedad.

La participación ciudadana se expresa de diversas formas, desde las que ofrece la democracia participativa como las diversas formas de consulta a la población, hasta las que se expresan a través de sus organizaciones comunitarias u organizaciones de la sociedad civil, que canalizan las demandas sectoriales o comunitarias mediante la gestión o desarrollo de proyectos.

Lo anterior permite establecer una amplia gama de posibilidades para el ejercicio real del derecho a la participación, entre ellas encontramos la emisión de opiniones sobre los asuntos públicos y desempeño de los gobiernos; promoción de temas, necesidades y preferencias sociales para convertirlas en prioridades sociales de la agenda gubernamental; definición de problemas políticos; deliberación sobre las leyes, programas, presupuestos y acciones de los poderes del estado; cooperación de ciudadanas y ciudadanos en la puesta en práctica de las políticas públicas.

También puede comprender la evaluación de los efectos causados por las políticas públicas asumidas, así como el escrutinio sobre la utilización de los recursos públicos, entre otras.

Los instrumentos de que echa mano la política pública, deben posibilitar que la ciudadanía reciba la información, que sean sujetos de consulta, participen en el diagnóstico de los problemas, aporten al diseño de las soluciones y en algunos casos comparta o se haga cargo de la ejecución de los programas y se responsabilice de evaluar y monitorear al poder público, a través del desarrollo de acciones de exigibilidad y seguimiento.

Por lo tanto, las políticas públicas son el resultado de procesos de corresponsabilidad en la toma de decisiones e implementación de aquellas, en donde participan el gobierno y la ciudadanía, ya que se trata de un producto social elaborado a partir de un determinado contexto social, estructura de poder y proyecto político específico.

III.- Al haber quedado señaladas las generalidades o marco de referencia de la materia que nos ocupa en el apartado que antecede, corresponde ahora abordar la participación ciudadana desde la perspectiva jurídica y sus dimensiones, primeramente en su vertiente de ser en sí misma un derecho humano que compete a cada persona que integra una comunidad, sin dejar de lado que también atañe a la colectividad misma en su conjunto, y que consiste en tomar parte activa en los distintos ámbitos de la vida social, básicamente a través de los grupos sociales, organizaciones e instituciones adecuadas, que conduzcan a un mejor desarrollo individual y colectivo.

Los distintos campos de la participación como derecho humano, implica dimensiones políticas, económicas, sociales y culturales que pueden percibirse a partir del contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en algunos de sus artículos, entre ellos el 21.1 al establecer que "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos", por lo tanto en este punto se puede afirmar que se trata del derecho a la participación en el ámbito político.

Por lo que toca a los derechos económicos, el instrumento internacional de referencia en su artículo 22 señala que "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la

seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

Igualmente importante resulta el contenido del artículo 27.1, al vincular la participación con el derecho a la cultura, toda vez que dicho dispositivo establece que “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”.

Por lo tanto se puede sostener, al igual que lo ha hecho la Organización de las Naciones Unidas, que se trata de un derecho humano fundamental y complejo por su naturaleza, que está entrelazado con los principios democráticos fundamentales.

Su complejidad deriva porque, si bien es cierto que el principio que sustenta la base de la democracia es precisamente la injerencia que tienen las personas en la conducción de los asuntos públicos de su país, y que dicha prerrogativa está prevista en el derecho humanitario internacional, también es cuestionable que sea una exigencia para la autoridad libremente elegida que consulte y establezca mecanismos de participación para todas y cada una de sus decisiones y en tal sentido se ha expresado la ONU a partir del año 2005.

Por lo tanto, no se puede pensar en el derecho a la participación como independiente y autónomo. Su disfrute se encuentra íntimamente ligado al cumplimiento y respeto de otros derechos humanos a los que se encuentra asociado.

El vínculo antes referido se puede apreciar con mayor claridad cuando se tiene presente la hipótesis de lograr que las personas participen efectivamente en el diseño e implementación de las leyes o políticas públicas que las beneficien, pues para ello los poseedores de tal derecho también deben tener la libertad de organizarse sin restricciones, por tanto nos encontramos frente al derecho de asociación; igual deben contar con la posibilidad de reunirse sin obstáculos, por lo que en este punto se trata del cumplimiento del derecho de reunión, de decir lo que piensan sin recibir intimidaciones ni amedrentamientos es decir, estamos ante el derecho de libertad de expresión y por supuesto, otra premisa de igual importancia a las citadas con antelación, es que deben conocer

la situación real en forma clara y concreta, por ende, se trata del derecho a la información.

La estrecha relación o simbiosis generada entre la participación y los derechos supracitados, permitió que en el 2005 en uno de los informes que fue presentado por expertos ante la Subcomisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la calificaran como la llave maestra del desarrollo.

Otro referente de la importancia que posee, se aprecia en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, cuando se vincula estrechamente la participación con la erradicación de la pobreza, al señalarse textualmente que:

”La participación significativa de las personas en las decisiones que las afectan es un componente principal de la reducción de la pobreza basada en los derechos, en especial por cuanto refleja el aporte de procesos significativos y bien informados a nivel local y regional. Una participación significativa, activa y libre se basa en el derecho de cada persona a participar en el gobierno de su país, el derecho a la información, el derecho a la libertad de asociación y de expresión, el derecho a votar, y así sucesivamente. (...) Existen muchas formas de participación. Las formas más eficaces y significativas se dan a nivel nacional. Incluyen desde los medios oficiales de participación en el proceso democrático, hasta los mecanismos especiales ideados para que determinada comunidad influya en la elaboración de un proyecto de reducción de la pobreza ante su aplicación.”

En consecuencia, todo proceso participativo debe ser entendido como el involucramiento de todos los actores que tienen directa o indirecta relación con el tema que genera la necesidad del diseño, planificación e implementación de un programa, ley o política, por lo que se espera que estén inmersos en todas las etapas de desarrollo, y aún más, en la aplicación de las acciones que se ejecuten.

Incluso se debe puntualizar que el Banco Mundial desde el año de 1996, se pronunció en el tema comentado, al señalar en aquel entonces que la participación comprende “el proceso por el cual las partes interesadas ejercen influencia y participan en el control de las iniciativas de desarrollo y en las decisiones y recursos que las afectan”.

A partir de que el Banco Mundial se pronunciara en el sentido señalado, el Banco Interamericano de Desarrollo, a partir de

1997 ha venido sosteniendo que la participación "habilita y pone en acción a las personas como actores y supervisores de su propio desarrollo" y que, en general, los procesos participativos tienden a mejorar el diseño del proyecto respectivo; ayudan a la resolución de conflictos; representan una oportunidad para el aprendizaje social e innovación; son útiles para fortalecer las instituciones del estado y que mediante la evaluación participativa es posible conocer si los beneficios de la actividad gubernamental han sido equitativos.

Entendido el concepto de participación, se comprende que la inclusión, coordinación y cooperación de las partes interesadas se produce a través de diversos canales, que se denominarán mecanismos participativos.

En términos generales, puede afirmarse que se trata de la puesta en marcha de un conjunto de métodos e instrumentos que aseguran que distintos actores o grupos de actores tengan una influencia en la toma de decisiones en asuntos que les atañen y pueden ser entendidos como los medios a través de los cuales, quienes desarrollan un proyecto, pretenden involucrar a las partes en la cuestión específica que los convoca.

A partir de lo anterior, obligada referencia merece el marco jurídico nacional, por lo que se debe señalar que en nuestro país la participación social durante los últimos quince años ha sido impulsada fundamentalmente, obedeciendo a dos factores, por un lado, la reacción de la sociedad ante diversos temas que le son insatisfactorios y, por otro, a iniciativa de los diferentes gobiernos, que a partir del reconocimiento de una problemática específica y compleja, han decidido involucrar de manera institucional a la sociedad, evitando con ello la espontaneidad y posibles problemas posteriores, existiendo múltiples ejemplos de carácter administrativo y legal de tal situación.

El primero, se aprecia en una definición incorporada en lo que se denominó "Estrategia Nacional para la Promoción de la Participación Social en el Sector Ambiental", que surgió a partir de 2008 y que encontró sustento en un importante número de leyes, reglamentos y acuerdos.

Su referente obligatorio en el ámbito internacional, es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al señalar este instrumento que "los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas legislativas o de otro tipo que puedan ser necesarias

para garantizar que los ciudadanos tengan efectivamente la posibilidad de gozar de los derechos que ampara."

A partir de dicho dispositivo internacional, cobra relevancia la Observación General número 25 del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, del 12 de julio de 1996, que realizó algunos comentarios al respecto y abordó igualmente los derechos a participar en asuntos públicos, también el de votar y por supuesto de acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad, en interpretación del Artículo 25 del supracitado pacto internacional, pues se definió que el desarrollo legislativo de tal derecho, no debe implicar una visión restrictiva de la participación, sino por el contrario debe encaminarse a su desarrollo progresivo.

Nuestro país paulatinamente ha venido trabajado en la adecuación del marco jurídico que respalda la participación de la sociedad civil en la definición del rumbo que se quiere por conducto del gobierno en todos los aspectos del desarrollo. Jurídicamente el punto de partida a nivel nacional, se encuentra en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente, en los artículos 9º y 26, en donde el primero de ellos establece que "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país."

El segundo dispositivo constitucional de referencia, señala en el párrafo primero de su apartado A, que "El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación", y más adelante, en una porción normativa de los párrafos segundo y tercero, establece que "... La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo...", especificando igualmente que "...La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo..."

Por otro lado, tampoco debe perderse de vista el mandato Constitucional previsto en el Artículo 3o. de la Carta Magna, pues este establece como uno de los múltiples criterios orientadores de la educación, a la democracia misma, considerándola "no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo."

Por lo tanto, a partir de lo que prevé la Constitución General de la República, se desprenden una serie de ordenamientos específicos que refieren las diversas formas y alcances de la participación ciudadana, entre ellos se encuentran específicamente la Ley de Planeación, que establece entre otras cosas, las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de esta, las actividades de la administración Pública Federal, así como "Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas..." a que dicho cuerpo normativo se refiere.

Es en el Sistema Nacional de Planeación Democrática donde tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere dicho cuerpo normativo.

En lo que atañe a la participación social, el artículo 20 de la legislación en comento, establece que "Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán."

En este contexto, si existe el marco jurídico que establece y regula las bases generales de participación de la sociedad en la elaboración de los planes y programas gubernamentales en el ámbito federal, la consecuencia lógica es que se generen los mecanismos necesarios para ejercer tal derecho, de tal suerte que en las Entidades Federativas deben incorporarse para dar congruencia a las disposiciones de carácter federal.

En épocas recientes se ha dado inicio a un proceso democratizador que ha impulsado la creación de ordenamientos jurídicos que tienen como propósito mostrar abiertamente a la sociedad los avances en los programas, proyectos y metas de los tres órdenes de gobierno, incluyendo la manera en que se ejerce el gasto público.

Como consecuencia lógica de tal proceso, surge la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que tiene por objeto "... establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.". Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que esta ley señala.

Entre sus objetivos, señala expresamente que se encuentran el establecimiento de condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos, así como propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia.

Este proceso transformador tuvo un impacto significativo en las entidades federativas del país, que de manera paulatina han venido realizando ajustes en su legislación para dar cumplimiento con las disposiciones nacionales, lo que ha permitido avanzar en la construcción del andamiaje jurídico que da soporte para que la información pública llegue a los diversos sectores de la sociedad y, a partir de ello, esta pueda coadyuvar en la planeación gubernamental con mayores elementos, de manera más informada, objetiva y organizada, es decir, con ello se empezó a dotar de herramientas a la población para una verdadera participación.

El proceso de transformación referido, también han permitido plasmar en otros ordenamientos jurídicos una serie de principios y disposiciones encaminadas a propiciar la materia que hoy nos ocupa, entre ellas se encuentran la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Aguas Nacionales, Ley de Bioseguridad de Organismos

Genéticamente modificados, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Vida Silvestre, así como la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, entre otros.

Los reglamentos de cada una de ellas, conjuntamente con las diversas Normas Oficiales Mexicanas aplicables, conforman un entramado jurídico que contiene como criterio medular la participación ciudadana en la protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como una condición para garantizar un desarrollo económico y social con equidad para todas las personas mexicanas.

Un ejemplo práctico que se puede visualizar a partir del año de 1995, es la creación del Consejo Consultivo Nacional y los cinco Consejos Consultivos Regionales para el Desarrollo Sustentable, a instancia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como sus órganos de consulta, con el objeto de facilitar la participación corresponsable de todos los sectores sociales y fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, así como de los bienes y servicios ambientales, propiciando con ello, su aprovechamiento y desarrollo sustentable, por lo que instauran como cuerpos colegiados de asesoría de dicha dependencia, en la formulación, aplicación y vigilancia de las estrategias en materia de protección ambiental.

En el caso particular de nuestro Estado, su marco jurídico no ha sido la excepción, ya que desde hace varios lustros se ha venido consolidando una tendencia democratizadora mediante lo que se ha llamado ciudadanización de las instituciones.

Un claro ejemplo de lo anterior, lo encontramos en diversas leyes, como por ejemplo la de Desarrollo Social y Humano; Asistencia Social Pública y Privada; Cultura Física y Deporte; Desarrollo y Fomento Económico; Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, entre muchas otras más.

En lo que se refiere a la legislación en materia de desarrollo social, se prevé un Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, como órgano de deliberación, asesoría y consulta del Poder Ejecutivo del Estado, con la participación de la sociedad civil, que tiene como objeto analizar, proponer, fomentar y coadyuvar en el diseño y operación de las políticas públicas de dicha materia, así como conocer y opinar sobre la evaluación de las mismas. En su conformación participan

ochenta consejeros ciudadanos.

Por lo que toca a la legislación que regula la asistencia social, contempla la existencia de un Consejo Consultivo en dicha materia, señalándose expresamente que en él pueden participar las personas del sector privado que se consideren necesarias, es decir, se trata de ciudadanos particulares.

Dicho cuerpo normativo también regula por separado a la Junta de Asistencia Social Privada y dentro de su Consejo Directivo participan cuatro personas representantes de las instituciones de asistencia social privada, electas vía convocatoria pública. Respecto de la legislación en materia de deportiva, se contempla un Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, compuesto por las dependencias, organismos e instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Estatales y Municipales, así como por los Consejos de Deporte Estudiantil Estatales reconocidos, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar los programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales. También incluye dentro de su objeto el asesoramiento en la elaboración del programa respectivo, coordinar y dar seguimiento a la ejecución de las políticas públicas en la materia, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a tal fin.

Por otro lado, el Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, previsto en la ley a que hace referencia la anterior denominación, se conforma por un Consejo Directivo que a su vez se integra por diferencias dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, destacando que los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo, así como de Coordinador, serán ocupados alternándose y respectivamente por los Presidentes de Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, Asociación Civil y Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, Asociación Civil.

En materia de protección al ambiente estatal, la ley respectiva señala que el Ejecutivo del Estado contará con un órgano de coordinación denominado Consejo Estatal para la Protección al Ambiente y el Desarrollo Sustentable, integrado además de por dependencias estatales, por tres personas del sector

privado y que representan a organizaciones como las cámaras empresariales, organismos de la sociedad civil de ecologistas y colegios de profesionistas en materia ambiental.

Como se puede apreciar, son múltiples y variadas las materias en las que se han aperturado espacios para la incorporación de las personas de la sociedad civil que tienen interés en colaborar en la toma de decisiones de la actividad gubernamental, sin embargo, también resulta necesario avanzar en otro tipo de instrumentos como el plebiscito, referéndum, revocación de mandato, cabildo abierto e iniciativa ciudadana, que más adelante se abordarán

IV.- En el proceso participativo a que se hizo alusión en el apartado que antecede y que lleva varios lustros en movimiento, se debe hacer hincapié en la reforma Constitucional de 2011, en materia de Derechos Humanos, ya que mediante el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incorporó a la legislación nacional el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, generándose a partir de dicho momento una serie de obligaciones para las autoridades de los diversos órdenes de gobierno.

Entre ellas, se encuentran las de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo tanto, la promoción implica para las autoridades el desplegar acciones encaminadas a lograr una verdadera educación basada en derechos humanos; respetar conlleva la abstención del sector gubernamental de realizar actos u omisiones que impliquen la violación de derechos; la protección deriva en la toma de medidas para que ninguna otra persona los vulnere y finalmente, el garantizar obliga al establecimiento de un andamiaje jurídico y de políticas públicas o de Estado que permitan el cumplimiento efectivo de los derechos que nos ocupan.

Como se puede apreciar, los retos que derivan de los instrumentos internacionales y de la reforma constitucional supracitada, implican para el Poder Legislativo Estatal el análisis del marco jurídico de la Entidad, en aras de realizar una armonización legislativa con enfoque de derechos humanos, que permita la incorporación de los estándares internacionales en la materia.

A partir de lo anterior, se debe precisar que las diversas iniciativas que aquí se analizan en materia de participación ciudadana, proponen reformas a múltiples numerales de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; sin embargo, al realizar un análisis puntual de cada una de las propuestas que se formularon, se llegó a la determinación de que no todas resultaban necesarias o bien, procedentes, de tal suerte que uno de los criterios que se consideraron para la reforma Constitucional fue, en primera instancia, lograr la incorporación de la participación ciudadana como derecho fundamental en el artículo 4o., haciendo otras adecuaciones a diversos guarismos, en aras de dar congruencia a los dispositivos del máximo ordenamiento jurídico del orden estatal, así como de estos con las previsiones de la Carta magna .

V.- En cuanto a la estructuración y contenido del proyecto de Ley que hoy se somete para su aprobación, debemos resaltar su objeto que principalmente se basa en garantizar el derecho humano a la participación política y social, así como establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, y regular los procedimientos mediante los cuales se ejercerán los instrumentos de participación ciudadana.

Para lo cual resulta apremiante el fomentar la cultura de participación ciudadana, de quienes habiten en el Estado, incorporando los principios y mecanismos para garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y en su ejecución, así como en la resolución de problemas de interés general.

En ese sentido y en aras de garantizar que las personas puedan intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la presente Ley, se señala la obligación de que en toda etapa deberán cumplirse los principios de democracia, universalidad, máxima participación, corresponsabilidad, igualdad y no discriminación, inclusión, interculturalidad, igualdad sustantiva, transversalidad de la perspectiva de género y máxima publicidad.

Ahora bien, para complementar el contenido de la Ley y lograr el objetivo que se pretende con su expedición, también se incorpora un listado de los derechos que poseen los ciudadanos y habitantes del Estado, entre ellos, el de hacer

uso de los instrumentos, a través de la votación en los procesos de participación directa que sean convocados, así como en los procesos electorales como son el Referéndum, Plebiscito, Revocación de Mandato y la Iniciativa Ciudadana, o bien, integrar los órganos de participación que se crean en esta Ley, al igual que participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de gobierno para fomentar la cultura de la participación ciudadana entre la población, destacando la importancia que esta tiene para la democracia como régimen político y como sistema de vida.

Para el establecimiento de los porcentajes de población que resultan necesarios tanto para solicitar el referéndum, plebiscito, revocación de mandato e iniciativa ciudadana, así como los que serán indispensables para que los resultados sean vinculantes, se realizaron una serie de ejercicios encaminados a lograr una determinada proporcionalidad en función del instrumento de que se trate y de la población por área geográfica, tomando como referente el listado nominal que actualmente asciende a 2 millones 643 mil electores, tratando con ello evitar saltos abruptos.

Para lo que se ha denominado presupuesto participativo, se llevó a cabo un ejercicio de similar naturaleza, en el que se puede apreciar la cantidad aproximada que cada ayuntamiento deberá ajustar a los fines que se proponen.

Tanto el cuadro comparativo de porcentajes que se proponían en la Iniciativa del Poder Ejecutivo, en el que se pueden visualizar los aprobados por esta Comisión Dictaminadora, con referencia explícita al número de personas electoras al que equivalen, al igual que la memoria de cálculo utilizada para la determinación del presupuesto participativo, se adjuntan al presente dictamen como anexo número 1 y anexo número 2, respectivamente.

Adicionalmente se prevé la constitución de un Consejo Consultivo de Participación Ciudadana, como órgano encargado de la planeación estratégica y coordinación interinstitucional de las políticas públicas, con representación de la sociedad civil e integrado por las personas titulares o con la representación del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Instituto Estatal Electoral, dos Ayuntamientos con mayor población en el Estado y siete personas representantes de la ciudadanía, destacando en dicha conformación que

esta instancia será mayoritariamente ciudadanizada debido a que la presidirá una consejería ciudadana y el número de consejerías ciudadanas es mayor al de servidores públicos, siendo congruentes con la naturaleza de la presente Ley.

Igualmente por la relevancia y funciones que posee, se incluye la participación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con invitación permanente a las sesiones del Consejo Consultivo, contemplando como una atribución de este, dar seguimiento a las quejas que se presenten en materia de participación ciudadana, entendiendo su intervención solo en avances generales del proceso y no con personalidad o representación en los expedientes de las quejas.

En cuanto a las atribuciones del Consejo Estatal destacan la de promover de forma efectiva y progresiva el derecho a la participación ciudadana, colaborar en la implementación de los instrumentos, así como impulsar la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y Organismos Constitucionales Autónomos para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley.

Si bien se destinan múltiples atribuciones al Instituto Estatal Electoral como encargado de implementar los instrumentos de participación ciudadana, destacan entre ellas la de orientar a los solicitantes de algún instrumento de participación, coadyuvar en los instrumentos cuya implementación le corresponda a otra instancia, promover la máxima participación ciudadana, brindar capacitación en la materia y fomentar la cultura de la participación ciudadana para fortalecer la democracia como elemento indispensable para lograr el objeto de la Ley.

Por otra parte, se hace una clasificación de los instrumentos de participación ciudadana en dos vertientes, siendo los primeros los de participación política, los cuales son adicionales a los procesos electorales y en los que se requiere la ciudadanía para su ejercicio y los segundos, establecidos como los de participación social, entendidos como la capacidad de quienes habitan en el Estado, sin que sea necesario para su ejercicio el requisito de haber cumplido la mayoría de edad.

Se establecen diversos artículos en cuanto a las disposiciones comunes para la implementación de los instrumentos de participación política en lo relativo a la solicitud, requisitos, recolección de firmas, procedimiento, jornadas de participación ciudadana, cómputo y declaración de validez del instrumento,

así como los recursos con los que pueden ser combatidas las determinaciones de de apelación.

...

...

...

Por último, por lo que hace a los instrumentos de participación social, se desarrollan los tipos, procedimientos, mecanismos y características de cada instrumento en los que pueden participar todo habitante del Estado, sin importar su edad o nacionalidad.

ARTÍCULO 21. Son derechos de **la ciudadanía chihuahuense**: I. Votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios, de referéndum **y de revocación de mandato**; **quienes** residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

II a V. ...

DECRETO

VI. Iniciar leyes en los términos previstos por la fracción **VII** del artículo 68 de esta Constitución.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 21, párrafo primero y fracciones I y VI; 37, párrafos cuarto y sexto; 39, párrafo primero; 46; 64, fracción XLV; 68, fracción VII, párrafo primero ; 73, párrafo primero; 93, párrafo primero y fracciones IV y XVI; 141, y 202, fracción II, párrafos cuarto y sexto; **se adicionan** el artículo 4o., con un nuevo párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes en su orden; y 39, párrafo segundo, todos de la Constitución Política del Estado, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37. ...

...

...

Corresponde al Tribunal Estatal Electoral resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones que se presenten en materia electoral, de referéndum, plebiscito **y revocación de mandato**, así como las que se interpongan contra las declaraciones de validez y el otorgamiento de constancias de mayoría y de asignación, sin perjuicio de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en los términos de la Ley General de la materia.

...

El Tribunal Estatal Electoral funcionará en pleno durante los procesos electorales, los plebiscitarios, de referéndum **y de revocación de mandato**. La Ley establecerá la forma de su organización y funcionamiento.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 4º. ...

...

...

...

...

...

...

En el Estado se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

...

ARTÍCULO 39. El Instituto Estatal Electoral tendrá competencia para conocer de los instrumentos de participación ciudadana vinculados a los derechos políticos.

Todo acto u omisión ilegales en los procesos electorales, plebiscitarios, de referéndum o revocación de mandato será causa de responsabilidad. La ley determinará las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 46. Con la salvedad prevista en el inciso c), Apartado C, de la Base V, del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Estatal Electoral resolverá las impugnaciones que se interpongan en contra de las declaratorias de validez de elecciones y de las constancias de mayoría y de las de asignación proporcional otorgadas a los candidatos a diputados. Del mismo modo, las que se presenten en materia de referéndum, plebiscito y revocación de mandato.

ARTÍCULO 64. ...

I a XLIV. ...

XLIV. Expedir las leyes necesarias a fin de garantizar la participación ciudadana en el territorio estatal.

XLVI a XLIX...

ARTÍCULO 68. ...

I a VI. ...

VII. A la ciudadanía chihuahuense, en los términos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 73. Las leyes que expida el Congreso, excepto las que establezca la Ley de la materia, serán sometidas a referéndum derogatorio o abrogatorio, si dentro de los **noventa** días naturales siguientes a la fecha de su publicación así lo solicita ante el Instituto Estatal Electoral, **el número de personas que la Ley en la materia establece.**

...

...

ARTÍCULO 93. Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado:

I a III. ...

IV. Expedir todos los reglamentos que estime convenientes y, en general, proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario o útil para la más exacta observancia de las leyes, **promoviendo la participación ciudadana en los términos de la Ley.**

V a XV. ...

XVI. Solicitar al Instituto Estatal Electoral someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley, propuestas de actos o decisiones de gobierno considerados como trascendentes para la vida pública del Estado. **La decisión que resulte del proceso plebiscitario será vinculante. De manera directa podrá realizar consultas ciudadanas para orientar sus actos o programas de gobierno.**

XVII a XLI. ...

Artículo 141. Los ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana, **a través de los instrumentos establecidos en la legislación aplicable.**

ARTÍCULO 202. ...

I...

II. ...

...

...

Las reformas o adiciones aprobadas conforme al procedimiento anterior, serán sometidas a referéndum derogatorio, total o parcial, si dentro de los **noventa** días naturales siguientes a la fecha de su publicación así se solicita al **Instituto Estatal Electoral** por el **número de personas que la Ley en la materia establezca.**

...

El **Instituto Estatal Electoral** efectuará el cómputo de los resultados y ordenará su publicación en el Periódico Oficial. Lo mismo hará con el texto de las reformas o adiciones ratificadas y, en su caso, remitirá al Congreso las que no lo hayan sido para su derogación en forma inmediata.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para quedar redactada en los siguientes términos:

**LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público y tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos mediante los cuales se ejercerán.

Artículo 2. Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, conforme a las disposiciones que establece la presente Ley, deberán:

I. Garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y en su ejecución, así como en la resolución de problemas de interés general.

II. Fomentar la cultura de participación ciudadana, de quienes habitan en el Estado.

III. Coadyuvar en el derecho de acceso a la información pública en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, como premisa necesaria para el ejercicio del derecho de participación ciudadana.

Artículo 3. En la Entidad se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, en términos del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y demás instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, que comprende la participación política y la participación social.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Ciudadanía. Calidad que poseen las personas que habitan en el Estado y han alcanzado la mayoría de edad, conforme lo establece la Constitución local.

II. Constitución local. Constitución Política del Estado de Chihuahua.

III. Consejo Consultivo. Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.

IV. Habitantes. Todas las personas que temporal o permanentemente residan en el Estado, conforme lo establece la Constitución Local.

V. Instituto. El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

VI. Ley. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

VII. Ley de Transparencia. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

VIII. Ley Electoral. Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

IX. Lista Nominal. El listado nominal vigente en el Estado o Municipio al inicio del año calendario correspondiente a la solicitud o intención.

X. Participación Ciudadana. Capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la presente Ley.

XI. Participación Política. La capacidad de la ciudadanía para ejercer los instrumentos de iniciativa ciudadana, plebiscito, referéndum y revocación de mandato.

XII. Participación Social. La capacidad de quienes habitan en el Estado para ejercer los instrumentos establecidos en la presente Ley, sin que sea necesario para ello haber cumplido la mayoría de edad.

Artículo 5. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta Ley:

- I. Democracia.
- II. Universalidad.
- III. Máxima participación.
- IV. Corresponsabilidad.
- V. Igualdad y no discriminación.
- VI. Inclusión.
- VII. Interculturalidad.
- VIII. Igualdad sustantiva.
- IX. Transversalidad de la Perspectiva de Género.
- X. Máxima publicidad.

Artículo 6. Las reformas o adiciones que impliquen modificación a los instrumentos de participación política que se establecen en la presente Ley, requerirán que el Poder Legislativo realice una consulta pública previa a su aprobación.

Capítulo Segundo De los Derechos de la Ciudadanía

Artículo 7. Son derechos de las personas que tienen la ciudadanía chihuahuense, como parte del derecho a la participación ciudadana, los siguientes:

- I. Votar en los procesos de participación política que sean convocados, así como en los procesos electorales.
- II. Hacer uso de los instrumentos de participación que a continuación se señalan, de manera enunciativa pero no limitativa:
 - a. Referéndum.
 - b. Plebiscito.
 - c. Iniciativa Ciudadana.
 - d. Revocación de Mandato.
- III. Integrar los órganos de participación que señala esta Ley.
- IV. Recibir respuesta escrita, fundada y motivada a toda iniciativa, opinión, pregunta o consulta que realice, a través de los instrumentos de participación establecidos en esta Ley.

V. Solicitar información en los términos de la Ley de Transparencia y demás legislación aplicable.

VI. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de gobierno, en términos de la presente Ley y demás legislación aplicable.

VII. Promover la participación ciudadana en términos de la legislación aplicable.

VIII. Formar organizaciones de colaboración o de fomento a la participación ciudadana.

IX. Las demás que se establezcan en esta y en otras leyes aplicables.

Artículo 8. Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, fomentarán la cultura de participación ciudadana entre la población, destacando la importancia que esta tiene para la democracia como régimen político y como sistema de vida.

De igual forma, promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la capacitación y formación del personal a su cargo en dicha materia.

Capítulo Tercero Del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana

Artículo 9. El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de la presente Ley y estará integrado por:

- I. La persona Titular o la representación de:
 - a) El Poder Ejecutivo.
 - b) El Poder Legislativo.
 - c) El Poder Judicial.
 - d) El Instituto.
 - e) Tres Ayuntamientos, los dos con mayor población en el Estado, así como el que se haya destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana.
- II. Siete personas de la ciudadanía.

Artículo 10. Quienes representen a las autoridades serán designados de conformidad con la normatividad interna de cada institución.

En el caso de quienes representen a la ciudadanía, se elegirán mediante convocatoria pública, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley, garantizando la paridad de género.

Artículo 11. El Consejo Consultivo será presidido por una de las personas que ocupe una consejería ciudadana, sus integrantes tendrán derecho a voz y voto y no recibirán remuneración alguna.

Artículo 12. Quienes ocupen las consejerías ciudadanas durarán en su encargo tres años con la posibilidad de reelegirse por un período igual. Su renovación será escalonada, mediante convocatoria pública.

Artículo 13. En las reuniones del Consejo Consultivo será invitada permanente la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, únicamente con derecho a voz.

Para efectos de la fracción V del artículo 14, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos deberá informar al Consejo Consultivo de las quejas que se promuevan en materia de participación ciudadana.

Artículo 14. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana, así como el uso de sus instrumentos entre quienes habiten el Estado.

II. Colaborar con el Instituto, en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana.

III. Expedir el reglamento que rijan su organización, estructura y funcionamiento.

IV. Promover la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley.

V. Dar seguimiento a las quejas que se presenten ante la

Comisión Estatal de los Derechos Humanos en materia de participación ciudadana.

VI. Emitir opinión desde la perspectiva de participación ciudadana, respecto de la elaboración de reglamentos.

VII. Impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana.

VIII. Promover la instalación de Consejos Consultivos.

IX. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate.

X. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

Artículo 15.

El Poder Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para el debido funcionamiento del Consejo Consultivo.

Capítulo Cuarto Del Instituto Estatal Electoral

Artículo 16. Corresponde al Instituto en materia de participación ciudadana, además de las funciones y atribuciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la Ley Electoral, las siguientes:

I. Actualizar su marco jurídico en función de las obligaciones conferidas por la presente Ley.

II. Implementar los instrumentos de participación ciudadana en los términos de la presente Ley.

III. Establecer los mecanismos para la consulta ágil y accesible de los datos de la Lista Nominal, así como de los resultados obtenidos por los instrumentos de participación ciudadana.

IV. Orientar a quien solicite de algún instrumento de participación, para que cumplan con los requisitos de la solicitud.

V. Coadyuvar en los instrumentos de participación ciudadana cuya implementación le corresponda a otra instancia.

VI. Promover la máxima participación ciudadana en el uso de los instrumentos contenidos en esta Ley.

- VII. Brindar capacitación en materia de participación ciudadana.
- VIII. Fomentar la cultura de la participación ciudadana para fortalecer la democracia.
- IX. Prever en su presupuesto anual de egresos los recursos financieros necesarios para el desempeño de sus funciones, en materia de participación ciudadana.
- X. Las demás contenidas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Capítulo Quinto

De los Instrumentos de Participación Política

Sección Primera

Disposiciones Comunes

Artículo 17. Son instrumentos de participación política, además de los procesos electorales, los siguientes:

- I. El Referéndum.
- II. El Plebiscito.
- III. La Iniciativa Ciudadana.
- IV. La Revocación de Mandato.

Artículo 18. Podrán solicitar la instrumentación de Referéndum y Plebiscito, conforme a lo previsto en la presente Ley:

- I. El Ejecutivo del Estado.
- II. El Legislativo del Estado, por aprobación de la mayoría de los diputados y diputadas.
- III. Los ayuntamientos por aprobación de la mayoría de sus integrantes.
- IV. La ciudadanía, en los términos de la presente Ley.

Artículo 19. No podrán someterse a consulta mediante algún instrumento de participación política, los actos administrativos o legislativos respecto de lo siguiente:

- I. Los de carácter tributario o fiscal.
- II. El régimen interno de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Constitucionales Autónomos.
- III. Los que deriven de una Reforma Constitucional Federal o

una Ley General.

IV. Los que atenten contra los derechos humanos.

Artículo 20. Para solicitar el inicio de un instrumento de participación política, se deberá presentar ante el Instituto, un escrito que cumpla los siguientes requisitos:

- I. Nombre, firma y copia de la credencial para votar de la persona solicitante.
- II. El tipo de instrumento de participación política solicitado.
- III. Propósito del instrumento de participación política del que se trate, así como su motivación.
- IV. Domicilio ubicado en el Estado, para oír y recibir notificaciones.

Artículo 21. En caso de que la solicitud adolezca de algún requisito, el Instituto prevendrá a los solicitantes, con el apercibimiento que corresponda, para que en un plazo de tres días cumplimenten el requerimiento.

Se revisará además la redacción de la propuesta de pregunta, que se plantee en términos objetivos y a manera de que sea respondida en sentido afirmativo o negativo. En su caso, el Instituto podrá replantear la redacción de la pregunta en acuerdo con el solicitante, para que se ajuste a lo previsto por esta Ley.

Artículo 22. Dentro de los siguientes diez días hábiles a la solicitud, la autoridad correspondiente deberá advertir la ausencia de impedimentos legales para continuar con el trámite.

Una vez constatado lo anterior, se extenderá constancia de ello, notificándolo a la parte solicitante y se entregará el formato para recabar las firmas de respaldo.

Artículo 23. El formato de recolección de firmas deberá contener lo siguiente:

- I. El tipo de instrumento de participación política de que se trate.
- II. El propósito del instrumento.
- III. La propuesta concreta.

IV. El folio de cada hoja.

V. Espacios para anotación de nombre, firma, clave de elector, número identificador que aparece al reverso de la credencial para votar vigente de la ciudadanía solicitante y fecha de firma.

Artículo 24. El plazo para recabar firmas de respaldo será de noventa días naturales, contados a partir de que el Instituto entregue el formato respectivo.

Artículo 25. El Instituto mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado el inicio del proceso del instrumento respectivo.

Así mismo, se harán del conocimiento de la ciudadanía, a través de medios informativos, para garantizar la máxima difusión de dichos instrumentos de participación.

Artículo 26. Concluido el plazo para la recolección de firmas, dentro de los siguientes cinco días hábiles, estas se deberán presentar al Instituto por la persona o personas que realizaron la solicitud.

Artículo 27. Se admitirá un máximo de dos trámites por año, de instrumentos de participación ciudadana cuando la solicitud provenga de autoridad legitimada.

Tratándose de solicitudes de la ciudadanía no existirá límite.

Artículo 28. Recibidas las firmas, el Instituto tendrá cinco días hábiles para dictar el acuerdo de recepción y ordenar las diligencias necesarias para la revisión de requisitos.

Artículo 29. Cuando se determine que las firmas que acompañan una solicitud, tienen deficiencias, observaciones o inconsistencias, se hará del conocimiento de quien solicite para que manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 30. El Instituto emitirá convocatoria a la ciudadanía cuando resulte procedente la solicitud de trámite de un instrumento de participación ciudadana. La convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y, además, difundirse por los medios de mayor alcance, para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 31. La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. Fecha de expedición.

II. Fundamentos legales.

III. Instrumento o mecanismo del que se trata.

IV. Planteamiento del tema o materia.

V. La pregunta a formularse en el instrumento de participación ciudadana.

VI. La fecha para realizar la jornada de participación ciudadana.

Artículo 32. Las jornadas de participación ciudadana podrán verificarse simultáneamente con una jornada electoral de cargos de representación popular, siempre y cuando se soliciten a más tardar ciento ochenta días naturales antes de la jornada electoral.

Las jornadas de participación ciudadana o las votaciones en instrumentos de participación ciudadana solicitadas en año no electoral o treinta días después de la jornada electoral, se verificarán dentro de los noventa días naturales siguientes de la emisión de la convocatoria.

Artículo 33. Dentro de los quince días naturales siguientes al cómputo y declaración de validez del instrumento de participación, el Instituto notificará a las autoridades correspondientes el resultado para los efectos a que haya lugar.

Artículo 34. Contra las resoluciones que emita el Instituto proceden los recursos previstos en la Ley Electoral.

Sección Segunda Del Referéndum

Artículo 35. El referéndum es el instrumento de consulta para que la ciudadanía manifieste su aprobación o rechazo, respecto de la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes; sobre la expedición o reforma de reglamentos y disposiciones administrativas generales estatales o municipales.

Artículo 36. Según su ámbito de aplicación, el referéndum podrá ser:

I. Constitucional, cuando se trate de una reforma a la Constitución Local.

II. Legislativo, cuando se trate de la expedición de una nueva ley, de la reforma, derogación o abrogación de estas, cuya

competencia corresponda al Congreso del Estado.

III. Administrativo Estatal, cuando se trate de una nueva disposición reglamentaria o administrativa de efectos generales o de su modificación, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo del Estado.

IV. Administrativo municipal, cuando se trate de una nueva disposición reglamentaria o administrativa de efectos generales o de su modificación, en el ámbito de competencia de un Ayuntamiento.

Artículo 37. La solicitud ciudadana para iniciar el procedimiento de referéndum, además de los requisitos comunes, contendrá la ley o parte de la ley, reglamento o disposición administrativa que será sometida a consulta y deberá ser presentada dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su publicación.

La ciudadanía podrá iniciar el proceso de referéndum, en las condiciones siguientes:

I. Para referéndum constitucional, que sea solicitado por un número de ciudadanos equivalente al menos, al cero punto cinco por ciento de las personas inscritas en la Lista Nominal.

II. Para referéndum legislativo y administrativo estatal, que sea solicitado por un número de ciudadanos equivalente al menos, al cero punto cinco por ciento de las personas inscritas en la Lista Nominal.

III. Para referéndum municipal, se atenderá a lo siguiente:

a) Tratándose de municipios cuya Lista Nominal, sea menor o igual a cinco mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al cinco por ciento.

b) Tratándose de municipios cuya Lista Nominal, sea mayor a cinco mil y hasta cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al tres por ciento.

c) Tratándose de municipios cuya Lista Nominal, sea mayor a cincuenta mil y hasta ciento cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al uno por ciento.

d) Tratándose de municipios cuya Lista Nominal, sea mayor a ciento cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al cero punto cinco por ciento.

Artículo 38. El Ejecutivo, el Legislativo y los ayuntamientos podrán hacer la solicitud de referéndum, respecto de sus propios actos o decisiones, previo a su aprobación y únicamente para efectos de obtener elementos de valoración para la autoridad convocante.

Artículo 39. El resultado del referéndum solicitado por la ciudadanía tendrá efecto vinculante con relación a la consulta, acatándose la opción que obtenga mayoría de la votación, cuando:

I. En el referéndum constitucional acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al quince por ciento del total de las personas inscritas en la Lista Nominal.

II. En el referéndum legislativo y administrativo estatal, acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al diez por ciento del total de las personas inscritas en la Lista Nominal.

III. El referéndum administrativo municipal, tendrá efecto vinculante cuando la Lista Nominal:

a. Sea menor o igual a cinco mil, cuando acudan a votar al menos un número equivalente al veinticinco por ciento del total de personas inscritas.

b. Sea mayor a cinco mil y hasta cincuenta mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al veinte por ciento del total de personas inscritas.

c. Sea mayor a cincuenta mil y hasta ciento cincuenta mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al quince por ciento del total de personas inscritas.

d. Sea mayor a ciento cincuenta mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al diez por ciento del total de personas inscritas.

Artículo 40. El plebiscito es un instrumento de participación política, mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativas del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

No podrá solicitarse el plebiscito contra el nombramiento de las y los servidores públicos, ni contra la determinación de algún precio, tarifa o contribución.

Artículo 41. Podrán iniciar un plebiscito del ámbito estatal, la ciudadanía que lo solicite en un número equivalente al cero punto cinco por ciento del total de las personas inscritas en la Lista Nominal.

Artículo 42. La ciudadanía podrá iniciar un plebiscito del ámbito municipal, para lo cual observarán las reglas siguientes:

I. Tratándose de municipios cuya Lista Nominal sea menor o igual a cinco mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al cinco por ciento.

II. Tratándose de municipios cuya Lista Nominal sea mayor a cinco mil y hasta cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al tres por ciento.

III. Tratándose de municipios cuya Lista Nominal sea mayor a cincuenta mil y hasta ciento cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al uno por ciento.

IV. Tratándose de municipios cuya Lista Nominal sea mayor a ciento cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al cero punto cinco por ciento.

Artículo 43. Los resultados del plebiscito estatal tendrán efecto vinculante cuando acuda a votar al menos el equivalente al quince por ciento de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal del Estado.

Artículo 44. El plebiscito municipal, tendrá efecto vinculante cuando:

I. En el municipio cuya Lista Nominal sea menor o igual a cinco mil, cuando acudan a votar al menos un número de

ciudadanos equivalente al veinticinco por ciento del total de la ciudadanía inscrita.

II. En el municipio cuya Lista Nominal sea mayor a cinco mil y hasta cincuenta mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al veinte por ciento del total de personas inscritas.

III. En el municipio cuya Lista Nominal sea mayor a cincuenta mil y hasta ciento cincuenta mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al quince por ciento del total de personas inscritas.

IV. En el municipio cuya Lista Nominal sea mayor a ciento cincuenta mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al diez por ciento del total de personas inscritas.

Artículo 45. El plebiscito iniciado por la ciudadanía deberá ser solicitado dentro de los siguientes treinta días naturales a la aprobación o emisión del acto de que se trate.

Artículo 46. La autoridad competente podrá solicitar el plebiscito, respecto de sus propios actos o decisiones, únicamente para obtener elementos de valoración.

Sección Cuarta De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 47. La iniciativa ciudadana es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho de proponer:

I. La expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes estatales ante el Poder Legislativo, así como la reforma de la Constitución Política del Estado.

II. La expedición, reforma, derogación o abrogación de reglamentos estatales o municipales.

Artículo 48. La ciudadanía podrá presentar la iniciativa, siempre y cuando la solicitud sea apoyada por un número equivalente al menos al cero punto uno por ciento de las personas inscritas en la Lista Nominal que corresponda.

Artículo 49. La iniciativa ciudadana se presentará ante:

I. El Poder Legislativo, para el caso de iniciativas sobre la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes estatales, así como de reformas a la Constitución Política del

Estado.

II. El Poder Ejecutivo, para el caso de la expedición, reforma, derogación o abrogación de reglamentos, así como de disposiciones de carácter general emitidos por el Ejecutivo Estatal o sus funcionarios.

III. El Ayuntamiento correspondiente, para el caso de reglamentos, así como de disposiciones de carácter general municipales.

Artículo 50. La iniciativa ciudadana deberá contener, además de los requisitos previstos en el artículo 20, los siguientes:

- I. Estar dirigida a la instancia correspondiente.
- II. Fundamento Constitucional y legal que le confiere el derecho para presentarla.
- III. Exposición de motivos, en la cual se detalle por lo menos lo siguiente:
 - a) El planteamiento general de la propuesta. Si este contiene una problemática, indicará las consecuencias que, de no atenderse, provocaría en la vida del Estado y la sociedad.
 - b) Los argumentos que justifiquen la creación, modificación, derogación o abrogación de lo que se propone, explicando su contenido, alcance y el beneficio que pudiera generar.
- IV. Ordenamientos a expedir, modificar, derogar o abrogar, en su caso.
- V. Texto normativo propuesto.
- VI. Disposiciones transitorias.
- VII. Fecha y lugar.

Artículo 51. Una vez admitida, seguirá el proceso que corresponda. Tratándose de iniciativas ante el Congreso del Estado se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 52. Los órganos de discusión internos de cada instancia, deberán citar a quienes firmen como representantes con el fin de que participen con derecho a voz al interior de los mismos.

De la Revocación de Mandato

Artículo 53. La revocación de mandato es el instrumento de consulta a la ciudadanía a fin de que se pronuncie mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la terminación anticipada del periodo de gestión de quienes ostenten:

- I. La Titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. Las Diputaciones locales.
- III. Las Presidencias Municipales.
- IV. Las Sindicaturas.

Artículo 54. Podrá solicitar la revocación de mandato de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, al menos el cinco por ciento de la ciudadanía registrada en la Lista Nominal del Estado.

Artículo 55. La revocación de mandato de quien ocupe la titularidad de una presidencia municipal o sindicatura, podrá ser solicitada por:

- I. El veinte por ciento de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal del municipio, cuando los electores sean hasta cinco mil.
- II. El diecisiete por ciento de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal del municipio, cuando los electores sean más de cinco mil y hasta cincuenta mil.
- III. El nueve por ciento de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal del municipio, cuando los electores sean más de cincuenta mil y hasta ciento cincuenta mil.
- IV. El cinco por ciento de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal del municipio, cuando los electores sean más de ciento cincuenta mil.

Artículo 56. La revocación de mandato de una diputación obtenida por el principio de mayoría relativa, podrá ser solicitada por al menos el diez por ciento de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal, del distrito electoral que represente.

Tratándose de diputaciones por el principio de representación proporcional, deberá tomarse como base el uno punto cinco por ciento de la Lista Nominal Estatal.

Artículo 57. Dicho resultado será vinculante para:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando voten a favor de revocar el mandato al menos un treinta y cinco por ciento de la Lista Nominal estatal.

II. Diputaciones por el principio de mayoría relativa, cuando voten a favor de revocar el mandato al menos un equivalente al treinta por ciento de la ciudadanía de la Lista Nominal Distrital correspondiente.

III. Diputaciones por el principio de representación proporcional, cuando no voten a favor de revocar el mandato al menos un equivalente al tres por ciento de la ciudadanía de la Lista Nominal Estatal.

IV. De titulares de presidencias municipales y sindicaturas, cuando voten a favor de revocar el mandato al menos:

- a) El cuarenta y cinco por ciento de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal del municipio, cuando los electores sean menos de cinco mil.
- b) El cuarenta por ciento de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal del municipio, cuando los electores sean hasta cinco mil y menos de cincuenta mil.
- c) El treinta y cinco por ciento de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal del municipio, cuando los electores sean más de cincuenta mil y hasta ciento cincuenta mil.
- d) El treinta por ciento de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal del municipio, cuando los electores sean más de ciento cincuenta mil.

Artículo 58. El Instituto dará a conocer los resultados preliminares de la consulta al día siguiente de la jornada. Declarará la validez del proceso y el resultado, notificando a la autoridad que haya sido sometida a revocación de mandato, así como al representante común de los iniciadores, en un término de cinco días hábiles.

Una vez hechas las notificaciones correspondientes, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los cinco días hábiles siguientes, los resultados oficiales, y por lo menos en un periódico de los de mayor circulación en el Estado o del municipio de que se trate.

Artículo 59. Una vez publicados los resultados, el Instituto notificará formalmente al Poder Legislativo o a los Ayuntamientos, según corresponda, a fin de que inicien con el proceso correspondiente.

Artículo 60. El instrumento de revocación de mandato procederá solamente una vez en el periodo para el que fue electo quien ostente la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, de la diputación, de la presidencia municipal o de la sindicatura.

Solo podrá solicitarse y ejecutarse el instrumento a la mitad del mandato.

Capítulo Sexto

De los Instrumentos de Participación Social

Artículo 61. Se reconocen como instrumentos de participación social, los siguientes:

- I. Audiencias públicas.
- II. Consulta pública.
- III. Consejos consultivos.
- IV. Comités de participación.
- V. Planeación participativa.
- VI. Presupuesto participativo.
- VII. Cabildo abierto.
- VIII. Contralorías sociales.
- IX. Colaboración ciudadana.
- X. Mecanismos de participación social para niñas, niños y adolescentes.
- XI. Las demás que reconozcan o establezcan las leyes respectivas.

Sección Primera

De las Audiencias Públicas

Artículo 62. Las audiencias públicas son el instrumento de participación por medio del cual quienes habiten el territorio estatal, pueden:

- I. Proponer de manera directa a los Poderes Ejecutivo y

Legislativo, así como a los ayuntamientos, la adopción de acuerdos o la realización de acciones de su competencia.

II. Solicitar y recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la administración pública estatal y municipal.

III. Formular las peticiones, propuestas o quejas relacionadas con las funciones públicas.

IV. Emitir opinión respecto del cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

Artículo 63. La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:

I. Quienes habiten en el territorio estatal, conforme los siguientes criterios:

a) En materia estatal, cuando lo soliciten al menos doscientos habitantes.

b) En materia municipal, cuando lo soliciten al menos cincuenta habitantes.

II. La Sociedad Civil Organizada.

Artículo 64. Una vez recibida la solicitud de audiencia pública, la autoridad tendrá diez días hábiles para dar respuesta por escrito a la petición. En caso de negativa, deberá fundar y motivar la misma.

Artículo 65. Las audiencias públicas podrán ser convocadas por el Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, los Ayuntamientos del Estado y los Organismos Constitucionales Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias. La convocatoria deberá contener como mínimo, lo siguiente:

I. Lugar y fecha de expedición.

II. Autoridad convocante, quien presidirá el desarrollo de la audiencia.

III. Personas o sector de la población a quienes se dirige.

IV. Temática, asuntos sobre los que versará y orden del día.

V. Lugar, fecha y hora para la celebración de la audiencia.

Artículo 66. La audiencia pública se celebrará, de preferencia,

en lugares de fácil acceso, a fin de garantizar la participación de la población. La autoridad que presida la audiencia deberá proveer lo necesario para su celebración, aplicando las políticas inclusivas que permitan la concurrencia de toda la población.

Sección Segunda De la Consulta Pública

Artículo 67. La consulta pública es el instrumento mediante el cual quienes habitan el territorio estatal expresan sus opiniones y formulan propuestas para la resolución de problemáticas sociales.

La solicitud para iniciar el procedimiento de consulta se hará por escrito ante el Instituto cuando se trate de un tema de alcance estatal, o ante el Ayuntamiento respectivo cuando se trate de un tema del ámbito municipal. Deberá contener el tema o temas de la consulta y el ámbito territorial de la misma.

Artículo 68. Cuando en la consulta ciudadana la mayoría de los participantes se exprese en un mismo sentido sobre el o los temas de consulta, el resultado será indicativo, pero no vinculante para la autoridad.

Artículo 69. En un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de realización de la consulta ciudadana, la autoridad responsable del tema deberá emitir un informe sobre el resultado de la consulta ciudadana, que deberá contener:

I. El número de habitantes de la circunscripción de la consulta.

II. El número de participantes efectivos.

III. El resumen de las opiniones expresadas en cada sentido del tema.

IV. La demás información que sirva a los habitantes para conocer y valorar el resultado de la consulta.

Sección Tercera De los Consejos Consultivos

Artículo 70. Los consejos consultivos son instancias de participación social para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la administración pública estatal y municipal.

Artículo 71. Las dependencias, organismos o entidades de la administración pública estatal y municipal que así lo

consideren oportuno, podrán constituir un consejo consultivo que funcionará bajo su cargo.

Artículo 72. Los consejos consultivos se integrarán con representación gubernamental y sociedad civil. Deberán contar al menos con una presidencia, una secretaría y el número de vocalías pertinentes para el desarrollo de sus actividades.

Su funcionamiento quedará sujeto, en cada caso, a la legislación aplicable.

Sección Cuarta De los Comités de Participación

Artículo 73. Los comités de participación son los órganos de información, consulta, promoción, gestión social y colaboración vecinal.

Para su integración y funcionamiento se estará a lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Sección Quinta De la Planeación Participativa

Artículo 74. La planeación participativa es el instrumento mediante el cual quienes habitan en el Estado y los municipios, participan en la elaboración, actualización, vigilancia y evaluación de los instrumentos que en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática se refiere la Ley de Planeación del Estado.

Para tales efectos, el Estado y cada Ayuntamiento, respectivamente, regularán los procedimientos para la participación de la ciudadanía, garantizando la pluralidad, la transparencia e imparcialidad en cuanto a los procesos de toma de decisiones.

Sección Sexta Del Presupuesto Participativo

Artículo 75. El presupuesto participativo es un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en cada municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos municipal de cada año, a través de consultas directas a la población.

Para tales efectos, cada Ayuntamiento destinará como mínimo un monto equivalente al cinco por ciento de sus ingresos de libre disposición, en los términos de la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior deberá estar contemplado expresamente en el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 76. Los recursos asignados para el ejercicio del presupuesto participativo deberán satisfacer necesidades colectivas tales como:

- I. Obras y servicios públicos.
- II. Seguridad pública.
- III. Actividades recreativas, deportivas y culturales.
- IV. Infraestructura rural y urbana.
- V. Recuperación de espacios públicos.
- VI. Medio ambiente.

Artículo 77. En el proceso del presupuesto participativo, el Ayuntamiento deberá realizar lo siguiente:

- I. Emitir una convocatoria pública dirigida a la población en general para participar en Audiencia Pública, en los términos de la presente Ley, donde además se establecerán:
 - a) La metodología a utilizar para realizar la consulta y duración del proceso.
 - b) Los proyectos que se someterán a consideración.
 - c) El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución del proyecto.
- II. Llevar a cabo la votación de los proyectos, cómputo, validación y publicación de resultados.
- III. Ejecución de los proyectos del presupuesto participativo.
- IV. Presentación del informe de resultados por parte del Ayuntamiento.

Sección Séptima Del Cabildo Abierto

Artículo 78. Cabildo abierto es el instrumento mediante el cual, quienes habitan en un municipio, participan directamente con voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento en los asuntos del orden del día.

Artículo 79. La convocatoria a la sesión de cabildo abierto deberá difundirse previamente con la anticipación suficiente e indicar fecha, hora y lugar en que se efectuará, así como el orden del día con la descripción de los asuntos a tratar.

Una vez publicado, quienes habiten en el municipio podrán solicitar su participación mediante los procedimientos establecidos por cada municipio.

El municipio determinará el número máximo de participantes, participaciones, duración, el orden y procedimientos con los cuales se llevarán a cabo.

Sección Octava De las Contralorías Sociales

Artículo 80. Las contralorías sociales son un instrumento de participación social a través del cual, quienes habitan en el territorio estatal, tienen derecho a verificar la correcta ejecución de los programas de gobierno, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos públicos.

Artículo 81. Para ejercer como contraloría social, se deberá presentar solicitud por escrito ante la autoridad correspondiente, la cual estará obligada a proporcionar la información y documentación solicitada en términos de la Ley de Transparencia, así como de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

Artículo 82. Las contralorías sociales no podrán responder a intereses político partidistas, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de su naturaleza. No podrán obstaculizar la ejecución de la actividad pública.

Sus integrantes no recibirán remuneración alguna por parte de los Poderes Públicos.

Artículo 83. Podrán solicitar el inicio de las investigaciones correspondientes, a fin de determinar si existen responsabilidades, mediante la promoción de un escrito ante la autoridad que corresponda y en los términos de la legislación aplicable.

Sección Novena De la Colaboración Ciudadana

Artículo 84. La colaboración ciudadana consiste en que los habitantes del Estado, de manera voluntaria, participan en la

ejecución de una obra, prestación de un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal.

La persona interesada en colaborar, presentará una solicitud por escrito ante la dependencia estatal o municipal que vaya a efectuar la obra o servicio. La autoridad respectiva deberá fundar y motivar las razones para no aceptarla, en un término no mayor a tres días hábiles desde la recepción de la solicitud.

Sección Décima De los Mecanismos de Participación Social de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 85. Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a expresarse libremente, a ser escuchados y tomados en cuenta, a participar en las decisiones sobre los asuntos de su interés en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en que se desarrollen, así como al libre acceso a la información para este propósito.

Los mecanismos de participación social que para tal efecto se promuevan, tomarán en cuenta la opinión y considerarán los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones.

Artículo 86. Las niñas, niños y adolescentes que habitan en el Estado, tienen derecho a la participación en los instrumentos establecidos en esta Ley, sin más limitación que las que sean pertinentes por su condición de edad, desarrollo cognoscitivo y madurez, conforme a las Leyes General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Capítulo Séptimo De los Recursos y Responsabilidades en Materia de Participación Ciudadana

Artículo 87. Toda persona podrá denunciar los actos u omisiones de los servidores públicos estatales o municipales que impliquen incumplimiento de las obligaciones de este ordenamiento, en los términos de la Ley de la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 167, fracción VII; **se adiciona** al artículo 101, fracción II, un inciso c), ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 101. ...

I. ...

II. ...

a) y b)...

c) Cuando el asunto turnado derive de una Iniciativa Ciudadana, se citará a las personas que sean designadas en los términos del artículo 52 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para que intervengan en la discusión del mismo.

ARTÍCULO 167. ...

I a VI...

VII. A la **ciudadanía chihuahuense**, mediante iniciativa **signada**, cuando menos **por el cero punto uno** por ciento de las personas inscritas en el listado nominal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 6, párrafos primero, segundo y tercero; se **deroga** el párrafo cuarto, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. Con el fin de permitir la participación de la **ciudadanía** en el quehacer municipal, se establecen **los instrumentos:** Iniciativa **Ciudadana**, Plebiscito, Referéndum y **Revocación de Mandato**.

Quienes promuevan la Iniciativa Ciudadana, tendrán el derecho de nombrar a **quien les represente** para que participe con voz en las sesiones del Ayuntamiento que tengan por objeto analizar la misma. Dichas sesiones deberán realizarse a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la iniciativa.

Para la erección o supresión de los Municipios deberá someterse a plebiscito.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan los artículos 394 al 403 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La primera convocatoria para elección de las siete personas a que se refiere el artículo 9, fracción II de la Ley, se expedirá por el Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor de la Ley.

En ella se señalará que por única ocasión, cuatro de las personas serán electas por un periodo de dos años, a fin de dar cumplimiento a la renovación escalonada prevista en el artículo 12 de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana deberá quedar instalado y en funcionamiento dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El Poder Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento de la Ley, dentro de los ciento ochenta días posteriores a que el presente Decreto entre en vigor, debiendo contemplarse en él lo relativo a la organización, estructura y funcionamiento del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de las iniciativas, del dictamen y del Diario de los Debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaratoria de haber sido aprobada la presente reforma.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Comisión de Participación Ciudadana, en reunión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho.

INTEGRANTES, FIRMA, SENTIDO DEL VOTO. DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS, PRESIDENTE; DIP. ROCÍO

GRISEL SÁENZ RAMÍREZ, SECRETARIA; DIP. HÉCTOR VEGA NEVÁREZ, VOCAL; DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, VOCAL; DIP. MARTHA REA Y PÉREZ, VOCAL.

Esta hoja contiene las firmas de las personas que integran la Comisión de Participación Ciudadana y el sentido de su voto respecto del dictamen que recae a las Iniciativas A21, A35, A558 y A782 con carácter de Decreto, por medio de las cuales se propuso expedir la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.]

[Pies de página del documento]:

(1) Jorge Balbis, "Participación e Incidencia Política de las OSC en América Latina", Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción, s/f

(2) Socorro Arzaluz Solano, "La Participación Ciudadana en el Gobierno Local Mexicano; Algunas reflexiones teóricas", IGLOM, 1999.

(3) Alicia Zicardi, "Gobiernos locales: el futuro político de México", IGLOM, 1999.

(4) Silvia Bolos Jacob, Los dilemas de la participación en gobiernos locales, presentado en el 2do Congreso IGLOM, México, 2001.

(5) María Fernanda Somuano Ventura, "Los determinantes de la participación política no electoral en México" en Reconstruyendo la ciudadanía. Avances y retos en el desarrollo de la cultura democrática en México., Miguel Ángel Porrúa, México, 2002, 457. [Citar como] Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, "Definición", en Participación Ciudadana [Actualización: 17 de febrero de 2006], en www.diputados.gob.mx/cesop/

(6) http://archivos.diputados.gob.mx/Centrso_Estudios/Cesop/Eje_tematico/d_pciudadana.htm#_ftn1

(7) <http://www.cemefi.org/congreso/images/stories/memoriasxiicongreso.pdf>

(8) http://www.sre.gob.mx/coordinacionpolitica/images/stories/documentos_gobiernos/pmpnud6.pdf

(9) De Pina Vara Rafael Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa México

(10) PRUD'Homme, Francois Jean, "Consulta popular y democracia directa," Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1997, pág. 24

(11) ARTEAGA, Nava Elisur, "Derecho Constitucional", colección textos jurídicos universitarios, Oxford University Press, México, 1999, pág. 90

(12) GARCIA, Pelayo y Gross, Ramón, "Diccionario Enciclopédico ilustrado", Larousse, México, 1998, pág. 673.

(13) ARTEAGA, Nava Elisur, Op. Cit., pág. 88

(14) <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SPI-ISS-26-07.pdf>

(15) 1 BERLIN, Valenzuela Francisco, "Diccionario universal de términos parlamentarios", Instituto de Investigaciones Legislativas, Porrúa, México, 1997, pág. 819.

(16) IEDF, "Ley de participación Ciudadana del Distrito Federal", México, 2002, pág. 20, 24, 27 y 28

(17) BERLIN, Valenzuela Francisco, "Diccionario universal de términos parlamentarios", Instituto de Investigaciones legislativas, Porrúa, México, 1997, pág. 503

(18) PRUD'Homme, Francois Jean, Ob. Cit., pág. 25.

(19) García Pelayo y Gross, Ramón, Larousse Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Décima Edición, México, 1999, Páf. 522.

(20) Prud'humme, Jaen-François, CONSULTA POPULAR Y DEMOCRACIA DIRECTA, Instituto Federal Electoral, Cuadernos de la Cultura Democrática, Núm. 15, Segunda Edición., México, 2001. Versión electrónica en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=510>].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputado.

Si, tiene el uso de la palabra la Diputada Rocío Grisel Sáenz, posteriormente el Diputado Israel Fierro y luego la Diputada Leticia Ortega.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.- P.R.I.: Diputada, solicito permiso para realizar una reforma.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, diputada.

Adelante, diputada.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.- P.R.I.: El orden de los factores, no altera el producto mi Lety.

Muy buenas tardes.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La suscrita, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo

116, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior de Practicas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Representación, a efecto de presentar reserva respecto a los siguientes artículos; 21, 37, 39 correspondientes al Proyecto de Reforma Constitucional en materia de participación ciudadana; los artículos 4, fracción XI, VII; fracción II, inciso d); XVII, fracción IV de la sección quinta del capítulo V y el artículo 78, todos correspondientes al articulado propuesto para la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Chihuahua; así como los artículos 6 de la Reforma Propuesta por el Código Municipal de Chihuahua, todos relativos al dictamen que versa en la iniciativa para reformar la Constitución Política del Estado, en materia de participación ciudadana y expedir la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El día once de abril del 2017, fue presentada por el titular del Poder Ejecutivo, iniciativa de decreto con el objeto de reformar la Constitución Local para expedir la Ley de Participación Ciudadana; misma que fue motivo de consulta con diversas entidades de la Administración Pública y Organizaciones de la Sociedad Civil así como objeto de análisis mediante Mesas Técnicas.

Del trabajo exhaustivo realizado por los interesados en participar en dicha reforma, así como de asesores, se destacan puntos de relevancia que causaron desacuerdos entre los participantes.

Uno de los puntos más controvertidos, fue el análisis de la implementación de la figura de revocación de mandato, que aunque la propuesta original señalaba su inclusión en el articulado al momento de realizar el estudio jurídico de la misma, se evidenciaron determinados criterios de la Suprema Corte de Justicia que señalan de forma contundente la carencia de sustento constitucional en la Carta Magna que nos rige para que tal figura pueda operar, pues anteriormente se había intentado impulsar dicha chi... dicha figura aquí en Chihuahua a través de la Ley

Electoral del Estado, lo que causó una acción inco... de inconstitucionalidad y como consecuencia una sentencia que causo jurisprudencia, en el sentido de que la figura de revocación de mandato es inconstitucional.

Sustento lo anterior en la siguiente jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, revocación de mandato popular, los artículos del 386 al 390 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en cuanto prevén a esa figura para la remoción de cualquier funcionario público electo, mediante el voto popular.

Violación a la Constitución Federal, Legislación vigente hasta el dos de diciembre del 2009, los citados preceptos de la Ley Electoral en cuanto prevén la figura de revocación de mandato popular, son violatorios de la Constitución Federal, pues este último ordenamiento fundamental, dispone de otros medios para fincar responsabilidades a los servidores que llevan la misma consecuencia de remoción del cargo para la que fueron electos.

En efecto, la Constitución General de la República, solo prevé la responsabilidad civil, penal, administrativa y política, pero no contempla la figura de revocación de mandato popular, a la que aluden los artículos 386 a 390 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Lo que implican que regulan, un nuevo sistema de responsabilidad que no tiene sustento constitucional; es decir, los numerales señalados, inducen la revocación de mandato de los funcionarios públicos electos mediante el voto, a través de un procedimiento en el que los ciudadanos del Estado, manifiestan su voluntad de destituirlos del cargo, pero, el Legislador Local, no advirtió que si bien la Constitución Federal, prevé la figura de la destitución, solo se autoriza su aplicación a través de los medios que la misma Carta Magna prevé, ya que la lectura integral de su título IV se advierte que el sistema determinado, por el constituyente permanente en materia de responsabilidades de los servidores públicos, es claro precisar cuatro vertientes de responsabilidad: La política, la penal, la civil, y la administrativa,

sin que se pueda... sin que se desprenda la posibilidad de contemplar una figura diversa, de ahí la inconstitucional del sistema que contempla la Ley Electoral citada.

Además, es importante resaltar que la consecuencia en su caso que persiguen dichos preceptos de la Ley Electoral, que es la destitución de los servidores electos mediante el voto, puede obtenerse a través de dos tipos de responsabilidad aludidos y por los... y por las mismas causas en que la propia legislación estatal le ju... regula.

Estos... es los artículos señalados concretamente con el numeral 387, dispone que para la revocación de gobernador y diputados, se deberá invocar como causa o causas por las que se puede iniciar el proceso de revocación, los contemplados en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, para la procedencia del juicio político, ordenamiento que a su vez, en los artículos 6o. y 7o. regula los actos de omisiones de los servidores públicos, que redunden en perjuicio de los intereses públicos y por parte del... del diverso 11, prevé que la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se aplicará entre otras sanciones la de des... destitución del servidor público, lo que significa que la norma señalada prevé un nuevo procedimiento de responsabilidad que finalmente descansa en las mismas causas que dan lugar al juicio político y a la misma sanción, es decir, a la destitución del funcionario electo, mediante el voto, lo que confirma la inconstitucionalidad indicada, pues esta, ante una figura... pues están ante una figura que no tiene cons... sustento en la Constitución Federal y cuyo objetivo final es la destitución, puede obtenerse mediante el diverso procedimiento denominado, Juicio Político.

Lo mismo ocurre en relación con la revocación de mandato de los presidentes municipales, síndicos y regidores o la revocación de mandato de estos deberá llevarse a cabo en los términos de los artículos 115 Constitucional, así el párrafo tercero, de la fracción I, prevé que las Legislaturas

locales por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes podrán suspender ayun... suspender ayuntamientos, declarar que estos sean desaparecidos y suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros, por una de las causas graves que la Ley Local prevengan, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir pruebas y alegatos que a su juicio convengan.

A su vez, el artículo 57 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, enumera los supuestos en que podrán ser suspendidos definitivamente los miembros de los ayuntamientos, precisando que en estos casos se aplicará lo conducente a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua; por su parte, el artículo 387 de la Ley Electoral, ordena que para iniciar el proceso de revocación de presidentes municipales, síndicos y regidores, se deberá estar a la causa o causas contenidas en el Código Municipal de la Entidad.

Lo anterior corrobora la inconstitucionalidad destacada, toda vez que el artículo 115 Constitucional permite, que la revocación del mandato de los miembros del Ayuntamiento, es claro al establecer que para ello se deberá estarse a la... deberá estarse a la Ley Local.

Por lo que en el caso del Código Municipal para dicha entidad, el que ya regula la figura de revocación tratándose de los integrantes de los Ayuntamientos, resulta innecesario inducir un nuevo procedimiento que finalmente tiene el mismo objetivo a saber, la destitución del servidor público, electo mediante el voto.

Acción de inconstitucionalidad, 63/2009 y sus acumulados 64/2009 y 65/2009, diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, Partido del Trabajo y Procurador de la Republica, primero de diciembre del 2009, unanimidad de nueve votos; ponente, Sergio Salvador Aguirre Anguiano; Secretaria, Guadalupe de la Paz Varela Domínguez.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de abril en curso, aprobó con el número 28/2013 novena, la tesis jurisprudencial que antecede distrito fe... en México Distrito... México Distrito Federal a los 18 de abril de los 2013.

Es importante señalar, que la figura de revocación de mandato, no es un tema que haya surgido actualmente, sino que dicha figura, se ha intentando implementar en diversas ocasiones sin aparente éxito, pues la nues... pues nuestra máxima autoridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es la encargada de dirimir las controversias que envuelve la revocación de mandato, sumada a la anterior la jurispruden... sumada a la anterior jurisprudencia, cabe resaltar que existe la siguiente:

- Revocación del mandato conferido al gobernador y a los diputados locales, constituye una forma para dar por terminado el cargo de los servidores públicos referidos que carecen de sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 109, fracción I de la Constitución General, se establece como única forma para dar por terminado el ejercicio de los cargos públicos, como los de gobernador y diputados de la Legislatura Estatal, antes de la conclusión legal de su mandato, la de responsabilidad de los servidores públicos, sin que puedan establecerse válidamente una diferente en las Constituciones de los Estados, de ahí que la figura de revocación de mandatos conferido al gobernador y a los diputados locales, como facultad de congreso, constituye una forma de dar por terminado su cargo que carece de sustento Constitucional.

Acción de inconstitucionalidad, numero 8/2010; Procurador General de la República, 22 de marzo del 2012, mayoría de nueve votos, votaron en contra; Arturo Saldivar, Olga Sánchez Cordero de García; ponente, Guillermo Primero Ortiz de Mayagoitia; Secretarios, Alfredo Arellano y Marco Antonio Cepeda Anaya.

El Tribunal Pleno, el primero de octubre del año

curso... de ese año en curso, aprobó con el número 21/2012 en la decima sección, la tesis jurisprudencial que antecede al primero de octubre del 2012. La sentencia que existe al respecto son claras al advertir que el procedimiento mediante el cual una parte de la población que goza de los derechos políticos, solicita la destitución de un representante antes que finalice su cargo.

Es violatorio del numeral 109 de la Constitución Federal, mismo que consagra las clases de responsabilidades en las que es sujeto de incurrir un servidor público como las figuras que deben emplearse para sancionarlo según corresponda.

Ahora bien, si la figura de revocación de mandato lleva en su espíritu la búsqueda de la voluntad de una colectividad que pudiera concluir en la destitución entendida esta como la expulsión definitiva de una persona que ostenta un cargo público, es lógico que debe normarse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que di... de que sea dicho de documento, norme... dicha norma suprema nos dote del sustento constitucionalidad, sobre el cual las Entidades Federativas puedan nutrir la figura sin atentar contra lo que ya establece por nuestro ordenamiento jurídico vigente.

Es importante tomar en cuenta la jerarquía legal que existe en relación a nuestras normas jurídicas y evitar obviar la importancia de que la Constitución Federal y los Tratados Internacionales gozan en dicha pirámide, pues se trata de una superioridad evidente sin la cual no tendríamos un lineamiento legal, ni un ordenamiento consecutivo de nuestra forma de gobierno al que debemos atender sin excusa alguno... sin excusa alguna, al momento de reformar las Constituciones locales y ordenamientos estatales.

De la carencia de sustento constitucional, para configurar la revocación de mandato en un ordenamiento estatal, se desprende la imposibilidad e inviabilidad jurídica de crear un nuevo sistema de destitución o la generaliza... o la generación

de nuevas causas para la misma, pues hasta el momento solo existen:

1.- La responsabilidad penal; que le corresponde investigar al Ministerio Público según sea la tipicidad de una conducta y a la cual este sujeto a los procedimientos judiciales previamente estipulados y mediante una declaración de procedencia.

2.- La responsabilidad administrativa; que se autoriza cuando los actos de un servidor público, vulnera los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en su desempeño.

Ahora bien, la Carta Magna, faculta las entidades, para expedir sus propias leyes de responsabilidad administrativa y tomando en consideración la naturaleza de las infracciones o responsabilidades administrativas y los fines con que su sanción se persigue, se vuelve tácito que de acuerdo con dicha naturaleza tanto el procedimiento como la sanción, también deben ser administrativos, por lo que le compete a un órgano específico del propio nivel de gobierno, corregir las irregularidades cometidas, con el fin de preservar el correcto y eficiente servicio público.

3.- La responsabilidad política, la cual se refiere a los casos que determinados funcionarios, en el ejercicio de su mandato, incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses fundamentales o de su buen despacho, esta clase de responsabilidad se analiza a través de un procedimiento llamado juicio político, cuyas reglas generales se consagran en la norma suprema y en los dos ordenamientos locales respectivos.

Aunado a lo anterior, se resalta que el procedimiento planteado en el dictamen que hoy se presenta, sería la garantía de audiencia del servidor público en contra del cual se haya iniciado dicho procedimiento de revocación de mandato puesto que se desprende el resultado de una consulta para que posteriormente se destituya al

funcionario, mediante un resultado vinculante a través del sufragio.

Por lo anterior, contraria... contraría los preceptos establecidos por el numeral 14 de la Constitución Política Federal, al no prever el debido proceso al funcionario frente a los tribunales facultados para ello e incumple con las formalidades esenciales señaladas para que proceda una destitución.

Es importante externar que como Grupo Parlamentario el Partido Revolucionario Institucional sabe de la importancia de que existe un mecanismo como esta figura en el que el ciudadano pueda manifestar su desacuerdo en la forma en la que se desempeña un gobierno, pero también sostenemos que al implicar una reforma Constitucional local, se requiere en todo momento que exista un sustento en la Carta Magna que nos rige, la cual deberá marcar el lineamiento sobre las Entidades que legislen al respecto.

En otro orden de ideas y en cuanto a la figura de participación social, denominada, Cabildo Abierto, se propone que se realice un cambio en cuanto a la temporalidad del mismo, ya que el proyecto del articulado se establece como una figura permanente, en la que la ciudadanía puede acudir a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de cabildo, lo cual representa un riesgo a las actividades a desahogarse.

En primer lugar, debe entenderse que las sesiones extraordinarias son llevadas a cabo con un fin específico y determinado, que por su naturaleza debe tener un trato expedito, por lo que merece condiciones especiales como la de apegarse a un orden del día estricto, sin participantes que puedan entorpecer la urgencia de los asuntos a tratar.

Por otro lado, se considera que el principio de participación se rescata justificadamente con el establecimiento de la obligación, para que el cabildo se realicen sesiones públicas donde se involucre a la ciudadanía, por lo menos una vez al mes y que dicha facultad no sería limitativa y el cabildo estaría en posibilidad de efectuar todas las sesiones

abiertas que desee, siempre y cuando se cubla... se cumpla con la cuota mínima establecida.

Por lo que se facilita según el... según el municipio del que se trate, su realidad social y la facilidad de prever para tal efecto según sus condiciones sin que se le obligue a promover... a prever de los medios necesarios para que sea de manera permanente lo que pueda resultar un obstáculo en el ejercicio de su representatividad.

Por las razones expuestas, someto a consideración de este Pleno, la presente reserva, aparejada de la siguiente propuesta;

Proyecto de Reforma a la
Constitución Política del
Estado de Chihuahua

Artículo 21.- Son derechos de la ciudadanía chihuahuense;

1.- Votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitorios de referéndum, se elimina revocación de mandato y quienes residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto de la elección de Gobernador del Estado.

Fracción II a la V.-

VI.- Iniciar las leyes en los términos previstos por la fracción VII del artículo se... sesent... 68 de esa... de esta Constitución.

Artículo 37.- Corresponde al Tribunal Estatal Electoral, resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones que se presenten en materia electoral, referéndum, plebiscito, así como los que se interpongan contra las declaraciones de validez y otorgamiento de constancias de mayoría y as... y designación sin perjuicio de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Ley General de la Materia.

El Tribunal Estatal Electoral, funcionará en Pleno durante los procesos electorales, plebiscito y referéndum, la ley establecerá la forma de su

organización y funcionamiento.

Artículo 39.- El Instituto Estatal Electoral tendrá competencia para conocer de los instrumentos de participación ciudadana, vinculados a los derechos políticos, todo acto u omisión en los procesos electorales, plebiscito, de referéndum, será causa de responsabilidad, la ley determinará las sanciones correspondientes.

Artículo 46.- Con la salvedad prevista en el inciso c) apartado c) de la base quinta del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Estatal Electoral resolverá las impugnaciones que se interpongan en contra de las declaratorias de validez de elecciones y de las constancias de mayoría y de las asignación... de la asignación proporcional otorgadas a los candidatos a diputados.

Del mismo modo, que se presenten en materia de referéndum y plebiscito, se elimina la figura de revocación de mandato.

A la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Chihuahua, se propone:

El artículo 4o., para los efectos de esta ley se entiende por participación política, la capacidad de la ciudadanía para ejercer los instrumentos de iniciativas ciudadana, plebiscito, referéndum, se elimina la revocación de mandato.

Artículo 7.- Son derechos de las personas que tiene la ciudadanía chihuahuense como parte del derecho de la participación ciudadana las siguientes:

2.- Hacer uso de los instrumentos de participación que actualmen... que a continuación se señalan de manera enunciativa pero no limitativa, referéndum, plebiscito, iniciativa ciudadana, se elimina la figura de revocación de mandato.

Artículo 17.- Son instrumentos de Participación Política, además de procesos electorales los siguientes: El referéndum, el plebiscito, la iniciativa... la iniciativa ciudadana.

CAPITULO V
SECCIÓN V
DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO:

Artículo 78.- Cabildo abierto, en la reunión pública de cada Ayuntamiento en la ca... en la cual puede participar directamente quienes habitan en el municipio.

Los ayuntamientos al inicio de cada ejercicio, programarán el calendario de al menos una Sesión de Cabildo abierto por mes.

Para el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se proponen:

El artículo 6.- Con el fin de permitir la participación ciudadana en el quehacer municipal, se establecen los instrumentos, iniciativa ciudadana, plebiscito y referéndum.

Quienes promuevan la iniciativa ciudadana tendrán el derecho de nombrar a quienes les represente para que participe con voz en las Sesiones del Ayuntamiento que tenga por objeto analizar a la misma. Dichas sesiones, deberán realizarse a más tardar dentro de los tres meses siguientes de la presentación de la iniciativa.

Para la elección o supresión de los municipios, deberá someterse a plebiscito.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los 26 días del mes de abril del 2018.

Es cuanto, Presidenta.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, diputada.

Si, tiene el uso de la palabra el Diputado Israel Fierro.

Son varios los que... los que quieren participar.

- **El C. Dip. Israel Fierro Terrazas.- P.E.S.:** Gracias, Presidenta.

Mi participación es para eme... emitir un voto

razonado.

El suscrito, Israel Fierro Terrazas en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua del Estado de Chihuahua e integrante del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; 18, 22, fracción III y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en... en los artículos 114 del Reglamento Interior y de Practicas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a presentar voto razonado.

Voto Razonado.

En primer lugar, quiero señalar que mi voto es a favor de la propuesta de dictamen sobre la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, ya que considero que dicho dictamen obedece a una amalgama de reclamos de los gobernados para poder tomar parte en las decisiones de interés público, como son las elecciones, el plebiscito y el referéndum y otro... y otra que implica las prácticas sociales que responden a intereses muy particulares de los distintos grupos que existen en toda sociedad, como son: Asociaciones de padres de familia, grupos juveniles, grupos de autoayuda, grupos de salud alternativa y toda una gama de asociaciones y organizaciones agrupadas alrededor de demandas y exigencias de diversa índole que impactan en las políticas públicas; así como el conjunto de organizaciones no gubernamentales, las ONG's que puedan o no tener relación con las instancias de gobierno y los partidos políticos.

Ahora bien, insisto en mi voto a favor, ya que esta ley viene a dar sentido a la transparencia y acceso a la información, permitiendo una verdadera y efectiva respuesta a Organizaciones de la Sociedad Civil, generando mecanismos de democracia participativa, como el referéndum que el suscrito e impulsado en esta Tribuna, el plebiscito, la iniciativa y la consulta popular y la revocación de mandato, que es, una exigencia

publica cuando los gobiernos no cumplen con las expectativas del pueblo y por lo cual esta ley resulta indis... indispensable para impulsar y permitir la participación ciudadana en nuestro sistema político y gubernamental, ya que con la aprobación de esta ley se abre la puerta para aplicar figuras antes mencionadas y que por años se han visto ostuc... obstaculizadas por intereses políticos y no sociales.

Es por ello, que para los ideales que se persiguen por el Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la participación ciudadana es algo importante y esencial porque alimenta el espíritu de la democracia, la legitimidad y a... a la ciudadanía, en cambio para los detractores de este derecho les parece un fastidio por intereses contrarios al bienestar social y ciudadano, ya que la participación debe entenderse, no solo juri... jurídicamente sino como un proceso cultural y gradual que debemos implementar, lo cual implica que los funcionarios públicos del Estado de Chihuahua, la atiendan y le den valor para que el ciudadano la suma como algo cotidiano que tiene su sentido y su utilidad, ya que la participación ciudadana impulsa la gestión pública, participativa que contribuye al desarrollo de los estados, favoreciendo la inclusión y la cohesión social, también es importante la participación ciudadana en la gestión pública, ya que es consustancial a la democracia; es decir, forma parte de ella, por lo tanto una política de participación ciudadana adecuada, permite for... fortalecer la democracia como sistema, ello significa que la participación puede ser vista como una estrategia, para que el ciudadano se involucre mas, con los temas de asuntos públicos en interés colectivo.

Además, esta figura de participación ciudadana, favorece a que los gobiernos puedan abordar los conflictos y propi... propiciar acuerdos, así como aumentar la legitimidad y efectividad en sus decisiones.

Es cuanto, a mi participación Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez,

Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputado.

Si, adelante la Diputada Leticia Ortega.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA: Gracias, Diputada Presidenta.

Este es un posicionamiento respecto al dictamen que expide a la Ley de Participación Ciudadana de la Fracción Parlamentaria de MORENA.

La participación ciudadana fortalece la democracia como forma de gobierno, no se puede hablar de una democratización verdadera sin tomar en cuenta procesos de participación, que deben comprender no solo la emisión del sufragio, sino también el dialogo abierto y el amplio... y el amplio compromiso activo, esto quiere... esto requiere que los ciudadanos tengan voz en las decisiones que les afectan.

La sociedad chihuahuense, requiere de una democracia que cumpla con sus expectativas, una democracia donde los ciudadanos participen de una manera más directa, activa y activen las decisiones del gobierno, tanto en el país como en el estado y en cada uno de los Municipios, una democracia que valla mas allá de solamente elegir a sus representantes, una democracia en la que el pueblo sea participe de manera activa y permanente en el ejercicio del poder.

Hoy en día, es imperativo reconocer, que los instrumentos de participación ciudadana, representan una necesidad de los sistemas políticos democráticos actuales, pues en la medida en que se vayan implementando, el go... el propio gobierno garantizara la gobernabilidad del sistema representativo y dará pauta a una mejora continua en la rela... en la relación de gobernantes y ciudadanos. Ante este panorama general y al aprobarse hoy la ley de participación ciudadana para el Estado de Chihuahua, una vez sea aprobada, es notorio que hemos avanzado de manera importante en el reconocimiento de algunos instrumentos de participación ciudadana.

Sin duda, esta ley representa una evolución para Chihuahua en la materia, pues es indicativo de que se ha propiciado que la Constitución Local reconozca a la ciudadanía como una fuerza actuante en las decisiones gubernamentales y se regule su participación.

Aplaudo la decisión de la mayoría de los diputados que integran la comisión de;

Primero.- bajar los porcentajes de solicitud y vinculación para las figuras de referéndum y plebiscito, tal como fueron señalados por las organizaciones de la sociedad civil y que participaron en las Mesas Técnicas, referentes al estudio del presente dictamen, haciéndolo más accesible a los ciudadanos.

Segundo.- Incluir en el articulado, la figura medular de la participación ciudadana, que es la revocación de mandato, como la forma de expresar la voluntad soberana del pueblo de retirar el mandato a un elegido que no esté acatando el mandato que recibió de cumplir y hacer cumplir las leyes y de poner todo su empeño en beneficio del pueblo y no en beneficio propio.

La Fracción Parlamentaria de MORENA, concuerda en regresarle a los ciudadanos, el poder soberano, para que participen activamente para su beneficio y el bienestar de todos; es decir, el gobierno del pueblo y por el pueblo.

Desde el inicio de esta legislatura y de la presente administración estatal, se han estado discutiendo temas importantes para la sociedad, los cuales deben de ser atendidos y escuchados a través de mecanismos que indiquen el verdadero sentir popular, debemos reconocer y tutelar el derecho de los ciudadanos de exigir a sus representantes populares y gobernantes que cumplan y respeten sus compromisos de campaña.

Que legislen en el sentido que marcan los estatutos de sus partidos o plataformas políticas y que apliquen políticas públicas, conforme a sus compromisos de campaña. Debemos entender que

la democracia solo esta si la ciudadanía tiene el poder efectivo de participar políticamente dentro de su comunidad; es decir, la democracia solo existe cuando se propician y realmente se sientan las condiciones para que la ciudadanía ejerza las libertades que permiten la participación directa en los asuntos públicos.

En MORENA nos manifestamos a favor de que la sociedad se haga escuchar en la forma... en la toma de decisiones, es por las razones expuestas que nosotros en su momento vamos a votar a favor el presente dictamen expuesto.

También, en relación a lo que la Diputada Rocío Sáenz, está indicando hace un momento sobre la... de que la revocación de mandato sería inconstitucional, bueno pues, si efectivamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo menciona como una medida de sanción, lo que indica la Suprema Corte lo indica como una medida de sanción a un servidor público, no como un derecho humano de la participación ciudadana, a definir si este servidor público, merece o no seguir a su cargo, tal como queda redactado precisamente en la Constitución del Estado y en esta Ley de Participación Ciudadana que se está sometiendo hoy, en este Pleno. Entonces, no es una sanción si no un derecho humano de los ciudadanos el quitar y poner; es decir, el pueblo quita y el pueblo pone, eso es lo que nosotros estamos puntualizando en esta... en esta Tribuna.

[Aplausos].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Si, tiene el uso... me había pedido el uso de la palabra el Diputado Alfaro, el Diputado Rubén Aguilar y el Diputado Vallejo, okey, y la Diputada Isela Torres y el Diputado Alejandro Gloria.

Adelante, Diputado Alfaro.

- La C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.: Buenas tardes.

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Antes que nada, quiero agradecer a las Organizaciones Civiles que están aquí, agradecerles por el trabajo que hemos hecho en conjunto, organizaciones por ahí lideradas por la red de participación ciudadana, por los municipios, por los cabildos de los... de las localidades más importantes de aquí del Estado de Chihuahua con la cual estuvimos trabajando.

Muchas gracias por el trabajo a los representantes de los partidos, a los representantes técnicos, a las mesas técnicas que han estado trabajando durante un año, dos meses, aproximadamente, que hemos estado nosotros trabajando con esta Ley de Participación Ciudadana, una Ley muy completa, una ley en la que hubo muchas voces, una ley donde hubo muchos consensos, una ley que creo que se trabajó más que nada al interior y al exterior del Congreso del Estado, teniendo una pla... participación muy plural, yo creo que eso es lo que es digno de aplaudirse de esta ley, con figuras tan importantes como revocación de mandato, como presupuesto participativo, como cabildo abierto, como... como esta modificación al cuarto de la ley... al cuarto artículo de la Ley Constitucional del Estado de Chihuahua, que para nosotros nos abre un panorama más grande.

Recordemos que este... esta reforma a la ley que incluye lo que es un derecho humano a la participación ciudadana, estamos hablando de otro piso, no estamos hablando de una situación de sanciones, estamos hablando de figuras importantes o de conceptos tan importantes dentro de la participación ciudadana y que nos hacen valer y que nos validan estas figuras que no solamente revocación de mandato porque, no solamente revocación de mandato es Ley de Participación Ciudadana, yo creo que, revisen bien el dictamen y que vean que hay otras figuras tan importantes, tan importantes, yo creo tan o más importantes que revocación de mandato.

En este sentido, una Ley de Participación

Ciudadana, sin el sustento de que tenemos nosotros como piso, lo que es una ley donde nosotros facultamos como un derecho humano, a nosotros nos dan la... la perspectiva de tener una democracia más participativa, una universi... una universalidad y una máxima participación, una corresponsabilidad, una igualdad y no discriminación, una inclusión, una interculturalidad, una igualdad sustantiva, una transversalidad de la pre... perspectiva de género, una máxima publicidad, y esto nos garantiza el derecho humano de la ciudadanía que mediante este derecho, podamos tener un sufragio libre, secreto, universal y pueda terminar de una forma anticipada con aquellos mandatos de los cuales nosotros no estamos de acuerdo, aquellos... aquellos Entes de Gobierno, aquellos funcionarios públicos que nosotros elegimos, ahora desde la perspectiva de voto ciudadano, pero desde una perspectiva de derechos humanos, nosotros tenemos ya el derecho de revocar esa... ese... esa función y en ese término, nosotros creemos que pudiéramos ir en contra de una inconstitucionalidad, pero nosotros también para poder salvar este artículo de revocación de mandato, la fracción del Partido Acción Nacional y un servidor, hacemos la siguiente reserva.

Honorable Congreso del Estado:

El suscrito, Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros, Diputado de la Sexagésima Quinta Legislatura y Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana con fundamento en el artículo 116, fracción II del Reglamento Interior de Practicas Parlamentarias, acudo a este Pleno a fin de realizar una reserva en relación al apartado de transitorios, para agregar un transitorio mas, relativo a la vigencia prevista para la figura de revocación de mandato de la nueva Ley de Participación Ciudadana, lo anterior al tenor de las siguientes

EXPOOSICIÓN DE MOTIVOS:

Durante los trabajos que realizaron a fin de lograr los consensos necesarios entre quienes representan las fuerzas políticas en este congreso

y la sociedad civil en represa... en representación de las Asociaciones de Participación Ciudadana, se logro sacar un proyecto de ley, que cumpliera con las expectativas y exigencias de la ciudadanía en materia de participación ciudadana, implementando así, modelos de participación política, tales como la iniciativa ciudadana, plebiscito y referéndum, como legislador, aplaudo y apruebo estas figuras que vienen a enriquecer la vida política de nuestra Entidad, dejando claro a quienes ocupamos algún cargo de elección popular, que debemos estar supeditados a la voluntad de quienes nos votaron, los electores, debe resaltarse también, la inclusión novedosa del presupuesto participativo, el cabildo abierto y la revocación de mandato.

De las nueva... de las nuevas figuras implementadas, destaca la revocación de mandato, que en esta ley se definió como el instrumento de consulta a la ciudadanía a fin de que se pronuncie mediante el sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la terminación anticipada del periodo de gestión de algún servidor público, electo por medio de elección popular, un mecanismo que obliga a este tipo de servidores, llevar una gestión con la cual la ciudadanía este de acuerdo.

A pesar de estar a favor de este nuevo mecanismo de control político de los ciudadanos, se tiene que destacar lo siguiente:

Debido a la inconstitucional decretada, respecto de esta figura en dos Entidades Federativas, Chihuahua, 2010 y Yucatán, 2012, a petición de la PGR, el alto tribunal del país, argumento que la revocación de mandato, esta fuera del régimen de responsabilidades que para los funcionarios públicos establece... establece el titulo cuarto de nuestra Carta Magna.

Más aun, se expuso que si el objeto de la revocación de mandato, es la destitución y que además ésta sea por responsabilidad política o penal, ya existen mecanismos establecidos para ellos, el juicio político o la declaración de procedencia, respectivamente.

Más aun, se dicto que para poder realizarse este nuevo modelo y evitar que sea declarada inconstitucional, esta figura deberá plantearse la ligadura como referéndum revocatorio; es decir, después de hecha la petición formal de revocación de mandato de un funcionario y que esta sea procedente en virtud de resultados, debería de legislarse para que su resultado sea vinculante para el Poder Legislativo y en consecuencia, este proceda a realizar el juicio político.

De esta manera, ni se afectaría la garantía de audiencia del servidor público, si en prevista... si en prevista en juicio político, aunque tan solo un formalismo a seguir y no en una revocación de mandato, ni se establece un régimen de responsabilidad diferente o al terno, al previsto de la Constitución Federal, ambos argumentos de la comisión de... para declarar su inconstitucionalidad.

Hacer vinculante el resultado de este rebú... de este referéndum revocatorio, para que a la brevedad se efectuó un acto de autoridad en el Poder Legislativo, es tanto como el que se hace ante un plebiscito o consulta popular vinculante en el que se procede a legislar al respecto, lo cual resulta en retrasos a los procesos para poder hacer efectivo, esta nueva figura. Por lo que, para poder encuadrar esta figura, en la legalidad que establece nuestra Constitución Política de los Estados Mexicanos... Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario establecer dentro del régimen transitorio de esta nueva ley un nuevo artículo mediante el cual se condicione la entrada en vigor de esta figura al mismo tiempo que se establezca a nivel federal.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, pongo a consideración de esta Asamblea, la inclusión dentro del régimen transitorio de la nueva Ley de Participación Ciudadana, el siguiente articulo

TRANSITORIO:

PRIMERO, QUINTO.

SEXTO.- Lo dispuesto en el artículo 21

Constitucional, referente a la revocación de mandato, así como el contenido del capítulo quinto... sesión quinta de la Ley de Participación Ciudadana, del Estado de Chihuahua, no entrara en vigor hasta... hasta en tanto el Honorable Congreso de la Unión, legisle para establecer la figura de revocación de mandato en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando supeditada la entrada en vigor de la figura descrita dentro de los apartados referidos a su establecimiento y entrada en vigor a nivel federal.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito sea sometida a votación de este Pleno, la propuesta de inclusión que ahora propongo.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros.

Muchas gracias.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputado.

Si, tiene el uso de la palabra la Diputada Isela Torres.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Bueno, pues resulta que hoy, nos convertimos en constituyentes. Acabamos de meter seguramente la Carta Magna, aunque somos diputados locales, no Derechos Humanos, la participación. Pero no está. En la Constitución Federal no está. No existe.

Yo les quiero decir a los que el día de hoy vienen a hablar de la revocación de mandato, que no la pueden meter, no la pueden meter ni siquiera en un transitorio, como están pidiendo, porque es tan inconstitucional como si lo metieran dentro de la ley.

No le quieran disfrazar, entonces vamos a meter también la pena de muerte y... y que... todo lo metemos y luego ya después, cuando se apruebe a nivel federal, entonces pues que lo hagan aquí en el Congreso local.

Les quiero decir que esto es una vil mentira que le

están dando a la ciudadanía.

También Hugo Chávez, Evo Morales y muchísima gente de las izquierdas, han prometido eso, la revocación de mandato, y luego ¿Saben que pasa? Hacen una asamblea y a mano alzada le piden a la gente si quieren que se quede, pero resulta que si no... si no vota la gente por ellos, pues los desaparecen. Entonces por unanimidad la gente pide que se quede. Y tienen años y años esas gentes ahí, pero no les pueden decir que no son demócratas si ellos están solicitando la votación de los ciudadanos.

Esas son las democracias de mentira. Esas son las gentes que el día de hoy le está mintiendo a México y les están mintiendo a Chihuahua, [...] una constitución, una figura.

Miren, si tienen capacidad de diálogo, después lo hacen hombre, espérense, no se me enojen. No se puede meter la revocación de mandato, señores, aunque lo metan en un transitorio, como lo dice el diputado.

Ah, pero es que no le hace, nomás que entre para que digan que lo que nosotros dijimos, que lo que nosotros prometimos, se cumple. Pero es que están prometiendo cosas que son inconstitucionales y sabes qué, hicieron... hicimos todos nosotros cuando vinimos aquí, protestamos cumplir y hacer cumplir la ley.

Pero dicen no le hace, es que... pues si es inconstitucional y lo ha sido en dos Estados, lo reconocen en dos Estados. Pero dicen, no le hace, lo metemos de transitorio y hace poquito nos dio unas... varias nalgadas la Suprema Corte de la Justicia... de Justicia, por estar haciendo transitorios, porque sí podíamos y estábamos metiendo en otros poderes y el día de hoy le estamos compitiendo al Legislativo Federal, porque es una atribución de él nada mas, no de los diputados locales.

Y yo veo con lástima que... el día de hoy es la última sesión que vamos a tener y no aprendimos

a legislar, todavía pensamos que cualquier cosa que se nos ocurre, porque somos diputados, lo podemos meter. Y nos quejamos de que el país está mal. Son mentiras esta propuesta.

Lo de la ley de Participación Ciudadana, el PRI está de acuerdo, no estamos de acuerdo con la revocación de mandato.

No seamos populistas. No seamos mentirosos.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Si, tiene el uso de la palabra, el Diputado Rubén Aguilar.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Bueno, miren, yo creo que es mucha palabrería para decir no.

Nosotros decimos sí, pensamos que la jurisprudencia no es eterna. No somos abogado expertos en derecho constitucional, pero hemos aprendido algo en la calle.

Somos quienes hemos propuesto, hace ya un buen tiempo, en México la revocación de mandato. Yo creo decirles que este es un asunto fundamental de carácter jurídico y de carácter político, establecer un mecanismo que elimine antes de su tiempo, funcionarios que fueron electos por error y que quedan en evidencia cuando ejercen el poder, es básicamente una opción elemental del derecho de la población, como dice López Obrador, y lo dijo ayer en Delicias: *El que pone quita*.

Y es necesario que el pueblo se reserve, ese derecho establecido de manera sencilla simple, simple.

Yo quiero decirles a ustedes que yo estoy de acuerdo con el proyecto inicial, sin el mentado artículo ese transitorio, porque realmente, bueno es una reversa que no funciona. Yo creo que hay la siguiente cuestión. Si nosotros, quisiéramos hacer un análisis simple, de las cosas de cómo quienes estamos en contra del Poder Político

arbitrario de este sistema que no tiene cambios, que no se detiene en nada para seguir estableciendo un gobierno brusco contra la población, bueno, nosotros digamos no tiene razón nadie, porque alguien por ahí, trata de interpretar un acuerdo de la Suprema Corte de Justicia, que no es más que un acuerdo, que debe de establecerse en sus niveles de lo que es, eso no nos quita el derecho a los legisladores de Chihuahua, de establecer aquí una regla del Poder Público, que le ponga límites al mal poder público. Yo creo que es necesario establecer la posibilidad de decir, si se puede jurídicamente, si alguien no tiene esta opinión, bueno, pues que consulte a su abogado preferido, al que más al corazón le llegue.

Nosotros planteamos lo siguiente: Es posible que dentro de unos pocos días, poco más de dos meses López Obrador llegue a la Presidencia de la República, es posible, el día primero de julio él señaló una cuestión muy sencilla, a los dos años de que tome posesión, si aquí, efectivamente, como Hugo Chávez o como quien quieran, necesito retirarme porque el pueblo lo dice, se va retirar lo diga o no la constitución y por supuesto, nosotros estamos planteando aquí que existe el derecho a la revocación de mandato de la parte popular, no como una instancia ciudadana de impresión o de intervención menor, en los asuntos de gobierno, sería una cuestión fundamental, yo creo que es conveniente que si los del PAN no quieren seguir adelante con eso, bueno, consulten un constitucionalista, regrésenlo a discutir, pero no le den reversa con el mentado, este artículo transitorio, que es rajarse, ni más ni menos que quitarle efectos a la iniciativa.

Yo les recomendaría ese asunto. Yo por lo pronto voy a votar a favor si no la retiran.

Por supuesto, creo que es importante decirles algo, miren, si hubiera habido una disposición parecida en la Constitución Mexicana, no hubiéramos tenido que aguantar una revolución que tuvo más de tres millones de muertos, para quitar a Don Porfirio, para esperar al once de mayo en Ciudad Juárez a modo

que llegara y se rajara y se fuera por el Ypiranga a Francia.

Nosotros tendríamos la posibilidad de haber entendido que esa dictadura, podía haber dejado de existir, este es un asunto histórico, es un asunto de carácter general, nosotros desde hace tiempo el Partido del Trabajo, quizá con un lenguaje menos escueto que el de López Obrador, hemos mantenido la idea de que se establezca un freno al poder cuando efectivamente hay que ponerle límites, y por supuesto la posibilidad de quitarles el poder antes de que cumpla el plazo, su toma de posesión y su toma de retiro, es un derecho que debe establecerse en la constitución.

Creo que esas reformas, que se señalaron ahí como una jurisprudencia en la constitución en la -perdón- sí, en la Suprema Corte de Justicia, pues es una cuestión que no la conocemos del todo, pero si se podría revisar, me parece que alguien podría decirles: *Compañeros, no es eterno la jurisprudencia, la jurisprudencia, así como se trata de que se vote una tesis simplona, cinco veces interrumpidas, también se puede interrumpir y también se pueden cambiar las decisiones en estas tesis para establecer una mecánica.*

No es posible, que ahora que estamos interpretando una decisión de que la suprema no acepta que haya castigos de este tipo a funcionarios mal hechos, por supuesto no tiene que eliminar el derecho del pueblo a una cuestión muy sencilla.

Miren, hay por ahí un artículo de la constitución que dice que la soberanía reside esencialmente en el pueblo, no en los abogados que interpretan una cosa u otra. Este pueblo tiene derecho a cambiar exactamente las cosas de esa soberanía en el momento que lo prefiera, no necesitamos hacer una revolución como la Revolución Mexicana, para quitar a un Presidente de la República, podemos decirle como dice López Obrador, si a los dos años le hacemos el feo, el bato se va.

Eso es, muchas gracias.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputado.

Si, tiene el uso de la voz el Diputado Alejandro Gloria.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Gracias, diputada.

Yo nada mas quiero hacer una aclaración aquí, en referencia al tema, referéndum y plebiscito prácticamente es lo mismo, es una consulta pública y esas son las descripciones que se generan en todos los diccionarios. Y como bien lo dice, el voto es la manifestación de la opinión del parecer o de la voluntad de cada una de las personas consultadas para aprobar o rechazar una medida o en unas... o algunas elecciones, para elegir a una persona o a un partido, pero dentro del mie... de la misma descripción viene el voto de censura, que en el voto de censura dice: *Voto que tiene como fin, retirar la confianza puesta en un órgano de poder.*

Queda claro que la participación, la Ley de Participación Ciudadana, faculta a todos los ciudadanos a establecer por primera vez e históricamente un voto de censura hacia lo votado. Es una facultad y un recurso que constitucionalmente tenemos todos los mexicanos.

Sugiero que apoyemos esta ley de fondo, como bien lo manifiesta el Diputado Don Rubén Aguilar, dejémosla como está. Vamos desde un principio a establecer y vamos desde un principio a responsabilizarnos del trabajo que hacemos aquí en comisiones, si ya obtuvo una presentación no quieran adherirle nada.

Revisaremos, claro, que las reservas que se presentan dentro de este Congreso por distintas fracciones, porque así es nuestra obligación.

El Partido Verde, votará a favor de esta ley. El Partido Verde, está consciente de que con esta excepción o esta herramienta si la hubiéramos tenido antes nos hubiéramos evitado varios saqueos.

Y con esto, quiero exhortarlos a todos de una vez y por todas, a que si estamos tratando de ser iguales, revoquemos de una vez por todas también nosotros y anticipándonos a una decisión federal, revoquemos el tan mentado poder que tenemos los políticos a través de un mandato constitucional, que es el fuero constitucional, quitemos de una vez por todas el fuero, pongamos en condición de igualdad a todos, establezcamos una ley de participación y seamos congruentes.

Porque sí, si entiendo y en alguna vez, también lo manifestó el Diputado Rubén Aguilar, porque conoce de la historia, la ha vivido, y entiende y dice que el fuero constitucional pues fue generado precisamente para la protección y expresión que pudie... pudiésemos tener todos nosotros, en contra de un gobierno en turno, pero ya también se lo van a quitar a ellos.

Entonces, manifestémonos en condiciones de igualdad, vamos a deberás generar un ambiente por todas, y no por que venga López Obrador, eh, López Obrador es lo de menos, aquí... aquí la importancia es realmente los ciudadanos y realmente lo que estamos haciendo nosotros para aportar a los ciudadanos, vamos a hacer, vamos a generar un ámbito de igualdad, quitemos el fuero, establezcamos condiciones de garantía para los ciudadanos.

Aquí yo traigo una ley que al rato la presentaré, donde los partidos políticos se comprometan, así como postulan, se comprometan a que cuando el postulado por su partido cometa un delito de saqueo y sea comprobado, pues que las prerrogativas de los partidos cubran ese saqueo y así vamos responsabilizándonos, vamos ejecutando leyes conjuntas, que permitan cada vez, ser más transparentes y que le cierren las puertas a la corrupción, vamos a darle y regresarle el poder del voto a la gente y que la gente se manifieste.

Gracias.

[Aplausos].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputado.

Si, adelante el Diputado Miguel Vallejo.

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.: La participación es con la intención de razonar el voto y emitir también una reserva, tenía la intención de presentarla en el voto particular, pero ya se han venido presentando, la presentaré de una vez.

En el... en el razonamiento, estamos totalmente a favor de la ley. Estamos a favor de las figuras que se están creando, creo que es un gran avance y un ejemplo a nivel nacional, el haber incorporado el presupuesto participativo, es algo que es un gran avance y damos una... una muestra de ello a nivel nacional. El darle la oportunidad al ciudadano que paga sus impuestos, a que opinen donde quieren que se gasten, creo que es lo más importante y es lo menos que podemos hacer con los ciudadanos.

En la figura del presupuesto participativo, ya tienen antecedente de... de éxito en muchos países ya en México también, existen ya el ejemplo en algunos municipios a nivel nacional en Guadalajara, en Zapopan, Tacomulco, son ejemplos, aquí en Chihuahua, en Parral a quien saludo a Alfredo Lozoya, al Presidente y a su Cabildo que lo acompaña, ya implementaron una figura similar y ya con este... con esta ley, yo creo que ya los municipios, pues vamos a seguir también, avanzando con ese ejemplo.

En cuanto a la revocación de mandato, durante muchos años se les dijo a los mexicanos que no podían ser postulados de manera independiente, que tenían que ser siempre por un partido, violentando ese derecho constitucional a votar y ser votado y en una ley secundaria se les impedía y se les aplicaba ese candado, por... para proteger los intereses de partido, cuando era una... un derecho constitucional pero en la interpretación y en las leyes secundarias se establecían esos candados.

El derecho a la revocación es igual, es el derecho que tienes de poner, también debes de tener el

derecho de quitar y aquí en México hemos aprobado la reelección eso sí, cuando los... los diputados, los senadores hacen bien su papel o buscan... buscan continuar, existe esa figura de reelección, porque sí reelección y porque no revocación, si son figuras que vienen siendo con el mismo espíritu, buscamos que allá un compromiso de quien es electo con la gente y ese compromiso asumido puede ser bien calificado reeligiéndolos, pero si hacen mal las cosas queremos impedir que pueda el pueblo, tomar una decisión al respecto.

Ese es el espíritu de la revocación y estoy totalmente convencido de que podemos ir avanzando en ello.

El cabildo abierto, es una figura también muy importante, darles la oportunidad a los ciudadanos con ese gobierno tan cercano como lo es el ayuntamiento a que participen, a que opinen y que ellos puedan formar parte también de esas decisiones importantes en el municipio.

En cuanto a la reserva que vengo a hacer es sobre el artículo 116, inciso a); el artículo en mención -perdón- el artículo 9 -perdón- artículo 9 de la ley, que dice:

El consejo consultivo de Participación Ciudadana, es el órgano encargado de promover, vigilar el cumplimiento de la presente ley y estará integrado por:

1.- La persona titular o la representación del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Instituto, los dos ayuntamientos con mayor población en el Estado.

Y la propuesta, buscando enriquecer ese órgano consultivo, es agregar un... un párrafo extra que dice, para quedar de la siguiente manera:

En el inciso e) donde habla de los dos Ayuntamientos, agregar también lo siguiente:

Los dos Ayuntamientos con mayor población en el Estado, así como el que haya destacado en imple...

en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, esto con el ánimo de enriquecer el trabajo del órgano consultivo y que pueda ese, un municipio más... que vaya desarrollando prácticas de participación ciudadana, pues que se le invite y forme parte de este consejo, es solamente esa reforma y es una reforma en cuanto a la ley.

Muchas gracias.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputado.

Si, tiene la palabra la Diputada Leticia Ortega y finalmente la Diputada Rocío Grisel.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA: Pues, diputados, diputadas yo creo que ya es hora de tomar un receso y trabajar en lo conducente, creo que ya es tiempo pues, de finalmente tener esta Ley de Participación Ciudadana, en la que los ciudadanos han venido empujando, desde hace ya, más de diez años, entonces yo creo que, cómo es posible que la ciudadanía vaya adelante, creo que nos estamos quedando atrás ya por mucho tiempo, es hora de estar a la altura de los ciudadanos.

Yo, pues sugiero que... que no pues ir a... ir a... a un receso para atender las... lo conducente y las reservas.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Las reservas se van a votar aquí diputada.

Adelante, Diputada Rocío Grisel.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.- P.R.I.: Muchas gracias.

Yo no he vivido tanto la historia, pero si soy maestra de historia y dentro de este concepto nos enseñan cuatro cuestiones básicas, vivimos en una república, representativa, democrática y federal y de ahí se desprenden todos los ordenamientos jurídicos que ahorita nos ordenan.

Así mismo, con mucha palabrería también se hablo

de responsabilidad de congruencia, de igualdad y utilizaron la palabra rajados. Rajados fueron algunas posturas de este congreso, que en un principio se aprobó por un dictamen que no incluía la figura de revocación de mandato, pero que después alguien hablo, alguien hizo presión, entonces resulta que, al final si estamos de acuerdo y le quiere recordar al Partido del Trabajo que ellos firmaron una de las jurisprudencias que acabo ahorita de leer, entonces la congruencia está ahí, en la postura verdaderamente que... que tenga que ver con nuestra filosofía y no andar cambiando según nos convenga el momento electoral.

Gracias.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias diputada.

¿Diputado, yo creo que ya está suficientemente discutido no?

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.: Quiero comentar esto, sobre todo por la participación que estoy viendo de los diputados presentes, nosotros lo único que queremos es garantizar la no... no constitucionalidad de este... de esta figura de revocación de mandato.

En este sentido nosotros apelamos al cuarto... al artículo 4, donde vemos de... de revocación, de revocación de mandato que tiene que ver con este sentido de... de derecho humano, de esa manera nosotros bajamos este transitorio, lo bajamos no importa, lo bajamos no hay ningún problema, sobre todo por... por las voces que estamos escuchando y bueno lo que queremos más que nada es tener un acuerdo con toda la Cámara de Diputados.

Muchas gracias.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿Entonces baja su reserva, diputado?

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.: Si, baje mi reserva por favor.

[Aplausos].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Vamos a dar inicio a la votación.

Por ser... por ser una nueva ley... por ser una nueva reforma -perdón- vamos a iniciar votando en lo general.

Por lo tanto solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González, proceda con la votación en lo general, reitero que es sobre la reforma constitucional e informe a esta Presidencia el resultado de esta votación.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Hacer una moción, el artículo 116 de nuestro reglamento, establece -gracias diputada- establece que en un primer momento votaremos de manera general la reforma a la Constitución, que es la que voy a someter en este momento, en esta etapa se tenía que dar la discusión en lo general y presentar votos particulares que hicieron el Partido de MORENA, el PES y el Diputado de Movimiento Ciudadano, Diputado Miguel Vallejo y las reservas las votaremos en una segunda etapa.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Bueno, yo solamente quiero aclarar, el hecho de que ellos hayan retirado de los transitorios, no quiere decir que no vaya, va.

La revocación de mandato va y es inconstitucional, nada más para que quede claro y que no se vayan con la finta.

De que por el hecho... total, si quieren ser muy libres y soberanos y que están en la república de Chihuahua, pues bueno, sigan votando lo que no deben.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Bien.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, en primer término, respecto del contenido del dictamen antes leído en lo referente a la reforma constitucional, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente en la pantalla.

En este momento se abre el sistema electrónico de votos.

Quienes estén por la afirmativa en lo general, en la reforma constitucional, favor de emitir de su voto.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

¿Quienes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)]

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 28 votos a favor, 5 votos en contra, 0 abstenciones, 0 votos no registrados de los 33 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba en lo general.

Habiéndose aprobado en lo general, la reforma de Constitución Política del Estado, procederemos a la votación en lo particular.

Por lo que habremos de poner a consideración, las reservas que presentaron las y los legisladores.

En primer término, la propuesta de la Diputada Rocío Grisel Sáenz, del artículo 21, fracción I de la Constitución Política, cuya propuesta es: Artículo 21, son derechos de la ciudadanía chihuahuense:

1. Votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios de referéndum y quienes residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección del Gobernador del Estado.

De la segunda a la quinta.

Y la sexta, iniciar leyes en los términos previstos por la fracción VII del artículo 68 de la Constitución.

¿Los que estén a favor, sírvanse a manifestarlo?

Abran el sistema, por favor, de votación.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Diana Karina Velázquez Ramírez

(P.R.I.)]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿Los que estén en contra?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

¿Y los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los los legisladores].

[3 no registrados, de las y los legisladores: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.)]

Se cierra el sistema de votación.

Se niega la propuesta de la Diputada Rocío Grisel.

En el artículo 37, también propuesta de la Diputada Rocío Grisel, corresponde al Tribunal Estatal Electora, resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones que se presenten en materia electoral de referéndum, plebiscito, así como las que se interpongan contra de validez y el otorgamiento de constancias de mayoría y de asignación sin perjuicio de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Ley General de la Materia.

El Tribunal Estatal Electora, funcionará en el Pleno durante los procesos electorales, los plebiscitos y referéndum, la ley establecerá la forma de su organización y funcionamiento.

Se abre el sistema de votación.

¿Y los que estén a favor?

Es otro artículo... es el artículo 37.

¿Se los vuelvo a leer?

Lo que está proponiendo la diputada... la Diputada Rocío Grisel hizo varias reservas y les acabo de leer el artículo 37 de la propuesta que hizo.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿Los que estén en contra?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Se cierra el sistema de votación.

Se niega la propuesta de la Diputada Rocío Grisela Sáenz.

Pasamos a la votación de la propuesta del artículo 39.

El Instituto Estatal Electoral, tendrá competencia para conocer de los instrumentos de participación ciudadana, vinculados a los derechos políticos.

Todo acto y omisión ilegales en los procesos electorales plebiscitarios [plebiscitarios] de referéndum, serán causa de responsabilidad.

La ley determinará las sanciones correspondientes.

¿Los que estén a favor?

Se abre el sistema de votación.

¿Los que estén a favor?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿Los que estén en contra?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel

Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

¿Y los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se niega el artículo 39 de la propuesta de la Diputada Rocío Grisela Sáenz.

Finalmente, pasamos a la votación de la propuesta respecto del artículo 46.

Con la salvedad prevista del inciso c), apartado c, de la base quinta, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Estatal Electoral, resolverá las impugnaciones que se interpongan en contra de las declaratorias de validez de elecciones y de las constancias de mayoría y de las asignación proporcional otorgadas a las candidatas a diputadas, debido a un módulo que se presenten en materia de referéndum y plebiscito.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Los que estén a favor?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿Los que estén en contra?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.),

Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

¿Y los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se desecha la solicitud de la Diputada Rocío Grisel sobre el artículo 46.

A continuación votaremos los preceptos reservados y que no fueron aprobados.

Se abre el sistema electrónico de votación.

Los preceptos reservados y que no fueron aprobados, lo que propuso la comisión, sí.

De lo que propuso la comisión... de los artículos que la Diputada Rocío Grisel ahorita se votaron en contra, ahora vamos a votarlos para que se... como los propuso la Comisión, es el artículo 21, es el artículo 37, es el artículo 39 y el artículo 46.

Se abre el siste...

Estamos votando la reforma constitucional, los artículos que la Diputada Rocío Grisel había reservado y que no fueron aprobados, ahora los estamos votando para que se vuelven a integrar a la... a la reforma consti... a la reforma de la Constitución como la propuso... como la propusieron en un principio, sí.

En los términos propuestos propuestos la vamos a votar.

¿Ya lo entendieron?

Es en los términos propuestos que lo presentó la comisión.

Lo vuelvo a repetir.

Los artículos 21, el artículo 37, el artículo 39 y el artículo 46.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Los que estén por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** ¿Los que estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)]

¿Y los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Se cierra el sistema electrónico de votación.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Se aprueban los artículos antes mencionados.

¿Y los que se abstengan?

Ahora votaremos los artículos que no fueron reservados, o sea, el resto de los artículos que están dentro... dentro de la... del dictamen.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Los que estén a fa...

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se abre el sistema electrónico de votación, esto es ya para la reforma constitucional, vamos a votar lo que es la reforma constitucional, todos los artículos que no fueron reservados.

Por lo tanto, se aprueba en lo particular la reforma constitucional, por haberse obtenido las... más de los dos terceras partes de los legisladores presentes.

¿Los que estén a favor?

[Texto íntegro del Decreto No. 769/2018 II P.O.]:

Los que estén a favor... se abre el sistema electrónico de votación.

**PENDIENTE DE INSERTAR].

¿Los que estén a favor?

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Ahora vamos a pasar a la votación respecto a la Ley de Participación Ciudadana.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, proceda con la votación en lo general respecto a la Ley de Participación Ciudadana e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Por instrucciones de la Presidencia, le pregunto a las diputadas y diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído referente a la cuestión de participación ciudadana, en lo general.

Le solicito... en este momento se abre el sistema de votación, y manifiesten su voto de la manera acostumbrada.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿Los que estén en contra?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.),

Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 33 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones de los 33 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba en lo general la Ley de Participación Ciudadana.

Ahora vamos, respecto a las reservas de la Ley de Participación Ciudadana.

Habiéndose aprobado en lo general la Ley de Participación Ciudadana, procederemos a la votación en lo particular, por lo que habremos de poner a consideración las reservas que presentaron las y los legisladores.

En primer término... es que esto ya es a la ley, eh, primero fue a la Constitución y ahorita ya estamos con la ley.

En primer término, las propuestas de la Diputada Rocío Grisel Sáenz, cuya propuesta son del artículo 4... del I a X.

El XII [XI] de la Participación Política. La capacidad de la ciudadanía para ejercer los instrumentos de iniciativa ciudadana, plebiscito y referéndum.

El XII y el XIII (sic), los que...

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Los que estén por la afirmativa?

Se abre el sistema electrónico de votación, por favor.

¿Los que estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿Los que estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor

Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

¿Y los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[3 no registrados de la Diputada Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y los Diputados Israel Fierro Terrazas (P.E.S.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se niega la reserva de la Diputada Rocío Sáenz.

Del Artículo 7. Son derechos de las personas que tienen la ciudadanía chihuahuense, como parte del derecho a la participación ciudadana, los siguientes:

II. Hacer uso de los instrumentos de participación que a continuación se señalan de manera iniciativa pero no limitativa:

- a) referéndum.
- b) plebiscito.
- c) iniciativa ciudadana.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Los que estén por a favor?

- **Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).]

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** ¿Los que estén en contra?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las

y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

¿Y los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[1 (uno) no registrado del Diputado Israel Fierro Terrazas (P.E.S.).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se niega la propuesta de la Diputada Rocío Grisel Sáenz, respecto al artículo 7.

Continúo con la propuesta de la Diputada Rocío Grisel Sáenz, respecto al Artículo 17. Son instrumentos de participación política además de los procesos electorales los siguientes.

El referéndum, el plebiscito y la iniciativa ciudadana.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Los que estén por a favor?

- **Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿Los que estén en contra?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

¿Y los que se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[1 (uno) no registrado de la Diputada Crystal Tovar Aragón (P.R.D.).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Respecto al Artículo 17, no se aprueba la propuesta.

Continúo con la propuesta de la Diputada Rocío Grisel Sáenz, respecto al capítulo V, sección quinta de la revocación de mandato. Se suprime.

Artículo 78. Cabildo abierto es la reunión pública de cada ayuntamiento en la cual pueden participar directamente en el municipio.

Los ayuntamientos al inicio de cada año del ejercicio programarán el calendario de al menos una sesión de cabildo abierto por mes.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Los que estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.),

René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿Los que estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

¿Y los que se abstengan?

[3 no registrados de las y los legisladores Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

No se aprueba la propuesta de la Diputada Rocío Grisel Sáenz y con esto concluimos la votación de las reservas de la Diputada Rocío Sáenz.

A continuación, vamos por las reservas del Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano.

Propone reformar el Artículo 9 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera.

El Consejo Consultivo de participación ciudadana, es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de la presente ley y estará integrado

por:

I. La persona titular o la representante de:

- a) El Poder Ejecutivo.
- b) El Poder Legislativo.
- c) El Poder Judicial.
- d) El Instituto.
- e) De los... los dos Ayuntamientos con mayor población en el Estado.

Y así como que se haya destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana.

II.- Siete personas de la ciudadanía.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Los que estén por a favor?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿Los que estén en contra?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Rocío Grisel Sáenz Ramírez

(P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).]

¿Y los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se aprueba la Ley de Participación Ciudadana, tanto en lo general como en lo particular.

[** insertar Decreto No. 770/2018 II P.O.]

Pasaremos a votar las reservas del tercer bloque.

Un segundito, por favor, diputados.

Pasamos a la última parte de las reservas presentadas por la Diputada Rocío Grisel, respecto al... del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, concretamente el artículo 6, con el fin de permitir la participación de la ciudadanía que en el quehacer municipal se establecen los instrumentos, iniciativa ciudadana, plebiscito y referéndum y quienes promuevan iniciativa ciudadana, tendrán el derecho de nombrar a quien les presente para que participe... a quien les represente para que participe con voz en las sesiones del ayuntamiento que tengan por objeto analizar las mismas.

Dichas sesiones deberán realizarse a más tardar dentro de los tres siguientes meses a la presentación de la iniciativa.

Para la elección o supresión de los municipios, deberá someterse a plebiscito.

Los que estén a fa...

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Los que estén a favor?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Imelda Irene Beltrán

Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿Los que estén en contra?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

¿Y los que se abstengan?

[3 no registrados de las y los legisladores: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.)]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se desecha la propuesta de la Diputada Rocío Grisela.

Por lo tanto, se aprueba el último bloque de reformas legales tanto en lo general como en lo particular.

[** insertar Decreto No. 771/2018 II P.O.]

Continuando con la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra a la Diputada Citlalic Portillo Hidalgo, para que en representación de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua. Presente.-

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Constitución Política; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Fueron presentadas ante el H. Congreso del Estado diversas iniciativas mediante las cuales se propone modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mismas que se describen a continuación:

Con fecha 18 de marzo de 2017, la Diputada Crystal Tovar Aragón presentó iniciativa con carácter de decreto mediante la cual propone adicionar un artículo 96 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a fin de establecer los criterios para el turno de los asuntos a las Comisiones.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 23 de mayo del mismo año turnó a esta Comisión la iniciativa de mérito.

b) Con fecha 5 de septiembre de 2017, las y los diputados Crystal Tovar Aragón, Rubén Aguilar Jiménez, Héctor Vega Nevárez, René Frías Bencomo, María Antonieta Mendoza Mendoza, Martha Rea y Pérez, Alejandro Gloria González, Hever Quezada Flores, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Leticia Ortega Máynez, Pedro Torres Estrada e Israel Fierro Terrazas, presentaron iniciativa con carácter de decreto mediante la cual proponen reformar los artículos 63, 64 y 65 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo, en relación a las atribuciones de la Junta de Coordinación Política.

De igual modo, la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 7 de septiembre del mismo año turnó a esta Comisión la iniciativa de mérito para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Con fundamento en los artículos 176 de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, solicito a la Presidencia la dispensa de la lectura de los antecedentes para remitirme a las consideraciones, no obstante se inserte el contenido íntegro del documento en los Diarios de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N.: Gracias.

III.- Ahora bien, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con el propósito de eficientar la actividad legislativa, procedió a iniciar el estudio y análisis de manera conjunta de las iniciativas anteriormente descritas, en virtud de que, según se desprende de su contenido, todas proponen modificar la legislación que rige la actividad del Poder Legislativo, y con base a ello formula las siguientes

CONSIDERACIONES

I.- El Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre los asuntos de antecedentes.

II.- Por lo que se refiere a la iniciativa que propone establecer criterios para el turno de los asuntos a las Comisiones, esta Comisión desea hacer algunas precisiones.

La redacción actual del numeral que contiene las

comisiones permite dilucidar que el nombre que lleva cada una de ellas, entraña en sí mismo, la materia que habrán de conocer, es decir, los asuntos que le sean turnados deberán referirse a los temas relativos a la denominación que tiene cada órgano dictaminador.

Sin embargo, la propuesta en análisis pretende establecer un catálogo de tópicos en relación a lo que habrá de conocer cada comisión, lo cual resulta limitativo y constriñe a que sea, solamente bajo lo ahí enunciado, lo que atiendan para su análisis y posterior dictamen. Sin considerar que la dinámica de las necesidades sociales no permite establecer un catálogo de supuestos que puedan presentarse. Por lo tanto, se estima que la redacción vigente, en la cual solamente se señala el nombre de cada órgano dictaminador, cumple con el principio de flexibilidad que debe observarse, toda vez que la materia de las comisiones en muchas ocasiones irá más allá de lo que sugiera la simple denominación. No obstante, el incluir una redacción enunciativa, además de ser contrario a toda técnica legislativa puede incurrir en que no se abarque a cabalidad algún aspecto que, por su naturaleza, deba conocer la Comisión de que se trate.

En razón de los argumentos vertidos, es que esta Comisión no considera oportuna la propuesta contenida en la iniciativa que ahora se analiza.

III.- La segunda de las iniciativas en estudio, plantea tres adecuaciones al capítulo relativo a la Junta de Coordinación Política, por lo que para efectos de estudio de esta Comisión, se analizarán en el orden en que se contienen en la iniciativa.

1) La primera de ellas es en relación con el sistema de votación ponderada que opera al interior de la Junta de Coordinación Política para la toma de decisiones, específicamente lo relativo al voto ponderado, por considerar que "constituye un guiño dictatorial al interior del Congreso que permite a la primera fuerza política destruir cualquier consenso a través de la obtención de victorias pírricas que en muchas ocasiones resultan insostenibles

y contrarias a todo principio democrático.”

Ante dicho argumento, resulta oportuno para esta Comisión precisar lo siguiente: La Junta de Coordinación Política es uno de los órganos de gobierno del Poder Legislativo cuyo propósito es impulsar entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Como su nombre lo indica, se trata de un órgano claramente político y sus atribuciones se encuentran consagradas en el artículo 66 de la Ley Orgánica que rige la actividad del Congreso, entre las cuales destacan la elaboración de la Agenda Legislativa, establecer acuerdos parlamentarios, proponer la integración de comisiones y comités, proponer a las y los titulares de los órganos técnicos del Congreso, proyectar el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, proponer la integración de la Mesa Directiva, entre otras.

Ahora bien, con la finalidad de agilizar la toma de decisiones, facilitar los debates y garantizar la participación de la totalidad de las fuerzas políticas representadas en el Congreso, este órgano se integra por quienes coordinen los grupos y coaliciones parlamentarias, las y los diputados que se constituyan como representaciones parlamentarias, las o los diputados independientes, la persona que presida la Mesa Directiva y las subcoordinaciones; todos con derecho a voz y voto, con excepción de estas dos últimas que solo tendrán voz.

Como todo órgano democrático la Junta de Coordinación Política adopta sus decisiones teniendo en consideración la voluntad de quienes la integran y ante la diversidad de posiciones, aquella que refleje el deseo de la mayoría, por lo que la expresión de la voluntad de cada integrante se lleva a cabo mediante mecanismos preestablecidos por la Ley y a lo cual normalmente se le denomina sufragio o votación: Elemento fundamental de los actos democráticos.

Para tales efectos, la Ley Orgánica del Poder Legislativo reconoce como mecanismo de adopción de acuerdos de este órgano al sistema de voto ponderado, en el cual se le atribuye un valor específico a cada votante, atendiendo a la fuerza representativa con que se cuenta en la Asamblea.

ARTÍCULO 63. La Junta de Coordinación Política tomará sus decisiones por consenso. En el caso de que este no se obtenga, habrá una votación ponderada, en la cual los coordinadores de Grupos Parlamentarios o representantes de partidos tendrán tantos votos como integrantes.

De lo anterior se desprende que el voto ponderado presenta una relación directa con el número de integrantes de la agrupación de la cual es parte la persona emisora del voto, como es el caso de los Grupos Parlamentarios. Es decir, este tipo de votación tiene por objeto asegurar que la totalidad de los votos de la Asamblea habrán de ser considerados en la votación utilizando la figura de representación, de tal manera que en quién recae tal función, su voto se reproducirá tantas veces como integrantes de su grupo no se encuentren presentes.

La representación de quienes integran un grupo parlamentario se ejerce a través de portavoces que han sido previamente designados por la dirigencia de su partido para coordinar los trabajos de la agrupación. Por lo que, quien detente la coordinación del grupo representa la totalidad de votos de sus integrantes, lo cual es totalmente razonable, en virtud de que son afines a una misma corriente ideológica y es válido que se pongan de acuerdo del sentido en que habrán de decidir respecto de cada propuesta, y por ello, regularmente votan en el mismo sentido en que lo hace su coordinador o representante, sin necesidad de que se apersonen para manifestarlo.

Tomando en cuenta los argumentos que han quedado esgrimidos en párrafos anteriores, esta Comisión de dictamen no encuentra procedente la propuesta de la iniciativa que pretende eliminar el

voto ponderado como sistema de votación para la toma de decisiones que corresponden a la Junta de Coordinación Política, pues, de considerar lo contrario, se estaría coartando el derecho al voto de las y los legisladores que no integran este órgano de gobierno, y por ende, se estaría violentando el sistema democrático que debe prevalecer en la toma de decisiones parlamentarias, toda vez que no se estaría reflejando la voluntad de la totalidad de quienes integran el Congreso, y como consecuencia de ello, la voluntad de la población que eligió como sus representantes a quienes se encuentren en el supuesto de exclusión.

Este último argumento nos permite reforzar la validez del voto ponderado, toda vez que busca expresar el equilibrio de cada una de las fuerzas que son políticamente distintas en integración e intereses. Podría decirse que el voto ponderado es la expresión de la soberanía comparada. Desde la creación de las Naciones Unidas, casi todos los sistemas de ponderación parten de la población, aunque algunos la combinan con otros factores. Sin embargo, para efectos de representación en la toma de decisiones político-legislativas este sistema encuentra su fundamento legal y de validez en la propia legislación orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, así como en los acuerdos y voluntad de quienes constituyen los grupos parlamentarios, y que por tratarse del desarrollo y funcionamiento interno de este colegio legislativo no se violenta con su ejercicio disposición constitucional alguna. Por lo tanto, esta Comisión de Dictamen no considera procedente la propuesta que plantea la iniciativa de eliminar el sistema de votación ponderada, para sustituirlo por el de mayoría de sus integrantes.

2) Ahora bien, respecto a la segunda propuesta contenida en la iniciativa de mérito, que establece que ante la ausencia justificada de la o el legislador designado para ejercer el voto ponderado, pueda recaer en la subcoordinación del mismo grupo, esta Comisión de Dictamen la estima razonable, toda vez que la medida propicia la continuidad de los trabajos que este órgano de gobierno

tiene programados, y posibilita la oportunidad de manifestar la voluntad del grupo, en los casos en que la persona que lo coordine se encuentre ausente.

Recordemos que si bien es cierto las y los subcoordinadores de grupo parlamentario forman parte de la integración de la Junta, también lo es que únicamente cuentan con derecho a voz, por lo que, de atenderse la propuesta de la iniciativa, podrán ejercer el derecho al voto únicamente en los casos expresamente permitidos por la ley, y con ello, legitimando las resoluciones de la Junta de la Coordinación Política.

3) La tercera de las propuestas contenidas en la iniciativa se refiere a la perios... periodicidad de las reuniones de la Junta. Por lo que, esta Comisión después de haber realizado un análisis al texto vigente del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el cual se prevé el supuesto en análisis, y que establece que deberá reunirse, cuando menos, dos veces por mes, durante los periodos ordinarios y, fuera de estos, por lo menos una, hemos considerado que dicha disposición normativa resulta adecuada a las necesidades y actividades que desarrolla este órgano político, por lo que de realizarse la reforma que propone la iniciativa se estaría restringiendo la libertad de convocar a reuniones cuando las circunstancias del caso así lo ameriten.

Es decir, habrá ocasiones en que la dinámica de los trabajos amerite una o varias reuniones por semana; sin embargo, habrá veces en que la periodicidad señalada en el texto vigente resulte suficiente.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO UNO. - Se adiciona al artículo 64, un segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 64. ...

Quienes ocupen la subcoordinación del Grupo Parlamentario podrán ejercer el derecho al voto únicamente en caso de ausencia justificada las o los coordinadores.

ARTÍCULO TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea túrnese a la Secretaría a efecto de que sea elaborada la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Dictamen aprobado en reunión de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, el veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, en la sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Por la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Firma: Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo y Diputado Francisco La Torre Sáenz.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Constitución Política; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y

de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Fueron presentadas ante el H. Congreso del Estado diversas iniciativas mediante las cuales se propone modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mismas que se describen a continuación:

- a) Con fecha 18 de marzo de 2017, la Diputada Crystal Tovar Aragón presentó iniciativa con carácter de decreto mediante la cual propone adicionar un artículo 96 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a fin de establecer los criterios para el turno de los asuntos a las Comisiones.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 23 de mayo del mismo año turnó a esta Comisión la iniciativa de mérito.

- b) Con fecha 5 de septiembre de 2017, las y los diputados Crystal Tovar Aragón, Rubén Aguilar Jiménez, Héctor Vega Nevárez, René Frías Bencomo, María Antonieta Mendoza Mendoza, Martha Rea y Pérez, Alejandro Gloria González, Hever Quezada Flores, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Leticia Ortega Máynez, Pedro Torres Estrada e Israel Fierro Terrazas, presentaron iniciativa con carácter de decreto mediante la cual proponen reformar los artículos 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación a las atribuciones de la Junta de Coordinación Política.

De igual modo, la Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 7 de septiembre del mismo año turnó a esta Comisión la iniciativa de mérito para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II.- Las iniciativas en mención se sustentan, esencialmente, en los siguientes argumentos:

a) La primera iniciativa con carácter de decreto mediante la cual se propone adicionar un artículo 96 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a fin de establecer los criterios para el turno de los asuntos a las Comisiones, se sustenta en lo siguiente:

"La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 87, que: "Las comisiones del Congreso son órganos colegiados integrados por diputados y diputadas, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, y demás asuntos de su competencia que les sean turnados para elaborar, en su caso, los dictámenes o informes, según corresponda."

Continuando con el orden de ideas, además la Ley en comento prevé que "Las comisiones conocerán de los asuntos que les sean turnados por la Presidencia de la Mesa Directiva. En su caso, deberán elaborar el dictamen o el documento que corresponda, en los plazos estipulados en la Ley, salvo que el Pleno acuerde fijar un plazo diverso, atendiendo a la urgencia de la resolución."

Es por ello que el trabajo de las y los legisladores, toma un papel muy importante en el proceso Legislativo, ya que no solo somos parte activa en la presentación de iniciativas. El inciso c), de la fracción III, del artículo 40 nos da el derecho, a asistir con voz y voto a las reuniones de las comisiones de los que seamos integrantes.

La propia Ley en su numeral 95, contempla que "las comisiones de Dictamen Legislativo se denominarán ordinarias, tendrán el carácter de permanentes y desempeñarán sus trabajos durante el período de la Legislatura que corresponda. En su integración reflejarán la composición plural del Congreso y la paridad de género."

Como ya hice mención en párrafos anteriores, el trabajo de las comisiones se vuelve toral, toda vez que es en donde se analizan y se discuten las iniciativas presentadas ante el Pleno, y ven su trabajo concluido cuando se somete a votación del mismo Pleno un dictamen.

Ahora bien, el tema que da origen a esta iniciativa, es en lo relativo a los asuntos que se turnan a cada Comisión. La facultad de realizar los turnos es de la Presidencia de la Mesa Directiva, no obstante aunque la Ley es clara en el

artículo 96, donde establece que "las Comisiones tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación", los turnos se dan de manera discrecional, ya que no hay un criterio uniforme plasmado en la Ley que garantice que el turno a las comisiones se regirá por determinados criterios.

Lo anterior da como resultado, que de una Legislatura a otra, hay cambios en los temas que son turnados a una Comisión, por poner un ejemplo, tenemos el caso que las reformas al Código Sustantivo y Adjetivo en materia Civil, en algunas legislaturas se ha enviado a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y en otras a la Comisión de Justicia.

En este sentido estimo que es pertinente establecer desde la Ley Orgánica los temas que se ventilan en cada Comisión, siendo enunciativos más no limitativos y solamente con la finalidad de darle un mayor orden en lo relativo a los turnos a comisiones.

Las Leyes Orgánicas de otros Estados, tales como: Baja California Sur, Sinaloa, Coahuila, Durango, San Luis Potosí, Jalisco, Querétaro, Guanajuato, Michoacán, Chiapas y Zacatecas, entre otros, si establecen qué temas se deben ventilar en cada Comisión, y de estas legislaciones es donde encuentro que pueden servir como modelo, para la Ley Orgánica del Estado de Chihuahua.

Por último considero que al prever lo relativo a los asuntos que se ventilan en cada comisión, permiten que la Mesa Directiva, tenga un trabajo más fluido, así mismo se disminuiría de manera significativa la solicitud de cambiar el turno a otra comisión, toda vez que los criterios ya están previstos."

b) La segunda iniciativa que propone reformar los artículos 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación a las atribuciones de la Junta de Coordinación Política se sustenta, esencialmente, en los siguientes argumentos:

"La presente iniciativa busca consolidar los principios democráticos sobre los cuales está fundado el Estado Mexicano y su estructura de gobierno, en el entendido de que todo precepto está sujeto al devenir histórico de los tiempos.

Muchos han intentado definir qué es la democracia, y aunque existen sutiles diferencias para delimitar inclusive algunos de sus elementos esenciales, es dable afirmar que una democracia no de(sic) sostenerse en la simple realización de elecciones libres mediante el voto de los ciudadanos. México es una democracia joven en comparación con otros países, pero no debemos caer en el error de subestimar los esfuerzos y avances obtenidos durante la brega democrática, a fin de cuentas hemos transitado de un sistema de partido hegemónico hacia la pluralidad en la constitución de los Congresos Federal y Locales que ahora registran parlamentarios de diversos institutos políticos incluidos agentes libres o independientes.

Pero además podemos congratularnos en que los mencionados órganos colegiados no se distinguen solamente por la clasificación y claro distingo de las ideologías e intereses representados sino también por la posibilidad de lograr consensos y coaliciones a fin de impulsar los cambios que diariamente reclaman los ciudadanos y el cambio de las épocas.

Así pues con esta participación en tribuna nuestra pretensión es la de combatir un rezago autocrático al interior del mismísimo Poder Legislativo de nuestro Estado que atenta contra la historia y los valores democráticos previamente descritos. El voto ponderado al interior de la Junta de Coordinación Política constituye un guiño dictatorial al interior del Congreso que permite a la primera fuerza política destruir cualquier consenso a través de la obtención de victorias pírricas que en muchas ocasiones resultan insostenibles y contrarias a todo principio democrático.

Hay que recordar que la defensa de los derechos de las minorías no solamente se realiza en las urnas sino que es necesario el establecimiento de pesos y contrapesos para evitar el abuso del poder cuando un ímpetu político se encuentra tentado a justificar maquiavélicamente cualquier medio necesario para la consecución de sus fines sin pasar primero por el debate y el consenso de los demás intereses ciudadanos representados por los parlamentarios

aquí presentes y los venideros.

Mientras en el Congreso del Estado de Chihuahua no contemos con un órgano colegiado de gobierno con pluralidad seremos víctimas constantes de los impulsos regresioncitas y las dinámicas anacrónicas que han dañado tanto a México en el pasado.

Nuestro sueño es el de una Junta de Coordinación Política que sirva de auxiliar al aparato de gobierno para conducir las actividades y propiciar la toma de decisiones necesarias para lograr el progreso de la sociedad y la gobernabilidad democrática.

Un órgano de gobierno que cuente con la legitimidad para que le sea depositada la confianza de las diferentes fuerzas políticas e intereses que representan a los ciudadanos allá afuera. Por citar un ejemplo, que sea suficientemente capaz y confiable para que pueda serle depositada la responsabilidad de conducir un servicio parlamentario de carrera que permita la formación profesional de asesores legislativos y de los mismos parlamentarios sin correr el riesgo de que los intereses políticos mermen su desempeño en detrimento de una democracia plural al interior del Congreso.

Pero este y otros objetivos solo pueden ser logrados sin violar cuestiones tan básicas como lo son la igualdad en el voto de sus miembros.

Se suele citar la democracia definida por la constitución como si fuera un ideal, algunas veces inalcanzable, sin embargo creo en que las utopías hay que perseguirlas, porque el avanzar hacia el horizonte constituye ya una utilidad mayúscula. Por ello creo en la democracia "no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo".

Creemos en la democracia y por eso trabajo para cristalizar un sueño democrático y plural donde converjan los sueños e ideales de los ciudadanos."

III.- Ahora bien, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con el propósito de eficientar la actividad legislativa, procedió a iniciar el estudio y análisis de manera conjunta de las iniciativas anteriormente descritas, en virtud de que, según se desprende de su contenido, todas proponen modificar la legislación que rige la actividad del Poder Legislativo, y con base a ello formula las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre los asuntos de antecedentes.

II.- Por lo que se refiere a la iniciativa que propone establecer criterios para el turno de los asuntos a las Comisiones, esta Comisión desea hacer algunas precisiones.

La redacción actual del numeral que contiene las comisiones permite dilucidar que el nombre que lleva cada una de ellas, entraña en sí mismo, la materia que habrán de conocer, es decir, los asuntos que le sean turnados deberán referirse a los temas relativos a la denominación que tiene cada órgano dictaminador.

Sin embargo, la propuesta en análisis pretende establecer un catálogo de tópicos en relación a lo que habrá de conocer cada Comisión, lo cual resulta limitativo y constriñe a que sea, solamente bajo lo ahí enunciado, lo que atiendan para su análisis y posterior dictamen. Sin considerar que la dinámica de las necesidades sociales no permite establecer un catálogo de supuestos que puedan presentarse.

Por lo tanto, se estima que la redacción vigente, en la cual solamente se señala el nombre de cada órgano dictaminador, cumple con el principio de flexibilidad que debe observarse, toda vez que la materia de las comisiones en muchas ocasiones irá más allá de lo que sugiera la simple denominación. No obstante, el incluir una redacción enunciativa, además de ser contrario a toda técnica legislativa puede incurrir en que no se abarque a cabalidad

algún aspecto que, por su naturaleza, deba conocer la Comisión de que se trate.

En razón de los argumentos vertidos, es que esta Comisión no considera oportuna la propuesta contenida en la iniciativa que ahora se analiza. III.- La segunda de las iniciativas en estudio, plantea tres adecuaciones al capítulo relativo a la Junta de Coordinación Política, por lo que para efectos de estudio de esta Comisión, se analizaran en el orden en que se contienen en la iniciativa.

1) La primera de ellas es en relación con el sistema de votación ponderada que opera al interior de la Junta de Coordinación Política para la toma de decisiones, específicamente lo relativo al voto ponderado, por considerar que "constituye un guiño dictatorial al interior del Congreso que permite a la primera fuerza política destruir cualquier consenso a través de la obtención de victorias pírricas que en muchas ocasiones resultan insostenibles y contrarias a todo principio democrático."⁽¹⁾

Ante dicho argumento, resulta oportuno para esta Comisión precisar lo siguiente: la Junta de Coordinación Política es uno de los órganos de gobierno del Poder Legislativo cuyo propósito es impulsar entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.⁽²⁾

Como su nombre lo indica, se trata de un órgano claramente político y sus atribuciones se encuentran consagradas en el artículo 66 de la Ley Orgánica que rige la actividad del Congreso, entre las cuales destacan la elaboración de la Agenda Legislativa, establecer acuerdos parlamentarios, proponer la integración de comisiones y comités, proponer a las y los titulares de los órganos técnicos del Congreso, proyectar el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, proponer la integración de la Mesa Directiva, entre otras.

Ahora bien, con la finalidad de agilizar la toma de decisiones, facilitar los debates y garantizar la par-

ticipación de la totalidad de las fuerzas políticas representadas en el Congreso, este órgano se integra por quienes coordinen los grupos y coaliciones parlamentarios, las y los diputados que se constituyan como representaciones parlamentarias, las o los diputados independientes, la persona que presida la Mesa Directiva y las subcoordinaciones; todos con derecho a voz y voto, con excepción de estos dos últimos que solo tendrán voz. ⁽³⁾

Como todo órgano democrático la Junta de Coordinación Política adopta sus decisiones teniendo en consideración la voluntad de quienes la integran y ante la diversidad de posiciones, aquella que refleje el deseo de la mayoría, por lo que la expresión de la voluntad de cada integrante se lleva a cabo mediante mecanismos preestablecidos por la Ley y a lo cual normalmente se le denomina sufragio o votación: elemento fundamental de los actos democráticos.⁽⁴⁾

Para tales efectos, la Ley Orgánica del Poder Legislativo reconoce como mecanismo de adopción de acuerdos de este órgano al sistema de voto ponderado, en el cual se le atribuye un valor específico a cada votante, atendiendo a la fuerza representativa con que se cuenta en la Asamblea.

ARTÍCULO 63. La Junta de Coordinación Política tomará sus decisiones por consenso. En el caso de que este no se obtenga, habrá una votación ponderada, en la cual los coordinadores de grupos parlamentarios o representantes de partidos tendrán tantos votos como integrantes.

De lo anterior se desprende que el voto ponderado presenta una relación directa con el número de integrantes de la agrupación de la cual es parte la persona emisora del voto, como es el caso de los Grupos Parlamentarios. Es decir, este tipo de votación tiene por objeto asegurar que la totalidad de los votos de la Asamblea habrán de ser considerados en la votación utilizando la figura de representación, de tal manera que en quién recae tal función, su voto se reproducirá tantas veces como integrantes de su grupo no se encuentren

presentes.⁽⁵⁾

La representación de quienes integran un grupo parlamentario se ejerce a través de portavoces que han sido previamente designados por la dirigencia de su partido para coordinar los trabajos de la agrupación. Por lo que, quien detente la coordinación del grupo representa la totalidad de votos de sus integrantes, lo cual es totalmente razonable, en virtud de que son afines a una misma corriente ideológica y es válido que se pongan de acuerdo del sentido en que habrán de decidir respecto de cada propuesta, y por ello, regularmente votan en el mismo sentido en que lo hace su coordinador o representante, ⁽⁶⁾ sin necesidad de que se apersonen para manifestarlo.

Tomando en cuenta los argumentos que han quedado esgrimidos en párrafos anteriores, esta Comisión de Dictamen no encuentra procedente la propuesta de la iniciativa que pretende eliminar el voto ponderado como sistema de votación para la toma de decisiones que corresponden a la Junta de Coordinación Política, pues, de considerar lo contrario, se estaría coartando el derecho al voto de las y los legisladores que no integran este órgano de gobierno, y por ende, se estaría violentando el sistema democrático que debe prevalecer en la toma de decisiones parlamentarias, toda vez que no se estaría reflejando la voluntad de la totalidad de quienes integran el Congreso, y como consecuencia de ello, la voluntad de la población que eligió como sus representantes a quienes se encuentren en el supuesto de exclusión.

Este último argumento nos permite reforzar la validez del voto ponderado, toda vez que busca expresar el equilibrio de cada una de las fuerzas que son políticamente distintas en integración e intereses. Podría decirse que el voto ponderado es la expresión de la soberanía comparada ⁽⁷⁾.

Desde la creación de las Naciones Unidas, casi todos los sistemas de ponderación parten de la población, aunque algunos la combinan con otros factores. Sin embargo, para efectos de

representación en la toma de decisiones político-legislativas este sistema encuentra su fundamento legal y de validez en la propia legislación orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, así como en los acuerdos y voluntad de quienes constituyen los grupos parlamentarios, y que por tratarse del desarrollo y funcionamiento interno de este colegio legislativo no se violenta con su ejercicio disposición constitucional alguna. Por lo tanto, esta Comisión de Dictamen no considera procedente la propuesta que plantea la iniciativa de eliminar el sistema de votación ponderada, para sustituirlo por el de mayoría de sus integrantes.

2) Ahora bien, respecto a la segunda propuesta contenida en la iniciativa de mérito, que establece que ante la ausencia justificada de la o el legislador designado para ejercer el voto ponderado, pueda recaer en la subcoordinación del mismo grupo, esta Comisión de Dictamen la estima razonable, toda vez que la medida propicia la continuidad de los trabajos que este órgano de gobierno tiene programados, y posibilita la oportunidad de manifestar la voluntad del grupo, en los casos en que la persona que lo coordine se encuentre ausente.

Recordemos que si bien es cierto las y los subcoordinadores de grupo parlamentario forman parte de la integración de la Junta, también lo es que únicamente cuentan con derecho a voz, por lo que, de atenderse la propuesta de la iniciativa, podrán ejercer el derecho al voto únicamente en los casos expresamente permitidos por la ley, y con ello, legitimando las resoluciones de la Junta de Coordinación Política.

3) La tercera de las propuestas contenidas en la iniciativa se refiere a la periodicidad de las reuniones de la Junta. Por lo que, esta Comisión después de haber realizado un análisis al texto vigente del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el cual se prevé el supuesto en análisis, y que establece que deberá reunirse, cuando menos, dos veces por mes, durante los periodos ordinarios y, fuera de estos, por lo menos

una, hemos considerado que dicha disposición normativa resulta adecuada a las necesidades y actividades que desarrolla este órgano político, por lo que de realizarse la reforma que propone la iniciativa se estaría restringiendo la libertad de convocar a reuniones cuando las circunstancias del caso así lo ameriten. Es decir, habrá ocasiones en que la dinámica de los trabajos amerite una o varias reuniones por semana, sin embargo, habrá veces en que la periodicidad señalada en el texto vigente resulte suficiente.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona al artículo 64, un segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 64. ...

Quienes ocupen la subcoordinación de Grupo Parlamentario podrán ejercer el derecho al voto únicamente en caso de ausencia justificada de las o los coordinadores.

ARTÍCULO TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que sea elaborada la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Dictamen aprobado en reunión de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales,

el veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES: Integrante, Firma y Sentido del Voto: Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Presidenta; Dip. René Frías Bencomo, Secretario; Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Dip. Alejandro Gloria González, Vocal; Dip. Laura Mónica Marín Franco, Vocal].

[Pies de página del documento]:

(1) Iniciativa 830, <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas7278.pdf>

(2) Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, artículo 60, última reforma 2 de septiembre de 2017.

(3) Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, artículo 61, última reforma 2 de septiembre de 2017.

(4) Hernández Reyes Angélica, El voto ponderado, validez y utilidad para el trabajo legislativo, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, México, 2010, p.208.

(5) *Ibidem*, p.

(6) *Ibidem*, p. 227

(7) *Ibidem*, p. 224]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a los diputados y diputadas respecto al contenido del dictamen antes leído favor de manifestar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

En este momento se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).]

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados de las y los legisladores Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).]

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 16 votos a favor, 13 en contra, cero abstenciones y 4 no registrados.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Vuelva a tomar la votación, diputada, por favor.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: No estaban, eh.

Se abre el sistema de votación.

Son instrucciones de la Presidencia.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes estén en contra?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)]

Se cierra el sistema de votación.

Se han manifestado 18 votos a favor, 3 en contra, cero abstenciones y 2 votos no registrados de los 33 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez,

Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 772/2018 II P.O.]:

DECRETO No. LXV/RFLEY/0772/2018 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona al artículo 64, un segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 64. ...

Quienes ocupen la subcoordinación de Grupo Parlamentario podrán ejercer el derecho al voto únicamente en caso de ausencia justificada de las o los coordinadores.

A R T Í C U L O T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

Finalmente se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, para que en representación de la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Con su permiso, señora Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.

La Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos de Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Con fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete se recibe la iniciativa con carácter de Decreto, presentada por la Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática, por medio de la cual solicita al Director del Periódico Oficial del Estado, la publicación del Decreto número 1304/13 II P.O., así como reformar y derogar diversas disposiciones del Artículo Primero del Decreto mencionado, que contiene la Ley del Registro Civil para el Estado de Chihuahua.

II.- La presenta... la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la iniciativa en comento, se sustenta en lo siguiente:

Solicito a la Presidencia con fundamento en el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la dispensa de la lectura parcial del presente dictamen, para presentar un resumen del mismo, dejando íntegra la transcripción en el Diario de los Debates de este documento.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez,**

Presidenta.- P.R.I.: Con gusto, Diputado.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** La propuesta demérito propone reformar el Decreto 1304/13 del II P.O. que expide la Ley del Registro Civil para el Estado de Chihuahua.

III.- El divorcio administrativo, es una figura jurídica por medio de la cual es posible disolver el vínculo matrimonial entre cónyuges ante una autoridad administrativa, que en caso concreto resulta ser el Oficial del Registro Civil.

Los requisitos que la legislación establece para poder acudir ante el Oficial del Registro Civil a efecto de disolver un matrimonio es que los solicitantes tengan más de un año de haber contraído nupcias; no hubieren procreado hijos, o éstos sean mayores de edad, y que el matrimonio se hubiere celebrado bajo el régimen de separación de bienes o, en el caso de que se hubiese establecido la sociedad conyugal no existan bienes que dividir provenientes de la misma o se hubiere liquidado dicha sociedad ante autoridad judicial o notario público.

La propuesta que hoy nos ocupa analizar, propone actualizar la Ley del Registro Civil a efecto de optimizar y concebir una nueva metodología para quienes han decidido disolver el vínculo matrimonial que los une legalmente, sin necesidad de acudir a un proceso judicial.

La espera de una resolución judicial, acompañada de la dificultad y contratiempos que implican el tener que acudir a una asesoría legal, que ésta sea eficiente, implica un tortuoso proceso a quienes han decidido disolver un matrimonio, por este motivo cada vez más parejas en esta situación optan por acudir al divorcio administrativo.

Las modalidades legales para disolver un matrimonio, son las que implican una controversia y aquellas que son por mutuo consentimiento, siendo estas últimas, la opción más recomendable entre dos personas que han decidido no seguir juntos en una unión legal. Por otra parte, los

divorcios contenciosos, generalmente implican un trance muy difícil, no solo para la pareja, sino para los hijos y familiares de ambos, porque invariablemente implica conflicto incómodo, un detrimento económico y emocional, y que rara vez culminan en una sentencia que no disuelva el matrimonio, ya que generalmente lo que se discute no es la necesidad de la disolución, sino factores relacionados al vínculo.

El divorcio administrativo, como una figura de mutuo consentimiento, ofrece una alternativa más sana y menos tortuosa para aquellas parejas que han decidido disolver su matrimonio, y es precisamente la justificación de la propuesta en cuestión, la de dotar de los mismos elementos que constituyen al divorcio voluntario, que amplíen el rango de alcance de la figura administrativa en sí, tales como la posibilidad de celebrar el procedimiento administrativo aun y cuando existiere una sociedad conyugal y existieren bienes contraídos dentro de ésta, siempre y cuando existiera un convenio notariado al respecto.

IV.- En segundo término, la propuesta de marras plantea una mayor facilidad, o por lo menos una reducción de limitantes, para el reconocimiento de la paternidad y maternidad, dentro del Decreto que da origen a la Ley del Registro Civil, primero que nada, eliminando la multa que actualmente se prevé en contra de las personas que tienen el deber de registrar el nacimiento y lo realicen fuera del término fijado, ya que lejos de resultar una medida alentadora, resulta ser una medida intimidatoria.

V. Por lo anterior, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, estimamos pertinente la iniciativa de Decreto para reformar el Decreto 1304/13 del II P.O., que expide la Ley del Registro Civil para el Estado de Chihuahua, en los términos expuestos en estas consideraciones.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos

permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el artículo 84, primer párrafo y el artículo 164, fracción IV; y se derogan el segundo párrafo del artículo 75 y el artículo 164, fracción I; todos del artículo primero del Decreto 1304/13 II P.O., aprobado el 27 de junio del 2013, por medio del cual se expide la Ley del Registro Civil para el Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 84. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se le negará a una persona el registro o el reconocimiento de su propia maternidad o paternidad.

ARTÍCULO 164. ...

I. Se deroga

II. a IV. ...

V. Que el matrimonio se hubiere celebrado bajo el régimen de separación de bienes; en el caso de que se hubiese establecido la sociedad conyugal no existan bienes que dividir, provenientes de la misma, o se hubiere liquidado dicha sociedad ante autoridad judicial o notario público, o en su caso, adjunten convenio notariado sobre la división o destino de los mismos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, en reunión de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

Es cuanto, señora Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos de Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete se recibe la Iniciativa con carácter de Decreto, presentada por la Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática, por medio de la cual solicita al Director del Periódico Oficial del Estado, la publicación del Decreto No. 1304/13 II P.O., así como reformar y derogar diversas disposiciones del Artículo Primero del Decreto mencionado, que contiene la Ley del Registro Civil para el Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta en lo siguiente:

"Con fecha 27 de junio del año 2013 fue aprobado por esta honorable asamblea durante la Sexagésima Tercera Legislatura el Decreto 1304/13 II P.O., que contenía la Ley del Registro Civil para el Estado de Chihuahua y reformaba los artículos del 35 al 45; y se derogaban del Capítulo I, los artículos del 46 al 53; así como los Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, incluyendo sus artículos del 54 al 133, todos del Código Civil del Estado de Chihuahua,

Una vez aprobada fue enviada para su publicación al Periódico Oficial del Estado, en espera de recibir, como en el caso de muchos otros dictámenes, las observaciones del Poder Ejecutivo, que considerara pertinentes.

Aquí quisiera recalcar los argumentos dados por la Comisión Dictaminadora sobre dicha Ley:

"Los iniciadores exponen la inquietud de que esta Legislatura expida un ordenamiento legal que regule el funcionamiento y organización del Registro Civil del Estado de Chihuahua, lo anterior se desprende de la necesidad de reformar y modernizar las disposiciones que actualmente rigen a esta institución.

...Esta Comisión de Dictamen Legislativo, al entrar al análisis de las iniciativas anteriormente descritas coincide con el espíritu de los iniciadores, ya que consideramos que es de suma importancia, desprender del Código Civil lo relativo al Registro Civil para dar paso así a la creación de una nueva ley que regule a dicha institución, ya que resulta fundamental para la existencia del Estado Moderno de Derecho."

Sin embargo, en el paso del tiempo está propuesta de modernización, está en riesgo de ser moderna. Es por lo que proponemos a este cuerpo colegiado solicite su publicación inmediata en el periódico oficial.

A la par, y haciendo un estudio de las cuestiones que se han quedado desactualizadas en el proceso legislativo, proponemos que se haga una modificación que va de la mano de otros temas que se han presentado en diversas iniciativas presentadas en la presente legislatura.

En este sentido se solicita derogar el segundo párrafo del artículo 75, para eliminar las sanciones hacia el registro extemporáneo, que fomentan más que nada el subregistro.

Por otro lado, se modifica el artículo 85 para eliminar los requisitos de los matrimonios de personas menores de edad, así como afirmar el derecho a la identidad de los hijos de personas adolescentes."

IV.-Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, los Diputados y Diputadas que integramos la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.-La propuesta de mérito, propone reformar el Decreto 1304/13 II P.O., que expide la Ley del Registro Civil para el Estado de Chihuahua.

III.- El divorcio administrativo, es una figura jurídica por medio de la cual es posible disolver el vínculo matrimonial entre cónyuges ante una autoridad administrativa, que en caso concreto resulta ser el Oficial del Registro Civil.

Los requisitos que la legislación establece para poder acudir ante el Oficial del Registro Civil a efecto de disolver un matrimonio es que los solicitantes tengan más de un año de haber contraído nupcias; no hubieren procreado hijos, o éstos sean mayores de edad, y que el matrimonio se hubiere celebrado bajo el régimen de separación de bienes o, en el caso de que se hubiese establecido la sociedad conyugal no existan bienes que dividir provenientes de la misma o se hubiere liquidado dicha sociedad ante autoridad judicial o notario público.

La propuesta que hoy nos ocupa analizar, propone actualizar la Ley del Registro Civil a efecto de optimizar y concebir una nueva metodología para quienes han decidido disolver el vínculo matrimonial que los une legalmente, sin necesidad de acudir a un proceso judicial.

La espera de una resolución judicial, acompañada de la dificultad y contratiempos que implican el tener que acudir a una asesoría legal, que ésta sea eficiente, implica un tortuoso proceso a quienes han decidido disolver un matrimonio, por este motivo cada vez más parejas en esta situación optan por acudir al divorcio administrativo.

Las modalidades legales para disolver un matrimonio, son las que implican una controversia y aquellas que son por mutuo consentimiento, siendo estas últimas, la opción más recomendable entre dos personas que han decidido no seguir juntas en una unión legal. Por otra parte, los divorcios contenciosos, generalmente implican un trance muy difícil, no solo para la pareja, sino para los hijos y familiares de

ambos, porque invariablemente implica conflicto incómodo, un detrimento económico y emocional, y que rara vez culminan en una sentencia que no disuelva el matrimonio, ya que generalmente lo que se discute no es la necesidad de la disolución, sino factores relacionados al vínculo.

El divorcio administrativo, como una figura de mutuo consentimiento, ofrece una alternativa más sana y menos tortuosa para aquellas parejas que han decidido disolver su matrimonio, y es precisamente la justificación de la propuesta en cuestión, la de dotar de los mismos elementos que constituyen al divorcio voluntario, que amplíen el rango de alcance de la figura administrativa en sí, tales como la posibilidad de celebrar el procedimiento administrativo aun y cuando existiere una sociedad conyugal y existieren bienes contraídos dentro de ésta, siempre y cuando existiera un convenio notariado al respecto.

IV.- En segundo término, la propuesta de marras plantea una mayor facilidad, o por lo menos una reducción de limitantes, para el reconocimiento de la paternidad y maternidad, dentro del Decreto que da origen a la Ley del Registro Civil, primero que nada, eliminando la multa que actualmente se prevé en contra de las personas que tienen el deber de registrar el nacimiento y lo realicen fuera del término fijado, ya que lejos de resultar una medida alentadora, resulta ser una medida intimidatoria.

V.Por lo anterior, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, estimamos pertinente la Iniciativa de Decreto para reformar el Decreto 1304/13 II P.O., que expide la Ley del Registro Civil para el Estado de Chihuahua, en los términos expuestos en estas consideraciones. Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el artículo 84, primer párrafo y el artículo 164, fracción IV; y se derogan el segundo párrafodel artículo 75 y el artículo 164, fracción I; todos del artículo primero del Decreto1304/13 II P.O., aprobado el 27 de junio de 2013, por medio del cual se expide la Leydel Registro Civil para el Estado de Chihuahua para quedar redactado de la

siguiente forma:

ARTÍCULO 75. ...

...

...

...

ARTÍCULO 84. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se le negará a una persona el registro o el reconocimiento de su propia maternidad o paternidad.

...

ARTÍCULO 164. ...

I. Se deroga

II. a IV. ...

V. Que el matrimonio se hubiere celebrado bajo el régimen de separación de bienes; en el caso de que se hubiese establecido la sociedad conyugal no existan bienes que dividir, provenientes de la misma, o se hubiere liquidado dicha sociedad ante autoridad judicial o notario público, o en su caso adjunten convenio notariado sobre la división o destino de los mismos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN SEGUNDA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO

INTEGRANTES. FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO. DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, PRESIDENTA; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. FRANCISCO JAVIER MALAXECHEVARRIA GONZÁLEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL

FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputadas Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **El C. Dip. Israel Fierro Terrazas.- P.E.S.:** Presidenta...

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Sí, diputado.

- **El C. Dip. Israel Fierro Terrazas.- P.E.S.:** ¿Me permite?

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Adelante.

- **El C. Dip. Israel Fierro Terrazas.- P.E.S.:** A continuación, voy a emitir un voto razonado.

El suscrito Israel Fierro Terrazas, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua e integrante del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo previsto por los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; 18, 22, fracción III y además de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como en los artículos 114 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a presentar voto razonado:

VOTO RAZONADO

En primer lugar quiero señalar que mi voto es en contra, totalmente en contra de la propuesta de dictamen sobre la reforma a la Ley del Registro Civil que permita más facilidades para acceder al divorcio administrativo.

Creo, sostengo y seguiré sosteniendo que es necesario legislar con perspectiva de familia, y no con perspectiva individualista, es por ello que es

nuestra labor legislar para garantizar, salvaguardar los derechos de mujeres, niñas y niños, pero también de hombres, de jóvenes y adultos mayores.

Ya que el presente dictamen pretende atacar de manera directa a la institución tan importante como lo es el matrimonio, dejando de lado que existen otros procesos que lejos de ser tortura como lo manifiesta la iniciativa, como lo señala el dictamen, son pasos necesarios para que las parejas reflexionen sobre posibles conciliaciones que reestructuren y reformen el matrimonio.

Recordemos que el matrimonio no es una institución desechable o caprichosa, es por ello que insisto en esta Tribuna que es deber de todos el protegerla, ya que salvaguardando el matrimonio se protege también a la familia y a sus miembros, a nuestros queridos... queridos hijos.

En todo caso, se requieren programas y políticas públicas que permitan una reeducación familiar, y así erradicar los índices de la violencia que afecta a los miembros de la familia.

Resulta necesario fortalecer la formación de escuelas para padres y madres, y se trabaje en los institutos de mediación para que cuenten con herramientas para resolver de manera pacífica los conflictos de naturaleza familiar.

Es por ello que mi voto es en contra, totalmente en contra de la iniciativa que plantea la diputada Cristal Tovar Aragón y que dictamina la Comisión Segunda De Gobernación y Puntos Constitucionales que ella preside.

Quiero reforzar mi postura, asociaciones civiles que ejercen la consejería familiar, me proporcionan un dato que de 100 matrimonios que acuden... 100 matrimonios que están a punto de divorcio y que acuden a consejería familiar, 80 de ellos desisten del divorcio y 20... y los otros 20, algunos de los dos cónyuges está en contra de seguir en el matrimonio.

Sin embargo, a través de consejerías, a través de otros mecanismos, podemos salvar matrimonio y

no estar dándoles facilidades para que se permita este tipo de disolución, que más que todo viene a afectar a los hijos.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputado.

Así, adelante, la Diputada Crystal Tovar Aragón y posteriormente el Diputado Villarreal.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias, Presidenta.

Nada más para hacer algunas precisiones con respecto a esta iniciativa.

Es una iniciativa que pretende, precisamente, armonizar la armonización de lo obligado al Registro Civil en su ley reglamentaria.

Junto con los temas que ya aprobó esta presente Legislatura, diputado, que aprobó también, precisamente usted en los temas 872 y 578, mismos que manejan temas sobre cuestiones concernientes al divorcio administrativo y el encausado, que por cierto son propuestas del Diputado may... Miguel Vallejo, también y -repito- que ya fueron aprobadas por este Congreso con anterioridad, que incluso fueron discutidas en la Comisión de Justicia.

Ahora, la iniciativa... el dictamen de la iniciativa 872, como decía que fue dictaminada por la Comisión de Justicia el 23 de noviembre del 2017 y se deroga del artículo 255, segundo párrafo, inciso a), el contenido del punto número uno del Código Civil del Estado de Chihuahua.

Y en el caso de la iniciativa 578 que fue remitida al Congreso de la Unión, en el apartado objetivo para que las mismas fueran observadas en materia de divorcio encausado.

Por lo que el presente proyecto, sigue la misma pauta de aquellas iniciativas que ya fueron aprobadas por este Congreso con anterioridad.

Esas iniciativas hoy se presentan, es un conjunto de esas otras dos que este Congreso ya aprobó en su totalidad.

Es cuanto, Diputada.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Tiene el uso de la voz...

Sí, perdón.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Para concluir y que fue votada por unanimidad de los integrantes de la Comisión.

Es cuanto.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias.

Tiene el uso de la voz el Diputado Jesús Villarreal y posteriormente la Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: Gracias, Diputada Presidenta.

Según el dictamen de fecha 6 de diciembre del 2016, emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Estudios Legislativos, segunda con relación a las iniciativas con proyecto de decreto que propone modificaciones a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana, con el propósito de facilitar el acceso a los procedimientos de carácter civil y de carácter familiar, se propone homologar los criterios normativos y regulatorios de naturaleza procedimental, de tal suerte que se abone al fortalecimiento y la agilización de la impartición de justicia en los ámbitos civil y familiar.

Es decir, que la homologación de los procedimientos en todo el país para el conocimiento, desahogo, resolución de los asuntos de carácter civil y de carácter familiar, permitan una mejor y mayor

comprensión de esos elementos formales a toda la población del país, sin demérito de la jurisdicción específica en la materia que corresponda a la Federación o a cualquier Entidad Federativa.

Se sostiene la necesidad de dotar al Congreso de la Unión de la atribución referida y su consecuente ejercicio, facilitaría el establecimiento de políticas públicas con criterios nacionales para mejorar de manera transversal la administración e impartición de justicia civil y familiar, detectar las áreas de oportunidad e identificar e implementar las buenas prácticas de esta materia.

Debemos sostener que a la fecha se encuentran realizándose los trabajos para la expedición de dichos ordenamientos adjetivos en materia civil y familiar, por lo que a la fecha no se considera lo expuesto en el dictamen que aquí se analiza, sea idóneo toda vez que aun se desconoce de qué manera se van a promulgar dichos ordenamientos procedimentales y cuáles son... van a ser las facultades que conserve la Entidad Federativa con respecto a las disposiciones sustantivas y aquellas cuestiones que deriven de su contenido.

Por ello y atendido a que el régimen transitorio que se prevé en dicha reforma al decreto en comento, podría ir en contra de las competencias legislativa al tener incertidumbre y cuáles serían las facultades para legislar en lo cual aquello que aun no se decide en la competencia federal.

Por ello, en gran medida que debemos tomar en consideración la competencia residual, entiéndase esta como una materia que no está atribuida expresamente al contexto constitucional, a la competencia exclusiva del Estado.

Se denominan residuales, ya que podríana... podrán ser atribuidas a las comunidades autónomas... si así se determinan en sus estatutos.

Y en tanto de dichos estatutos no se advierta la competencia, se entenderá que será competencia de los Estados, constituyéndose con ello la cláusula de prevalencia, ello en virtud de que las normas

estatales prevalecerán en el conflicto.

No debemos pasar por alto, las controversias que se diriman como resultado de un procedimiento en el que se atiendan las materias de disolución de matrimonios, correcciones de las actas del estado civil, adopciones, reconocimiento o desconocimiento de paternidad.

Debemos definir cómo se llevarán a cabo las... los manuales de operación para que el Registro Civil se adecue a las reformas constitucionales, en base a los códigos procedimentales que queda pendiente su promulgación, puesto que de nada serviría reformar dicho decreto, dando paso a la Ley del Registro Civil, si estamos expuestos a una reforma integral en materia procedimental que a la par podría afectar de manera considerable la operatividad del Registro Civil.

Es atento a la unificación en el país de las normas procedimentales en materia civil y familiar para facilitar su desarrollo y el establecimiento de políticas públicas para mejorar la transversal... para mejorar transversalmente la impartición de justicia de esas materias.

Es por eso, que la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, emite su voto en contra, puesto que debemos esperar a saber cuáles facultades serán designadas a la Federación, respecto a la materia que se incluyen en el dictamen.

Es cuanto, diputado.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputado.

Sí, la Diputada... pidió la palabra la Diputada Carmen Rocío González Alonso, la Diputada Isela Torres y posteriormente la Diputada Crystal Tovar.

Primero la Diputada Crystal Tovar y posteriormente la Diputada Isela Torres.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada

Presidenta.

Se... me sumo totalmente a lo que acaba de leer mi coordinador, eso era lo que iba a comentar de manera breve, nosotros jamás resolvimos en la Comisión de Justicia el fondo, el acuerdo fue para que se fuera al Congreso de la Unión, porque ya no tenemos nosotros facultades para resolver cuestiones de procedimientos en el tema familiar, civil y penal.

Nada más era mi participación.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Sí, Diputada Crystal Tovar.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Sí, nada más para preguntarle al Diputado Villarreal si le parece congruente que hace unos minutos acabamos de aprobar el tema de revocación de mandato que no está aprobado a nivel federal y en este tema que podemos mandarlo o nosotros regularlo, entonces aquí sí no podemos.

Me parece que él está siendo bastante incongruente, ni siquiera conoce lo que está leyendo, primero y segundo, son sus diputados de Acción Nacional los que votaron a favor el dictamen.

Ahora, me parece que por una presión quieran votarlo en contra cuando todas las leyes han venido en el otro sentido.

Me parece que está usted mal informado, diputado, me parece que lo que leyó se lo pasaron sus secretarios, sus asesores que de repente son asesores de comisión y de repente son asesores personales de los diputados de Acción Nacional.

Y me parece que es usted bastante incongruente porque hace menos de 10 minutos votamos algo que no está legislado a nivel federal.

Es una postura mucho muy incongruente que, pues no deberíamos de estar pronunciando el último día, no.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, diputada.

Sí, la Diputada Isela Torres.

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:** No, pues nada más no hay que dejar pasar que qué bueno que ya se va acabar la legislatura, porque cuánta barbaridad haríamos en pos de los votos, verdad.

Que lamentable. Hace unos 15 minutos sí se podía y ahora no se puede.

Es muy lamentable eso, verdad.

Nada más para que le quede muy claro a la ciudadanía, a los medios de comunicación, las mentiras que se hablan aquí, dependiendo del cristal con que se mire, verdad, y la hora, la presentación de quien lo haga, si lo hace un partido que no es afín a ellos y que el día de hoy en un lapso de una hora, se desdican de lo que hace un ratito estaban defendiendo.

Gracias.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, diputada.

Sí, diputada.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias.

Nada más retomando un asunto, de que no tenemos la facultad, diputada, tú estas en la Comisión de Justicia y el acuerdo fue que se fueran hacia allá, mi propuesta es hacia la Diputada Crystal y a la Comisión Segunda de Gobernación, si tienen a bien cambiar el sentido del dictamen, no para que se vote el fondo y el cambio en el... de acuerdo al tema, si no para que hagamos lo propio que hicimos con el divorcio encausado, con... en temas de procedimientos, que fuera eso para que se fuera el Congreso de la Unión, donde ahí se están revisando temas de procedimientos, esa sería mi propuesta.

Sí, adelante, Diputado Villarreal.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.:** Sí, sólo para hacer la aclaración.

El Partido Acción Nacional, es pro familia y eso no nos queda ninguna duda y siempre hemos pugnado por la familia y no hay incongruencia el hecho de promover acciones a favor de la familia.

Primero que nada, ahorita hace... como dice la Diputada, hace una hora, nosotros con ese fin de constitucionalidad propusimos un transitorio, el mismo que ella rechazó, mismo que ella rechazó, entonces, nosotros somos congruentes con lo que estamos proponiendo pero queremos ceder... en ese aspecto cedimos precisamente porque la Ley de Participación Ciudadana, es un instrumento del pueblo, es un instrumento de la ciudadanía para hacer la revocación de mandato, para hacerle justicia al pueblo -perdón diputada, no la escuché-

Es cuanto, diputada.

Me calló la Secretaria.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Sí, Diputada Crystal Tovar.

- **La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.:** Yo creo que... yo creo que hay que darle la oportunidad a las personas que quieren el divorcio administrativo que tengan la posibilidad y a quienes no quieren que no lo usen.

Hay que poner las herramientas para quienes las quieran usar.

Si usted no lo quiere está perfectamente y entonces no lo use, pero hay que darle la oportunidad a quienes sí quieren usar esta herramienta.

Ahora, me parece extraño nuevamente, Diputado, que no le asesores correctamente, porque usted no vio mi votación.

En revocación de mandato precisamente fue a

favor.

Qué extraño que quiera venir aquí a confundir a la gente. No se confunda, Diputado, no estemos mal interpretando.

Ahora, estamos diciendo que en muchas leyes no tenemos la posibilidad de regular, porque están a nivel federal. En esta nos oponemos totalmente.

¿Pero en las otras sí? ¿En las otras sí podemos?

O sea, en las que nosotros queremos como Acción Nacional o en las que tenemos mayoría o las que propone Acción Nacional, en esas sí podemos nosotros hacer cualquier adecuación aunque no esté regulado a nivel federal, pero mientras no las proponga Acción Nacional. ¿Entonces no se puede?

La verdad es que no, Diputado, está usted muy mal y no diga que yo estoy en contra de la revocación de mandato porque puede usted verificar mi votación.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: A ver, Diputados.

Adelante, Diputado Alejandro Gloria, posteriormente la Diputada Laura Marín y se concluye la discusión.

Adelante, Diputada Laura Marín.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.: Bueno, como Presidenta de la Comisión de Justicia les digo que lo que es el divorcio encausado no se... no se dictaminó dentro de la Comisión de Justicia. Ahí lo tenemos todavía, precisamente porque nosotros somos un partido que estamos a favor de la familia.

Aquí no se trata tanto de si podemos meter un... un transitorio, si es federal o no es federal, porque cuando sea en beneficio de la ciudadanía y de la familia le buscamos la manera de que se lleve a cabo, pero esto no beneficia a la familia. Lejos de otorgarle a la familia herramientas para volverla a subsanar, para que la familia vaya sanando y

crear esos lazos fuertes otra vez, le estamos dando herramientas para que se disuelva de una manera más sencilla. Y de eso es de lo que el Partido Acción Nacional está en contra.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputado Alejandro Gloria.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: La referencia que hay, yo hago y haría en este momento es que pues ninguno de los partidos está en contra de la familia, al final del día.

Pero la incongruencia pues me queda clara, de Acción Nacional, si su Gobernador primero le dijo ratero a su candidato y luego dice que es el mejor candidato pues igual es la postura aquí actual.

En referencia a las reformas o no que podamos nosotros establecer en este Congreso, se me hace sumamente incongruente... incongruente, sumamente res... irresponsable el establecer primero a modo, cuando yo puedo hacer modificaciones a la ley federal y cuándo no.

Aquí dos cartulinas se respetan, se entiende la opinión, pero simplemente son herramientas que se tienen que utilizar en lo general y no en lo particular.

Gracias.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Vamos a proceder a la votación.

Pero antes sí quisiera hacer un razonamiento.

Nosotros también, yo por el Grupo Parlamentario del P.R.I., y este Congreso, les aseguro que la mayoría o todos estamos a favor de la familia, pero desafortunadamente hemos tenido los valores tan decaídos que hay veces un matrimonio es imposible sostenerse y todo viene a recaer en los hijos.

Así que si hay momentos en que se deben de

tomar decisiones son muy respetables y yo creo que estamos en un país libre y soberano y cada quien sabrá tomar sus decisiones.

Yo vengo de una familia que tienen más de 50 años de casados, con 7 hermanos y me siento muy orgullosa del matrimonio.

Sin embargo, yo soy madre soltera y he educado a un hijo con todos los valores que he podido y estoy formando un buen hombre de familia actualmente y no he necesitado... y no necesité casarme.

Por lo tanto, procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Perdón.

Perdón, Diputado La Torre.

[El Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz pregunta si la Diputada Carmen Rocío González Alonso había presentado una reserva].

No. No era una... no fue una reserva. Fue únicamente un comentario.

Adelante con la votación, Diputada.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Gracias.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

En este momento se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

¿Quienes se abstengan?

[El registro electrónico muestra las abstenciones de la Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.) y el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.)].

[4 no registrados de las y los legisladores Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.)]

Se cierra el Sistema Electrónico de votación.

Se informa a la Presidencia que se obtuvieron 13 votos a favor, 14 votos en contra, 2 abstenciones, 4 votos no registrados de los 33 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se desecha el dictamen.

Por lo tanto...

Sí, adelante, Diputada Crystal Tovar.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Diputada, nada más hacerle un cuestionamiento.

En la Comisión el Diputado Malax (sic) votó a favor, me gustaría... aquí votó en contra, cuál sería el procedimiento, si con eso es suficiente o él tiene que manifestar que en la Comisión lo votó a favor y aquí es en contra.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Es... él respondió aquí en el Pleno...

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Ah, muy bien.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Su manera de...

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Sólo tenía esa pequeña duda del procedimiento.

Gracias, Diputada.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Así es. Así es, Diputada.

Le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos elabore las Minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

9.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes (sic) procederé a conceder el uso a las y a los diputados que de conformidad al orden del día aprobado en su oportunidad.

En primer término, se concede el uso de la palabra a la Diputada Hilda Angélica Falliner Silva.

- La C. Dip. Hilda Angélica Falliner Silva.- P.R.I.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

La suscrita, Hilda Angélica Falliner Silva, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 64, fracciones I y II; 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 167, fracción I; 169 y 174 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo respetuosamente ante esta Tribuna a someter a consideración de esta Asamblea iniciativa con carácter de decreto por medio del cual se modifique el artículo 10 inciso b), fracción VI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, a fin de establecer la obligación a cargo de la Junta Central de Agua y Saneamiento para someter a consideración del Congreso del Estado el cobro de las tarifas por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento por los servicios que se presten por parte de los organismos operadores del agua, al tenor de lo siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Por todos es conocido que una de las funciones primordiales es aprobar la Ley de Ingresos de Gobierno del Estado y los Municipios, dicha función es el primer acto de fiscalización que realiza el Poder Legislativo, es decir, corresponde a los representantes populares aprobar la carga impositiva que habremos de pagar los ciudadanos, tan es así que el Gobierno del Estado por sí solo no tiene la potestad para establecer los impuestos o el cobro de los derechos por los servicios que preste, bajo esta tesis no se encuentra justificación alguna para que no sea esta Representación Popular quien analice, determine y sobre todo apruebe el costo de uno de los servicios primordiales para los ciudadanos de nuestro Estado, es decir un servicio vital, el agua potable.

En fechas recientes se ha manifestado inconformidad de diversos sectores de la población, muchos de ellos con unos... con una situación económica desfavorable, a quienes se les ha incrementado hasta un 100% el costo de los servicios, lo que desde luego no se encuentra justificación alguna.

Son muchas las razones con las cuales se puede pretender justificar el incremento desmedido en el costo de los servicios que prestan las Juntas Municipales, pueden ser crisis financieras, deudas, elevados costos en la producción del servicio, entre otros muchos, inclusive el ya tan trillado argumento "la pasada administración".

Sin embargo, hasta finales del año 2016 no se había incrementado considerablemente el costo que teníamos que pagar los ciudadanos.

Hoy a la fecha esta Representación Popular carece de dato alguno con el cual se pretenda justificar esa medida que atenta en contra de la económica de miles y miles de familias Chihuahuenses.

No existe justificación para que sea esta Representación Popular quien apruebe el costo de los servicios que presta el Registro Civil vía cobro de derechos o bien que seamos nosotros quienes aprobemos el incremento o no en el costo de la revalidación vehicular, expedición de licencias de conducir y que no seamos nosotros quienes aprobemos o no los incrementos en el consumo de agua potable, servicios de alcantarillado y saneamiento, y que se encuentre dicha facultad a voluntad de un grupo de funcionarios quienes integran el Consejo de la Junta Central los cuales analizan el incremento no en razón de las necesidades de los ciudadanos si no en razón a los requerimientos de las Juntas Municipales.

No pasa desapercibido para la iniciadora que esta Representación Popular pueda tener la participación en los órganos colegiados en los cuales se toma la determinación del costo que el ciudadano habrá de pagar por el servicio que recibe, sin embargo los invito a la reflexión, no existe justificación alguna para que esta Soberanía renuncie a una potestad que constitucionalmente nos corresponde a cambio de un espacio en el cual participe un representante del Poder Legislativo, en pocas palabras no podemos renunciar a ejercer una facultad que nos corresponde y que tiene estrecha relación con buscar el proteger los intereses de los

ciudadanos, insisto a cambio de una invitación a formar parte de un órgano en el que se toman esas decisiones.

Es por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 64, fracciones I y II; 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como el numeral 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el presente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la fracción VI del inciso b) del artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua para quedar en los siguientes términos:

Artículo 10. La Junta Central tendrá las siguientes atribuciones:...

B) En materia de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos:

...

VI. Aprobar el anteproyecto de los proyectos de los cobros sobre los derechos de agua, saneamiento y demás, que le sean propuestos por las juntas municipales y rurales, los cuales deberán de ser remitidos al Poder Ejecutivo del Estado a fin de que sean incorporados en el anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda, mismos que en su caso deberán de ser sometidos a la aprobación del Honorable Congreso del Estado.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los 26 días del mes de abril del dos mil dieciocho.

Atentamente. La Diputada Hilda Angélica Falliner

Silva.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

La suscrita, HILDA ANGÉLICA FALLINER SILVA, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 64, fracciones I y II; 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 167, fracción I; 169 y 174 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo respetuosamente ante esta Tribuna a someter a consideración de esta Asamblea iniciativa con carácter de decreto por medio del cual se modifique el artículo 10 inciso b), fracción VI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, a fin de establecer la obligación a cargo de la Junta Central de Agua y Saneamiento para someter a consideración del H. Congreso del Estado el cobro de las tarifas por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento por los servicios que se presten por parte de los organismos operadores del agua, al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Por todos es conocido que una de las funciones primordiales es aprobar la Ley de Ingresos de Gobierno del Estado y los Municipios, dicha función es el primer acto de fiscalización que realiza el Poder Legislativo, es decir corresponde a los representantes populares aprobar la carga impositiva que habremos de pagar los ciudadanos, tan es así que el Gobierno del Estado por sí solo no tiene la potestad para establecer los impuestos o el cobro de los derechos por los servicios que preste, bajo esta tesitura no se encuentra justificación alguna para que no sea esta representación popular quien analice, determine y sobre todo apruebe el costo de uno de los servicios primordiales para los ciudadanos de nuestro estado, es decir un servicio vital, el agua potable.

En fechas recientes se ha manifestado inconformidad de diversos sectores de la población, muchos de ellos con una situación económica desfavorable, a quienes se les ha incrementado hasta un 100% el costo de los servicios, lo que desde luego no se encuentra justificación alguna.

Son muchas las razones con las cuales se puede pretender justificar el incremento desmedido en el costo de los servicios que prestan las Juntas Municipales, pueden ser crisis financieras, deudas, elevados costos en la producción del servicio, entre otros muchos, inclusive el ya tan trillado argumento "la pasada administración", sin embargo hasta finales del año 2016 no se había incrementado considerablemente el costo que teníamos que pagar los ciudadanos; hoy a la fecha esta representación popular carece de dato alguno con el cual se pretenda justificar esa medida que atenta en contra de la económica de miles y miles de familias Chihuahuenses.

No existe justificación para que sea esta Representación Popular quien apruebe el costo de los servicios que presta el registro civil vía cobro de derechos o bien que seamos nosotros quienes aprobemos el incremento o no en el costo de la revalidación vehicular, expedición de licencias de conducir y que no seamos nosotros quienes aprobemos o no los incrementos en el consumo de agua potable, servicios de alcantarillado y saneamiento, y que se encuentre dicha facultad a voluntad de un grupo de funcionarios quienes integran el Consejo de la Junta Central los cuales "analizan" el incremento no en razón de las necesidades de los ciudadanos si no en razón a los requerimientos de las Juntas Municipales.

No pasa desapercibido para la iniciadora que esta Representación Popular pueda tener la participación en los órganos colegiados en los cuales se toma la determinación del costo que el ciudadano habrá de pagar por el servicio que recibe, sin embargo los invito a la reflexión, no existe justificación alguna para que esta soberanía renuncie a una potestad que constitucionalmente nos corresponde a cambio de un espacio en el cual participe UN representante del Poder Legislativo, en pocas palabras no podemos renunciar a ejercer una facultad que nos corresponde y que tiene estrecha relación con buscar el proteger los intereses de los ciudadanos, insisto a cambio de una invitación a formar parte de un órgano en el que se toman esas decisiones.

Es por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 64, fracciones I y II; 68 fracción I de la Constitución Política del Estado; así como el numeral 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el presente proyecto con carácter de

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la fracción VI del inciso b) del artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua para quedar en los siguientes términos:

Artículo 10. La Junta Central tendrá las siguientes atribuciones:...

B) En materia de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos:

...

VI. Aprobar el anteproyecto de los proyectos de los cobros sobre los derechos de agua, saneamiento y demás, que le sean propuestos por las juntas municipales y rurales, los cuales deberán de ser remitidos al Poder Ejecutivo del Estado a fin de que sean incorporados en el anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda, mismos que en su caso deberán de ser sometidos a la aprobación del H. Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los 26 días del mes de abril del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE. DIP. HILDA ANGÉLICA FALLINER SILVA].

- El C. Dip. Hever Quezada Flores Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Gracias, Diputada.

A continuación, tiene el uso de la palabra la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, quien la solicitará de urgente resolución.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.- P.A.N.: Honorable Congreso del Estado:

La suscrita, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en

lo dispuesto por los artículos 68, fracción I de la Constitución local; 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 76 y 77 de su Reglamento, acudo ante esta Representación Popular a presentar iniciativa con carácter de acuerdo de urgente resolución, a fin de exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprueben la propuesta enviada por la Cámara de Senadores que reforma la Ley General de Salud, en lo referente al tema del consentimiento presunto de la donación de órganos, tejidos y cadáveres, al tenor de la siguiente

En los últimos años, la donación de órganos, tejidos, células y su utilización en trasplantes ha avanzado de manera considerable, sin embargo, aun se puede decir que dicho progreso no ha sido el mismo en las distintas regiones del mundo, dado que se distinguen grandes diferencias de un país a otro en lo que se refiere al acceso a estos procedimientos médicos así como en su grado de calidad, seguridad y eficacia.

En nuestro país, existen miles de pacientes afectados por insuficiencias terminales de diversos tipos, enfermedades crónicas frecuentemente degenerativas, o en ocasiones, a causa de accidentes, en espera de un órgano o tejido, que sólo puede conseguirse a través de un donador.

El trasplante de órganos es un tratamiento médico indicado cuando no existe otra alternativa para recuperar la salud de una persona y este sólo es posible gracias a la voluntad de las personas que altruistamente dan su consentimiento para la donación, las cuales en la actualidad son muy pocas.

Un trasplante de órganos significa una nueva oportunidad de vida para las personas que necesitan un corazón, un riñón, un pulmón o cualquier otra parte vital del cuerpo, gracias a esto muchas personas recuperan cada año su salud y sus sueños de vida; sin embargo, y contrario a esto, miles más mueren cada año antes de obtener su órgano, ya que su demanda supera

significativamente a su oferta.

Existen muchos pensamientos erróneos por parte de la sociedad en torno al tema de la donación de órganos, ya que sobre este tema se tiene mucho desconocimiento, esto a base de que no se implementan políticas públicas correctas para incentivar esta práctica que solo beneficia a la sociedad.

A lo largo de los años en el Congreso de la Unión se han presentado una serie de iniciativas para atender el tema en cuestión, sin embargo estas no han sido fructíferas, siendo desechadas por no ser consideradas un tema de importancia.

Sin embargo, el pasado martes 3 de abril el Senado de la República aprobó una reforma a los artículos 320, 321, 322, 324, 325, 326 y 329 de la Ley General de Salud, en la cual se incorpora la figura del consentimiento presunto para la donación de órganos, dicha figura hace posible que todos aquellos sujetos mayores de edad sean considerados como posibles donadores, salvo que estos den una negativa expresa para que no dispongan de sus órganos una vez fallecido.

Aunado a la falta de donantes, otro de los problemas que se busca erradicar con esta forma, es que actualmente aun cuando la persona hubiera permitido la donación de sus órganos, los familiares podrían revocar dicha decisión, cuestión que en la mayoría de los casos son los que más limitan la donación para poder salvar una vida, esto quiere decir que con esta reforma se eliminará la posibilidad de que los familiares nieguen la donación al momento de la muerte de su ser querido, respetando así la voluntad del finado para disponer de sus órganos.

Por esto mismo es de suma importancia que se ratifique en la Cámara de Diputados esta reforma, para su más pronta aprobación y aplicación ya que cada día que pasa, se pierden vidas por falta de la disposición de órganos para su trasplante.

Por lo anterior expuesto, me permito poner a

su consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de urgente resolución, con carácter de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprueben la propuesta enviada por el Congreso -corrección- por la Cámara de Senadores que reforma Ley General de Salud, en lo referente al tema del consentimiento presunto de la donación de órganos, tejidos, células y cadáveres

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de acuerdo en los términos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los días 26 del mes de abril de 2018.

Atentamente. La de la voz, Diputada Nadia Xochitl Siqueiros Loera.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

La suscrita, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, en mi carácter de diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción I de la Constitución local; 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 76 y 77 de su Reglamento, acudo ante esta Representación Popular a presentar iniciativa con carácter de acuerdo de urgente resolución, a fin de exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprueben la propuesta enviada por la Cámara de Senadores que reforma la Ley General de Salud, en lo referente al tema del consentimiento presunto de la donación de órganos, tejidos, células y cadáveres, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos:

En los últimos años, la donación de órganos, tejidos, células y su utilización en trasplantes a avanzado de manera considerable, sin embargo, aun se puede decir que dicho progreso no ha sido el mismo en las distintas regiones del mundo, dado que, se distinguen grandes diferencias de un país a otro en lo que se refiere al acceso a estos procedimientos médicos, así como en su grado de calidad, seguridad y eficacia.

En nuestro país, existen miles de pacientes afectados por insuficiencias terminales de distintos tipos, enfermedades crónicas frecuentemente degenerativas, o en ocasiones, a causa de accidentes, en espera de un órgano o tejido, que sólo puede conseguirse a través de una donación.

El trasplante de órganos es un tratamiento médico indicado cuando no existe otra alternativa para recuperar la salud de una persona y este sólo es posible gracias a la voluntad de las personas que altruistamente dan su consentimiento para la donación, las cuales en la actualidad son muy pocas.

Un trasplante de órganos significa una nueva oportunidad de vida para las personas que necesitan un corazón, un riñón, un pulmón o cualquier otra parte vital del cuerpo, gracias a esto muchas personas recuperan cada año su salud y sus sueños de vida, sin embargo y contrario a esto, miles más mueren cada año antes de obtener su órgano, ya que su demanda supera significativamente a su oferta.

Existen muchos pensamientos erróneos por parte de la sociedad en torno al tema de la donación de órganos, ya que sobre este tema se tiene mucho desconocimiento, esto a base de que no se implementan políticas públicas correctas para incentivar esta práctica que solo beneficia a la sociedad.

A lo largo de los años en el Congreso de la Unión en cualquiera de las dos cámaras que lo conforman, se han presentado una serie de iniciativas para atender el tema en cuestión, sin embargo estas no han sido fructíferas, siendo desechadas por no ser consideradas un tema de importancia.

Sin embargo, el pasado martes 3 de abril el Senado de la República aprobó una reforma a los artículos 320, 321, 322, 324, 325, 326 y 329 de la Ley General de Salud, en la cual se incorpora la figura del consentimiento presunto para la donación de órganos, dicha figura hace posible que todos aquellos sujetos mayores de edad sean considerados como

posibles donantes, salvo que estos den la negativa expresa para que no dispongan de sus órganos una vez fallecido.

Aunado a la falta de donantes, otro de los problemas que se busca erradicar con esta reforma, es que actualmente aun cuando la persona hubiera permitido la donación de sus órganos, los familiares podrían revocar dicha decisión, cuestión que en la mayoría de los casos son los que más limitan la donación para poder salvar una vida, esto quiere decir que con esta reforma se eliminara la posibilidad de que los familiares nieguen la donación al momento de la muerte de su ser querido, respetando así la voluntad del finado para disponer de sus órganos.

Dicha reforma pretende reformar.

Por esto mismo es de suma importancia que se ratifique en la cámara de diputados esta reforma, para su más pronta aprobación y aplicación ya que cada día que pasa, se pierden vidas por falta de la disposición de órganos para su trasplante.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a su consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de urgente resolución, con carácter de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprueben la propuesta enviada por la Cámara de Senadores que reforma Ley General de Salud, en lo referente al tema del Consentimiento Presunto de la donación de órganos, tejidos, células y cadáveres

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la secretaria para que elabore la minuta de acuerdo en los términos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 26 días del mes de abril del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE. DIP. NADIA XOCHITL SIQUEIROS LOERA].

- **El C. Dip. Hever Quezada Flores Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.:** Gracias, Diputada.

Solicito a la Segunda Secretaria, la Diputada Laura

Mónica Marín Franco, que de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco, Prosecretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Pregunto a las señoras y señores Diputados si están de acuerdo con la solicitud formulada por la Diputada Nadia Siqueiros, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En este momento se abre el sistema de voto.

¿Los que estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[11 no registrados de las y los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)].

Se cierra la votación.

Le informo, Diputado Presidente, que son 23 votos a favor considerando el voto de la Diputada Rocío González, cero en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Gracias.

Solicito, nuevamente, a la Diputada Secretaria, Laura Mónica Marín Franco, se sirva someter a consideración del Pleno la iniciativa presentada para... para darle el trámite legal que corresponda.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco, Prosecretaria.- P.A.N.: Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

Se abre el sistema de votación.

¿Los que estén a favor?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo

(P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco, Prosecretaria.- P.A.N.: ¿Los que estén en contra?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[10 no registrados de las y los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).]

Se cierra el sistema de voto.

Le informo, Diputado Presidente, que se han manifestado 23 votos a favor, considerando el voto de la Diputada Rocío González, cero en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores, Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Gracias, Diputada.

Se aprueba la iniciativa en todos sus términos.

[Texto íntegro del Acuerdo 394/2018 II D.P.]:

ACUERDO No. LXV/URGEN/0394/2018 II P.O.

LA Sexagésima QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprueben la propuesta enviada por la Cámara de Senadores, que reforma la Ley General de Salud, en lo referente al tema del Consentimiento Presunto de la donación de órganos, tejidos, células y cadáveres.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

Le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

En seguida, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Jesús Villarreal Macías.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: Gracias, Diputado Presidente.

Las y los suscritos, diputados a la Sexagésima Quinta Legislatura y miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado; 167, fracción I y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Elevada Representación Popular a presentar iniciativa con carácter de decreto, mediante la cual proponemos a esta Soberanía la expedición de la Ley Remuneraciones de los Servidores Públicos para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, lo ante... lo anterior al tenor de la siguiente exposición de motivos.

Diputado, le pediría la dispensa de la lectura de

antecedentes y consideraciones, de conformidad con el artículo se... 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Con gusto, Diputado.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: Y se incluya en la manera total en el documento.

Exposición de motivos:

Para todos es conocido que uno de los asuntos que mayormente molesta a la sociedad chihuahuense es que los ingresos extremadamente elevados y desproporcionados que con frecuencia los servidores públicos se asignan.

Es ofensivo observar cómo en regiones del Estado donde se vive en condiciones de verdadera miseria y donde la carencia de servicios públicos para diversos sectores de la población es abrumadora. Existen servidores públicos con sueldos y prestaciones económicas que resultan incluso superiores a las percepciones del propio Gobernador del Estado.

En este contexto, la remuneración de los servidores públicos debe responder, entre otros, a criterios tales como el grado de responsabilidad y nivel jerárquico, de manera que se eviten disparidades inadmisibles entre cargos de características similares, con fundamento en el principio jurídico que establece que el trabajo igual corresponde a salario igual.

Como respuesta a una exigencia social se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional el 24 de agosto de 2009, en la que se estableció lo siguiente:

- Los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos los fideicomisos y organismos autónomos, no podrán percibir una remuneración mayor de la del Presidente de la República, ni remuneración igual o mayor del de su superior jerárquico.

- La remuneración del servidor público podrá ser igual o mayor que la de su superior jerárquico únicamente si el excedente es consecuencia del desempeño de varios empleos públicos o dicha remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. No obstante, estas remuneraciones no podrán ser mayores que la mitad del salario del Presidente de la República.

- Los tabuladores que determinan las remuneraciones serán públicos y que deberán especificar de qué rubros se compone el ingreso.

- Se sancionará penal y administrativamente a quienes incumplan o simulen percibir menos ingresos que los que en realidad reciben.

Dentro del régimen transitorio de ésta, obligaba al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las Entidades Federativas, para que, en el ámbito de sus competencias, las modificaciones constitucionales y la expedición de las leyes necesarias para hacer efectivo el contenido de la reforma. El plazo para la expedición de dichas leyes feneció el 25 de febrero de 2010 sin que a nivel federal aun se hubiera establecido la legislación secundaria en la materia.

Dentro de nuestro régimen constitucional y legal, mediante el Decreto número 850/2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de enero del 2013, se adicionó un artículo dieci... 165 Bis a nuestra Constitución, el cual adecuaba el régimen de remuneraciones establecido en el artículo 127 Federal a nuestro marco local constitucional, mas sin embargo no fueron establecidos las disposiciones secundarias y complementarias para adecuar este nuevo esquema de remuneraciones en nuestro Estado.

Buscando promover la integridad y austeridad en el servicio público, en la que se establezca un sistema de remuneración competitivo y acorde con la situación económica y social del Estado, en el que se prevean reglas claras para que, con

bases técnicas, se determinen las remuneraciones de acuerdo al nivel de responsabilidad y funciones que realizan los servidores públicos, es que ahora se propone se expida la legislación reglamentaria al artículo 165 bis constitucional, a fin de establecer parámetros claros y precisos bajo los cuales se hará el cálculo de las prestaciones que como servidores públicos se tiene derecho a percibir, dejando de lado los excesos y abusos en las remuneraciones de estos.

Es de vital importancia buscar el transparentar a la sociedad el esquema de remuneraciones de los servidores y las bases y criterios de... bajo los cuales se establecen ese tipo de remuneraciones, siendo este un punto importante en la lucha en contra de la corrupción ya que no se podrán establecer remuneraciones exageradas o que no sean acordes al puesto que el servidor público desempeña.

En este sentido, la remuneración tendrá en todo tiempo el caracte... el carácter de información de interés público.

La iniciativa de mérito establece los principios rectores y reglas para la determinación, pago, ajuste, verificación y evaluación de la remuneración, además de lo siguiente:

1. La forma en que se fijarán las remuneraciones de los servidores públicos de nuestro Estado, incluyendo a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organos... órganos autónomos, ayuntamientos y empresas de participación estatal y paramunicipal.
2. Cabe destacar que todos los servidores públicos sin importar su régimen laboral estarían sujetos a observar la ley, incluyendo aquellos que se contraten de manera eventual.
3. Contempla como remuneración a la suma de todas las percepciones ordinarias y extraordinarias, ya sean en dinero o en especie, incluyendo salarios, dietas, compensaciones, prestaciones en dinero o en especie, aportaciones a la seguridad social, ahorro solidario, prima vacacional, aguinaldos,

gratificaciones, ayuda para despensa, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, prestaciones y cualquier otro concepto por el que se cubra un pago que ingrese al patrimonio del servidor público, mediante el concepto de remuneración total anual.

4. Se establece como principio... como principios rectores de las remuneraciones, los siguientes... los siguientes: anualidad, reconocimiento del desempeño, equidad, fiscalización, igualdad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas. Respecto de la integración de las remuneraciones, se establece que éstas se ing... se integran por las percepciones ordinarias, sueldo base, compensación garantizada y prestaciones, las cuales se pagan de manera fija y regular, y las percepciones estimu... extraordinarias, estímulos y conceptos similares, las cuales son variables y están sujetas a ciertas condiciones, por lo que nos... por lo que solo son cubiertas a los servidores públicos que cumplan éstas.

5. La remuneración total anual del Gobernador se incluye en el Presupuesto de Egresos y será el referente para determinar las remuneraciones de todos los demás órganos públicos quienes, a su vez, incluyen en dicho presupuesto la remuneración total anual de su titular o quien ostente la máxima representación del órgano público. La remuneración total anual del Gobernador deberá incluirse en un apartado específico del progre... de presupuesto de egresos, en el que se señalen las cantidades que para los... para... que para cada concepto corresponda, en términos brutos y netos.

6. Por otro lado, con base en el límite aprobado en la remuneración total anual, se continuará con la pres... con la presentación de los tabuladores en el presupuesto de egresos, pero con mayor detalle, en términos brutos y netos, mensuales y anuales, y para cua... y para cada grupo de servidores públicos de todos los órganos públicos. Los tabuladores de la administración pública serán aprobados por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, para su inclusión

en el proyecto de presupuesto de egreso. Los demás poderes y órganos estara... elaborarán sus tabuladores, sujetos al tope establecido en la remuneración actual... anual del Gobernador.

7. La iniciativa también plantea la creación de un manual de remuneraciones, mediante el cual los órganos públicos, a más tardar el último día hábil de marzo, los emitan y publiquen en el Periódico Oficial para que, con base en las disposiciones constitucionales y de la ley, regulen y transparenten las reglas para el pago de las remuneraciones; las disposiciones para determinar las percepciones extraordinarias; los tabuladores y las reglas para el otorgamiento, en su caso, de las erogaciones que no forman parte de las remuneraciones, asina... que son: Asignaciones para el desempeño de la función, jubilaciones, pensiones, haberes de retiro y liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos y los servicios de seguridad.

8. La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública emitirán el manual de remuneraciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en tanto que los manuales de los demás órganos públicos serán elaborados por áreas que se encuentren encargadas de la gestión de re... de los recursos humanos, la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional de los propios órganos públicos.

9. En la elaboración de los manuales y tabuladores, los órganos públicos tomarán en cuenta las recomendaciones del Comité de Participación Ciudadana. Cabe destacar que para fortalecer la transparencia, se propone que los manuales de remuneraciones, además de su publicación en el Periódico Oficial, se difundan de manera permanente en los medios electrónicos disponibles.

10. Las remuneraciones y tabuladores serán públicos y deberán especificar los rubros que componen el ingreso. Adicionalmente, en ningún caso se podrán autorizar u otorgar remuneraciones que impliquen un doble beneficio

por el mismo concepto para el servidor público, independientemente de la denominación que para estas se haya establecido.

11. Los viáticos serán sujetos a comprobación y los remanentes de los recursos asignados, deberán devolverse al órgano público que se los otorgó dentro de los diez días hábiles después de la conclusión de la comisión.

12. La mu... la remuneración total anual no podrá ser igual o mayor a la del correspondiente superior jerárquico, salvo que sin rebasar la mitad de la remuneración total anual consirenada... considerada por el artículo 12 de esta ley, sea producto del desempeño de varios puestos, siempre y cuando el servidor público cuente con el dictamen de compatibilidad a que se refiere el Título III, Capítulo III, de esta ley con antelación al desempeño del segundo o subsecuentes puestos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, el perio... el presente proyecto con carácter de

DECRETO:

Artículo Primero.- Se adiciona una nueva fracción V al artículo 165 bis, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, recorriéndose la subsecuente en su orden.

Artículo Segundo.- Se expide la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

Artículo Tercero.- Se reforman los artículos 36, fracción X; 62, fracciones III y se derogan los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 74, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Incluyo 7 transitorios, los cuales omito pero les pido que sean integrados por lo largo de su lectura, sean integrados en el Diario de los Debates.

Atentamente. El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
PRESENTE.-

Las y los suscritos Diputados a la Sexagésima Quinta Legislatura y miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado, 167 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Elevada Representación Popular a presentar iniciativa con carácter de decreto, mediante la cual proponemos a esta Soberanía la expedición de la Ley Remuneraciones de los Servidores Públicos para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, lo anterior al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos:

Para todos es conocido que uno de los asuntos que mayormente molesta a la sociedad chihuahuense es el de los ingresos extremadamente elevados y desproporcionados que con frecuencia los servidores públicos se asignan.

Es ofensivo observar cómo en regiones del Estado donde se vive en condiciones de verdadera miseria y donde la carencia de servicios públicos para diversos sectores de la población es abrumadora, existen servidores públicos con sueldos y prestaciones económicas que resultan incluso superiores a las percepciones del propio Gobernador del Estado.

En este contexto, la remuneración de los servidores públicos debe responder, entre otros, a criterios tales como el grado de responsabilidad y nivel jerárquico, de manera que se eviten disparidades inadmisibles entre cargos de características similares, con fundamento en el principio jurídico que establece que a trabajo igual corresponde salario igual.

Como respuesta a una exigencia social se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional el 24 de agosto de 2009, en la que se estableció lo siguiente:

- Los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos los fideicomisos, organismos autónomos, no podrán percibir una remuneración mayor de la del presidente de la

República ni remuneración igual o mayor del de su superior jerárquico.

- La remuneración del servidor público podrá ser igual o mayor que la de su superior jerárquico únicamente si el excedente es consecuencia del desempeño de varios empleos públicos o dicha remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. No obstante, estas remuneraciones no podrán ser mayores que la mitad del salario del presidente de la República.

- Los tabuladores que determinan las remuneraciones serán públicos y que deberán especificar de qué rubros se compone el ingreso.

- Se sancionará penal y administrativamente a quienes incumplan o simulen percibir menos ingresos que los que en realidad reciben.

Dentro del régimen transitorio de esta, obligaba al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas, para que, en el ámbito de sus competencias, las modificaciones constitucionales y la expedición de las leyes necesarias para hacer efectivo el contenido de la reforma. El plazo para la expedición de dichas leyes feneció el 25 de febrero de 2010 sin que a nivel federal aun se hubiera establecido la legislación secundaria en la materia.

Dentro de nuestro régimen constitucional y legal, mediante el Decreto No. 850-2012 VI P.E. publicado en el P.O.E. No. 2 del 5 de enero de 2013, se adicionó un artículo 165 Bis a nuestra Constitución, el cual adecuaba el régimen de remuneraciones establecido en el Artículo 127 Federal a nuestro marco local constitucional, mas sin embargo no fueron establecidos las disposiciones secundarias y complementarias para adecuar este nuevo esquema de remuneraciones en nuestro Estado.

Buscando promover la integridad y austeridad en el servicio público, en la que se establezca un sistema de remuneración competitivo y acorde con la situación económica y social del Estado, en el que se prevean reglas claras para que, con bases técnicas, se determinen las remuneraciones de acuerdo al nivel de responsabilidad y funciones que realizan los servidores públicos, es que ahora se propone se expida la legislación reglamentaria al artículo 165 bis constitucional a

fin de establecer parámetros claros y precisos bajo los cuales se hará el cálculo de las prestaciones que como servidores públicos se tiene derecho a percibir, dejando de lado los excesos y abusos en las remuneraciones de estos.

Es de vital importancia buscar el transparentar a la sociedad el esquema de remuneraciones de los servidores y las bases y criterios bajo los cuales se establecen este tipo de remuneraciones, siendo este un punto importante en la lucha en contra de la corrupción ya no se podrán establecer remuneraciones exageradas o que no sean acordes al puesto que el servidor público desempeña. En este sentido, la remuneración tendrá en todo tiempo el carácter de información de interés público.

Dentro del estudio que se implemento para poder sacar un proyecto que estuviera a la altura de las exigencias de los chihuahuenses, se comparo los modelos establecidos en esta materia por los Estados de Aguascalientes, Nayarit y una iniciativa presentada por la Senadora del Partido Acción Nacional, Laura Rojas Hernández, siendo estos los tres modelos tomados para lograr una ley solida en la materia para nuestro Estado.

La iniciativa de mérito establece los principios rectores y reglas para la determinación, pago, ajuste, verificación y evaluación de la remuneración, además de lo siguiente:

1. La forma en que se fijarán las remuneraciones de los servidores públicos de nuestro Estado, incluyendo a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, ayuntamientos y empresas de participación estatal y paramunicipal, etc.
2. Cabe destacar que todos los servidores públicos sin importar su régimen laboral estarían sujetos a observar la ley, incluyendo aquellos que se contraten de manera eventual.
3. Contempla como remuneración a la suma de todas las percepciones ordinarias y extraordinarias, ya sean en dinero o en especie, incluyendo salarios, dietas, compensaciones, prestaciones en dinero o en especie, aportaciones a la seguridad social, ahorro solidario, prima vacacional, aguinaldos, gratificaciones, primas, ayuda para despensa, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, prestaciones y cualquier otro concepto por el que se cubra un pago que ingrese al patrimonio del servidor

público, mediante el concepto de remuneración total anual.

4. Se establece como principios rectores de las remuneraciones, los siguientes: Anualidad, reconocimiento del desempeño, equidad, fiscalización, igualdad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas. Respecto de la integración de las remuneraciones, se establece que éstas se integran por las percepciones ordinarias (sueldo base, compensación garantizada y prestaciones), las cuales se pagan de manera fija y regular, y las percepciones extraordinarias (estímulos y conceptos similares), las cuales son variables y están sujetas a ciertas condiciones, por lo que solo son cubiertas a los servidores públicos que cumplan éstas.

5. La remuneración total anual del Gobernador se incluye en el Presupuesto de Egresos y será el referente para determinar las remuneraciones de todos los demás órganos públicos quienes, a su vez, incluyen en dicho presupuesto la remuneración total anual de su titular o de quien ostente la máxima representación del órgano público. La remuneración total anual del Gobernador deberá incluirse en un apartado específico del Presupuesto de Egresos, en el que se señalen las cantidades que para cada concepto corresponda, en términos brutos y netos.

6. Por otro lado, con base en el límite aprobado en la remuneración total anual, se continuará con la presentación de los tabuladores en el Presupuesto de Egresos, pero con mayor detalle, en términos brutos y netos, mensuales y anuales, y para cada grupo de servidores públicos de todos los órganos públicos. Los tabuladores de la administración pública serán aprobados por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egreso. Los demás poderes y órganos elaborarán sus tabuladores, sujetos al tope establecido en la remuneración total anual del Gobernador.

7. La iniciativa también plantea la creación de un manual de remuneraciones, mediante el cual los órganos públicos, a más tardar el último día hábil de marzo, los emitan y publiquen en el Periódico Oficial para que, con base en las disposiciones constitucionales y de la ley, regulen y transparenten las reglas para el pago de las remuneraciones; las disposiciones para determinar las percepciones extraordinarias; los tabuladores, y las reglas para el otorgamiento, en su caso, de las erogaciones que no forman parte de las remuneraciones (asignaciones para

el desempeño de la función; jubilaciones, pensiones, haberes de retiro y liquidaciones por servicios prestados; préstamos o créditos y los servicios de seguridad).

8. La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública emitirán el manual de remuneraciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en tanto que los manuales de los demás órganos públicos serán elaborados por las áreas que se encuentren encargadas de la gestión de los recursos humanos; la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional de los propios órganos públicos.

9. En la elaboración de los manuales y tabuladores, los órganos públicos tomarían en cuenta las recomendaciones del Comité de Participación Ciudadana. Cabe destacar que para fortalecer la transparencia, se propone que los manuales de remuneraciones, además de su publicación en el Periódico Oficial, se difundan, de manera permanente, en los medios electrónicos disponibles.

10. Las remuneraciones y tabuladores serán públicos y deberán especificar los rubros que componen el ingreso. Adicionalmente, en ningún caso se podrán autorizar u otorgar remuneraciones que impliquen un doble beneficio por el mismo concepto para el servidor público, independientemente de la denominación que para estas se haya establecido.

11. Los viáticos serán sujetos a comprobación y los remanentes de los recursos asignados, deberán devolverse al órgano público que se los otorgó dentro de los diez días hábiles después de la conclusión de la comisión.

12. La remuneración total anual no podrá ser igual o mayor a la del correspondiente superior jerárquico, salvo que sin rebasar la mitad de la remuneración total anual considerada por el artículo 12 de esta ley, sea producto de: El desempeño de varios puestos, siempre y cuando el servidor público cuente con el dictamen de compatibilidad a que se refiere el Título III, Capítulo III, de esta ley con antelación al desempeño del segundo o subsecuentes puestos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, el presente proyecto con carácter de

DECRETO:

Artículo Primero.- Se adiciona una nueva fracción V al artículo 165 bis segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, recorriéndose la subsecuente en su orden.

ARTÍCULO 165 bis.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I - IV.

V. Ningún individuo deberá desempeñar a la vez dos cargos de elección popular, pero el nombrado puede elegir entre ambos, el que quiera desempeñar.

Tampoco podrán reunirse en una sola persona dos o más empleos públicos por los que se disfrute sueldo, exceptuando los del Ramo de Instrucción.

VI. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie

Artículo Segundo.- Se expide la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

**LEY DE REMUNERACIONES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO
DE CHIHUAHUA Y SUS MUNICIPIOS**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Ámbito de Aplicación de la Ley

Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto reglamentar el Artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como establecer las bases para determinar las remuneraciones de los servidores públicos, independientemente de la fuente de éstas o de la denominación que se le atribuya, que presten sus servicios en:

I. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y en los Municipios del Estado de Chihuahua;

II. Organismos descentralizados de carácter estatal o municipal;

III. Empresas de Participación Mayoritaria y Fideicomisos públicos; y

IV. Organismos constitucionales autónomos de carácter Estatal.

Los organismos públicos referidos en las Fracciones anteriores, fijarán y cubrirán las remuneraciones de los servidores públicos que tengan a su cargo con base en lo dispuesto en esta Ley. Asimismo, conforme a lo previsto en el Artículo 64, Fracción VI, Último Párrafo de la Constitución, los órganos públicos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetarán a los respectivos tabuladores aprobados en dicho Presupuesto.

Cuando los ordenamientos legales establezcan supuestos, conceptos o términos relativos a la materia de las remuneraciones de los servidores públicos del Estado, se entenderán referidos a los previstos en esta Ley y, sin perjuicio de su especialidad, su interpretación y aplicación se sujetarán a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, los principios rectores y demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá:

I. Asignaciones para el Desempeño de la Función: A los apoyos señalados en la Fracción I del Párrafo Segundo del Artículo 165 Bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que en dinero o en especie y sujetos a comprobación, son asignados a los servidores públicos, sin ingresar a su patrimonio, para que estén en posibilidad de cumplir el puesto que desempeñan, los cuales no forman parte de la remuneración a que tienen derecho;

II. Comité de Participación Ciudadana: Al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción;

III. Constitución: A la Constitución Política del Estado de Chihuahua;

IV. Grado: Al valor que con base en metodologías de valuación, se da a un puesto de acuerdo con la responsabilidad que tiene a su cargo;

V. Grupo: A los puestos con la misma jerarquía o rango de remuneración, independientemente de su denominación, resultante del valor en puntos obtenidos a través de la aplicación de la metodología de valuación de puestos;

VI. Manual de remuneraciones: A las disposiciones generales en las que se establecen las políticas y los procedimientos para el pago de las remuneraciones de los servidores públicos, de las asignaciones para el desempeño de la función y las erogaciones a que se refiere el Capítulo II del Título IV de esta Ley, y demás disposiciones que sean necesarias para la aplicación de la presente Ley;

VII. Nivel: a la escala de sueldos y salarios relativa a los puestos ordenados en un mismo grado;

VIII. Órganos públicos: A las Secretarías de Estado y las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, los poderes Legislativo y Judicial del Estado; los organismos constitucionales autónomos y demás órganos de carácter público del Estado y los Municipios.

IX. Plaza: A la posición presupuestaria que respalda un puesto, la cual no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada;

X. Prestaciones: A las remuneraciones otorgadas a los servidores públicos en adición a los sueldos y salarios, en razón del desempeño de su puesto, del nivel de responsabilidad o del régimen laboral que les resulte aplicable;

XI. Presupuesto de Egresos: Al respectivo Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua o Presupuesto de Egresos Municipal, para el Ejercicio Fiscal de que se trate;

XII. Puesto: A la posición impersonal creada en un órgano público con el propósito de que un servidor público ejerza las facultades o funciones que en términos de las disposiciones jurídicas le correspondan y que comprende los empleos, cargos o comisiones públicos, independientemente de su denominación, naturaleza o acto que le dé origen;

XIII. Recursos públicos: A los comprendidos en el Presupuesto de Egresos, a los ingresos propios generados por los órganos públicos en el ejercicio de sus funciones, a los que se afecten como patrimonio bajo la figura de fideicomisos públicos, y todo aquel que, independientemente de su fuente de ingreso, financiamiento u origen, se destine al pago de la remuneración por el desempeño de su puesto;

XIV. Remuneración: A cualquier retribución, percepción o compensación, independientemente de su denominación que,

con cargo a recursos públicos, se cubran por el desempeño de un puesto e ingresen al patrimonio del servidor público, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Percepciones ordinarias: A los pagos que constituyen un ingreso fijo, regular y permanente, en dinero o en especie, por concepto de sueldos y salarios, así como por prestaciones, que se cubren a los servidores públicos como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en el órgano público donde prestan sus servicios, y
- b) Percepciones extraordinarias: A los pagos que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, en dinero o en especie, por concepto de estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, por el riesgo en el desempeño de sus funciones; el cumplimiento de compromisos cuyo resultado es sujeto de evaluación; el pago de horas de trabajo extraordinarias, o las asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Remuneración Total Anual: A la suma de todas las percepciones ordinarias y extraordinarias que puede recibir el servidor público durante el ejercicio fiscal correspondiente, conforme al manual de remuneraciones y hasta por el límite establecido en el tabulador aprobado en el Presupuesto de Egresos;

XVI. Servidores públicos: A las personas que desempeñan un puesto en los órganos públicos, incluso a los que lo desempeñen de manera temporal o eventual, de acuerdo con el Artículo 178 de la Constitución Política del Estado;

XVII. Sueldos y salarios: A la percepción ordinaria, en dinero, que reciben los servidores públicos por el desempeño de un puesto;

XVIII. Tabuladores: A los instrumentos técnicos de aplicación general que especifican y diferencian la totalidad de los elementos fijos y variables tanto en dinero como en especie, de las remuneraciones correspondientes a los puestos, de acuerdo a grupo, grado y nivel, y

XIX. Unidades administrativas: A las áreas de los órganos

públicos encargadas de la gestión de los recursos humanos; la administración financiera, y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, cualquiera que sea su denominación o nivel jerárquico.

Artículo 3o.- Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de observar y aplicar estrictamente las disposiciones que en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado y los municipios señalen la Constitución del Estado, esta ley, el Presupuesto de Egresos y los respectivos manuales de remuneraciones.

Artículo 4o.- Cuando resulte indispensable contratar personal, de manera temporal o eventual, para realizar funciones que correspondan a un puesto, la remuneración que se cubra no podrá ser mayor a la prevista para el puesto al que resulte equivalente la función a realizar.

El presupuesto de egresos señalará en los tabuladores respectivos, los conceptos que integraran la remuneración de los servidores públicos que se desempeñen de forma temporal o eventual en el servicio público.

Artículo 5o.- La interpretación de esta Ley para efectos administrativos estará a cargo de:

I. En el ámbito de la administración pública estatal la Secretaría de Hacienda, conforme a sus respectivas competencias; y

II. En los órganos públicos no comprendidos en la fracción anterior, las áreas competentes de acuerdo a sus leyes orgánicas u ordenamientos equivalentes.

CAPÍTULO II

Principios Rectores y Disposiciones Generales de las Remuneraciones

Artículo 6o.- En la determinación, pago, ajuste, verificación y evaluación de la remuneración de los servidores públicos, se observarán los principios rectores siguientes:

I. Anualidad: La remuneración será determinada para cada ejercicio fiscal y los sueldos y salarios no podrán disminuirse bajo ninguna circunstancia durante el mismo, pero podrá revisarse, ajustarse o no actualizarse o incrementarse para el ejercicio siguiente, propiciando un sistema de remuneración competitivo y acorde a la realidad de la economía nacional y

estatal;

II. Equidad: La remuneración es proporcional a la responsabilidad del puesto;

III. Fiscalización: La remuneración es objeto de vigilancia, control y revisión por las autoridades competentes a fin de garantizar su adecuada aplicación;

IV. Igualdad: La remuneración compensa en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones, responsabilidad, jornada laboral y condición de eficiencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos;

V. Legalidad: La remuneración es irrenunciable y se ajusta estrictamente a las disposiciones de la Constitución, esta Ley, el Presupuesto de Egresos, los tabuladores y el manual de remuneraciones correspondiente;

VI. Reconocimiento del desempeño: La remuneración reconoce el cumplimiento eficaz de las obligaciones inherentes al puesto y el logro de resultados sobresalientes; y

VII. Transparencia y rendición de cuentas: La remuneración es pública y toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Artículo 7o.- Las remuneraciones de los servidores públicos observarán las siguientes reglas generales:

I. La remuneración de los servidores públicos se integra por la suma de todas las percepciones ordinarias y extraordinarias, ya sean en dinero o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, prestaciones y cualquier otro concepto por el que se cubra un pago que ingrese al patrimonio del servidor público;

II. No forman parte de las remuneraciones:

a. Las asignaciones para el desempeño de la función, conforme a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo I, de esta Ley;

b. Los pagos relativos a jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, y préstamos o créditos, siempre que cumplan con lo previsto en el

Artículo 44 de esta Ley; y

c. Los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del puesto;

III. Bajo ninguna circunstancia la remuneración total anual de un servidor público podrá ser mayor a la considerada por el Artículo 12 de esta Ley. La remuneración total anual no podrá ser igual o mayor a la del correspondiente superior jerárquico, salvo que sin rebasar la mitad de la remuneración total anual considerada por el Artículo 12 de esta Ley, sea producto de:

a. El desempeño de varios puestos, siempre y cuando el servidor público cuente con el dictamen de compatibilidad a que se refiere el Título III, Capítulo III, de esta Ley con antelación al desempeño del segundo o subsecuentes puestos, ya sean estatales o municipales;

b. Las condiciones generales de trabajo;

c. Un trabajo técnico calificado cuya preparación, formación y conocimiento exigidos para su desempeño, son resultado de los avances de la ciencia o la tecnología, o corresponden en lo específico a determinadas herramientas tecnológicas, instrumentos, técnicas o aptitud física y que requiere para su ejecución o realización de una certificación, habilitación o aptitud jurídica otorgada por un ente calificado, institución técnica, profesional o autoridad competente; y

d. Un trabajo de alta especialización en las funciones que resultan de determinadas facultades previstas en un ordenamiento jurídico y que exige para su desempeño de una experiencia determinada o de la acreditación de competencias o de capacidades específicas o, en su caso, de cumplir con un determinado perfil y, cuando corresponda, satisfacer evaluaciones dentro de un procedimiento de selección o promoción en el marco de un sistema de carrera establecido por ley. Las unidades administrativas, con base en la información que justifique debidamente cada caso, autorizarán el pago de la remuneración que corresponda a los servidores públicos en términos de esta fracción, la cual en ningún caso podía cubrirse con efectos retroactivos a la fecha de su autorización, y

IV. Las contribuciones que se causen por concepto de las

remuneraciones a cargo de los servidores públicos deberán retenerse y enterarse a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable y no podrán ser pagadas por los órganos públicos en calidad de prestación, percepción extraordinaria u otro concepto.

Artículo 8o.- Los ajustes que se realicen durante el ejercicio fiscal a las estructuras de los órganos públicos, que impliquen la creación o modificación de puestos, se sujetarán invariablemente a los tabuladores aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Cuando se creen órganos públicos, las remuneraciones que se otorguen a los servidores públicos que los integren no podrán ser distintas a las autorizadas en los tabuladores aprobados en el Presupuesto de Egresos para puestos equivalentes.

El ajuste que deba realizarse por cualquier causa a las estructuras orgánicas u ocupacionales o al inventario de plazas deberá realizarse con el presupuesto de servicios personales autorizado a los órganos públicos correspondientes.

Artículo 9o.- Los servidores públicos, conforme a esta Ley, tendrán los siguientes derechos:

I. A recibir por el desempeño del puesto las percepciones ordinarias que corresponda;

II. A recibir las percepciones extraordinarias, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones establecidos para su otorgamiento;

III. A que los sueldos y salarios que les correspondan, conforme a los puestos que desempeñen, no sean disminuidos durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, y

IV. A que cuando se hubiere omitido establecer en el Presupuesto de Egresos del año de que se trate la remuneración correspondiente ésta se cubra conforme se haya fijado en el Presupuesto de Egresos del año anterior, según lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

Las controversias que se susciten por la aplicación de las disposiciones de esta Ley serán resueltas por las instancias competentes de conformidad con lo previsto en los ordenamientos laborales y administrativos.

En todos los casos la autoridad competente, al dirimir la

controversia, tendrá en cuenta el interés general que orienta las disposiciones de esta Ley, en lo concerniente a la materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado.

TÍTULO SEGUNDO

DETERMINACIÓN DE LAS REMUNERACIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 10.- Las unidades administrativas serán responsables de que no se concedan a los servidores públicos remuneraciones que no les correspondan. En ningún caso se podrán autorizar u otorgar remuneraciones que impliquen un doble beneficio por el mismo concepto para el servidor público, independientemente de la denominación que para estas se haya establecido.

Artículo 11.- Las remuneraciones, incluyendo prestaciones o beneficios económicos, contenidas en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo, no se harán extensivas a favor de los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio o superior, o equivalentes en la administración pública estatal, municipal, entidades paraestatales, paramunicipales, organismos constitucionales autónomos o en los poderes legislativo y judicial del Estado.

Las remuneraciones, incluyendo prestaciones o beneficios económicos, establecidas en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo, que por mandato de ley que regule su relación jurídico laboral, se otorguen a los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles descritos en el párrafo que antecede, deberán fijarse en un capítulo específico de dichos instrumentos e incluirse en los tabuladores respectivos.

Las remuneraciones, incluyendo prestaciones o beneficios económicos, que se establezcan en dicho Capítulo, solo podrán mantenerse en la medida en que la remuneración total del servidor público de que se trate, no exceda los límites máximos previstos en la Ley con relación al Presupuesto de Egresos.

Los contratos colectivos de trabajo, los contratos ley y las condiciones generales de trabajo que se revisen en el ámbito de la administración pública estatal, requerirán para su suscripción de las autorizaciones de la Secretaría de Hacienda,

en el ámbito presupuestario, y de la Secretaría de la Función Pública y por las áreas competentes de acuerdo a sus leyes orgánicas u ordenamientos equivalentes, en los municipios, entidades paraestatales o paramunicipales y en los poderes judicial y legislativo del Estado, por lo que se refiere a los aspectos ocupacionales y de planeación y administración de personal.

CAPÍTULO II

Remuneración Total Anual

Artículo 12.- Los órganos públicos fijarán las remuneraciones aplicables a los servidores públicos a su cargo, con base en la remuneración total anual aprobada en el Presupuesto de Egresos para el Gobernador del Estado, observando los procedimientos establecidos en esta ley. La remuneración total anual correspondiente al Gobernador del Estado incluirá los siguientes conceptos:

I. Percepciones ordinarias:

A. Sueldos y salarios:

1. Sueldo base; y
2. Compensación garantizada;

B. Prestaciones en dinero y en especie:

1. Aportaciones a la seguridad social;
2. Ahorro, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua;
3. Prima vacacional;
4. Aguinaldo;
5. Gratificación de fin de año;
6. Prima quinquenal;
7. Ayuda para despensa;
8. Seguro de vida institucional;
9. Seguro colectivo de retiro;
10. Seguro de gastos médicos mayores;
11. Seguro de separación individualizado; y

12. Apoyo económico para adquisición de vehículo;

II. Percepciones extraordinarias:

- a. Pago por riesgo; y
- b. En su caso, otras percepciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan en el Presupuesto de Egresos.

La remuneración total anual del Gobernador del Estado se incluirá en un apartado específico del Presupuesto de Egresos, en el que se señalen las cantidades que para cada concepto corresponda, en términos brutos y netos.

La remuneración total anual del Gobernador del Estado será el límite máximo de remuneración bruta para los servidores públicos, conforme a lo previsto en el Artículo 165 bis fracción II de la Constitución.

La remuneración total anual que servirá de base para fijar los límites de las remuneraciones de los servidores públicos incluirá la suma de todos los conceptos señalados en el presente artículo, aun cuando el Gobernador del Estado decida no percibirlos en su totalidad.

Artículo 13.- Las remuneraciones se cubrirán conforme a los tabuladores aprobados a cada órgano público para el ejercicio fiscal correspondiente y a la respectiva remuneración total anual, con base en lo siguiente:

I. Los tabuladores incluirán los límites mínimos y máximos de remuneraciones por grupo, en términos brutos y netos, mensuales y anuales, conforme a la siguiente clasificación:

A. Percepciones ordinarias:

1. Sueldos y salarios;
2. Prestaciones en dinero y en especie; y

B. Percepciones extraordinarias;

II. El Ejecutivo estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, ajustándose al límite previsto para la remuneración total anual que fije el Comité de Participación Ciudadana de conformidad con el Artículo 12 de esta Ley, elaborará los tabuladores aplicables a las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos;

Los órganos públicos distintos a los mencionados en el párrafo anterior, por conducto de sus respectivas unidades administrativas, elaborarán sus tabuladores ajustándose al límite que corresponda con base en la remuneración total anual que se fije conforme a lo dispuesto por el Artículo 12 de esta Ley;

III. Los órganos públicos detallarán la remuneración total anual aplicable a cada grupo de servidores públicos, con la desagregación de todos los conceptos de pago que integran las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias, con las correspondientes cantidades en términos brutos y netos;

IV. Las percepciones en especie deberán monetizarse y presentarse en los mismos términos que aquellas en dinero; y

Artículo 14.- Los órganos públicos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos deberán incluir en sus respectivos proyectos de presupuestos, los tabuladores aplicables a los servidores públicos a su cargo y la remuneración total anual correspondiente al servidor público que ostente la máxima representación del respectivo órgano público, en los términos previstos en el Artículo anterior. La información a que se refiere el párrafo anterior será integrada al proyecto de Presupuesto de Egresos, en los términos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

El Presupuesto de Egresos incluirá, en un apartado específico, la remuneración total anual del servidor público que ostente la máxima representación de cada órgano público a que se refiere este artículo y los respectivos tabuladores.

CAPÍTULO III

Manuales de Remuneraciones

Artículo 15. Los órganos públicos deberán emitir y publicar en el Periódico Oficial del Estado, su respectivo manual de remuneraciones, el que deberá contener por grupo de puestos, como mínimo:

I. Las reglas para el pago de las remuneraciones;

II. Las disposiciones para determinar las percepciones extraordinarias que, en su caso, se otorguen, las cuales deberán preverse en una sección específica;

III. Los tabuladores;

IV. Las asignaciones para el desempeño de la función que podrán otorgarse a los servidores públicos;

V. Las reglas para el otorgamiento, en su caso, de las erogaciones a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley;

VI. Los lineamientos aplicables para la comprobación de las erogaciones por concepto de remuneraciones y de asignaciones para el desempeño de la función; y

VII. Los lineamientos para que las unidades administrativas determinen los servidores públicos que, en virtud de su puesto, intervendrán en la autorización, otorgamiento o pago de las remuneraciones, las asignaciones para el desempeño de la función y las demás erogaciones que no forman parte de la remuneración.

El Ejecutivo estatal emitirá, por conducto de la Secretaría de Hacienda, el manual de remuneraciones aplicable a las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal. Los manuales de remuneraciones de los demás órganos públicos serán elaborados y emitidos por los respectivos titulares de las unidades administrativas.

Los manuales de remuneraciones deberán publicarse anualmente en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el último día hábil de marzo, e incluirán el incremento de remuneraciones que, en su caso, se haya aprobado para el ejercicio fiscal de que se trate, de conformidad con los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos.

TÍTULO TERCERO SISTEMA DE REMUNERACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 16.- El Sistema de Remuneración se compone por los procedimientos para determinar, pagar, verificar, evaluar y ajustar la remuneración de los servidores públicos con sujeción a las disposiciones y principios rectores señalados en la Constitución y esta Ley.

Artículo 17.- Las remuneraciones se constituirán en grupos y grados, en los que preferentemente se señalará el monto mínimo y máximo que podrá otorgarse a los servidores públicos por el desempeño de su puesto.

Los montos mínimos y máximos a que se refiere el párrafo anterior integran los grupos y grados en los tabuladores y deberán comprender la totalidad de los recursos inherentes a los conceptos de pago de percepciones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 18.- Los puestos se deberán valorar para determinar el grupo y grado que les corresponda.

Los grupos partirán en orden descendente, a partir de la remuneración que se establezca para el Gobernador del Estado.

Las remuneraciones que correspondan a los titulares o a quien ostente la máxima representación de los órganos públicos, se fijarán conforme a la valuación que de los respectivos puestos realicen las unidades administrativas de los órganos públicos, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones específicas que la Constitución señala en materia de las remuneraciones de sus servidores públicos.

Artículo 19.- Las remuneraciones que corresponden a los servidores públicos deberán ser proporcionales y equitativas a la responsabilidad del puesto que desempeñen.

Bajo ningún circunstancia los conceptos que integran la remuneración total anual contemplados en el artículo 12 fracción Primera inicios A deberán ser desiguales atendiendo a los grados en los cuales se ubique el puesto en los tabuladores.

La responsabilidad que implica cada puesto se dividirá en grados. Cada grupo comprenderá hasta tres grados.

La metodología de valuación de los puestos que se utilice por cada órgano público deberá permitir que se ubiquen en el grupo y grado que corresponda en los tabuladores, a partir de la valuación que de los mismos se realice, con base en la descripción del puesto.

Cada grado podrá dividirse en tres niveles como máximo.

Artículo 20.- El grado de un puesto se determina por la relación directa del impacto o contribución que representan en mayor o menor medida sus funciones, respecto ha:

I. Los objetivos y fines del órgano público;

II. Las repercusiones de las resoluciones o decisiones que se adoptan al exterior o interior del órgano público;

III. La prevención de situaciones o escenarios que causen detrimento a perjuicios graves al interés público;

IV. La solución de problemas de máxima, mediana o mínima complejidad que son de interés público;

V. La cobertura y trascendencia de la función pública y su vinculación con la sociedad;

VI. La determinación de conceder, restringir o afectar derechos a los gobernados;

VII. Recursos públicos;

VIII. La dirección y supervisión de personal bajo su mando; y

IX. La proximidad de un riesgo inminente y característico del desempeño de la función pública conferida, que dañe o afecte la salud o la integridad física del servidor público o la de sus parientes más próximos.

La valuación del puesto que se realice a partir de los elementos de la responsabilidad a que se refieren las fracciones anteriores determinará las remuneraciones que deberán cubrirse a los servidores públicos de acuerdo con el grupo, grado y nivel que corresponda al puesto que desempeñen y a la suficiencia presupuestaria.

Artículo 21.- Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra condicionado a la existencia de una disposición previa y para tener derecho a las mismas deberá acontecer un supuesto determinado, cumplirse ciertos requisitos o satisfacerse condiciones específicas y, en su caso, contarse con la autorización del titular de la relación de trabajo o con la evaluación que realice un tercero, ya sea el superior jerárquico, una comisión, comité, consejo o jurado.

Artículo 22.- La contratación que se lleve a cabo para otorgar las prestaciones consistentes en seguros deberá realizarse en los términos de las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Tratándose de seguros de responsabilidad civil y asistencia legal, los mismos estarán limitados a eventos relativos al

desempeño del puesto y en ningún caso cubrirán prima o concepto alguno que resulte de procedimientos de naturaleza administrativa, laboral y penal en los que el Estado sea parte o promueva su instauración en contra de los servidores públicos. El monto de los recursos públicos destinados a cubrir la prestación de seguros será señalado en el manual de remuneraciones. Los seguros podrán ampliarse en cobertura y conceptos con cargo a los servidores públicos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23.- Los conceptos y montos aprobados en los tabuladores, así como los grupos, grados y niveles, por ningún motivo podrán ser modificados por los órganos públicos durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo por el incremento salarial que, en su caso, se determine con cargo al presupuesto de servicios personales aprobado específicamente para tal efecto.

CAPÍTULO II

Pago de las Remuneraciones

Artículo 24.- El pago de las remuneraciones que corresponda a cada servidor público por el desempeño de su puesto deberá realizarse con la debida oportunidad según las condiciones y calendario establecidos por el órgano público y de acuerdo con los ordenamientos legales específicos. El pago por el desempeño de un puesto invariablemente se realizará conforme a la valuación respectiva, en el grupo, grado y nivel que corresponda en el tabulador y de acuerdo con la suficiencia presupuestaria.

Las remuneraciones deberán cubrirse invariablemente a partir de que el servidor público tome posesión del puesto y, en todo caso, las unidades administrativas deberán garantizar que el pago de las remuneraciones se cubra dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir de que el servidor público tome posesión del puesto.

Artículo 25.- El pago de las remuneraciones de los servidores públicos deberá realizarse en dinero, preferentemente a través de medios electrónicos vinculados al sistema bancario; los documentos o registros electrónicos que se generen a través de estos surtirán todos los efectos jurídicos que la ley exija, serán útiles para acreditar el cumplimiento de las obligaciones y serán aceptados como medio de convicción. Para efectos de la comprobación de las erogaciones, los registros en medios electrónicos serán suficientes para comprobar la entrega de

los recursos públicos.

Artículo 26.- Al inicio del ejercicio fiscal de que se trate, las unidades administrativas realizarán los ajustes que, en su caso, correspondan a las remuneraciones de los puestos en términos de lo aprobado en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 27.- La acción para exigir el pago de las remuneraciones prescribirá en un año, contado a partir de la fecha en que sean devengadas o se tenga derecho a percibir las y solo se interrumpirá por gestión de cobro hecha por escrito.

Artículo 28.- Sin perjuicio de las acciones que conforme a la ley deban seguirse, los órganos públicos deberán suspender el pago de las remuneraciones de los servidores públicos cuando se acredite que, para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, declararon con falsedad respecto de la información a que se refiere el Artículo 34 de esta Ley.

Las unidades administrativas deberán suspender el pago de las remuneraciones de los servidores públicos en los casos previstos en ley o en los que exista determinación de la autoridad competente.

Artículo 29.- Los pagos indebidos o en exceso que se realicen en materia de remuneraciones obligarán a los beneficiarios al reintegro en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de que su devolución les sea requerida por la unidad de administración.

Las unidades administrativas podrán aceptar que el reintegro de las cantidades pagadas en exceso a que se refiere el párrafo anterior se realice en pagos parciales en un plazo no mayor a un año, cuando el servidor público de que se trate justifique, a juicio de dichas unidades, la imposibilidad de reintegrar el pago en exceso en el plazo señalado en el párrafo anterior y medie convenio para tal efecto.

El reintegro del pago indebido o en exceso por el beneficiario libera de la restitución a la hacienda pública a quien haya autorizado, otorgado o pagado el mismo, pero no libera de la responsabilidad que en su caso corresponda.

Artículo 30.- Al realizar pagos por cualquiera de los conceptos de remuneración, los órganos públicos deberán sujetarse al inventario de plazas y, en su caso, a las estructuras

dictaminadas, aprobadas y registradas ante las instancias competentes.

Artículo 31.- En ningún caso los servidores públicos podrán recibir remuneraciones adicionales a las que les corresponden por el ejercicio de su puesto por participar en consejos, órganos de gobierno o equivalentes en los órganos públicos o comités técnicos de fideicomisos públicos o análogos a éstos.

CAPÍTULO III

Remuneración por desempeñar dos o más puestos

Artículo 32.- Los servidores públicos podrán recibir las remuneraciones correspondientes a un solo puesto, salvo que se dictamine que existe compatibilidad para desempeñar dos o más puestos de conformidad con lo establecido en el Artículo 165 bis, Segundo Párrafo fracción V de la Constitución.

En tanto se determina la compatibilidad a que se refiere el párrafo anterior, el servidor público no podrá ocupar el segundo o subsecuentes puestos. Antes de su contratación por un órgano público, los interesados deberán presentar un escrito ante la unidad de administración correspondiente en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que no reciben remuneración alguna por parte de otro órgano público o, en su caso, que se ha dictaminado que existe compatibilidad de puestos.

Si se dictamina la incompatibilidad para desempeñar dos o más puestos, el servidor público podrá optar por el puesto que convenga a sus intereses.

Artículo 33.- El dictamen de compatibilidad de puestos será emitido por la unidad de administración del órgano público en que el servidor público pretenda ocupar un nuevo puesto.

La unidad de administración que emita el dictamen de compatibilidad de puestos deberá darlo a conocer a la unidad de administración del órgano público en que el interesado presente servicios, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 34.- La solicitud de emisión del dictamen a que se refiere el artículo anterior deberá ser presentada por el servidor público interesado ante la unidad de administración que se indica en el primer párrafo de dicho Artículo y deberá señalar:

I. El nuevo puesto que pretende ocupar, y

II. El puesto o puestos que ocupa, especificando:

- A. Nombre del puesto, grupo, grado y nivel;
- B. Adscripción;
- C. Ubicación de su o sus centros de trabajo;
- D. Horario y jornada de labores;
- E. Funciones;
- F. Particularidades, características, exigencias y condiciones en que desempeña el o los puestos que ocupa, entre otras:
 - 1. Uso de equipo técnico;
 - 2. Exposición al riesgo por el ejercicio de atribuciones o por exposición a materiales infecto contagiosos, radiactivos o peligrosos; y
 - 3. Disponibilidad para viajar o cambiar de domicilio; y
- G. Remuneraciones.

Artículo 35.- En el dictamen de compatibilidad de puestos, además de analizar los aspectos que las unidades administrativas estimen pertinentes, se hará constar expresamente:

I. Si las funciones a desarrollar en los puestos de que se trate:

- a) Son o no excluyentes entre sí; y
- b) Implican o pudieran originar conflicto de intereses;

II. Si existe o no la posibilidad de desempeñar los puestos adecuadamente en razón de:

- a) El horario y jornada de trabajo que a cada puesto corresponde;
- b) Las particularidades, características, exigencias y condiciones de los puestos de que se trate; y
- c) La ubicación de los centros de trabajo y del domicilio del servidor público;

III. Si existe o no prohibición legal para que se desempeñen por un mismo servidor público los puestos de que se trate; y

IV. Si en caso de recibir las remuneraciones que correspondan al puesto que pretende ocupar el servidor público se rebasaría el límite a que se refiere el artículo 7o., fracción III, de esta ley.

CAPÍTULO IV

Remuneración Cuando se Desempeñen Empleos, Cargos o Comisiones en los Municipios

Artículo 36.- Sin perjuicio de la aplicación de la legislación correspondiente por parte de las autoridades competentes, cuando un servidor público pretenda ocupar un empleo, cargo o comisión en algún municipio, para que proceda el pago de remuneraciones, la unidad de administración del órgano público de que se trate deberá emitir el dictamen sobre la compatibilidad para desempeñar puestos estatal y municipal.

Las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en el párrafo anterior deberán observar lo dispuesto en el Artículo 32 de esta ley.

Artículo 37.- Para los efectos de la remuneración por un puesto, el dictamen de compatibilidad de puestos estatales y municipales será emitido por la unidad de administración del órgano público al que corresponda el puesto que se ocupe o pretenda ocupar por el interesado. Lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades del estado y municipales determinen lo que corresponda en cuanto al empleo, cargo o comisión estatal, en términos de la legislación del Estado.

La unidad de administración que emita el dictamen de compatibilidad de puestos estatales y municipales deberá darlo a conocer al área competente del Estado o municipio en que el interesado preste o pretenda prestar sus servicios, para los efectos a que haya lugar.

La solicitud de dictamen de compatibilidad de puestos estatales y municipales y la elaboración del referido dictamen se sujetarán, en lo conducente, a lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de esta Ley.

CAPÍTULO V

Remuneración por Suplencias de Servidores Públicos

Artículo 38.- Aquellos servidores públicos que deban suplir la ausencia de otro servidor público por más de dos meses, tendrán derecho a percibir una remuneración adicional al salario que les corresponda en virtud de su formal encargo,

por concepto de remuneración por suplencia; misma que corresponderá a la diferencia que resulte entre el monto del salario del servidor público suplido y el monto del salario del servidor público suplente.

CAPÍTULO VI

Verificación

Artículo 39.- La Secretaria de la Función Pública Estatal, la Auditoría Superior del Estado y los demás órganos de fiscalización equivalentes en los órganos públicos, en el ámbito de sus atribuciones, podrán verificar el cumplimiento de las obligaciones que impone esta Ley, para lo cual podrán realizar auditorías o visitas y requerir información o documentación necesaria para constatar que la determinación, pago y, en su caso, ajuste de las remuneraciones se realiza en estricta observancia de la Constitución y demás disposiciones aplicables.

Cuando de los resultados de la verificación se presuma la contravención de las obligaciones que la Constitución y esta Ley establecen, se iniciarán los procedimientos para fincar las responsabilidades que, en su caso, correspondan, sin perjuicio de que se establezcan por el titular del órgano público de que se trate las acciones correctivas conducentes.

CAPÍTULO VII

Evaluación

Artículo 40.- El Comité de Participación Ciudadana realizará cada tres años una evaluación sobre la observancia de los principios rectores y del Sistema de Remuneración.

La base metodológica mínima para el desarrollo de la evaluación a que se refiere el párrafo anterior será definida por el Comité de Participación Ciudadana y deberá permitir que la información obtenida sea comparable con la de otros ejercicios e inclusive con otros estudios realizados en la materia.

La información que se obtenga de la evaluación deberá permitir conocer si las remuneraciones son proporcionales al grado de los puestos, son congruentes con la realidad económica del Estado, así como si existe proporcionalidad y equilibrio entre los órganos públicos, entre otros aspectos.

El Comité de Participación Ciudadana publicará los resultados de la evaluación que realice, a más tardar el 30 de abril del año en que corresponda realizarla.

Artículo 41.- La evaluación que realice el Comité de Participación Ciudadana considerará las metodologías de valuación de puestos y los tabuladores que utilicen los órganos públicos para determinar la remuneración de los servidores públicos.

TÍTULO CUARTO

EROGACIONES QUE NO FORMAN PARTE DE LAS REMUNERACIONES

CAPÍTULO I

Asignaciones para el Desempeño de la Función

Artículo 42.- Las asignaciones para el desempeño de la función serán establecidas por los órganos públicos en el respectivo manual de remuneraciones.

Con base en los principios rectores establecidos en la Ley, las asignaciones para el desempeño de la función deberán guardar homologación entre los órganos públicos, de manera que en estos rija una política que privilegie la proporcionalidad y correlación entre puestos de similar grupo y responsabilidad.

Las unidades administrativas serán responsables de que las asignaciones para el desempeño de la función se sujeten a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Los servidores públicos deberán presentar un informe de la comisión oficial para la que se otorgaron gastos de viaje, el que se sujetará a lo dispuesto en la legislación en materia Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable.

Artículo 43.- Los remanentes de las asignaciones para el desempeño de la función que no se utilicen por el servidor público, cuando su naturaleza así lo permita, deberán devolverse al órgano público dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la comisión o el evento para el que hubieran sido previstas dichas asignaciones.

Artículo 44.- Las erogaciones que los órganos públicos podrán realizar como asignaciones para el desempeño de la función, sin que sean consideradas remuneraciones, corresponden a los conceptos siguientes:

I. Tecnologías de la información u otras herramientas de trabajo;

II. Vehículos que utilicen los servidores públicos en funciones

oficiales;

III. Combustible para los traslados de los servidores públicos en funciones oficiales;

IV. Alimentación en funciones oficiales;

V. Asignación temporal de vivienda; arrendamiento; gastos de traslado y menaje de casa, o ambos, de servidores públicos que sean designados para desempeñar su función fuera de su área de adscripción original. Lo anterior, en términos de la legislación aplicable;

VI. Capacitación directamente relacionada con las atribuciones que desempeñe el servidor público;

VII. Gastos de viaje en actividades oficiales para cubrir el traslado, la alimentación, el hospedaje y los demás servicios inherentes a la comisión oficial, en lugar distinto a la adscripción del servidor público; y

VIII. Los demás que sean necesarios para el desempeño del puesto que se autoricen conforme a las disposiciones aplicables, siempre que no ingresen al patrimonio de los servidores públicos y que se encuentren sujetos a comprobación.

Los magistrados, diputados locales, secretarios de Estado, titulares de organismos constitucionales autónomos, secretarios generales, subsecretarios, titulares de unidad y directores generales, así como sus equivalentes en los tres Poderes del Estado y los organismos constitucionales autónomos no gozarán de las asignaciones correspondientes a las Fracciones I, II, III, IV y V del presente artículo.

Artículo 45. El otorgamiento y ejercicio de los viáticos se efectuará para lograr los objetivos y metas de los programas aprobados, sujetándose a lo siguiente:

I. Autorizar el pago únicamente al personal adscrito al ente público o a los municipios de que se trate.

II. Aplicar, en lo conducente, la normatividad que la Secretaría o la unidad administrativa correspondiente de los municipios, expida para tal efecto.

III. En caso de comisiones al extranjero, los titulares de los entes públicos y los municipios, deberán expedir acuerdo

expreso, justificando su necesidad, en congruencia con los programas y objetivos de cada unidad administrativa.

IV. Comprobar su aplicación de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 46. Las erogaciones a que se refiere este Capítulo deberán comprobarse en términos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y las disposiciones que derivan de la misma y, en el caso de los órganos públicos que no reciben recursos del Presupuesto de Egresos, conforme a las disposiciones que les resulten aplicables.

CAPÍTULO II

Otras Erogaciones que no forman parte de las Remuneraciones

Artículo 47.- Las erogaciones que realicen los órganos públicos por concepto de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos que otorguen a sus trabajadores, se sujetarán a lo siguiente:

I. Deberán estar previstas por Ley, decreto legislativo, contrato ley, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo;

II. La base legal o contractual, los requisitos y condiciones para su otorgamiento, así como las tasas aplicables en el caso de préstamos y créditos, deberán especificarse en los respectivos manuales de remuneraciones y difundirse de manera permanente en internet; y

III. Las asignaciones de recursos necesarias para cubrir dichas erogaciones deberán estar aprobadas de origen en el Presupuesto de Egresos; para tal efecto, los órganos públicos identificarán los recursos específicamente destinados para dichos fines en la partida de gasto correspondiente y en el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente. En el caso de los órganos públicos que no reciben recursos del Presupuesto de Egresos, las asignaciones deberán aprobarse por el respectivo órgano de gobierno o su equivalente y se identificarán los recursos específicamente destinados para dichos fines en el presupuesto correspondiente.

Las erogaciones que se realicen por los conceptos a que se refiere el presente artículo, invariablemente se sujetarán al cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso y al criterio de generalidad.

Artículo 48.- Los servicios de seguridad no formarán parte de las remuneraciones de los servidores públicos que los requieran por razón del puesto que desempeñan, siempre y cuando dichos servicios sean indispensables para preservar la integridad física de dichos servidores públicos y, en su caso, de su cónyuge y/o parientes consanguíneos en primer grado.

Artículo 49.- Cuando un servidor público fallezca, sin distinción alguno del grupo al que corresponda su puesto, su antigüedad en el servicio público y de las causas de su deceso, los familiares o quien con motivo del fallecimiento se haga cargo de los gastos de inhumación, recibirán las prestaciones económicas respectivas, atendiendo en todo momento los términos del Artículo 82 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO III

Comprobación e Información

Artículo 50.- Los órganos públicos establecerán en el manual de remuneraciones respectivo los lineamientos aplicables para la comprobación de las erogaciones a que se refiere este Título, de conformidad con las disposiciones en materia de presupuesto, gasto público y responsabilidad hacendaria, y de esta Ley.

En todo caso, los órganos públicos comprobarán las erogaciones a que se refiere este Título con la documentación justificativa del gasto con la que en términos de las disposiciones aplicables se deba contar para efectos de la cuenta pública.

Cuando, por su naturaleza, no pueda establecerse una forma específica de comprobación de las referidas erogaciones, éstas se comprobarán únicamente con la documentación a que se refiere este párrafo.

Artículo 51.- Los órganos públicos deberán reportar trimestralmente los pagos que hayan realizado en los términos de este Título. Los órganos que reciban recursos del Presupuesto de Egresos presentarán dicha información en los informes trimestrales a que se refiere la Constitución Política del Estado de Chihuahua y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como en la Cuenta Pública.

TÍTULO QUINTO

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 52.- La remuneración asignada a los puestos tendrá en todo tiempo el carácter de información de interés público y su clasificación solamente se realizará, de manera excepcional, conforme a la legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable. La remuneración que reciba el servidor público es pública y está sujeta a verificación de la autoridad competente.

El servidor público deberá formular declaración de sus ingresos por el desempeño de su puesto, de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 53.- Los órganos públicos, a través de sus respectivas páginas en internet, deberán para efectos de la transparencia y rendición de cuentas, en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado y municipios, realizar lo siguiente:

I. Publicar la información de tal forma que facilite su uso y comprensión a la sociedad, y que asegure su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, utilizando medios de comunicación electrónica;

II. Difundir los tabuladores, conceptos y montos de remuneración, los manuales de remuneraciones e inclusive los contratos ley, contratos colectivos o condiciones generales de trabajo;

III. Publicar el inventario o plantilla de puestos y la remuneración autorizada;

IV. Difundir los montos mensuales erogados por contrataciones temporales o eventuales, e inclusive los que fueron pagados por concepto de honorarios;

V. Difundir los ajustes a las estructuras, montos y diferencias que resulten en relación con el presupuesto autorizado; y

VI. Divulgar la demás información señalada en esta Ley, la que se establezca en el Presupuesto de Egresos y en otras disposiciones jurídicas con el propósito de fortalecer la rendición de cuentas a la sociedad de manera que pueda valorar, en su caso, la gestión pública.

Adicionalmente a lo anterior, los órganos públicos deberán

remitir a la Secretaría de Hacienda, o Secretaría Municipal competente, junto con los tabuladores que deban enviar a dichas dependencias, el desglose de las erogaciones a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente.

Artículo 54.- Cuando la información pública en materia de remuneraciones de los servidores públicos o a la que tenga acceso cualquier servidor público en razón de su puesto se utilice indebidamente o sirva para la preparación o consumación de un delito, la autoridad competente considerara la conducta como grave.

Artículo 55.- Los órganos públicos a través de sus unidades administrativas harán público el registro de plazas, servidores públicos, de las remuneraciones que se cubran por el desempeño de un puesto, de las asignaciones para el desempeño de la función y demás información prevista en esta Ley.

TÍTULO SEXTO
DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 56.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y a las disposiciones que emanen de ella serán sancionados de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y conforme al Título Treceavo de la Constitución.

Artículo 57.- Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables al servidor público que, por actos u omisiones, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

I. Autorice, otorgue o utilice las asignaciones para el desempeño de la función, en actividades o en conceptos ajenos al cumplimiento de su puesto; y

II. Eludan, por simulación de actos, lo establecido en la presente Ley. Los procedimientos de responsabilidades se instaurarán en contra de los servidores públicos que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en esta Ley.

Artículo 58.- Corresponderá a las autoridades competentes determinar los daños y perjuicios estimables en dinero a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de cualquier órgano

público por el incumplimiento de esta Ley, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 59.- Sin perjuicio de las acciones que conforme a la Ley deban seguirse, cuando se acredite que, para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, un servidor público declaró con falsedad respecto de la información a que se refieren el Artículo 34 de esta Ley, se dejara sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 60.- No se impondrán sanciones a quienes, sin incurrir en elusión por simulación, autoricen o reciban una remuneración superior a la que corresponda o cualquier otro pago indebido, siempre y cuando, antes de que se inicie el procedimiento de responsabilidades correspondiente, de manera espontánea se restituya el monto recibido indebidamente o en exceso o se haya celebrado convenio para su restitución.

Artículo 61.- Cualquier persona que tenga conocimiento de algún acto u omisión que implique la contravención a las disposiciones de esta Ley y a las disposiciones que deriven de la misma, podrá presentar las denuncias o quejas correspondientes en los términos de la legislación aplicable, a efecto de que las autoridades competentes inicien los procedimientos que correspondan.

Artículo Tercero.- Se reforman los artículos 36 fracción X, 62 fracciones III y se derogan los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 74, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 36. El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, es el documento elaborado por el Poder Ejecutivo y la unidad administrativa competente en los Municipios, que contiene el programa anual de gasto público estatal y municipal, respectivamente, y estará integrado por:

I - IX.

X. Los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos, sujetándose a las bases contenidas en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado y en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua

XI.

ARTÍCULO 62. Para la contratación del personal, los entes públicos y Municipios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I - II.

III. Que la correspondiente asignación de remuneraciones se sujete, en su caso, a los catálogos y tabuladores expedidos por los entes públicos y municipios a que se refiere el artículo 165 bis de la Constitución del Estado y su ley reglamentaria, y a las plazas y montos autorizados por el H. Congreso del Estado o Ayuntamiento, respectivamente.

Artículo 63. Se deroga

Artículo 64. Se deroga

Artículo 65. Se deroga

Artículo 66. Se deroga

Artículo 67. Se deroga

Artículo 74. Se deroga

Artículo 75. Se deroga

Artículo 76. Se deroga

Artículo 77. Se deroga

Artículo 78. Se deroga

Artículo 79. Se deroga

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con relación al Artículo Primero del presente Decreto y conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del Dictamen y de los debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o, en su caso, por la Diputación Permanente, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor

el primero de enero del año dos mil veintiuno.

ARTÍCULO TERCERO.- Se exhorta a los H. Ayuntamientos a efecto de que adecuen al presente Decreto, sus disposiciones reglamentarias en un plazo no mayor a los 180 días de entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaria de Hacienda, la Secretaria de la Función Pública y las Unidades Administrativas de todos los entes públicos del Estado deberán expedir los manuales de remuneraciones a que se hace referencia en el artículo Segundo del en un plazo no mayor a los ciento ochenta días naturales de que entre en vigor el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Con relación al Artículo Segundo del presente Decreto en lo previsto en el Primer Párrafo del Artículo 11 de este ordenamiento las entidades paraestatales de la administración pública estatal, realizarán en su caso, la revisión de sus contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo, a efecto de garantizar que, en el ejercicio fiscal siguiente a la publicación del presente decreto, los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio, mando superior o equivalentes del tabulador de la administración pública estatal, sean excluidos de la aplicación de estos instrumentos.

Tratándose del supuesto a que refiere el Segundo Párrafo del Artículo 11 de este ordenamiento, respecto de las remuneraciones, incluyendo prestaciones o beneficios económico, establecidas en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo, que hasta antes de la entrada en vigor de este decreto y que por mandato de ley que regule su relación jurídico laboral, se otorgan a los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles descritos en el párrafo que antecede, deberán fijarse en el capítulo específico de dichos instrumentos como lo prevé esa disposición legal, a más tardar en la próxima negociación de éstos y sin que para ello se exceda el plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley. Las remuneraciones, prestaciones o beneficios económicos que reciban dichos servidores público, sólo podrán mantenerse en la medida que la remuneración total del servidor público de que se trate, no exceda los límites máximos previstos en la Constitución.

La elusión o el incumplimiento de la presente disposición motivarán el fincamiento de las responsabilidades a que

hubiera lugar.

Para efectos del cumplimiento, obligatoriedad y exigibilidad del TITULO QUINTO, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública velará previamente porque la autoridad competente emita los formatos más adecuados y accesibles para tal efecto.

ARTÍCULO SEXTO.- Las entidades paraestatales deberán realizar las acciones necesarias a efecto de que sus tabuladores incluyan el desglose previsto en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y se incorporen en el proyecto de Presupuesto de Egresos inmediato posterior a la entrada en vigor de ésta.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Poderes Legislativo y Judicial, y demás órganos públicos, por conducto de sus respectivas unidades administrativas, podrán celebrar entre sí y con el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaria de la Función Pública, convenios para establecer mecanismos de consulta e intercambio de información respecto del cumplimiento de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal, en coordinación con la Contraloría del Estado, establecerán los mecanismos de consulta e intercambio de información para el cumplimiento de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, a más tardar en el ejercicio fiscal siguiente al de su entrada en vigor.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 26 días del mes de abril del 2018.

ATENTAMENTE. Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional: JESÚS VILLARREAL MACIAS, FRANCISCO JAVIER MALAXECHEVARRÍA GONZÁLEZ, BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ, CITLALIC GUADALUPE PORTILLO HIDALGO, CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ, GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS, JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, JORGE CARLOS SOTO PRIETO, LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO, LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA, MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA, PATRICIA GLORIA JURADO

ALONSO, VÍCTOR MANUEL URIBE MONTOYA].

- El C. Dip. Hever Quezada Flores Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Gracias, Diputado.

A continuación, tiene el uso de la palabra el Diputado Alejandro Gloria González.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Gracias, Diputado.

[H. Congreso del Estado.
Presente.-

Los suscritos, Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, en nuestro carácter de diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 57, 167, fracción I; 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como la treceava fracción y IV, 75, 76 y 77, fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es que nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de decreto, a fin de añadir un artículo 48 bis a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua, en materia de responsabilidad solidaria de los partidos políticos ante hechos de corrupción cometidos por servidores públicos.

Lo anterior, sustentado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los dos grandes problemas de México y las dos grandes preocupaciones de los ciudadanos son la inseguridad y la corrupción, ambos tienen una misma causa, un mismo origen: la ausencia de estado de derecho. También, ambas problemáticas comparten una similitud que permite su... su... su subsistencia: La impunidad.

Entonces, a pesar de que cada vez con más frecuencia escuchamos o nos damos cuenta de que suceden actos de corrupción, la percepción

generalizada es que nunca pasa nada, ni se castigan a los culpables, ni se recupera el beneficio o el... el ilícito que obtuvieron, ni se establece un mensaje claro de que situaciones similares no pueden continuar sucediendo en nuestro país.

Ahora bien, ante la tendencia negativa de crisis democrática que vivimos en el mundo actual, la obligación de mejorar la percepción que se tiene de la labo... de la labor política nos corresponde a nosotros, a quienes participamos desde los partidos.

Nosotros debemos posicionarnos con la voluntad necesaria para evitar que se sigan cometiendo aquellos actos de corrupción que no solamente constituyen faltas administrativas o hechos ilícitos, sino que al tener lugar desde los niveles más altos de gobierno provocan vulneraciones directa e indirecta de los Derechos Humanos.

Los actos de corrup... de corrupción impactan en la prestación de servicios públicos de calidad, afectan el bolsillo de los ciudadanos y empresarios cuyos trámites son condicionados en las ventanillas de gobierno, merman la economía y dan una pésima imagen del país hacia el exterior.

¿Qué opiniones tenemos, para hacerle frente a uno de los problemas más graves que aquejan a nuestro país y a su gente?

Podemos obviar la situación e ignorar sus efectos nocivos o podemos tomar como una causa propia la lucha contra la corrupción, asumiendo la responsabilidad compartida que tenemos como legisladores, pero también como actores políticos, como militantes de algún partido o ideología política, corrupción -perdón- lo que hoy les planteo es que cuando se cometan actos de corrupción por parte de funcionarios públicos que militen en un partido, dicha institución política responderá solidariamente del pago de la indemnización y de las sanciones económicas impuestas, así como de la repara... de la reparación del daño que corresponda y que sea determinada en los procedimientos de naturaleza penal.

Esta medida servirá para atajar la comisión de actos de corrupción amparados por la ventaja que da la investidura como servidor público, de esta manera hacemos efectivo el compromiso que tienen los partidos políticos para con los ciudadanos que se ven continuamente afectados en la calidad de los servicios públicos, la petición de moches o sobornos, así como la afectación en su patrimonio, todo ello debido al actuar irresponsable de algunos funcionarios públicos, que por ningún motivo deben quedar impunes.

Es por lo anterior expuesto que sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se añade un artículo 48 BIS a la Ley de la responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 48 BIS. En el supuesto anterior, cuando la falta cometida constituya un hecho de corrupción y el Estado repita en contra de quien lo cometió, si dicho servidor público es militante de algún partido político con registro estatal, dicho instituto político será responsable solidario del pago de la indemnización y de las sanciones económicas que correspondan en los procedimientos de naturaleza penal.

Lo anterior, a menos que dicho instituto político resuelva que la expulsión del servidor público se llevó a cabo y se ejecutó.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo al día 26 de abril de 2018.

Atentamente. Diputado Hever Quezada Flores y Diputado Alejandro Gloria González.

Compañeros, esta es una oportunidad única que tenemos en la cual si todas las manifestaciones que se han dado en este Pleno son congruentes, establezcamos la condición firme a través de nuestros partidos, de una responsabilidad compartida.

Así como los candidateamos, así como los establecemos dentro de nuestras planillas para sacar los votos suficientes para permanecer o para gobernar, así de esa misma manera, cuando la corrupción impere en los gobiernos estatales, el partido tendrá que ser obligado solidario para resarcir el daño que se le hizo al estado y a los bienes públicos.

Es momento de que todos nos sumemos en colaboración de que verdaderamente establezcamos condiciones claras de seguimiento y, por supuesto, que los partidos políticos tengan y den una muestra de voluntad a la gente diciéndole: itaa Me responsabilizaré por las personas que candidatee y, por supuesto, seré responsable solidario si esa persona comete un ilícito y un desfalco al Estado.

En ese sentido le solicito y les pido su apoyo para que esto se lleve a cabo.

Es difícil, las consideraciones se tendrán que hacer al seno de sus partidos políticos, pero yo creo que si nosotros lo impulsamos puede llegar a buen puerto.

Gracias.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
PRESENTE.-

Los suscritos, Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, en nuestro carácter de diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 57, 167, fracción I; 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 13, fracción IV, 75, 76 y 77, fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo,

es que nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de decreto, a fin de añadir un artículo 48 BIS a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua, en materia de responsabilidad solidaria de los partidos políticos ante hechos de corrupción cometidos por servidores públicos.

Lo anterior, sustentado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los dos grandes problemas de México y las dos grandes preocupaciones de los ciudadanos son la inseguridad y la corrupción, ambos tienen una misma causa, un mismo origen: la ausencia de estado de derecho. También, ambas problemáticas comparten una similitud que permite su subsistencia: la impunidad.

Entonces, a pesar de que cada vez con más frecuencia escuchamos o nos damos cuenta de que suceden actos de corrupción, la percepción generalizada es que nunca pasa nada, ni se castigan a los culpables, ni se recupera el beneficio ilícito que obtuvieron, ni se establece un mensaje claro de que situaciones similares no pueden continuar sucediendo en nuestro país.

Ahora bien, ante la tendencia negativa de crisis democrática que vivimos en el mundo actual, la obligación de mejorar la percepción que se tiene de la labor política nos corresponde a nosotros, a quienes participamos desde los partidos. Nosotros debemos posicionarnos con la voluntad necesaria para evitar que se sigan cometiendo aquellos actos de corrupción que no solamente constituyen faltas administrativas o hechos ilícitos, sino que al tener lugar desde los niveles más altos de gobierno provocan vulneraciones directas e indirectas de los derechos humanos.

Los actos de corrupción impactan en la prestación de servicios públicos de calidad, afectan el bolsillo de los ciudadanos y empresarios cuyos trámites son condicionados en las ventanillas de gobierno, merman la economía y dan una pésima imagen del país hacia el exterior.

¿Qué opciones tenemos, para hacerle frente a uno de los problemas más graves que aquejan a nuestro país y a su gente?

Podemos obviar la situación e ignorar sus efectos nocivos

o podemos tomar como una causa propia la lucha contra la corrupción, asumiendo la responsabilidad compartida que tenemos como legisladores, pero también como actores políticos, como militantes de algún partido o ideología política.

Lo que hoy les planteo, es que cuando se cometan actos de corrupción por parte de funcionarios públicos que militen en un partido, dicha institución política responda solidariamente del pago de la indemnización y de la sanción económica impuesta, así como de la reparación del daño que corresponda y que sea determinada en los procedimientos de naturaleza penal.

Esta medida servirá para atajar la comisión de actos de corrupción amparados por la ventaja que da la investidura como servidor público, de esta manera hacemos efectivo el compromiso que tienen los partidos políticos para con los ciudadanos que se ven continuamente afectados en la calidad de los servicios públicos, la petición de moches o sobornos, así como la afectación en su patrimonio, todo ello debido al actuar irresponsable de alguna funcionario público, que por ningún motivo debe quedar impune.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se añade un artículo 48 BIS a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 48 BIS. En el supuesto anterior, cuando la falta cometida constituya un hecho de corrupción y el Estado repita en contra de quien la cometió, si dicho servidor público es militante de algún partido político con registro estatal, dicho instituto político será responsable solidario del pago de la indemnización y de la sanción económica impuesta, así como de la reparación del daño que corresponda en los procedimientos de naturaleza penal.

Lo anterior, a menos que dicho instituto político resuelva la expulsión del servidor público responsable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo al día 26 de Abril de 2018.

ATENTAMENTE. DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, DIP. HEVER QUEZADA FLORES].

- El C. Dip. Hever Quezada Flores Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Gracias, Diputado.

Esta Presidencia recibe las iniciativas antes leídas y se les dará el trámite correspondiente.

10.

ASUNTOS GENERALES

- El C. Dip. Hever Quezada Flores Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Para continuar con el desahogo del orden del día, relativo a la participación en... en punto de asuntos generales, procederé a conceder el uso de la palabra a las y los diputados de conformidad al orden del día aprobado en su oportunidad.

En primer lugar, tiene el uso de la palabra el Diputado Israel Fierro Terrazas.

- El C. Dip. Israel Fierro Terrazas.- P.E.S.: Con su permiso, Diputado Presidente.

El de la voz, Israel Fierro Terrazas en mi carácter de diputado de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Partido Encuentro Social, me permito realizar un posiciona... posicionamiento en honor y festejo de nuestra niñez chihuahuense.

Como todos sabemos, el día lunes 30 de abril se festejará a nivel nacional el día del niño.

Como antecedente les digo que esta celebración tiene más de 40 años y por ello es mi deseo expresar lo siguiente:

La niñez es una etapa muy importante en el crecimiento de todo ser humano, durante esa etapa se consolidan las bases para la construcción de la personalidad en la adolescencia y vida adulta, es por ello la importancia de que nuestros niños tengan una niñez sana y rodeada de buenos ejemplos, por ello, la convención sobre los derechos del niño

establece una serie de derechos, incluidos a los relativos de la vida, a la salud, a la educación, garantizando derechos y libertades para crear una infancia feliz que genere un desarrollo pleno e integral como ser humano, por ello tan importante es el defender el derecho a la vida, a estar protegidos de la violencia, a no ser discriminados y a que escuchan... a que escuchemos sus opiniones.

En México, el 30 de abril en 1924, se estableció como el Día de Niño en la... y en la actualidad los... los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están mencionados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la convención sobre lo... sobre los Derechos del niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 4 de diciembre de 2014.

Por ello, debemos no solo festejar, sino impulsar y educar a nuestros niños y este 30 de abril es un día muy especial dedicado a los más chicos, donde se suele salir a dar paseos, reunir... reunirse en familia o hacer salidas especiales, además de los regalos que siempre son la frutilla del postre.

Porque ese día del niño es una conmemoración para reafirmar los derechos universales de los niños, considerando que la humanidad debe a los niños la mejor protección, a sus prerrogativas fundamentales del hombre.

Por ello, nuestra tarea primordial debe de ser generar conciencia sobre la problemática que atraviesan muchos niños sin pasar por alto que en nuestro Estado existen cinturones de pobreza donde los más afectados son los niños.

De tal manera, insto Ejecutivo para que aplique políticas públicas a efecto de erradicar dicha problemática social. Así, algunos son discriminados por padecer algún tipo de diti... de discapacidad, otros son forzados a abandonar su educación y son explotados hasta... hasta el agotamiento otros ni siquiera tienen acceso a una atención médica.

Es por eso que son los principales objetivos a sanear en nuestro Estado y así poder celebrar el Día del Niño como una nueva esperanza de vida y de nación.

Sin duda son extremadamente valiosos nuestros niños. Así que participemos de ese día de festejo y reflexión, más que un regalo, lo importante es enseñar a los pequeños a valorar lo que tienen porque no todos... no todos gozan de sus derechos ni de festejos en su hogar.

Que aprendan que un... que un pequeño detalle puede hacerlos felices y tener un día agradable.

Es cuanto, compañeros diputados, Presidente.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Gracias, Diputado.

A continuación se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Honorable Congreso del Estado:

La suscrita, Diputada a esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua, Blanca Gámez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito realizar el siguiente posicionamiento en relación a las recientes declaraciones del candidato por el Partido MORENA, Andrés Manuel López Obrador, que bajo el contexto de la contienda electoral del presente año 2018, hiciera a diversos medios de comunicación en el Estado de Chihuahua y relativas a su parcial y tendenciosa visión de la situación de Chihuahua y al actuar del Gobernador Javier Corral Jurado.

En principio, para nadie en este país resulta desconocido el método que López Obrador utiliza para hacer campaña. Campaña que al menos de manera material ha realizado durante los últimos 12 años.

Campaña basada en el descrédito de todo, contra todo y contra todos, menos, obviamente, en contra de él ni de su partido a modo.

Lo sabemos, todo lo que no sea AMLO o MORENA está mal y según su manera de plantearlo él, él y nadie más son la solución de todos los problemas de México aunque a nadie le quede claro ni cómo, ni cuándo, ni con qué. Es su estilo, es su método, lo sabemos.

Como chihuahuense estimo que es digno de pronunciar en esta alta Tribuna del Estado las palabras que fijan nuestra postura sobre lo que realmente se convierte en infundios, en palabras huecas, no razonadas, y aunque típicas en el modo de López Obrador, no dejan de ser insultantes al esfuerzo de todas y todos y cada una de las personas que habitamos este enorme y bello Estado.

La crítica en política no solo es justificada, aceptable y bienvenida cuando se es de vocación democrática, es parte del proceso necesario para mejorar las condiciones de contienda que aporten al gobernado y al electorado mejores elementos de juicio durante el desempeño de la administración pública y también durante las campañas para la renovación de los poderes públicos.

No es el caso que motiva esta posicionamiento, todo lo contrario, el candidato de MORENA no hace sino denostar y generar más confusión sobre lo que aquí ocurre, ha dicho que pintar de azul es lo único que ha hecho el Gobierno de Corral, entre otras mentiras tendenciosas, pero que eso sí, él no va a ser igual al resto de los políticos rufianes y que, desde luego, él les va a leer la cartilla a sus colaboradores.

Está claro que López Obrador no conoce la situación real del Estado, las dificultades enormes heredadas de un régimen corrupto y lo que con ello ocurre cuando se es demócrata, cuando esa democracia no sólo deriva de los resultados de una elección, sino también de una legitimación... legitimación que día a día se sabe ganar a pesar

de las críticas, a pesar de los desacuerdos.

Si hay un gatopardismo lo hay claro en el propio López Obrador, en sus formas y métodos unipersonales, antidemocráticos y caudillistas en que tiene a su propio partido.

Las personalidades que él ha integrado, en muchos casos francamente nefastas a su, entre comillas, equipo de trabajo, lo deslegitiman y por completo a venir aquí a criticar sin razón y sin fundamento alguno.

No se vale, aún cuando sepamos cómo es, aún cuando lo conozcamos hasta ahora como aspirante a la más alta magistratura del país, él solo representa la utopía, el populismo, la promesa fácil incumplible, aún a costas de tratar de denigrar esfuerzos reales ante los enormes retos que le toca enfrentar a Javier Corral Jurado legitimado no sólo en las urnas, sino en su lucha contra la corrupción.

¿Cómo imaginar a López Obrador, entre comillas, leyendo la cartilla a sus colaboradores?

No, no es congruente, no es coherente, no coincide nada con lo que muestra con hechos.

Nosotros propugnamos, desde nuestros espacios en el Partido Acción Nacional por un México democrático en los hechos y en las formas. Criticamos cuando hay que criticar y cuando nos toca hacer gobierno asumimos los problemas de frente con costos políticos sí, pero sin simulaciones ni demagogias, menos con populismos ya sabidos y con propuestas irrealizables que ya han probado su fracaso.

Al candidato López Obrador le digo que no se equivoque, que él como candidato está dispuesto a perdonar la más alta corrupción en el país, sepa que el camino que el Gobernador Corral eligió es la lucha contra la impunidad, contra la corrupción y siempre en defensa de la soberanía estatal contra múltiples investidas del Gobierno Federal.

Que en Chihuahua tenemos un gobernador

honesto, demócrata en los hechos y en los resultados, pauta para el verdadero cambio no sólo de este querido Estado sino del país entero.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Gracias, Diputada.

Adelante, Diputada Leticia Ortega.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA: Bueno, pues ¡ah, que caray!

No, miren, en este sistema de corrupción y privi... privilegios que se... que se resiste a morir pues obviamente van a haber respuestas de este tipo.

¿Pero yo les quiero decir aquí? Muy pronto va a cambiar, se acerca todo... todo el cambio verdadero del sistema de... de este... este de corrupción y privilegios al que están acostumbrados.

Aquí hay una sola verdad. La verdad es que el Licenciado Andrés Manuel López Obrador es el político de los... de estos tiempos y es el político al que se le ha, de alguna manera, perseguido una y otra vez desde el 2004 para tratar de descalificarlo, no lo han podido hacer porque no tienen por dónde agarrarse. No hay forma de agarrarlo. Él es el peli... político más perseguido y con guerra sucia por parte de su partido en el 2006, con una guerra sucia infame que tratan de ahora, de... de volver a reactivar.

Pero saben qué, la ciudadanía ya está muy bien enterada, consciente de lo que significa el PAN y lo que significa el PRI y todos sus partidos satélites.

Así es de que pues lo siento mucho, eso es lo que se ve en el Estado y el Licenciado López Obrador pues obviamente está puntualizando lo que se ve, que son las casetas pintadas de azul.

Muchas gracias.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Gracias, Diputada.

Tiene el uso de la palabra la Diputada Laura Mónica Marín Franco.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.: Bueno, nomás para hacer mención de que solicito investigar si lo que acaba de decir la Diputada está legal, puesto que ella es candidata y está promocionando al candidato de MORENA que va por la presidencia.

Solamente investigar si esto es permitido o no.

Gracias.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Gracias, Diputada.

Permítame, tiene el uso de la palabra el Diputado Pedro Torres y posteriormente la Diputada Maribel.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Bueno, nada más que las dos que se pronunciaron son candidatas y las dos hicieron pronunciamientos muy similares, que se investiguen los dos casos.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Gracias, Diputado.

Tiene el uso de la voz la Diputada Maribel.

- La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.: Claro, muchísimas gracias.

Bueno, yo creo que aquí el punto siempre... nadie persigue al señor Andrés Manuel López Obrador, yo creo que el trabajo que él ha venido realizando ha dejado mucho que desear.

Honestamente -digo- me queda claro que... que hay una falta de... de información -digo- y que podemos... después de las declaraciones que nosotros escuchamos ¿No?

Y qué podemos esperar de una persona que le da entrada a cuanto expolíti... o político de otros partidos le pide y le toca la puerta.

Entonces -digo- pues para... para sostener algo, Diputada, le pido por favor... bueno, eso lo diga el

Presidente porque, moción de orden porque todos la escuchamos cuando ella participó, Presidente.

[La Diputada Leticia Ortega Máynez abandona el Recinto].

- El C. Dip. Hever Quezada Flores Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Gracias, Diputada.

¿Quiere hacer uso de la palabra?

Diputada Rocío González.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Gracias.

Yo creo que la descalificación no se la dan los demás partidos, se la da él mismo por su torpeza, lo vimos en el debate, la falta de conocimientos, la falta de compromiso, la falta de entrega, que no tiene ideas, no tiene propuestas y yo creo que ahorita pues se quiere colgar de la figura de Javier Corral porque sabe que su campaña va en picada. Eso es lógico. Y que le faltan dos debates todavía por enfrentar.

Y bueno, pues decirles nada más aquí a los compañeros que la descalificación con la sola presencia del señor se la da él solito.

Es cuanto, Presidente.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Gracias, Diputada.

Esta Presidencia recibe los asuntos planteados y en su caso les otorga el trámite correspondiente.

11.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- El C. Dip. Hever Quezada Flores Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita para la próxima, que se celebrará el viernes 27 de abril del año en curso a las 9:30 horas en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a efecto de llevar a cabo la sesión de diputados y diputadas previa al Homenaje al Día del Niño... al Niño y a la Educación Cívica, denominada Diputado Infantil por un

Día, esta última dará inicio a las 10:00 horas.

Así mismo, se les convoca con esa misma fecha, al término de la sesión del Diputado Infantil en este Recinto Parlamentario, a la sesión ordinaria en la que se clausurarán los trabajos del Segundo Período Ordinario de Sesiones.

Finalmente, al término de la sesión de clausura del Segundo Período Ordinario se llevará a cabo la sesión de instalación de la Segunda Diputación Permanente en este registro... Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Y siendo las seis con cinco p.m. horas del 27 de abril del año 2018 se levanta la sesión.

Muchas gracias.

Buenas tardes, diputados.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA.
II AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
II PERÍODO ORDINARIO.

Presidenta:

Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.

Vicepresidentes:

Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.

Dip. Hever Quezada Flores.

Secretarias:

Dip. Carmen Rocío González Alonso.

Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.

Prosecretarios:

Dip. Laura Mónica Marín Franco.

Dip. Pedro Torres Estrada.

Dip. Gabriel Ángel García Cantú.

Dip. Héctor Vega Nevárez.